SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA

TERCERA SESION ORDINARIA

AÑO 2022

VOL. LXX San Juan, Puerto Rico Miércoles, 29 de junio de 2022 Núm. 40

A las dos y cuarenta y tres minutos de la tarde (2:43 p.m.) de este día, miércoles, 29 de junio de 2022, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José L. Dalmau Santiago.

ASISTENCIA

Senadores:

José A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hoy miércoles, 29 de junio de 2022, a las dos y cuarenta y tres minutos de la tarde (2:43 p.m.).

Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señor Presidente, solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. HAU: Señor Presidente, vamos a proceder con la Invocación, la misma estará a cargo del Pastor Robert Ruiz, de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, de Hato Rey.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El Pastor Robert Ruiz, de la Iglesia Adventista del Séptimo Día de Hato Rey, procede con la Invocación.

PASTOR RUIZ: Saludos al Presidente del Senado, José Luis Dalmau, a cada uno de los senadores. En esta tarde voy a leer simplemente dos pasajes, no voy a hacer un análisis ni un ascesis creo que son sencillos de entender, y luego voy a tener la invocación.

Voy a leer del Libro de Josué, el Capítulo 1, verso 5. Nadie te podrá hacer frente en todos los días de tu vida, como estuve con Moisés estaré contigo, no te dejaré ni te desampararé. Verso 7. Solamente esfuérzate y sé muy valiente para cuidar de hacer conforme a toda la ley que mi siervo Moisés te mandó, no te apartes de ella ni a diestra ni a siniestra para que seas prosperado en todas las cosas que emprendas.

Oremos. Señor y Padre, en esta hora al iniciar las labores rogamos que Usted pueda iluminar, guiar y dirigir las decisiones que se han de tomar que sean para el beneficio de nuestro pueblo y para el crecimiento también de nuestra experiencia. Es en el nombre de Jesús que oramos. Amén.

SRA. HAU: Muchas gracias al Pastor Roberto Ruiz.

Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz, antes de continuar con los trabajos, sabemos que estamos en los últimos dos días de Sesión. En el día de ayer se hizo un planteamiento sobre la situación sobre el Presupuesto del país. Yo quiero preguntarle al Secretario del Senado, ¿si ha recibido el Presupuesto, el Informe de Conferencia de la medida del Presupuesto firmada y certificada por la Cámara de Representantes?

SR. SECRETARIO: Hasta ahora, señor Presidente, no se ha recibido nada.

SR. PRESIDENTE: A las dos y cuarenta y cinco (2:45) del día de hoy no se ha recibido en Secretaría el Presupuesto o el Informe de Conferencia con su firma del Presupuesto que se origina en la Cámara de Representantes.

Señora Portavoz, continúe con los trabajos.

SRA. HAU: Señor Presidente, antes de continuar con el Orden de los Asuntos, solicitamos que se autorice a todas las Comisiones a realizar reuniones ejecutivas en el Salón de Mujeres Ilustres, siempre y cuando las mismas sean convocadas conforme al Reglamento.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SRA. HAU: Señor Presidente, proponemos que se apruebe el Acta correspondiente al jueves, 16 de junio de 2022, y que se posponga la aprobación del Acta de la pasada sesión correspondiente al lunes, 27 de junio de 2022.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Bernabe Riefkohl y Vargas Vidot solicitan Turnos Iniciales al señor Presidente).

SR. PRESIDENTE: ¿Un compañero o compañera va a solicitar un turno inicial? Compañero Bernabe, compañero Vargas Vidot.

Adelante, compañero Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muchas gracias, señor Presidente.

Quisiera hablar brevemente sobre la situación de la Universidad de Puerto Rico en el contexto de la discusión del Presupuesto en el cual estamos enfrascados en la actualidad y también en el contexto de que en los próximos días, si no me equivoco el viernes, entrará en funciones un nuevo Presidente de la Universidad de Puerto Rico, el doctor Ferrao, a quien le deseamos el mayor éxito en esta importante gestión.

En cuanto a la discusión del Presupuesto, el panorama para la Universidad de Puerto Rico sigue siendo terrible. La Universidad de Puerto Rico es una institución absolutamente fundamental para el futuro y el presente de Puerto Rico. Basta mencionar la situación de los servicios de salud en nuestro país, la necesidad de preparar especialistas en diferentes renglones y el rol decisivo que tiene la Universidad en ese terreno y la posibilidad de que no pueda cumplir con esa misión, pero lo mismo ocurre con muchísimas otras profesiones en nuestro país.

Es un lugar común en los estudios sobre el desarrollo económico que la educación superior, que las universidades, juegan un rol fundamental en el desarrollo económico del país. Y es terrible que la Junta de Control Fiscal, que tanto habla de promover el desarrollo económico en Puerto Rico, le ha declarado la guerra a la Universidad de Puerto Rico desde hace varios años. En esos años la aportación del Gobierno al Presupuesto de la Universidad se ha reducido a la mitad, a la mitad. Cualquier casa, cualquier hogar, cualquier empresa, cualquier institución que su presupuesto se reduzca a la mitad va a entrar en una crisis muy grave. Esa es la situación de la Universidad de Puerto Rico bajo los recortes que se le han querido imponer.

Y el Presupuesto que estamos considerando ninguna de las versiones ni la de la Junta ni la del Senado ni la de la Cámara, resuelven esa situación de la Universidad de Puerto Rico. Así que desafortunadamente esa situación parece que se va a perpetuar luego de que se apruebe el Presupuesto que sea que se apruebe, producto de haber puesto como prioridad pagar a los bonistas y no proveer los servicios que nuestro país necesita.

Para colmo, la Junta de Control ha añadido un mecanismo de chantaje en contra de la Universidad, en la cual ha dicho que está dispuesto a proveer cuarenta (40) millones de dólares -que son totalmente insuficientes- adicionales al Presupuesto de la Universidad, condicionándolo, entre otras cosas, a que se cambie el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico de un Sistema de Beneficio Definido a un Sistema de Aportación Definida. La única razón por la cual se quiere hacer este cambio es por la ideología neoliberal que guía la política de la Junta de Control Fiscal.

SR. PRESIDENTE: Compañeros, vamos a escuchar al compañero Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: El Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico no está en problemas financieros, no está mal administrado, no está en crisis, es simple y sencillamente que esa política de transformación o de eliminación de los planes de pensiones de beneficio definido forma parte de esa agenda neoliberal de la cual hablé yo en el pasado reciente aquí, impulsada por instituciones como el famoso "Seat tag mercatus", que ahora uno de sus antiguos "fellows" también está trabajando con la Junta de Control Fiscal.

Y en términos de la llegada de un nuevo Presidente a la Universidad, hay que lamentar también que además de los recortes a la Universidad de Puerto Rico, vivimos en la pasada Sesión y en esta la incapacidad de esta Legislatura de aprobar un proyecto de reforma universitaria, que fue elaborado por la misma comunidad universitaria que creaba y que crea y que todavía podemos aprobar y debemos aprobar, yo espero que en la próxima Sesión, un sistema de organización mucho más democrático y mucho más participativo y mucho más moderno y mucho más ágil al interior de la Universidad de Puerto Rico.

Esa medida se derrotó aquí en el Senado desafortunadamente por apenas un (1) voto. Esperamos que en el futuro se pueda volver a radicar y que esta vez la aprobemos. Pero como dije, esta Sesión termina con un paisaje muy nublado para la Universidad de Puerto Rico por los recortes presupuestarios y porque se perpetúa la estructura autoritaria, la estructura muy vulnerable al control político partidista que ha existido en el pasado. Nosotros seguiremos luchando por transformar tanto la situación económica como la situación de organización interna de la Universidad de Puerto Rico.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Rafael Bernabe.

Reconocemos a Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente, y saludos a los compañeros y compañeras.

Para que haya un insulto debe de existir una situación de conflicto que lo enmarque y al menos momentáneamente una imposibilidad objetiva de resolverla. Esa es como quien dice la génesis del insulto, porque es lo que se ha estado hablando últimamente. El insulto en la política se ha convertido en el idioma de quienes pierden conexión con la cordura y de quienes entendiendo que amparados en el desconocimiento que tiene el pueblo de los detalles de un asunto complejo optan por ganar adeptos polarizando masas en favor de un idioma común, el insulto.

Esta estrategia de idiotizar es similar al refrán popular de "En río revuelto, ganancia de pescadores". Solo que aquí ganan unos cuantos y como siempre perdemos todos y todas. Este es el drama de siempre, los dotes histriónicos de los usuales sospechosos son a esta altura una vulgar reproducción de lo mismo que al final nos lleva a escoger lo que a algún bando le parece mejor de lo peor.

Los miedos y las amenazas y las profecías de descalabros apocalípticos son siempre el último resquicio a dónde acudir cuando no han funcionado los acuerdos tras bastidores, mientras tanto las muertes violentas van en aumento, la fuga de médicos van en aumento, las violaciones a menores van en aumento, las asignaciones a educación especial disminuyendo, la Universidad de Puerto Rico sigue pasando una tortuosa incertidumbre, las muertes por sobredosis en aumento, las negligencias del sistema de salud correccional siguen produciendo muertes, la salud sigue siendo rehén de las perversas aseguradoras, los nuevos cruzados le roban los derechos a las mujeres, y para usted conseguir una cita con un dentista o con un especialista prepárese a esperar meses.

¿Estamos mejor que ayer? No sé, solo que… Eso lo debemos de contestar todos y todas. Y pienso que quienes están mejor hoy son los que venden sueños inflados de populismo y miedo. Ya es hora de que hagamos uso de nuestra cordura y nuestra prudencia para no ser el chiste del pueblo. Hemos caricaturizado la política puertorriqueña en vías de peleítas intestinales que producen no sabiduría, sino ruidos intestinales. De manera que es importante, digo para mí lo es, que de alguna forma hagamos un pacto de cordura y de prudencia y enseñemos todas las cartas. Yo voy a un lado y voy al otro y busco información y citamos al Secretario de Hacienda y hablamos con todo el mundo. Lo único que nos falta es una mesa espiritual para ver a dónde consultar para poder hacer una decisión prudente en favor del pueblo.

Pero mientras eso pasa la gente sigue sufriendo algunos de los elementos que yo he señalado y muchos otros que siempre están fuera del radar de esta Legislatura y de la gobernanza. Pero ya vale la pena, ¿no?, que entendamos que además de esta cripta existe un pueblo de tres punto dos (3.2) millones de habitantes que merece, que merece un poco de decencia política.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Vargas Vidot.

Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del segundo Informe Positivo:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 187, un informe, recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que le acompaña.

SRA. HAU: Señor Presidente, proponemos que se reciban.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se reciban? Si no hay objeción, recibidos.

SRA. HAU: Señor Presidente, para que el Informe de Conferencia del P. del S. 187 sea incluido en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Antes de continuar. Señor Secretario, son las tres de la tarde (3:00 p.m.), quisiera saber si hemos recibido en Secretaría el Informe de Conferencia del Presupuesto del país con las firmas de los compañeros de la Cámara de Representantes.

SR. SECRETARIO: Hasta ahora, señor Presidente, no se ha recibido nada.

SR. PRESIDENTE: Continúe con el Orden de los Asuntos.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción de la señora Gretchen M. Hau:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 930
Por la señora González Arroyo:

"Para crear la "Ley del Internado Velda González de Modestti", adscrito a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."
(ASUNTOS DE LAS MUJERES)

*P. del S. 931
Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, la señora Jiménez Santoni, el señor Matías Rosario, la señora Moran Trinidad, el señor Neumann Zayas, las señoras Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino; y el señor Villafañe Ramos:

"Para crear la "Ley para Mitigar el Aumento en el Precio de la Energía en Puerto Rico"; establecer la política pública de asistencia financiera a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico para enfrentar el alza en los costos de combustible y mitigar el impacto en el alza del precio de la energía eléctrica y del agua potable en Puerto Rico; ordenar a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado transferir a la Autoridad de

Energía Eléctrica de Puerto Rico y a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, ciertos fondos provenientes de cualquier fuente de ingresos que identifiquen; enmendar el Artículo 13 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", para disponer que en el Año Fiscal 2022-2023 se realice una transferencia a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico por la cantidad de ($145,000,000) y una transferencia a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados por la cantidad de veinte millones de dólares ($20,000,000) , provenientes de cualquier fuente de ingresos que identifique la Corporación del Fondo del Seguro del Estado; y para otros fines relacionados."
(PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ENERGÍA)

*Administración

P. del S. 932
Por la señora Riquelme Cabrera:

"Para instituir el mes de junio de cada año como "Mes del Padre Presente", a los fines de celebrar, promover y resaltar la importancia de la paternidad presente, reconociendo la importancia de los padres en la vida de los hijos y la manera en que la relación positiva entre padres e hijos contribuye a la seguridad y estabilidad de los menores; ordenar a todas la agencias del ejecutivo a desarrollar actividades e iniciativas y actividades que fomenten la paternidad presente; exhortar a las entidades sin fines de lucro y comunitarias que se dedican al servicio social enfocado en la familia a que utilicen el mes de junio para crear iniciativas, talleres y actividades que promuevan y eduquen sobre la importancia de la responsabilidad paternal, resaltando la importancia del padre en la vida de sus hijos; y para otros fines relacionados."
(ASUNTOS DE VIDA Y FAMILIA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 311
Por el señor Ruiz Nieves:

"Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Gobierno Municipal de Ponce, las instalaciones de la Escuela Ramiro Colón Colón, localizada en la intersección de las Calles Reina Isabel y Tizol; y para otros fines relacionados."
(DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL)

R. C. del S. 312
Por el señor Ruiz Nieves:

"Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Gobierno Municipal de Ponce, las instalaciones

de la Escuela Segunda Unidad Magueyes II, localizada en el barrio Magueyes del Municipio de Ponce; y para otros fines relacionados."
(DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL)

R. C. del S. 313
Por el señor Ruiz Nieves:

"Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Gobierno Municipal de Ponce, las instalaciones de la Escuela Federico Degetau, localizada en la Calle Reina Isabel #145 del Municipio de Ponce; y para otros fines relacionados."
(DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL)

R. C. del S. 314
Por la señora González Arroyo:

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, a tomar acción inmediata sobre las pésimas condiciones de la PR-466 en la jurisdicción del Municipio de Isabela y tomar todas las medidas necesarias para la instalación de alumbrado, instalar artefactos de iluminación directa, conocidos como reflectores prismáticos u "ojos de gato" en dicha carretera y cualquier otra mejora necesaria para su optimización, ante la falta de iluminación y la amenaza de accidentes que hay en dicha zona; y para otros fines relacionados.
(DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 620
Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, Jiménez Santoni, Matías Rosario, Moran Trinidad, Neumann Zayas, Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino y Villafañe Ramos:

"Para expresar las condolencias y el más sentido pésame del Senado de Puerto Rico, a la familia y seres queridos de quien se distinguió en vida como servidor público, líder estadista, exsenador y exrepresentante por San Juan, Francisco "Junior" González Rodríguez."

R. del S. 621
Por el señor Ruiz Nieves:

"Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 284 que ordenó a la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación con relación al programa conocido como "Mercado Familiar" que incluya, pero no se limite a su estructura y funcionamiento, la reglamentación aplicable que rige sus operaciones; la responsabilidad del Departamento de Agricultura y el Departamento de la Familia respecto a la coordinación, supervisión e implementación del programa; conocer el detalle cómo se seleccionan los agricultores participantes y los mecanismos que rigen la estructura de precios a utilizarse en los mercados."

R. del S. 622
Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, la señora Jiménez Santoni, el señor Matías Rosario, las señoras Moran Trinidad, Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino y el señor Villafañe Ramos:

"Para expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al senador Henry Neumann Zayas, por motivo de su retiro, debido a su destacada aportación al deporte puertorriqueño y su excelente trayectoria y desempeño como servidor público."
(ASUNTOS INTERNOS)

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se releve de todo trámite legislativo la Resolución del Senado 622, y que la misma sea incluida en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señor Presidente, proponemos que se continúe con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el Orden de los Asuntos.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, seis comunicaciones informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado los P. del S. 552, 700 y 774; y las R. C. del S. 202, 247 y 307.

Del Secretario del Senado, veinte comunicaciones informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado el P. de la C. 344; 410; 411; 848; 904; 955; 985; 991; 1027; 1103; 1119; 1126; 1133; 1182; 1251 y 1383; y las R. C. de la C. 39; 216; 293 y 323, con enmiendas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, nueve comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado los P. del S. 85; 98; 128; 563 y 732; y las R. C. del S. 102; 136; 157; y 215, sin enmiendas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cinco comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado los P. del S. 98, 191, 247, 572 y 609, con enmiendas.

Del Secretario del Senado, seis comunicaciones informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los P. del S. 55, 437; 441 y 683; y a las R. C. del S. 52 y 191.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 459 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora Hau; los senadores Ruiz Nieves, Zaragoza Gómez, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 459 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación por los señores y señoras Hernández Montañez, Ortiz Lugo, Santa Rodríguez, Ortiz González, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Lebrón y Nogales Molinelli.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 519 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Aponte Dalmau; las senadoras González Huertas, Hau, Rosa Vélez; los senadores Ruiz Nieves, Zaragoza Gómez, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 519 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación por los señores y señoras Martínez Soto, Aponte Rosario, Rivera Madera, Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Lebrón y Nogales Molinelli.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 672 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago, la senadora González Huertas, el senador Aponte Dalmau, la senadora Hau, los senadores Ruiz Nieves, Zaragoza Gómez, Rivera Schatz, Vargas Vidot, las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 672 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación por los señores y señoras Hernández Montañez, Cortés Ramos, Rivera Madera, Torres García, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Lebrón y Nogales Molinelli.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 771 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia a la senadora Hau; senador Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; los senadores Aponte Dalmau, Ruiz Nieves, Zaragoza Gómez, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 771 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación por los señores y señoras Hernández Montañez, Matos García, Varela Fernández, Rivera Ruiz de Porras, Fourquet Cordero, Aponte Rosario, Ortiz González, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Lebrón y Nogales Molinelli.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 489 y a tales fines solicita confeccionar un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación por los señores y señoras Matos García, Soto Arroyo, Ferrer Santiago, Ortiz González, Hernández Montañez, Varela Fernández, Rivera Ruiz de Porras, Méndez Núñez, Nogales Molinelli, Burgos Muñiz y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca del P. de la C. 489; y designa al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora Hau; los senadores Ruiz Nieves, Zaragoza Gómez, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1367 y a tales fines solicita confeccionar un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación por los señores y señoras Hernández Montañez, Santa Rodríguez, Martínez Soto, Ortiz Lugo, Matos García, Varela Fernández, Rivera Ruiz de Porras, Méndez Núñez, Nogales Molinelli, Burgos Muñiz y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca del P. de la C. 1367; y designa al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora Hau; los senadores Ruiz Nieves, Zaragoza Gómez, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado a la R. C. de la C. 229 y a tales fines solicita confeccionar un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación por los señores y señoras Feliciano Sánchez, Maldonado Martiz, Ferrer Santiago, Hernández Montañez, Matos García, Varela Fernández, Rivera Ruiz de Porras, Méndez Núñez, Nogales Molinelli, Burgos Muñiz y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca de la R. C. de la C. 229; y designa al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora Hau; los senadores Ruiz Nieves, Zaragoza Gómez, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario del Senado, cinco comunicaciones informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado los Informes de Conferencia en torno a los P. del S. 245, 440 y 537; de la R. C. del S. 57; y del P. de la C. 690.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones remitiendo las R. C. de la C. 116; 150 y 296, debidamente firmadas por el Presidente de dicho cuerpo legislativo y solicitando que sean firmadas por el Presidente del Senado.

Del licenciado Carlos E. Rivera Justiniano, Secretario Auxiliar, Secretaría Auxiliar de Asuntos Legislativos y Reglamentos, Oficina del Gobernador, seis comunicaciones informando que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha aprobado y firmado las siguientes Leyes y Resoluciones Conjuntas:

Ley 47-2022
Aprobada el 24 de junio de 2022.-

(P. del S. 344 (Reconsiderado)) "Para añadir un nuevo inciso (n) al Artículo 3 y reasignar los actuales incisos (n) al (u) como los nuevos incisos (o) al (v) de dicho Artículo; enmendar el inciso (1) del Artículo 4; añadir un nuevo Artículo 4-A; enmendar el inciso (a) del Artículo 15; enmendar el Artículo 16; añadir un nuevo Artículo 20-A; enmendar el Artículo 21; enmendar el inciso (c) (1) del Artículo 24; enmendar el inciso (a) del Artículo 27; y añadir un nuevo inciso (h) al Artículo 37 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico"; enmendar el inciso (d) de la Regla 2.9; enmendar la Regla 2.12, enmendar la Regla 2.14, añadir una nueva Regla 2.20, enmendar la Regla 4.1; enmendar la Regla 5.1; enmendar la Regla 8.1 y enmendar la Regla 8.5 de las Reglas de Procedimientos para Asuntos de Menores, según enmendada, a los fines

de establecer que la jurisdicción del Tribunal de Menores será ejercida sobre los(las) menores entre las edades de 13 y 18 años; establecer procedimientos alternos para menores que no hayan cumplido los trece (13) años de edad; requerir el agotamiento de remedios administrativos establecido en el sistema de educación público o privado cuando la situación elevada a la consideración del foro judicial, Sala de Asuntos de Menores, se origine en una institución educativa; prohibir el uso de restricciones mecánicas en los procedimientos de menores y regular el proceso para determinar en qué casos de manera excepcional podrán ser utilizadas las mismas; establecer la Mediación como Método Alterno para la Solución de Conflictos en los Procesos de Menores; y prohibir el confinamiento en solitario(a) y el uso de gas pimienta contra menores durante el periodo carcelario; disponer que será compulsorio el uso de intérpretes a partir de la etapa investigativa; atemperar los términos para la celebración de la vista de determinación de causa probable para la radicación de la querella según lo dispuesto en la "Ley de Menores"; reducir los términos para la celebración de las vistas en alzada en los casos de menores bajo la custodia del Negociado de Instituciones Juveniles, y disponer requisitos mínimos al Gobierno en el momento de celebrar vistas en ausencia del(la) menor; eliminar las renuncias de jurisdicción automáticas y limitar las renuncias de jurisdicción a casos de asesinato y agresión sexual; y para otros fines relacionados."

Ley 48-2022
Aprobada el 24 de junio de 2022.-

(P. de la C. 629) "Para añadir un sub-inciso (g) al Artículo 4 del inciso (G) de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", a los fines de establecer que los municipios que cuentan con cementerios públicos vendrán obligados a suministrar, libre de costo el servicio fúnebre, una tumba, nicho y/o sepultura de cenizas a todo veterano o veterana fallecida, militares jubilados de los distintos componentes de la Reserva de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, incluyendo la Guardia Nacional Terrestre (Ejercito) y la Guardia Nacional Aérea (Fuerza Aérea) y residente en el municipio al momento del fallecimiento, que tenga derecho a los beneficios de entierro que provee el Departamento de Asuntos de los Veteranos; concederle a la Oficina del Procurador del Veterano los poderes y deberes necesarios para asegurar la adecuada implementación de esta Ley y su posterior fiscalización; y para otros fines relacionados."

Ley 49-2022
Aprobada el 24 de junio de 2022.-

(P. de la C. 649) "Para crear la "Ley para Prevenir que Menores sean Olvidados en el Interior de un Automóvil", a los fines de desarrollar una campaña educativa para alertar sobre la posibilidad de que un menor sea olvidado en el interior de un automóvil; exigir que todo departamento, agencia, corporación pública, municipio y demás entidades del Estado Libre Asociado formen parte de los esfuerzos de la campaña educativa; incorporar a la empresa privada como parte de los esfuerzos; añadir un inciso (k) al número (3) subinciso 2. del Artículo 2 de la Ley Núm. 33 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito", para establecer los deberes y responsabilidades de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito con relación a la campaña educativa; y para otros fines relacionados."

Ley 50-2022
Aprobada el 25 de junio de 2022.-

(P. de la C. 195) "Para enmendar los Artículos 3, 5, 7, 8 y 9, suprimir el actual Artículo 10, y sustituirlo por uno nuevo, en la Ley 135-2020, conocida como "Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico", con el propósito de establecer que su Director Ejecutivo sea nombrado por un término de seis (6) años, tomando en consideración su preparación técnica, experiencia y otras cualidades que le capaciten para ejecutar los fines para los cuales fue creado el mencionado Instituto; otorgar mayor flexibilidad administrativa a la gerencia del Instituto para que pueda establecer, organizar y administrar sus propios sistemas, controles y normas de clasificación y retribución de personal, presupuesto, finanzas, compras, contabilidad y cualesquiera otros sistemas administrativos necesarios para una operación eficiente y económica de la entidad; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados."

Resolución Conjunta 23-2022
Aprobada el 25 de junio de 2022.-

(R. C. de la C. 125) "Para ordenar a la Oficina Estatal de Conservación Histórica, a la Junta de Planificación y al Instituto de Cultura Puertorriqueña, a gestionar la inclusión en el Registro Nacional de lugares Históricos del Servicio Nacional de Parques del Departamento del Interior de los Estados Unidos de América, al Templo Parroquia San Francisco de Asís en Aguada, al mismo tiempo que se autoriza el diseño y construcción de una tarja con el nombre de la Parroquia San Francisco de Asís de Aguada y una breve historia de la misma, en los predios de la estructura."

Resolución Conjunta 24-2022
Aprobada el 25 de junio de 2022.-

(R. C. de la C. 309) "Para reasignar al Municipio de Camuy la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares provenientes del inciso a, Apartado 11 de la Sección 1 de la R. C. 100-2019, para obras y mejoras permanentes; autorizar la contratación de las obras y el pareo de fondos reasignados; y para otros fines relacionados."

SRA. HAU: Señor Presidente, proponemos que se reciban.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se reciban? Si no hay objeción, recibidos.

Próximo asunto.

SRA. HAU: Señor Presidente, la Cámara de Representantes ha aprobado, con enmiendas, el Proyecto del Senado 98. Proponemos que el Senado de Puerto Rico concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara y que dicha concurrencia sea incluida en el Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señor Presidente, la Cámara de Representantes ha aprobado, con enmiendas, el Proyecto del Senado 191. Proponemos que el Senado de Puerto Rico concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara y que dicha concurrencia sea incluida en el Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señor Presidente, la Cámara de Representantes ha aprobado, con enmiendas, el Proyecto del Senado 572. Solicitamos que el Senado de Puerto Rico no concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes y que se cree un Comité de Conferencia para intervenir

en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 572. Proponemos que se nombren las senadores y senadores que usted tenga a bien designar para integrar el Comité de Conferencia por parte del Senado de Puerto Rico

SR. PRESIDENTE: El Senado de Puerto Rico no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes y solicita Conferencia respecto al Proyecto del Senado 572, a tales fines designamos para el Comité de Conferencia a los senadores y senadoras siguientes: Rosa Vélez, Dalmau Santiago, González Huertas, Aponte Dalmau, Hau, Zaragoza Gómez, Rivera Schatz, Vargas Vidot, Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

SRA. HAU: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el Orden.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del señor Gabriel E. Corchado Méndez, CPA, Defensor, Defensoría de las Personas con Impedimentos, una comunicación, contestando la Petición de Información 2022-0084, presentada por la senadora Trujillo Plumey, y aprobada por el Senado el 21 de junio de 2022.

Del licenciado Antonio Torres Miranda, Director de Asuntos Legales, Negociado de Energía, Junta Reglamentadora de Servicio Público, una comunicación, contestando la Petición de Información 2022-0086, presentada por el senador Dalmau Santiago, y aprobada por el Senado el 23 de junio de 2022.

De la honorable Carmen Ana González Magaz, Secretaria, Departamento de la Familia, una comunicación, solicitando una prórroga de 30 días laborables para contestar la Petición de Información 2022-0087, presentada por la senadora Riquelme Cabrera, y aprobada por el Senado el 23 de junio de 2022.

Del señor César A. Hernández Alfonzo, Superintendente del Capitolio, una comunicación refiriendo el Informe de Logros de enero a junio de 2022.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor de Puerto Rico, cuatro comunicaciones, remitiendo los Informes de Auditoría CP-22-10 de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras; CP-22-11 de la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico; M-22-38 del Municipio de Peñuelas; y TI-22-14 de los sistemas de información computadorizados del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos de Puerto Rico.

SRA. HAU: Señor Presidente, proponemos que se reciban.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señor Presidente, el inciso c. contiene una solicitud de prórroga de la Secretaria del Departamento de la Familia, para contestar la Petición de Información 2022-0087, presentada por la senadora Keren Riquelme Cabrera y aprobada por el Senado de Puerto Rico el 23 de junio de 2022. Para que se apruebe dicha solicitud y que se conceda una prórroga hasta el 18 de agosto de 2022 para contestar la misma.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señor Presidente, para regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se regrese.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 904 y solicita conferencia, en la cual serán sus representantes los señores y las señoras Hernández Montañez, Cortés Ramos, Rivera Madera, González Mercado, Matos García, Varela Fernández, Rivera Ruiz de Porras, Morales Díaz, Nogales Molinelli, Burgos Muñiz y Márquez Lebrón.

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se reciba la comunicación y se designe un Comité de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: El Senado de Puerto Rico ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca del Proyecto de la Cámara 904, y designa a los siguientes compañeros al Comité de Conferencia: Dalmau Santiago, González Huertas, Aponte Dalmau, Hau, Ruiz Nieves, Zaragoza Gómez, Rivera Schatz, Vargas Vidot, Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 955 y solicita conferencia, en la cual serán sus representantes los señores y las señoras Martínez Soto, Aponte Rosario, Rivera Madera, Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos Garcia, Rivera Ruiz de Porras, Méndez Núñez, Nogales Molinelli, Burgos Muñiz y Márquez Lebrón.

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se reciba la comunicación y se designe un Comité de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? El Senado ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas al Proyecto de la Cámara 955, y designa a los siguientes compañeros y compañeras al Comité de Conferencia: Dalmau Santiago, González Huertas, Aponte Dalmau, Hau, Ruiz Nieves, Zaragoza Gómez, Rivera Schatz, Vargas Vidot, Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1103 y solicita conferencia, en la cual serán sus representantes los señores y las señoras Hernández Montañez, Rivera Madera, Ferrer Santiago, Feliciano Sánchez, Matos Garcia, Varela Fernández, Rivera Ruiz de Porras, Méndez Núñez, Nogales Molinelli, Burgos Muñiz y Márquez Lebrón.

SR. PRESIDENTE: El Senado de Puerto Rico ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca del Proyecto de la Cámara 1103, designamos los siguientes compañeros y compañeras: Dalmau Santiago, González Huertas, Aponte Dalmau, Hau, Ruiz Nieves, Zaragoza Gómez, Rivera Schatz, Vargas Vidot, Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1119 y solicita conferencia, en la cual serán sus representantes los señores y las señoras Hernández Montañez, Rivera Madera, Ferrer Santiago, González Mercado, Matos García, Varela Fernández, Rivera Ruiz de Porras, Charbonier Chinea, Nogales Molinelli, Burgos Muñiz y Márquez Lebrón.

SRA. HAU: Señor Presidente, para que esta y la comunicación anterior se den por recibidas y se designe un Comité de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: El Senado de Puerto Rico ha convenido en conferenciar sobre las diferencias surgidas acerca del Proyecto de la Cámara 1119, y estamos designando a los siguientes compañeros al Comité de Conferencia, los siguientes compañeros y compañeras: Dalmau Santiago, González Huertas, Aponte Dalmau, Hau, Ruiz Nieves, Zaragoza Gómez, Rivera Schatz, Vargas Vidot, Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

- - - -

SRA. HAU: Señor Presidente, próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2022-0663
Por la senadora Riquelme Cabrera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de condolencias a la familia de Maricelly Pereira Casillas, por su fallecimiento.

Moción 2022-0664
Por la senadora Riquelme Cabrera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de condolencias a la familia de Félix Roldán Casillas, por su fallecimiento.

Moción 2022-0665
Por el senador Neumann Zayas:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a los doce jugadores, al dirigente y al apoderado del equipo sub-14 del Club *Fraigcomar Basketball*, con motivo de su campeonato en la División I del Torneo Federativo de la Liga Mini de Baloncesto 2022.

Moción 2022-0666
Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a Alex J. II López Millán, por completar sus grados de Maestría en Administración Pública y de Juris Doctor del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico, Magna Cum Laude.

Moción 2022-0667
Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Miguel Arce Taforó en la celebración del Día de los Padres.
Moción 2022-0668
Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Jailene I. Espinal Báez por terminar sus estudios en la Escuela de la Esperanza.

Moción 2022-0669
Por la senadora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a las integrantes de la Tropa 546 de las Niñas Escuchas, a través de Sonia Vázquez.

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

Resolución del Senado 620
Por la Delegación PNP:

"Para expresar las condolencias y el más sentido pésame del Senado de Puerto Rico[~~,~~] a la familia y seres queridos de quien se distinguió en vida como servidor público, [~~líder estadista, exsenador y exrepresentante~~] **senador y representante** por San Juan, Francisco "Junior" González Rodríguez.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa se viste de luto ante la partida del exlegislador Francisco "Junior" González Rodríguez, quien en vida se distinguió como sociólogo, educador, servidor público, político y exlegislador puertorriqueño, afiliado al Partido Nuevo Progresista (PNP), pero sobre todo por su calidad humana y particular franqueza para expresar sus opiniones y defender sus posturas.

"Junior" González, como cariñosamente se le conocía, nació el 25 de octubre de 1944 en San Juan, Puerto Rico. Producto del matrimonio de Francisco González y Julia Rodríguez, fue criado en el seno de una familia humilde junto a sus tres (3) hermanos

Roberto, Carmen y Jesús. Orgulloso padre de su hijo Francisco Javier González Maldonado**,** quien le dio la dicha de ser abuelo.

Aunque provenía de un hogar con limitaciones económicas, esto no fue impedimento para trazar y lograr sus metas en la vida. Obtuvo su [bachillerato]**Bachillerato** en Artes y una Maestría de la Escuela Graduada de Justicia Criminal y Ciencias de la Conducta de la Universidad Interamericana. Así también realizó estudios doctorales en Sociología en la Universidad de Madrid.

Tuvo sus [primeros] inicios en el mundo laboral como maestro del entonces Departamento de Instrucción Pública, para luego adentrarse en el ámbito político. Comenzó su carrera política trabajando en diferentes posiciones de la estructura electoral de Estadistas Unidos y luego del Partido Nuevo Progresista hasta ocupar el cargo de [comisionado electoral del Partido]**Comisionado Electoral**. También dirigió la oficina local del Comisionado Residente Baltasar Corrada del Río. De igual forma, trabajó como ayudante del gobernador Carlos Romero Barceló y del [ex] secretario de Vivienda, Jorge Pierluisi. Se desempeñó como Subsecretario de la Comisión de Servicio Público, Ayudante Ejecutivo del [director]**Director** de la Autoridad de Energía Eléctrica, Superintendente del Capitolio y Profesor Universitario.

En el Municipio de San Juan fue un cercano colaborador en las administraciones de Carlos Romero Barceló, Baltasar Corrada del Río y Jorge Santini.

En las elecciones generales del año 1996 fue elegido para el Senado de Puerto Rico por el Distrito I de San Juan. En dicho cuatrienio presidió la Comisión de Desarrollo de la Capital, a través de la cual sirvió de puente para ayudar y mejorar la calidad de vida de todos los [sanjuaneros]**residentes de San Juan**.

En el año 2003, regresó a la legislatura cuando fue electo para ocupar un escaño en la Cámara de Representantes por el Distrito Representativo Núm. 1 de San Juan, [en sustitución del exrepresentante José Luis López Muñoz]. En las elecciones del año 2004[,] González [aspiró a la reelección]**fue reelecto** y continuó [representando al Distrito 1 en la Cámara de Representantes] hasta el año 2008. En el cuatrienio 2005-2008[,] presidió la Comisión para el Desarrollo del Municipio de San Juan**,** dándole

prioridad a presentar legislación que brindara y facilitara la igualdad de oportunidades a los residentes de las comunidades más desventajadas de la Ciudad Capital.

Después de terminar su mandato, "Junior" González laboró como consultor legislativo y gubernamental; y continuó activo en los asuntos electorales del Partido Nuevo Progresista, además[,] **de** ocupar el cargo de vicepresidente de la colectividad en el Precinto 1 de San Juan.

Fue un servidor público por vocación, luchador apasionado de la igualdad y de los derechos de los puertorriqueños como ciudadanos americanos. En su proceder nunca hubo distinción entre clases sociales, razas ni credo religioso, brindando siempre un trato digno a sus constituyentes y a todos con los que se relacionaba. Un hombre de liderazgo innato, un trabajador de alma y corazón,

que se distinguió por su amor y servicio a San Juan, ciudad donde nació y partió. Sirvió al pueblo con honradez y entereza desde las posiciones que ocupó.

Puerto Rico agradecerá por siempre su legado, su obra se perpetuará por los tiempos a través de su excelente trayectoria en el servicio público. Hoy, la ciudadanía de San Juan está de luto pues pierde un gran líder, el cual nunca dudo en expresar y defender en lo que creía por convicción hasta el último de sus días.

Ante su fallecimiento[,] el Senado de Puerto Rico expresa sus condolencias y su más sentido pésame a la familia de quien en vida fuera Francisco "Junior" González Rodríguez**,** cuya partida deja un vacío, pero también deja una huella profunda en la historia política puertorriqueña.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar [sus]**las** condolencias y el más sentido pésame del Senado de Puerto Rico a la familia y seres queridos de quien se distinguió en vida como servidor público, líder estadista, exsenador y exrepresentante por San Juan, Francisco "Junior" González Rodríguez.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, [sea]**será** entregada a su [a su] hijo Francisco Javier González Maldonado.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación."

Relación de Resoluciones para Solicitar Tiempo Adicional para Someter Informes Parciales o Finales Sobre Investigaciones Ordenadas Previamente Mediante una Resolución Aprobada por el Senado

Anejo C

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones para Solicitar Tiempo Adicional para Someter Informes Parciales o Finales sobre Investigaciones Ordenadas Previamente Mediante una Resolución Aprobada por el Senado:

Resolución del Senado 621
Por el senador Ruiz Nieves:

"Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 284**, aprobada el 1 de marzo de 2022,** que ordenó a la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación con relación al programa conocido como "Mercado Familiar" que incluya, pero no se limite a su estructura y funcionamiento, la reglamentación aplicable que rige sus operaciones; la responsabilidad del Departamento de Agricultura y el Departamento de la Familia respecto a la coordinación, supervisión e implementación del programa; conocer el detalle cómo se seleccionan los agricultores participantes y los mecanismos que rigen la estructura de precios a utilizarse en los mercados.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 3 de la R. del S. 284**, aprobada el 1 de marzo de 2022,** para que lea como sigue:

"Sección 3.- [**La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones, en un término no mayor de noventa (90) días, luego de aprobada esta Resolución.]** *La Comisión podrá rendir informes parciales y deberá rendir un* **primer informe en o antes del 19 de agosto de 2022 y** *un informe final conteniendo los hallazgos, conclusiones y*

recomendaciones [~~*durante*~~]**antes de concluir la Séptima Sesión Ordinaria de** *la Décima Novena* [~~*Sesión Ordinaria de la presente*~~] *Asamblea Legislativa."*

Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguiente Moción Escrita:

La senadora Trujillo Plumey ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"La Senadora que suscribe, respetuosamente solicita a través de este Alto Cuerpo, que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado, se le conceda a la Comisión de Cooperativismo hasta en o antes del miércoles 31 de agosto de 2022, como término adicional para completar el trámite legislativo necesario con relación a los siguientes Proyectos del Senado: 858, 860, 861, 862 y 885"

SRA. HAU: Señor Presidente, proponemos que se aprueben los Anejos A, B y C del Orden de los Asuntos del día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud de la señora Portavoz? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señor Presidente, para solicitar dejar sin efecto la concurrencia con las enmiendas de la Cámara a la Resolución Conjunta del Senado 108.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud de la señora Portavoz? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señor Presidente, solicitamos que el Senado de Puerto Rico no concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 108, y que se cree un Comité de Conferencia para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a la Resolución Conjunta del Senado 108. Proponemos que se nombre a los senadores y senadoras que usted tenga a bien designar para integrar el Comité de Conferencia por parte del Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Designamos a los compañeros y compañeras Dalmau Santiago, González Huertas, Aponte Dalmau, Hau, Ruiz Nieves, Zaragoza Gómez, Rivera Schatz, Vargas Vidot, Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

SRA. HAU: Señor Presidente, la senadora Trujillo Plumey ha presentado una moción solicitando una prórroga hasta o antes del miércoles, 31 de agosto de 2022, para que la Comisión de Cooperativismo pueda culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a los Proyectos del Senado 858, 860, 861, 862 y 885, para que se conceda dicha prórroga hasta el 31 de agosto de 2022.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señor Presidente, para unir a la delegación del Partido Popular a la Resolución del Senado 620.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señor Presidente, para unir al presidente Dalmau Santiago a las mociones 2022-0663 a la 2022-0669.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señor Presidente, para unirme, Gretchen Hau, a las mociones 2022-0665 y la 0669.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Compañero Ramón Ruiz.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, para que se me permita unir a la moción 2022-0665 y 0669.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda, que se una al compañero Ramón Ruiz.

SRA. HAU: Señor Presidente, para unir al senador Carmelo Ríos a la moción 2022-0667.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que se una al compañero Carmelo Ríos.

SRA. HAU: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SRA. HAU: Señor Presidente, para que los Asuntos Pendientes permanezcan en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 43, P. del S. 224, P. del S. 234, P. del S. 449, P. del S. 512, (rec.), P. del S. 890, R. del S. 482, P. de la C. 626, P. de la C. 850, P. de la C. 1135).

SRA. HAU: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

SRA. HAU: Señor Presidente, proponemos se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el Calendario.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 622, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCIÓN

Para expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al senador Henry Neumann Zayas, por motivo de su retiro, debido a su destacada aportación al deporte puertorriqueño y su excelente trayectoria y desempeño como servidor público.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Abogado, deportista, comerciante, político, hombre de familia, gran amigo y excelente ser humano son algunos de los muchos adjetivos que se podrían utilizar para describir al Senador por el Distrito de San Juan, Henry Neumann Zayas; quien ha dedicado la mayor parte de su vida a trabajar por la juventud y el deporte. Actualmente se encuentra casado con la licenciada Luisa del Río y es padre de tres (3) hijos, Henry, Joy y Günther.

El licenciado Henry Neumann Zayas nació en Cuba el 30 de octubre de 1950. Fue producto de la unión de Dietrich Neumann y Berta Zayas. Sus orígenes familiares con una historia extraordinaria de supervivencia, superación, respeto a la vida y lucha por los derechos humanos, pero sobretodo de amor, fueron la semilla que hicieron del Senador Neumann Zayas la persona de principios y valores excepcionales que hoy lo distinguen como un hombre amable en la elocución, pero firme ejecución.

A temprana edad junto a su familia se vio obligado en abandonar Cuba, dejando atrás sus posesiones y recuerdos para posteriormente radicarse en Puerto Rico, Isla que adoptó como patria y que lo vio convertirse en el gran hombre que hoy todos conocen.

A los seis (6) años sus padres le pusieron su primer uniforme de categoría menor y desde ese momento comenzó su pasión por los deportes, en especial por el baloncesto. Participó de torneos de categoría menor de baloncesto y béisbol en Puerto Rico por catorce (14) años. A los diecisiete (17) años ingresó en la Liga de Baloncesto Superior Nacional (BSN) con los Cangrejeros de Santurce y posteriormente jugó con los Brujos de Guayama.

En el año 1972, fue admitido a la Universidad de Georgetown en Washington, Distrito de Columbia de donde se graduó en tres (3) años, obteniendo con honores el grado de bachillerato en Administración Comercial. Durante este transcurso tuvo la oportunidad de jugar con el equipo de baloncesto de dicha institución universitaria. Al culminar sus estudios universitarios ingresó voluntariamente al Ejército de los Estados Unidos. Regresó a la Isla para estudiar en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, donde obtuvo el grado de *Juris Doctor* y revalidó con la nota más alta de la clase.

El conocimiento adquirido a través de sus años como atleta, lo utilizó en su compromiso con la comunidad, dirigiendo equipos de categorías menores de baloncesto. Su esfuerzo en beneficio de niños y jóvenes le dio la oportunidad de presidir la Liga Infantil y Juvenil de los Halcones de Torrimar en el Municipio de Guaynabo. Luego presidió las Ligas Infantiles de la Federación de Baloncesto en el Municipio de Guayama hasta el año 2000.

Desde 1986 hasta 1987 fungió como apoderado de la Liga de Baloncesto Superior Nacional con el equipo de los Brujos de Guayama, gestión que nuevamente realizó desde el 1996 hasta el 2000. En el año 2000 fue seleccionado por los apoderados de la Liga de Baloncesto Superior Nacional como presidente de la liga, cuya función cumplió con orgullo, dedicación y esfuerzo hasta el 2007. En ese periodo fue reelecto de forma unánime en tres (3) ocasiones para ocupar dicho cargo. Al mismo tiempo, fue miembro de la Junta de Gobierno de la Federación de Baloncesto de Puerto Rico. Estando al frente del Equipo Nacional de Puerto Rico obtuvo sus logros más importantes en el ámbito deportivo. Entre estos podemos mencionar la victoria sobre el campeón mundial Yugoslavia en el Mundial de Indianápolis en el 2002 y sobre el "Dream Team" de Estados Unidos en las Olimpiadas 2004 en Grecia. Como parte de su gestión presidiendo el Baloncesto Superior, el torneo rompió récord de asistencia en las canchas de la Isla, logrando cerca de un millón de espectadores anualmente.

Su primera incursión en la política fue cuando aspiró por primera vez a un cargo político como Senador por Acumulación en las primarias del Partido Nuevo Progresista de 2008. En ese entonces no prevaleció, desconociendo que el destino pronto le tenía una gran encomienda desde donde serviría a Puerto Rico con pasión y devoción, obteniendo grandes satisfacciones. En enero del 2009, el gobernador de Puerto Rico, Luis G. Fortuño lo designó a dirigir el Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico. Como secretario de esta agencia, Neumann Zayas logró establecer una abarcadora programación deportiva tanto para atletas de alto rendimiento como para mejorar la salud y calidad de vida de miles de niños, jóvenes, personas con discapacidad y adultos mayores.

Su gestión en el departamento también tuvo una dimensión social. Llevó el deporte a las comunidades en desventaja económica y con alta incidencia criminal. Los programas *Cancha Abierta* en los residenciales públicos y *Barrio Basketball* les dio la oportunidad a miles de jóvenes de practicar deportes y jugar en torneos de forma gratuita. Asimismo, a través de la iniciativa *Plaza Ejercicio* llevó entretenimiento y salud a miles de envejecientes en todo Puerto Rico. Desde esa silla impactó a miles de jóvenes puertorriqueños, los cuales tuvieron la oportunidad de desarrollarse en distintas disciplinas del deporte.

Al concluir su gestión en el Departamento de Recreación y Deportes, fungió como Comisionado Electoral del Partido Nuevo Progresista y profesor. Motivado por su deseo de servir y aportar a favor de la lucha por la obtención de la Estadidad para Puerto Rico, en junio de 2016 aspiró al Senado por el distrito de San Juan, resultando electo al cargo con la mayor cantidad de votos para esa posición en la elección general. Como senador del Distrito de San Juan, concentró sus esfuerzos en el área de seguridad pública y a facilitar el desarrollo de actividades deportivas y recreativas como medio de transformación social. En el 2020 aspiró a la reelección e igualmente revalidó con la mayor cantidad de votos entre los aspirantes al cargo por el Distrito de San Juan.

El senador Neumann Zayas ha concentrado su gestión legislativa en el área de seguridad pública. Su trabajo en el distrito lo ha dedicado a facilitar el desarrollo de actividades deportivas y recreativas como medio de transformación social. Con su programa "Abriendo Canchas" ha rehabilitado canchas y áreas recreativas rescatando espacios para que las comunidades sanjuaneras utilicen esos espacios para practicar deporte y actividades para combatir el ocio en áreas de alta incidencia criminal y así erradicar la exposición a la violencia en las comunidades.

El pasado 21 de junio de 2022, el senador Henry Neumann tomó una de las decisiones más difíciles e importantes de su carrera, presentar su renuncia a su escaño al Senado de Puerto Rico. Después de haber dedicado una vida entera a trabajar por Puerto Rico a través del deporte y el servicio público, una nueva encomienda lo espera, apoyar y guiar a su hijo por el mismo sendero que una vez el caminó.

Hoy sus compañeros senadores y el personal que allí labora, lamenta la renuncia del Senador Neumann Zayas, no obstante, le desean el mayor de los éxitos en su nueva faceta; y le dicen hasta luego con la certeza que en un futuro lo veremos sirviendo a Puerto Rico desde otro escenario. Indiscutiblemente la renuncia del Senador Neumann Zayas deja una gran responsabilidad a su sucesor, al ocupar el escaño de un hombre excepcional, honesto, con una trayectoria intachable y cuyo lema de vida es:

"Mi propósito es trabajar para que la gente esté bien. Que las decisiones que yo tome sean las correctas contribuyan al bien común. Ayudar a todos sin importar su afiliación política y que siempre prevalezca lo justo en todas mis determinaciones".

En nombre del Pueblo de Puerto Rico, el Senado reconoce y agradece al Senador Henry Neumann Zayas por su aportación y trayectoria en beneficio de todos los puertorriqueños

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al senador Henry Neumann Zayas, por motivo de su retiro, debido a su destacada aportación al deporte puertorriqueño y su excelente trayectoria y desempeño como servidor público.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada al senador Henry Neumann Zayas.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su conocimiento y divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se llame la medida.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera senadora, Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Nos preguntamos si a lo que hacía referencia a la Resolución del Senado 622. Todavía, porque queremos estar seguras. Gracias.

SR. PRESIDENTE: En estos momentos, todavía no se ha llamado dicha Resolución.

SRA. HAU: Señor Presidente, para comenzar con el Calendario de Órdenes Especiales del Día y que se llame al P. del S. 187, en su Informe de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 187:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al **P. del S. 187**, titulado:

Para añadir dos nuevos Artículos 7 y 8 y renumerar los Artículos 7 y 8 actuales como Artículos 9 y 10 de la Ley 113-2012, conocida como "Ley del Programa de Guías de Verificación de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios", a los fines de requerir a la Compañía de Fomento Industrial presentar ante las Secretarías de los Cuerpos Legislativos y la Oficina del Procurador del Veterano, un informe anual que incluya datos concretos sobre los avances en la implementación y funcionamiento del Programa.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Hon. Gretchen M. Hau Irizarry
(Fdo.)
Hon. Jose Luis Dalmau Santiago
(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas
()
Hon. Javier Aponte Dalmau
()
Hon. Ramón Ruiz Nieves
()
Hon. Juan Zaragoza Gómez
()
Hon. Thomas Rivera Schatz
(Fdo.)
Hon. José A. Vargas Vidot
(Fdo.)
Hon. Ana Irma Rivera Lassén

CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Hon. Kebin A. Maldonado Martiz
(Fdo.)
Hon. Juan J. Santiago Nieves
(Fdo.)
Hon. Jesús Santa Rodríguez
()
Hon. Rafael Hernández Montañez
(Fdo.)
Hon. José M. Varela Fernández
(Fdo.)
Hon. Ángel N. Matos García
()
Hon. Roberto Rivera Ruiz De Porras
()
Hon.Carlos Méndez Núñez
()
Hon. Lisie J. Burgos Muñíz

(Fdo.)
Hon. Joanne Rodríguez Veve
(Fdo.)
Hon. María De Lourdes Santiago Negrón

(Fdo.)
Hon. Denis Márquez Lebrón
(Fdo.)
Hon. Mariana Nogales Molinelli"

"ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(P. del S. 187
Conferencia)

LEY

Para añadir ~~dos nuevos~~ *un nuevo Artículo* ~~Artículos~~ 7 ~~y 8 y renumerar los Artículos 7 y 8 actuales como Artículos 9 y 10 de~~ *y enmendar los Artículos 4, 6 y 8 de* la Ley 113-2012, conocida como "Ley del Programa de Guías de Verificación de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios", a los fines de requerir *al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio* ~~a la Compañía de Fomento Industrial~~ presentar ante las Secretarías de los Cuerpos Legislativos y la Oficina del Procurador del Veterano, un informe anual que incluya datos concretos sobre los avances en la implementación y funcionamiento del Programa*; atemperar sus disposiciones a la Ley 141-2018, conocida como "Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018"; y para otros fines relacionados* .

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Oficina del Procurador del Veterano ("OPV") tiene como propósito fiscalizar la implementación y cumplimiento de la política pública establecida en la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI". El campo de acción de la OPV respecto a su obligación legal en áreas de educación, empleo, derechos civiles, cultura, entre muchos otros, es sumamente amplio.

Es sabido que, en Puerto Rico, según datos de 2019 publicados por el Negociado del Censo, residen cerca de 83,641 veteranos, encontrándose un 19% de estos bajo niveles de pobreza. En distintas instancias el Gobierno de Puerto Rico ha creado diversos programas e iniciativas en beneficio de nuestros veteranos y veteranas.

Así, por ejemplo, la Ley 113-2002, conocida como "Ley del Programa de Guías de Verificación de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios", tuvo como propósito apoyar a los veteranos dueños de pequeños negocios de productos y servicios lograr la contratación de sus empresas. En términos generales, la legislación tiene como propósito promover y garantizar la participación de los veteranos dueños de empresas en las compras de productos y servicios del Gobierno. Por lo cual, el balance final de la Ley fue brindar preferencia en la contratación en el Gobierno.

Sin embargo, el Procurador del Veterano ha señalado en repetidas ocasiones que, para poder fiscalizar y complementar cabalmente la implementación de la Ley 113, *supra*, es necesario que se requiera a la *entidad administradora del Programa* ~~Compañía de Fomento Industrial~~ presentar ante la OPV un Informe Anual que incluya, a grandes rasgos, información pertinente a la implementación y avances sobre la legislación.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa, convencida de que solo a través de la transparencia y rendición de cuentas, los programas e iniciativas impulsadas por el sector público podrán ser evaluados para determinar si requieren ajustes en su implementación, aprueba la presente Ley a los fines de disponer como requisito de la Ley 113, *supra*, que *el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico* ~~la Compañía de Fomento Industrial~~ presente ante ambos Cuerpos de la

Asamblea Legislativa y la OPV un Informe Anual respecto a la implementación de la legislación señalada.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 113-2012, conocida como "Ley del Programa de Guías de Verificación de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios", para que lea:

"Artículo 4.- Entidad administradora.

~~La Compañía de Fomento Industrial~~*El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio* de Puerto Rico será ~~la encargada~~ *el encargado* de administrar el Programa de Guías de Verificación de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 113-2012, conocida como "Ley del Programa de Guías de Verificación de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios", para que lea:

"Artículo 6.- Programa de Guías de Verificación de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios.

El Programa de guías se regirá por los siguientes parámetros en general:

1) …

2) …

3) …

4) Verificación anual. Se llevará a cabo una verificación anual para corroborar que las compañías permanezcan bajo la titularidad y control del veterano. Si la titularidad o control de la compañía cambia, será responsabilidad del dueño ~~de la misma~~ informar inmediatamente *al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio* ~~a la Compañía de Fomento Industrial~~ de Puerto Rico.

5) …

6) Visitas a *las compañías*.~~la Compañía.~~ Será responsabilidad *del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio* ~~de la Compañía de Fomento Industrial~~ de Puerto Rico ~~el~~ visitar el lugar donde *sitúen las* ~~sitúa la~~ *compañías* ~~Compañía~~.

7) …

8) …"

Sección *3*~~1~~.- Se añade un nuevo Artículo 7 a la Ley 113-2012, conocida como "Ley del Programa de Guías de Verificación de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios", para que lea:

~~"Artículo 7. Impulso Empresarial para Veteranos y Veteranas~~

~~Con el propósito de aumentar la cantidad de veteranos y veteranas dueños de empresas y negocios registrados en el Programa, la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico establecerá un acuerdo de colaboración con el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico (BDE) y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) a los fines de atender y canalizar las necesidades de los veteranos y veteranas interesados en crear y desarrollar sus empresas. Dicho acuerdo incluirá, sin que conlleve una limitación, la prestación de servicios de asesoría y orientación en áreas de mercadeo, fortalecimiento empresarial, acceso a recursos financieros, oportunidades para la exportación de productos o servicios de sus empresas, disponibilidad de productos de financiamiento, incentivos y ayudas para préstamos u otros instrumentos existentes para la creación y desarrollo de sus empresas.~~

~~Disponiéndose, que el BDE establecerá, en la medida de lo posible, acuerdos de colaboración con el SBA's Office of Veterans Bussiness Development, a los fines de fomentar y hacer disponibles entre los veteranos y veteranas de Puerto Rico los programas y servicios ofrecidos en el Gobierno Federal. Se autoriza a la Oficina del Procurador del Veterano del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley.~~

~~Sección 2.- Se añade un nuevo Artículo 8 a la Ley 113-2012, según enmendada, conocida como ''Ley del Programa de Guías de Verificación de Veteranos- Dueños de Pequeños Negocios'', que leerá de la siguiente manera:~~

~~Artículo 8.- Informe Anual~~

"Artículo 7. Informe Anual

~~La Compañía de Fomento Industrial~~*El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio* de Puerto Rico presentará ante la Asamblea Legislativa y la Oficina del Procurador del Veterano del Estado Libre de Puerto Rico un Informe Anual que incluirá estadísticas relativas al progreso en la implementación del Programa, una relación de personas y entidades beneficiadas~~, las aportaciones realizadas por el DDCE y el BDE en cuanto a los servicios brindados como parte del acuerdo de colaboración ordenado en el Artículo 7 de esta Ley~~, y evidencia que demuestre esfuerzos de promoción y mercadeo realizados ~~por la Compañía~~ para orientar a veteranos y veteranas sobre los beneficios dispuestos a esta Ley.

~~La Compañía de Fomento Industrial~~*El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico* presentará el informe dentro del término de treinta (30) días contados a partir del cierre de cada año natural.*"*

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 113-2012, conocida como "Ley del Programa de Guías de Verificación de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios", para que lea:

"Artículo 8.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. Disponiéndose, que *el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio* ~~la Compañía de Fomento Industrial~~ de Puerto Rico deberá crear la reglamentación necesaria para el cumplimiento de esta Ley en o antes de los seis (6) meses de aprobada la misma."

Sección 5~~3~~.- Se renumeran los *actuales* Artículos 7 y 8 como Artículos 9 y 10 de la Ley 113-2012, conocida como "Ley de Programas de Guías de Verificación Veteranos–Dueños de Pequeños Negocios".

Sección 6~~4~~.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 187.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

SRA. HAU: Señor Presidente, próximo asunto.

Señor Presidente, un breve receso.

SR. PRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz, antes de continuar con los trabajos quisiera solicitarle al Secretario que nos indique si hemos recibido el Presupuesto, el Informe de Conferencia del Proyecto del Presupuesto, la Resolución Conjunta del Presupuesto con la firma de los compañeros legisladores de la Cámara de Representantes que forman parte del Comité de Conferencia, hoy a las tres y dieciocho minutos de la tarde (3:18 p.m.).

SR SECRETARIO: Señor Presidente, no se ha recibido nada todavía.

SR. PRESIDENTE: Señor Secretario, quisiera preguntarle, para que el Cuerpo tenga conocimiento, si se ha recibido el Informe de Conferencia del proyecto de las foráneas.

SR. SECRETARIO: No, señor Presidente, no se ha recibido.

SR. PRESIDENTE: El Proyecto de la Cámara 1367, ¿no se ha recibido? A las tres y dieciocho, ni el Proyecto del Presupuesto, ni el Proyecto 1367, el Proyecto de la Cámara 1367, que es el llamado proyecto de las foráneas, han sido recibidos en Secretaría del Senado, para que este Senado, como lo aprobó el pasado sábado, tiene los votos según fue acordado, tanto el Presupuesto como la Ley de Foráneas, sin enmiendas adicionales.

Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Antes de continuar, también quisiera que Secretaría leyera el trámite legislativo de ambas medidas para que el récord legislativo quede claro sobre el trámite legislativo de las mismas y, también, las personas que tienen interés en saber cómo fueron los eventos de ambas medidas, pues lo tengan según certificado por Secretaría.

Adelante.

SR. SUBSECRETARIO: Señor Presidente, el Sustitutivo a la Resolución Conjunta de la Cámara 307 y la Resolución Conjunta de la Cámara 3337, que es el Presupuesto, fue aprobado por el Senado el 14 de junio de 2022 y el enrólese, que es el primer documento que se envía a la Cámara, se envió el día 15 de junio a las once y diecinueve de la mañana (11:19 a.m.).

A las nueve y veintisiete de la mañana (9:27 a.m.) del próximo día, el 16 de junio, se recibió un adelanto en el Senado, que es un enrolado preliminar que se hace en la Cámara para que se coteje y podamos certificarlo. Ese mismo día, a las dos y cincuenta y dos de la tarde (2:52 p.m.) se le devolvió a la Cámara con unas sugerencias de arreglos. Y la Cámara lo certificó, perdón, y la certificación del Secretario llegó a la Cámara a las cuatro y cuarenta y siete (4:47) de ese 16 de junio.

Cinco (5) días después, el 21 de junio, recibimos en Secretaría la solicitud de conferencia que se contestó el propio 21 de junio a las seis y veintinueve de la tarde (6:29 p.m.), una hora y media después de que se había recibido.

Sobre el proyecto de las foráneas, el Proyecto de la Cámara 1367, el Senado lo aprobó en Votación Final a las siete y diez de la noche (7:10 p.m.) y el enrólese fue enviado a la Cámara a las ocho y treinta y seis de la noche (8:36 p.m.) de ese mismo día 25 de junio.

El domingo, 26 de junio, la Oficina de Trámites y Récords del Senado estuvo trabajando y se recibieron llamadas del personal de Actas de la Cámara de Representantes indicando que la copia del enrólese no tenía algunas páginas. Se le aclaró que la copia del Senado y el original las tenían y se les envió, previo a solicitud, el documento solicitado por correo electrónico.

Se acordó con ellos tener personal de Secretaría y de Trámites disponible desde las siete de la mañana (7:00 am) del lunes, para recibir el adelanto de la Cámara y el Secretario activó su personal para cotejo, que estuvieran listos para trabajar el documento inmediatamente llegara de la Cámara de Representantes. El personal llegó a las siete de la mañana (7:00 a.m.) el lunes, 27 de junio y se recibió el adelanto, el primer documento de la Cámara de Representantes a las ocho y veinticinco de la mañana (8:25 a.m.).

El visto bueno del documento, después de revisado y cotejado, se le envió a la Cámara a las doce y cuatro de la tarde (12:04 p.m.) del propio lunes, 27 de junio. Y el paquete para la certificación llegó tres (3) minutos más tarde a la Oficina del Secretario. La certificación a la Cámara llegó treinta (30) minutos después, a la doce y treinta y seis de la tarde (12:36 p.m.) del 27 de junio. Y esa tarde, cuatro (4) horas después, a las tres y cincuenta y seis (3:56 p.m.) la Cámara solicitó conferencia.

El Senado contestó la conferencia y convino en conferenciar a las cuatro y cuarenta y nueve de la tarde (4:49 p.m.) del 27 de junio.

Ese fue el trámite de ambas medidas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias.

Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señor Presidente, para ir al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que se regrese al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

SRA. HAU: Señor Presidente, la Cámara de Representantes ha aprobado, con enmiendas, el Proyecto del Senado 247, proponemos que el Senado de Puerto Rico concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara y que dicha concurrencia sea incluida en el Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señor Presidente, la Cámara de Representantes ha aprobado, con enmiendas, el Proyecto del Senado 609, proponemos que el Senado de Puerto Rico concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara y que dicha concurrencia sea incluida en el Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señor Presidente, para continuar con el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia Resolución del Senado 622, titulada:

"Para expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al senador Henry Neumann Zayas, por motivo de su retiro, debido a su destacada aportación al deporte puertorriqueño y su excelente trayectoria y desempeño como servidor público."

SRA. HAU: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 5,	después de "Zayas" insertar una ","
Página 2, párrafo 1, línea 1,	después de "abandonar" insertar "a"
Página 2, párrafo 1, línea 2,	eliminar "Isla" y sustituir por "lugar"
Página 2, párrafo 3, línea 6,	eliminar "la Isla" y sustituir por "Puerto Rico"
Página 3, párrafo 1, línea 6,	antes de "lo designó" eliminar todo su contenido
Página 4, párrafo 4, línea 1,	eliminar "senadores" y sustituir por "del Senado"

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas en Sala? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se apruebe la medida, según ha sido enmendada? Si no hay objeción, aprobada.

- - - -

SRA. HAU: Señor Presidente, para un breve receso.

SR. PRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Antes de comenzar con los trabajos, quiero solicitarle a la Secretaría que nos informe si a las cuatro y treinta y siete de la tarde (4:37 p.m.) de hoy, 29 de junio, la Secretaría ha recibido el Informe de Conferencia del Presupuesto con la firma de los compañeros de la Cámara de Representantes.

SR. SUBSECRETARIO: Señor Presidente, a las cuatro y treinta y seis de la tarde (4:36 p.m.) la Secretaría no ha recibido ningún documento de la Cámara de Representantes sobre el Presupuesto.

SR. PRESIDENTE: De igual manera, le solicitamos a Secretaría le informe a este Cuerpo si hemos recibido el Informe de Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1367, que habla de las foráneas.

SR. SUBSECRETARIO: Sobre el Proyecto de la Cámara 1367, a esta hora, señor Presidente, la Secretaría no ha recibido ningún documento.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz, continúe con los procedimientos.

SRA. HAU: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SRA. HAU: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico desista del Comité de Conferencia del P. del S. 410.

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

- - - -

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicito que el Senado de Puerto Rico concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 410 y este se incluya en el Calendario de Votación Final.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. VILLAFAÑE RAMOS: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador William Villafañe.

SR. VILLAFAÑE RAMOS: Para solicitar que se remita copia del Informe de Logros de la Superintendencia del Capitolio, de enero a junio de 2022, a la Oficina del Portavoz de la delegación del Partido Nuevo Progresista.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. VILLAFAÑE RAMOS: Señora Presidenta, también para solicitar que se remita copia del Informe de Auditoría de la Oficina del Contralor de Puerto Rico número M22-38 del Municipio de Peñuelas, también a la Oficina del Portavoz de la delegación.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el P. del S. 582, con enmiendas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se dé por recibida la comunicación.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciba.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para un receso en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso en Sala.

RECESO

SRA. HAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico desista del Comité de Conferencia con relación al P. del S. 18.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 18, y se incluya en el Calendario de Votación Final.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 582 y se incluya en el Calendario de Votación Final.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para un receso en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso en Sala.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta, señora Presidenta, antes del receso. Breve, una pregunta, para propósitos de la delegación.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: ¿El receso es hasta qué hora?

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso en Sala.

SR. RIVERA SCHATZ: Muy bien. ¿El Presupuesto llegó?

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se le informe al compañero Rivera Schatz que en los trabajos antes del receso se hizo un recuento y se preguntó si el Presupuesto había llegado y Secretaría indicó que no había llegado a esos fines.

SR. RIVERA SCHATZ: Okay. ¿Y ahora?

SRA. VICEPRESIDENTA: Debidamente aclarado.

SR. RIVERA SCHATZ: ¿Y ahora llegó?

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Secretario, por favor, a petición del senador Thomas Rivera Schatz, pregunta si ya llegó el Comité de Conferencia relacionado al Presupuesto del país.

SR. SUBSECRETARIO: A las cinco y dos de la tarde (5:02 p.m.) en la Oficina del Secretario no se ha recibido documento alguno del Presupuesto.

SR. RIVERA SCHATZ: Le agradezco, señora Presidenta, y las finas cortesías de la señora Portavoz.

SRA. VICEPRESIDENTA: Debidamente contestado.

Breve receso en Sala.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SRA. HAU: Señora Presidenta, para solicitar autorización para que un grupo de invitados de parte del senador Matías pueda acceder al Hemiciclo y poder proceder a tirarse unas fotos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para un breve receso en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso en Sala.

RECESO

\- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José Luis Dalmau Santiago.

\- - - -

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

Señora Portavoz.

Antes de comenzar, quisiera que Secretaría nos informe si a las cinco y treinta y cuatro minutos de la tarde (5:34 p.m.) de hoy, 29 de junio, Secretaría ha recibido el Informe de Conferencia del Presupuesto del país.

SR. SUBSECRETARIO: Señor Presidente, a las cinco y treinta y tres de la tarde (5:33 p.m.) en la Oficina del Secretario no se ha recibido ningún documento relacionado con el Presupuesto del país.

SR. PRESIDENTE: Señor Secretario, quisiera también solicitarle que nos informe si hemos recibido el Proyecto de la Cámara 1367, que es el proyecto de las foráneas, si hemos recibido el Informe de Conferencia con las firmas de los compañeros legisladores de la Cámara de Representantes.

SR. SUBSECRETARIO: Señor Presidente, a esta hora todavía no se ha recibido ningún documento relacionado al Proyecto de la Cámara 1367.

SR. PRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Ramón Ruiz Nieves, Presidente Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Para solicitar un receso hasta las seis y treinta de la tarde (6:30 p.m.).

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): El Senado de Puerto Rico recesa hasta las seis y treinta de la tarde (6:30 p.m.) de hoy.

Receso.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

- - - -

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para solicitar un receso hasta las ocho de la noche (8:00 p.m.) hoy, 29 de junio de 2022.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Receso hasta las ocho de la noche (8:00 p.m.).

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.
SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. APONTE DALMAU: Para ir al turno de Informes Positivos.
SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 459, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se reciba y se incluya en el Calendario de hoy el Proyecto del Senado 459.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción de que se reciba y se incluya en el Calendario el Proyecto del Senado 459? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 771, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se reciba el informe del Proyecto del Senado 771 y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 1367, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se reciba y se incluya el Proyecto de la Cámara 1367 y que se incluya en el Calendario de Votación.
SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta. ¿No se ha circulado? ¿Está en el sistema?

SRA. VICEPRESIDENTA: Aclaramos al señor Portavoz del Partido Nuevo Progresista que no se va a llevar a cabo a Votación hasta que suba al sistema, hasta que suba la copia. Ya está en el sistema, sí.

¿Alguna objeción a la petición del señor Portavoz? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 489, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se reciba el informe del Proyecto de la Cámara 489 y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, de la noche de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la Segunda Relación de Proyectos de Ley radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 933
Por la señora Riquelme Cabrera:

"Para ordenar a la Oficina de Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (ODSEC) a crear un programa titulado "Comunidad Vida Integra, Valores Activos" (Comunidad VIVA), para fomentar los valores; promover y resaltar la importancia de la presencia de la figura paternal en el desarrollo de los menores; y crear talleres y actividades que promuevan la educación de valores a los niños y niñas de las comunidades como medio y herramienta complementaria para reducir la deserción escolar, mejorar la salud mental de los menores, con énfasis pero sin limitarse a aquellos que viven en hogares uniparentales o que sufren de la ausencia de padres; crear un sistema de mentores o mentoría; autorizar acuerdos colaborativos con organizaciones sin fines de lucro y otras agencias del ejecutivo para lograr la ejecución de esta ley; y para otros fines relacionados."
(ASUNTOS DE VIDA Y FAMILIA)

P. del S. 934
Por los señores Matías Rosario, Rivera Schatz, Dalmau Santiago, Ruiz Nieves, Ríos Santiago, Villafañe Ramos; las señoras Hau, González Huertas, Rodríguez Veve y los señores Zaragoza Gómez y Torres Berríos:

"Para enmendar la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", a los fines de eximir del pago de contribución sobre ingresos, los desembolsos, aportaciones y/o contribuciones que se hagan a los miembros activos y retirados del

Negociado de la Policía de Puerto Rico, por concepto de las bonificaciones otorgadas por virtud del fondo de Retiro de la Policía de la Ley 106-2017 según la Aportación Definida para el retiro mejorado de los miembros de la Policía; y para otros fines relacionados."
(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mensajes y Comunicaciones.
SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 934 y solicita conferencia, en la cual serán sus representantes los señores y las señoras Hernández Montañez, Rivera Madera, Ferrer Santiago, González Mercado, Matos García, Varela Fernández, Rivera Ruiz de Porras, Charbonier Chinea, Nogales Molinelli, Burgos Muñiz y Márquez Lebrón.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se dé por recibida y se configure un Comité de Conferencia por parte del Senado de Puerto Rico.
SRA. VICEPRESIDENTA: Por parte del Senado de Puerto Rico el Comité de Conferencia estará a cargo de los siguientes senadores: senador Dalmau Santiago, senadora González Huertas, senador Aponte Dalmau, senadora Hau, senador Ruiz Nieves, senador Zaragoza Gómez, senador Rivera Schatz, senador Vargas Vidot, senadora Rivera Lassén, senadora Rodríguez Veve y senadora Santiago Negrón.

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1299 y solicita conferencia, en la cual serán sus representantes los señores y las señoras Varela Fernández, Ortiz González, Aponte Rosario, Santa Rodríguez, Hernández Montañez, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Méndez Núñez, Nogales Molinelli, Burgos Muñiz y Márquez Lebrón.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se dé por recibida y se que configure un Comité de Conferencia por parte del Senado de Puerto Rico.
SRA. VICEPRESIDENTA: El Comité de Conferencia por parte del Senado de Puerto Rico estará compuesto por los siguientes senadores: senador Dalmau Santiago, senadora González Huertas, senador Aponte Dalmau, senadora Hau, senador Ruiz Nieves, senador Zaragoza Gómez, senador Rivera Schatz, senador Vargas Vidot, senadora Rivera Lassén, senadora Rodríguez Veve y senadora Santiago Negrón.
SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.
SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la Siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 2022-0670
Por el señor Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a varios profesionales de la salud, con motivo del Día Mundial contra la Hepatitis C.

Moción Núm. 2022-0671
Por el señor Torres Berríos:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Claribel Rosario Franqui, por sus años de trabajo en el servicio público.

Moción Núm. 2022-0672
Por el señor Torres Berríos:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Judith Rodríguez Figueroa.

Moción Núm. 2022-0673
Por el señor Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a quien se le dedica el 139 Aniversario del Municipio de Lajas.

Moción Núm. 2022-0674
Por la señora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a varios integrantes varias Legislaturas Municipales en ocasión de la celebracion de la Semana del Legislador Municipal.

Moción Núm. 2022-0675
Por el señor Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico exprese la más sincera felicitación y reconocimiento a los grupos de baile que participan en la tercera edición de "*Our Residents Got Talent*" a celebrarse el 15 de julio de 2022 en el Coca Cola Music Hall.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las Mociones de la 670 a la 675.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para unir al Presidente a las Mociones de la 670 a la 675.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir al turno de discusión del Calendario.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que se llamen las medidas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 459:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 459, titulado:

Para establecer la "Ley Especial de Salario Base para los Oficiales Correccionales", a los fines de disponer que el salario base para los oficiales correccionales del Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Programa de Instituciones Juveniles comenzará a partir de los dos mil trescientos cincuenta ($2,350.00) mensuales; y y otorgar un aumento mensual de setecientos cuarenta y seis dólares con sesenta y siete centavos ($746.67) dólares mensuales a todos los oficiales correccionales del Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Programa de Instituciones Juveniles con el propósito de promover su retención en el empleo y hacerle justicia salarial; establecer una estructura legal para salvaguardar los tipos intermedios, aumentos y ajustes salariales obtenidos por los oficiales correccionales con anterioridad a la aprobación de este estatuto; establecer las responsabilidades de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; y para otros fines relacionados.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Hon. José Luis Dalmau Santiago
(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas
(Fdo.)
Hon. Javier Aponte Dalmau
(Fdo.)
Hon. Gretchen M. Hau
(Fdo.)
Hon. Ramón Ruiz Nieves

CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Hon. Rafael Hernández Montañez
()
Hon. Luis Ortiz Lugo
(Fdo.)
Hon. Jesús F. Santa Rodríguez
(Fdo.)
Hon. Jesús Manuel Ortiz González
(Fdo.)
Hon. José M. Varela Fernández

()
Hon. Juan Zaragoza Gómez
()
Hon. Thomas Rivera Schatz
()
Hon. José A. Vargas Vidot
()
Hon. Ana Irma Rivera Lassén
(Fdo.)
Hon. Joanne Rodríguez Veve
()
Hon. María De Lourdes Santiago Negrón
(Fdo.)
Hon. Ángel N. Matos García
(Fdo.)
Hon. Roberto Rivera Ruiz De Porras
()
Hon.Carlos Méndez Núñez
()
Hon. Lisie J. Burgos Muñíz
()
Hon. Denis Márquez Lebrón
()
Hon. Mariana Nogales Molinelli"

"(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(P. del S. 459
Conferencia)

"LEY

Para crear la "Ley para crear un Salario Base a los Oficiales Correccionales" a los fines de establecer un salario base para los oficiales correccionales del Departamento de Corrección y Rehabilitación *y el Programa de Instituciones Juveniles* de dos mil trescientos cincuenta ($2,350.00) mensuales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los gobiernos tienen la responsabilidad de que sus ciudadanos tengan las mejores condiciones y una calidad de vida de excelencia, para ello brindan una multiplicidad de servicios esenciales que deben ser otorgados directamente por estos. Estos servicios esenciales son decisivos para atender las necesidades apremiantes de los puertorriqueños y las puertorriqueñas. Es por ello que requieren tener una plantilla de servidores públicos de la más alta calidad.

El ~~gobierno~~ *Gobierno* del Estado Libre Asociado de Puerto Rico atraviesa un gran reto en sus recursos humanos, debido a la crisis económica en que nos encontramos durante los últimos años. Así los beneficios, salarios y otras condiciones de los empleados públicos se han visto reducidos considerablemente. De igual forma, el reclutamiento de personal ha mermado de forma considerable y la selección de personal por principio de mérito se ha visto afectado en este proceso. Adicional, que se plantea que las partidas destinadas a servicios profesionales son excesivas en el presupuesto de las agencias y deberían ajustarse para garantizar salarios dignos para sus empleados y ofrecimientos atractivos para el reclutamiento.

El ~~gobierno~~ *Gobierno* de Puerto Rico para estar en el mercado de reclutamiento de talentos debe ser competitivo y ofrecer a los mismos unas ofertas de altura, que permitan ir de acuerdo al costo de vida y a lo que la empresa privada ofrece. Recientemente se ha estado dialogando sobre la posibilidad de aumentos a los oficiales correccionales. Debe ser política pública de este ~~gobierno~~ *Gobierno* y es la intención de esta Asamblea Legislativa, de que se haga lo propio y convierta en realidad este aumento. Los Oficiales Correccionales no reciben un aumento salarial desde hace aproximadamente una década, a pesar de que el costo de vida ~~a~~ aumenta significativamente.

La Ley ~~Núm.~~ 2 - 2011, según enmendada, también conocida como el "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011" organizó este ~~departamento~~ *Departamento*. Específicamente se creó un sistema integrado de seguridad y administración

correccional donde las funciones y deberes se armonicen en un proceso facilitador a la imposición de penas y medidas de seguridad, así como a la custodia de los ciudadanos que han sido encontrados incursos en la comisión de un delito o falta y que establezcan procesos de rehabilitación moral y social del miembro de la población correccional o transgresor, a fin de fomentar su reincorporación a la sociedad. Su salario no es uno competitivo ni adecuado al aumento de vida que todos hemos experimentado durante los últimos años, es por ello que proponemos que se le establezca un salario base de $2,350.00 mensuales. Esto además de mejorar las condiciones de vida de nuestros oficiales correccionales consecuentemente mejora la condición de vida de sus familias. Estos servidores públicos día tras día dan la milla extra y ejercen sus funciones por cada ciudadano; y su país debe brindarle un salario digno.

Por tanto, se hace indispensable que un proyecto como este sea aprobado ya que sería de utilidad en múltiples frentes. Permitiría al gobierno entrar al campo de reclutar talentos y tener servidores públicos del más alto calibre; al llenarse las plazas vacantes permite que haya personal necesario para atender y brindar los servicios necesarios e indispensables para nuestros ciudadanos. En adición a ello este proyecto le hace justicia salarial a nuestros trabajadores y trabajadoras del sistema correccional de País.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Título Corto.

Esta Ley se conocerá y podrá citarse como “Ley para crear un Salario Base a los Oficiales Correccionales”.

Sección 2. – Declaración de Política Pública.

Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, identificar y proveer los fondos necesarios a los efectos de conceder un salario base a los oficiales del Departamento de Corrección y Rehabilitación *y del Programa de Instituciones Juveniles* del Estado Libre Asociado Puerto Rico. El salario base será aplicado a los nuevos oficiales del Departamento de Corrección y Rehabilitación *y del Programa de Instituciones Juveniles* del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y aquellos que ya se encuentren en el mismo y su salario se encuentre por debajo del establecido por esta ley. El salario base a los Oficiales de Corrección será efectivo el 1 de julio de ~~2021~~ *2022*.

Sección 3. – Asignación de Fondos.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación deberá solicitar y la ~~La~~ Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá consignar los fondos necesarios para cubrir el aumento de sueldo, a quienes aplique, a los fines de establecer un salario base de dos mil trescientos cincuenta dólares ($2,350.00) mensuales para los oficiales del Departamento de Corrección y Rehabilitación *y del Programa de Instituciones Juveniles* en el presupuesto consolidado correspondiente al año fiscal ~~2021-2022~~ *2022-2023* y años fiscales subsiguientes. La procedencia de los fondos para cubrir dicho impacto provendrá de las partidas adjudicadas a nómina y costos relacionados de dichas agencias.

Sección 4.- Cláusula Derogatoria.

Toda ley o parte de esta ley que esté en conflicto con lo dispuesto en la presente Ley, queda derogada.

Sección 5.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 459, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 459, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 771:

"INFORME DE CONFERENCIA

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al **P. del S. 771**, titulado:

Para enmendar los Artículos 58, 80, 182, 191, 252, 257, 259, 261, 262, 263 y 264, de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de hacer mandatorio la imposición de la pena de restitución en casos de delitos contra el erario; aclarar que la misma se llevará a cabo con los bienes presentes y futuros del convicto; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Hon. Gretchen M. Hau
(Fdo.)
Hon. José Luis Dalmau Santiago
(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas
()
Hon. Javier Aponte Dalmau
(Fdo.)
Hon. Ramón Ruiz Nieves
(Fdo.)
Hon. Juan Zaragoza Gómez
()
Hon. Thomas Rivera Schatz
(Fdo.)
Hon. José A. Vargas Vidot
(Fdo.)
Hon. Ana Irma Rivera Lassén
(Fdo.)
Hon. Joanne Rodríguez Veve
(Fdo.)
Hon. María De Lourdes Santiago Negrón

CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Hon. Rafael Hernández Montañez
(Fdo.)
Hon. Ángel N. Matos García
(Fdo.)
Hon. José M. Varela Fernández
(Fdo.)
Hon. Roberto Rivera Ruiz De Porras
(Fdo.)
Hon. Ángel A. Fourquet Cordero
()
Hon. Orlando Aponte Rosario
()
Hon. Jesús Manuel Ortiz González
()
Hon.Carlos Méndez Núñez
()
Hon. Lisie J. Burgos Muñíz
()
Hon. Denis Márquez Lebrón
(Fdo.)
Hon. Mariana Nogales Molinelli"

"ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(P. del S. 771
Conferencia)

LEY

Para enmendar los Artículos 58, 80, 182, 191, 252, 257, 259, 261, 262, 263 y 264, de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de hacer mandatorio la imposición de la pena de restitución en casos de delitos contra el erario; aclarar que la misma se llevará a cabo con los bienes presentes y futuros del convicto; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La restitución sirve de herramienta rehabilitadora, ya que confronta directamente al ofensor con las consecuencias de su conducta delictiva, al tener que compensar directamente a la víctima por sus acciones.[1] En el caso donde la víctima del delito es la función pública, la restitución sirve el interés público de asegurarse que el autor del delito repara con sus propios medios el menoscabo en propiedad a la función pública, teniendo el ofensor que reconocer la necesidad del cumplimiento con la norma y quedando la sociedad satisfecha al ver el daño material y social superado, en parte, por el hecho mismo de la restitución.

La Ley 146-2020, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", dispone una serie de posibles penas a ser impuestas de manera discrecional por el tribunal, entre las que se incluye la "Restitución". Esta sanción consiste en la obligación de compensar a la víctima los daños y pérdidas materiales que le haya ocasionado a su persona o a su propiedad, como consecuencia del delito (excluyendo sufrimientos y angustias mentales). Puede disponerse que sea satisfecha en efectivo o en especie, mediante la prestación de servicios, o la entrega de los bienes afectados o su equivalente.

El Código Penal no dispone la pena de restitución como una opción universal para todo delito tipificado en que la conducta sea susceptible de compensación, sino que la dispone de modo expreso o discrecional para delitos específicos que el legislador ha determinado deben conllevar dicha pena. Pueblo v. Falcón, 126 D.P.R. 75, 83 (1990). Al presente, el Código Penal de Puerto Rico dispone la pena de restitución de manera discrecional en algunos delitos relacionados con la protección de los bienes y propiedad pública. Es imperioso que el sistema penal de Puerto Rico incluya como pena obligatoria la restitución en aquellos delitos puntuales en donde un menoscabo o pérdida de bienes públicos específicos y cuantificables haya sido objeto de prueba o sean parte de los elementos del delito. Esta acción pone de manifiesto el interés de esta Asamblea Legislativa de construir un estado de derecho en donde la persona con acceso a fondos públicos se le imponga el más alto grado de responsabilidad y pulcritud en su administración.

A tenor con el mayor sentido de justicia rehabilitadora esta Asamblea Legislativa entiende meritorio enmendar el Código Penal para que la pena de restitución sea parte esencial de las sentencias por convicción en los casos de delitos cometidos contra los bienes o propiedad pública.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 58 de la Ley 146-2012, según emendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

[1] *Pueblo de Puerto Rico v. Merced Vélez, 2017 TA 2534; Kelly v. Robinson, 479 U.S. 36, 49 esc. 10 (1986)*; R. E. Laster, Criminal Restitution: A Survey of Its Past History and an Analysis of Its Present Usefulness, 5 U. Rich. L. Rev. 71, 80-81 (1970).

*"*Artículo 58. — Restitución.

La pena de restitución consiste en la obligación que el tribunal impone de compensar a la víctima los daños y pérdidas que le haya ocasionado a su persona o a su propiedad, como consecuencia del delito. La pena de restitución no incluye sufrimientos y angustias mentales.

El tribunal puede disponer que la pena de restitución sea satisfecha en dinero, mediante la prestación de servicios, o la entrega de los bienes ilegalmente apropiados o su equivalente en caso de que no estén disponibles. En todos estos casos el tribunal deberá tener presente que el convicto cumplirá la pena de restitución con sus bienes presentes y futuros. En el caso en que la pena de restitución sea satisfecha en dinero, el importe será determinado por el tribunal tomando en consideración: el total de los daños que habrán de restituirse, la participación prorrateada del convicto, si fueron varios los partícipes en el hecho delictivo, la capacidad del convicto para pagar, y todo otro elemento que permita una fijación adecuada a las circunstancias del caso y a la condición del convicto.

La pena de restitución debe satisfacerse inmediatamente. No obstante, a solicitud del sentenciado y a discreción del tribunal, tomando en cuenta la situación económica del convicto, podrá pagarse en su totalidad o en plazos dentro de un término razonable fijado por el tribunal a partir de la fecha en que ha quedado firme la sentencia.*"*

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 80 de la Ley 146-2012, según emendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

*"*Artículo 80. — Restitución.

La pena de restitución consiste en la obligación impuesta por el tribunal a la persona jurídica de pagar a la parte perjudicada daños y pérdidas que le haya ocasionado, a su persona y a su propiedad, como consecuencia de su acto delictivo. La pena de restitución será fijada teniendo en cuenta el capital social de la persona jurídica, el estado de negocios, la naturaleza y consecuencias del delito y cualquier otra circunstancia pertinente. En estos casos la persona jurídica convicta cumplirá la pena de restitución con sus bienes presentes y futuros."

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 182 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico," para que lea como sigue:

"Artículo 182. – Apropiación ilegal agravada.

Toda persona que cometa el delito de apropiación ilegal descrito en el Artículo 181, y se apropie de propiedad o fondos públicos, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de quince (15) años. Toda persona que se apropie de bienes cuyo valor sea de diez mil dólares ($10,000) o más será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años. Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta treinta mil dólares ($30,000).

Si el valor del bien apropiado ilegalmente es menor de diez mil (10,000) dólares, pero mayor de quinientos (500) dólares, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares ($10,000).

Constituirá una circunstancia agravante a la pena a imponer por este delito y por el delito tipificado en el Artículo 181 cuando el bien ilegalmente apropiado sea ganado vacuno, caballos, porcinos, cunicular y ovino, incluyendo las crías de cada uno de estos, de frutos o cosechas, aves, peces, mariscos, abejas, animales domésticos o exóticos, y maquinarias e implementos agrícolas que se encuentren en una finca agrícola o establecimiento para su producción o crianza, así como cualquier otra maquinaria o implementos agrícolas que se encuentren en una finca privada, empresas o

establecimiento agrícola o cualquier artículo, instrumentos o piezas de maquinaria que a esos fines se utilicen.

El tribunal también podrá imponer la pena de restitución. Cuando la apropiación ilegal incluya propiedad o fondos públicos el tribunal impondrá la pena de restitución."

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 191 de la Ley 146-2012, según emendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 191. — Extorsión.

Toda persona que, mediante violencia o intimidación, o bajo pretexto de tener derecho como funcionario o empleado público, obligue a otra persona a entregar bienes o a realizar, tolerar u omitir actos, los cuales ocurren o se ejecutan con posterioridad a la violencia, intimidación o pretexto de autoridad, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años, y restitución. Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de restitución, y multa hasta diez mil dólares ($10,000)."

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 252 de la Ley 146-2012, según emendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 252. — Aprovechamiento ilícito de trabajos o servicios públicos.

Toda persona que utilice de forma ilícita, para su beneficio o para beneficio de un tercero, propiedad, trabajos o servicios pagados con fondos públicos será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años, y restitución. Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de restitución, y multa de hasta diez mil dólares ($10,000).

Se podrá imponer la pena con circunstancias agravantes cuando el delito sea cometido por un funcionario o empleado público."

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 257 de la Ley 146-2012, según emendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 257. — Alteración o mutilación de propiedad.

Todo funcionario o empleado público que esté encargado o que tenga control de cualquier propiedad, archivo, expediente, documento, registro computadorizado o de otra naturaleza o banco de información, en soporte papel o electrónico que lo altere, destruya, mutile, remueva u oculte en todo o en parte, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.

Cuando se produzca la pérdida de propiedad o fondos públicos el tribunal impondrá la pena de restitución."

Sección 7.- Se enmienda el Artículo 259 de la Ley 146-2012, según emendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 259. — Soborno.

Todo funcionario o empleado público, jurado, testigo, árbitro o cualquier persona autorizada en ley para tomar decisiones, o para oír o resolver alguna cuestión o controversia que solicite o reciba, directamente o por persona intermedia, para sí o para un tercero, dinero o cualquier beneficio, o acepte una proposición en tal sentido por realizar, omitir o retardar un acto regular de su cargo o funciones, o por ejecutar un acto contrario al cumplimiento regular de sus deberes, o con el entendido de que tal remuneración o beneficio habrá de influir en cualquier acto, decisión, voto o dictamen de dicha persona en su carácter oficial, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años.

Cuando el autor sea un funcionario público, árbitro o persona autorizada en ley para oír o resolver una cuestión o controversia, será sancionada con pena de restitución, y reclusión por un término fijo de quince (15) años."

Sección 8.- Se enmienda el Artículo 261 de la Ley 146-2012, según emendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 261. – Influencia indebida.

Toda persona que obtenga o trate de obtener de otra cualquier beneficio al asegurar o pretender que se halla en aptitud de influir en cualquier forma en la conducta de un funcionario o empleado público en lo que respecta al ejercicio de sus funciones, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares ($10,000).

Si la persona obtiene el beneficio perseguido será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años. Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta treinta mil dólares ($30,000).

El tribunal impondrá la pena de restitución cuando se produzca la pérdida de propiedad o fondos públicos. En cualquier otra circunstancia el tribunal podrá imponer la pena de restitución discrecionalmente."

Sección 9.- Se enmienda el Artículo 262 de la Ley 146-2012, según emendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 262. — Incumplimiento del deber.

Todo funcionario o empleado público que mediante acción u omisión y a propósito, con conocimiento o temerariamente, incumpla un deber impuesto por la ley o reglamento y, como consecuencia de tal omisión se ocasione pérdida de fondos públicos o daño a la propiedad pública, incurrirá en delito menos grave el cual conllevará pena de restitución.

Si el valor de la pérdida de los fondos públicos o el daño a la propiedad pública sobrepasa de diez mil (10,000) dólares será sancionado con pena de restitución, y reclusión por un término fijo de tres (3) años."

Sección 10.- Se enmienda el Artículo 263 de la Ley 146-2012, según emendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 263. — Negligencia en el cumplimiento del deber.

Todo funcionario o empleado público que obstinadamente mediante acción u omisión y negligentemente incumpla con las obligaciones de su cargo o empleo y como consecuencia de tal descuido se ocasione pérdida de fondos públicos o daño a la propiedad pública incurrirá en delito menos grave, el cual conllevará pena de restitución.

Si el valor de la pérdida de los fondos públicos o el daño a la propiedad pública sobrepasa de diez mil (10,000) dólares será sancionado con pena de restitución, y reclusión por un término fijo de tres (3) años.*"*

Sección 11.- Se enmienda el Artículo 264 de la Ley 146-2012, según emendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 264. — Malversación de fondos públicos.

Será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años, independientemente de si obtuvo o no beneficio para sí o para un tercero, todo funcionario o empleado público que sea directa o indirectamente responsable de la administración, traspaso, cuidado, custodia, ingresos, desembolsos o contabilidad de fondos públicos que:

(a) se los apropie ilegalmente, en todo o en parte;
(b) los utilice para cualquier fin que no esté autorizado o que sea contrario a la ley o a la reglamentación;
(c) los deposite ilegalmente o altere o realice cualquier asiento o registro en alguna cuenta

o documento relacionado con ellos sin autorización o contrario a la ley o a la reglamentación;

(d) los retenga, convierta, traspase o entregue ilegalmente, sin autorización o contrario a la ley o a la reglamentación; o

(e) deje de guardar o desembolsar fondos públicos en la forma prescrita por ley.

Cuando el autor sea un funcionario público o la pérdida de fondos públicos sobrepase de cincuenta mil (50,000) dólares será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de quince (15) años.

El tribunal impondrá la pena de restitución."

Sección 12.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 771, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 771, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 489:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. de la C. 489, titulado:

Para crear el Distrito Deportivo Roberto Clemente, a los fines de transformar y establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre el uso y operación de estas facilidades; transferir los terrenos, edificaciones, propiedades y administración al Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico; establecer las facultades y deberes del Secretario de Recreación y Deportes; proveer para la asignación de fondos; añadir un nuevo inciso (o) al Artículo 5 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes"; derogar la Ley Núm. 133 de 9 de junio de 1973, según enmendada; derogar la Ley 164-2004, según enmendada; y para otros fines relacionados.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Hon. José Luis Dalmau Santiago
(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas

CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Hon. Ángel N. Matos García
()
Hon. Deborah Soto Arroyo

()
Hon. Javier Aponte Dalmau
(Fdo.)
Hon. Gretchen M. Hau
(Fdo.)
Hon. Ramón Ruiz Nieves
(Fdo.)
Hon. Juan Zaragoza Gómez
()
Hon. Thomas Rivera Schatz
()
Hon. José A. Vargas Vidot
()
Hon. Ana Irma Rivera Lassén
(Fdo.)
Hon. Joanne Rodríguez Veve
()
Hon. María De Lourdes Santiago Negrón
(Fdo.)
Hon. Héctor Ferrer Santiago
(Fdo.)
Hon. Jesús Manuel Ortiz González
()
Hon. Rafael Hernández Montañez
(Fdo.)
Hon. José M. Varela Fernández
(Fdo.)
Hon. Roberto Rivera Ruiz De Porras
()
Hon.Carlos Méndez Núñez
(Fdo.)
Hon. Mariana Nogales Molinelli
()
Hon. Lisie J. Burgos Muñíz
()
Hon. Denis Márquez Lebrón"

"ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(P. de la C. 489
Conferencia)

LEY

Para crear el Distrito Deportivo Roberto Clemente, a los fines de transformar y establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre el uso y operación de estas facilidades; transferir los terrenos, edificaciones, propiedades y administración al Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico; *disponer que la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico sea la encargada de la planificación y la organización del Distrito Deportivo Roberto Clemente; enmendar el Artículo 2.02 de la Ley 351-2000, según enmendada, conocida como "Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico";* establecer las facultades y deberes del Secretario de Recreación y Deportes; proveer para la asignación de fondos; añadir un nuevo inciso (o) al Artículo 5 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes"; derogar la Ley Núm. 133 de 9 de junio de 1973, según enmendada; derogar la Ley 164-2004, según enmendada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Roberto Clemente Walker es uno de los más grandes deportistas que ha dado Puerto Rico. Su grandeza y humildad subyace en su calidad humana, que tanto dentro como fuera del terreno lo distinguía de entre otros peloteros talentosos. A pesar de su trágico fallecimiento el 31 de diciembre de 1972, mientras llevaba ayuda como parte de un viaje humanitario hacia Nicaragua, su legado ha permanecido a través de generaciones de puertorriqueños. En 1973, Roberto Clemente se convirtió en el primer puertorriqueño e hispano en ser exaltado al Salón de la Fama del Béisbol de las Grandes Ligas.

Reconociendo los más altos valores y la inspiración que representa la figura de nuestro Roberto Clemente para los jóvenes y para las futuras generaciones de puertorriqueños, y con el propósito de honrar su memoria, esta Asamblea Legislativa entiende es meritorio que se desarrolle en Puerto Rico el legado deportivo que soñó Roberto Clemente para beneficio de nuestra juventud.

El sueño de Clemente consistía en crear un espacio para que los jóvenes puertorriqueños pudieran practicar sus actividades deportivas y a su vez desarrollar destrezas humanitarias, así como brindar clínicas deportivas a nuestra juventud. Para ejecutar este sueño, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 133 del 9 de junio de 1973, según enmendada (en adelante "Ley Núm. 133") mediante la cual se autorizó a la Administración de Terrenos a donar a la entidad sin fines de lucro Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc., cientos de cuerdas de terreno ubicadas en el Municipio de Carolina.

Tratándose de tan importante encomienda para el pueblo de Puerto Rico, a través de los años la Legislatura ha destinado al desarrollo de la Ciudad Deportiva asignaciones presupuestarias de millones de dólares. De igual forma, la Asamblea Legislativa ha enmendado la Ley Núm. 133, con el propósito de facilitar el desarrollo de Ciudad Deportiva. Sin embargo, aun con los fondos otorgados mediante asignaciones presupuestarias de la Legislatura de Puerto Rico y con las medidas legislativas aprobadas, el centro deportivo se estancó en su reapertura.

Con la aprobación de la Ley 16-2014, la Asamblea Legislativa concedió una última oportunidad a la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. para destinar los terrenos donados al fin público proyectado desde la aprobación de la Ley Núm. 133 en el año 1973, y desarrollar la Ciudad Deportiva Roberto Clemente para beneficio de los habitantes de Puerto Rico y del deporte.

Según recoge la Exposición de Motivos de la Ley 16-2014, la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc., había informado que tenía; "un plan de trabajo concreto para lograr la reapertura de las instalaciones de la Ciudad Deportiva y volverlas a poner a la disposición del desarrollo del deporte y la actividad física en Puerto Rico. De acuerdo con dicho plan, las instalaciones serán restauradas y estarán abiertas al público en o antes del 1 de julio de 2014".

No obstante, a lo anterior, actualmente la Ciudad Deportiva se encuentra en condiciones deplorables, los terrenos no se han desarrollado cabalmente y sus facilidades deportivas se encuentran en un grave estado de deterioro y abandono, muchas de ellas ya inservibles. Lamentablemente, los parques de béisbol se encuentran en desuso, grandes pastizales arropan las edificaciones gravemente deterioradas y el museo casi en ruina con el techo colapsado y con sus paredes agrietadas.

Así las cosas, los terrenos donde se debiese haber desarrollado a plenitud la Ciudad Deportiva Roberto Clemente se encuentran en estado de inactividad, solo siendo utilizados los dos campos de fútbol americano y la zona de jugar gotcha, ubicados a la entrada del inmenso complejo

Este desperdicio del potencial del uso de alrededor de 300 cuerdas de terreno que no están siendo utilizadas para el servicio de nuestro pueblo no beneficia a nuestra juventud. Para esta Asamblea Legislativa es de gran importancia el poder honrar la memoria de nuestro Roberto Clemente, llevando a cabo su visión de construir una Ciudad Deportiva para beneficio de nuestros jóvenes y las futuras generaciones. A pesar de haber transcurrido sobre más de cuarenta y cinco (45) años desde la primera donación de terrenos, los mismos al día de hoy no se han desarrollado al máximo y no están siendo utilizados para los fines que fueron cedidos a título gratuito por el Estado, por lo que no se está cumpliendo con el fin público promulgado en la Ley Núm. 133.

Por su parte, el Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está facultado con todos los poderes necesarios para promover, regular y fiscalizar la recreación y el deporte en todas sus manifestaciones y modalidades en Puerto Rico. Además, cuenta con la

infraestructura administrativa y operacional para llevar a cabo su misión de velar por el cumplimiento de la legislación y la reglamentación aplicable bajo su jurisdicción. De modo que, a tenor con la política pública de esta Ley, será este Departamento la agencia a la cual le corresponderá la administración ~~y el desarrollo~~ del "Distrito Deportivo Roberto Clemente".

La Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico, se encuentra en una posición única para el desarrollo del Distrito Deportivo Roberto Clemente, por lo que esta será la entidad que desarrolle los proyectos que se realicen en el mismo. La Autoridad será la encargada de la planificación y la organización del Distrito Deportivo, maximizando su potencial. El propósito es crear una alianza entre la Autoridad y el Departamento de Recreación y Deportes que faculta a la Autoridad a desarrollar las facilidades, además del plan de trabajo a desarrollarse dentro del Distrito Deportivo, dejando al Departamento de Recreación y Deportes de la titularidad del terreno, además de un rol esencial en la administración y operación de los terrenos en el día a día.

Mediante la aprobación de esta Ley, la titularidad de los terrenos de Ciudad Deportiva Roberto Clemente, con sus mejoras, revertirán al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, serán administrados ~~y planificados~~ por el Departamento de Recreación y Deportes *y planificados por la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico*. Es menester destacar que, la Ley Núm. 133, según enmendada, en su Sección 2 dispuso que la donación de terrenos a "Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc." estaría sujeta a tres condiciones resolutorias. La primera de estas condiciones era que los terrenos serían poseídos y utilizados "para los fines de 'Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc.'". Según se ha descrito, los terrenos no se están utilizando para los fines de la referida entidad sin fines de lucro, razón que sustenta que se revierta la donación establecida por Ley.

Como parte de los esfuerzos de esta Asamblea Legislativa para la consecución de los fines de esta medida, a través de la Resolución Conjunta 16-2021, se ordenó a la Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas a confeccionar y a expedir una tablilla conmemorativa de los cincuenta (50) años del "Hit 3,000" de Roberto Clemente Walker, a partir del 1 de enero de 2022, hasta el 31 de diciembre de 2022. Los ciudadanos tendrán la opción de pagar $21.00 por la expedición de la tablilla conmemorativa a Roberto Clemente. La Sección 3 de la Resolución Conjunta dispone que "el cargo por la tablilla será de veintiún dólares ($21.00), los cuales serán transferidos al Fondo del Distrito Deportivo Roberto Clemente, administrado por el Departamento de Hacienda, para uso exclusivo del Departamento de Recreación y Deportes".

De igual forma, la Resolución Conjunta 17-2021, ordenó a la Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas a confeccionar y a expedir un marbete conmemorativo a los cincuenta (50) años del "Hit 3,000" de Roberto Clemente Walker para el año 2022. Al pago del marbete conmemorativo, se recolectará la cantidad de $5.00 adicionales a los costos regulares por concepto de derechos, aranceles y multas. Los ciudadanos podrán realizar, además, un donativo por la cantidad de $5.00, $10.00, $20.00 o cualquier otra cantidad deseada. La Sección 6 de la referida Resolución Conjunta dispone que el costo del marbete conmemorativo y los donativos realizados por los ciudadanos, "serán destinados en su totalidad al Fondo del Distrito Roberto Clemente, administrado por el Departamento de Hacienda para uso exclusivo del Departamento de Recreación y Deportes".

A través de esta pieza legislativa, esta Asamblea Legislativa establece los cimientos para el desarrollo cabal del Distrito Deportivo Roberto Clemente al servicio pleno del pueblo de Puerto Rico, cumpliendo así con el sueño de nuestro Roberto Clemente Walker.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Título.

Esta Ley se conocerá como la "Ley del Distrito Deportivo Roberto Clemente".

Artículo 2. – Política Pública.

Será la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico desarrollar a plenitud el Distrito Deportivo Roberto Clemente. La Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende que la propiedad donada por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico a "Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc." no ha sido utilizada para los fines públicos que fue donada por virtud de Ley, por lo cual, se ordena el traspaso al Estado Libre Asociado de Puerto Rico de todos los terrenos donados a la entidad "Ciudad Deportiva Roberto Clemente Inc.", revirtiéndose al Estado Libre Asociado de Puerto Rico la titularidad de todos los terrenos donados mediante la Ley Núm. 133 de 9 de junio de 1973, según enmendada, y mediante la Ley 164-2004, según enmendada, así como las mejoras, las estructuras, instalaciones y/o edificios que enclaven en el mismo, a nombre del Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 3.- Transferencia.

(a) Se ordena el traspaso al Estado Libre Asociado de Puerto Rico de todos los terrenos donados a la entidad "Ciudad Deportiva Roberto Clemente Inc.", revirtiéndose al Estado Libre Asociado de Puerto Rico la titularidad de todos los terrenos donados mediante la Ley Núm. 133 de 9 de junio de 1973, según enmendada, y mediante la Ley 164-2004, según enmendada, así como las mejoras, las estructuras, instalaciones y/o edificios que enclaven en el mismo.

(b) Se ordena y se faculta al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a aceptar de parte de la Administración de Terrenos de Puerto Rico, el traspaso al Departamento de Recreación y Deportes de la titularidad de las porciones de terrenos de las parcelas A, B, G y F de la finca Marina localizada en los barrios Cangrejo Arriba y Sabana Abajo del Municipio Autónomo de Carolina, cuya titularidad le fue cedida con condiciones mediante la Ley Núm. 133 del 9 de junio de 1973, según enmendada, así como las mejoras, las estructuras, instalaciones y/o edificios que enclaven en el mismo a nombre del Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(c) Se ordena a la Administración de Terrenos de Puerto Rico, a que dentro del plazo de noventa (90) días siguientes a la fecha de aprobación de esta Ley, solicite todos los permisos y autorizaciones necesarias para transferir las parcelas de terreno y mejoras descritas en el inciso (a) de este Artículo y, conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley, otorgue la correspondiente escritura transfiriendo la titularidad a favor del Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(d) Se ordena al Registrador a cargo de la sección correspondiente del Registro de la Propiedad a que, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de su presentación para su inscripción en dicho Registro, proceda calificar la legalidad de los documentos y, de no haber defecto alguno, proceda a inscribir libre del pago de derechos las escrituras que sean otorgadas conforme a lo aquí dispuesto y que proceda además, a hacer las anotaciones e inscripciones correspondientes en los libros bajo su custodia para inscribir las referidas escrituras y reflejar lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 4.- Distrito Deportivo Roberto Clemente.

En las fincas descritas en el Artículo 3 de esta Ley se desarrollará el Distrito Deportivo Roberto Clemente como una facilidad deportiva y recreativa para el disfrute de los puertorriqueños y el turismo deportivo. Estas facilidades mantendrán el mismo uso y propósito para el cual le está siendo transferida.

El Distrito Deportivo Roberto Clemente estará adscrito al Departamento de Recreación y Deportes para la administración~~, desarrollo~~ y operación de los terrenos e instalaciones deportivas y recreativas.

La Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico será la encargada de la planificación y la organización del Distrito Deportivo Roberto Clemente que incluye el desarrollo, reconstrucción y construcción de facilidades para su buen funcionamiento.

El Departamento de Recreación y Deportes *y la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico realizarán* ~~hará~~ un plan de trabajo para lograr los fines dispuestos en este Artículo.

Artículo 5. -Facultades y deberes del Secretario del Departamento de Recreación y Deportes.

El Secretario del Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico brindará el apoyo administrativo necesario para la operación del Distrito Deportivo Roberto Clemente. Además, el Secretario determinará su operación y gozará de las facultades y deberes delegados en esta Ley para administrar el mismo.

El Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico *y la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico tendrán* ~~tendrá~~ un término de cinco (5) años para el desarrollo de la propiedad conforme a lo dispuesto en esta Ley. De transcurrir el término sin que se logren los fines de esta Ley, la titularidad de la propiedad será revertida a la Administración de Terrenos.

Artículo 6.- Arrendamiento.

Solamente se permitirá el arrendamiento y sub-arrendamiento de los terrenos, así como la concesión del derecho de superficie sobre las instalaciones, edificios y estructuras del Distrito Deportivo Roberto Clemente a terceras personas naturales o jurídicas, sujeto a las disposiciones de esta Ley, los reglamentos y las leyes estatales y federales aplicables. La propiedad no podrá ser enajenada o vendida. El Departamento de Recreación y Deportes podrá otorgar tales arrendamientos a personas naturales o jurídicas, dedicadas o no al deporte, sean con fines pecuniarios o no, mediante una adecuada contraprestación y podrá asimismo allegarse fondos mediante la fijación de propaganda y anuncios en tales instalaciones. Toda contraprestación que reciba el Departamento por concepto de arrendamientos, derechos de superficie y cualquier otra carga o gravamen que se constituya serán utilizados exclusivamente para el desarrollo y mantenimiento de las áreas e instalaciones. El uso de los terrenos arrendados o de las instalaciones, edificios o estructuras deberán ser a fines y/o complementarios con el desarrollo de facilidades deportivas dentro del distrito deportivo.

Artículo 7.- Reglamentación.

Se ordena al Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico *y a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico* a establecer mediante Reglamento el procedimiento para la implementación adecuada y cumplir los fines de esta Ley. El Secretario del Departamento adoptará las reglas y reglamentos que sean necesarios para implementar esta Ley, en virtud de las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", y conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 8.- Contratos y convenios.

Todo contrato de arrendamiento, usufructo, o convenio de delegación de competencias o convenio de administración otorgado entre Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. y el Departamento de Recreación y Deportes, que al momento del traspaso de la titularidad de la propiedad patrimonial estuviere vigente, perderá de inmediato su vigencia y será resuelto por confusión de derechos. Asimismo, se mantendrá en vigor los que hubiesen sido otorgados entre Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc., y las asociaciones recreativas, asociaciones deportivas, asociaciones de residentes, consejos de residentes; los cuales permanecerán en vigor hasta tanto se implante la reglamentación que disponga el Departamento de Recreación y Deportes. Los contratos otorgados entre Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc., y personas naturales o jurídicas continuarán vigentes hasta la fecha de su expiración.

En cuanto a los contratos otorgados por Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc., que al momento del traspaso de titularidad de la propiedad patrimonial estuvieren vigentes, permanecerá en vigor bajo las mismas cláusulas y condiciones establecidas al momento de su otorgamiento. Con relación a tales contratos, se dispone que el Departamento de Recreación y Deportes se subroga en el lugar de Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc., con los mismos derechos y obligaciones que correspondían a este último desde la fecha de su otorgamiento.

Se exceptúan de las disposiciones contenidas en este Artículo, los contratos, convenios o acuerdos que luego de ser revisados por el Departamento de Recreación y Deportes se determine son contrarios a disposiciones de leyes federales y sus reglamentos. En estos casos, se faculta al Departamento de Recreación y Deportes a enmendar los contratos, convenios o acuerdos de manera que pueda continuar honrando las disposiciones pactadas conforme a los estatutos federales.

Artículo 9.- Responsabilidad legal.

Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. retiene responsabilidad legal con relación a todo asunto ocurrido respecto a la propiedad que se transfiere hasta el momento en que se firma la Escritura traspasando la titularidad de la misma al Departamento de Recreación y Deportes.

Luego de firmada la Escritura traspasando la titularidad de la propiedad al Departamento de Recreación y Deportes, este asume la responsabilidad legal respecto a todo asunto ocurrido en dicha propiedad de ahí en adelante.

Artículo 10.- Gravámenes.

Al revertir la titularidad al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las fincas que se describen en el Artículo 3 de esta Ley quedarán liberadas de toda carga o gravamen que en el pasado se haya constituido o inscrito sobre estas mediante cualquier contrato de arrendamiento, sub-arrendamiento, concesión del derecho de superficie y/o cualquier otro contrato.

Artículo 11. — Fondo del Distrito Deportivo Roberto Clemente

Se crea un Fondo en el Departamento de Hacienda de Puerto Rico el cual se denominará Fondo del Distrito Deportivo Roberto Clemente para uso exclusivo del Secretario del Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico para todo lo concerniente a la operación, administración y conservación del Distrito Deportivo Roberto Clemente.

(a) El Fondo se nutrirá, además, de tiempo en tiempo, de (i) aportaciones y cualquier otro tipo de asistencia del Gobierno Federal para la que cualifique; (ii) aportaciones e inversiones de personas y entidades privadas o públicas, locales, nacionales o internacionales; y (iii) aportaciones de la Asamblea Legislativa.

(b) Los desembolsos del Fondo se harán conforme a esta Ley y a los reglamentos y los presupuestos aprobados por el Departamento de Recreación y Deportes.

(c) El remanente de los fondos que al 30 de junio de cada año no haya sido utilizado y obligado para los propósitos dispuestos, será reprogramado en el mismo Fondo del Distrito Deportivo Roberto Clemente para el próximo año fiscal, de manera que se garantice la utilización de los fondos recolectados específicamente para este fin y se cumpla con la intención del ciudadano al realizar el pago y/o donación adicional del marbete y tablilla conmemorativa a los cincuenta (50) años del "Hit 3,000" de Roberto Clemente Walker para el año 2022.

Anualmente, el Departamento de Recreación y Deportes, asignará a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico, la cantidad de ciento cincuenta mil dólares ($150,000.00) provenientes del Fondo del Distrito Deportivo Roberto Clemente, para la planificación y la organización de las facilidades.

El Departamento de Recreación y Deportes *y la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico deberán* ~~deberá~~ someter anualmente, tanto a la Oficina de Gerencia y Presupuesto como a la Asamblea Legislativa, a través de la Secretaría de cada Cuerpo Parlamentario, un informe auditado sobre la utilización planificada de los recursos que serán depositados en la cuenta especial *y de los fondos que el Departamento de Recreación y Deportes asigne a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico*. El informe anual auditado requerido será presentado no más tarde del 30 de enero de cada año.

Artículo 12.- Se enmienda el Artículo 2.02 de la Ley 351-2000, según enmendada, conocida como "Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2.02.- Poderes específicos de la Autoridad.

La Autoridad tendrá las siguientes facultades y derechos:

(a) …

…

(t) Entrar en contratos y acuerdos, incluyendo, pero sin limitarse a contratos de venta, arrendamientos, empresas conjuntas y sociedades, según considere necesario para inducir a terceros a desarrollar, mejorar, operar y administrar las parcelas privadas dentro del Distrito de acuerdo con cualquier plan maestro, criterios de diseño y condiciones y restricciones adoptadas e impuestas por la Autoridad. Asimismo, la Autoridad podrá otorgar contratos para utilizar, en beneficio de la rehabilitación, desarrollo, construcción o mantenimiento de instalaciones en el Distrito Deportivo Roberto Clemente, y desembolsar, conforme a los términos y condiciones establecidos en tales contratos, todo o parte de los fondos que sean asignados por la Asamblea Legislativa a la Autoridad para esos fines, independientemente de que dichas instalaciones estén o no dentro del Distrito. De igual forma, la Autoridad será la encargada de la planificación y la organización del Distrito. Disponiéndose, además, que el Distrito Deportivo Roberto Clemente será un proyecto de mejoramiento según definido en el Artículo 1.03 (o) de esta Ley.

Disponiéndose, que todo contrato y acuerdo que pretenda suscribir la Autoridad como parte de sus funciones y responsabilidades en el Distrito Deportivo Roberto Clemente, deberá estar aprobado y firmado por el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes o cualquier otro funcionario autorizado dentro del Departamento. Ningún contrato o acuerdo en virtud de este inciso, será válido si no contiene la firma del Departamento de Recreación y Deportes.

(u) …

…
(ff)…”

Artículo 13.- Se se añade un nuevo inciso (o) al Artículo 5, de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, para que lea como sigue:

“Artículo 5.-Funciones y Competencias del Departamento de Recreación y Deportes.

El Departamento de Recreación y Deportes tendrá, pero sin limitarse a ello, las siguientes funciones y competencias:

(a) ...

...

(o) La titularidad, así como la operación, administración y conservación de las instalaciones deportivas y recreativas del Distrito Deportivo Roberto Clemente. Además, podrá otorgar contratos para utilizar, en beneficio de la rehabilitación, desarrollo, construcción, mantenimiento o administración de instalaciones en el Distrito Deportivo Roberto Clemente, y desembolsar, conforme a los términos y condiciones establecidos en tales contratos, todo o parte de los fondos que sean asignados por la Asamblea Legislativa al Departamento de Recreación y Deportes para esos fines.”

Artículo. 14- Derogación.

Se derogan las siguientes leyes: Ley Núm. 133 de 9 de junio de 1973, según enmendada; y Ley 164-2004, según enmendada.

Disponiéndose que la parcela de setenta (70) cuerdas que se autorizó a la Administración de Terrenos de Puerto Rico ceder gratuitamente a la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. mediante la Ley 164-2004, seguirá siendo parte del inventario de las propiedades de la Administración de Terrenos para su desarrollo.

Artículo 15- Normas de interpretación.

Las disposiciones de esta Ley no podrán ser interpretadas de forma que resulten inconsistentes con los derechos reconocidos por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o la Constitución de los Estados Unidos de América, y la jurisprudencia interpretativa. Ninguna disposición de esta Ley se entenderá que modifica, altera o invalida cualquier acuerdo, convenio o contrato que se haya otorgado en virtud del estado de derecho anterior y que esté vigente al entrar en vigor esta Ley.

Artículo 16- Cláusula de separabilidad.

Todas aquellas leyes, reglas y reglamentos que estuvieran en conflicto con las disposiciones de esta Ley, deberán conforme a derecho armonizar con el espíritu y propósito de esta Ley de manera que se lesione en lo mínimo la política pública aquí plasmada. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por algún tribunal con jurisdicción, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley que hubiese sido declarada inconstitucional.

Artículo 17- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 489.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 489, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1367:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 1367 titulado:

Para enmendar la Sección 3, 5 y 5A, y añadir nuevas Secciones 3A y 13A a la Ley 135-1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998"; enmendar Sección 5, 6, y añadir nuevas Secciones 3A y 13A a la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico"; enmendar las Secciones 1000.03, 1000.04, 1010.01, 1020.01, 2053.01, 2062.01, 2073.01, 3000.02, 3010.01, 3020.01, 3030.01, 3050.01, 5010.01, 6011.04, 6011.07, 6011.08, 6020.01, 6070.56, 6070.62, 6070.66, y añadir las nuevas Secciones 2012.02, 2013.03, 6020.01A de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico"; para enmendar las Secciones 2101 y 2106 de la Ley 120-1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994"; para enmendar las Secciones 1010.01, 1021.02, 1031.02, 1051.01, 1051.04, 1051.05, 1051.06, 1051.07, 1051.09, 1051.10, 1051.12, 1061.23, 1062.01, 1062.07, y para añadir una nueva Sección 1051.16, un nuevo Subcapítulo F al Capítulo 5 del Subtítulo F, que incluirá las Secciones 6056.01 y 6056.02, de la Ley 1-2011, según enmendada, conocido como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011; para enmendar los Artículos 7.024, 7.135, y 7.207 de la Ley 107-2020 Código Municipal a los fines de uniformar el requisitos de los estados financieros e informes requeridos con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011; Se enmienda el apartado (c) de la Sección 5 de la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como la "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010; Se enmienda el párrafo (6) del apartado (c) del Artículo 7.3 de la Ley 27-2011, según enmendada, conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico"; Se enmienda el párrafo (3) del apartado (a) del Artículo 2.11 de la Ley 83-2010, según enmendada; Se enmienda apartado (b) del Artículo 11 de la Ley 178-2000, según enmendada, conocida como la "Ley Especial para la Creación del Distrito Teatral de Santurce"; Se enmienda apartado (e) del Artículo 4 , 5 de la Ley 98-2001, según enmendada, conocida como la "Ley de Créditos Contributivos por Inversión en Infraestructura de Vivienda"; Se enmienda el inciso (a) del Artículo 1.8 de la Ley 140-2001, según enmendada, conocida

como Ley de Créditos Contributivos por Inversión en la Construcción o Rehabilitación de Vivienda para Alquiler a Familias de Ingresos Bajos o Moderados y de Créditos Contributivos por Inversión en la Adquisición, Construcción o Rehabilitación de Vivienda Asequible para Alquiler a las Personas de Edad Avanzada"; y se renumeran los Artículos (68) y (69) a (69) y (70) respectivamente y se añade un nuevo Artículo (68) a la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como la "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ordenar a la Oficina de Turismo que informe a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico de manera anual la cantidad de hosteleros en Puerto Rico, así como que tipo; y para otros fines relacionados.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Hon. José L. Dalmau Santiago
(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas
(Fdo.)
Hon. Javier Aponte Dalmau
(Fdo.)
Hon. Gretchen Hau
(Fdo.)
Hon. Ramón L. Ruiz Nieves
(Fdo.)
Hon. Juan Zaragoza Gómez
()
Hon. Thomás Rivera Schatz
()
Hon. José A. Vargas Vidot
()
Hon. Ana I. Rivera Lassén
()
Hon. Joanne Rodríguez Veve
()
Hon. María De Lourdes Santiago Negrón

CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Hon. Rafael Hernández Montañez
(Fdo.)
Hon. Jesús Santa Rodríguez
(Fdo.)
Hon. Estrella Martínez Soto
(Fdo.)
Hon. Luis R. Ortiz Lugo
(Fdo.)
Hon. Ángel N. Matos García
(Fdo.)
Hon. José M. Varela Fernández
(Fdo.)
Hon. Roberto Rivera Ruiz De Porras
()
Hon. Carlos J. Méndez Núñez
()
Hon. Mariana Nogales Molinelli
()
Hon. Lisie Burgos Muñiz
()
Hon. Denis Márquez Lebrón"

"ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(P. de la C. 1367
Conferencia)

LEY

~~Para enmendar la Sección 3, 5 y 5A, y añadir nuevas Secciones 3A y 13A a la Ley 135-1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998"; enmendar Sección 5, 6, y añadir nuevas Secciones 3A y 13A a la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico"; enmendar las Secciones 1000.03, 1000.04, 1010.01, 1020.01, 2053.01, 2062.01, 2073.01, 3000.02, 3010.01, 3020.01, 3030.01, 3050.01, 5010.01, 6011.04, 6011.07, 6011.08, 6020.01, 6070.56, 6070.62, 6070.66, y añadir las~~

~~nuevas Secciones 2012.02, 2013.03, 6020.01A de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico"; para enmendar las Secciones 2101 y 2106 de la Ley 120-1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994"; para enmendar las Secciones 1010.01, 1021.02, 1031.02, 1051.01, 1051.04, 1051.05, 1051.06, 1051.07, 1051.09, 1051.10, 1051.12, 1061.23, 1062.01, 1062.07, y para añadir una nueva Sección 1051.16, un nuevo Subcapítulo F al Capítulo 5 del Subtítulo F, que incluirá las Secciones 6056.01 y 6056.02, de la Ley 1-2011, según enmendada, conocido como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011; para enmendar los Artículos 7.024, 7.135, y 7.207 de la Ley 107-2020 Código Municipal a los fines de uniformar el requisitos de los estados financieros e informes requeridos con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011; Se enmienda el apartado (c) de la Sección 5 de la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como la "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010; Se enmienda el párrafo (6) del apartado (c) del Artículo 7.3 de la Ley 27-2011, según enmendada, conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico"; Se enmienda el párrafo (3) del apartado (a) del Artículo 2.11 de la Ley 83-2010, según enmendada; Se enmienda apartado (b) del Artículo 11 de la Ley 178-2000, según enmendada, conocida como la "Ley Especial para la Creación del Distrito Teatral de Santurce"; Se enmienda apartado (e) del Artículo 4 , 5 de la Ley 98-2001, según enmendada, conocida como la "Ley de Créditos Contributivos por Inversión en Infraestructura de Vivienda"; Se enmienda el inciso (a) del Artículo 1.8 de la Ley 140-2001, según enmendada, conocida como Ley de Créditos Contributivos por Inversión en la Construcción o Rehabilitación de Vivienda para Alquiler a Familias de Ingresos Bajos o Moderados y de Créditos Contributivos por Inversión en la Adquisición, Construcción o Rehabilitación de Vivienda Asequible para Alquiler a las Personas de Edad Avanzada"; y se renumeran los Artículos (68) y (69) a (69) y (70) respectivamente y se añade un nuevo Artículo (68) a la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como la "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ordenar a la Oficina de Turismo que informe a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico de manera anual la cantidad de hosteleros en Puerto Rico, así como que tipo; y para otros fines relacionados.~~ *Para enmendar la Sección 3, 5 y 5A, y añadir nuevas Secciones 3A y 13A a la Ley 135-1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998"; enmendar Sección 5, 6, y añadir nuevas Secciones 3A y 13A de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico"; enmendar las Secciones 1000.03, 1000.04, 1010.01, 1020.01, 2021.03, 2022.04, 2053.01, 2062.01, 2073.01, 3000.02, 3010.01, 3020.01, 3030.01, 3050.01, 5010.01, 6011.04, 6011.07, 6011.08, 6020.01, 6020.09, 6020.10, 6060.05, 6070.56, 6070.62, 6070.66, y añadir las nuevas Secciones 2012.02, 2013.03, 6020.01A de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico"; para enmendar la Sección 2101 y 2106 de la Ley 120-1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994"; para enmendar las Secciones 1010.01, 1010.03, 1021.06, 1022.03, 1035.03, se restablece la Sección 1035.08 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, erroneamente derogada por la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", ya que no fue la intención derogarla, 1040.08, 1051.01, 1051.04, 1051.05, 1051.06, 1051.07, 1051.09, 1051.10, 1051.12, 1061.15, 1061.20, 1061.23, 1061.25, 1062.01, 1062.07, 1070.01, 1071.10, 1091.01, 4010.01, 4020.03, 4042.03, 6030.10, 6030.11, 6051.02, 6051.15 y para añadir una nueva Sección 1051.16, un nuevo Subcapítulo H al Capítulo 7 del Subtítulo A, que incluirá la Secciones 1078.01, 1078.02, 1078.03, y 6080.15, y un nuevo Subcapítulo F al Capítulo 5 del Subtítulo F, que incluirá las Secciones 6056.01 y 6056.02, de la Ley 1-2011, según enmendada, conocido como el Código de*

Rentas Internas de Puerto Rico de 2011; para enmendar los Artículos 7.135, y 7.207 de la Ley 107-2020 Código Municipal a los fines de uniformar el requisitos de los estados financieros e informes requeridos con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011; Se enmienda el apartado (c) de la Sección 5 de la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como la "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010; Se enmienda el párrafo (6) del apartado (c) del Artículo 7.3 de la Ley 27-2011, según enmendada, conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico"; Se enmienda el párrafo (3) del apartado (a) del Artículo 2.11 de la Ley 83-2010, según enmendada; Se enmienda apartado (b) del Artículo 11 de la Ley 178-2000, según enmendada, conocida como la "Ley Especial para la Creación del Distrito Teatral de Santurce"; Se enmienda apartado (e) del Artículo 4 , 5 de la Ley 98-2001, según enmendada, conocida como la "Ley de Créditos Contributivos por Inversión en Infraestructura de Vivienda"; Se enmienda el inciso (a) del Artículo 1.8 de la Ley 140-2001, según enmendada, conocida como Ley de Créditos Contributivos por Inversión en la Construcción o Rehabilitación de Vivienda para Alquiler a Familias de Ingresos Bajos o Moderados y de Créditos Contributivos por Inversión en la Adquisición, Construcción o Rehabilitación de Vivienda Asequible para Alquiler a las Personas de Edad Avanzada"; Se enmienda el inciso (l) del Artículo 17 de la Ley 183-2001, según enmendada, conocida como "Ley de Servidumbre de Conservación de Puerto Rico; para enmendar el Artículo 11 de la Ley 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, mejor conocida como la "Ley Notarial de Puerto Rico"; Artículo 21.03 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la "Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente, distintas administraciones gubernamentales en Puerto Rico han impulsado reformas contributivas abarcadoras con el fin de establecer nuevos mecanismos de recaudos para que el Estado pueda sufragar los servicios que ofrece a la ciudadanía. Entre las décadas de 1940 y 1950, se destacaron cuatro modelos de reformas tributarias: propiedad inmueble, contribución sobre ingresos, arbitrios y la exención contributiva.

En 1975, se llevó a cabo una reforma contributiva bajo la administración de Rafael Hernández Colón, que propició la creación de la Sección 936 del Código de Rentas Internas Federal. En 1987 y 1994, también se impulsaron reformas contributivas que trajeron avances significativos en el ámbito de simplificación y administración del sistema tributario, y en combatir la evasión de impuestos.

El cuadro macroeconómico y fiscal a principios de la década de 2000 se agravó con la culminación de la Sección 936 del Código de Rentas Internas Federal, lo que ha provocado una larga y profunda recesión económica en Puerto Rico. Consecuentemente, se aprobó, en 2006, un Impuesto de Ventas y Uso (IVU), y se estableció el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, que ha sido enmendado en múltiples ocasiones para atemperar su contenido a la realidad fiscal que enfrenta la isla.

Precisamente, por los desafíos que supone la crisis fiscal que atraviesa el país, el gobierno de Puerto Rico ha establecido distintas medidas impositivas para estabilizar las finanzas públicas y allegar mayores recaudos a sus arcas. Una de estas medidas fue la aprobación de la Ley 154-2010, que cambió la forma en que el gobierno local impone contribuciones a entidades organizadas fuera de Puerto Rico que compran productos manufacturados en la isla de un miembro o miembros del grupo de entidades afiliadas en nuestra jurisdicción. Adoptando una regla de fuente de ingresos modificada (la "Regla de Fuente de Ingresos Modificada") y un arbitrio temporero que aplica cuando los ingresos brutos de la entidad afiliada vendedora exceden $75,000,000 (el "Arbitrio"), y que de

otra manera no estaría sujeto a la Regla de Fuente de Ingresos Modificada, se trató de obtener una distribución equitativa en la carga tributaria, que ha sido fundamental para el desarrollo económico de Puerto Rico. Es importante también tener en cuenta que estas compañías multinacionales contribuyen de forma directa con aproximadamente $1,730,000,000 en pagos de salarios en Puerto Rico, lo que representa un total de sobre 36,000 empleos que generan un salario promedio de $47,149 por persona, por lo que es primordial el mantener esta cantidad y tipos de empleos, además del efecto multiplicador que tiene la actividad económica indirecta e inducida.

Desde que se promulgaron, la Regla de Fuente de Ingresos Modificada y el Arbitrio se convirtieron en una de las medidas de recaudos más importantes para el Gobierno de Puerto Rico en tiempos recientes, representando una porción sustancial de los ingresos gubernamentales. El Arbitrio originalmente se estableció como una medida temporal que se eliminaría gradualmente luego de seis (6) años a partir de la fecha en que fue firmada la ley en el 2010. No obstante, debido a la importancia que representa esta fuente de ingresos para el país, se extendió, a través de la Ley 3-2017, hasta el 31 de diciembre de 2027. Los nuevos requisitos de la reglamentación federal bajo las Secciones 901 y 903 del Código Federal (T.D. 9959; Final Regulations), tienen el efecto de que, a partir del 1ro de enero de 2023, la acreditación del Arbitrio y las contribuciones sobre ingresos producto de la Regla de Fuente de Ingresos Modificada para propósitos de contribución sobre ingresos a nivel federal no sería posible.

Por tanto, es necesario que esta Asamblea Legislativa establezca un nuevo marco estatutario para las empresas que han estado sujetas al régimen de la Ley 154-2010, que son un pilar vital para la economía de Puerto Rico. Para alcanzar lo anterior, el Gobierno debe permitir a estas empresas, que por décadas han fungido como socios en el desarrollo económico de Puerto Rico, la alternativa de enmendar sus decretos de exención contributiva existentes para incluir un nuevo régimen de contribución sobre ingresos y extender tales decretos por un término de 15 años. Bajo esta alternativa, ningún miembro del grupo de entidades afiliadas del concesionario estará sujeto a la Regla de Fuente de Ingresos Modificada o al Arbitrio.

Un factor que podría impactar la transición del régimen actual bajo la Ley 154 a otro esquema tributario, son los posibles cambios a nivel federal a la contribución sobre el llamado "GILTI". Teniendo presente lo anterior, esta Ley tiene los mecanismos necesarios para proveer suficiente flexibilidad ante la eventualidad de la imposición de estas contribuciones. De esta forma, Puerto Rico podrá responder efectivamente a estos cambios sin perder la competitividad que siempre ha ofrecido como lugar preferente para la inversión y los negocios.

A tenor con lo expresado anteriormente, para continuar haciéndole justicia al trabajador puertorriqueño, esta Ley introduce a nuestro sistema contributivo el concepto de entidades ignoradas o "disregarded entities". A nivel federal, las entidades clasificadas como Compañías de Responsabilidad Limitada de un solo dueño se consideran entidades ignoradas o "disregarded entities". Para efectos contributivos, las entidades ignoradas o "disregarded entities" no tributan, sino que son sus dueños quienes lo tributan en las planillas de contribuciones sobre ingresos como trabajadores por cuenta propia. Al presente, esto no ocurre bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, ya que no se reconoce el concepto de entidad ignorada o "disregarded entity". El no reconocerse crea una carga en la clase trabajadora del país, que opta por no gozar de las protecciones de una Compañía de Responsabilidad Limitada y, a su vez, continúa tributando sus ingresos como individuo. Al reconocerla en nuestra jurisdicción, le hacemos justicia a la clase trabajadora simplificándole los impuestos, ya que tienen la mayor carga contributiva en el país. Además, incorporar el concepto de entidad ignorada o "disregarded entity" nos posiciona en el mismo nivel que el resto de los estados. De esta manera, se corrige un error técnico, que causó un trato distinto a

los grupos controlados de corporaciones, que encarece los costos de cumplimiento tanto para el Departamento de Hacienda como para los pequeños y medianos empresarios que suelen recurrir a la figura de la compañía de responsabilidad limitada para organizar sus negocios.

Como parte de los cambios al sistema contributivo contenidos en esta Ley, no podemos obviar el proceso de reconstrucción que lidera el Gobierno de Puerto Rico luego del paso del huracán María. El paso de este fenómeno atmosférico trajo consigo tareas de reconstrucción a través de toda la isla. Según un informe del 20 de enero de 2022, de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés), más de 9,100 proyectos fueron asignados al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, lo que representa $25,900 millones en fondos federales para la recuperación del país. El propio informe establece que ya algunos de los proyectos fueron completados; sin embargo, otros están en etapa de subasta y licitación.

~~Por tal motivo, es imprescindible fomentar una política pública dirigida a que educadores capaciten en el manejo y ejecución de los fondos federales destinados para obras de reconstrucción en Puerto Rico. Ante esta necesidad es que se crea el Educador de Manejo de Fondos Federales y se le exonera del pago de contribuciones sobre ingresos. Esto con el fin de fomentar la capacitación a todos aquellos que trabajan bajo un proyecto de reconstrucción con fondos del gobierno federal y atender la necesidad de que aumenten los contratistas locales que participen en tales proyectos.~~

La Fundación del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico, en septiembre de 2018, publicó un estudio titulado: "Mapa de Ruta al Desarrollo de Puerto Rico". En el estudio se resalta la pequeña cantidad de contratistas puertorriqueños participando en proyectos financiados con fondos federales. Citamos del informe: "Datos sobre la contratación de fondos federales en Puerto Rico demuestran que apenas 13% de los contratistas son empresas locales. El restante 87% son contrataciones directas a empresas del exterior".

Por consiguiente, es meritorio que los contratistas puertorriqueños y su personal puedan recibir el adiestramiento necesario para aumentar su participación en proyectos respaldados por fondos provistos por el gobierno federal. El propio estudio resalta que en ocasiones existe falta de capacidad interna de nuestras instituciones para manejar los fondos federales. Esta legislación busca, no solo aumentar la participación de los puertorriqueños y puertorriqueñas en obras y trabajos financiados con fondos federales, sino también combatir el mal manejo de fondos públicos, buscando que se pueda capacitar de antemano a aquellos que trabajan con dichos fondos.

La política contributiva no solo puede estar enmarcada en la recaudación de ingresos, es indispensable que dicha política genere desarrollo económico. El universo contributivo consta de los siguientes elementos: (1) normas y reglamentos que interpretan la política contributiva; (2) leyes que otorgan incentivos o beneficios contributivos; y (3) los mecanismos de fiscalización. Cada uno de estos son inseparables entre sí y están vinculados de forma unitaria. Es por ello que, al trabajar con el sistema contributivo de un país, se deben considerar en conjunto cada uno de dichos aspectos, de manera tal que se recojan todas las áreas de interés que puedan afectar su interpretación.

Las leyes que otorgan incentivos o beneficios contributivos tienen que ir atadas a mecanismos de fiscalización. Dichos mecanismos son sistemas que se establecen con el propósito de validar y corroborar la información provista por los contribuyentes, y determinar si los fondos designados por el gobierno están siendo utilizados de manera responsable para el propósito para el cual fueron destinados. Ello con el fin de garantizar el cumplimiento con la política contributiva, de manera tal que se le asegure al Estado poder ejercer su responsabilidad con la sociedad.

La Ley 187-2015, mejor conocida como la "Ley del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico", estableció un sistema de comunicación eficiente y moderno entre las dependencias gubernamentales que fiscalizaban y

otorgaban toda clase de incentivos contributivos. Al aprobarse la Ley 60-2019, mejor conocida como el "Código de Incentivos de Puerto Rico", se recogió gran parte de lo dispuesto en la Ley 187-2015, y se dispuso de un nuevo mecanismo centralizado bajo el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. No obstante, la Ley 60-2019 no adoptó áreas de fiscalización que ya se encontraban presentes en la Ley 187-2015 y que facilitaban la transparencia de información, así como la fiscalización constante y adecuada de la observancia de las condiciones de los decretos otorgados.

Sí podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que una economía vigorosa es esencial para superar la quiebra fiscal que atravesamos, y que es fundamental que el Estado se convierta en ese "facilitador" de la actividad comercial que tendrá como objetivo la creación de más y mejores empleos. No obstante, el ser facilitador no significa que el Gobierno no ejerza su rol de analizar si los incentivos que se otorgan obtienen los beneficios que se esperan. Por tanto, es imprescindible reestablecer el "Certificado de Cumplimiento" como aquel documento que emitirá el Profesional de Cumplimiento luego de verificar, cada dos (2) años, que el negocio incentivado cumple con las condiciones a las que se comprometió para obtener el decreto. También, mediante esta legislación, se refuerzan los principios rectores de la ley, que son: la creación de empleos, integración armoniosa, compromiso con la actividad económica, financiera y agrícola local, así como con la transferencia de conocimiento, con el propósito de salvaguardar su importancia a la hora de conceder y fiscalizar dichos decretos.

Además, esta Ley persigue establecer un sistema que permita medir la efectividad de los incentivos y beneficios concedidos, así como fiscalizar que se cumplen con las condiciones bajo las cuales se comprometieron los beneficiarios. El Certificado de Cumplimiento, el Profesional de Cumplimiento, así como el compartir los informes sobre dichos decretos, tendrá un impacto significativo al momento de operar los recursos del Estado, así como planificar a futuro las áreas que deseamos incentivar en beneficio de la calidad de vida de nuestra ciudadanía. Estos cambios servirán de punta de lanza para el progreso sustentable de Puerto Rico en el siglo XXI, de una manera responsable, ordenada y en justo balance social, económico y ambiental.

Por todo lo antes expuesto, es meritorio que esta Asamblea Legislativa apruebe estos cambios significativos, necesarios e imprescindibles a nuestro sistema contributivo, con el fin de fomentar la creación de Un Puerto Rico que capitalice sobre todos los recursos que tiene disponibles y que encamine la ruta del progreso para las próximas generaciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo 1. – Esta Ley se le conocerá como la Ley para la Estabilización de las Finanzas Públicas de Puerto Rico~~

~~Artículo 2. – Se enmienda el apartado (b) de la Sección 3 de la Ley 135-1997, según enmendada, conocida como la "Ley de Incentivos Contributivos de 1998" para que lea como sigue:~~

~~"Sección 3. – Tasa Fija de Contribución sobre el Ingreso de Fomento Industrial.~~

~~(a) Tasa Fija. –…~~

~~(b) Crédito para accionistas que sean individuos. –~~

~~Los accionistas o socios de negocios exentos que posean un decreto otorgado bajo esta ley que sean individuos tendrán derecho a un crédito contra la contribución sobre ingresos impuesta bajo la ley Núm. 120 de 31 de Octubre de 1994, según enmendada, conocidas como Código de Rentas Internas de Puerto Rico, igual al treinta por ciento (30%) de su participación proporcional en la tasa fija de contribución sobre ingreso de fomento industrial pagada por el negocio exento bajo esta sección. El crédito no utilizado por los accionistas o socios que sean individuos en un año contributivo~~

podrá arrastrarse a años contributivos subsiguientes, hasta que se agote dicho crédito, sujeto a las disposiciones del apartado (h) de la Sección 1051.16 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, si aplican."

Artículo 3.- Se añade una nueva Sección 3A a la Ley 135-1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", para que lea como sigue:

"Sección 3A.- Tasa Fija Alterna de Contribución sobre Ingreso de Fomento Industrial.

(a) (1) Tasa Fija General de Contribución sobre Ingresos.

(A) Los negocios exentos bajo esta ley que elijan tributar bajo esta Sección estarán sujetos a una tasa de contribución sobre ingresos de diez y medio por ciento (10.5%) sobre su ingreso de fomento industrial de ventas de productos o servicios, en lugar de cualquier otra contribución, si alguna, impuesta por ley. En ausencia de disposición en contrario, dicha contribución se pagará en la forma y manera que establezca el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, Ley 1-2011, según enmendada, o ley subsiguiente para el pago de contribuciones sobre ingreso en general. A partir de la fecha de vigencia determinada para la elección bajo esta Sección, ningún miembro de un grupo controlado del negocio exento, según definido en la Sección 1123(h)(3) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, que haya elegido tributar conforme a las disposiciones de esta Sección, estará sujeto a las reglas de la Sección 1123(f)(4)(B) ni de las Secciones 2101 a la 2106 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, según enmendado, cualquier disposición sucesora o análoga del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado, o cualquier disposición sustituta o sucesora. Una elección bajo esta Sección será sometida por el negocio exento al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio en la forma de una solicitud de enmienda al decreto otorgado al negocio exento. El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio puede autorizar una enmienda a un decreto para incluir una elección de tributación bajo esta Sección, siempre que el Secretario de Hacienda y el Director de la Oficina de Incentivos para Negocios en Puerto Rico, determinen que tal elección será en los mejores intereses económicos y sociales de Puerto Rico. Para determinar qué constituye los mejores intereses económicos y sociales de Puerto Rico, se analizarán factores como los siguientes: la naturaleza del negocio exento bajo esta ley, la tecnología utilizada, el empleo sustancial que el mismo provee, localización del negocio exento, impacto potencial de contratar suplidores locales, la conveniencia de tener suplidores locales del producto o cualquier otro beneficio o factor que amerite tal determinación. Decretos que sean enmendados para acogerse a las disposiciones de esta Sección 3A tendrán derecho a extenderse por un término adicional de quince (15) años comenzando en el día siguiente a la fecha de vencimiento de los términos establecidos en los decretos. Una vez expirado el término de un decreto emitido bajo esta Sección, el negocio exento no podrá extender o renegociar su decreto bajo esta Ley, pero podrá solicitar un decreto conforme a las disposiciones de la Ley

~~60-2019, conocida como el Código de Incentivos de Puerto Rico y estará sujeto a las tasas de contribución sobre ingresos establecidas en la Sección 2062.01(a)(3) y (b)(4) de la Ley 60-2019. Para propósitos de la Sección 1123(f)(4)(B) y las Secciones 2101 a 2106 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, o cualquier estatuto sustituto o sucesor, una elección bajo esta Sección que sea aprobada por el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y aceptada por el negocio exento será vinculante para todos los miembros de un grupo controlado del negocio exento, según definido en la Sección 1123(h)(3) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, según enmendado, y el Secretario de Hacienda.~~

~~(B) Si los Estados Unidos de América enmienda las disposiciones de la Sección 250(a)(3), Sección 11(b), Sección 951A o cualquier otra Sección del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado (incluyendo cualquier disposición sucesora del mismo), y el efecto de cualquiera de tal(es) enmienda(s) sea imponer a cualquier entidad sujeta a contribución sobre ingresos como corporación bajo el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado, una contribución sobre ingreso de al menos quince por ciento (15%) sobre todo o parte del ingreso de una corporación extranjera controlada, según se define dicho término en el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado (incluyendo cualquier disposición sucesora del mismo), entonces,~~

~~i. Comenzando con el primer año contributivo del negocio exento que coincida con el primer año contributivo en que las enmiendas al Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, entren en vigor y para todos los años contributivos subsiguientes, aplicará una tasa de quince por ciento (15%), en sustitución de la tasa de diez y medio por ciento (10.5%) establecida en el inciso (A) de este párrafo (1), y~~

~~ii. Comenzando con el primer año contributivo del negocio exento que coincida con el primer año contributivo en que las enmiendas al Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, entren en vigor y para todos los años contributivos subsiguientes, un negocio exento que genere un promedio de ingreso de fomento industrial en los tres años contributivos previos menor a seiscientos millones de dólares ($600,000,000) y que realiza operaciones de manufactura cubiertas por el decreto en al menos cuatro municipios en Puerto Rico, la exención establecida en el inciso (A) de la Sección 3A(a)(2) será de setenta por ciento (70%), para cada año contributivo en que el promedio de ingresos de fomento industrial generado durante el período de tres años previos a dicho año contributivo, determinado sin considerar la exención dispuesta en dicha sección, sea mayor a veinte por ciento (20%) del promedio de~~

~~compras tributables del grupo controlado que hubieran estado sujetas al arbitrio bajo la Sección 2101 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado.~~

~~(C) Tanto la tasa de diez y medio por ciento (10.5%) establecida en el inciso (A) de este párrafo (1) y la tasa de quince por ciento (15%) establecida en el inciso (B) de este párrafo (1), se impondrán independientemente de que (a) el negocio exento sea una corporación extranjera controlada, (b) el negocio exento es directa o indirectamente controlado por personas que son personas de los Estados Unidos, según dicho término se define en el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado, (c) todo o cualquier porción del ingreso de fomento industrial del negocio exento no esté sujeto a la contribución impuesta por el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado, o las leyes de cualquier país extranjero y (d) el ingreso de fomento industrial del negocio exento, o cualquier porción del mismo, no esté requerido de ser reconocido como ingreso por cualquier otra persona para propósitos del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado, o las leyes de cualquier país extranjero.~~

~~(D) Tanto la tasa de diez y medio por ciento (10.5%) establecida en el inciso (A) de este párrafo (1) y la tasa de quince por ciento (15%) establecida en el inciso (B) de este párrafo (1), se impondrán independientemente de que la contribución pagada en Puerto Rico, o cualquier porción de la misma, bajo el inciso (A) o (B) de este párrafo (1) se pueda acreditar o no en los Estados Unidos de América o un país extranjero.~~

~~El Secretario de Hacienda podrá establecer las guías que entienda necesarias bajo este inciso mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular, o boletín informativo de carácter general.~~

~~(2) Exención Especial de Ingreso de Fomento Industrial. No obstante otras disposiciones de ley, o cualquier otra disposición de esta Ley, los negocios exentos que elijan tributar bajo el párrafo (1) de esta sección, disfrutarán de una de las siguientes exenciones especiales de su ingreso de fomento industrial para el año contributivo, según aplique y sujeto a los siguientes términos y condiciones:~~

~~(A) Excepto por lo dispuesto en los incisos (B), (C) y (D), el veinte por ciento (20%) del ingreso de fomento industrial de todo negocio exento con un promedio de empleo de mil (1,000) empleados directos o más, y que, además, generó un ingreso de fomento industrial de trescientos millones de dólares ($300,000,000) o más, para el año contributivo inmediatamente anterior, estará exento del pago de contribución sobre ingresos. No obstante, en caso de que el negocio exento esté sujeto a la tasa de quince por ciento (15%) establecida en el inciso (B) del párrafo (1) de esta sección, será elegible para la exención establecida en este inciso con un promedio de empleo de cien (100) empleados directos o más, en lugar de cumplir con mil (1,000) empleados directos o más.~~

~~(B) Excepto por lo dispuesto en los incisos (C) y (D), el sesenta y siete por ciento (67%) del ingreso de fomento industrial de todo negocio exento que tenga un promedio de empleo de mil (1,000) empleados directos o más, y que, además, generó un ingreso de fomento industrial de dos mil quinientos millones de dólares ($2,500,000,000) o más, para el año contributivo inmediatamente anterior, estará exento del pago de contribución sobre ingresos.~~

~~(C) Excepto por lo dispuesto en el inciso (D), el setenta y cinco por ciento (75%) del ingreso de fomento industrial de todo negocio exento que tuvo un promedio de empleo de mil (1,000) empleados directos o más y que, además, para el año contributivo inmediatamente anterior, su ingreso de fomento industrial sea igual o mayor a siete mil quinientos millones de dólares $7,500,000,000, estará exento del pago de contribución sobre ingresos.~~

~~(D) El setenta y cinco por ciento (75%) del ingreso de fomento industrial de todo negocio exento que tuvo un promedio de empleo de cuatro mil (4,000) empleados directos o más, y cuyos pagos sujetos a la contribución sobre ingreso del párrafo (3) de esta sección para el año contributivo inmediatamente anterior fueron igual o mayor que el noventa por ciento (90%) de su ingreso de fomento industrial, estará exento del pago de contribución sobre ingresos. Para el año contributivo en que los pagos sujetos a la contribución sobre ingresos del párrafo (3) de este apartado (a) del negocio exento, aumenten por al menos diez por ciento (10%), en comparación con la mayor cantidad total pagada en el año contributivo por concepto de pagos sujetos a la contribución sobre ingreso del párrafo (3) de este apartado (a), o pagada bajo cualquier disposición antecesora análoga, para los tres (3) años consecutivos inmediatamente anteriores al primer año consecutivo sujeto a esta sección, la exención sobre ingreso de fomento industrial establecida en los incisos (B), (C), y (D), aumentará por cinco por ciento (5%) adicional a la exención de otra forma aplicable bajo los incisos (B), (C), y (D) de este párrafo (2). No obstante, este cinco por ciento (5%) de exención adicional no podrá ser reclamado por el negocio exento en los años contributivos en que el negocio exento esté sujeto a la tasa de quince por ciento (15%) establecida en el inciso (B) del párrafo (1) de esta sección.~~

~~Nada de lo anteriormente dispuesto podrá interpretarse a los efectos de que un negocio exento pueda disfrutar de más de una de las exenciones especiales establecidas en los incisos (A), (B), (C) o (D) de este párrafo (2) según sea el caso, para un año contributivo. La determinación de si para un año contributivo un negocio exento cumple con lo requerido por los incisos (A), (B), (C) o (D) de este párrafo (2) para disfrutar de la exención especial sobre ingreso de fomento industrial establecida en el inciso aplicable, según sea el caso, se hará independientemente de cualquier ajuste, asignación o imputación de ingresos, deducciones, créditos o concesiones que pueda llevar a cabo~~

~~el Servicio de Rentas Internas Federal después del año contributivo al amparo de la Sección 482 del Código de Rentas Internas de Estados Unidos de 1986, Título 26 del Código de los Estados Unidos (United States Code), según enmendado, o por cualquier país extranjero bajo disposiciones parecidas o equivalentes, y que afecte el ingreso de fomento industrial del negocio exento para dicho año contributivo.~~

~~(3) Regalías, Rentas y Derechos de Licencia Bajo Elección de Tasa Alterna. No obstante cualquier otra disposición en ley o esta Sección 3A, en el caso de pagos por un negocio exento cuyo decreto haya sido otorgado bajo esta Ley y que se haya acogido a las disposiciones de esta Sección 3A, a corporaciones, sociedades o personas no residentes, no dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico, por el uso, o privilegio de uso de patentes, propiedad intelectual, fórmulas, conocimientos técnicos y otra propiedad similar en Puerto Rico relacionada con la operación declarada exenta bajo esta Ley, y sujeto a que dichos pagos sean considerados totalmente de fuentes dentro de Puerto Rico, se impondrá y cobrará y dichos pagos estarán sujetos a una contribución, en lugar de cualquier otra contribución, si alguna, impuesta por ley, de una tasa de doce por ciento (12%), sujeto a los términos de su decreto de exención contributiva. No obstante, el treinta y siete y medio por ciento (37.5%) de estos pagos por el uso, o privilegio de uso de patentes, propiedad intelectual, fórmulas, conocimientos técnicos y otra propiedad similar en Puerto Rico relacionada con la operación declarada exenta bajo esta Ley, estará exento del pago de contribución sobre ingresos, si el negocio exento que hace los pagos tuvo un promedio de empleo de cien (100) empleados directos o más, excepto por los negocios exentos que disfruten de la exención provista en los incisos (A) y (D) de la Sección 3A(a)(2) de esta Ley, cuales no podrán reclamar la exención de treinta y siete y medio por ciento (37.5%) establecida en este párrafo (3). El negocio exento que realiza dicho pago deducirá y retendrá dicha contribución y la informará y remitirá al Secretario de Hacienda de acuerdo con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico o su ley sucesora, según sea el caso. Las disposiciones del crédito de la Sección 5(c) de esta Ley, según enmendada, no serán aplicables a los pagos sujetos a la contribución establecida en este párrafo (3) ni contra la contribución sobre ingresos establecida en la Sección 3A de esta Ley.~~

~~(b) Definiciones. Para fines de esta Sección 3A, el término "empleado directo" es todo individuo residente de Puerto Rico que el negocio exento ha contratado como empleado, sea a tiempo completo, parcial o temporero, para participar directamente en las actividades cubiertas por el decreto, incluyendo empleados de otros patronos u otras personas que han sido arrendados o asignados al negocio exento, siempre que dichos empleados asignados o arrendados no sean contados por sus patronos u otras personas para cumplir con el requisito de empleo bajo algún decreto, conforme a los términos del decreto del negocio exento y según informado por el negocio exento anualmente a la Oficina de Incentivos en el informe anual requerido por la Sección 6020.10 de la Ley 60-2019 y/o cualquier otra declaración informativa requerida por el Secretario de Hacienda. Para propósitos de determinar el número de empleados directos a tiempo completo mantenidos por el negocio exento durante el año contributivo, se tomará la~~

~~suma del total de horas trabajadas por todos los empleados directos del negocio exento durante el año y se dividirá la cantidad resultante por dos mil ochenta (2,080). El resultado, sin tomar en cuenta números decimales, será el número de empleados directos durante dicho año contributivo. Para estos propósitos, las horas de vacaciones y otras licencias autorizadas podrán tomarse en cuenta como horas trabajadas. No obstante, las horas de tiempo extra, en exceso de 40 horas semanales, no podrán considerarse. Para determinar el promedio de empleos directos, el negocio exento sumará el total de empleados directos en cada trimestre del año contributivo inmediatamente anterior al año contributivo entre la suma del total de trimestres para el año contributivo inmediatamente anterior. En el caso de negocios exentos que formen parte de un grupo controlado según la Sección 1010.04 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, el promedio de empleados directos y la cantidad de empleos directos se determinará considerando el número agregado de empleados directos de todos los miembros del grupo controlado que sean negocios exentos, y para propósitos de los incisos (A), (B), (C), y (D) del párrafo (2) del inciso (a) de esta sección, según sea el caso, el ingreso de fomento industrial del negocio exento, y la cantidad de pagos sujetos a la contribución sobre ingreso del párrafo (3) del inciso (a) de esta sección del negocio exento, se determinará considerando el ingreso de fomento industrial y los pagos sujetos a la contribución sobre ingreso del párrafo (3) del inciso (a) de esta sección, agregados de todos los miembros del grupo controlado que sean negocios exentos. Las sociedades, serán consideradas como corporaciones bajo la Sección 1010.04 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico para determinar si son miembros de un mismo grupo controlado para propósitos de esta Sección 3A.~~

~~(c) Otras Reglas. – Excepto por lo dispuesto en el párrafo (3) del apartado (a) de esta sección, se entenderá que cualquier referencia a las disposiciones de la Sección 3 en cualquier otra sección de esta Ley también se refiere a las disposiciones aplicables o análogas de esta Sección 3A siempre y cuando las disposiciones de la Sección 3A apliquen en tal otra sección, incluyendo pero no limitado a las Secciones 4, 5(a), 5(b), y 5-A de esta Ley, cuyo resultado será que se apliquen las deducciones y créditos contributivos de las Secciones 4, 5(a), 5(b) y 5-A de esta Ley contra el ingreso de fomento industrial sujeto a la tasa establecida en esta Sección 3A, sujeto a las limitaciones establecidas en el apartado (d) de esta Sección. Para propósitos de esta Sección 3A, el término decreto se refiere a un decreto otorgado bajo esta Ley, un decreto renegociado bajo esta Ley, un decreto extendido bajo esta Ley o un decreto convertido bajo esta Ley.~~

~~(d) Aplicación de Créditos y Contribución Mínima. – La aplicación de los créditos contributivos establecidos en los apartados (a) y (b) de la Sección 5 y la Sección 5-A de esta Ley, estará sujeta a las siguientes reglas:~~

~~(6) Contribución Tentativa. – El negocio exento computará inicialmente su obligación contributiva conforme a las disposiciones del apartado (a) de esta Sección, sin considerar el crédito establecido en los apartados (a) y (b) de la Sección 5 y la Sección 5-A de esta Ley.~~

~~(7) Aplicación de Créditos. – El total de la suma de los créditos contributivos concedidos en los apartados (a) y (b) de la Sección 5 y la Sección 5-A de esta Ley, según aplique cada uno de éstos y sujetos a las limitaciones aplicables a~~

cada uno, reclamados por el negocio exento será reducido de la obligación contributiva computada en el párrafo (1) de este apartado (d).

(8) Contribución Mínima. El resultado de la contribución determinada sobre ingreso de fomento industrial computada luego de aplicar los créditos conforme al párrafo (2) de este apartado (d), no puede ser menos que la cantidad computada en el párrafo (1) de este apartado (d).

(9) El negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta Sección 3A, pagará lo que resulte mayor entre el párrafo (2) o el párrafo (3) de este apartado (d).

(10) Todo negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta Ley, y que reclame las deducciones especiales y los créditos contributivos al amparo de cualquier otra ley de incentivos, estará sujeto a las disposiciones de este apartado (d), y no podrá reclamar los créditos de naturaleza análoga dispuestos bajo esta Ley."

Artículo 4. Se enmienda el apartado (b) de la Sección 5 de la Ley 135-1997, según enmendada, conocida como la "Ley de Incentivos Contributivos de 1998" para que lea como sigue:

(a) ...

(b) Crédito por compras de productos manufacturados en Puerto Rico. Si un negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta ley o bajo leyes de incentivos anteriores, compra productos manufacturados en Puerto Rico, incluyendo componentes y accesorios, podrá tomar un crédito contra la contribución sobre ingresos de fomento industrial fija provista en la Sección 3 de esta ley, igual al veinticinco por ciento (25%) de las compras de tales productos, durante el año contributivo en que se tome el referido crédito, reducidas por el promedio de las compras de dichos productos durante los tres (3) años contributivos anteriores, o aquella parte de dicho período que fuese aplicable, hasta un máximo de veinticinco por ciento (25%) de la referida contribución; este crédito se concederá únicamente por compras de productos que hayan sido manufacturados por empresas no relacionadas con el negocio exento, por lo que para fines del cálculo anterior, dichas compras serán excluidas de las compras totales de productos manufacturados en Puerto Rico del negocio exento.

En caso de que el negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta ley compre productos transformados en artículos de comercio hechos de materiales reciclados, o con materia prima de materiales reciclados por negocios exentos a los que se les haya concedido un decreto de exención contributiva bajo el párrafo (24) del apartado (e) de la Sección 2 de esta ley o de leyes anteriores, el crédito que aquí se concede será igual al treinta y cinco por ciento (35%) del total de compras de dichos productos durante el año contributivo para el cual se reclame el crédito.

El crédito provisto en este apartado no utilizado por el negocio exento podrá arrastrarse a años contributivos subsiguientes, hasta que se agote dicho crédito, sujeto a las disposiciones del apartado (h) de la Sección 1051.16 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, si aplican.

Disponiéndose, que en el caso de negocios exentos bajo leyes anteriores que estén acogidos a los beneficios de la renegociación provista en el apartado (a) de la Sección (8) de esta ley, el crédito dispuesto en este apartado se prorrateará entre el ingreso del período base descrito en dicho apartado (a) de la Sección (8) y el ingreso de fomento industrial incremental, excluyendo el ingreso derivado de las inversiones

descritas en el apartado (j) de la Sección (2) de esta ley. Ambos ingresos serán computados bajo las disposiciones de ley aplicables a cada uno de ellos conforme a la Sección 8 de esta ley. En el caso del ingreso del período base, el crédito aquí dispuesto podrá reclamarse sólo durante el remanente del período de exención del decreto vigente a la fecha de la solicitud de la renegociación. El crédito atribuible al ingreso del período base podrá utilizarse solamente contra la contribución sobre distribuciones de dividendos o beneficios de ingreso de fomento industrial del negocio exento, impuesta bajo la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, bajo la Ley Núm. 26 del 2 de Junio de 1978, según enmendada, o bajo el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico", según sea aplicable. El crédito atribuible al ingreso de fomento industrial incremental podrá ser utilizado como un crédito contra la tasa fija de contribución sobre ingresos de fomento industrial provista en el apartado (a) de la Sección (3) de esta ley según dispuesto y sujeto a las limitaciones de este apartado.

Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2021, todo negocio exento que interese reclamar un crédito contributivo bajo las disposiciones de esta Sección deberá cumplir con las disposiciones de la Secciones 3020.01(a)(3) y 6030.01 de la Ley 60-2019."

Artículo 5. Se enmiendan los apartados (a) y (c) de la Sección 5A de la Ley 135-1997, según enmendada, conocida como la "Ley de Incentivos Contributivos de 1998" para que lean como sigue:

"Sección 5-A. Crédito por Inversión Industrial. (13 L.P.R.A. § 10104a)

(a) Regla general. Sujeto a las disposiciones del apartado (b) todo inversionista podrá reclamar un crédito por inversión industrial igual al cincuenta por ciento (50%) de su inversión elegible hecha después de la aprobación de esta ley, a ser tomado en dos (2) plazos: la primera mitad de dicho crédito en el año en que se realiza la inversión elegible y el balance de dicho crédito, en los años siguientes. Toda inversión elegible hecha anterior a la fecha para la radicación de la planilla de contribución sobre ingresos, según dispuesto por la Ley Núm. 120 de 31 de Octubre de 1994, según enmendada, "Código de Rentas Internas de Puerto Rico" incluyendo cualquier prórroga otorgada por el Secretario del Departamento de Hacienda para la radicación de la misma, calificará para el crédito contributivo de esta sección en el año contributivo para el cual se está radicando la planilla antes mencionada, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos de esta sección. Dicho crédito por inversión industrial podrá aplicarse contra cualquier contribución determinada bajo la Ley Núm. 120 de 31 de Octubre de 1994, según enmendada "Código de Rentas Internas de Puerto Rico" del inversionista, incluyendo la contribución alternativa mínima de la Sección 1017 y la contribución alterna a individuos de la Sección 1011(b) del "Código de Rentas Internas de Puerto Rico".

...

(c) Arrastre de crédito. Todo crédito por inversión industrial no utilizado en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes hasta tanto sea utilizado en su totalidad, sujeto a las disposiciones del apartado (h) de la Sección 1051.16 del Código de Rentas Internas, si aplican.

(d) …"

Artículo 6. Se añade una nueva Sección 13A a la Ley 135-1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", para que lea como sigue:

~~"Sección 13A. Consideración Interagencial de Solicitud de Enmienda Conforme a la Sección 3A. — Una vez la Oficina de Incentivos para Negocios en Puerto Rico o su sucesora reciba una solicitud de enmienda a un decreto bajo la Sección 3A de esta Ley, su Director notificará, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de radicación de la solicitud de enmienda al Decreto, una copia de la misma al Secretario de Hacienda. Al evaluar la solicitud de enmienda al decreto, el Secretario de Hacienda deberá, entre otros asuntos, verificar el cumplimiento de los accionistas o socios del negocio exento con sus obligaciones contributivas bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado. Esta evaluación no será necesaria en el caso de accionistas no residentes de Puerto Rico o corporaciones públicas, a menos que dichos accionistas no residentes o corporaciones públicas, fuesen o sean miembros de un "grupo controlado" del negocio exento, según se define en la Sección 1123 (h)(3) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, y estaban o están sujetos a las reglas de la Sección 1123 (f)(4)(B) o las Secciones 2101 a 2106 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, o cualquier disposición sustituta. El incumplimiento con dicha responsabilidad contributiva será base para que el Secretario de Hacienda no endose la solicitud de enmienda al decreto. El Director de la Oficina de Incentivos para Negocios en Puerto Rico emitirá un informe de elegibilidad y recomendación en cuanto la solicitud de enmienda al decreto y notificará un borrador de enmienda al decreto al Secretario de Hacienda para su evaluación y recomendación. Cualquier recomendación desfavorable sobre el borrador de enmienda al decreto deberá incluir la justificación para ello. El Secretario de Hacienda tendrá diez (10) días para presentar un informe o recomendación al borrador de enmienda al decreto. En caso de que el informe o recomendación del Secretario de Hacienda sea favorable, o si la Oficina de Incentivos para Negocios en Puerto Rico o su sucesora, no reciba un informe o recomendación en el plazo de diez (10) días antes mencionado, se entenderá que el proyecto de enmienda al decreto recibió la recomendación favorable del Secretario de Hacienda, y el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico tomará una determinación final por escrito sobre la solicitud de enmienda."~~

~~Artículo 7. — Se añade una nueva Sección 3A a la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico", para que lea como sigue:~~

~~"Sección 3A — Tasa Fija Alterna de Contribución sobreIngreso de Desarrollo Industrial~~

~~(a) (1) Tasa Fija General de Contribución sobre Ingresos. —~~

~~(A) Los negocios exentos bajo esta ley que elijan tributar bajo esta Sección estarán sujetos a una tasa de contribución sobre ingresos de diez y medio por ciento (10.5%) sobre su ingreso de desarrollo industrial de ventas de productos o servicios, en lugar de cualquier otra contribución, si alguna, impuesta por ley. En ausencia de disposición en contrario, dicha contribución se pagará en la forma y manera que establezca el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, Ley 1-2011, según enmendada, o ley subsiguiente para el pago de contribuciones sobre ingreso en general. A partir de la fecha de vigencia determinada para la elección bajo esta Sección, ningún miembro de un grupo controlado del negocio exento, según definido en la Sección 1123(h)(3) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, que haya elegido tributar conforme a las disposiciones de esta Sección, estará sujeto a las reglas de la Sección 1123(f)(4)(B) ni de las Secciones 2101 a la 2106 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, según enmendado, cualquier disposición sucesora o análoga del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado, o cualquier~~

~~disposición sustituta o sucesora. Una elección bajo esta Sección será sometida por el negocio exento al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio en la forma de una solicitud de enmienda al decreto otorgado al negocio exento. El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio podrá autorizar una enmienda a un decreto para incluir una elección de tributación bajo esta Sección siempre que el Secretario de Hacienda y el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio determinen que tal elección será para los mejores intereses económicos y sociales de Puerto Rico. Para determinar qué constituye los mejores intereses económicos y sociales de Puerto Rico, se analizarán factores como los siguientes: la naturaleza del negocio exento bajo esta ley, la tecnología utilizada, el empleo sustancial que el mismo provee, localización del negocio exento, impacto potencial de contratar suplidores locales, la conveniencia de tener suplidores locales del producto o cualquier otro beneficio o factor que amerite tal determinación. Decretos que sean enmendados para acogerse a las disposiciones de esta Sección 3A tendrán derecho a extenderse por un término adicional de quince (15) años comenzando en el día siguiente a la fecha de vencimiento de los términos establecidos en los decretos. Una vez expirado el término de un decreto emitido bajo esta Sección, el negocio exento no podrá extender o renegociar su decreto bajo esta Ley, pero podrá solicitar un decreto conforme a las disposiciones de la Ley 60-2019, conocida como el Código de Incentivos de Puerto Rico y estará sujeto a las tasas de contribución sobre ingresos establecidas en la Sección 2062.01(a)(3) y (b)4 de la Ley 60-2019. Para propósitos de la Sección 1123(f)(4)(B) y las Secciones 2101 a 2106 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994 o cualquier estatuto sustituto o sucesor, una elección bajo esta Sección que sea aprobada por el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y aceptada por el negocio exento será vinculante para todos los miembros de un grupo controlado del negocio exento, según definido en la Sección 1123(h)(3) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, y el Secretario de Hacienda.~~

~~(B) Si los Estados Unidos de América enmienda las disposiciones de la Sección 250(a)(3), Sección 11(b), Sección 951A o cualquier otra Sección del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado (incluyendo cualquier disposición sucesora del mismo), y el efecto de cualquiera de tal(es) enmienda(s) sea imponer a cualquier entidad sujeta a contribución sobre ingresos como corporación bajo el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado, una contribución sobre ingreso de al menos quince por ciento (15%) sobre todo o parte del ingreso de una corporación extranjera controlada, según se define de dicho término en el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado (incluyendo cualquier disposición sucesora del mismo), entonces,~~

i. Comenzando con el primer año contributivo del negocio exento que coincida con el primer año contributivo en que las enmiendas al Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, entren en vigor y para todos los años contributivos subsiguientes, aplicará una tasa de quince por ciento (15%), en sustitución de la tasa de diez y medio por ciento (10.5%) establecida en el inciso (A) de este párrafo (1), y

ii. Comenzando con el primer año contributivo del negocio exento que coincida con el primer año contributivo en que las enmiendas al Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, entren en vigor y para todos los años contributivos subsiguientes, un negocio exento que genere un promedio de ingreso de desarrollo industrial en los tres años contributivos previos menor a seiscientos millones de dólares ($600,000,000) y que realiza operaciones de manufactura cubiertas por el decreto en al menos cuatro municipios en Puerto Rico, la exención establecida en el inciso (A) de la Sección 3A(a)(2) será de setenta por ciento (70%), para cada año contributivo en que el promedio de ingreso de desarrollo industrial generado durante el período de tres años previos a dicho año contributivo, determinado sin considerar la exención dispuesta en dicha sección, sea mayor al veinte por ciento (20%) del promedio de compras tributables del grupo controlado que hubieran estado sujetas al arbitrio bajo la Sección 2101 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado.

(C) Tanto la tasa de diez y medio por ciento (10.5%) establecida en el inciso (A) de este párrafo (1) y la tasa de quince por ciento (15%) establecida en el inciso (B) de este párrafo (1), se impondrán independientemente de que (a) el negocio exento sea una corporación extranjera controlada, (b) el negocio exento es directa o indirectamente controlado por personas que son personas de los Estados Unidos, según dicho término se define en el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado, (c) todo o cualquier porción del ingreso de fomento industrial del negocio exento no esté sujeto a la contribución impuesta por el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado, o las leyes de cualquier país extranjero y (d) el ingreso de fomento industrial del negocio exento, o cualquier porción del mismo, no esté requerido de ser reconocido como ingreso por cualquier otra persona para propósitos del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado, o las leyes de cualquier país extranjero.

(D) Tanto la tasa de diez y medio por ciento (10.5%) establecida en el inciso (A) de este párrafo (1) y la tasa de quince por ciento (15%) establecida en el inciso (B) de este párrafo (1), se impondrán independientemente de que la contribución pagada en Puerto Rico, o cualquier porción de la misma, bajo el inciso (A) o (B) de este párrafo (1) se pueda acreditar o

~~no en los Estados Unidos de América o un país extranjero.~~

~~El Secretario de Hacienda podrá establecer las guías que entienda necesarias bajo este inciso mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular, o boletín informativo de carácter general.~~

~~(2) Extensión Especial de Ingreso de Desarrollo Industrial. No obstante otras disposiciones de ley, o cualquier otra disposición de esta Ley, los negocios exentos que elijan trabajar bajo el párrafo (1) de esta sección, disfrutarán de una de las siguientes exenciones especiales de un ingreso de desarrollo industrial para el año contributivo, según aplique y, sujeto a los siguientes términos y condiciones:~~

~~(A) Excepto por lo dispuesto en los incisos (B), C, y D, el veinte por ciento (20%) del ingreso de desarrollo industrial de todo negocio exento con un promedio de empleo de mil (1,000) empleados directos o más, y que, además, generó un ingreso de desarrollo industrial de trescientos millones de dólares ($300,000,000) o más, para el año contributivo inmediatamente anterior, estará exento del pago de contribución sobre ingresos. No obstante, en el caso de que el negocio exento esté sujeto a la tasa de quince por ciento (15%) establecida en el inciso (B) del párrafo (1) de esta sección, será elegible para la exención establecida en este inciso con un promedio de empleo de cien (100) empleados directos o más, en lugar de cumplir con mil (1,000) empleados directos o más.~~

~~(B) Excepto por lo dispuesto en los incisos (C), y (D), el sesenta y siete por ciento (67%) del ingreso de desarrollo industrial de todo negocio exento que tenga un promedio de empleo de mil (1,000) empleados directos o más, y que, además, generó un ingreso de desarrollo industrial de dos mil quinientos millones de dólares ($2,500,000,000) o más, para el año contributivo independientemente anterior, estará exento del pago de contribución sobre ingresos.~~

~~(C) Excepto por lo dispuesto en el inciso (D), el setenta y cinco por ciento (75%) del ingreso de desarrollo industrial de todo negocio exento que tuvo un promedio de empleo de mil (1,000) empleados directos o más y que, además, para el año contributivo inmediatamente anterior, su ingreso de desarrollo industrial sea igual o mayor a siete mil quinientos millones de dólares ($7,500,000,000), estará exento del pago de contribución sobre ingresos.~~

~~(D) El ochenta y cinco por ciento (85%) del ingreso de desarrollo industrial de todo negocio exento que tuvo un promedio de cuatro mil (4,000) empleados directos o más, y cuyos pagos sujetos a la contribución sobre ingreso del párrafo (3) de esta sección para el año contributivo inmediatamente anterior fueron igual o mayor que el noventa por ciento (90%) de su ingreso de desarrollo industrial, estará exento del pago de contribución sobre ingresos.~~

~~Nada de lo anteriormente dispuesto podrá interpretarse a los efectos de que un negocio exento pueda disfrutar de más de una de las exenciones especiales establecidas en los incisos (A), (B), (C) o (D) de~~

~~este párrafo (2), según sea el caso, para un año contributivo. La determinación de si para un año contributivo un negocio exento cumple con lo requerido por los incisos (A), (B), (C) o (D) de este párrafo (2) para disfrutar de la exención especial sobre ingreso de desarrollo industrial establecida en el inciso aplicable, según sea el caso, se hará independientemente de cualquier ajuste, asignación o imputación de ingresos, deducciones, créditos o concesiones que pueda llevar a cabo el Servicio de Rentas Internas Federal después del año contributivo al amparo de la Sección 482 del Código de Rentas Internas de Estados Unidos de 1986, Título 26 del Código de los Estados Unidos (United States Code), según enmendado, o por cualquier país extranjero bajo disposiciones parecidas o equivalentes, y que afecte el ingreso de fomento industrial del negocio exento para dicho año contributivo.~~

~~(3) Regalías, Rentas y Derechos de Licencia Bajo Elección de Tasa Alterna. No obstante cualquier otra disposición en ley o esta Sección 3A, en el caso de pagos por un negocio exento cuyo decreto haya sido otorgado bajo esta Ley y que se haya acogido a las disposiciones de esta Sección 3A, a corporaciones, sociedades o personas no residentes, no dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico, por el uso, o privilegio de uso de patentes, derechos de autor, fórmulas, conocimientos técnicos y otra propiedad similar en Puerto Rico relacionada con la operación declarada exenta bajo esta Ley, y sujeto a que dichos pagos sean considerados totalmente de fuentes dentro de Puerto Rico, se impondrá y cobrará y dichos pagos estarán sujetos a una contribución, en lugar de cualquier otra contribución, si alguna, impuesta por ley, de una tasa de doce por ciento (12%), sujeto a los términos de su decreto de exención contributiva. No obstante, el treinta y siete y medio por ciento (37.5%) de estos pagos por el uso, o privilegio de uso de patentes, propiedad intelectual, fórmulas, conocimientos técnicos y otra propiedad similar en Puerto Rico relacionada con la operación declarada exenta bajo esta Ley, estará exento del pago de contribución sobre ingresos, si el negocio exento que hace los pagos tuvo un promedio de empleo de cien (100) empleados directos o más, excepto por los negocios exentos que disfruten de la exención provista en los incisos (A) y (D) de la Sección 3A(a)(2) de esta Ley, cuales no podrán reclamar la exención de treinta y siete y medio por ciento (37.5%) establecida en este párrafo (3). Los pagos por el uso, o privilegio de uso de patentes, derechos de autor, fórmulas, conocimientos técnicos y otra propiedad similar en Puerto Rico relacionada con la operación declarada exenta bajo esta Ley, y sujeto a que dichos pagos sean considerados totalmente de fuentes dentro de Puerto Rico hechos por negocios exentos que disfruten de la exención provista en el inciso (D) de la Sección 3A(a)(2) de esta Ley estarán sujetos a una contribución, en lugar de cualquier otra contribución, si alguna, impuesta por ley, a una tasa de trece por ciento (13%), sujeto a los términos de su decreto de exención contributiva. Comenzando con el año contributivo en que los negocios exentos que disfruten de la exención provista en el inciso (D) de la Sección 3A(a)(2) de esta Ley determinen que los pagos sujetos a la contribución sobre ingresos del párrafo (3) de este apartado (a) aumenten por al menos diez por ciento (10%), en~~

~~comparación con el promedio pagado en el año contributivo por concepto de pagos sujetos a la contribución sobre ingresos del párrafo (3) de este apartado (a), o pagada bajo cualquier disposición antecesora análoga, para los tres (3) años contributivos inmediatamente anteriores al primer año contributivo sujeto a esta sección, y años subsiguientes, los pagos por el uso, o privilegio de uso de patentes, derechos de autor, fórmulas, conocimientos técnicos y otra propiedad similar en Puerto Rico relacionada con la operación declarada exenta bajo esta Ley, y sujeto a que dichos pagos sean considerados totalmente de fuentes dentro de Puerto Rico hechos por negocios exentos que disfruten de la exención provista en el inciso (D) de la Sección 3A(a)(2) de esta Ley estarán sujetos a una contribución, en lugar de cualquier otra contribución, si alguna, impuesta por ley, a una tasa de doce por ciento (12%), sujeto a los términos de su decreto de exención contributiva. El negocio exento que realiza dicho pago deducirá y retendrá dicha contribución y la informará y remitirá al Secretario de Hacienda de acuerdo con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico o su ley sucesora, según sea el caso. Las disposiciones del crédito de la Sección 5(f) de la Ley 73-2008, según enmendada, no serán aplicables a los pagos sujetos a la contribución establecida en este párrafo (3) ni contra la contribución sobre ingresos establecida en la Sección 3A de esta Ley.~~

~~(b) Definiciones. Para fines de esta Sección 3A, el término "empleado directo" es todo individuo residente de Puerto Rico que el negocio exento ha contratado como empleado, sea a tiempo completo, parcial o temporero, para participar directamente en las actividades cubiertas por el decreto, incluyendo empleados de otros patronos que han sido arrendados o asignados al negocio exento, siempre que dichos empleados asignados o arrendados no sean contados por sus patronos u otras personas para cumplir con el requisito de empleo bajo algún decreto, conforme a los términos del decreto del negocio exento y según informado por el negocio exento anualmente a la Oficina de Incentivos en el informe anual requerido por la Sección 6020.10 de la Ley 60-2019 y/o cualquier otra declaración informativa requerida por el Secretario de Hacienda. Para propósitos de determinar el número de empleados directos a tiempo completo mantenidos por el negocio exento durante el año contributivo, se tomará la suma del total de horas trabajadas por todos los empleados directos del negocio exento durante el año y se dividirá la cantidad resultante por dos mil ochenta (2,080). El resultado, sin tomar en cuenta números decimales, será el número de empleados directos durante dicho año contributivo. Para estos propósitos, las horas de vacaciones y otras licencias autorizadas podrán tomarse en cuenta como horas trabajadas. No obstante, las horas de tiempo extra, en exceso de 40 horas semanales, no podrán considerarse. Para determinar el promedio de empleos directos, el negocio exento sumará el total de empleados directos en cada trimestre del año contributivo inmediatamente anterior al año contributivo entre la suma del total de trimestres para el año contributivo inmediatamente anterior. En el caso de negocios exentos que formen parte de un grupo controlado según la Sección 1010.04 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, el promedio de empleados directos y la cantidad de empleos directos se determinará considerando el número agregado de empleados directos de todos los miembros del grupo controlado que sean negocios exentos, y para propósitos de los incisos (A), (B), (C), y (D) del párrafo (2) del inciso (a) de esta sección, según sea el~~

caso, el ingreso de desarrollo industrial del negocio exento, y la cantidad de pagos sujetos a la contribución sobre ingreso del párrafo (3) del inciso (a) de esta sección del negocio exento, se determinará considerando el ingreso de desarrollo industrial y los pagos sujetos a la contribución sobre ingreso del párrafo (3) del inciso (a) de esta sección agregados de todos los miembros del grupo controlado que sean negocios exentos. Las sociedades, serán consideradas como corporaciones bajo la Sección 1010.04 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011 para determinar si son miembros de un mismo grupo controlado para propósitos de esta Sección 3A.

(c) Otras Reglas. — Excepto por lo dispuesto en el párrafo (3) del apartado (a) de esta sección, se entenderá que cualquier referencia a las disposiciones del Artículo 3 en cualquier otra sección de esta Ley también se refiere a las disposiciones aplicables o análogas de esta Sección 3A siempre y cuando las disposiciones de la Sección 3A apliquen en tal otra sección, incluyendo pero no limitado a cualquier referencia en la Secciones 4, 5(a), 5(b), 5(c), 5(d), 5(e), 5(g) y 6 de esta Ley, cuyo resultado será que se apliquen las deducciones y créditos contributivos de las Secciones 4, 5(a), 5(b), 5(c), 5(d), 5(e), 5(g) y 6 de esta Ley contra el ingreso de desarrollo industrial sujeto a la tasa establecida en esta Sección 3A, sujeto a las limitaciones establecidas en el apartado (h) de la Sección 5 de esta Ley. Para propósitos de esta Sección 3A, el término decreto se refiere a un decreto bajo esta Ley, un decreto renegociado bajo esta Ley, un decreto extendido bajo la Sección 10(a) de esta Ley o un decreto convertido bajo esta Ley.

Artículo 8. Se enmienda la Sección 5 de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 5. Créditos. —

(a) Crédito por Compras de Productos Manufacturados en Puerto Rico. —

(1) …

(2) …

(3) El crédito provisto en este apartado será intransferible, excepto en el caso de una reorganización exenta. El monto del crédito no utilizado por el negocio exento en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes, hasta tanto se utilice en su totalidad, sujeto a las disposiciones del apartado (h) de la Sección 1051.16 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, si aplican. Este crédito no generará un reintegro.

(4) …

(5) Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2021, todo negocio exento que interese reclamar un crédito contributivo bajo las disposiciones de esta Sección deberá cumplir con las disposiciones de la Sección 3020.01(a)(3) y 6030.01 de la Ley 60-2019.

(b) …

(c) Crédito por Inversión en Investigación y Desarrollo, Pruebas Clínicas, Pruebas Toxicológicas, Infraestructura, Energía Renovable o Propiedad Intangible. —

(1) Excepto lo dispuesto en el inciso (A) de este párrafo, cualquier negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta Ley o bajo leyes de incentivos anteriores podrá reclamar un crédito por inversión igual al cincuenta por ciento (50%) de la inversión elegible especial hecha hedía en Puerto Rico después de la aprobación de esta Ley por dicho negocio exento o por cualquier entidad afiliada del mismo. Toda inversión elegible especial hecha con

~~anterioridad a la fecha para la radicación de la planilla de contribución sobre ingresos, según dispuesto por el Código de Rentas internas de Puerto Rico, incluyendo cualquier prórroga otorgada por el Secretario de Hacienda para la radicación de la misma, cualificará para el crédito contributivo de este párrafo en el año contributivo para el cual se está radicando la planilla antes mencionada. Dicho crédito podrá aplicarse, a opción del negocio exento, contra la contribución sobre ingresos de desarrollo industrial provista en el apartado (a) de la Sección 3 de esta Ley o la contribución sobre ingresos aplicable bajo la ley de incentivos anterior bajo la cual se otorgó el decreto al negocio exento y/o contra los costos operacionales del negocio exento relacionados a energía eléctrica, agua y alcantarillado.~~

~~Todo negocio exento que reclame un crédito bajo las disposiciones de este apartado deberá solicitar un certificado acreditativo emitido anualmente por la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, el cual certifica las actividades de un proyecto de investigación y desarrollo realizadas en Puerto Rico son elegibles a solicitar el crédito contributivo dispuesto en la Sección 5(c) de esta Ley. En caso de que el Secretario del DDEC no decida extender el término aquí dispuesto, evaluando caso a caso, tomando en cuenta el beneficio de los mejores intereses económicos y sociales de Puerto Rico, dicho certificado deberá ser solicitado en o antes de la fecha para la radicación de la planilla de contribución sobre ingresos correspondiente al año contributivo en que se llevó a cabo la inversión elegible, según dispuesto por el Código de Rentas internas de Puerto Rico, incluyendo cualquier prórroga otorgada por el Secretario de Hacienda para la radicación de la misma.~~

~~(A) Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2021 aplicarán las siguientes reglas:~~

~~i. el crédito contributivo dispuesto en este apartado se determinará a base de la inversión elegible especial hecha en Puerto Rico dentro del año contributivo;~~

~~ii. el certificado acreditativo dispuesto en el párrafo (1) de este apartado, deberá incluir el monto de la inversión elegible especial, la cual deberá estar sustentada mediante la presentación de Procedimientos Acordados (Agreed Upon Procedures) realizado por un Contador Público Autorizado con licencia vigente en Puerto Rico, y el monto del crédito contributivo otorgado para cada año contributivo;~~

~~iii. el negocio exento deberá cumplir con las disposiciones de la Sección 6030.01 de la Ley 60-2019.~~

~~(2) …~~

~~(3) Utilización del Crédito. Excepto lo dispuesto en el inciso (A) de este párrafo, el crédito contributivo concedido por este apartado podrá ser tomado en dos (2) o más plazos; hasta el cincuenta por ciento (50%) de dicho crédito se podrá tomar en el año en que se realice la inversión elegible y el balance de dicho crédito en los años subsiguientes hasta agotarse; sujeto a las disposiciones del apartado (h) de la Sección 1051.16 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, si aplican, disponiéndose, que dicha limitación no aplicará en cuanto a~~

los costos operacionales de dicho negocio exento relacionados a energía eléctrica, agua y alcantarillado. Disponiéndose además que, a partir de treinta (30) días luego de la vigencia de esta Ley, ningún negocio exento podrá aplicar este crédito contributivo contra los costos operacionales relacionados a energía eléctrica, agua y/o alcantarillado, a menos que medie una certificación del Departamento de Hacienda de que posee los fondos para cubrir dichos costos operacionales. Este crédito no generará un reintegro.

(A) El crédito contributivo concedido bajo este apartado como resultado de una inversión elegible especial hecha en Puerto Rico para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2021 podrá ser tomado en dos (2) o más plazos; hasta el cincuenta por ciento (50%) de dicho crédito se podrá tomar en el año en que emita el certificado acreditativo dispuesto en el párrafo (1) de este apartado y el balance de dicho crédito en los años subsiguientes hasta agotarse, sujeto a las disposiciones del apartado (h) de la Sección 1051.16 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, si aplican. Disponiéndose, que dicho crédito podrá utilizarse para satisfacer la contribución sobre ingresos determinada en una planilla de contribución sobre ingresos no vencida, incluyendo cualquier prorroga, a la fecha en que se emita el certificado acreditativo.

(4) …

(h) Aplicación de Crédito y Contribución Mínima.

La aplicación de los créditos contributivos establecidos en esta Sección y en la Sección 6 de esta Ley, estará sujeta a las siguientes reglas:

(1) Contribución Tentativa. El negocio exento computará inicialmente su obligación contributiva conforme a la tasa fija de contribución sobre ingresos aplicable a tenor con el apartado (a) de la Sección 3 de esta Ley, según aplique, y sin considerar los créditos establecidos en las Secciones 5 y 6 de esta Ley.

(2) Aplicación de Créditos. El total de la suma de los créditos contributivos concedidos en la Sección 6 de esta Ley y los apartados (a), (b), (c), (d), (e), (f) y (g) de esta Sección 5, según aplique cada uno de estos y sujetos a las limitaciones aplicables a cada uno, reclamados por el negocio exento será reducido de la obligación contributiva computada en el párrafo (1) de este apartado (h). El crédito dispuesto en la Sección 5(f) de esta ley o cualquier balance arrastrable del mismo no será aplicable a los negocios exentos que elijan tributar bajo las disposiciones de la Sección 3A de esta Ley.

(3) Contribución Mínima. La suma de la contribución determinada sobre ingreso de desarrollo industrial computada luego de aplicar los créditos conforme al párrafo (2) de este apartado, nunca será menor que aquella cantidad que, sumada a las cantidades depositadas bajo el apartado (b) de la Sección 3, respecto al año contributivo, resulte en:

(A) en el caso de una pequeña o mediana empresa, el uno por ciento (1%) del ingreso neto de desarrollo industrial del negocio exento;

(B) en el caso de un negocio de inversión local, tres por ciento (3%) del ingreso neto de desarrollo industrial del negocio exento;

(C) excepto por lo dispuesto en el inciso (D), en los demás casos, la tasa fija de contribución sobre ingreso dispuesta en el apartado (a) de la Sección 3 de esta Ley que le fuese aplicable al negocio exento multiplicada por el ingreso neto de desarrollo industrial del negocio exento, sin incluir el ingreso descrito en el apartado (j) de la Sección 2 de esta Ley.

(D) en el caso de negocios exentos sujetos a tributación bajo la Sección 3A de esta Ley, el resultado de la contribución determinada sobre ingreso de desarrollo industrial computada luego de aplicar los créditos conforme al párrafo (2) de este apartado (h), respecto al año contributivo, no puede ser menos que la cantidad computada en el párrafo (1) de este apartado (h).

(4) El negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta Ley, pagará lo que resulte mayor del párrafo (2) o del párrafo (3) de este apartado (h).

(5) En los casos descritos en los incisos (A) y (B) del párrafo (3) de este apartado (h), la contribución mínima allí dispuesta, dejará de aplicar, y aplicará el inciso (B) o (C) cual fuere aplicable, para años contributivos en los que el negocio exento deje de cualificar como pequeña o mediana empresa o negocio de inversión local, según sea el caso.

(6) Un negocio exento que posea un decreto otorgado bajo una ley de incentivos anterior y que reclame deducciones especiales o créditos bajo dicha ley de incentivos anterior no podrá reclamar créditos contributivos de naturaleza análoga al amparo de las Secciones 5 y 6 de esta Ley."

Artículo 9. Se enmiendan el párrafo (1) del apartado (b) y el apartado (c) de la Sección 6 de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico" para que lean como sigue:

"Sección 6. Crédito por Inversión Industrial.

(a) …

(b) Regla General. (1) Sujeto a las disposiciones del párrafo (2) de este apartado cualquier inversionista podrá reclamar un crédito por inversión industrial igual al cincuenta por ciento (50%) de su inversión elegible hecha después de la aprobación de esta Ley, a ser tomado en dos (2) o más plazos: la primera mitad de dicho crédito en el año en que se complete la inversión elegible y el balance de dicho crédito, en los años siguientes. Toda inversión elegible hecha anterior a la fecha para rendir la planilla de contribución sobre ingresos, según dispuesto por el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, incluyendo cualquier prórroga otorgada por el Secretario de Hacienda para rendir la misma, calificará para el crédito contributivo de esta Sección en el año contributivo para el cual se está radicando la planilla antes mencionada, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos de esta Sección. Dicho crédito por inversión industrial podrá aplicarse contra la contribución determinada bajo el Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico del inversionista, incluyendo la contribución alternativa mínima de la Sección 1017 y la contribución alterna a individuos, de la Sección 1011(b) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Si el inversionista es un negocio exento, podrá reclamar este crédito contra la contribución impuesta bajo el apartado (a) de la Sección 3 de esta Ley.

(2) ...

(c) Arrastre de Crédito. El crédito por inversión industrial no utilizado en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes, hasta tanto sea utilizado en su totalidad, sujeto a las disposiciones del apartado (h) de la Sección 1051.16 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, si aplican.

(d) …"

Artículo 10.- Se añade una nueva Sección 13A a la Ley 73-2008, según enmendada conocida como "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 13A. Consideración Interagencial de Solicitud de Enmienda Conforme a la Sección 3A. Una vez la Oficina de Incentivos para Negocios en Puerto Rico o su sucesora reciba una solicitud de enmienda a un decreto bajo la Sección 3A de esta Ley, su Director notificará, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de radicación de la solicitud de enmienda al decreto, una copia de la misma al Secretario de Hacienda. Al evaluar la solicitud de enmienda al decreto, el Secretario de Hacienda deberá, entre otros asuntos, verificar el cumplimiento de los accionistas o socios del negocio exento con sus obligaciones contributivas bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado. Esta evaluación no será necesaria en el caso de accionistas no residentes de Puerto Rico o corporaciones públicas, a menos que dichos accionistas no residentes o corporaciones públicas, fuesen o sean miembros de un grupo controlado del negocio exento, según se define en la Sección 1123 (h)(3) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, y estaban o están sujetos a las reglas de la Sección 1123 (f)(4)(B) o las Secciones 2101 a 2106 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, o cualquier disposición sustituta. El incumplimiento con dicha responsabilidad contributiva será base para que el Secretario de Hacienda no endose la solicitud de enmienda al decreto. El Director de la Oficina de Incentivos para Negocios en Puerto Rico emitirá un informe de elegibilidad y recomendación en cuanto la solicitud de enmienda al decreto y notificará un borrador de enmienda al decreto al Secretario de Hacienda para su evaluación y recomendación. Cualquier recomendación desfavorable sobre el borrador de enmienda al decreto deberá incluir la justificación para ello. El Secretario de Hacienda tendrá diez (10) días para presentar un informe o recomendación al borrador de enmienda al decreto. En caso de que el informe o recomendación del Secretario de Hacienda sea favorable, o si la Oficina de Incentivos para Negocios en Puerto Rico o su sucesora, no reciba un informe o recomendación en el plazo de diez (10) días antes mencionado, se entenderá que el proyecto de enmienda al decreto recibió la recomendación favorable del Secretario de Hacienda, y el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio tomará una determinación final por escrito sobre la solicitud de enmienda."

Artículo 11.- Se enmienda la Sección 1000.03 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1000.03.- Principios Rectores del Código de Incentivos

(a) Retorno de Inversión. - El término Retorno de Inversión según se usa en este Código se refiere a la relación entre el beneficio neto y el costo que resulte de una Concesión de Incentivos. Lo anterior incluye el resultado del total de beneficios menos el total de costos, dividido entre el total de costos. Los beneficios tomados en consideración incluyen: a) impuestos generados de nómina directa; b) impuestos de nómina indirecta e inducida; c) Impuestos de Ventas y Uso (IVU) generados por la actividad económica directa e indirecta; y d) impuestos generados sobre el consumo de no residentes. Los costos utilizados en el cómputo incluyen: a) créditos; b) inversiones; c) subsidios; y d) costos de oportunidad relacionados a exención de impuestos sobre ingresos. Estos cómputos varían por el tipo de industria y sus multiplicadores por

producción y por tipo de empleo según las tablas del Sistema de Clasificación de la Industria Norteamericana (NAICS, por sus siglas en inglés). El DDEC considerará diferentes tipos de incentivos que se implementarán mediante el Reglamento de Incentivos, usando la fórmula de Retorno de Inversión, ROI, y otros factores para evaluar la efectividad de tales incentivos, incluyendo, sin limitación los siguientes factores:

(i) Las diversas fuentes de ingresos al fisco generados por la actividad;

(ii) La totalidad de los beneficios contributivos y económicos otorgados;

(iii) Los efectos directos, indirectos e inducidos basados en los factores multiplicadores oficiales provistos o endosados por la Junta de Planificación;

(iv) Compras locales, incluyendo compra de Productos Manufacturados en Puerto Rico y productos agrícolas de Puerto Rico; y

(v) Un análisis de los beneficios atribuibles a la actividad económica incremental y no redundante a la sostenible por la demanda local agregada relacionada a la transferencia de conocimiento, compromiso financiero con la banca y/o cooperativas locales, entre otros.

(b) Principios Rectores al establecer las condiciones de los decretos.- El Secretario del DDEC, la Oficina de Incentivos y el Oficial de Cumplimiento velarán que en la otorgación de decretos a las actividades de negocios promovidas por este Código, así como en la verificación de su observancia, se incluyan y se salvaguarden los siguientes parámetros:

(i) Empleos. - La actividad fomente la creación de nuevos empleos.

(ii) Integración armoniosa. El diseño y la planificación conceptual de la actividad se realizará, primordialmente, tomando en consideración los aspectos ambientales, geográficos, físicos, así como los materiales y productos disponibles y abundantes del lugar donde se desarrollará.

(iii) Compromiso con la actividad económica. – El negocio exento adquirirá materia prima y productos manufacturados en Puerto Rico para la construcción, el mantenimiento, la renovación o la expansión de sus instalaciones físicas. Si la compra de esos productos no se justifica económicamente al tomar en consideración criterios de calidad, cantidad, precio o disponibilidad de estos en Puerto Rico, el Secretario del DDEC podrá eximirle de este requisito y emitir una dispensa particular a estos efectos.

(iv) Compromiso con la agricultura. – El negocio exento adquirirá productos agrícolas de Puerto Rico para ser utilizados en su operación. Si la compra de tales productos no se justifica económicamente al tomar en consideración criterios de calidad, cantidad, precio o disponibilidad de éstos en Puerto Rico, el Secretario del DDEC podrá eximirle de este requisito y emitir una dispensa particular a estos efectos.

(v) Transferencia de conocimiento. – El negocio exento debe adquirir sus servicios de profesionales o empresas con presencia en Puerto Rico. No obstante, de esto no ser posible por criterios de disponibilidad, experiencia, especificidad, destreza o cualquier otra razón válida que reconozca el Secretario del DDEC, el negocio exento podrá adquirir tales servicios a través de un intermediario con presencia en Puerto Rico, el cual contratará

directamente con el proveedor de servicios elegido por el negocio exento, a fin de que se le brinden los servicios solicitados.

Por "servicios" se entenderá, sin perjuicio de que el Secretario del DDEC pueda incluir otros por reglamento, la contratación de trabajos de:

(I) agrimensura, la producción de planos de construcción, así como diseños de ingeniería, arquitectura y servicios relacionados;

(II) construcción y todo lo relacionado con este sector;

(III) consultoría económica, ambiental, tecnológica, científica, gerencial, de mercadeo, recursos humanos, informática y de auditoría;

(IV) publicidad, relaciones públicas, arte comercial y servicios gráficos; y

(V) de seguridad o mantenimiento de sus instalaciones.

(VI) Compromiso financiero. – El negocio exento debe demostrar que depositan una cantidad considerable de los ingresos de su actividad económica y utilizan los servicios de instituciones bancarias o cooperativas con presencia en Puerto Rico. Se entenderá por ingreso considerable, y por ende, que cumple con esta Ley, si deposita un diez (10) por ciento de sus fondos provenientes de su actividad económica incentivada en instituciones bancarias o cooperativas con presencia en Puerto Rico.

Independiente de lo dispuesto específicamente en sus secciones particulares, las actividades incentivadas por este Código les aplicarán los principios rectores aquí dispuestos y deberán ser verificados, a fin de obtener el Certificado de Cumplimiento correspondiente.

(c) Informe Anual de Efectividad de Incentivos. – El DDEC analizará la efectividad de los incentivos y otras herramientas de desarrollo económico que se hayan utilizado durante el Año Fiscal previo del Gobierno de Puerto Rico, y someterá copia de tal informe antes de 1 de abril de cada año calendario al Gobernador de Puerto Rico a la Secretaría de ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa, así como a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, a la Oficina de Gerencia de Permisos y al Departamento de Hacienda para su evaluación y divulgación a través de los portales electrónicos de estas entidades.

(d) …

(e) …

(f) …

(g) …"

Artículo 12.- Se enmienda la Sección 1000.04 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1000.04.- Carta de Derechos de los Concesionarios y sus Accionistas (Bill of Rights for Decree Holders)

(a) …

(b) Los Decretos de exención contributiva constituyen un contrato entre el Gobierno de Puerto Rico, el Negocio Exento y sus accionistas. Los términos y las condiciones que se acuerden en el contrato se honrarán durante la vigencia del Decreto de exención contributiva sujeto a que el Concesionario obtenga la Certificación de Cumplimento

que valide que se encuentra en cumplimiento con los términos y condiciones del mismo.

(c) …

(i) Todo Negocio Exento y sus accionistas tendrán derecho a que se les notifique por escrito de cualquier modificación al Decreto que realice el DDEC como resultado de no haber obtenido el Certificado de Cumplimiento, así como una modificación al referido certificado por existir un incumplimiento parcial con cualquiera de las disposiciones de su decreto. El DDEC notificará la naturaleza de la modificación del Decreto y los fundamentos para tales cambios, brindándole la oportunidad de ser oídos dentro del marco del debido proceso de ley (due process).

…

(j …"

Artículo 13.- Se enmienda la Sección 1010.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1010.01.- Declaración de Política Pública

(a) …

…

(d) Este Código se regirá por los siguientes principios guías:

(1) …

…

(7) Fiscalizar, a través del Certificado de Cumplimiento, la fiel observancia de los compromisos que hacen las empresas a cambio de beneficios económicos."

Artículo 14.- Se enmienda la Sección 1020.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1020.01.- Definiciones Generales

(a) …

(1) …

…

(8A) Certificado de Cumplimiento. - Significa el documento suscrito por el Oficial de Cumplimiento que valida que la persona natural o jurídica que solicita, enmienda, o desea mantener un incentivo o beneficio contributivo cumple con los requisitos de esta Ley y con los requisitos dispuestos en su decreto.

(9) …

…

(48A) Oficial de Cumplimiento: Significa el funcionario encargado de fiscalizar que los negocios elegibles cumplan las estipulaciones dispuestas en sus respectivos decretos.

(49) …

…

(65) Reglamento de Incentivos. - Significa el documento o documentos que apruebe el Secretario del DDEC para la implementación del Código y su administración. En este Reglamento o reglamentos, el Secretario del DDEC adoptará aquellas guías necesarias, en consulta con las agencias pertinentes, cuando las áreas o materias a reglamentarse requieran la pericia de alguna agencia u oficina con conocimiento especializado sobre el sector económico a ser afectado. En

cuanto a las materias fiscales y contributivas, las normativas se adoptarán en conjunto con el Secretario de Hacienda. Con respecto a la determinación del ingreso neto sujeto a contribución, la misma será bajo lo que establece la Ley 1-2011, según enmendada, y por tanto cualquier reglamentación a estos efectos será responsabilidad exclusiva del Secretario de Hacienda. Disponiéndose, además, que el Secretario de Hacienda podrá establecer reglamentación a los efectos de que el incumplimiento con la determinación del ingreso neto sujeto a contribución sobre ingresos y/o el incumplimiento con cualquier radicación de planillas, formularios o declaraciones requeridos por el Concesionario, conllevará la solicitud al Secretario del DDEC de la revocación del Decreto. Se dispone, además, que el Secretario del DDEC y el Secretario de Agricultura, podrán adoptar reglamentos conjuntos para aquellas actividades agropecuarias contenidas en este Código, siempre y cuando se mantengan procesos y sistemas integrados entre las dos agencias y se asegure que el agricultor cuente con personal y herramientas de apoyo en cada región del Departamento de Agricultura.

…"

Artículo 15.- Se enmienda la Sección 2012.02 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 2012.02.- Créditos Contributivos por Compras de Productos Manufacturados en Puerto Rico.

Un Negocio Exento que se considere una Nueva PYME podrá solicitar al DDEC un Crédito Contributivo, por Compras de Productos Manufacturados en Puerto Rico de hasta un treinta por ciento (30%) de las compras de tales productos, sujeto a lo dispuesto en las Secciones 3000.01 y 3000.02 de este Código.

El crédito provisto en esta Sección será intransferible, excepto en el caso de una reorganización exenta. El monto del crédito no utilizado por el negocio exento en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes, hasta tanto se utilice en su totalidad, sujeto a las disposiciones del apartado (h) de la Sección 1051.16 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, si aplican. Este crédito no generará un reintegro."

Artículo 16.- Se enmienda el apartado (b) de la Sección 2013.03 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 2013.03.- Créditos Contributivos por Compras de Productos Manufacturados en Puerto Rico.

(a) ...

(b) El crédito provisto en esta Sección será intransferible, excepto en el caso de una reorganización exenta. El monto del crédito no utilizado por el negocio exento en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes, hasta tanto se utilice en su totalidad, sujeto a las disposiciones del apartado (h) de la Sección 1051.16 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, si aplican. Este crédito no generará un reintegro."

Artículo 17.- Se enmienda la Sección 2053.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 2053.01.- Requisitos para las Solicitudes de Decretos

(a) …

(b) Cualquier persona podrá solicitar los beneficios de este Capítulo siempre y cuando cumpla con los requisitos de elegibilidad del Subcapítulo A de este Capítulo, y con cualquier otro criterio que el Secretario del DDEC establezca, mediante reglamento, orden administrativa, carta circular o cualquier otro comunicado de carácter general, incluyendo como criterio de evaluación la aportación que tal Negocio Elegible hace al desarrollo económico de Puerto Rico. Los criterios que se utilizarán serán los siguientes:

(1) …

…

(3) Compromiso con la actividad económica. El Negocio Exento adquirirá materia prima y Productos Manufacturados en Puerto Rico para la construcción, el mantenimiento, la renovación o la expansión de sus instalaciones físicas. Si la compra de esos productos no se justifica económicamente al tomar en consideración criterios de calidad, cantidad, precio o disponibilidad de estos en Puerto Rico, el Secretario del DDEC podrá eximirle de este requisito y emitir una dispensa particular a estos efectos.

(4) Compromiso con la agricultura. El Negocio Exento adquirirá productos agrícolas de Puerto Rico para ser utilizados en su operación. Si la compra de tales productos no se justifica económicamente al tomar en consideración criterios de calidad, cantidad, precio o disponibilidad de éstos en Puerto Rico, el Secretario del DDEC podrá eximirle de este requisito y emitir una dispensa particular a estos efectos.

(5) Transferencia de conocimiento. El Negocio Exento debe adquirir sus servicios de profesionales o empresas con presencia en Puerto Rico. No obstante, de esto no ser posible por criterios de disponibilidad, experiencia, especificidad, destreza o cualquier otra razón válida que reconozca el Secretario del DDEC, el Negocio Exento podrá adquirir tales servicios a través de un intermediario con presencia en Puerto Rico, el cual contratará directamente con el proveedor de servicios elegido por el Negocio Exento, a fin de que se le brinden los servicios solicitados.

Por "servicios" se entenderá…

(6) Compromiso financiero. El Negocio Exento debe demostrar que depositan una cantidad considerable de los ingresos de su actividad económica y utilizan los servicios de instituciones bancarias o cooperativas con presencia en Puerto Rico. Se entenderá por ingreso considerable, y por ende, que cumple con esta Ley, si deposita un diez (10) por ciento de sus fondos provenientes de su actividad económica incentivada en instituciones bancarias o cooperativas con presencia en Puerto Rico.

(7) El Secretario del DDEC, por conducto del Oficial de Cumplimiento, será el único funcionario encargado de verificar y garantizar el cumplimiento de los Negocios Exentos con los requisitos de elegibilidad dispuestos en esta Sección y este Capítulo. Si el Negocio Exento cumple parcialmente con los requisitos dispuestos en esta Sección, le corresponderá al Secretario del DDEC establecer una fórmula que permita cuantificar los factores antes señalados y sustraer el requisito no atendido del total porcentual del crédito contributivo específico, a fin de obtener la cifra exacta del por ciento del beneficio que se trate."

Artículo 18.- Se añade un párrafo (3) al apartado (a), un párrafo (4) al apartado (b), los apartados (j) y (k), y se enmienda el párrafo (1) del apartado (h) y el apartado (i) a la Sección 2062.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 2062.01. Contribución Sobre Ingresos.

(a) Tasa Fija de Contribución sobre Ingresos.

…

(1) …

…

(3) Tasa Especial de Contribución sobre Ingreso de Desarrollo Industrial.

(i) Los Negocios Exentos que estuvieron sujetos a tributación bajo un Decreto emitido conforme a la Sección 3A de la Ley 135-1997 y la Sección 3A de la Ley 73-2008, podrán solicitar un Decreto bajo las disposiciones de este Código el cual estará sujeto a las tasas de contribución sobre ingresos establecidas en los apartados (a)(3) y (b)(4) de esta Sección, siempre y cuando soliciten el Decreto bajo este Código en o antes de la fecha de expiración del Decreto emitido bajo la Sección 3A de la Ley 135-1997 o la Sección 3A de la Ley 73-2008, según sea el caso. Además, los Negocios Exentos que comiencen operaciones luego del 31 de diciembre de 2022, y que soliciten un Decreto bajo este Capítulo, (I) que sean miembros de un grupo controlado, según definido en la Sección 1123(h)(3) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, y que a no ser por este párrafo (3) estarían sujetos a las reglas de la Sección 1123(f)(4)(B) y las reglas de las Secciones 2101 a la 2106 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, cualquier disposición sucesora o análoga del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado, o cualquier disposición sustituta o sucesora, o (II) cuyo promedio de entradas brutas, .para los tres (3) años contributivos anteriores, de ventas de propiedad mueble manufacturada o producida, total o parcialmente por el Negocio Exento en Puerto Rico, y los servicios prestados por el Negocio Exento en Puerto Rico, exceda setenta y cinco millones de dólares ($75,000,000), estarán sujetos a una tasa de contribución sobre ingresos de diez y medio por ciento (10.5%) sobre su ingreso de desarrollo industrial por las ventas de productos o servicios, en lugar de cualquier otra contribución, si alguna, provista en ley. En ausencia de disposición en contrario, dicha contribución se pagará en la forma y manera que establezca el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, o ley subsiguiente para el pago de contribuciones sobre ingresos en general. A partir de la fecha de vigencia de un Decreto sujeto a las tasas establecidas en los apartados (a)(3) y (b)(4) de esta Sección, ningún miembro de un grupo controlado del Negocio Exento, según definido en la Sección 1123(h)(3) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, estará sujeto a las reglas de la Sección 1123(f)(4)(B) ni a las Secciones 2101 a 2016 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, cualquier

disposición sucesora o análoga del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado, o cualquier disposición sustituta o sucesora. Una solicitud de Decreto bajo este párrafo (3) será sometida por el Negocio Exento al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio podrá autorizar un Decreto bajo este párrafo (3), siempre que el Secretario de Hacienda y el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio determinen que dicho Decreto será en el mejor interés económico y social de Puerto Rico. Para determinar cuál constituye el mejor interés económico y social de Puerto Rico, se analizarán factores como los siguientes: la naturaleza del Negocio Exento bajo esta ley, la tecnología utilizada, el empleo sustancial que el mismo proporciona, localización del Negocio Exento, impacto potencial de contratar proveedores locales, la conveniencia de contar con suministros locales del producto o cualquier otro beneficio o factor que amerite tal determinación. Para propósitos de la Sección 1123(f)(4)(B) y las Secciones 2101 a 2106 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, o cualquier estatuto sustituto o sucesor un Decreto bajo este párrafo (3) que sea aprobada por el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y aceptada por el Negocio Exento será vinculante para todos los miembros de un grupo controlado del Negocio Exento, según definido en la Sección 1123(h)(3) de Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, y el Secretario del Hacienda.

(ii) Si los Estados Unidos de América enmienda las disposiciones de la Sección 250(a)(3), Sección 11(b), Sección 951A o cualquier otra Sección del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado (incluyendo cualquier disposición sucesora del mismo), y el efecto de cualquiera de tal(es) enmienda(s) sea imponer a cualquier entidad sujeta a contribución sobre ingresos como corporación bajo el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado, una contribución sobre ingreso de al menos quince por ciento (15%) sobre todo o parte del ingreso de una corporación extranjera controlada, según se define dicho término en el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado (incluyendo cualquier disposición sucesora del mismo), entonces,

I. Comenzando con el primer año contributivo del negocio exento que coincida con el primer año contributivo en que las enmiendas al Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, entren en vigor y para todos los años contributivos subsiguientes, aplicará una tasa de quince por ciento (15%), en sustitución de la tasa de diez y medio por ciento (10.5%) establecida en el inciso (i) de este párrafo (3), y

II. Comenzando con el primer año contributivo del negocio exento que coincida con el primer año contributivo en que las

~~enmiendas al Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, entren en vigor y para todos los años contributivos subsiguientes, un negocio exento que genere un promedio de ingreso de desarrollo industrial en los tres años contributivos previos menor a seiscientos millones de dólares ($600,000,000) y que realiza operaciones de manufactura cubiertas por el decreto en al menos cuatro municipios en Puerto Rico, la exención establecida en el inciso (A) de la Sección 2062.01(a)(3)(iv) será de setenta por ciento (70%), para cada año contributivo en que el promedio de ingresos de desarrollo industrial generado durante el período de tres años previos a dicho año contributivo, determinado sin considerar la exención dispuesta en dicha sección, sea mayor al veinte por ciento (20%) del promedio de compras tributables del grupo controlado que hubieran estado sujetas al arbitrio bajo la Sección 2101 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado.~~

~~(iii) Tanto la tasa de diez y medio por ciento (10.5%) establecida en el inciso (i) de este párrafo (3) y la tasa de quince por ciento (15%) establecida en el inciso (ii) de este párrafo (3), se impondrán independientemente de que (a) el negocio exento sea una corporación extranjera controlada, (b) el negocio exento es directa o indirectamente controlado por personas que son personas de los Estados Unidos, según dicho término se define en el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado, (c) todo o cualquier porción del ingreso de fomento industrial del negocio exento no esté sujeto a la contribución impuesta por el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado, o las leyes de cualquier país extranjero y (d) el ingreso de fomento industrial del negocio exento, o cualquier porción del mismo, no esté requerido de ser reconocido como ingreso por cualquier otra persona para propósitos del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado, o las leyes de cualquier país extranjero.~~

~~(iv) Tanto la tasa de diez y medio por ciento (10.5%) establecida en el inciso (i) de este párrafo (3) y la tasa de quince por ciento (15%) establecida en el inciso (ii) de este párrafo (3), se impondrán independientemente de que la contribución pagada en Puerto Rico, o cualquier porción de la misma, bajo el inciso (i) o (ii) de este párrafo (3) se pueda acreditar o no en los Estados Unidos de América o un país extranjero.~~

~~El Secretario de Hacienda podrá establecer las guías que entienda necesarias bajo este inciso mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular, o boletín informativo de carácter general.~~

~~(v) No obstante otras disposiciones de ley, o cualquier otra disposición de este Código, los negocios exentos que obtengan un decreto bajo los incisos (i) o (ii) de este párrafo (3), disfrutarán de una de las siguientes~~

~~exenciones especiales de su ingreso de desarrollo industrial para el año contributivo, según aplique y sujeto a los siguientes términos y condiciones:~~

~~(A) Excepto por lo dispuesto en las cláusulas (B), (C), y (D), el veinte por ciento (20%) del ingreso de desarrollo industrial de todo negocio exento con un promedio de empleo de mil (1,000) empleados directos o más, y que, además, generó un ingreso de desarrollo industrial de trescientos millones de dólares ($300,000,000) o más, para el año contributivo inmediatamente anterior, estará exento del pago de contribución sobre ingresos. No obstante, en el caso de que el negocio exento esté sujeto a la tasa de quince por ciento (15%) establecida en el inciso (ii) de este párrafo (3), será elegible para la exención establecida en este inciso con un promedio de empleo de cien (100) empleados directos o más, en lugar de cumplir con mil (1,000) empleados directos o más.~~

~~(B) Excepto por lo dispuesto en las cláusulas (C), y (D), el sesenta y siete por ciento (67%) del ingreso de desarrollo industrial de todo negocio exento que tenga un promedio de empleo de mil (1,000) empleados directos o más, y que, además, generó un ingreso de desarrollo industrial de dos mil quinientos millones de dólares ($2,500,000,000) o más, para el año contributivo inmediatamente anterior, estará exento del pago de contribución sobre ingresos.~~

~~(C) Excepto por lo dispuesto en la cláusula (D), el setenta y cinco por ciento (75%) del ingreso de desarrollo industrial de todo negocio exento que tuvo un promedio de empleo de mil (1,000) empleados directos o más y que, además, para el año contributivo inmediatamente anterior, su ingreso de desarrollo industrial sea igual o mayor a siete mil quinientos millones de dólares ($7,500,000,000), estará exento del pago de contribución sobre ingresos.~~

~~(D) El setenta y cinco por ciento (75%) del ingreso de desarrollo industrial de todo negocio exento que tuvo un promedio de empleo de cuatro mil (4,000) empleados directos o más, y cuyos pagos sujetos a la contribución sobre ingreso del apartado (b)(4) de esta sección para el año contributivo inmediatamente anterior fueron igual o mayor que el noventa por ciento (90%) de su ingreso de desarrollo industrial, estará exento del pago de contribución sobre ingresos. Para el año contributivo en que los pagos sujetos a la contribución sobre ingreso del apartado (b)(4) de esta sección del negocio exento, aumenten por al menos diez por ciento (10%), en comparación con la mayor cantidad total pagada en el año contributivo por concepto de pagos sujetos a la contribución sobre ingreso del apartado (b)(4) de esta sección, o pagada bajo cualquier disposición antecesora análoga, para los~~

~~tres (3) años contributivos inmediatamente anteriores al primer año contributivo sujeto a esta sección, la exención sobre ingreso de desarrollo industrial establecida en las cláusulas (D) de este inciso (v), aumentará por cinco por ciento (5%) adicional a la exención de otra forma aplicable bajo dicha cláusula. No obstante, este cinco por ciento (5%) de extensión adicional no podrá ser reclamado por el negocio exento para los años contributivos en que esté sujeto a la tasa de quince por ciento (15%) establecida en el inciso (ii) del párrafo (3) de esta sección.~~

~~Nada de lo anteriormente dispuesto podrá interpretarse a los efectos de que un negocio exento pueda disfrutar de más de una de las exenciones especiales establecidas en las cláusulas (A), (B), (C) o (D) de esta Sección 2062.01(a)(3)(v), según sea el caso, para un año contributivo. La determinación de si para un año contributivo un negocio exento cumple con lo requerido por las cláusulas (A), (B), (C) o (D) de esta Sección 2062.01(a)(3)(v) para disfrutar de la exención especial sobre ingreso de desarrollo industrial establecida en el inciso aplicable, según sea el caso, se hará independientemente de cualquier ajuste, asignación o imputación de ingresos, deducciones, créditos o concesiones que pueda llevar a cabo el Servicio de Rentas Internas Federal después del año contributivo al amparo de la Sección 482 del Código de Rentas Internas de Estados Unidos de 1986, Título 26 del Código de los Estados Unidos (United States Code), según enmendado, o por cualquier país extranjero bajo disposiciones parecidas o equivalentes, y que afecte el ingreso de fomento industrial del negocio exento para dicho año contributivo.~~

~~(b) Regalías, Rentas o Cánones (Royalties) y Derechos de Licencia.~~

~~…~~

~~(1) …~~

~~…~~

~~(4) Regalías, Rentas y Derechos de Licencia Bajo Elección de Tasa Especial. No obstante cualquier otra disposición en ley o esta Sección 2062.01, en el caso de pagos por un Negocio Exento cuyo Decreto haya sido otorgado bajo este Código y que se haya acogido a las disposiciones de la Sección 2062.01(a)(3), a corporaciones, sociedades o personas no residentes, no dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico, por el uso, o privilegio de uso de patentes, derechos de autor, fórmulas, conocimientos técnicos y otra propiedad similar en Puerto Rico relacionada con la operación declarada exenta bajo este Código, y sujeto a que dichos pagos sean considerados totalmente de fuentes dentro de Puerto Rico, se impondrá y cobrará y dichos pagos estarán sujetos a una contribución, en lugar de cualquier otra contribución, si alguna, impuesta por ley, de una tasa de doce por ciento (12%), sujeto a los términos de su Decreto de exención contributiva. No obstante, el treinta y siete y medio por ciento (37.5%) de estos pagos por el uso, o privilegio de uso de patentes, propiedad intelectual,~~

~~fórmulas, conocimientos técnicos y otra propiedad similar en Puerto Rico relacionada con la operación declarada exenta bajo esta Ley, estará exento del pago de contribución sobre ingresos, si el negocio exento que hace los pagos tuvo un promedio de empleo de cien (100) empleados directos o más, excepto por los negocios exentos que disfruten de la exención provista en las cláusulas (A) y (D) de la Sección 2062.01(a)(3)(v) de este Código, cuales no podrán reclamar la exención de treinta y siete y medio por ciento (37.5%) establecida en este párrafo (4). El negocio exento que realiza dicho pago deducirá y retendrá dicha contribución y la informará y remitirá al Secretario de Hacienda de acuerdo con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico o su ley sucesora, según sea el caso. Las disposiciones del crédito de la Sección 2062.01(h) de este Código, según enmendada, no serán aplicables a los pagos sujetos a la contribución establecida en este párrafo (4) ni contra la contribución sobre ingresos establecida en la Sección 2062.01(a)(3) de esta Ley.~~

~~(c) …~~

~~…~~

~~(h) Crédito por Inversiones de Transferencia de Tecnología.~~

~~(1) Los Negocios Exentos que posean un Decreto bajo este Capítulo, que haya sido otorgado por el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio después del 31 de diciembre de 2022, y que estén sujetos a la tasa de contribución sobre ingresos que se dispone en el párrafo (1) del apartado (a) de esta Sección, podrán tomar un crédito contra la contribución sobre ingresos que se atribuye al ingreso neto de su Ingreso de Desarrollo Industrial, igual a la tasa que se dispone en el párrafo (1) del apartado (b) de esta Sección respecto a los pagos efectuados a Personas Extranjeras, no dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico, por concepto del uso o privilegio de uso en Puerto Rico de Propiedad Intangible en su operación declarada exenta bajo este Capítulo, siempre que el ingreso por concepto de tales pagos sea totalmente de fuentes de Puerto Rico.~~

~~…~~

~~(i) Aplicación de Créditos y Contribución Mínima. La aplicación de los créditos que se establecen en las Secciones 3020.01 y 3030.01 de este Código, según apliquen, estará sujeta a las siguientes reglas:~~

~~(1) Contribución Tentativa. El Negocio Exento computará inicialmente su obligación contributiva conforme a la tasa fija de contribución sobre ingresos que se dispone en a los párrafos (1), (2) y (3) del apartado (a) de esta Sección, sin considerar los créditos establecidos en las Secciones 3020.01 y 3030.01 de este Código, según sea el caso.~~

~~(2) Aplicación del Crédito. - El monto total de los créditos que se conceden en las Secciones 3020.01 y 3030.01 de este Código, según aplique cada uno de éstos y sujeto a las limitaciones aplicables a cada crédito, y que el Negocio Exento reclame, será reducido de la obligación contributiva computada en el párrafo (1) de este apartado (i).~~

~~(3) Contribución Mínima. La contribución determinada sobre el Ingreso de Desarrollo Industrial computada luego de aplicar los créditos conforme al~~

párrafo (2) de este apartado, respecto al año contributivo, nunca será menor que:

i. En el caso de un Negocio Exento que genere un ingreso bruto promedio, incluyendo el ingreso bruto de miembros de su grupo controlado, o del grupo de entidades relacionadas, según tales términos se define en las Secciones 1010.04 y 1010.05 del Código de Rentas Internas, de menos de diez millones (10,000,000.00) de dólares durante los tres (3) años contributivos anteriores, el uno por ciento (1%) del Ingreso de Desarrollo Industrial del Negocio Exento;

ii. En el caso de un negocio de inversión local, tres por ciento (3%) del Ingreso de Desarrollo Industrial del Negocio Exento; para propósitos de este apartado, un negocio de inversión local significa todo Negocio Exento que pertenezca directamente en al menos un cincuenta por ciento (50%) a Individuos Residentes de Puerto Rico;

iii. En los demás casos, excepto por lo dispuesto en el inciso iv., la obligación contributiva computada en el párrafo (1)**)** del apartado (a) de esta Sección según sea el caso, excluyendo los Ingresos de Inversiones Elegibles.

iv. en el caso de negocios exentos sujetos a tributación conforme a las disposiciones del párrafo (3) del apartado (a) y el párrafo (4) del apartado (b) de esta Sección 2062.01, la contribución determinada sobre Ingreso de Desarrollo Industrial computada luego de aplicar los créditos conforme al párrafo (2) de este apartado (i), respecto al año contributivo, no puede ser menos que la cantidad computada en el párrafo (1) de este apartado (i).

(4) El Negocio Exento que posea un decreto otorgado bajo este Capítulo, pagará lo que resulte mayor del párrafo (2) o del párrafo (3) de este apartado.

(5) En los casos descritos en los incisos (i) y (ii) del párrafo (3) de este apartado, la contribución mínima allí dispuesta, dejará de aplicar, y aplicará el inciso (ii) o (iii), según sea el caso, para Años Contributivos en los que el Negocio Exento no cumpla con lo dispuesto en el inciso (i) o (ii), según sea el caso.

(j) Definiciones. Para fines de los apartados (a)(3) y (b)(4) de esta Sección 2062.01, el término "empleado directo" es todo individuo residente de Puerto Rico que el negocio exento ha contratado como empleado, sea a tiempo completo, parcial o temporero, para participar directamente en las actividades cubiertas por el decreto, incluyendo empleados de otros patronos que han sido arrendados o asignados al negocio exento, siempre que dichos empleados asignados o arrendados no sean contados por sus patronos u otras personas para cumplir con el requisito de empleo bajo algún decreto, conforme a los términos del decreto del negocio exento y según informado por el negocio exento anualmente a la Oficina de Incentivos en el informe anual requerido por la Sección 6020.10 de este Código y/o cualquier otra declaración informativa requerida por el Secretario de Hacienda. Para propósitos de determinar el número de empleados directos a tiempo completo mantenidos por el negocio exento durante el año contributivo, se tomará la suma del total de horas trabajadas por todos los empleados directos del negocio exento durante el año y se dividirá la cantidad resultante por dos mil ochenta (2,080). El resultado, sin tomar en cuenta números

~~decimales, será el número de empleados directos durante dicho año contributivo. Para estos propósitos, las horas de vacaciones y otras licencias autorizadas podrán tomarse en cuenta como horas trabajadas. No obstante, las horas de tiempo extra, en exceso de 40 horas semanales, no podrán considerarse. Para determinar el promedio de empleos directos, el negocio exento sumará el total de empleados directos en cada trimestre del año contributivo inmediatamente anterior al año contributivo entre la suma del total de trimestres para el año contributivo inmediatamente anterior. En el caso de negocios exentos que formen parte de un grupo controlado según la Sección 1010.04 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, el promedio de empleados directos y la cantidad de empleos directos se determinará considerando el número agregado de empleados directos de todos los miembros del grupo controlado que sean negocios exentos, y para propósitos de las cláusulas (A), (B), (C), y (D) de la Sección 6020.01(a)(3)(v), según sea el caso, el ingreso de desarrollo industrial del negocio exento, y la cantidad de pagos sujetos a la contribución sobre ingreso del párrafo (4) del apartado (b) esta sección del negocio exento, se determinará considerando el ingreso de desarrollo industrial y los pagos sujetos a la contribución sobre ingreso del párrafo (4) del apartado (b) de esta sección agregados de todos los miembros del grupo controlado que sean negocios exentos. Las sociedades, serán consideradas como corporaciones bajo la Sección 1010.04 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico para determinar si son miembros de un mismo grupo controlado para propósitos de la Sección 2062.01(a)(3)(v) de este Código.~~

~~(k) Aplicación de la Sección 1123(f)(4)(B) y las Secciones 2101 a 2106 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado. La Sección 1123(f)(4)(B) y las Secciones 2101 a 2106 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, cualquier disposición sucesora o análoga del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, o cualquier disposición sustituta o sucesora, no aplicarán a un miembro de un "grupo controlado" de un Negocio Exento, según definido en la Sección 1123(h)(3) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, cualquier disposición sucesora o análoga del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, o cualquier disposición sustituta o sucesora, siempre que el Negocio Exento haya comenzado operaciones en Puerto Rico después del 31 de diciembre de 2022. Únicamente para propósitos de esta Sección, un Negocio Exento será tratado como si hubiera comenzado a operar en Puerto Rico después de del 31 de diciembre de 2022, solo si (a) el Negocio Exento y ningún miembro de un grupo controlado de un Negocio Exento, según definido en la Sección 1123(h)(3) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, cualquier disposición sucesora o análoga del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, o cualquier disposición sustituta o sucesora, llevó a cabo operaciones comerciales en Puerto Rico en cualquier momento durante el período de tres años que termina en el 31 de diciembre de 2022, o (b) el Negocio Exento no era miembro de un grupo controlado de un Negocio Exento, según definido en la Sección 1123(h)(3) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, cualquier disposición sucesora o análoga del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, o cualquier disposición sustituta o sucesora, en cualquier momento durante el período de tres años que finaliza en el 31 de diciembre de 2022."~~

~~Artículo 19.- Se enmienda la Sección 2073.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~"Sección 2073.01.- Requisitos para las Solicitudes de Decretos~~

~~(a) …~~

~~(b) Cualquier persona podrá solicitar los beneficios de este Capítulo, siempre y cuando cumpla con los requisitos de elegibilidad del Subcapítulo A de este Capítulo, y con cualquier otro criterio que el Secretario del DDEC establezca, mediante el Reglamento de Incentivos, orden administrativa, carta circular o cualquier otro comunicado de carácter general, incluyendo como criterio de evaluación la aportación que el Negocio Elegible hace al desarrollo económico de Puerto Rico. Los criterios que se utilizarán serán los siguientes principios rectores:~~

~~(1) …~~

~~(3) Compromiso con la actividad económica. El Negocio Exento adquirirá materia prima y Productos Manufacturados en Puerto Rico para la construcción, el mantenimiento, la renovación o la expansión de sus instalaciones físicas. Si la compra de esos productos no se justifica económicamente al tomar en consideración criterios de calidad, cantidad, precio o disponibilidad de estos en Puerto Rico, el Secretario del DDEC podrá eximirle de este requisito y emitir una dispensa particular a estos efectos.~~

~~(4) Compromiso con la agricultura. El Negocio Exento adquirirá productos agrícolas de Puerto Rico para ser utilizados en su operación. Si la compra de tales productos no se justifica económicamente al tomar en consideración criterios de calidad, cantidad, precio o disponibilidad de éstos en Puerto Rico, el Secretario del DDEC podrá eximirle de este requisito y emitir una dispensa particular a estos efectos.~~

~~(5) Transferencia de conocimiento. El Negocio Exento debe adquirir sus servicios de profesionales o empresas con presencia en Puerto Rico. No obstante, de esto no ser posible por criterios de disponibilidad, experiencia, especificidad, destreza o cualquier otra razón válida que reconozca el Secretario del DDEC, el Negocio Exento podrá adquirir tales servicios a través de un intermediario con presencia en Puerto Rico, el cual contratará directamente con el proveedor de servicios elegido por el Negocio Exento, a fin de que se le brinden los servicios solicitados.~~

~~Por "servicios" se entenderá…~~

~~(6) Compromiso financiero. El Negocio Exento debe demostrar que depositan una cantidad considerable de los ingresos de su actividad económica y utilizan los servicios de instituciones bancarias o cooperativas con presencia en Puerto Rico. Se entenderá por ingreso considerable, y por ende, que cumple con esta Ley, si deposita un diez (10) por ciento de sus fondos provenientes de su actividad económica incentivada en instituciones bancarias o cooperativas con presencia en Puerto Rico.~~

~~(7) …~~

~~(8) El Secretario del DDEC, por conducto del Oficial de Cumplimiento, será el funcionario encargado de verificar y garantizar el cumplimiento de los Negocios Exentos con los requisitos de elegibilidad dispuestos en esta Sección y este Capítulo relacionados a las actividades elegibles de los párrafos (6), (7), (8), (9) y (10) de la Sección 2071.01 de este Código, disponiéndose que para aquellos casos relacionados a las actividades elegibles de los incisos (1), (2),~~

(3), (4) y (5) de la Sección 2071.01 de este Código, el Secretario del DDEC actuará en consulta con el Secretario de Vivienda. Si el Negocio Exento cumple parcialmente con los requisitos dispuestos en esta Sección, le corresponderá al Secretario del DDEC establecer una fórmula que permita cuantificar los factores antes señalados y sustraer el requisito no atendido del total porcentual del incentivo específico, a fin de obtener la cifra exacta del por ciento del beneficio que se trate.

(c) Los requisitos establecidos en las Secciones 2073.02 a la 2073.08 se considerarán adicionales a los dispuestos en esta sección, para cada tipo de negocio elegible."

Artículo 20. Se enmienda el párrafo 4 y se añade un párrafo 8 al apartado (a) de la Sección 3000.02 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que lean como sigue:

"Sección 3000.02. Reglas Adicionales Para la Concesión, Venta y Traspaso de Créditos Contributivos.

(a) …

1. …

…

4. Los créditos contributivos podrán arrastrase hasta ser agotados, sujeto a las disposiciones del apartado (h) de la Sección 1051.16 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, si aplican. No obstante, se autoriza al Secretario del DDEC a limitar el arrastre de tales créditos mediante el Reglamento de Incentivos.

…

8. Todo Crédito Contributivo otorgado bajo este Código o Leyes de Incentivos Anteriores que cumpla con la definición provista del apartado (b)(1) de la Sección 1051.16 del Código de Rentas Internas estará sujeto a las disposiciones del apartado (d) de dicha sección."

Artículo 21. Se añade un párrafo (3) al apartado (a) de la Sección 3010.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"(a) Crédito Contributivo por inversión turística. …

(1) …

(3) Arrastre de crédito. Todo crédito por Inversión Elegible Turística no utilizado en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes hasta ser agotados, sujeto a las disposiciones del apartado (h) de la Sección 1051.16 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, si aplican.

(b) …"

Artículo 22. Se enmiendan los párrafos (3) y (4) y se añade un párrafo (6) al apartado (a) de la Sección 3020.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que lean como sigue:

"Sección 3020.01. Créditos Contributivos para las Entidades dedicadas a la manufactura.

(a) Crédito Contributivo para Compras de Productos Manufacturados en Puerto Rico.

(1) …

(3) Todo Negocio Exento que interese reclamar un Crédito Contributivo bajo las disposiciones de esta Sección deberá solicitar un certificado acreditativo emitido anualmente por el DDEC, el cual certificará las compras elegibles y

el monto del Crédito Contributivo generado por el Negocio Exento bajo esta Sección.

(4) No obstante lo dispuesto en el apartado (a) (6) de la Sección 3000.02, en el caso de créditos contributivos otorgados bajo esta Sección, los mismos serán intransferibles, excepto en el caso de una reorganización exenta. El monto del crédito contributivo no utilizado por el Negocio Exento en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes, hasta tanto se utilice en su totalidad, sujeto a las disposiciones del apartado (h) de la Sección 1051.16 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, si aplican. Este crédito no generará un reintegro.

(5) …

(6) No obstante lo dispuesto en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 3000.02, en el caso de un Negocio Exento cuyo Decreto haya sido otorgado bajo una Ley de Incentivos Anterior, cualquier balance arrastrable a años contributivos subsiguientes del crédito generado bajo las disposiciones de dicha ley anterior, estará sujeto a las limitaciones de uso dispuestas bajo la Ley de Incentivos Anterior bajo la cual se generó el crédito contributivo."

Artículo 23. Se enmiendan el párrafo (2) y el párrafo (4) y para añadir un inciso (i), del apartado (a) de la Sección 3030.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que lean como sigue:

"Sección 3030.01. Crédito Contributivo para Ciencia y Tecnología.

(a) Crédito Contributivo por Inversión en Investigación y Desarrollo.

(1) …

(2) Todo Negocio Exento que interese reclamar un Crédito Contributivo bajo las disposiciones de este apartado deberá solicitar un certificado acreditativo emitido anualmente por el DDEC, el cual certificará que las actividades de investigación y desarrollo realizadas en Puerto Rico son elegibles para solicitar el Crédito Contributivo dispuesto en el párrafo (1) de este apartado. En caso de que el Secretario del DDEC no decida extender el término aquí dispuesto, evaluando caso a caso, tomando en cuenta el beneficio de los mejores intereses económicos y sociales de Puerto Rico, dicho certificado deberá ser solicitado en o antes de la fecha límite para radicar la planilla de contribución sobre ingresos correspondiente al Año Contributivo en que se llevó a cabo la Inversión Elegible, según dispuesto por el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, incluyendo cualquier prórroga otorgada por el Secretario de Hacienda para su radicación. La certificación deberá incluir el monto de la Inversión Elegible Especial, la cual deberá estar sustentada mediante la presentación de Procedimientos Acordados (Agreed Upon Procedures) realizado por un Contador Público Autorizado con licencia vigente en Puerto Rico, y el monto del Crédito Contributivo otorgado para cada Año Contributivo.

(3) …

(4) Utilización del Crédito Contributivo. Excepto lo dispuesto en el inciso (i), el Crédito Contributivo que sea otorgado se podrá tomar en dos (2) o más plazos: el cincuenta por ciento (50%) Crédito Contributivo se podrá tomar en el Año Contributivo en que se realice la Inversión Elegible Especial y el

balance en los años subsiguientes hasta agotarse, sujeto a las disposiciones del apartado (h) de la Sección 1051.16 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, si aplican.

(i) El Crédito Contributivo concedido por este apartado como resultado de una Inversión Elegible Especial hecha en Puerto Rico para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2021 podrá ser tomado en dos (2) o más plazos; hasta el cincuenta por ciento (50%) de dicho crédito se podrá tomar en el año en que emita el certificado acreditativo dispuesto en el párrafo (2) de este apartado y el balance de dicho crédito en los años subsiguientes hasta agotarse, sujeto a las disposiciones del apartado (h) de la Sección 1051.16 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, si aplican. Disponiéndose, que dicho crédito podrá utilizarse para satisfacer la contribución sobre ingresos determinada en una planilla de contribución sobre ingresos no vencida, incluyendo cualquier prorroga, a la fecha en que se emita el certificado acreditativo.

(5) ...”

Artículo 24. Se enmienda el párrafo (2) del apartado (c) de la Sección 3050.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 3050.01. Crédito Contributivo para Industrias Creativas.

(a) Concesión del Crédito Contributivo. …

(c) Cantidad del Crédito Contributivo.

(1) …

(2) En el caso de un Proyecto Fílmico, el Crédito Contributivo aprobado podrá ser utilizado en dos (2) o más plazos. El cincuenta por ciento (50%) del Crédito Contributivo se podrá utilizar en el Año Contributivo durante el cual comiencen las actividades cubiertas por el Decreto, sujeto a la entrega de una Fianza aceptable al Secretario del DDEC o a la Certificación del Auditor según se dispone en el apartado (d) de esta Sección, y el balance de dicho Crédito Contributivo en los años subsiguientes, sujeto a las disposiciones del apartado (h) de la Sección 1051.16 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, si aplican.

(3) …”

Artículo 25. Para enmendar el apartado (b) de la Sección 5010.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico,” para que lea como sigue:

“Sección 5010.01. Fondo de Incentivos Económicos.

(a) …

(b) En la cuenta denominada Fondo de Incentivos Económicos, ingresará el diez por ciento (10%) tanto de los recaudos provenientes de la contribución sobre ingresos que paguen todos los Negocios Exentos con un Decreto bajo este Código o leyes de incentivos anteriores, como de los recaudos por el pago de contribuciones retenidas por concepto de regalías relacionadas a las operaciones exentas bajo este Código o Leyes de Incentivos Anteriores y cualquier otra asignación para estos fines. En ningún año fiscal la cantidad que ingresará a la cuenta denominada Fondo de

Incentivos Económicos excederá la cantidad de ciento veinticinco millones de dólares ($125,000,000).”

Artículo 26.- Se enmienda la Sección 6011.04 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 6011.04.- Certificado de Cumplimiento, Oficial de Cumplimiento e Investigación de Concesionarios

(a) El Secretario del DDEC fiscalizará las operaciones de todos los concesionarios para evaluar y asegurar que las actividades que un Concesionario lleva a cabo cumplen con los términos de la Concesión y poder expedir el Certificado de Cumplimiento. Todo Concesionario deberá presentar cualquier informe y someter cualquier otra información que le solicite el Secretario del DDEC, de tiempo en tiempo, con relación a cualquier Concesión.

(b) El Secretario del DDEC, podrá examinar cualesquiera libros, papeles, constancias o memorandos pertinentes al objeto de la Concesión, y tendrá facultad para citar testigos y tomar sus declaraciones respecto a los hechos alegados, o en cualquier otra forma relacionados con la Concesión solicitada, tomar juramento a cualquier persona que declare ante él, y someter un informe con respecto a la prueba presentada, junto a sus recomendaciones sobre el caso.

(c) Certificado de Cumplimiento

(1) El Certificado de Cumplimiento será el único documento legal que validará que la persona natural o jurídica cumple con los requisitos específicos de esta ley y los dispuestos en su decreto que le concede un determinado privilegio, y por tanto, es merecedora del incentivo o beneficio contributivo que se trate.

(2) El Certificado de Cumplimiento tendrá una vigencia de dos (2) años, y deberá estar vigente y aparecer en el Portal para la concesión del incentivo o beneficio contributivo, así como para cualquier enmienda a dicho incentivo, para mantener dicho incentivo. La falta de expedición del Certificado de Cumplimiento equivaldrá a la suspensión inmediata del decreto, hasta tanto se satisfagan los requerimientos y sea expedida, o de no expedirse, a la terminación definitiva del referido decreto.

(3) El Certificación de Cumplimiento incluirá la disposición especifica de esta ley que ofrece el incentivo o beneficio, la naturaleza del incentivo o beneficio, cualquier variante respecto la cantidad concedida del beneficio o incentivo que se trate, toda aquella información pertinente, que refleje el resultado del impacto de la actividad incentivada en la economía de Puerto Rico (como por ejemplo, los ingresos sujetos a exención contributiva si algunos, la inversión y la cantidad de empleos creados), a fin de que se permita extraer información para motivos de análisis y estadística, y la firma del Oficial de Cumplimiento certificando que toda la información es correcta y que la persona natural o jurídica cumple con todos los requisitos dispuestos en la ley.

También deberá contener, como mínimo, los datos que a continuación se indican para considerarse válida:

(i) el nombre de la persona natural o jurídica o del negocio exento que se trate;

(ii) indicación de si se trata de un incentivo o beneficio contributivo a ser emitido por primera vez, o una enmienda al incentivo o beneficio

contributivo o mantenimiento de éste, incluyendo el mantenimiento de las condiciones para que no se revoque un crédito contributivo:

(iii) el número de catastro de la propiedad o propiedades relacionadas al negocio;

(iv) el número en el registro de comerciante;

(v) la cuenta relacionada del negocio según requerida en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico;

(vi) el seguro social patronal; y

(vii) la información requerida por la Ley 216-2014, mejor conocida como la "Ley del Control de Información Fiscal y de Permisos".

El Certificado de Cumplimiento no podrá contener información específica, más allá de la aquí indicada, que vulnere aspectos de confidencialidad referente a las leyes que regulan los decretos contributivos.

(c) Oficial de Cumplimiento

A fin de cumplir con lo dispuesto en esta sección, el Secretario del DDEC, mediante reglamentación establecerá los parámetros que deberá cumplir el Oficial de Cumplimiento.

El Oficial de Cumplimiento será un contador público autorizado, externo al DDEC, con amplia experiencia en auditorías y manejo de incentivos y beneficios contributivos."

Artículo 27.- Se enmienda la Sección 6011.07 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 6011.07.- Procedimientos

(a) Solicitudes ante la Oficina de Incentivos y certificaciones ante el Oficial de Cumplimiento

(1) …

(2) …

(3) Toda Concesión emitida conforme a lo dispuesto en este Código, estará sujeta al fiel cumplimiento de lo establecido en este Código, y los reglamentos, cartas circulares o determinaciones aplicables, así como a las condiciones establecidas en el decreto que se trate. El Oficial de Cumplimiento deberá evaluar, cada dos (2) años luego de emitida una Concesión, las operaciones del Concesionario para confirmar la información suministrada por éste, verificar la observancia con las condiciones establecidas en el decreto y de ser así emitir la correspondiente Certificación de Cumplimiento, y recomendar multas o penalidades en caso de incumplimiento, así como la suspensión, revocación o nulidad de la Concesión, según corresponda al Secretario del DDEC.

(b) …"

Artículo 28.- Se enmienda la Sección 6011.08 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 6011.08.- Informe Anual de Incentivos

(a) Anualmente, pero no más tarde del 30 de septiembre de cada año, el DDEC publicará en su portal electrónico, accesible a toda la ciudadanía, un informe de todos los incentivos solicitados y otorgados por virtud de este Código o bajo otras Leyes de

Incentivos Anteriores conocido como el "Informe de Incentivos". Como mínimo, el informe deberá contener los siguientes datos:

(1) …

(8) Un estimado del Retorno de Inversión de cada programa de incentivo comprendido en este Código basado en una fórmula que incorpore los siguientes factores:

(i) …

(iv) Compras locales, incluyendo compra de Productos Manufacturados en Puerto Rico y productos agrícolas de Puerto Rico;

(v) Un análisis de los beneficios atribuibles a la actividad económica incremental y no redundante a la sostenible por la demanda local agregada relacionada a la transferencia de conocimiento, compromiso financiero con la banca y/o cooperativas locales, entre otros.

(9) El Secretario del DDEC deberá hacer el informe público y explicará en detalle las conclusiones y recomendaciones contenidas en el mismo.

(b) El Secretario del DDEC someterá el treinta y uno (31) de enero y el treinta y uno (31) de julio de cada año un reporte a la Asamblea Legislativa, así como a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, a la Oficina de Gerencia de Permisos y al Departamento de Hacienda, con la información contenida en el apartado (a) de esta Sección y con un detalle de los créditos contributivos otorgados bajo cada Capítulo de este Código para su evaluación y divulgación a través de los portales electrónicos de estas entidades."

Artículo 29. – Se enmienda la Sección 6020.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 6020.01.- Solicitud de Concesión de Incentivos

(a) …

(i) Cumplimiento con los Términos de los Decretos

(1) Cada dos (2) años el Oficial de Cumplimiento verificará que los concesionarios cumplen con las condiciones del decreto. De satisfacerse los requisitos emitirá la correspondiente Certificación de Cumplimiento que permitirá que el concesionario siga disfrutando, por los siguientes dos (2) años, de los beneficios establecidos en el decreto. De no satisfacerse las condiciones acordadas, no emitirá el documento e informará al Secretario del DDEC, a fin de suspender los beneficios otorgados hasta tanto se cumplan las condiciones impuestas en el referido decreto. El Reglamento de Incentivos dispondrá los mecanismos para asegurar el cumplimiento con los términos y condiciones de los Decretos así como las penalidades a ser impuestas en caso de incumplimiento.

(2) El Secretario del DDEC tomará en consideración el cumplimiento de un Concesionario con los términos y las condiciones establecidas en un Decreto al momento de renegociar o aprobar una enmienda al Decreto. Si el Concesionario no está en cumplimiento con los términos y las condiciones del Decreto no podrá ser considerado hasta tanto haya subsanado las condiciones de incumplimiento, obtenido el Certificado de Cumplimiento y haber satisfecho, a juicio del Secretario del DDEC, las penalidades y sanciones pertinentes del Reglamento de Incentivos.

…

(j) …"

Artículo 30.- Se añade nueva Sección 6020.01A a la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 6020.01A Consideración Interagencial de Solicitud de Enmienda Conforme a las Secciones 2062.01(a)(3) y (b)(4) de este Código.- Una vez la Oficina de Incentivos o su sucesora, reciba una solicitud de enmienda a un Decreto sujeto a las tasas de contribución sobre ingresos establecidas en los apartados (a)(3) y (b)(4) de la Sección 2062.01 de este Código, su Director de Incentivos notificará, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de radicación de la solicitud de enmienda al Decreto, una copia de la misma al Secretario de Hacienda. Al evaluar la solicitud de enmienda al Decreto, el Secretario de Hacienda deberá, entre otros asuntos, verificar el cumplimiento de los accionistas o socios del Negocio Exento con sus obligaciones contributivas bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Esta evaluación no será necesaria en el caso de accionistas no residentes de Puerto Rico o corporaciones públicas, a menos que dichos accionistas no residentes o corporaciones públicas, fuesen o sean miembros de un grupo controlado del Negocio Exento, según se define en la Sección 1123 (h)(3) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, cualquier disposición sucesora o análoga del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, o cualquier disposición sustituta o sucesora, y estaban o están sujetos a las reglas de la Sección 1123 (f)(4)(B) o las Secciones 2101 a 2106 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, cualquier disposición sucesora o análoga del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, o cualquier disposición sustituta o sucesora. El incumplimiento con dicha responsabilidad contributiva será base para que el Secretario de Hacienda no endose la solicitud de enmienda al Decreto. El Director de Incentivos emitirá un informe de elegibilidad y recomendación en cuanto la solicitud de enmienda al Decreto y notificará un borrador de enmienda al Decreto al Secretario de Hacienda para su evaluación y recomendación. Cualquier recomendación desfavorable sobre el borrador de enmienda al Decreto deberá incluir la justificación para ello. El Secretario de Hacienda tendrá diez (10) días para presentar un informe o recomendación al borrador de enmienda al Decreto. En caso de que el informe o recomendación del Secretario de Hacienda sea favorable, o si la Oficina de Incentivos o su sucesora, no reciba un informe o recomendación en el plazo de diez (10) días antes mencionado, se entenderá que el proyecto de enmienda al Decreto recibió la recomendación favorable del Secretario de Hacienda, y el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio tomará una determinación final por escrito sobre la solicitud de enmienda."

Artículo 31.- Se enmienda el párrafo (2) del apartado (i) de la Sección 6070.56 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 6070.56.- Contribución Sobre Ingresos aplicables a las Zonas de Oportunidad.-

(a) ….

(i) Créditos.-

(1) Crédito por inversión. …

(2) Arrastre de crédito. Todo crédito por inversión no utilizado en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes hasta tanto sea utilizado en su totalidad, sujeto a las disposiciones del apartado (h) de la Sección 1051.16 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, si aplican.

(3) …"

~~Artículo 32.- Se enmienda la Sección 6070.62 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~"Sección 6070.62.- Revocación Permisiva y Mandatoria aplicables a las Zonas de Oportunidad~~

~~(a) …~~

~~(b) Revocación Mandatoria~~

~~(1) El Secretario del DDEC revocará cualquier Concesión concedida bajo este Capítulo cuando el negocio exento no posea un Certificado de Cumplimento vigente y se le haya concedido el tiempo razonable al concesionario para lograr su obtención.~~

~~(2) …~~

~~(3) …~~

~~(4) …~~

~~(c) …"~~

~~Artículo 33.- Se enmienda la Sección 6070.66 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~"Sección 6070.66.- Informes Requeridos a Negocios Exentos y a sus Accionistas o Socios aplicables a las Zonas de Oportunidad~~

~~(a) …~~

~~…~~

~~(d) Todo negocio exento radicará anualmente en la Oficina de Exención, con copia al Secretario, no más tarde de treinta (30) días después de la fecha prescrita por ley para la radicación de la correspondiente planilla de contribución sobre ingresos, incluyendo las prórrogas concedidas para este propósito, un informe autenticado con la firma del Presidente, socio administrador, o su representante autorizado. Dicho informe deberá contener una relación de datos que reflejen el cumplimiento de las condiciones establecidas en el decreto, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente: empleo promedio, productos manufacturados o servicios rendidos, materia prima o productos manufacturados adquiridos en Puerto Rico, servicios profesionales, de consultoría, de seguridad y/o mantenimiento contratados con profesionales o empresas con presencia en Puerto Rico, la actividad bancaria a través de instituciones con presencia en Puerto Rico, lo que representa en actividad económica todo lo anterior, con la información que se pueda requerir en el formulario que se promulgue para estos propósitos o que se requiera por Reglamento. Este informe deberá venir acompañado por los derechos que se dispongan por Reglamento y los mismos serán pagados con un giro postal o bancario o cheque certificado o por medios electrónicos a nombre del Secretario de Hacienda. La información ofrecida en este informe anual será utilizada para propósitos de estadísticas y estudios económicos, así como para la evaluación que deberá realizar el Oficial de Cumplimiento cada dos (2) años para conceder o denegar el Certificado de Cumplimiento relacionado.~~

~~(e) …"~~

~~Artículo 34.- Se enmienda el párrafo (4) del apartado (b) de la Sección 2101 de la Ley 120-1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", para lea como sigue:~~

~~"Sección 2101. Imposición de Arbitrio a la Adquisición de Cierta Propiedad Mueble y Servicios.~~

~~(a) ...~~

~~(b) ...~~

~~(1) ...~~

~~(2) ...~~

~~(3) ...~~

~~(4) Porcentaje Aplicable. Para propósitos del apartado (a) (1), el porcentaje aplicable será:~~

~~(A) para los periodos comenzados después del 31 de diciembre de 2010 y terminados en o antes del 31 de diciembre de 2011, cuatro (4) por ciento,~~

~~(B) para los periodos comenzados después del 31 de diciembre de 2011 y terminados en o antes del 31 de diciembre de 2012, tres y tres cuartos (3.75) por ciento,~~

~~(C) para los periodos comenzados después del 31 de diciembre de 2012 y terminados en o antes del 30 de junio de 2013, dos y tres cuartos (2.75) por ciento.~~

~~(D) para los períodos comenzados después del 30 de junio de 2013, cuatro (4) por ciento."~~

~~Artículo 35. Se enmienda la Sección 2106 de la Ley 120-1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", para que lea como sigue:~~

~~"Sección 2106. Reglamentos.~~

~~(a) …~~

~~(b) Créditos. Los reglamentos podrán proveer para créditos que puedan ser utilizados por una persona sujeta al arbitrio impuesto por la Sección 2101. Dichos créditos pueden incluir créditos por o para:~~

~~(1) …~~

~~(2) …~~

~~…~~

~~(7) Personas que son miembros de un grupo controlado que contribuyen al Fondo del Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico, o que aumentan, en agregado, las actividades de investigación y desarrollo en Puerto Rico.~~

~~No obstante lo anterior, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2022, todo grupo controlado sujeto al arbitrio establecido en la Sección 2101 cuyo miembro o miembros estén dedicados a la manufactura y producción o a servicios de manufactura en instalaciones localizadas en Puerto Rico en cuatro (4) o más municipios al 30 de junio de 2022, podrán reclamar un crédito de ocho millones de dólares ($8,000,000) por cada una de las operaciones en dichos municipios, disponiéndose que la cantidad máxima de crédito con respecto a dicho grupo controlado será de treinta y dos millones de dólares ($32,000,000) anuales. En el caso de un grupo controlado sujeto al pago del arbitrio bajo la Sección 2101, la aplicación de este crédito no reducirá el pago del arbitrio establecido en la Sección 2101 a una cantidad menor a quinientos mil dólares ($500,000) por cada municipio respecto al cual se haya reclamado este crédito.~~

~~(c) Arbitrio Máximo. Los reglamentos pueden limitar el arbitrio impuesto a una persona que esté sujeta al arbitrio de la Sección 2101 basado en el arbitrio agregado~~

que se impone sobre todos los miembros del grupo controlado del cual dicha persona es miembro, disponiéndose que para años calendario comenzados después del 31 de diciembre de 2022, el arbitrio impuesto bajo la Sección 2101 para un año calendario particular no excederá el promedio del arbitrio determinado por el grupo controlado durante los tres años calendario previos, ajustado por inflación conforme al Índice de Precios al Consumidor de Puerto Rico.

(d) …

…"

Artículo 36.- Se enmienda la Sección 1010.01 de la Ley 1-2011, Ley Núm. 1 de 31de enero de 2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Sección 1010.01.- Definiciones

(a) Según se utilizan en este Subtítulo, cuando no resultare manifiestamente incompatible con los fines del mismo:

(1) Persona. ….

(2) …

(3) Compañía de Responsabilidad Limitada.- El término "compañía de responsabilidad limitada" se refiere a aquellas entidades organizadas bajo el Capítulo XIX de la Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como la "Ley General de Corporaciones" incluyendo aquellas entidades comúnmente denominadas como compañías de responsabilidad limitada en series. El término "compañía de responsabilidad limitada" se refiere a aquellas entidades organizadas bajo leyes análogas de cualquier estado de los Estados Unidos de América o de un país extranjero. Para propósitos de este Subtítulo las compañías de responsabilidad limitada estarán sujetas a tributación de la misma forma y manera que las corporaciones; disponiéndose, sin embargo, que podrán elegir ser tratadas para propósitos contributivos como sociedades, bajo las reglas aplicables a sociedades y socios contenidas en el Capítulo 7 de este Subtítulo, aunque sean compañías de un solo miembro para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2022, y como Entidades Conducto sujetas a las reglas aplicables contenidas en el Subcapítulo H del Capítulo 7 de este Subtítulo, o como Entidades Ignoradas cuando tengan un solo miembro, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2021. Ahora bien, las compañías de responsabilidad limitada de un solo dueño podrán ser tratadas para propósitos contributivos como entidades ignoradas, según se dispone en la Sección 1010.01(a) (41). En caso de una compañía de responsabilidad limitada de un solo dueño que haya elegido tributar como entidad conducto o tribute como corporación, que opte por convertirse a una entidad ignorada, se tratará como si la misma se hubiese liquidado, para optar convertirse en entidad ignorada. El Secretario establecerá, mediante reglamento, la forma y manera de hacer dicha elección, así como la fecha límite para su radicación. Disponiéndose que dicha elección se hará al momento de presentar la planilla de contribución sobre ingresos del año de la elección.

(A) Excepción.- Toda compañía de responsabilidad limitada extranjera que, por motivo de una elección o disposición de ley o reglamento bajo el

~~Código de Rentas Internas Federal de 1986, Título 26 del Código de los Estados Unidos (United States Code), según enmendado, o disposición análoga de un país extranjero, se trate como una sociedad, entidad ignorada o cuyos ingresos y gastos se atribuyan a sus miembros para propósitos de la contribución sobre ingresos federal o del país extranjero, se tratará como una sociedad para propósitos de este Subtítulo, sujeta a las disposiciones del Capítulo 7 para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2022, y como Entidad Conducto sujeta al Subcapítulo H del Capítulo 7 de este Subtítulo, cuando tengan dos o más miembros, y como una Entidad Ignorada, cuando tenga un solo miembro para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2021, y no será elegible para tributar como corporación.~~

~~(B) …~~

~~(C) En el caso de que una corporación se convierta en una compañía de responsabilidad limitada bajo las disposiciones del Artículo 19.16 de la Ley 164-2009, según enmendada, o disposición análoga de una ley sucesora o la ley de aquella jurisdicción foránea bajo la cual se organizó la entidad, la entidad podrá escoger que la elección de tributar como sociedad, para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2022 y como Entidad Conducto o Entidad Ignorada para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2021 se retrotraiga al año contributivo anterior si al momento de la conversión la planilla de contribución sobre ingresos para dicho año no ha vencido, incluyendo prórrogas. Nada de lo aquí dispuesto podrá interpretarse como que dicha conversión es una reorganización, según definido en el apartado (g) de la Sección 1034.04.~~

~~(4) …~~

~~…~~

~~(40) Industria o negocio. Según se utilizan en las Secciones 1062.08, 1062.11, 1091.01 y 1092.01, el término "dedicados a industria o negocio en Puerto Rico" o "dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico", según sea el caso, incluye la prestación de servicios en Puerto Rico en cualquier momento durante el año contributivo, pero no incluye:~~

~~…~~

~~(C) Los incisos (A)(i) y (B)(i) serán de aplicación solo si, en ningún momento durante el año contributivo el contribuyente tiene una oficina u otro local fijo de negocios en Puerto Rico a través del cual se ejecutan, o se dan las directrices para llevar a cabo, las operaciones en acciones o valores, o en artículos de comercio, según sea el caso, aunque para estos fines no se considerará el trabajador a distancia que genera ingreso de trabajo a distancia. Disponiéndose que aquellas personas interesadas en que le apliquen las disposiciones del inciso (B) de este párrafo, deberán solicitar una determinación administrativa al Secretario, conforme a las reglas y reglamentos que a esos efectos éste promulgue. El Secretario~~

~~podrá considerar todo factor relevante para determinar si el solicitante está dedicado a una industria o negocio en Puerto Rico bajo este párrafo.~~

~~(D) Industrias o Negocio con Trabajador a Distancia en Puerto Rico~~

~~(i) Trabajo a Distancia~~

~~(I) En general: no se considerará una industria o negocio en Puerto Rico, cuando esta no tenga contactos mínimos, no tenga venta o servicios directos y no tenga presencia física en Puerto Rico y uno o más trabajador a distancia están establecidos en Puerto Rico brindándole servicios exclusivamente a ella.~~

~~(II) Empleado a Distancia: No se considerará contactos mínimos de una industria o negocio que no tiene nexos o contactos mínimos en Puerto Rico por el hecho de permitir a empleados realizar sus trabajos a distancia desde Puerto Rico, esto aun cuando:~~

~~(a) La oficina en casa del trabajador remoto es necesaria para el empleo o es una condición para el mismo;~~

~~(b) Exista un propósito de negocio de permitir utilizar el hogar del empleado como su oficina;~~

~~(c) El empleado se vea obligado de atender algunos deberes básicos de su trabajo desde la oficina central;~~

~~(d) Sea reembolsable por el patrono algunos de los gastos del trabajador a distancia al tener la oficina desde su hogar; y~~

~~(e) Cualquier otro que surja según la naturaleza del empleo, siempre que el trabajador remoto se mantenga brindando servicios a la industria o negocio que no tiene contactos mínimos o no realiza ventas o servicios directos o no tiene presencia física en Puerto Rico, que lo contrató para realizar trabajos con ella.~~

~~(41) Entidad Ignorada o "Disregarded Entity".- El término Entidad Ignorada o "Disregarded Entity", en su traducción al inglés, significará una entidad conducto de un solo dueño, cuyas actividades se considerarán que han sido llevadas a cabo directamente por su dueño, por lo cual la entidad no tributará separadamente de su dueño, sino que será el dueño de ésta quien tributará tales actividades. El término "entidad ignorada" incluye toda entidad conducto poseída por un solo miembro. Bajo el término de un solo dueño se incluye la sociedad legal de gananciales. El Secretario podrá disponer mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo sobre reglas aplicables a la entidad excluida compatibles con este Código según aplique.~~

~~(42) Educador de Manejo de Fondos Federales – es un individuo residente, corporación, sociedad, compañía de responsabilidad limitada, industria o~~

~~negocio o entidad jurídica doméstica dedicada a hacer negocios en Puerto Rico, cuyo fin y propósito y funciones en un cien porciento de sus trabajos sea el adiestrar, preparar, educar o de cualquier forma brindar conocimiento para que se pueda llevar acabo el manejo de fondos federales o la ejecución de trabajos requeridos por el desembolso de fondos federales para la realización de proyectos de construcción en Puerto Rico. Tales, aunque sin limitarse, el adiestrar y preparar personal como oficial de cumplimiento, todo trabajador de construcción, ingenieros, arquitectos, entre otros, con el fin de que se pueda cumplir con los requerimientos de los fondos federales desembolsados para proyectos de construcción.~~

~~(43) Trabajador a Distancia: individuo que realiza servicios como empleado cuando estos son en beneficio de un individuo que no sea Residente de Puerto Rico; o un fideicomiso cuyo(s) beneficiario(s), fideicomitente(s) y fideicomisario(s) no sean residentes de Puerto Rico; o una sucesión cuyo causante, heredero(s), legatario(s) o albacea(s) no sean, o, en el caso del causante, haya sido residentes de Puerto Rico; o una entidad extranjera; siempre y cuando los servicios no tengan un nexo con Puerto Rico.~~

~~(44) Ingreso de Trabajo a Distancia - todo ingreso derivado de fuentes que provengan de servicios prestado por un trabajador a distancia en beneficio de un individuo que no sea Residente de Puerto Rico; o un fideicomiso cuyo(s) beneficiario(s), fideicomitente(s) y fideicomisario(s) no sean residentes de Puerto Rico; o una sucesión cuyo causante, heredero(s), legatario(s) o albacea(s) no sean, o, en el caso del causante, haya sido residentes de Puerto Rico; o una entidad extranjera; siempre y cuando los servicios no tengan un nexo con Puerto Rico.”~~

~~(b) …”~~

~~Artículo 37.- Se enmienda la Sección 1021.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Sección 1021.02. Contribución Básica Alterna a Individuos.~~

~~(a) Imposición de la Contribución Básica Alterna a Individuos.~~

~~(1) Regla general. Se impondrá, cobrará y pagará por todo individuo para cada año contributivo indicado a continuación, en lugar de cualquier otra contribución impuesta por esta parte, una contribución sobre el ingreso neto sujeto a contribución básica alterna, determinada de acuerdo a la siguiente tabla y reducida por el crédito básico alterno por contribuciones pagadas al extranjero (cuando la misma sea mayor que la contribución regular):~~

~~…~~

~~(2) Ingreso neto sujeto a contribución básica alterna. Para fines de este apartado el término “ingreso neto sujeto a contribución alterna” significa:~~

~~(A) …~~

~~(B) Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018. El ingreso bruto del contribuyente para el año contributivo, determinado conforme a lo dispuesto en la Sección 1031.01 de este subtítulo reducido por:~~

~~(i) Las exenciones establecidas en los párrafos (1), (2), (3)(A), (3)(B), (3)(L), (3)(M), (4)(D), (5), (6), (7), (9), (10), (11), (12),~~

~~(13), (14), (15), (16), (17), (18), (19), (20), (22), (23), (24), (25), (26), (27), (29), (30), (31), (32), (33), (34), y (35), (36), (37) y (38) del apartado (a) de la Sección 1031.02.”~~

~~Artículo 38.- Se añade el inciso (38) a la Sección 1031.02 a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:~~

~~“Sección 1031.02 Exenciones al Ingreso Bruto~~

~~(a) Las siguientes partidas de ingreso estarán exentas de tributación bajo este Subtítulo:~~

~~(1) Anualidades.~~

~~…~~

~~(38) Educador de Manejo de Fondos Federales — para años contributivos comenzando luego del 31 de diciembre de 2021, todo ingreso generado por un educador de manejo de fondos federales estará exento del pago o de contribuciones sobre ingresos de Puerto Rico, incluyendo la contribución básica alterna provista en el Código, y cualquier otra contribución impuesta por este Código.”~~

~~Artículo 39. Se enmienda la Sección 1051.01 de la Ley 1-2011, Ley Núm. 1 de 31de enero de 2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” para que lea como sigue:~~

~~“Sección 1051.01. — Contribuciones de los Estados Unidos, Posesiones de los Estados Unidos y Países Extranjeros.~~

~~(a) Concesión de Crédito. — Si el contribuyente eligiere acogerse a los beneficios de esta sección, la contribución impuesta por este Subtítulo, excepto la contribución impuesta bajo la Sección 1022.05 de este Subtítulo, será acreditada con:~~

~~(1) Ciudadanos y corporaciones domésticas. — En el caso de un individuo, ciudadano de los Estados Unidos que sea residente de Puerto Rico, y de una corporación o sociedad doméstica, el monto de cualquier contribución sobre ingresos, y beneficios excesivos pagada o acumulada durante el año contributivo a los Estados Unidos, cualquier posesión de los Estados Unidos o cualquier país extranjero o cualquier estado de los Estados Unidos. Disponiéndose que el monto de cualquier contribución sobre ingresos, y beneficios excesivos pagada o acumulada durante el año contributivo por un trabajador remoto a uno de los cincuenta (50) estados de los Estados Unidos o a los Estados Unidos, pero no ambos; y~~

~~**(2)** Extranjero residente de Puerto Rico. — En el caso de un individuo extranjero residente de Puerto Rico, el monto de cualesquiera de dichas contribuciones pagadas o acumuladas durante el año contributivo a los Estados Unidos o a cualquier posesión de los Estados Unidos o cualquier estado de los Estados Unidos, y a cualquier país extranjero, si el país extranjero del cual dicho extranjero residente es ciudadano o súbdito, al imponer tales contribuciones concede un crédito similar a los ciudadanos de los Estados Unidos que residan en dicho país. Disponiéndose que el monto de cualquier contribución sobre ingresos, y beneficios excesivos pagada o acumulada durante el año contributivo por un trabajador remoto a uno de los cincuenta (50) estados de los Estados Unidos o a los Estados Unidos, pero no ambos; y~~

~~…”~~

~~Artículo 40.- Se deroga el crédito de la Sección 1051.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" y se denomina como Reservada.~~

~~"Sección 1051.04. — Reservada."~~

~~Artículo 41.- Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1051.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:~~

~~"Sección 1051.05. — Crédito por Aumento en Inversión.~~

~~(a) — Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2018, la contribución impuesta por este Subtítulo sobre los dividendos provenientes de ingreso de desarrollo industrial recibidos por corporaciones organizadas bajo las leyes de cualquier estado de Estados Unidos dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico será acreditada por tres (3) por ciento de la inversión hecha por la subsidiaria antes del 1 de enero de 1993 en la adquisición, construcción y ampliación de edificios y otras estructuras usadas en la manufactura en exceso de la inversión en tales propiedades poseídas por la subsidiaria al 31 de marzo de 1977. En aquellos casos de corporaciones que no hayan disfrutado de exención contributiva bajo la Ley 73-2008, conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico", o cualquier ley análoga anterior, y de cualquier otra ley que las sustituya o complemente, por dos (2) años contributivos, este crédito se concederá a la corporación matriz por el aumento en inversiones hechas por la subsidiaria después de la terminación de su segundo año de exención contributiva. Este crédito podrá arrastrarse a años contributivos siguientes, sujeto a las disposiciones del apartado (h) de la Sección 1051.16 de este Código."~~

~~Artículo 42.- Se deroga el crédito de la Sección 1051.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" y se denomina como Reservada:~~

~~"Sección 1051.06. — Reservada"~~

~~Artículo 43.- Se enmienda el apartado (b) de la Sección 1051.07 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:~~

~~"Sección 1051.07. — Crédito por el Incremento en Compras de Productos del Agro Puertorriqueño.~~

~~(a) — ...~~

~~(b) — Limitación del crédito. — El crédito provisto por esta sección podrá utilizarse para reducir hasta un veinticinco (25) por ciento la contribución del negocio elegible impuesta bajo el Subtítulo A. Todo crédito no utilizado por el negocio elegible podrá arrastrarse a años contributivos subsiguientes hasta tanto sea utilizado en su totalidad, sujeto a la limitación anterior y a las disposiciones del apartado (h) la Sección 1051.16 de este Código.~~

~~(c) — ..."~~

~~Artículo 44.- Se enmienda el inciso (C) del párrafo (3) del apartado (c) de la Sección 1051.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:~~

~~"Sección 1051.09. — Crédito por Compra de Productos Manufacturados en Puerto Rico.~~

~~(a) — ...~~

~~...~~

~~(c) ...~~

~~(1) ...~~

~~(3) ...~~

~~(C) Limitación del crédito. El crédito provisto por esta Sección podrá utilizarse para reducir hasta un veinticinco (25) por ciento la contribución del negocio elegible impuesta bajo el Subtítulo A. Todo crédito no utilizado por el negocio elegible podrá arrastrarse a años contributivos subsiguientes hasta tanto sea utilizado en su totalidad, sujeto a la limitación anterior y a las disposiciones del apartado (h) de la Sección 1051.16 de este Código.~~

~~(d) ...~~"

~~Artículo 45.- Se enmienda el apartado (c) de la Sección 1051.10 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:~~

~~"Sección 1051.10. Crédito por Donativos a Fundaciones de Ex Gobernadores.~~

~~(a) ...~~

~~...~~

~~(c) Este crédito será en lugar de la deducción por donativos que concede la Sección 1033.15(a)(3). El monto del crédito que no pueda ser reclamado en el año contributivo en que se efectúe el donativo podrá arrastrarse a los años contributivos siguientes hasta que sea utilizado en su totalidad, sujeto a las disposiciones del apartado (h) de la Sección 1051.16 de este Código, si aplican.~~

~~(d) ...~~"

~~Artículo 46.- Se enmienda el inciso (7) del apartado (a) de la Sección 1051.12 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:~~

~~Sección 1051.12. Reactivación de Moratoria a la Concesión de Créditos Contributivos bajo Ciertas Leyes Especiales.~~

~~(a) ...~~

~~(1) ...~~

~~...~~

~~...~~

~~(7) los incisos (a) y (b) del Artículo 4 de la Ley 98-2001, según enmendada, conocida como la "Ley de Créditos Contributivos por Inversión en Infraestructura de Vivienda". No obstante, se establece que para los proyectos comenzados antes del 9 de marzo de 2009 se podrán conceder créditos contributivos durante los años económicos 2013-14 al 2021-2022 hasta una cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares por cada año;~~

~~..."~~

~~Artículo 47.- Para añadir una nueva Sección 1051.16 a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:~~

~~"Sección 1051.16. - Sistema para el Manejo de Créditos Contributivos~~

~~(a) Se autoriza al Secretario a crear el Manejador de Créditos Contributivos (MCC) como parte del sistema electrónico del Departamento de Hacienda para:~~

~~(1) Facilitar la administración y fiscalización de los créditos contributivos.~~

(2) Tener una herramienta automatizada e interactiva que permita la administración de los créditos contributivos desde su otorgación, sus reglas de uso, transferencia o cesión, reclamación, recobro y expiración.

(3) Facilitar el intercambio de información entre el Departamento de Hacienda y otras agencias del Gobierno de Puerto Rico.

(4) Facilitar la preparación de informes requeridos al Departamento de Hacienda por otras entidades gubernamentales en relación con el impacto fiscal de los créditos contributivos.

(5) Proveer datos para la revisión periódica de los indicadores de desempeño de cada crédito contributivo.

(b) Definiciones – Para propósitos de esta Sección los siguientes términos tendrán el significado que se dispone a continuación:

(1) Crédito Post MCC – significa cualquier crédito contributivo otorgado, bajo este Código, el Código de Incentivos de Puerto Rico, leyes de incentivos anteriores o cualquier otra ley especial, a partir de la fecha de la implementación del MCC.

(2) Crédito Pre MCC – significa cualquier crédito contributivo otorgado, bajo este Código, el Código de Incentivos de Puerto Rico, leyes de incentivos anteriores o cualquier otra ley especial, previo a la fecha de la implementación del MCC.

(3) Agencia Reguladora – significa cualquier agencia gubernamental con autoridad bajo una ley de incentivos o ley especial para otorgar créditos contributivos.

(4) Leyes de incentivos anteriores – Incluye, pero no se limita a, la Ley Núm. 135 de 9 de mayo de 1945, según enmendada, la Ley Núm. 72 de 21 de junio de 1962, según enmendada, la Ley 126 de 28 de junio de 1966, según enmendada, la Ley Núm. 54 de 21 de junio de 1971, según enmendada, la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, la Ley Núm. 46 de 5 de agosto de 1989, según enmendada, la Ley 78-1993, según enmendada, la Ley 225-1995, según enmendada, la Ley 165-1996, según enmendada, la Ley 135-1998, según enmendada, la Ley 213-2000, la Ley 244-2003, según enmendada, la Ley 325-2004, según enmendada, la Ley 73-2008, según enmendada, la Ley 26-2008, según enmendada, la Ley 74-2010, según enmendada, la Ley 83-2010, según enmendada, la Ley 118-2010, según enmendada, la Ley 27-2011, según enmendada, la Ley 113-2011, según enmendada, la Ley 20-2012, según enmendada, la Ley 22-2012, según enmendada, la Ley 1-2013, según enmendada, la Ley 95-2013, según enmendada, la Ley 135-2014, según enmendada, el Artículo 7 de la Ley 171-2014, según enmendada, la Ley 185-2014, según enmendada, la Ley 187-2015, según enmendada y la Ley 14-2017, según enmendada, y cualquier otra ley de incentivos contributivos de naturaleza similar o análoga otorgada antes de la Ley 60-2019, según enmendada.

(c) El Secretario establecerá, mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular, boletín informativo o cualquier otro comunicado de carácter general, la fecha de implementación del MCC para propósitos de los incisos (1) y (2) del apartado (b)

de esta Sección, así como los procedimientos para el registro, transferencia o cesión, y reclamación de los créditos contributivos en el MCC.

(d) No obstante lo dispuesto en el Código y cualesquiera otras leyes especiales, será requisito indispensable para tener derecho a reclamar cualquier Crédito Post MCC que el mismo este registrado en el MCC. Los Créditos Post MCC que no estén registrados en el MCC no podrán ser reclamados contra la responsabilidad contributiva determinada bajo al Subtítulo A de este Código, así como cualquier contribución sobre ingresos impuesta por el Código de Incentivos de Puerto Rico y leyes de incentivos anteriores o cualquier otra contribución sobre ingresos que se fije mediante ley análoga que las sustituyas o cualquier combinación de estas.

(e) Coordinación Interagencial para el Registro de Créditos Contributivos en el MCC - El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, así como cualquier otra Agencia Reguladora, notificará al Secretario de Hacienda, en la forma y manera que el Secretario de Hacienda establezca, los créditos contributivos otorgados por estas.

(f) Se faculta al Secretario o cualquier funcionario o empleado del Departamento de Hacienda a utilizar mecanismos electrónicos para la recopilación de la información necesaria para la administración y fiscalización de los créditos contributivos de los sistemas electrónicos utilizados por el Departamento.

(g) El Secretario podrá exigir la presentación de aquella documentación adicional que entienda necesaria para evidenciar la otorgación, aprobación y tenencia de los créditos contributivos.

(h) Disposiciones transitorias al MCC - No obstante lo dispuesto en el Código y cualesquiera otras leyes especiales, los Créditos Pre MCC estarán sujetos a las siguientes reglas de uso:

(1) Todo Crédito Pre MCC podrá ser reclamado, sujeto a las disposiciones de la ley bajo la cual el crédito fue otorgado y este Código, contra la contribución sobre ingresos, según determinada bajo las disposiciones de este Código, así como cualquier contribución sobre ingresos impuesta por el Código de Incentivos de Puerto Rico, y leyes de incentivos anteriores o cualquier otra contribución sobre ingresos que se fije mediante ley análoga que las sustituyas o cualquier combinación de éstas, durante un periodo de tres (3) años contributivos luego de la fecha de implementación del MCC. El Secretario establecerá, mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular, boletín informativo o cualquier otro comunicado de carácter general, el primer año contributivo de dicho periodo de tres (3) años. Disponiéndose que, durante dicho periodo y en los casos en que la ley bajo la cual se otorgó el crédito lo permita, el tenedor podrá vender o ceder el mismo y el comprador o cesionario estará sujeto a las limitaciones establecidas en este inciso.

(2) Cualquier balance disponible y no utilizado de Créditos Pre MCC al finalizar el periodo de tres (3) años contributivos dispuesto en el párrafo (1) de este apartado, no podrá ser reclamado ni arrastrado a años contributivos subsiguientes."

Artículo 48. Para añadir un nuevo apartado (j) de la Sección 1061.23 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para lea como sigue:

~~"Sección 1061.23. Pago de Contribución Estimada por Corporaciones.~~

~~(a) …~~

~~…~~

~~(j) Regla Especial para Negocios Exentos sujetos a las disposiciones de la Sección 3A de la Ley 135-1997, también conocida como la "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", la Sección 3A de la Ley 73-2008, también conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico", o la Sección 2062.01(a)(3) y (b)(4) de la Ley 60-2019, también conocida como el "Código de Incentivos de Puerto Rico".~~

~~(1) No obstante lo dispuesto en esta Sección, las corporaciones sujetas a las disposiciones de la Sección 3A de la Ley 135-1997, también conocida como la "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", la Sección 3A de la Ley 73-2008, también conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico", o la Sección 2062.01(a)(3) y (b)(4) de la Ley 60-2019, también conocida como el "Código de Incentivos de Puerto Rico", que por razón de estar sujetos a los regímenes establecidos en dichas leyes, según sea el caso, dejen de estar sujetos a las reglas de la Sección 1123 (f)(4)(B) o las Secciones 2101 a 2106 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, o cualquier disposición sustituta o sucesora, no estarán sujetas a las fechas de pago de la contribución estimada conforme al apartado (d) de esta Sección durante el periodo de transición , y estarán sujetas a las disposiciones del párrafo (2) de este apartado (j).~~

~~(2) En lugar de las fechas de pago establecidas en el apartado (d) de esta Sección, las corporaciones descritas en el párrafo (1) de este apartado (j), pagarán el monto de la contribución estimada en o antes del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al mes del comienzo del periodo de transición y cada mes siguiente durante dicho periodo.~~

~~(3) Para propósitos de los párrafos (1) y (2) de este apartado (j), el término "periodo de transición" significa el periodo que comienza el primer día del primer mes para el cual una corporación esté sujeta a las disposiciones de la Sección 3A de la Ley 135-1997, también conocida como la "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", la Sección 3A de la Ley 73-2008, también conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico", o la Sección 2062.01(a)(3) y (b)(4) de la Ley 60-2019, también conocida como el "Código de Incentivos de Puerto Rico" y que termina el último día del undécimo mes siguiente de dicho primer mes."~~

~~Artículo 49.- Se añade un nuevo inciso (s) a la Sección 1062.01 a la Sección 1062.01 de la Ley 1-2011, Ley Núm. 1 de 31de enero de 2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" para que lea como sigue:~~

~~"Sección 1062.01. Retención en el Origen de la Contribución en el Caso de Salarios.~~

~~(a) Definiciones. Según se utiliza en esta sección-~~

~~(1) Salarios.- El término "salarios" significa toda remuneración por servicios prestados por un empleado para su patrono, y toda remuneración en concepto de pensión por servicios prestados, incluyendo el valor en dinero de toda remuneración pagada por cualquier medio que no sea dinero, excepto que dicho término no incluirá remuneración pagada-~~

~~(A) …~~

~~…~~

~~(b) …~~

~~…~~

~~(r) …~~

~~(s) En caso de salarios recibidos por un trabajador a distancia, su patrono no tendrá la obligación de realizar retenciones sobre el origen de tales salarios pagados al trabajador a distancia, siempre que cumpla la Sección 1010.01 (a) (40) (D), sin embargo deberá notificar el monto de los salarios pagados al Secretario, según disponga mediante carta circular, boletín informativo, determinación administrativa o reglamento."~~

~~Artículo 50.- Para añadir un nuevo apartado (h) de la Sección 1062.07 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para lea como sigue:~~

~~"Sección 1062.07. Requisito de Pago Estimado de la Contribución sobre Ingresos Atribuibles a la Participación Distribuible de un Socio en una Sociedad o a un Miembro de una Compañía de Responsabilidad Limitada, sujeta a las Disposiciones del Capítulo 7 del Subtítulo A de este Código.~~

~~(a) …~~

~~…~~

~~(h) Regla Especial para Negocios Exentos sujetos a las disposiciones de la Sección 3A de la Ley 135-1997, también conocida como la "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", la Sección 3A de la Ley 73-2008, también conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico", o la Sección 2062.01(a)(3) y (b)(4) de la Ley 60-2019, también conocida como el "Código de Incentivos de Puerto Rico".~~

~~(1) No obstante lo dispuesto en esta Sección, las sociedades sujetas a las disposiciones de la Sección 3A de la Ley 135-1997, también conocida como la "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", la Sección 3A de la Ley 73-2008, también conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico", o la Sección 2062.01(a)(3) y (b)(4) de la Ley 60-2019, también conocida como el "Código de Incentivos de Puerto Rico", que por razón de estar sujetos a los regímenes establecidos en dichas leyes, según sea el caso, dejen de estar sujetos a las reglas de la Sección 1123 (f)(4)(B) o las Secciones 2101 a 2106 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, o cualquier disposición sustituta o sucesora, no estarán sujetas a las fechas de pago estimado de la contribución sobre ingresos atribuible a la participación distribuible conforme al apartado (b) de esta Sección durante el periodo de transición, y estarán sujetas a las disposiciones del párrafo (2) de este apartado (h).~~

~~(2) En lugar de las fechas de pago establecidas en el apartado (b) de esta Sección, las sociedades descritas en el párrafo (1) de este apartado (h), pagarán el monto de la contribución estimada en o antes del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al mes del comienzo del periodo de transición y cada mes siguiente durante dicho período.~~

~~(3) Para propósitos de los párrafos (1) y (2) de este apartado (h), el término "periodo de transición" significa el período que comienza el primer día del~~

primer mes para el cual una sociedad esté sujeta a las disposiciones de la Sección 3A de la Ley 135-1997, también conocida como la "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", la Sección 3A de la Ley 73-2008, también conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico", o la Sección 2062.01(a)(3) y (b)(4) de la Ley 60-2019, también conocida como el "Código de Incentivos de Puerto Rico" y que termina el último día del undécimo mes siguiente de dicho primer mes."

Artículo 51.- Se añade un nuevo Subcapítulo F al Capítulo 5 del Subtítulo F, que incluirá las Secciones 6056.01 y 6056.02, a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, para lea como sigue:

"SUBCAPÍTULO F – UNIDAD DE GRANDES CONTRIBUYENTES

Sección 6056.01.- Unidad de Grandes Contribuyentes

Se establece la Unidad de Grandes Contribuyentes bajo la estructura organizacional del Departamento de Hacienda. El Secretario queda facultado para establecer la estructura organizacional de esta unidad dentro del Departamento y asignar los recursos de personal necesarios para cumplir con las funciones delegadas en ley.

Sección 6056.02.- Funciones de la Unidad de Grandes Contribuyentes

A través de la Unidad de Grandes Contribuyentes, el Secretario queda facultado para:

(a) Atender, monitorear y fiscalizar los contribuyentes que cumplen con los criterios establecidos en la Sección 1010.01(a)(35) del Código para ser considerados como Grandes Contribuyentes, según las facultades conferidas al Secretario en el Capítulo 5 del Subtítulo F de este Código;

(b) Desarrollar y mantener actualizado un registro y un perfil de los Grandes Contribuyentes;

(c) Ofrecer servicios de apoyo en el trámite de los procesos contributivos de los Grandes Contribuyentes en las unidades operacionales del Departamento de Hacienda;

(d) Emitir y coordinar las comunicaciones dirigidas a los Grandes Contribuyentes;

(e) Establecer métricas que permitan identificar cambios sustanciales en el comportamiento de los aspectos contributivos y su efecto en los recaudos;

(f) Establecer, un plan de auditoría para validar el cumplimiento de las responsabilidades contributivas de los Grandes Contribuyentes;

(g) Realizar análisis de negocio y financiero por tipo de industria;

(h) Desarrollar y revisar los procedimientos y formularios necesarios para el funcionamiento de la Unidad de Grandes Contribuyentes;

(i) Contratar los recursos externos, incluyendo consultores o peritos en materia contributiva especializada para atender asuntos contributivos cuya pericia no esté disponible, según sea necesario;

(j) Asistir a los Grandes Contribuyentes a resolver, de manera expedita, cualquier trámite administrativo incluyendo, pero no limitado, al procesamiento de certificados de exención, números de importadores afianzados, certificaciones requeridas para obtener alguna exención establecida en el Código, y aclarar o resolver deudas contributivas."

Artículo 52.- Se enmienda el Artículo 7.024 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal" para que lea como sigue:

"Artículo 7.024.- Contribución Municipal sobre la Propiedad – Facultad de Ajuste del la Junta de Gobierno del CRIM

~~Este Capítulo dispone sobre todo lo relacionado a la tasación, imposición, notificación, determinación y cobro de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble.~~

~~La Junta de Gobierno del CRIM podrá, por decisión unánime de sus miembros, ajustar el cómputo de las exoneraciones y la tasa contributiva que se trate con el propósito de armonizar y garantizar que el pago de las referidas contribuciones continúe relativamente igual al momento previo a cualquier cambio en las valorizaciones de la propiedad mueble e inmueble que se implemente."~~

~~Artículo 53. – Se enmienda el Artículo 7.135 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal" para que lea como sigue:~~

~~"Artículo 7.135 — Planilla de Contribución sobre Propiedad Mueble~~

~~(a) …~~

~~…~~

~~(c) Planillas acompañadas de estados financieros auditados y otros documentos preparados por contadores públicos autorizados — Disponiéndose que para antes del 1 de enero de 2023**,** toda persona natural o jurídica dedicada a industria o negocio o dedicada a la producción de ingresos en Puerto Rico, cuyo volumen de negocios durante un año contributivo sea igual o mayor de tres millones (**3**,000,000) de dólares, tendrá que someter la planilla de contribución sobre la propiedad mueble junto con estados financieros acompañados por un Informe de Auditor emitido por un Contador Público Autorizado con licencia vigente para ejercer en Puerto Rico. Dicho Informe de Auditor deberá indicar que los estados financieros han sido sometidos a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Estados Unidos de América (US GAAS, por sus siglas en inglés), sin que sea necesario, sin embargo, que el Contador Público Autorizado emita una opinión sin cualificaciones. Se admitirán opiniones cualificadas, según definido por los US GAAS, siempre que la cualificación de la opinión no se deba a restricciones en el alcance de la auditoría impuesta por el negocio. No se admitirán informes con abstención de opinión que se deba a restricciones en el alcance de la auditoría impuestas por el negocio. No se admitirán informes de opinión adversa. Disponiéndose, que el requisito de auditoría aquí dispuesto no aplicará a las corporaciones sin fines de lucro ni a entidades o personas dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico, cuyo volumen de negocios no sea igual o mayor a tres millones (3,000,000) de dólares durante el año contributivo. Además, la planilla de contribución sobre la propiedad mueble será acompañada de:~~

~~(1) Información suplementaria, subyacente a los estados financieros y otros récords utilizados para preparar los estados financieros y sometida a los procedimientos de auditoría aplicados en la auditoría de los estados financieros realizada por un contador público autorizado con licencia vigente en Puerto Rico en la cual se establezca lo siguiente:~~

~~(i) el monto del inventario para cada uno de los meses del año calendario determinado utilizando cualquier método aceptado bajo los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Estados Unidos de América (US GAAP) o bajo este Código, excepto el método de valorar inventario conocido como LIFO (LAST IN FIRST OUT);~~

~~(ii) el monto de las reservas de inventario, si alguna, para cada uno de los meses del año calendario; y contributivo de ser diferente al año calendario;~~

(iii) el monto del efectivo, clasificado como efectivo en banco al primero (1°) de enero, y el monto del efectivo depositado en una institución financiera antes del primero (1°) de enero, que se acreditó a la cuenta de banco luego del primero (1°) de enero; y en el caso de un negocio que opere bajo un decreto o concesión de exención contributiva, un desglose del valor en los libros de aquellos activos, que al primero (1°) de enero no están siendo utilizados en la operación exenta; y

(iv) el monto de los ajustes de inventario, si alguno, para cada uno de los meses del año calendario; y contributivo de ser diferente al año calendario.

(2) La información suplementaria será presentada únicamente en el formulario de recopilación de datos Data Collection Form del Departamento de Hacienda. No obstante, el Departamento de Hacienda deberá proveer acceso al CRIM y a los municipios a toda la información suplementaria. A tales fines, deberá garantizarle al CRIM y a cada municipio acceso mediante mecanismos electrónicos.

(3) El requisito de este apartado **(c)** será satisfecho si el negocio, a su opción, presenta en sustitución del Estado Financiero Auditado y la Información Suplementaria, un Informe de Procedimientos Previamente Acordados (Agreed Upon Procedures) o Informe de Cumplimiento (Compliance Attestation) preparado por un Contador Público Autorizado (CPA) con licencia vigente en Puerto Rico.

(4) Se ordena al Departamento de Hacienda que al momento de diseñar el Informe de Procedimientos Previamente Acordados (Agreed Upon Procedures) y/o el Informe de Cumplimiento (Compliance Attestation) requerido por la Sección 1061.15 de la Ley 1- 2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", tome en consideración la información necesaria para que el CRIM lleve a cabo su función fiscalizadora.

(5) Disponiéndose que para luego del 31 de diciembre de 2022 aplicará la Sección 1061.15 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico para los fines del requisito que se dispone en este apartado."

Artículo 54. – Se enmienda el Artículo 7.207 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal" para que lea como sigue:

"Artículo 7.207 – Radicación de Declaración

(a) Fecha para la declaración –

…

(b) Volumen de venta en exceso de tres millones (3,000,000) de dólares anuales. – Disponiéndose que para antes del 1 de enero de 2023

(1) …

…

(3) Disponiéndose que para luego del 31 de diciembre de 2022 aplicará la Sección 1061.15 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico para los fines del requisito que se dispone en este apartado."

Artículo 55. – Se enmienda el apartado (c) de la Sección 5 de la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como la "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010", para que lea como sigue:

~~"Sección 5. Créditos.~~

~~(a) …~~

~~…~~

~~(c) Arrastre de crédito. Todo crédito por inversión turística, o todo crédito alterno por inversión turística, no utilizado en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes hasta tanto sea utilizado en su totalidad, sujeto a las disposiciones del apartado (h) de la Sección 1051.16 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, si aplican.~~

~~(d) …"~~

~~Artículo 56. Se enmienda el párrafo (6) del apartado (c) del Artículo 7.3 de la Ley 27-2011, según enmendada, conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico", para que lea como sigue:~~

~~"Artículo 7.3. Disponibilidad de créditos contributivos para Concesionarios.~~

~~(a) …~~

~~…~~

~~(c) Uso del crédito. El crédito contributivo, según certificado por el Auditor, podrá ser utilizado contra las contribuciones impuestas bajo el Subtítulo A del Código, las contribuciones dispuestas por el Artículo 8.1(a)(1)(A) de esta Ley, cualquier otra contribución sobre ingresos fijada mediante ley especial o cualquier combinación de éstas y podrán reclamarse:~~

~~(1) …~~

~~…~~

~~(6) Los créditos contributivos no utilizados podrán ser arrastrados por el contribuyente hasta tanto se agoten, sujeto a las limitaciones aquí dispuestas y las del apartado (h) de la Sección 1051.16 del Código de Rentas Internas, si aplican."~~

~~Artículo 57. Se enmienda el párrafo (3) del apartado (a) y los párrafos (1) y (3) del apartado (c) del Artículo 2.11 de la Ley 83-2010, según enmendada, conocida como la "Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico", para que lea como sigue:~~

~~"Artículo 2.11. Créditos.~~

~~(a) Crédito por Compras de Productos Manufacturados en Puerto Rico.~~

~~(1) …~~

~~…~~

~~(3) El crédito provisto en este apartado será intransferible, excepto en el caso de una reorganización exenta. El monto del crédito no utilizado por el negocio exento en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes, hasta tanto se utilice en su totalidad, sujeto a las disposiciones del apartado (h) de la Sección 1051.16 del Código de Rentas Internas de Puerto/ Rico, si aplican. Este crédito no generará un reintegro.~~

~~(b) …~~

~~(c) Crédito por Inversión en Investigación y Desarrollo de Fuentes de Energía Verde.~~

~~(1) Todo negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta Ley podrá reclamar un crédito por inversión en investigación y desarrollo igual al cincuenta por ciento (50%) de la inversión elegible especial hecha en Puerto Rico, después de la vigencia de esta Ley por dicho negocio exento o por cualquier entidad afiliada del mismo. Dicho crédito podrá aplicarse contra la~~

contribución sobre su IEV dispuesta en el apartado (a) del Artículo 2.9 de esta Ley.

Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2021 aplicarán las siguientes reglas:

i. el negocio exento deberá solicitar un certificado acreditativo que incluya el monto de la inversión elegible especial, la cual deberá estar sustentada mediante la presentación de Procedimientos Acordados (Agreed Upon Procedures) realizado por un Contador Público Autorizado con licencia vigente en Puerto Rico, y el monto del crédito contributivo otorgado para cada año contributivo;

ii. el negocio exento deberá cumplir con las disposiciones de la Sección 6030.01 de la Ley 60-2019.

(2) …

(3) Utilización del Crédito — Excepto por lo dispuesto en el inciso (A) de este párrafo, el crédito contributivo concedido por este apartado podrá ser tomado en dos (2) o más plazos: hasta el cincuenta por ciento (50%) de dicho crédito se podrá tomar en el año en que se realice la inversión elegible y el balance de dicho crédito en los años subsiguientes hasta agotarse, sujeto a las disposiciones del apartado (h) de la Sección 1051.16 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, si aplican. Este crédito no generará un reintegro.

(A) El crédito contributivo concedido bajo este apartado como resultado de una inversión elegible especial hecha en Puerto Rico para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2021 podrá ser tomado en dos (2) o más plazos; hasta el cincuenta por ciento (50%) de dicho crédito se podrá tomar en el año en que emita el certificado acreditativo dispuesto en el párrafo (1) de este apartado y el balance de dicho crédito en los años subsiguientes hasta agotarse, sujeto a las disposiciones del apartado (h) de la Sección 1051.16 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, si aplican. Disponiéndose, que dicho crédito podrá utilizarse para satisfacer la contribución sobre ingresos determinada en una planilla de contribución sobre ingresos no vencida, incluyendo cualquier prorroga, a la fecha en que se emita el certificado acreditativo.

(4) …"

Artículo 58. — Se enmienda apartado (b) del Artículo 11 de la Ley 178-2000, según enmendada, conocida como la "Ley Especial para la Creación del Distrito Teatral de Santurce", para que lea como sigue:

"Artículo 11. — Crédito contributivo por inversión en negocios teatrales.

(a) …

(b) Arrastre de crédito. — Todo crédito por inversión en negocios teatrales no utilizado en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes hasta tanto sea utilizado en su totalidad, sujeto a las disposiciones del apartado (h) de la Sección 1051.16 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

(c) …"

~~Artículo 59.- Se enmienda apartado (e) del Artículo 4 de la Ley 98-2001, según enmendada, conocida como la "Ley de Créditos Contributivos por Inversión en Infraestructura de Vivienda", para que lea como sigue:~~

~~"Artículo 4. — Crédito por Inversión en Infraestructura.~~

~~(a) — Regla general.~~

~~…~~

~~(e) — Arrastre del Crédito. — Todo Crédito no utilizado en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes hasta tanto sea utilizado en su totalidad, sujeto a las disposiciones del apartado (h) de la Sección 1051.16 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, si aplican.~~

~~(f) — …"~~

~~Artículo 60.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 98-2001, según enmendada, conocida como "Ley de Créditos Contributivos por Inversión en Infraestructura de Vivienda", para que lea como sigue:~~

~~"Artículo 5. — Tope Máximo de Créditos por Año.~~

~~El Departamento de la Vivienda, en coordinación con el Departamento de Hacienda, podrá aprobar hasta quince millones de dólares ($15,000,000) en Créditos por Inversión Extraordinaria en Infraestructura de Vivienda y/o Infraestructura de Impacto Regional o Municipal, durante cada año fiscal. En caso de que el Departamento de la Vivienda entendiese se necesitara una cantidad mayor de crédito durante un año fiscal en particular, para atender los mejores intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, podrá solicitar al Departamento de Hacienda que autorice una cantidad adicional de créditos hasta un máximo de cincuenta millones de dólares ($50,000,000.00), en total por año.~~

~~Antes de aprobar cualquier solicitud de créditos bajo esta Ley, el Secretario de la Vivienda obtendrá del Secretario de Hacienda una certificación sobre la cantidad corriente de los créditos disponibles para el año fiscal en cuestión. Si en algún año fiscal el Departamento de la Vivienda no concede créditos por la cantidad total permitida, éste podrá utilizar o pasar a un año fiscal siguiente el remanente en créditos no concedidos en un año fiscal particular.~~

~~Se dispone que a partir del 1 de enero de 2023 no se asignará cantidad alguna para este crédito."~~

~~Artículo 61.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 1.8 de la Ley 140-2001, según enmendada, conocida como Ley de Créditos Contributivos por Inversión en la Construcción o Rehabilitación de Vivienda para Alquiler a Familias de Ingresos Bajos o Moderados y de Créditos Contributivos por Inversión en la Adquisición, Construcción o Rehabilitación de Vivienda Asequible para Alquiler a las Personas de Edad Avanzada", para que lea como sigue:~~

~~Artículo 1.8. — Tope Máximo de Créditos por Año, Disponibilidad de Créditos.~~

~~(a) — Tope Máximo de Créditos. — Cada año contributivo el Secretario de Hacienda asignará quince millones (15,000,000) de dólares como cantidad máxima de créditos disponibles para distribuir al amparo de esta Ley, disponiéndose que el Secretario de Hacienda autorizará para un año contributivo particular, a petición del Director Ejecutivo, un incremento en la cantidad aquí provista cuando los intereses del Pueblo de Puerto Rico lo ameriten. Esta autorización se obtendrá mediante legislación a presentarse a esos efectos. Se dispone que a partir del 1 de enero de 2023 no se asignará cantidad alguna para este crédito.~~

~~(b) Remanente de Créditos. Si en algún año fiscal, la Autoridad no concede créditos por la cantidad total permitida, ésta podrá utilizar o pasar a un año fiscal siguiente el remanente en créditos, hasta un máximo del cincuenta (50%) por ciento no concedidos en el año fiscal anterior. Se dispone que a partir del 1 de enero de 2023 no se concederá cantidad alguna para este crédito, y cualquier remanente de este crédito pasará al Fondo General.~~

~~(c) Aumento o Reducción del Crédito del Dueño . En los casos en que el dueño invierta más de la cantidad previamente calculada como inversión elegible y el proyecto de vivienda cualifique para una cantidad mayor de créditos, el Director Ejecutivo podrá, a su entera discreción, proveer los mismos, siempre que la cantidad de créditos adicionales concedidos se reducirán de la cantidad de créditos disponibles en el año en que se concedan los mismos. El dueño deberá someter todos aquellos documentos, evidencia e información que el Director Ejecutivo entienda sean necesarios para poder evaluar y certificar el aumento en la cantidad de la inversión elegible realizada y el aumento en los créditos. A partir del 1 de enero de 2023 se deroga este inciso.~~

~~Artículo 62.— Se añade un nuevo artículo (68) y se renumeran los Artículos (68) y (69) a (69) y (70) respectivamente de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como el "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" para que lea como sigue:~~

~~"Artículo 68.— Se ordena, luego de ser requerido, a la Oficina de Turismo que notifique a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, de manera anual, un informe que incluya cada uno de los Hosteleros en Puerto Rico, el tipo de hospedería, el pueblo de ubicación y el monto de impuesto que recaudan.~~

~~Artículo 69. …~~

~~…~~

~~Artículo 70. …."~~

~~Artículo 63.- Cláusula de Separabilidad.~~

~~Si alguna cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente tal dictamen o sentencia emitida al efecto, no invalidará las demás disposiciones de esta Ley.~~

Artículo 1. - Esta Ley se le conocerá como la Ley para la Estabilización de las Finanzas Públicas de Puerto Rico

Artículo 2.– Se enmienda el apartado (b) de la Sección 3 de la Ley 135-1997, según enmendada, conocida como la "Ley de Incentivos Contributivos de 1998" para que lea como sigue:

"Sección 3. — Tasa Fija de Contribución sobre el Ingreso de Fomento Industrial.

(a) Tasa Fija. -…

(b) Crédito para accionistas que sean individuos. —

Los accionistas o socios de negocios exentos que posean un decreto otorgado bajo esta ley que sean individuos tendrán derecho a un crédito contra la contribución sobre ingresos impuesta bajo la ley Núm. 120 de 31 de Octubre de 1994, según enmendada, conocidas como Código de Rentas Internas de Puerto Rico, igual al treinta por ciento (30%) de su participación proporcional en la tasa fija de contribución sobre ingreso de fomento industrial pagada por el negocio exento bajo esta sección. El crédito no utilizado por los accionistas o socios que sean individuos en un año contributivo podrá arrastrarse a años contributivos subsiguientes, hasta

que se agote dicho crédito, sujeto a las disposiciones del apartado (h) de la Sección 1051.16 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, si aplican."

Artículo 3. – Se añade una nueva Sección 3A a la Ley 135-1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", para que lea como sigue:

"Sección 3A. – Tasa Fija Alterna de Contribución sobre Ingreso de Fomento Industrial.

(a) (1) Tasa Fija General de Contribución sobre Ingresos.–

(A) Los negocios exentos bajo esta ley que elijan tributar bajo esta Sección estarán sujetos a una tasa de contribución sobre ingresos de diez y medio por ciento (10.5%) sobre su ingreso de fomento industrial de ventas de productos o servicios, en lugar de cualquier otra contribución, si alguna, impuesta por ley. En ausencia de disposición en contrario, dicha contribución se pagará en la forma y manera que establezca el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, Ley 1-2011, según enmendada, o ley subsiguiente para el pago de contribuciones sobre ingreso en general. A partir de la fecha de vigencia determinada para la elección bajo esta Sección, ningún miembro de un grupo controlado del negocio exento, según definido en la Sección 1123(h)(3) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, que haya elegido tributar conforme a las disposiciones de esta Sección, estará sujeto a las reglas de la Sección 1123(f)(4)(B) ni de las Secciones 2101 a la 2106 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, según enmendado, cualquier disposición sucesora o análoga del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado, o cualquier disposición sustituta o sucesora. Una elección bajo esta Sección será sometida por el negocio exento al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio en la forma de una solicitud de enmienda al decreto otorgado al negocio exento. El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio puede autorizar una enmienda a un decreto para incluir una elección de tributación bajo esta Sección, siempre que el Secretario de Hacienda y el Director de la Oficina de Incentivos para Negocios en Puerto Rico, determinen que tal elección será en los mejores intereses económicos y sociales de Puerto Rico. Para determinar qué constituye los mejores intereses económicos y sociales de Puerto Rico, se analizarán factores como los siguientes: la naturaleza del negocio exento bajo esta ley, la tecnología utilizada, el empleo sustancial que el mismo provee, localización del negocio exento, impacto potencial de contratar suplidores locales, la conveniencia de tener suplidores locales del producto o cualquier otro beneficio o factor que amerite tal determinación. Decretos que sean enmendados para acogerse a las disposiciones de esta Sección 3A tendrán derecho a extenderse por un término adicional de quince (15) años comenzando en el día siguiente a la fecha de vencimiento de los términos establecidos en los decretos. Una vez expirado el término de un decreto emitido bajo esta Sección, el negocio exento no podrá extender o renegociar su decreto bajo esta Ley, pero podrá solicitar un decreto conforme a las disposiciones de la Ley 60-2019, conocida como

el Código de Incentivos de Puerto Rico y estará sujeto a las tasas de contribución sobre ingresos establecidas en la Sección 2062.01(a)(3) y (b)(4) de la Ley 60-2019. Para propósitos de la Sección 1123(f)(4)(B) y las Secciones 2101 a 2106 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, o cualquier estatuto sustituto o sucesor, una elección bajo esta Sección que sea aprobada por el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y aceptada por el negocio exento será vinculante para todos los miembros de un grupo controlado del negocio exento, según definido en la Sección 1123(h)(3) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, según enmendado, y el Secretario de Hacienda.

(B) Si los Estados Unidos de América enmienda las disposiciones de la Sección 250(a)(3), Sección 11(b), Sección 951A o cualquier otra Sección del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado (incluyendo cualquier disposición sucesora del mismo), y el efecto de cualquiera de tal(es) enmienda(s) sea imponer a cualquier entidad sujeta a contribución sobre ingresos como corporación bajo el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado, una contribución sobre ingreso de al menos quince por ciento (15%) sobre todo o parte del ingreso de una corporación extranjera controlada, según se define dicho término en el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado (incluyendo cualquier disposición sucesora del mismo), entonces,

i. Comenzando con el primer año contributivo del negocio exento que coincida con el primer año contributivo en que las enmiendas al Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, entren en vigor y para todos los años contributivos subsiguientes, aplicará una tasa de quince por ciento (15%), en sustitución de la tasa de diez y medio por ciento (10.5%) establecida en el inciso (A) de este párrafo (1), y

ii. Comenzando con el primer año contributivo del negocio exento que coincida con el primer año contributivo en que las enmiendas al Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, entren en vigor y para todos los años contributivos subsiguientes, un negocio exento que genere un promedio de ingreso de fomento industrial en los tres años contributivos previos menor a seiscientos millones de dólares ($600,000,000) y que realiza operaciones de manufactura cubiertas por el decreto en al menos cuatro municipios en Puerto Rico al 30 de junio de 2022, la exención establecida en el inciso (A) de la Sección 3A(a)(2) será de setenta por ciento (70%), para cada año contributivo en que el promedio de ingresos de fomento industrial generado durante el período de tres años previos a dicho año contributivo, determinado sin considerar la exención dispuesta en dicha sección, sea mayor a veinte por ciento (20%)

del promedio de compras tributables del grupo controlado que hubieran estado sujetas al arbitrio bajo la Sección 2101 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado.

(C) Tanto la tasa de diez y medio por ciento (10.5%) establecida en el inciso (A) de este párrafo (1) y la tasa de quince por ciento (15%) establecida en el inciso (B) de este párrafo (1), se impondrán independientemente de que (a) el negocio exento sea una corporación extranjera controlada, (b) el negocio exento es directa o indirectamente controlado por personas que son personas de los Estados Unidos, según dicho término se define en el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado, (c) todo o cualquier porción del ingreso de fomento industrial del negocio exento no esté sujeto a la contribución impuesta por el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado, o las leyes de cualquier país extranjero y (d) el ingreso de fomento industrial del negocio exento, o cualquier porción del mismo, no esté requerido de ser reconocido como ingreso por cualquier otra persona para propósitos del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado, o las leyes de cualquier país extranjero.

(D) Tanto la tasa de diez y medio por ciento (10.5%) establecida en el inciso (A) de este párrafo (1) y la tasa de quince por ciento (15%) establecida en el inciso (B) de este párrafo (1), se impondrán independientemente de que la contribución pagada en Puerto Rico, o cualquier porción de la misma, bajo el inciso (A) o (B) de este párrafo (1) se pueda acreditar o no en los Estados Unidos de América o un país extranjero.

El Secretario de Hacienda podrá establecer las guías que entienda necesarias bajo este inciso mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular, o boletín informativo de carácter general.

(2) Exención Especial de Ingreso de Fomento Industrial. – No obstante otras disposiciones de ley, o cualquier otra disposición de esta Ley, los negocios exentos que elijan tributar bajo el párrafo (1) de esta sección, disfrutarán de una de las siguientes exenciones especiales de su ingreso de fomento industrial para el año contributivo, según aplique y sujeto a los siguientes términos y condiciones:

(A) Excepto por lo dispuesto en los incisos (B), (C) y (D), el veinte por ciento (20%) del ingreso de fomento industrial de todo negocio exento con un promedio de empleo de mil (1,000) empleados directos o más, y que, además, generó un ingreso de fomento industrial de trescientos millones de dólares ($300,000,000) o más, para el año contributivo inmediatamente anterior, estará exento del pago de contribución sobre ingresos. No obstante, en caso de que el negocio exento esté sujeto a la tasa de quince por ciento (15%) establecida en el inciso (B) del párrafo (1) de esta sección, será elegible para la exención establecida en este

inciso con un promedio de empleo de cien (100) empleados directos o más, en lugar de cumplir con mil (1,000) empleados directos o más.

(B) Excepto por lo dispuesto en los incisos (C) y (D), el sesenta y siete por ciento (67%) del ingreso de fomento industrial de todo negocio exento que tenga un promedio de empleo de mil (1,000) empleados directos o más, y que, además, generó un ingreso de fomento industrial de dos mil quinientos millones de dólares ($2,500,000,000) o más, para el año contributivo inmediatamente anterior, estará exento del pago de contribución sobre ingresos.

(C) Excepto por lo dispuesto en el inciso (D), el setenta y cinco por ciento (75%) del ingreso de fomento industrial de todo negocio exento que tuvo un promedio de empleo de mil (1,000) empleados directos o más y que, además, para el año contributivo inmediatamente anterior, su ingreso de fomento industrial sea igual o mayor a siete mil quinientos millones de dólares $7,500,000,000, estará exento del pago de contribución sobre ingresos.

(D) El ochenta y cinco por ciento (85%) del ingreso de fomento industrial de todo negocio exento que tuvo un promedio de empleo de cuatro mil (4,000) empleados directos o más, y cuyos pagos sujetos a la contribución sobre ingreso del párrafo (3) de esta sección para el año contributivo inmediatamente anterior fueron igual o mayor que el noventa por ciento (90%) de su ingreso de fomento industrial, estará exento del pago de contribución sobre ingresos.

Nada de lo anteriormente dispuesto podrá interpretarse a los efectos de que un negocio exento pueda disfrutar de más de una de las exenciones especiales establecidas en los incisos (A), (B), (C) o (D) de este párrafo (2) según sea el caso, para un año contributivo. La determinación de si para un año contributivo un negocio exento cumple con lo requerido por los incisos (A), (B), (C) o (D) de este párrafo (2) para disfrutar de la exención especial sobre ingreso de fomento industrial establecida en el inciso aplicable, según sea el caso, se hará independientemente de cualquier ajuste, asignación o imputación de ingresos, deducciones, créditos o concesiones que pueda llevar a cabo el Servicio de Rentas Internas Federal después del año contributivo al amparo de la Sección 482 del Código de Rentas Internas de Estados Unidos de 1986, Título 26 del Código de los Estados Unidos (United States Code), según enmendado, o por cualquier país extranjero bajo disposiciones parecidas o equivalentes, y que afecte el ingreso de fomento industrial del negocio exento para dicho año contributivo.

(3) Regalías, Rentas y Derechos de Licencia Bajo Elección de Tasa Alterna. – No obstante cualquier otra disposición en ley o esta Sección 3A, en el caso de pagos por un negocio exento cuyo decreto haya sido otorgado bajo esta Ley y que se haya acogido a las disposiciones de esta Sección 3A, a corporaciones, sociedades o personas no residentes, no dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico, por el uso, o privilegio de uso de patentes, propiedad intelectual,

fórmulas, conocimientos técnicos y otra propiedad similar en Puerto Rico relacionada con la operación declarada exenta bajo esta Ley, y sujeto a que dichos pagos sean considerados totalmente de fuentes dentro de Puerto Rico, se impondrá y cobrará y dichos pagos estarán sujetos a una contribución, en lugar de cualquier otra contribución, si alguna, impuesta por ley, de una tasa de doce por ciento (12%), sujeto a los términos de su decreto de exención contributiva. No obstante, el treinta y siete y medio por ciento (37.5%) de estos pagos por el uso, o privilegio de uso de patentes, propiedad intelectual, fórmulas, conocimientos técnicos y otra propiedad similar en Puerto Rico relacionada con la operación declarada exenta bajo esta Ley, estará exento del pago de contribución sobre ingresos, si el negocio exento que hace los pagos tuvo un promedio de empleo de cien (100) empleados directos o más, excepto por los negocios exentos que disfruten de la exención provista en los incisos (A) y (D) de la Sección 3A(a)(2) de esta Ley, cuales no podrán reclamar la exención de treinta y siete y medio por ciento (37.5%) establecida en este párrafo (3). Los pagos por el uso, o privilegio de uso de patentes, derechos de autor, fórmulas, conocimientos técnicos y otra propiedad similar en Puerto Rico relacionada con la operación declarada exenta bajo esta Ley, y sujeto a que dichos pagos sean considerados totalmente de fuentes dentro de Puerto Rico hechos por negocios exentos que disfruten de la exención provista en el inciso (D) de la Sección 3A(a)(2) de esta Ley estarán sujetos a una contribución, en lugar de cualquier otra contribución, si alguna, impuesta por ley, a una tasa de trece por ciento (13%), sujeto a los términos de su decreto de exención contributiva. Comenzando con el año contributivo en que los pagos sujetos a la contribución sobre ingresos del párrafo (3) de este apartado (a) realizados por los negocios exentos que disfruten de la exención provista en el inciso (D) de la Sección 3A(a)(2) de esta Ley aumenten por al menos diez por ciento (10%), en comparación con el promedio pagado en el año contributivo por concepto de pagos sujetos a la contribución sobre ingresos del párrafo (3) de este apartado (a), o pagada bajo cualquier disposición antecesora análoga, para los tres (3) años contributivos inmediatamente anteriores al primer año contributivo sujeto a esta sección, y años subsiguientes, los pagos por el uso, o privilegio de uso de patentes, derechos de autor, fórmulas, conocimientos técnicos y otra propiedad similar en Puerto Rico relacionada con la operación declarada exenta bajo esta Ley, y sujeto a que dichos pagos sean considerados totalmente de fuentes dentro de Puerto Rico hechos por negocios exentos que disfruten de la exención provista en el inciso (D) de la Sección 3A(a)(2) de esta Ley estarán sujetos a una contribución, en lugar de cualquier otra contribución, si alguna, impuesta por ley, a una tasa de doce por ciento (12%), sujeto a los términos de su decreto de exención contributiva. El negocio exento que realiza dicho pago deducirá y retendrá dicha contribución y la informará y remitirá al Secretario de Hacienda de acuerdo con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico o su ley sucesora, según sea el caso. Las disposiciones del crédito de la Sección 5(c) de esta Ley, según enmendada, no serán aplicables a los pagos sujetos a la

contribución establecida en este párrafo (3) ni contra la contribución sobre ingresos establecida en la Sección 3A de esta Ley.

(b) Definiciones. – Para fines de esta Sección 3A, el término "empleado directo" es todo individuo residente de Puerto Rico que el negocio exento ha contratado como empleado, sea a tiempo completo, parcial o temporero, para participar directamente en las actividades cubiertas por el decreto, incluyendo empleados de otros patronos u otras personas que han sido arrendados o asignados al negocio exento, siempre que dichos empleados asignados o arrendados no sean contados por sus patronos u otras personas para para cumplir con el requisito de empleo bajo algún decreto, conforme a los términos del decreto del negocio exento y según informado por el negocio exento anualmente a la Oficina de Incentivos en el informe anual requerido por la Sección 6020.10 de la Ley 60-2019 y/o cualquier otra declaración informativa requerida por el Secretario de Hacienda. Para propósitos de determinar el número de empleados directos a tiempo completo mantenidos por el negocio exento durante el año contributivo, se tomará la suma del total de horas trabajadas por todos los empleados directos del negocio exento durante el año y se dividirá la cantidad resultante por dos mil ochenta (2,080). El resultado, sin tomar en cuenta números decimales, será el número de empleados directos durante dicho año contributivo. Para estos propósitos, las horas de vacaciones y otras licencias autorizadas podrán tomarse en cuenta como horas trabajadas. No obstante, las horas de tiempo extra, en exceso de 40 horas semanales, no podrán considerarse. Para determinar el promedio de empleos directos, el negocio exento sumará el total de empleados directos en cada trimestre del año contributivo inmediatamente anterior al año contributivo entre la suma del total de trimestres para el año contributivo inmediatamente anterior. En el caso de negocios exentos que formen parte de un grupo controlado según la Sección 1010.04 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, el promedio de empleados directos y la cantidad de empleos directos se determinará considerando el número agregado de empleados directos de todos los miembros del grupo controlado que sean negocios exentos, y para propósitos de los incisos (A), (B), (C), y (D) del párrafo (2) del inciso (a) de esta sección, según sea el caso, el ingreso de fomento industrial del negocio exento, y la cantidad de pagos sujetos a la contribución sobre ingreso del párrafo (3) del inciso (a) de esta sección del negocio exento, se determinará considerando el ingreso de fomento industrial y los pagos sujetos a la contribución sobre ingreso del párrafo (3) del inciso (a) de esta sección, agregados de todos los miembros del grupo controlado que sean negocios exentos. Las sociedades, serán consideradas como corporaciones bajo la Sección 1010.04 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico para determinar si son miembros de un mismo grupo controlado para propósitos de esta Sección 3A.

(c) Otras Reglas. – Excepto por lo dispuesto en el párrafo (3) del apartado (a) de esta sección, se entenderá que cualquier referencia a las disposiciones de la Sección 3 en cualquier otra sección de esta Ley también se refiere a las disposiciones aplicables o análogas de esta Sección 3A siempre y cuando las disposiciones de la Sección 3A apliquen en tal otra sección, incluyendo pero no limitado a las Secciones 4, 5(a), 5(b), y 5-A de esta Ley, cuyo resultado será que se apliquen las deducciones y créditos contributivos de las Secciones 4, 5(a), 5(b) y 5-A de esta Ley contra el ingreso de fomento industrial sujeto a la tasa establecida en esta Sección 3A, sujeto a las limitaciones establecidas en el apartado (d) de esta Sección. Para propósitos de esta

Sección 3A, el término decreto se refiere a un decreto otorgado bajo esta Ley, un decreto renegociado bajo esta Ley, un decreto extendido bajo esta Ley o un decreto convertido bajo esta Ley. Además, se dejará sin efecto cualquier transacción o serie de transacciones que tenga como uno de sus principales propósitos evitar esta sección, incluyendo, sin limitación, la organización o uso de corporaciones, sociedades u otras entidades, el uso de acuerdos de comisión o comisario (incluyendo acuerdos de facilitación), o el uso de cualquier otro plan o acuerdo, y se dejará sin efecto el uso de cargos por la propiedad mueble y servicios que no sean cargos que surgirían entre personas que no sean del mismo grupo controlado operando libremente y de buena fe (arm's lenght).

(d) Aplicación de Créditos y Contribución Mínima - La aplicación de los créditos contributivos establecidos en los apartados (a) y (b) de la Sección 5 y la Sección 5-A de esta Ley, estará sujeta a las siguientes reglas:

(1) Contribución Tentativa. — El negocio exento computará inicialmente su obligación contributiva conforme a las disposiciones del apartado (a) de esta Sección, sin considerar el crédito establecido en los apartados (a) y (b) de la Sección 5 y la Sección 5-A de esta Ley.

(2) Aplicación de Créditos. — El total de la suma de los créditos contributivos concedidos en los apartados (a) y (b) de la Sección 5 y la Sección 5-A de esta Ley, según aplique cada uno de éstos y sujetos a las limitaciones aplicables a cada uno, reclamados por el negocio exento será reducido de la obligación contributiva computada en el párrafo (1) de este apartado (d).

(3) Contribución Mínima. — El resultado de la contribución determinada sobre ingreso de fomento industrial computada luego de aplicar los créditos conforme al párrafo (2) de este apartado (d), no puede ser menos que la cantidad computada en el párrafo (1) de este apartado (d).

(4) El negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta Sección 3A, pagará lo que resulte mayor entre el párrafo (2) o el párrafo (3) de este apartado (d).

(5) Todo negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta Ley, y que reclame las deducciones especiales y los créditos contributivos al amparo de cualquier otra ley de incentivos, estará sujeto a las disposiciones de este apartado (d), y no podrá reclamar los créditos de naturaleza análoga dispuestos bajo esta Ley."

Artículo 4.– Se enmienda el apartado (b) de la Sección 5 de la Ley 135-1997, según enmendada, conocida como la "Ley de Incentivos Contributivos de 1998" para que lea como sigue:

(a) ...

(b) Crédito por compras de productos manufacturados en Puerto Rico. — Si un negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta ley o bajo leyes de incentivos anteriores, compra productos manufacturados en Puerto Rico, incluyendo componentes y accesorios, podrá tomar un crédito contra la contribución sobre ingresos de fomento industrial fija provista en la Sección 3 de esta ley, igual al veinticinco por ciento (25%) de las compras de tales productos, durante el año contributivo en que se tome el referido crédito, reducidas por el promedio de las compras de dichos productos durante los tres (3) años contributivos anteriores, o aquella parte de dicho período que fuese aplicable, hasta un máximo de veinticinco por ciento (25%) de la referida contribución; este crédito se concederá únicamente

por compras de productos que hayan sido manufacturados por empresas no relacionadas con el negocio exento, por lo que para fines del cálculo anterior, dichas compras serán excluidas de las compras totales de productos manufacturados en Puerto Rico del negocio exento.

En caso de que el negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta ley compre productos transformados en artículos de comercio hechos de materiales reciclados, o con materia prima de materiales reciclados por negocios exentos a los que se les haya concedido un decreto de exención contributiva bajo el párrafo (24) del apartado (e) de la Sección 2 de esta ley o de leyes anteriores, el crédito que aquí se concede será igual al treinta y cinco por ciento (35%) del total de compras de dichos productos durante el año contributivo para el cual se reclame el crédito.

El crédito provisto en este apartado no utilizado por el negocio exento podrá arrastrarse a años contributivos subsiguientes, hasta que se agote dicho crédito, sujeto a las disposiciones del apartado (h) de la Sección 1051.16 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, si aplican.

Disponiéndose, que en el caso de negocios exentos bajo leyes anteriores que estén acogidos a los beneficios de la renegociación provista en el apartado (a) de la Sección (8) de esta ley, el crédito dispuesto en este apartado se prorrateará entre el ingreso del período base descrito en dicho apartado (a) de la Sección (8) y el ingreso de fomento industrial incremental, excluyendo el ingreso derivado de las inversiones descritas en el apartado (j) de la Sección (2) de esta ley. Ambos ingresos serán computados bajo las disposiciones de ley aplicables a cada uno de ellos conforme a la Sección 8 de esta ley. En el caso del ingreso del período base, el crédito aquí dispuesto podrá reclamarse sólo durante el remanente del período de exención del decreto vigente a la fecha de la solicitud de la renegociación. El crédito atribuible al ingreso del período base podrá utilizarse solamente contra la contribución sobre distribuciones de dividendos o beneficios de ingreso de fomento industrial del negocio exento, impuesta bajo la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, bajo la Ley Núm. 26 del 2 de Junio de 1978, según enmendada, o bajo el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico", según sea aplicable. El crédito atribuible al ingreso de fomento industrial incremental podrá ser utilizado como un crédito contra la tasa fija de contribución sobre ingresos de fomento industrial provista en el apartado (a) de la Sección (3) de esta ley según dispuesto y sujeto a las limitaciones de este apartado.

Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2021, todo negocio exento que interese reclamar un crédito contributivo bajo las disposiciones de esta Sección deberá cumplir con las disposiciones de la Secciones 3020.01(a)(3) y 6030.01 de la Ley 60-2019."

Artículo 5.– Se enmiendan los apartados (a) y (c) de la Sección 5A de la Ley 135-1997, según enmendada, conocida como la "Ley de Incentivos Contributivos de 1998" para que lean como sigue:

"Sección 5-A. — Crédito por Inversión Industrial.

(a) Regla general. — Sujeto a las disposiciones del apartado (b) todo inversionista podrá reclamar un crédito por inversión industrial igual al cincuenta por ciento (50%) de su inversión elegible hecha después de la aprobación de esta ley, a ser tomado en dos (2) plazos: la primera mitad de dicho crédito en el año en que se realiza la inversión elegible y el balance de dicho crédito, en los años siguientes. Toda

inversión elegible hecha anterior a la fecha para la radicación de la planilla de contribución sobre ingresos, según dispuesto por la Ley Núm. 120 de 31 de Octubre de 1994, según enmendada, "Código de Rentas Internas de Puerto Rico" incluyendo cualquier prórroga otorgada por el Secretario del Departamento de Hacienda para la radicación de la misma, calificará para el crédito contributivo de esta sección en el año contributivo para el cual se está radicando la planilla antes mencionada, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos de esta sección. Dicho crédito por inversión industrial podrá aplicarse contra cualquier contribución determinada bajo la Ley Núm. 120 de 31 de Octubre de 1994, según enmendada "Código de Rentas Internas de Puerto Rico" del inversionista, incluyendo la contribución alternativa mínima de la Sección 1017 y la contribución alterna a individuos de la Sección 1011(b) del "Código de Rentas Internas de Puerto Rico".

...

(c) Arrastre de crédito. — Todo crédito por inversión industrial no utilizado en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes hasta tanto sea utilizado en su totalidad, sujeto a las disposiciones del apartado (h) de la Sección 1051.16 del Código de Rentas Internas, si aplican.

(d) ..."

Artículo 6.– Se añade una nueva Sección 13A a la Ley 135-1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", para que lea como sigue:

"Sección 13A. Consideración Interagencial de Solicitud de Enmienda Conforme a la Sección 3A. – Una vez la Oficina de Incentivos para Negocios en Puerto Rico o su sucesora reciba una solicitud de enmienda a un decreto bajo la Sección 3A de esta Ley, su Director notificará, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de radicación de la solicitud de enmienda al Decreto, una copia de la misma al Secretario de Hacienda. Al evaluar la solicitud de enmienda al decreto, el Secretario de Hacienda deberá, entre otros asuntos, verificar el cumplimiento de los accionistas o socios del negocio exento con sus obligaciones contributivas bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado. Esta evaluación no será necesaria en el caso de accionistas no residentes de Puerto Rico o corporaciones públicas, a menos que dichos accionistas no residentes o corporaciones públicas, fuesen o sean miembros de un "grupo controlado" del negocio exento, según se define en la Sección 1123 (h)(3) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, y estaban o están sujetos a las reglas de la Sección 1123 (f)(4)(B) o las Secciones 2101 a 2106 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, o cualquier disposición sustituta. El incumplimiento con dicha responsabilidad contributiva será base para que el Secretario de Hacienda no endose la solicitud de enmienda al decreto. El Director de la Oficina de Incentivos para Negocios en Puerto Rico emitirá un informe de elegibilidad y recomendación en cuanto la solicitud de enmienda al decreto y notificará un borrador de enmienda al decreto al Secretario de Hacienda para su evaluación y recomendación. Cualquier recomendación desfavorable sobre el borrador de enmienda al decreto deberá incluir la justificación para ello. El Secretario de Hacienda tendrá diez (10) días para presentar un informe o recomendación al borrador de enmienda al decreto. En caso de que el informe o recomendación del Secretario de Hacienda sea favorable, o si la Oficina de Incentivos para Negocios en Puerto Rico o su sucesora, no reciba un informe o recomendación en el plazo de diez (10) días antes mencionado, se entenderá que el proyecto de enmienda al decreto recibió la recomendación favorable del Secretario de Hacienda, y el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico tomará una determinación final por escrito sobre la solicitud de enmienda."

Artículo 7.– Se añade una nueva Sección 3A a la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 3A. – Tasa Fija Alterna de Contribución sobre Ingreso de Desarrollo Industrial

Sección 3A – Tasa Fija Alterna de Contribución sobreIngreso de Desarrollo Industrial

(a) (1) Tasa Fija General de Contribución sobre Ingresos. –

(A) Los negocios exentos bajo esta ley que elijan tributar bajo esta Sección estarán sujetos a una tasa de contribución sobre ingresos de diez y medio por ciento (10.5%) sobre su ingreso de desarrollo industrial de ventas de productos o servicios, en lugar de cualquier otra contribución, si alguna, impuesta por ley. En ausencia de disposición en contrario, dicha contribución se pagará en la forma y manera que establezca el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, Ley 1-2011, según enmendada, o ley subsiguiente para el pago de contribuciones sobre ingreso en general. A partir de la fecha de vigencia determinada para la elección bajo esta Sección, ningún miembro de un grupo controlado del negocio exento, según definido en la Sección 1123(h)(3) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, que haya elegido tributar conforme a las disposiciones de esta Sección, estará sujeto a las reglas de la Sección 1123(f)(4)(B) ni de las Secciones 2101 a la 2106 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, según enmendado, cualquier disposición sucesora o análoga del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado, o cualquier disposición sustituta o sucesora. Una elección bajo esta Sección será sometida por el negocio exento al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio en la forma de una solicitud de enmienda al decreto otorgado al negocio exento. El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio podrá autorizar una enmienda a un decreto para incluir una elección de tributación bajo esta Sección siempre que el Secretario de Hacienda y el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio determinen que tal elección será para los mejores intereses económicos y sociales de Puerto Rico. Para determinar qué constituye los mejores intereses económicos y sociales de Puerto Rico, se analizarán factores como los siguientes: la naturaleza del negocio exento bajo esta ley, la tecnología utilizada, el empleo sustancial que el mismo provee, localización del negocio exento, impacto potencial de contratar suplidores locales, la conveniencia de tener suplidores locales del producto o cualquier otro beneficio o factor que amerite tal determinación. Decretos que sean enmendados para acogerse a las disposiciones de esta Sección 3A tendrán derecho a extenderse por un término adicional de quince (15) años comenzando en el día siguiente a la fecha de vencimiento de los términos establecidos en los decretos. Una vez expirado el término de un decreto emitido bajo esta Sección, el negocio exento no podrá extender o renegociar su decreto bajo esta

Ley, pero podrá solicitar un decreto conforme a las disposiciones de la Ley 60-2019, conocida como el Código de Incentivos de Puerto Rico y estará sujeto a las tasas de contribución sobre ingresos establecidas en la Sección 2062.01(a)(3) y (b)4 de la Ley 60-2019. Para propósitos de la Sección 1123(f)(4)(B) y las Secciones 2101 a 2106 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994 o cualquier estatuto sustituto o sucesor, una elección bajo esta Sección que sea aprobada por el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y aceptada por el negocio exento será vinculante para todos los miembros de un grupo controlado del negocio exento, según definido en la Sección 1123(h)(3) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, y el Secretario de Hacienda.

(B) Si los Estados Unidos de América enmienda las disposiciones de la Sección 250(a)(3), Sección 11(b), Sección 951A o cualquier otra Sección del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado (incluyendo cualquier disposición sucesora del mismo), y el efecto de cualquiera de tal(es) enmienda(s) sea imponer a cualquier entidad sujeta a contribución sobre ingresos como corporación bajo el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado, una contribución sobre ingreso de al menos quince por ciento (15%) sobre todo o parte del ingreso de una corporación extranjera controlada, según se define de dicho término en el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado (incluyendo cualquier disposición sucesora del mismo), entonces,

i. Comenzando con el primer año contributivo del negocio exento que coincida con el primer año contributivo en que las enmiendas al Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, entren en vigor y para todos los años contributivos subsiguientes, aplicará una tasa de quince por ciento (15%), en sustitución de la tasa de diez y medio por ciento (10.5%) establecida en el inciso (A) de este párrafo (1), y

ii. Comenzando con el primer año contributivo del negocio exento que coincida con el primer año contributivo en que las enmiendas al Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, entren en vigor y para todos los años contributivos subsiguientes, un negocio exento que genere un promedio de ingreso de fomento industrial en los tres años contributivos previos menor a seiscientos millones de dólares ($600,000,000) y que realiza operaciones de manufactura cubiertas por el decreto en al menos cuatro municipios en Puerto Rico al 30 de junio de 2022, la exención establecida en el inciso (A) de la Sección 3A(a)(2) será de setenta por ciento (70%), para cada año contributivo en que el promedio de ingresos de fomento industrial generado durante el período de tres años previos a dicho año contributivo, determinado sin considerar la exención

dispuesta en dicha sección, sea mayor a veinte por ciento (20%) del promedio de compras tributables del grupo controlado que hubieran estado sujetas al arbitrio bajo la Sección 2101 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado.

(C) Tanto la tasa de diez y medio por ciento (10.5%) establecida en el inciso (A) de este párrafo (1) y la tasa de quince por ciento (15%) establecida en el inciso (B) de este párrafo (1), se impondrán independientemente de que (a) el negocio exento sea una corporación extranjera controlada, (b) el negocio exento es directa o indirectamente controlado por personas que son personas de los Estados Unidos, según dicho término se define en el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado, (c) todo o cualquier porción del ingreso de fomento industrial del negocio exento no esté sujeto a la contribución impuesta por el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado, o las leyes de cualquier país extranjero y (d) el ingreso de fomento industrial del negocio exento, o cualquier porción del mismo, no esté requerido de ser reconocido como ingreso por cualquier otra persona para propósitos del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado, o las leyes de cualquier país extranjero.

(D) Tanto la tasa de diez y medio por ciento (10.5%) establecida en el inciso (A) de este párrafo (1) y la tasa de quince por ciento (15%) establecida en el inciso (B) de este párrafo (1), se impondrán independientemente de que la contribución pagada en Puerto Rico, o cualquier porción de la misma, bajo el inciso (A) o (B) de este párrafo (1) se pueda acreditar o no en los Estados Unidos de América o un país extranjero.

El Secretario de Hacienda podrá establecer las guías que entienda necesarias bajo este inciso mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular, o boletín informativo de carácter general.

(2) Exención Especial de Ingreso de Desarrollo Industrial. – No obstante otras disposiciones de ley, o cualquier otra disposición de esta Ley, los negocios exentos que elijan tributar bajo el párrafo (1) de esta sección, disfrutarán de una de las siguientes exenciones especiales de un ingreso de desarrollo industrial para el año contributivo, según aplique y, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

(A) Excepto por lo dispuesto en los incisos (B), C, y D, el veinte por ciento (20%) del ingreso de desarrollo industrial de todo negocio exento con un promedio de empleo de mil (1,000) empleados directos o más, y que, además, generó un ingreso de desarrollo industrial de trescientos millones de dólares ($300,000,000) o más, para el año contributivo inmediatamente anterior, estará exento del pago de contribución sobre ingresos. No obstante, en el caso de que el negocio exento esté sujeto a la tasa de quince por ciento (15%) establecida en el inciso (B) del párrafo (1) de esta sección, será elegible para la exención establecida

en este inciso con un promedio de empleo de cien (100) empleados directos o más, en lugar de cumplir con mil (1,000) empleados directos o más.

(B) Excepto por lo dispuesto en los incisos (C), y (D), el sesenta y siete por ciento (67%) del ingreso de desarrollo industrial de todo negocio exento que tenga un promedio de empleo de mil (1,000) empleados directos o más, y que, además, generó un ingreso de desarrollo industrial de dos mil quinientos millones de dólares ($2,500,000,000) o más, para el año contributivo inmediatamente anterior, estará exento del pago de contribución sobre ingresos.

(C) Excepto por lo dispuesto en el inciso (D), el setenta y cinco por ciento (75%) del ingreso de desarrollo industrial de todo negocio exento que tuvo un promedio de empleo de mil (1,000) empleados directos o más y que, además, para el año contributivo inmediatamente anterior, su ingreso de desarrollo industrial sea igual o mayor a siete mil quinientos millones de dólares ($7,500,000,000), estará exento del pago de contribución sobre ingresos.

(D) El ochenta y cinco por ciento (85%) del ingreso de desarrollo industrial de todo negocio exento que tuvo un promedio de cuatro mil (4,000) empleados directos o más, y cuyos pagos sujetos a la contribución sobre ingreso del párrafo (3) de esta sección para el año contributivo inmediatamente anterior fueron igual o mayor que el noventa por ciento (90%) de su ingreso de desarrollo industrial, estará exento del pago de contribución sobre ingresos.

Nada de lo anteriormente dispuesto podrá interpretarse a los efectos de que un negocio exento pueda disfrutar de más de una de las exenciones especiales establecidas en los incisos (A), (B), (C) o (D) de este párrafo (2), según sea el caso, para un año contributivo. La determinación de si para un año contributivo un negocio exento cumple con lo requerido por los incisos (A), (B), (C) o (D) de este párrafo (2) para disfrutar de la exención especial sobre ingreso de desarrollo industrial establecida en el inciso aplicable, según sea el caso, se hará independientemente de cualquier ajuste, asignación o imputación de ingresos, deducciones, créditos o concesiones que pueda llevar a cabo el Servicio de Rentas Internas Federal después del año contributivo al amparo de la Sección 482 del Código de Rentas Internas de Estados Unidos de 1986, Título 26 del Código de los Estados Unidos (United States Code), según enmendado, o por cualquier país extranjero bajo disposiciones parecidas o equivalentes, y que afecte el ingreso de fomento industrial del negocio exento para dicho año contributivo.

(3) Regalías, Rentas y Derechos de Licencia Bajo Elección de Tasa Alterna. No obstante cualquier otra disposición en ley o esta Sección 3A, en el caso de pagos por un negocio exento cuyo decreto haya sido otorgado bajo esta Ley y que se haya acogido a las disposiciones de esta Sección 3A, a corporaciones, sociedades o personas no residentes, no dedicadas a industria o negocio en

Puerto Rico, por el uso, o privilegio de uso de patentes, derechos de autor, fórmulas, conocimientos técnicos y otra propiedad similar en Puerto Rico relacionada con la operación declarada exenta bajo esta Ley, y sujeto a que dichos pagos sean considerados totalmente de fuentes dentro de Puerto Rico, se impondrá y cobrará y dichos pagos estarán sujetos a una contribución, en lugar de cualquier otra contribución, si alguna, impuesta por ley, de una tasa de doce por ciento (12%), sujeto a los términos de su decreto de exención contributiva. No obstante, el treinta y siete y medio por ciento (37.5%) de estos pagos por el uso, o privilegio de uso de patentes, propiedad intelectual, fórmulas, conocimientos técnicos y otra propiedad similar en Puerto Rico relacionada con la operación declarada exenta bajo esta Ley, estará exento del pago de contribución sobre ingresos, si el negocio exento que hace los pagos tuvo un promedio de empleo de cien (100) empleados directos o más, excepto por los negocios exentos que disfruten de la exención provista en los incisos (A) y (D) de la Sección 3A(a)(2) de esta Ley, cuales no podrán reclamar la exención de treinta y siete y medio por ciento (37.5%) establecida en este párrafo (3). Los pagos por el uso, o privilegio de uso de patentes, derechos de autor, fórmulas, conocimientos técnicos y otra propiedad similar en Puerto Rico relacionada con la operación declarada exenta bajo esta Ley, y sujeto a que dichos pagos sean considerados totalmente de fuentes dentro de Puerto Rico hechos por negocios exentos que disfruten de la exención provista en el inciso (D) de la Sección 3A(a)(2) de esta Ley estarán sujetos a una contribución, en lugar de cualquier otra contribución, si alguna, impuesta por ley, a una tasa de trece por ciento (13%), sujeto a los términos de su decreto de exención contributiva. Comenzando con el año contributivo en que los pagos sujetos a la contribución sobre ingresos del párrafo (3) de este apartado (a) realizados por los negocios exentos que disfruten de la exención provista en el inciso (D) de la Sección 3A(a)(2) de esta Ley aumenten por al menos diez por ciento (10%), en comparación con el promedio pagado en el año contributivo por concepto de pagos sujetos a la contribución sobre ingresos del párrafo (3) de este apartado (a), o pagada bajo cualquier disposición antecesora análoga, para los tres (3) años contributivos inmediatamente anteriores al primer año contributivo sujeto a esta sección, y años subsiguientes, los pagos por el uso, o privilegio de uso de patentes, derechos de autor, fórmulas, conocimientos técnicos y otra propiedad similar en Puerto Rico relacionada con la operación declarada exenta bajo esta Ley, y sujeto a que dichos pagos sean considerados totalmente de fuentes dentro de Puerto Rico hechos por negocios exentos que disfruten de la exención provista en el inciso (D) de la Sección 3A(a)(2) de esta Ley estarán sujetos a una contribución, en lugar de cualquier otra contribución, si alguna, impuesta por ley, a una tasa de doce por ciento (12%), sujeto a los términos de su decreto de exención contributiva. El negocio exento que realiza dicho pago deducirá y retendrá dicha contribución y la informará y remitirá al Secretario de Hacienda de acuerdo con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico o su ley sucesora, según sea el caso. Las disposiciones del crédito de la Sección 5(f) de la Ley 73-2008, según enmendada, no serán aplicables a los pagos sujetos

a la contribución establecida en este párrafo (3) ni contra la contribución sobre ingresos establecida en la Sección 3A de esta Ley.

(b) Definiciones. – Para fines de esta Sección 3A, el término "empleado directo" es todo individuo residente de Puerto Rico que el negocio exento ha contratado como empleado, sea a tiempo completo, parcial o temporero, para participar directamente en las actividades cubiertas por el decreto, incluyendo empleados de otros patronos u otras personas que han sido arrendados o asignados al negocio exento, siempre que dichos empleados asignados o arrendados no sean contados por sus patronos u otras personas para para cumplir con el requisito de empleo bajo algún decreto, conforme a los términos del decreto del negocio exento y según informado por el negocio exento anualmente a la Oficina de Incentivos en el informe anual requerido por la Sección 6020.10 de la Ley 60-2019 y/o cualquier otra declaración informativa requerida por el Secretario de Hacienda. Para propósitos de determinar el número de empleados directos a tiempo completo mantenidos por el negocio exento durante el año contributivo, se tomará la suma del total de horas trabajadas por todos los empleados directos del negocio exento durante el año y se dividirá la cantidad resultante por dos mil ochenta (2,080). El resultado, sin tomar en cuenta números decimales, será el número de empleados directos durante dicho año contributivo. Para estos propósitos, las horas de vacaciones y otras licencias autorizadas podrán tomarse en cuenta como horas trabajadas. No obstante, las horas de tiempo extra, en exceso de 40 horas semanales, no podrán considerarse. Para determinar el promedio de empleos directos, el negocio exento sumará el total de empleados directos en cada trimestre del año contributivo inmediatamente anterior al año contributivo entre la suma del total de trimestres para el año contributivo inmediatamente anterior. En el caso de negocios exentos que formen parte de un grupo controlado según la Sección 1010.04 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, el promedio de empleados directos y la cantidad de empleos directos se determinará considerando el número agregado de empleados directos de todos los miembros del grupo controlado que sean negocios exentos, y para propósitos de los incisos (A), (B), (C), y (D) del párrafo (2) del inciso (a) de esta sección, según sea el caso, el ingreso de desarrollo industrial del negocio exento, y la cantidad de pagos sujetos a la contribución sobre ingreso del párrafo (3) del inciso (a) de esta sección del negocio exento, se determinará considerando el ingreso de desarrollo industrial y los pagos sujetos a la contribución sobre ingreso del párrafo (3) del inciso (a) de esta sección agregados de todos los miembros del grupo controlado que sean negocios exentos. Las sociedades, serán consideradas como corporaciones bajo la Sección 1010.04 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011 para determinar si son miembros de un mismo grupo controlado para propósitos de esta Sección 3A.

(c) Otras Reglas. – Excepto por lo dispuesto en el párrafo (3) del apartado (a) de esta sección, se entenderá que cualquier referencia a las disposiciones del Artículo 3 en cualquier otra sección de esta Ley también se refiere a las disposiciones aplicables o análogas de esta Sección 3A siempre y cuando las disposiciones de la Sección 3A apliquen en tal otra sección, incluyendo pero no limitado a cualquier referencia en la Secciones 4, 5(a), 5(b), 5(c), 5(d), 5(e), 5(g) y 6 de esta Ley, cuyo resultado será que se apliquen las deducciones y créditos contributivos de las Secciones 4, 5(a), 5(b), 5(c), 5(d), 5(e), 5(g) y 6 de esta Ley contra el ingreso de desarrollo industrial sujeto a la

tasa establecida en esta Sección 3A, sujeto a las limitaciones establecidas en el apartado (h) de la Sección 5 de esta Ley. Para propósitos de esta Sección 3A, el término decreto se refiere a un decreto bajo esta Ley, un decreto renegociado bajo esta Ley, un decreto extendido bajo la Sección 10(a) de esta Ley o un decreto convertido bajo esta Ley. Además, se dejará sin efecto cualquier transacción o serie de transacciones que tenga como uno de sus principales propósitos evitar esta sección, incluyendo, sin limitación, la organización o uso de corporaciones, sociedades u otras entidades, el uso de acuerdos de comisión o comisario (incluyendo acuerdos de facilitación), o el uso de cualquier otro plan o acuerdo, y se dejará sin efecto el uso de cargos por la propiedad mueble y servicios que no sean cargos que surgirían entre personas que no sean del mismo grupo controlado operando libremente y de buena fe (arm's lenght).

Artículo 8.– Se enmienda la Sección 5 de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 5. — Créditos. —

(a) Crédito por Compras de Productos Manufacturados en Puerto Rico. -

(1) ...

(2) ...

(3) El crédito provisto en este apartado será intransferible, excepto en el caso de una reorganización exenta. El monto del crédito no utilizado por el negocio exento en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes, hasta tanto se utilice en su totalidad, sujeto a las disposiciones del apartado (h) de la Sección 1051.16 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, si aplican. Este crédito no generará un reintegro.

(4) ...

(5) Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2021, todo negocio exento que interese reclamar un crédito contributivo bajo las disposiciones de esta Sección deberá cumplir con las disposiciones de la Sección 3020.01(a)(3) y 6030.01 de la Ley 60-2019.

(b) ...

(c) Crédito por Inversión en Investigación y Desarrollo, Pruebas Clínicas, Pruebas Toxicológicas, Infraestructura, Energía Renovable o Propiedad Intangible. —

(1) Excepto lo dispuesto en el inciso (A) de este párrafo, cualquier negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta Ley o bajo leyes de incentivos anteriores podrá reclamar un crédito por inversión igual al cincuenta por ciento (50%) de la inversión elegible especial hecha hedía en Puerto Rico después de la aprobación de esta Ley por dicho negocio exento o por cualquier entidad afiliada del mismo. Toda inversión elegible especial hecha con anterioridad a la fecha para la radicación de la planilla de contribución sobre ingresos, según dispuesto por el Código de Rentas internas de Puerto Rico, incluyendo cualquier prórroga otorgada por el Secretario de Hacienda para la radicación de la misma, cualificará para el crédito contributivo de este párrafo en el año contributivo para el cual se está radicando la planilla antes mencionada. Dicho crédito podrá aplicarse, a opción del negocio exento, contra la contribución sobre ingresos de desarrollo industrial provista en el apartado (a) de la Sección 3 de esta Ley o la contribución sobre ingresos

aplicable bajo la ley de incentivos anterior bajo la cual se otorgó el decreto al negocio exento y/o contra los costos operacionales del negocio exento relacionados a energía eléctrica, agua y alcantarillado.

Todo negocio exento que reclame un crédito bajo las disposiciones de este apartado deberá solicitar un certificado acreditativo emitido anualmente por la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, el cual certifica las actividades de un proyecto de investigación y desarrollo realizadas en Puerto Rico son elegibles a solicitar el crédito contributivo dispuesto en la Sección 5(c) de esta Ley. En caso de que el Secretario del DDEC no decida extender el término aquí dispuesto, evaluando caso a caso, tomando en cuenta el beneficio de los mejores intereses económicos y sociales de Puerto Rico, dicho certificado deberá ser solicitado en o antes de la fecha para la radicación de la planilla de contribución sobre ingresos correspondiente al año contributivo en que se llevó a cabo la inversión elegible, según dispuesto por el Código de Rentas internas de Puerto Rico, incluyendo cualquier prórroga otorgada por el Secretario de Hacienda para la radicación de la misma.

(A) Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2021 aplicarán las siguientes reglas:

i. el crédito contributivo dispuesto en este apartado se determinará a base de la inversión elegible especial hecha en Puerto Rico dentro del año contributivo;

ii. el certificado acreditativo dispuesto en el párrafo (1) de este apartado, deberá incluir el monto de la inversión elegible especial, la cual deberá estar sustentada mediante la presentación de Procedimientos Acordados (Agreed Upon Procedures) realizado por un Contador Público Autorizado con licencia vigente en Puerto Rico, y el monto del crédito contributivo otorgado para cada año contributivo;

iii. el negocio exento deberá cumplir con las disposiciones de la Sección 6030.01 de la Ley 60-2019.

(2) ...

(3) Utilización del Crédito. — Excepto lo dispuesto en el inciso (A) de este párrafo, el crédito contributivo concedido por este apartado podrá ser tomado en dos (2) o más plazos; hasta el cincuenta por ciento (50%) de dicho crédito se podrá tomar en el año en que se realice la inversión elegible y el balance de dicho crédito en los años subsiguientes hasta agotarse; sujeto a las disposiciones del apartado (h) de la Sección 1051.16 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, si aplican, disponiéndose, que dicha limitación no aplicará en cuanto a los costos operacionales de dicho negocio exento relacionados a energía eléctrica, agua y alcantarillado. Disponiéndose además que, a partir de treinta (30) días luego de la vigencia de esta Ley, ningún negocio exento podrá aplicar este crédito contributivo contra los costos operacionales relacionados a energía eléctrica, agua y/o alcantarillado, a menos que medie una certificación del Departamento de Hacienda de que posee los fondos para cubrir dichos costos operacionales. Este crédito no generará un reintegro.

(A) El crédito contributivo concedido bajo este apartado como resultado de una inversión elegible especial hecha en Puerto Rico para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2021 podrá ser tomado en dos (2) o más plazos; hasta el cincuenta por ciento (50%) de dicho crédito se podrá tomar en el año en que emita el certificado acreditativo dispuesto en el párrafo (1) de este apartado y el balance de dicho crédito en los años subsiguientes hasta agotarse, sujeto a las disposiciones del apartado (h) de la Sección 1051.16 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, si aplican. Disponiéndose, que dicho crédito podrá utilizarse para satisfacer la contribución sobre ingresos determinada en una planilla de contribución sobre ingresos no vencida, incluyendo cualquier prorroga, a la fecha en que se emita el certificado acreditativo.

(4) ...

(h) Aplicación de Crédito y Contribución Mínima. —

La aplicación de los créditos contributivos establecidos en esta Sección y en la Sección 6 de esta Ley, estará sujeta a las siguientes reglas:

(1) Contribución Tentativa. — El negocio exento computará inicialmente su obligación contributiva conforme a la tasa fija de contribución sobre ingresos aplicable a tenor con el apartado (a) de la Sección 3 o Sección 3A de esta Ley, según aplique, y sin considerar los créditos establecidos en las Secciones 5 y 6 de esta Ley.

(2) Aplicación de Créditos. — El total de la suma de los créditos contributivos concedidos en la Sección 6 de esta Ley y los apartados (a), (b), (c), (d), (e), (f) y (g) de esta Sección 5, según aplique cada uno de estos y sujetos a las limitaciones aplicables a cada uno, reclamados por el negocio exento será reducido de la obligación contributiva computada en el párrafo (1) de este apartado (h). El crédito dispuesto en la Sección 5(f) de esta ley o cualquier balance arrastrable del mismo no será aplicable a los negocios exentos que elijan tributar bajo las disposiciones de la Sección 3A de esta Ley.

(3) Contribución Mínima. — La suma de la contribución determinada sobre ingreso de desarrollo industrial computada luego de aplicar los créditos conforme al párrafo (2) de este apartado, nunca será menor que aquella cantidad que, sumada a las cantidades depositadas bajo el apartado (b) de la Sección 3, respecto al año contributivo, resulte en:

(A) en el caso de una pequeña o mediana empresa, el uno por ciento (1%) del ingreso neto de desarrollo industrial del negocio exento;

(B) en el caso de un negocio de inversión local, tres por ciento (3%) del ingreso neto de desarrollo industrial del negocio exento;

(C) excepto por lo dispuesto en el inciso (D), en los demás casos, la tasa fija de contribución sobre ingreso dispuesta en el apartado (a) de la Sección 3 de esta Ley que le fuese aplicable al negocio exento multiplicada por el ingreso neto de desarrollo industrial del negocio exento, sin incluir el ingreso descrito en el apartado (j) de la Sección 2 de esta Ley.

(D) en el caso de negocios exentos sujetos a tributación bajo la Sección 3A de esta Ley, el resultado de la contribución determinada sobre ingreso de desarrollo industrial computada luego de aplicar los créditos conforme al párrafo (2) de este apartado (h), respecto al año contributivo, no puede ser menos que la cantidad computada en el párrafo (1) de este apartado (h).

(4) El negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta Ley, pagará lo que resulte mayor del párrafo (2) o del párrafo (3) de este apartado (h).

(5) En los casos descritos en los incisos (A) y (B) del párrafo (3) de este apartado (h), la contribución mínima allí dispuesta, dejará de aplicar, y aplicará el inciso (B) o (C) cual fuere aplicable, para años contributivos en los que el negocio exento deje de cualificar como pequeña o mediana empresa o negocio de inversión local, según sea el caso.

(6) Un negocio exento que posea un decreto otorgado bajo una ley de incentivos anterior y que reclame deducciones especiales o créditos bajo dicha ley de incentivos anterior no podrá reclamar créditos contributivos de naturaleza análoga al amparo de las Secciones 5 y 6 de esta Ley."

Artículo 9.– Se enmiendan el párrafo (1) del apartado (b) y el apartado (c) de la Sección 6 de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico" para que lean como sigue:

"Sección 6. — Crédito por Inversión Industrial. —

(a) ...

(b) Regla General. —(1) Sujeto a las disposiciones del párrafo (2) de este apartado cualquier inversionista podrá reclamar un crédito por inversión industrial igual al cincuenta por ciento (50%) de su inversión elegible hecha después de la aprobación de esta Ley, a ser tomado en dos (2) o más plazos: la primera mitad de dicho crédito en el año en que se complete la inversión elegible y el balance de dicho crédito, en los años siguientes. Toda inversión elegible hecha anterior a la fecha para rendir la planilla de contribución sobre ingresos, según dispuesto por el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, incluyendo cualquier prórroga otorgada por el Secretario de Hacienda para rendir la misma, calificará para el crédito contributivo de esta Sección en el año contributivo para el cual se está radicando la planilla antes mencionada, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos de esta Sección. Dicho crédito por inversión industrial podrá aplicarse contra la contribución determinada bajo el Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico del inversionista, incluyendo la contribución alternativa mínima de la Sección 1017 y la contribución alterna a individuos, de la Sección 1011(b) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Si el inversionista es un negocio exento, podrá reclamar este crédito contra la contribución impuesta bajo el apartado (a) de la Sección 3 de esta Ley.

(2) ...

(c) Arrastre de Crédito. — El crédito por inversión industrial no utilizado en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes, hasta tanto sea utilizado en su totalidad, sujeto a las disposiciones del apartado (h) de la Sección 1051.16 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, si aplican.

(d) ..."

Artículo 10.– Se añade una nueva Sección 13A a la Ley 73-2008, según enmendada conocida como "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico", para que lea como sigue:

Sección 13A. Consideración Interagencial de Solicitud de Enmienda Conforme a la Sección 3A. – Una vez la Oficina de Incentivos para Negocios en Puerto Rico o su sucesora reciba una solicitud de enmienda a un decreto bajo la Sección 3A de esta Ley, su Director notificará, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de radicación de la solicitud de enmienda al decreto, una copia de la misma al Secretario de Hacienda. Al evaluar la solicitud de enmienda al decreto, el Secretario de Hacienda deberá, entre otros asuntos, verificar el cumplimiento de los accionistas o socios del negocio exento con sus obligaciones contributivas bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado. Esta evaluación no será necesaria en el caso de accionistas no residentes de Puerto Rico o corporaciones públicas, a menos que dichos accionistas no residentes o corporaciones públicas, fuesen o sean miembros de un grupo controlado del negocio exento, según se define en la Sección 1123 (h)(3) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, y estaban o están sujetos a las reglas de la Sección 1123 (f)(4)(B) o las Secciones 2101 a 2106 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, o cualquier disposición sustituta. El incumplimiento con dicha responsabilidad contributiva será base para que el Secretario de Hacienda no endose la solicitud de enmienda al decreto. El Director de la Oficina de Incentivos para Negocios en Puerto Rico emitirá un informe de elegibilidad y recomendación en cuanto la solicitud de enmienda al decreto y notificará un borrador de enmienda al decreto al Secretario de Hacienda para su evaluación y recomendación. Cualquier recomendación desfavorable sobre el borrador de enmienda al decreto deberá incluir la justificación para ello. El Secretario de Hacienda tendrá diez (10) días para presentar un informe o recomendación al borrador de enmienda al decreto. En caso de que el informe o recomendación del Secretario de Hacienda sea favorable, o si la Oficina de Incentivos para Negocios en Puerto Rico o su sucesora, no reciba un informe o recomendación en el plazo de diez (10) días antes mencionado, se entenderá que el proyecto de enmienda al decreto recibió la recomendación favorable del Secretario de Hacienda, y el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio tomará una determinación final por escrito sobre la solicitud de enmienda."

Artículo 11.– Se enmienda la Sección 1000.03 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1000.03.- Principios Rectores del Código de Incentivos

(a) Retorno de Inversión. - El término Retorno de Inversión según se usa en este Código se refiere a la relación entre el beneficio neto y el costo que resulte de una Concesión de Incentivos. Lo anterior incluye el resultado del total de beneficios menos el total de costos, dividido entre el total de costos. Los beneficios tomados en consideración incluyen: a) impuestos generados de nómina directa; b) impuestos de nómina indirecta e inducida; c) Impuestos de Ventas y Uso (IVU) generados por la actividad económica directa e indirecta; y d) impuestos generados sobre el consumo de no residentes. Los costos utilizados en el cómputo incluyen: a) créditos; b) inversiones; c) subsidios; y d) costos de oportunidad relacionados a exención de impuestos sobre ingresos. Estos cómputos varían por el tipo de industria y sus multiplicadores por producción y por tipo de empleo según las tablas del Sistema de Clasificación de la Industria Norteamericana (NAICS, por sus siglas en inglés). El DDEC considerará diferentes tipos de incentivos que se implementarán mediante el Reglamento de Incentivos, usando la fórmula de Retorno de Inversión, ROI, y otros factores para

evaluar la efectividad de tales incentivos, incluyendo, sin limitación los siguientes factores:

(i) Las diversas fuentes de ingresos al fisco generados por la actividad;

(ii) La totalidad de los beneficios contributivos y económicos otorgados;

(iii) Los efectos directos, indirectos e inducidos basados en los factores multiplicadores oficiales provistos o endosados por la Junta de Planificación;

(iv) Compras locales, incluyendo compra de Productos Manufacturados en Puerto Rico y productos agrícolas de Puerto Rico; y

(v) Un análisis de los beneficios atribuibles a la actividad económica incremental y no redundante a la sostenible por la demanda local agregada relacionada a la transferencia de conocimiento, compromiso financiero con la banca y/o cooperativas locales, entre otros.

(b) Principios Rectores al establecer las condiciones de los decretos.- El Secretario del DDEC y la Oficina de Incentivos velarán que en la otorgación de decretos a las actividades de negocios promovidas por este Código, así como en la verificación de su observancia, se incluyan y se salvaguarden los siguientes parámetros:

(i) Empleos. - La actividad fomente la creación de nuevos empleos.

(ii) Integración armoniosa. — El diseño y la planificación conceptual de la actividad se realizará, primordialmente, tomando en consideración los aspectos ambientales, geográficos, físicos, así como los materiales y productos disponibles y abundantes del lugar donde se desarrollará.

(iii) Compromiso con la actividad económica. - El negocio exento adquirirá materia prima y productos manufacturados en Puerto Rico para la construcción, el mantenimiento, la renovación o la expansión de sus instalaciones físicas. Si la compra de esos productos no se justifica económicamente al tomar en consideración criterios de calidad, cantidad, precio o disponibilidad de estos en Puerto Rico, el Secretario del DDEC podrá eximirle de este requisito y emitir una dispensa particular a estos efectos.

(iv) Compromiso con la agricultura. - El negocio exento adquirirá productos agrícolas de Puerto Rico para ser utilizados en su operación. Si la compra de tales productos no se justifica económicamente al tomar en consideración criterios de calidad, cantidad, precio o disponibilidad de éstos en Puerto Rico, el Secretario del DDEC podrá eximirle de este requisito y emitir una dispensa particular a estos efectos.

(v) Transferencia de conocimiento. - El negocio exento debe adquirir sus servicios de profesionales o empresas con presencia en Puerto Rico. No obstante, de esto no ser posible por criterios de disponibilidad, experiencia, especificidad, destreza o cualquier otra razón válida que reconozca el Secretario del DDEC, el negocio exento podrá adquirir tales servicios a través de un intermediario con presencia en Puerto Rico, el cual contratará directamente con el proveedor de servicios elegido por el negocio exento, a fin de que se le brinden los servicios solicitados.

Por "servicios" se entenderá, sin perjuicio de que el Secretario del DDEC pueda incluir otros por reglamento, la contratación de trabajos de:

(I) agrimensura, la producción de planos de construcción, así como diseños de ingeniería, arquitectura y servicios relacionados;
(II) construcción y todo lo relacionado con este sector;
(III) consultoría económica, ambiental, tecnológica, científica, gerencial, de mercadeo, recursos humanos, informática y de auditoría;
(IV) publicidad, relaciones públicas, arte comercial y servicios gráficos; y
(V) de seguridad o mantenimiento de sus instalaciones.
(VI) Compromiso financiero. - El negocio exento debe demostrar que depositan una cantidad considerable de los ingresos de su actividad económica y utilizan los servicios de instituciones bancarias o cooperativas con presencia en Puerto Rico. Se entenderá por ingreso considerable, y por ende, que cumple con esta Ley, si deposita un diez (10) por ciento de sus fondos provenientes de su actividad económica incentivada en instituciones bancarias o cooperativas con presencia en Puerto Rico.

Independiente de lo dispuesto específicamente en sus secciones particulares, las actividades incentivadas por este Código les aplicarán los principios rectores aquí dispuestos y deberán ser verificados, a fin de obtener el Certificado de Cumplimiento correspondiente.

(c) Informe Anual de Efectividad de Incentivos. - El DDEC analizará la efectividad de los incentivos y otras herramientas de desarrollo económico que se hayan utilizado durante el Año Fiscal previo del Gobierno de Puerto Rico, y someterá copia de tal informe antes de 1 de abril de cada año calendario al Gobernador de Puerto Rico a la Secretaría de ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa, así como a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, a la Oficina de Gerencia de Permisos y al Departamento de Hacienda para su evaluación y divulgación a través de los portales electrónicos de estas entidades.
(d) ...
(e) ...
(f) ...
(g) ..."

Artículo 12.- Se enmienda la Sección 1000.04 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1000.04.- Carta de Derechos de los Concesionarios y sus Accionistas (Bill of Rights for Decree Holders)
(a) ...
(b) Los Decretos de exención contributiva constituyen un contrato entre el Gobierno de Puerto Rico, el Negocio Exento y sus accionistas. Los términos y las condiciones que se acuerden en el contrato se honrarán durante la vigencia del Decreto de exención contributiva sujeto a que el Concesionario obtenga la Certificación de Cumplimento que valide que se encuentra en cumplimiento con los términos y condiciones del mismo.
(c) ...
(i) Todo Negocio Exento y sus accionistas tendrán derecho a que se les notifique por escrito de cualquier modificación al Decreto que realice el DDEC como resultado de no haber obtenido el Certificado de Cumplimiento, así como

una modificación al referido certificado por existir un incumplimiento parcial con cualquiera de las disposiciones de su decreto. El DDEC notificará la naturaleza de la modificación del Decreto y los fundamentos para tales cambios, brindándole la oportunidad de ser oídos dentro del marco del debido proceso de ley (due process).

...

(j) ..."

Artículo 13.- Se enmienda la Sección 1010.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1010.01.- Declaración de Política Pública

(a) ...

...

(d) Este Código se regirá por los siguientes principios guías:

(1) ...

...

(7) Fiscalizar, a través del Certificado de Cumplimiento, la fiel observancia de los compromisos que hacen las empresas a cambio de beneficios económicos."

Artículo 14.- Se enmienda la Sección 1020.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1020.01.- Definiciones Generales

(a) ...

(1) ...

...

(8A) Certificado de Cumplimiento. - Significa el documento suscrito por el Profesional de Cumplimiento que valida que la persona natural o jurídica que solicita, enmienda, o desea mantener un incentivo o beneficio contributivo cumple con los requisitos de esta Ley y con los requisitos dispuestos en su decreto.

(9) ...

...

(48A) Profesional de Cumplimiento: Significa el funcionario encargado de fiscalizar que los negocios elegibles cumplan las estipulaciones dispuestas en sus respectivos decretos. Disponiéndose que el profesional será un abogado o contador público autorizado con licencia vigente para ejercer en Puerto Rico.

(49) ...

(65) Reglamento de Incentivos. – Significa el documento o documentos que apruebe el Secretario del DDEC para la implementación del Código y su administración. En este Reglamento o reglamentos, el Secretario del DDEC adoptará aquellas guías necesarias, en consulta con las agencias pertinentes, cuando las áreas o materias a reglamentarse requieran la pericia de alguna agencia u oficina con conocimiento especializado sobre el sector económico a ser afectado. En cuanto a las materias fiscales y contributivas, las normativas se adoptarán en conjunto con el Secretario de Hacienda. Con respecto a la determinación del ingreso neto sujeto a contribución, la misma será bajo lo que establece la Ley 1-2011, según enmendada, y por tanto cualquier reglamentación a estos efectos será responsabilidad exclusiva del Secretario

de Hacienda. Disponiéndose, además, que el Secretario de Hacienda podrá establecer reglamentación a los efectos de que el incumplimiento con la determinación del ingreso neto sujeto a contribución sobre ingresos y/o el incumplimiento con cualquier radicación de planillas, formularios o declaraciones requeridos por el Concesionario, conllevará la solicitud al Secretario del DDEC de la revocación del Decreto. Se dispone, además, que el Secretario del DDEC y el Secretario de Agricultura, podrán adoptar reglamentos conjuntos para aquellas actividades agropecuarias contenidas en este Código, siempre y cuando se mantengan procesos y sistemas integrados entre las dos agencias y se asegure que el agricultor cuente con personal y herramientas de apoyo en cada región del Departamento de Agricultura.

..."

Artículo 15.– Se enmienda la Sección 2012.02 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 2012.02. —Créditos Contributivos por Compras de Productos Manufacturados en Puerto Rico. —

Un Negocio Exento que se considere una Nueva PYME podrá solicitar al DDEC un Crédito Contributivo, por Compras de Productos Manufacturados en Puerto Rico de hasta un treinta por ciento (30%) de las compras de tales productos, sujeto a lo dispuesto en las Secciones 3000.01 y 3000.02 de este Código.

El crédito provisto en esta Sección será intransferible, excepto en el caso de una reorganización exenta. El monto del crédito no utilizado por el negocio exento en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes, hasta tanto se utilice en su totalidad, sujeto a las disposiciones del apartado (h) de la Sección 1051.16 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, si aplican. Este crédito no generará un reintegro."

Artículo 16.– Se enmienda el apartado (b) de la Sección 2013.03 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 2013.03. —Créditos Contributivos por Compras de Productos Manufacturados en Puerto Rico.-

(a) ...

(b) El crédito provisto en esta Sección será intransferible, excepto en el caso de una reorganización exenta. El monto del crédito no utilizado por el negocio exento en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes, hasta tanto se utilice en su totalidad, sujeto a las disposiciones del apartado (h) de la Sección 1051.16 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, si aplican. Este crédito no generará un reintegro."

Artículo 17.- Se enmienda la Sección 2021.03 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 2021.03. — Médicos Cualificados

(a) Todo individuo admitido a la práctica de la medicina, de la podiatría, sea un(a) cirujano(a) dentista o practique alguna especialidad de la odontología, y que cumpla con los requisitos que se establecen en la Sección 2023.02 de este Código, podrá solicitarle al Secretario del DDEC la Concesión de los incentivos económicos dispuestos en la Sección 2022.04. Todo Médico Cualificado que sea residente en Puerto Rico, según definido en la Sección 1010.01(a)(30) del Código de Rentas Internas, tendrá hasta el 30 de septiembre de 2019 para solicitar un Decreto bajo

este Capítulo. Por otro lado, todo Médico Cualificado que no sea residente de Puerto Rico a la fecha de vigencia de este Código, según definido en la Sección 1010.01(a)(30) del Código de Rentas Internas, tendrá hasta el 30 de junio de 2020 para solicitar un Decreto bajo este Capítulo. No se admitirán solicitudes que se reciban luego de las fechas antes dispuestas, excepto en el caso de los cirujanos dentistas que no practiquen alguna especialidad en odontología, quienes tendrán hasta el 30 de junio de 2020 para solicitar un Decreto bajo esta Ley. Disponiéndose, sin embargo, que las solicitudes presentadas luego del 21 de abril de 2019, serán consideradas bajo las disposiciones de este Código. Se recibirán solicitudes de nuevos decretos bajo este Código hasta el 30 de junio de 2022, luego de esta fecha no se aceptarán más solicitudes.

(b) ..."

Artículo 18.- Se enmienda la Sección 2022.04 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 2022.04. — Contribución Especial para Médicos Cualificados

(a) Se dispone que comenzando el 1 de julio de 2022, pero no más tarde del 30 de junio de 2022, los beneficios contributivos que contiene esta sección cesarán, disponiéndose que todo aquel Médico Cualificado que posea un Decreto bajo este Código continuará disfrutando de los beneficios contributivos de su Decreto, de acuerdo a los términos y condiciones del mismo y este Código.

(b) ...

(c) ...

(d) Extensión del Decreto. — Cualquier Médico Cualificado que, a través de todo su período de exención, haya cumplido con los requisitos o las condiciones establecidos en el Decreto, y que demuestre al Secretario del DDEC que la extensión de su Decreto redundará en los mejores intereses económicos y sociales del pueblo de Puerto Rico, podrá solicitar al Secretario una extensión de su Decreto por quince (15) años adicionales, para un total de treinta (30) años. Se dispone que cualquier Médico Cualificado tendrá hasta el 30 de junio de 2022 para solicitar al Secretario una extensión de su Decreto según dispone este apartado, no se recibirán más solicitudes pasada dicha fecha. Disponiéndose que durante un periodo, que nunca excederá de tres (3) años, en que el Médico Cualificado preste servicios como funcionario de agencias o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico o corporaciones públicas, aunque éstos no sean servicios médicos, podrá ser base para que el Médico Cualificado solicite al Secretario una dispensa de cumplimiento con el requisito de servicio a tiempo completo como Médico Cualificado para que no se le revoque el Decreto. El Secretario evaluará la solicitud utilizando, como mínimo, los mismos requisitos dispuestos en este apartado para la evaluación de extensión de un Decreto."

Artículo 19. - Se enmienda la Sección 2053.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 2053.01.- Requisitos para las Solicitudes de Decretos

(a) ...

(b) Cualquier persona podrá solicitar los beneficios de este Capítulo siempre y cuando cumpla con los requisitos de elegibilidad del Subcapítulo A de este Capítulo, y con cualquier otro criterio que el Secretario del DDEC establezca, mediante reglamento,

orden administrativa, carta circular o cualquier otro comunicado de carácter general, incluyendo como criterio de evaluación la aportación que tal Negocio Elegible hace al desarrollo económico de Puerto Rico. Los criterios que se utilizarán serán los siguientes:

(1) ...

...

(3) Compromiso con la actividad económica. — El Negocio Exento adquirirá materia prima y Productos Manufacturados en Puerto Rico para la construcción, el mantenimiento, la renovación o la expansión de sus instalaciones físicas. Si la compra de esos productos no se justifica económicamente al tomar en consideración criterios de calidad, cantidad, precio o disponibilidad de estos en Puerto Rico, el Secretario del DDEC podrá eximirle de este requisito y emitir una dispensa particular a estos efectos.

(4) Compromiso con la agricultura. — El Negocio Exento adquirirá productos agrícolas de Puerto Rico para ser utilizados en su operación. Si la compra de tales productos no se justifica económicamente al tomar en consideración criterios de calidad, cantidad, precio o disponibilidad de éstos en Puerto Rico, el Secretario del DDEC podrá eximirle de este requisito y emitir una dispensa particular a estos efectos.

(5) Transferencia de conocimiento. — El Negocio Exento debe adquirir sus servicios de profesionales o empresas con presencia en Puerto Rico. No obstante, de esto no ser posible por criterios de disponibilidad, experiencia, especificidad, destreza o cualquier otra razón válida que reconozca el Secretario del DDEC, el Negocio Exento podrá adquirir tales servicios a través de un intermediario con presencia en Puerto Rico, el cual contratará directamente con el proveedor de servicios elegido por el Negocio Exento, a fin de que se le brinden los servicios solicitados.

Por "servicios" se entenderá…

(6) Compromiso financiero. — El Negocio Exento debe demostrar que depositan una cantidad considerable de los ingresos de su actividad económica y utilizan los servicios de instituciones bancarias o cooperativas con presencia en Puerto Rico. Se entenderá por ingreso considerable, y por ende, que cumple con esta Ley, si deposita un diez (10) por ciento de sus fondos provenientes de su actividad económica incentivada en instituciones bancarias o cooperativas con presencia en Puerto Rico.

(7) El Secretario del DDEC, por conducto del Profesional de Cumplimiento, será el único funcionario encargado de verificar y garantizar el cumplimiento de los Negocios Exentos con los requisitos de elegibilidad dispuestos en esta Sección y este Capítulo. Si el Negocio Exento cumple parcialmente con los requisitos dispuestos en esta Sección, le corresponderá al Secretario del DDEC establecer una fórmula que permita cuantificar los factores antes señalados y sustraer el requisito no atendido del total porcentual del crédito contributivo específico, a fin de obtener la cifra exacta del por ciento del beneficio que se trate."

Artículo 20.- Se añade un párrafo (3) al apartado (a), un párrafo (4) al apartado (b), los apartados (j) y (k), y se enmienda el párrafo (1) del apartado (h) y el apartado (i) a la Sección 2062.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 2062.01. — Contribución Sobre Ingresos.

(a) Tasa Fija de Contribución sobre Ingresos. —

...

(1 ...

...

(3) Tasa Especial de Contribución sobre Ingreso de Desarrollo Industrial. –

(i) Los Negocios Exentos que estuvieron sujetos a tributación bajo un Decreto emitido conforme a la Sección 3A de la Ley 135-1997 y la Sección 3A de la Ley 73-2008, podrán solicitar un Decreto bajo las disposiciones de este Código el cual estará sujeto a las tasas de contribución sobre ingresos establecidas en los apartados (a)(3) y (b)(4) de esta Sección, siempre y cuando soliciten el Decreto bajo este Código en o antes de la fecha de expiración del Decreto emitido bajo la Sección 3A de la Ley 135-1997 o la Sección 3A de la Ley 73-2008, según sea el caso. Además, los Negocios Exentos que comiencen operaciones luego del 31 de diciembre de 2022, y que soliciten un Decreto bajo este Capítulo, (I) que sean miembros de un grupo controlado, según definido en la Sección 1123(h)(3) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, y que a no ser por este párrafo (3) estarían sujetos a las reglas de la Sección 1123(f)(4)(B) y las reglas de las Secciones 2101 a la 2106 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, cualquier disposición sucesora o análoga del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado, o cualquier disposición sustituta o sucesora, o (II) cuyo promedio de entradas brutas, .para los tres (3) años contributivos anteriores, de ventas de propiedad mueble manufacturada o producida, total o parcialmente por el Negocio Exento en Puerto Rico, y los servicios prestados por el Negocio Exento en Puerto Rico, exceda setenta y cinco millones de dólares ($75,000,000), estarán sujetos a una tasa de contribución sobre ingresos de diez y medio por ciento (10.5%) sobre su ingreso de desarrollo industrial por las ventas de productos o servicios, en lugar de cualquier otra contribución, si alguna, provista en ley. En ausencia de disposición en contrario, dicha contribución se pagará en la forma y manera que establezca el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, o ley subsiguiente para el pago de contribuciones sobre ingresos en general. A partir de la fecha de vigencia de un Decreto sujeto a las tasas establecidas en los apartados (a)(3) y (b)(4) de esta Sección, ningún miembro de un grupo controlado del Negocio Exento, según definido en la Sección 1123(h)(3) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, estará sujeto a las reglas de la Sección 1123(f)(4)(B) ni a las Secciones 2101 a 2016 del Código

de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, cualquier disposición sucesora o análoga del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado, o cualquier disposición sustituta o sucesora. Una solicitud de Decreto bajo este párrafo (3) será sometida por el Negocio Exento al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio podrá autorizar un Decreto bajo este párrafo (3), siempre que el Secretario de Hacienda y el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio determinen que dicho Decreto será en el mejor interés económico y social de Puerto Rico. Para determinar cuál constituye el mejor interés económico y social de Puerto Rico, se analizarán factores como los siguientes: la naturaleza del Negocio Exento bajo esta ley, la tecnología utilizada, el empleo sustancial que el mismo proporciona, localización del Negocio Exento, impacto potencial de contratar proveedores locales, la conveniencia de contar con suministros locales del producto o cualquier otro beneficio o factor que amerite tal determinación. Para propósitos de la Sección 1123(f)(4)(B) y las Secciones 2101 a 2106 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, o cualquier estatuto sustituto o sucesor un Decreto bajo este párrafo (3) que sea aprobada por el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y aceptada por el Negocio Exento será vinculante para todos los miembros de un grupo controlado del Negocio Exento, según definido en la Sección 1123(h)(3) de Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, y el Secretario del Hacienda.

(ii) Si los Estados Unidos de América enmienda las disposiciones de la Sección 250(a)(3), Sección 11(b), Sección 951A o cualquier otra Sección del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado (incluyendo cualquier disposición sucesora del mismo), y el efecto de cualquiera de tal(es) enmienda(s) sea imponer a cualquier entidad sujeta a contribución sobre ingresos como corporación bajo el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado, una contribución sobre ingreso de al menos quince por ciento (15%) sobre todo o parte del ingreso de una corporación extranjera controlada, según se define dicho término en el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado (incluyendo cualquier disposición sucesora del mismo), entonces,

I. Comenzando con el primer año contributivo del negocio exento que coincida con el primer año contributivo en que las enmiendas al Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, entren en vigor y para todos los años contributivos subsiguientes, aplicará una tasa de quince por ciento (15%), en sustitución de la tasa de diez y medio por ciento (10.5%) establecida en el inciso (i) de este párrafo (3), y

II. Comenzando con el primer año contributivo del negocio exento que coincida con el primer año contributivo en que las enmiendas al Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, entren en vigor y para todos los años contributivos subsiguientes, un negocio exento que genere un promedio de ingreso de fomento industrial en los tres años contributivos previos menor a seiscientos millones de dólares ($600,000,000) y que realiza operaciones de manufactura cubiertas por el decreto en al menos cuatro municipios en Puerto Rico al 30 de junio de 2022, la exención establecida en el inciso (A) de la Sección 2062.01(a)(3)(v) será de setenta por ciento (70%), para cada año contributivo en que el promedio de ingresos de fomento industrial generado durante el período de tres años previos a dicho año contributivo, determinado sin considerar la exención dispuesta en dicha sección, sea mayor a veinte por ciento (20%) del promedio de compras tributables del grupo controlado que hubieran estado sujetas al arbitrio bajo la Sección 2101 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado.

(iii) Tanto la tasa de diez y medio por ciento (10.5%) establecida en el inciso (i) de este párrafo (3) y la tasa de quince por ciento (15%) establecida en el inciso (ii) de este párrafo (3), se impondrán independientemente de que (a) el negocio exento sea una corporación extranjera controlada, (b) el negocio exento es directa o indirectamente controlado por personas que son personas de los Estados Unidos, según dicho término se define en el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado, (c) todo o cualquier porción del ingreso de fomento industrial del negocio exento no esté sujeto a la contribución impuesta por el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado, o las leyes de cualquier país extranjero y (d) el ingreso de fomento industrial del negocio exento, o cualquier porción del mismo, no esté requerido de ser reconocido como ingreso por cualquier otra persona para propósitos del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado, o las leyes de cualquier país extranjero.

(iv) Tanto la tasa de diez y medio por ciento (10.5%) establecida en el inciso (i) de este párrafo (3) y la tasa de quince por ciento (15%) establecida en el inciso (ii) de este párrafo (3), se impondrán independientemente de que la contribución pagada en Puerto Rico, o cualquier porción de la misma, bajo el inciso (i) o (ii) de este párrafo (3) se pueda acreditar o no en los Estados Unidos de América o un país extranjero.

El Secretario de Hacienda podrá establecer las guías que entienda necesarias bajo este inciso mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular, o boletín informativo de carácter general.

(v) No obstante otras disposiciones de ley, o cualquier otra disposición de este Código, los negocios exentos que obtengan un decreto bajo los incisos (i) o (ii) de este párrafo (3), disfrutarán de una de las siguientes exenciones especiales de su ingreso de desarrollo industrial para el año contributivo, según aplique y sujeto a los siguientes términos y condiciones:

(A) Excepto por lo dispuesto en las cláusulas (B), (C), y (D), el veinte por ciento (20%) del ingreso de desarrollo industrial de todo negocio exento con un promedio de empleo de mil (1,000) empleados directos o más, y que, además, generó un ingreso de desarrollo industrial de trescientos millones de dólares ($300,000,000) o más, para el año contributivo inmediatamente anterior, estará exento del pago de contribución sobre ingresos. No obstante, en el caso de que el negocio exento esté sujeto a la tasa de quince por ciento (15%) establecida en el inciso (ii) de este párrafo (3), será elegible para la exención establecida en este inciso con un promedio de empleo de cien (100) empleados directos o más, en lugar de cumplir con mil (1,000) empleados directos o más.

(B) Excepto por lo dispuesto en las cláusulas (C), y (D), el sesenta y siete por ciento (67%) del ingreso de desarrollo industrial de todo negocio exento que tenga un promedio de empleo de mil (1,000) empleados directos o más, y que, además, generó un ingreso de desarrollo industrial de dos mil quinientos millones de dólares ($2,500,000,000) o más, para el año contributivo inmediatamente anterior, estará exento del pago de contribución sobre ingresos.

(C) Excepto por lo dispuesto en la cláusula (D), el setenta y cinco por ciento (75%) del ingreso de desarrollo industrial de todo negocio exento que tuvo un promedio de empleo de mil (1,000) empleados directos o más y que, además, para el año contributivo inmediatamente anterior, su ingreso de desarrollo industrial sea igual o mayor a siete mil quinientos millones de dólares ($7,500,000,000), estará exento del pago de contribución sobre ingresos.

(D) El ~~setenta~~ ochenta y cinco por ciento (85%) del ingreso de desarrollo industrial de todo negocio exento que tuvo un promedio de empleo de cuatro mil (4,000) empleados directos o más, y cuyos pagos sujetos a la contribución sobre ingreso del apartado (b)(4) de esta sección para el año contributivo inmediatamente anterior fueron igual o mayor que el noventa por ciento (90%) de su ingreso de desarrollo industrial, estará exento del pago de contribución sobre ingresos.

Nada de lo anteriormente dispuesto podrá interpretarse a los efectos de que un negocio exento pueda disfrutar de más de una de las exenciones especiales

establecidas en las cláusulas (A), (B), (C) o (D) de esta Sección 2062.01(a)(3)(v), según sea el caso, para un año contributivo. La determinación de si para un año contributivo un negocio exento cumple con lo requerido por las cláusulas (A), (B), (C) o (D) de esta Sección 2062.01(a)(3)(v) para disfrutar de la exención especial sobre ingreso de desarrollo industrial establecida en el inciso aplicable, según sea el caso, se hará independientemente de cualquier ajuste, asignación o imputación de ingresos, deducciones, créditos o concesiones que pueda llevar a cabo el Servicio de Rentas Internas Federal después del año contributivo al amparo de la Sección 482 del Código de Rentas Internas de Estados Unidos de 1986, Título 26 del Código de los Estados Unidos (United States Code), según enmendado, o por cualquier país extranjero bajo disposiciones parecidas o equivalentes, y que afecte el ingreso de fomento industrial del negocio exento para dicho año contributivo.

(b) Regalías, Rentas o Cánones (Royalties) y Derechos de Licencia. —

...

(1) ...

...

(4) Regalías, Rentas y Derechos de Licencia Bajo Elección de Tasa Especial.– No obstante cualquier otra disposición en ley o esta Sección 2062.01, en el caso de pagos por un Negocio Exento cuyo Decreto haya sido otorgado bajo este Código y que se haya acogido a las disposiciones de la Sección 2062.01(a)(3), a corporaciones, sociedades o personas no residentes, no dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico, por el uso, o privilegio de uso de patentes, derechos de autor, fórmulas, conocimientos técnicos y otra propiedad similar en Puerto Rico relacionada con la operación declarada exenta bajo este Código, y sujeto a que dichos pagos sean considerados totalmente de fuentes dentro de Puerto Rico, se impondrá y cobrará y dichos pagos estarán sujetos a una contribución, en lugar de cualquier otra contribución, si alguna, impuesta por ley, de una tasa de al menos doce por ciento (12%), sujeto a los términos de su Decreto de exención contributiva. No obstante, el treinta y siete y medio por ciento (37.5%) de estos pagos por el uso, o privilegio de uso de patentes, propiedad intelectual, fórmulas, conocimientos técnicos y otra propiedad similar en Puerto Rico relacionada con la operación declarada exenta bajo esta Ley, estará exento del pago de contribución sobre ingresos, si el negocio exento que hace los pagos tuvo un promedio de empleo de cien (100) empleados directos o más, excepto por los negocios exentos que disfruten de la exención provista en las cláusulas (A) y (D) de la Sección 2062.01(a)(3)(v) de este Código, cuales no podrán reclamar la exención de treinta y siete y medio por ciento (37.5%) establecida en este párrafo (4). El negocio exento que realiza dicho pago deducirá y retendrá dicha contribución y la informará y remitirá al Secretario de Hacienda de acuerdo con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico o su ley sucesora, según sea el caso. Las disposiciones del crédito de la Sección

2062.01(h) de este Código, según enmendada, no serán aplicables a los pagos sujetos a la contribución establecida en este párrafo (4) ni contra la contribución sobre ingresos establecida en la Sección 2062.01(a)(3) de esta Ley. Los pagos por el uso, o privilegio de uso de patentes, derechos de autor, fórmulas, conocimientos técnicos y otra propiedad similar en Puerto Rico relacionada con la operación declarada exenta bajo esta Ley, y sujeto a que dichos pagos sean considerados totalmente de fuentes dentro de Puerto Rico hechos por negocios exentos que disfruten de la exención provista en el inciso (D) de la Sección 2062.01(a)(3)(v) de esta Ley estarán sujetos a una contribución, en lugar de cualquier otra contribución, si alguna, impuesta por ley, a una tasa de trece por ciento (13%), sujeto a los términos de su decreto de exención contributiva. Comenzando con el año contributivo en que los pagos sujetos a la contribución sobre ingresos del párrafo (4) de este apartado (b) realizados por los negocios exentos que disfruten de la exención provista en el inciso (D) de la Sección 2062.01(a)(3)(v) de esta Ley aumenten por al menos diez por ciento (10%), en comparación con el promedio pagado en el año contributivo por concepto de pagos sujetos a la contribución sobre ingresos del párrafo (4) de este apartado (b), o pagada bajo cualquier disposición antecesora análoga, para los tres (3) años contributivos inmediatamente anteriores al primer año contributivo sujeto a esta sección, y años subsiguientes, los pagos por el uso, o privilegio de uso de patentes, derechos de autor, fórmulas, conocimientos técnicos y otra propiedad similar en Puerto Rico relacionada con la operación declarada exenta bajo esta Ley, y sujeto a que dichos pagos sean considerados totalmente de fuentes dentro de Puerto Rico hechos por negocios exentos que disfruten de la exención provista en el inciso (D) de la Sección 2062.01(a)(3)(v) de esta Ley estarán sujetos a una contribución, en lugar de cualquier otra contribución, si alguna, impuesta por ley, a una tasa de doce por ciento (12%), sujeto a los términos de su decreto de exención contributiva.

(c) ...

...

(h) Crédito por Inversiones de Transferencia de Tecnología. —

(1) Los Negocios Exentos que posean un Decreto bajo este Capítulo, que haya sido otorgado por el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio antes del 31 de diciembre de 2022, y que estén sujetos a la tasa de contribución sobre ingresos que se dispone en el párrafo (1) del apartado (a) de esta Sección, podrán tomar un crédito contra la contribución sobre ingresos que se atribuye al ingreso neto de su Ingreso de Desarrollo Industrial, igual a la tasa que se dispone en el párrafo (1) del apartado (b) de esta Sección respecto a los pagos efectuados a Personas Extranjeras, no dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico, por concepto del uso o privilegio de uso en Puerto Rico de Propiedad Intangible en su operación declarada exenta bajo este Capítulo, siempre que el ingreso por concepto de tales pagos sea totalmente de fuentes de Puerto Rico.

...

(i) Aplicación de Créditos y Contribución Mínima. — La aplicación de los créditos que se establecen en las Secciones 3020.01 y 3030.01 de este Código, según apliquen, estará sujeta a las siguientes reglas:

(1) Contribución Tentativa. — El Negocio Exento computará inicialmente su obligación contributiva conforme a la tasa fija de contribución sobre ingresos que se dispone en a los párrafos (1), (2) y (3) del apartado (a) de esta Sección, sin considerar los créditos establecidos en las Secciones 3020.01 y 3030.01 de este Código, según sea el caso.

(2) Aplicación del Crédito. - El monto total de los créditos que se conceden en las Secciones 3020.01 y 3030.01 de este Código, según aplique cada uno de éstos y sujeto a las limitaciones aplicables a cada crédito, y que el Negocio Exento reclame, será reducido de la obligación contributiva computada en el párrafo (1) de este apartado (i).

(3) Contribución Mínima. —La contribución determinada sobre el Ingreso de Desarrollo Industrial computada luego de aplicar los créditos conforme al párrafo (2) de este apartado, respecto al año contributivo, nunca será menor que:

i. En el caso de un Negocio Exento que genere un ingreso bruto promedio, incluyendo el ingreso bruto de miembros de su grupo controlado, o del grupo de entidades relacionadas, según tales términos se define en las Secciones 1010.04 y 1010.05 del Código de Rentas Internas, de menos de diez millones (10,000,000.00) de dólares durante los tres (3) años contributivos anteriores, el uno por ciento (1%) del Ingreso de Desarrollo Industrial del Negocio Exento;

ii. En el caso de un negocio de inversión local, tres por ciento (3%) del Ingreso de Desarrollo Industrial del Negocio Exento; para propósitos de este apartado, un negocio de inversión local significa todo Negocio Exento que pertenezca directamente en al menos un cincuenta por ciento (50%) a Individuos Residentes de Puerto Rico;

*iii. En los demás casos, excepto por lo dispuesto en el inciso iv., la obligación contributiva computada en el párrafo (1)**)** del apartado (a) de esta Sección según sea el caso, excluyendo los Ingresos de Inversiones Elegibles.*

iv. en el caso de negocios exentos sujetos a tributación conforme a las disposiciones del párrafo (3) del apartado (a) y el párrafo (4) del apartado (b) de esta Sección 2062.01, la contribución determinada sobre Ingreso de Desarrollo Industrial computada luego de aplicar los créditos conforme al párrafo (2) de este apartado (i), respecto al año contributivo, no puede ser menos que la cantidad computada en el párrafo (1) de este apartado (i).

(4) El Negocio Exento que posea un decreto otorgado bajo este Capítulo, pagará lo que resulte mayor del párrafo (2) o del párrafo (3) de este apartado.

(5) En los casos descritos en los incisos (i) y (ii) del párrafo (3) de este apartado, la contribución mínima allí dispuesta, dejará de aplicar, y aplicará el inciso (ii) o (iii), según sea el caso, para Años Contributivos

en los que el Negocio Exento no cumpla con lo dispuesto en el inciso (i) o (ii), según sea el caso.

(j) Definiciones. – Para fines de los apartados (a)(3) y (b)(4) de esta Sección 2062.01, el término "empleado directo" es todo individuo residente de Puerto Rico que el negocio exento ha contratado como empleado, sea a tiempo completo, parcial o temporero, para participar directamente en las actividades cubiertas por el decreto, incluyendo empleados de otros patronos u otras personas que han sido arrendados o asignados al negocio exento, siempre que dichos empleados asignados o arrendados no sean contados por sus patronos u otras personas para para cumplir con el requisito de empleo bajo algún decreto, conforme a los términos del decreto del negocio exento y según informado por el negocio exento anualmente a la Oficina de Incentivos en el informe anual requerido por la Sección 6020.10 de este Código y/o cualquier otra declaración informativa requerida por el Secretario de Hacienda. Para propósitos de determinar el número de empleados directos a tiempo completo mantenidos por el negocio exento durante el año contributivo, se tomará la suma del total de horas trabajadas por todos los empleados directos del negocio exento durante el año y se dividirá la cantidad resultante por dos mil ochenta (2,080). El resultado, sin tomar en cuenta números decimales, será el número de empleados directos durante dicho año contributivo. Para estos propósitos, las horas de vacaciones y otras licencias autorizadas podrán tomarse en cuenta como horas trabajadas. No obstante, las horas de tiempo extra, en exceso de 40 horas semanales, no podrán considerarse. Para determinar el promedio de empleos directos, el negocio exento sumará el total de empleados directos en cada trimestre del año contributivo inmediatamente anterior al año contributivo entre la suma del total de trimestres para el año contributivo inmediatamente anterior. En el caso de negocios exentos que formen parte de un grupo controlado según la Sección 1010.04 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, el promedio de empleados directos y la cantidad de empleos directos se determinará considerando el número agregado de empleados directos de todos los miembros del grupo controlado que sean negocios exentos, y para propósitos de las cláusulas (A), (B), (C), y (D) de la Sección 6020.01(a)(3)(iv), según sea el caso, el ingreso de desarrollo industrial del negocio exento, y la cantidad de pagos sujetos a la contribución sobre ingreso del párrafo (4) del apartado (b) esta sección del negocio exento, se determinará considerando el ingreso de desarrollo industrial y los pagos sujetos a la contribución sobre ingreso del párrafo (4) del apartado (b) de esta sección agregados de todos los miembros del grupo controlado que sean negocios exentos. Las sociedades, serán consideradas como corporaciones bajo la Sección 1010.04 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico para determinar si son miembros de un mismo grupo controlado para propósitos de la Sección 2062.01(a)(3)(iv) de este Código.

(k) Aplicación de la Sección 1123(f)(4)(B) y las Secciones 2101 a 2106 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado. – La Sección 1123(f)(4)(B) y las Secciones 2101 a 2106 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, cualquier disposición sucesora o análoga del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, o cualquier disposición sustituta o sucesora, no aplicarán a un miembro de un "grupo controlado" de un Negocio Exento, según definido en la Sección 1123(h)(3) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, cualquier

disposición sucesora o análoga del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, o cualquier disposición sustituta o sucesora, siempre que el Negocio Exento haya comenzado operaciones en Puerto Rico después del 31 de diciembre de 2022. Únicamente para propósitos de esta Sección, un Negocio Exento será tratado como si hubiera comenzado a operar en Puerto Rico después de del 31 de diciembre de 2022, solo si (a) el Negocio Exento y ningún miembro de un grupo controlado de un Negocio Exento, según definido en la Sección 1123(h)(3) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, cualquier disposición sucesora o análoga del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, o cualquier disposición sustituta o sucesora, llevó a cabo operaciones comerciales en Puerto Rico en cualquier momento durante el período de tres años que termina en el 31 de diciembre de 2022, o (b) el Negocio Exento no era miembro de un grupo controlado de un Negocio Exento, según definido en la Sección 1123(h)(3) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, cualquier disposición sucesora o análoga del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, o cualquier disposición sustituta o sucesora, en cualquier momento durante el período de tres años que finaliza en el 31 de diciembre de 2022.

(l) Otras Reglas. - Además, se dejará sin efecto cualquier transacción o serie de transacciones que tenga como uno de sus principales propósitos evitar esta sección, incluyendo, sin limitación, la organización o uso de corporaciones, sociedades u otras entidades, el uso de acuerdos de comisión o comisario (incluyendo acuerdos de facilitación), o el uso de cualquier otro plan o acuerdo, y se dejará sin efecto el uso de cargos por la propiedad mueble y servicios que no sean cargos que surgirían entre personas que no sean del mismo grupo controlado operando libremente y de buena fe (arm's lenght).

Artículo 21.- Se enmienda la Sección 2073.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 2073.01.- Requisitos para las Solicitudes de Decretos

(a) ...

(b) Cualquier persona podrá solicitar los beneficios de este Capítulo, siempre y cuando cumpla con los requisitos de elegibilidad del Subcapítulo A de este Capítulo, y con cualquier otro criterio que el Secretario del DDEC establezca, mediante el Reglamento de Incentivos, orden administrativa, carta circular o cualquier otro comunicado de carácter general, incluyendo como criterio de evaluación la aportación que el Negocio Elegible hace al desarrollo económico de Puerto Rico. Los criterios que se utilizarán serán los siguientes principios rectores:

(1) ...

(3) Compromiso con la actividad económica. — El Negocio Exento adquirirá materia prima y Productos Manufacturados en Puerto Rico para la construcción, el mantenimiento, la renovación o la expansión de sus instalaciones físicas. Si la compra de esos productos no se justifica económicamente al tomar en consideración criterios de calidad, cantidad, precio o disponibilidad de estos en Puerto Rico, el Secretario del DDEC podrá eximirle de este requisito y emitir una dispensa particular a estos efectos.

(4) Compromiso con la agricultura. — El Negocio Exento adquirirá productos agrícolas de Puerto Rico para ser utilizados en su operación. Si la compra de

tales productos no se justifica económicamente al tomar en consideración criterios de calidad, cantidad, precio o disponibilidad de éstos en Puerto Rico, el Secretario del DDEC podrá eximirle de este requisito y emitir una dispensa particular a estos efectos.

(5) Transferencia de conocimiento. — El Negocio Exento debe adquirir sus servicios de profesionales o empresas con presencia en Puerto Rico. No obstante, de esto no ser posible por criterios de disponibilidad, experiencia, especificidad, destreza o cualquier otra razón válida que reconozca el Secretario del DDEC, el Negocio Exento podrá adquirir tales servicios a través de un intermediario con presencia en Puerto Rico, el cual contratará directamente con el proveedor de servicios elegido por el Negocio Exento, a fin de que se le brinden los servicios solicitados.

Por "servicios" se entenderá…

(6) Compromiso financiero. — El Negocio Exento debe demostrar que depositan una cantidad considerable de los ingresos de su actividad económica y utilizan los servicios de instituciones bancarias o cooperativas con presencia en Puerto Rico. Se entenderá por ingreso considerable, y por ende, que cumple con esta Ley, si deposita un diez (10) por ciento de sus fondos provenientes de su actividad económica incentivada en instituciones bancarias o cooperativas con presencia en Puerto Rico.

(7) …

(8) El Secretario del DDEC, por conducto del Profesional de Cumplimiento, será el funcionario encargado de verificar y garantizar el cumplimiento de los Negocios Exentos con los requisitos de elegibilidad dispuestos en esta Sección y este Capítulo relacionados a las actividades elegibles de los párrafos (6), (7), (8), (9) y (10) de la Sección 2071.01 de este Código, disponiéndose que para aquellos casos relacionados a las actividades elegibles de los incisos (1), (2), (3), (4) y (5) de la Sección 2071.01 de este Código, el Secretario del DDEC actuará en consulta con el Secretario de Vivienda. Si el Negocio Exento cumple parcialmente con los requisitos dispuestos en esta Sección, le corresponderá al Secretario del DDEC establecer una fórmula que permita cuantificar los factores antes señalados y sustraer el requisito no atendido del total porcentual del incentivo específico, a fin de obtener la cifra exacta del por ciento del beneficio que se trate.

(c) Los requisitos establecidos en las Secciones 2073.02 a la 2073.08 se considerarán adicionales a los dispuestos en esta sección, para cada tipo de negocio elegible."

Artículo 22.– Se enmienda el párrafo 4 y se añade un párrafo 8 al apartado (a) de la Sección 3000.02 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que lean como sigue:

"Sección 3000.02. — Reglas Adicionales Para la Concesión, Venta y Traspaso de Créditos Contributivos.-

(a) …

1. …

…

4. Los créditos contributivos podrán arrastrase hasta ser agotados, sujeto a las disposiciones del apartado (h) de la Sección 1051.16 del Código de Rentas

Internas de Puerto Rico, si aplican. No obstante, se autoriza al Secretario del DDEC a limitar el arrastre de tales créditos mediante el Reglamento de Incentivos.

...

8. Todo Crédito Contributivo otorgado bajo este Código o Leyes de Incentivos Anteriores que cumpla con la definición provista del apartado (b)(1) de la Sección 1051.16 del Código de Rentas Internas estará sujeto a las disposiciones del apartado (d) de dicha sección."

Artículo 23.– Se añade un párrafo (3) al apartado (a) de la Sección 3010.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"(a) Crédito Contributivo por inversión turística. — ...

(1) ...

(3) Arrastre de crédito. — Todo crédito por Inversión Elegible Turística no utilizado en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes hasta ser agotados, sujeto a las disposiciones del apartado (h) de la Sección 1051.16 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, si aplican.

(b) ..."

Artículo 24. – Se enmiendan los párrafos (3) y (4) y se añade un párrafo (6) al apartado (a) de la Sección 3020.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que lean como sigue:

"Sección 3020.01. — Créditos Contributivos para las Entidades dedicadas a la manufactura.

(a) Crédito Contributivo para Compras de Productos Manufacturados en Puerto Rico.—

(1) ...

(3) Todo Negocio Exento que interese reclamar un Crédito Contributivo bajo las disposiciones de esta Sección deberá solicitar un certificado acreditativo emitido anualmente por el DDEC, el cual certificará las compras elegibles y el monto del Crédito Contributivo generado por el Negocio Exento bajo esta Sección.

(4) No obstante lo dispuesto en el apartado (a) (6) de la Sección 3000.02, en el caso de créditos contributivos otorgados bajo esta Sección, los mismos serán intransferibles, excepto en el caso de una reorganización exenta. El monto del crédito contributivo no utilizado por el Negocio Exento en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes, hasta tanto se utilice en su totalidad, sujeto a las disposiciones del apartado (h) de la Sección 1051.16 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, si aplican. Este crédito no generará un reintegro.

(5) ...

(6) No obstante lo dispuesto en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 3000.02, en el caso de un Negocio Exento cuyo Decreto haya sido otorgado bajo una Ley de Incentivos Anterior, cualquier balance arrastrable a años contributivos subsiguientes del crédito generado bajo las disposiciones de dicha ley anterior, estará sujeto a las limitaciones de uso dispuestas bajo la Ley de Incentivos Anterior bajo la cual se generó el crédito contributivo."

Artículo 25.– Se enmiendan el párrafo (2) y el párrafo (4) y para añadir un inciso (i), del apartado (a) de la Sección 3030.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que lean como sigue:

"Sección 3030.01. — Crédito Contributivo para Ciencia y Tecnología.

(a) Crédito Contributivo por Inversión en Investigación y Desarrollo. —

(1) ...

(2) Todo Negocio Exento que interese reclamar un Crédito Contributivo bajo las disposiciones de este apartado deberá solicitar un certificado acreditativo emitido anualmente por el DDEC, el cual certificará que las actividades de investigación y desarrollo realizadas en Puerto Rico son elegibles para solicitar el Crédito Contributivo dispuesto en el párrafo (1) de este apartado. En caso de que el Secretario del DDEC no decida extender el término aquí dispuesto, evaluando caso a caso, tomando en cuenta el beneficio de los mejores intereses económicos y sociales de Puerto Rico, dicho certificado deberá ser solicitado en o antes de la fecha límite para radicar la planilla de contribución sobre ingresos correspondiente al Año Contributivo en que se llevó a cabo la Inversión Elegible, según dispuesto por el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, incluyendo cualquier prórroga otorgada por el Secretario de Hacienda para su radicación. La certificación deberá incluir el monto de la Inversión Elegible Especial, la cual deberá estar sustentada mediante la presentación de Procedimientos Acordados (Agreed Upon Procedures) realizado por un Contador Público Autorizado con licencia vigente en Puerto Rico, y el monto del Crédito Contributivo otorgado para cada Año Contributivo.

(3) ...

(4) Utilización del Crédito Contributivo. — Excepto lo dispuesto en el inciso (i), el Crédito Contributivo que sea otorgado se podrá tomar en dos (2) o más plazos: el cincuenta por ciento (50%) Crédito Contributivo se podrá tomar en el Año Contributivo en que se realice la Inversión Elegible Especial y el balance en los años subsiguientes hasta agotarse, sujeto a las disposiciones del apartado (h) de la Sección 1051.16 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, si aplican.

(i) El Crédito Contributivo concedido por este apartado como resultado de una Inversión Elegible Especial hecha en Puerto Rico para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2021 podrá ser tomado en dos (2) o más plazos; hasta el cincuenta por ciento (50%) de dicho crédito se podrá tomar en el año en que emita el certificado acreditativo dispuesto en el párrafo (2) de este apartado y el balance de dicho crédito en los años subsiguientes hasta agotarse, sujeto a las disposiciones del apartado (h) de la Sección 1051.16 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, si aplican. Disponiéndose, que dicho crédito podrá utilizarse para satisfacer la contribución sobre ingresos determinada en una planilla de contribución sobre ingresos no vencida, incluyendo cualquier prorroga, a la fecha en que se emita el certificado acreditativo.

(5) ...”

Artículo 26.– Se enmienda el párrafo (2) del apartado (c) de la Sección 3050.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 3050.01. — Crédito Contributivo para Industrias Creativas.

(a) Concesión del Crédito Contributivo. — ...

(c) Cantidad del Crédito Contributivo. —

(1) ...

(2) En el caso de un Proyecto Fílmico, el Crédito Contributivo aprobado podrá ser utilizado en dos (2) o más plazos. El cincuenta por ciento (50%) del Crédito Contributivo se podrá utilizar en el Año Contributivo durante el cual comiencen las actividades cubiertas por el Decreto, sujeto a la entrega de una Fianza aceptable al Secretario del DDEC o a la Certificación del Auditor según se dispone en el apartado (d) de esta Sección, y el balance de dicho Crédito Contributivo en los años subsiguientes, sujeto a las disposiciones del apartado (h) de la Sección 1051.16 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, si aplican.

(3) ...”

Artículo 27. – Para enmendar el apartado (b) de la Sección 5010.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico,” para que lea como sigue:

“Sección 5010.01. — Fondo de Incentivos Económicos.

(a) ...

(b) En la cuenta denominada Fondo de Incentivos Económicos, ingresará el diez por ciento (10%) tanto de los recaudos provenientes de la contribución sobre ingresos que paguen todos los Negocios Exentos con un Decreto bajo este Código o leyes de incentivos anteriores, como de los recaudos por el pago de contribuciones retenidas por concepto de regalías relacionadas a las operaciones exentas bajo este Código o Leyes de Incentivos Anteriores y cualquier otra asignación para estos fines. En ningún año fiscal la cantidad que ingresará a la cuenta denominada Fondo de Incentivos Económicos excederá la cantidad de ciento veinticinco millones de dólares ($125,000,000).”

Artículo 28.- Se enmienda la Sección 6011.04 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 6011.04.- Certificado de Cumplimiento, Profesional de Cumplimiento e Investigación de Concesionarios

(a) El Secretario del DDEC fiscalizará las operaciones de todos los concesionarios para evaluar y asegurar que las actividades que un Concesionario lleva a cabo cumplen con los términos de la Concesión y poder expedir el Certificado de Cumplimiento. Todo Concesionario deberá presentar cualquier informe y someter cualquier otra información que le solicite el Secretario del DDEC, de tiempo en tiempo, con relación a cualquier Concesión.

(b) El Secretario del DDEC podrá examinar cualesquiera libros, papeles, constancias o memorandos pertinentes al objeto de la Concesión, y tendrá facultad para citar testigos y tomar sus declaraciones respecto a los hechos alegados, o en cualquier otra forma relacionados con la Concesión solicitada, tomar juramento a cualquier

persona que declare ante él, y someter un informe con respecto a la prueba presentada, junto a sus recomendaciones sobre el caso.

(c) Certificado de Cumplimiento

(1) El Certificado de Cumplimiento será el único documento legal que validará que la persona natural o jurídica cumple con los requisitos específicos de esta ley y los dispuestos en su decreto que le concede un determinado privilegio, y por tanto, es merecedora del incentivo o beneficio contributivo que se trate.

(2) El Certificado de Cumplimiento tendrá una vigencia de dos (2) años, y deberá estar vigente y aparecer en el Portal para la concesión del incentivo o beneficio contributivo, así como para cualquier enmienda a dicho incentivo, para mantener dicho incentivo. La falta de expedición del Certificado de Cumplimiento equivaldrá a la suspensión inmediata del decreto, hasta tanto se satisfagan los requerimientos y sea expedida, o de no expedirse, a la terminación definitiva del referido decreto.

(3) El Certificado de Cumplimiento incluirá la disposición especifica de esta ley que ofrece el incentivo o beneficio, la naturaleza del incentivo o beneficio, cualquier variante respecto la cantidad concedida del beneficio o incentivo que se trate, toda aquella información pertinente, que refleje el resultado del impacto de la actividad incentivada en la economía de Puerto Rico (como por ejemplo, los ingresos sujetos a exención contributiva si algunos, la inversión y la cantidad de empleos creados), a fin de que se permita extraer información para motivos de análisis y estadística, y la firma del Profesional de Cumplimiento certificando que toda la información es correcta y que la persona natural o jurídica cumple con todos los requisitos dispuestos en la ley.

También deberá contener, como mínimo, los datos que a continuación se indican para considerarse válida:

(i) el nombre de la persona natural o jurídica o del negocio exento que se trate;

(ii) indicación de si se trata de un incentivo o beneficio contributivo a ser emitido por primera vez, o una enmienda al incentivo o beneficio contributivo o mantenimiento de éste, incluyendo el mantenimiento de las condiciones para que no se revoque un crédito contributivo:

(iii) el número de catastro de la propiedad o propiedades relacionadas al negocio;

(iv) el número en el registro de comerciante;

(v) la cuenta relacionada del negocio según requerida en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico;

(vi) el seguro social patronal; y

(vii) la información requerida por la Ley 216-2014, mejor conocida como la "Ley del Control de Información Fiscal y de Permisos".

El Certificado de Cumplimiento no podrá contener información específica, más allá de la aquí indicada, que vulnere aspectos de confidencialidad referente a las leyes que regulan los decretos contributivos.

(d) Profesional de Cumplimiento

A fin de cumplir con lo dispuesto en esta sección, el Secretario del DDEC mediante reglamentación establecerá los parámetros que deberá cumplir el Profesional de Cumplimiento.

El Profesional de Cumplimiento será un contador público autorizado o un abogado con licencia vigente para ejercer la profesión en Puerto Rico."

Artículo 29.- Se enmienda la Sección 6011.07 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 6011.07.- Procedimientos

(a) Solicitudes ante la Oficina de Incentivos y certificaciones ante el Profesional de Cumplimiento

(1) ...

(2) ...

(3) Toda Concesión emitida conforme a lo dispuesto en este Código, estará sujeta al fiel cumplimiento de lo establecido en este Código, y los reglamentos, cartas circulares o determinaciones aplicables, así como a las condiciones establecidas en el decreto que se trate. El Profesional de Cumplimiento deberá evaluar, cada dos (2) años luego de emitida una Concesión, las operaciones del Concesionario para confirmar la información suministrada por éste, verificar la observancia con las condiciones establecidas en el decreto y de ser así emitir la correspondiente Certificación de Cumplimiento, y recomendar multas o penalidades en caso de incumplimiento, así como la suspensión, revocación o nulidad de la Concesión, según corresponda al Secretario del DDEC.

(b) ..."

Artículo 30.- Se enmienda la Sección 6011.08 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 6011.08.- Informe Anual de Incentivos

(a) Anualmente, pero no más tarde del 30 de septiembre de cada año, el DDEC publicará en su portal electrónico, accesible a toda la ciudadanía, un informe de todos los incentivos solicitados y otorgados por virtud de este Código o bajo otras Leyes de Incentivos Anteriores conocido como el "Informe de Incentivos". Como mínimo, el informe deberá contener los siguientes datos:

(1) ...

(8) Un estimado del Retorno de Inversión de cada programa de incentivo comprendido en este Código basado en una fórmula que incorpore los siguientes factores:

(i) ...

(iv) Compras locales, incluyendo compra de Productos Manufacturados en Puerto Rico y productos agrícolas de Puerto Rico;

(v) Un análisis de los beneficios atribuibles a la actividad económica incremental y no redundante a la sostenible por la demanda local agregada relacionada a la transferencia de conocimiento, compromiso financiero con la banca y/o cooperativas locales, entre otros.

(9) El Secretario del DDEC deberá hacer el informe público y explicará en detalle las conclusiones y recomendaciones contenidas en el mismo.

(b) El Secretario del DDEC someterá el treinta y uno (31) de enero y el treinta y uno (31) de julio de cada año un reporte a la Asamblea Legislativa, así como a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, a la Oficina de Gerencia de Permisos y al Departamento de Hacienda, con la información contenida en el apartado (a) de esta Sección y con un detalle de los créditos contributivos otorgados bajo cada Capítulo de este Código para su evaluación y divulgación a través de los portales electrónicos de estas entidades."

Artículo 31. - Se enmienda la Sección 6020.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 6020.01.- Solicitud de Concesión de Incentivos

(a) ...

(i) Cumplimiento con los Términos de los Decretos

(1) Cada dos (2) años el Profesional de Cumplimiento verificará que los concesionarios cumplen con las condiciones del decreto. De satisfacerse los requisitos emitirá la correspondiente Certificación de Cumplimiento que una vez presentada al DDEC permitirá que el concesionario siga disfrutando, por los siguientes dos (2) años, de los beneficios establecidos en el decreto. De no satisfacerse las condiciones acordadas, no emitirá el documento e informará al Secretario del DDEC, a fin de suspender los beneficios otorgados hasta tanto se cumplan las condiciones impuestas en el referido decreto. El Reglamento de Incentivos dispondrá los mecanismos para asegurar el cumplimiento con los términos y condiciones de los Decretos así como las penalidades a ser impuestas en caso de incumplimiento.

(2) El Secretario del DDEC tomará en consideración el cumplimiento de un Concesionario con los términos y las condiciones establecidas en un Decreto al momento de renegociar o aprobar una enmienda al Decreto. Si el Concesionario no está en cumplimiento con los términos y las condiciones del Decreto no podrá ser considerado hasta tanto haya subsanado las condiciones de incumplimiento, obtenido el Certificado de Cumplimiento y haber satisfecho, a juicio del Secretario del DDEC, las penalidades y sanciones pertinentes del Reglamento de Incentivos.

...

(j) ..."

Artículo 32.- Se enmienda el párrafo (2) del inciso (a) y se añade un nuevo inciso (c) a la Sección 6020.09 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 6020.09.- Procedimiento para Revocación Permisiva o Mandatoria

(a) En la medida en que el Secretario del DDEC le haya delegado esta función, el Director de Incentivos podrá suspender la efectividad y los beneficios de cualquier Concesión, por un período determinado o podrá revocar cualquier Concesión permanentemente bajo cualquiera de los siguientes casos:

(1) ...

(2) Revocación Mandatoria

(i) El Secretario del DDEC revocará cualquier Concesión concedida cuando el Negocio Elegible no posea un Certificado de Cumplimento

vigente y se le haya concedido el tiempo razonable al concesionario para lograr su obtención.

(ii) ...

(b) ..."

Artículo 33.- Se enmiendan los párrafos número (1), (3) y (4) del inciso (a), se elimina y reemplaza el actual inciso (b) y se enmienda el inciso (d) de la Sección 6020.10 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 6020.10.- Informes

(a) Informes Requeridos a Negocios Exentos y a sus Accionistas:

(1) ...

(4) Todo Negocio Exento que posea un Decreto bajo este Código, anualmente radicará electrónicamente con la Oficina de Incentivos, no más tarde de treinta (30) días después de la fecha prescrita por ley para la radicación de la correspondiente planilla de contribución sobre ingresos, incluyendo las prórrogas concedidas para este propósito, un informe de cumplimiento.

(i) El informe deberá contener una relación de datos que reflejen el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Decreto para el Año Contributivo inmediatamente anterior a la fecha de radicación, conforme a la naturaleza de su Negocio Exento y las actividades elegibles que éste realiza, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente: empleo promedio, productos manufacturados o servicios rendidos, materia prima o productos manufacturados adquiridos en Puerto Rico, servicios profesionales, de consultoría, de seguridad y/o mantenimiento contratados con profesionales o empresas con presencia en Puerto Rico, la actividad bancaria a través de instituciones con presencia en Puerto Rico, lo que representa en actividad económica todo lo anterior, así como también cualquier otra información o documentación que se pueda requerir en el formulario que se establezca para estos propósitos o que se requiera por reglamento, carta circular o determinación administrativa.

(ii) Este informe deberá venir acompañado por los derechos que se dispongan por reglamento, y los mismos serán pagados mediante transferencia electrónica a través del Portal electrónico de la forma y manera que para estos propósitos establezca la Oficina de Incentivos. La información ofrecida en este informe anual será utilizada para propósitos de estadísticas y estudios económicos, así como para la evaluación que deberá realizar el Profesional de Cumplimiento cada dos (2) años para conceder o denegar el Certificado de Cumplimiento relacionado.

(iii) ...

(b) ..."

Artículo 34.– Se añade nueva Sección 6020.01A a la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 6020.01A Consideración Interagencial de Solicitud de Enmienda Conforme a las Secciones 2062.01(a)(3) y (b)(4) de este Código. – Una vez la Oficina de Incentivos o su sucesora, reciba una solicitud de enmienda a un Decreto sujeto a las tasas de contribución sobre ingresos

establecidas en los apartados (a)(3) y (b)(4) de la Sección 2062.01 de este Código, su Director de Incentivos notificará, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de radicación de la solicitud de enmienda al Decreto, una copia de la misma al Secretario de Hacienda. Al evaluar la solicitud de enmienda al Decreto, el Secretario de Hacienda deberá, entre otros asuntos, verificar el cumplimiento de los accionistas o socios del Negocio Exento con sus obligaciones contributivas bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Esta evaluación no será necesaria en el caso de accionistas no residentes de Puerto Rico o corporaciones públicas, a menos que dichos accionistas no residentes o corporaciones públicas, fuesen o sean miembros de un grupo controlado del Negocio Exento, según se define en la Sección 1123 (h)(3) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, cualquier disposición sucesora o análoga del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, o cualquier disposición sustituta o sucesora, y estaban o están sujetos a las reglas de la Sección 1123 (f)(4)(B) o las Secciones 2101 a 2106 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, cualquier disposición sucesora o análoga del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, o cualquier disposición sustituta o sucesora. El incumplimiento con dicha responsabilidad contributiva será base para que el Secretario de Hacienda no endose la solicitud de enmienda al Decreto. El Director de Incentivos emitirá un informe de elegibilidad y recomendación en cuanto la solicitud de enmienda al Decreto y notificará un borrador de enmienda al Decreto al Secretario de Hacienda para su evaluación y recomendación. Cualquier recomendación desfavorable sobre el borrador de enmienda al Decreto deberá incluir la justificación para ello. El Secretario de Hacienda tendrá diez (10) días para presentar un informe o recomendación al borrador de enmienda al Decreto. En caso de que el informe o recomendación del Secretario de Hacienda sea favorable, o si la Oficina de Incentivos o su sucesora, no reciba un informe o recomendación en el plazo de diez (10) días antes mencionado, se entenderá que el proyecto de enmienda al Decreto recibió la recomendación favorable del Secretario de Hacienda, y el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio tomará una determinación final por escrito sobre la solicitud de enmienda."

Artículo 35.- Se enmienda la Sección 6060.05 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 6060.05.- Ley de Transición del Programa Impulso a la Vivienda

(a) ...

(b) Los beneficios dispuestos por la Ley 216-2011, según enmendada, incorporada a este Código, conocida como "Ley de Transición del Programa Impulso a la Vivienda", tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030. No obstante lo anterior, los beneficios dispuestos en los artículos 5 (a) y 5 (b) no podrán ser disfrutados luego del 31 de diciembre de 2025, indistintamente de la fecha en que los haya solicitado.

(c) Los beneficios dispuestos bajo el Programa de Impulso de la Vivienda, creado originalmente mediante la Ley 216-2011, según enmendada, conocida como "Ley de Transición del Programa Impulso a la Vivienda", no serán aplicables ni reconocidos para las propiedades adquiridas por un precio de compraventa que exceda los trescientos mil dólares ($300,000.00)."

Artículo 36.– Se enmienda el párrafo (2) del apartado (i) de la Sección 6070.56 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 6070.56. — Contribución Sobre Ingresos aplicables a las Zonas de Oportunidad.—

(a) ....

(i) Créditos. —

(1) Crédito por inversión. — ...

(2) Arrastre de crédito. — Todo crédito por inversión no utilizado en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes hasta tanto sea utilizado en su totalidad, sujeto a las disposiciones del apartado (h) de la Sección 1051.16 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, si aplican.

(3) ..."

Artículo 37.- Se enmienda la Sección 6070.62 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 6070.62.- Revocación Permisiva y Mandatoria aplicables a las Zonas de Oportunidad

(a) ...

(b) Revocación Mandatoria

(1) El Secretario del DDEC revocará cualquier Concesión concedida bajo este Capítulo cuando el negocio exento no posea un Certificado de Cumplimento vigente y se le haya concedido el tiempo razonable al concesionario para lograr su obtención.

(2) ...

(3) ...

(4) ...

(c) ..."

Artículo 38.- Se enmienda la Sección 6070.66 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 6070.66.- Informes Requeridos a Negocios Exentos y a sus Accionistas o Socios aplicables a las Zonas de Oportunidad

(a) ...

(d) Todo negocio exento radicará anualmente en la Oficina de Exención, con copia al Secretario, no más tarde de treinta (30) días después de la fecha prescrita por ley para la radicación de la correspondiente planilla de contribución sobre ingresos, incluyendo las prórrogas concedidas para este propósito, un informe autenticado con la firma del Presidente, socio administrador, o su representante autorizado. Dicho informe deberá contener una relación de datos que reflejen el cumplimiento de las condiciones establecidas en el decreto, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente: empleo promedio, productos manufacturados o servicios rendidos, materia prima o productos manufacturados adquiridos en Puerto Rico, servicios profesionales, de consultoría, de seguridad y/o mantenimiento contratados con profesionales o empresas con presencia en Puerto Rico, la actividad bancaria a través de instituciones con presencia en Puerto Rico, lo que representa en actividad económica todo lo anterior, con la información que se pueda requerir en el formulario que se promulgue para estos propósitos o que se requiera por Reglamento. Este informe deberá venir acompañado por los derechos que se dispongan por Reglamento y los mismos serán pagados con un giro postal o bancario o cheque certificado o por medios electrónicos a nombre del Secretario de Hacienda. La información ofrecida en este informe anual será utilizada para propósitos de estadísticas y estudios económicos, así como para la evaluación que deberá realizar

el Profesional de Cumplimiento cada dos (2) años para conceder o denegar el Certificado de Cumplimiento relacionado.

(e) …"

Artículo 39.– Se enmienda el párrafo (4) del apartado (b) de la Sección 2101 de la Ley 120-1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", para lea como sigue:

"Sección 2101.-Imposición de Arbitrio a la Adquisición de Cierta Propiedad Mueble y Servicios.

(a) ...

(b) ...

(1) ...

(2) ...

(3) ...

(4) Porcentaje Aplicable. — Para propósitos del apartado (a) (1), el porcentaje aplicable será:

(A) para los periodos comenzados después del 31 de diciembre de 2010 y terminados en o antes del 31 de diciembre de 2011, cuatro (4) por ciento,

(B) para los periodos comenzados después del 31 de diciembre de 2011 y terminados en o antes del 31 de diciembre de 2012, tres y tres cuartos (3.75) por ciento,

(C) para los periodos comenzados después del 31 de diciembre de 2012 y terminados en o antes del 30 de junio de 2013, dos y tres cuartos (2.75) por ciento.

(D) para los períodos comenzados después del 30 de junio de 2013, cuatro (4) por ciento."

Artículo 40. – Se enmienda la Sección 2106 de la Ley 120-1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", para que lea como sigue:

"Sección 2106.-Reglamentos.-

(a) …

(b) Créditos. – Los reglamentos podrán proveer para créditos que puedan ser utilizados por una persona sujeta al arbitrio impuesto por la Sección 2101. Dichos créditos pueden incluir créditos por o para:

(1) ...

(2) ...

...

(7) Personas que son miembros de un grupo controlado que contribuyen al Fondo del Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico, o que aumentan, en agregado, las actividades de investigación y desarrollo en Puerto Rico.

No obstante lo anterior, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2022, todo grupo controlado sujeto al arbitrio establecido en la Sección 2101 del Código de Rentas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, o cualquier otra disposición sustituta o sucesora, que tenga más de un miembro al 30 de junio de 2022 realizando operaciones de manufactura y producción o a servicios de manufactura en instalaciones

localizadas en Puerto Rico, y que como grupo opere en cuatro (4) o más municipios al 30 de junio de 2022, podrá reclamar un crédito de ocho millones de dólares ($8,000,000) por cada una de las operaciones que dicho grupo controlado realice en dichos municipios, disponiéndose que la cantidad máxima de crédito con respecto a dicho grupo controlado será de treinta y dos millones de dólares ($32,000,000) anuales. En el caso de un grupo controlado sujeto al pago del arbitrio bajo la Sección 2101, del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, o cualquier disposición sustituta o sucesora, la aplicación de este crédito no reducirá el pago de dicho arbitrio a una cantidad menor a quinientos mil dólares ($500,000) por cada municipio respecto al cual se haya reclamado este crédito.

..."

Artículo 41.- Se enmienda la Sección 1010.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Sección 1010.01.- Definiciones

(a) Según se utilizan en este Subtítulo, cuando no resultare manifiestamente incompatible con los fines del mismo:

(1) Persona. — ....

(2) ...

(3) Compañía de Responsabilidad Limitada.- El término "compañía de responsabilidad limitada" se refiere a aquellas entidades organizadas bajo el Capítulo XIX de la Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como la "Ley General de Corporaciones" incluyendo aquellas entidades comúnmente denominadas como compañías de responsabilidad limitada en series. El término "compañía de responsabilidad limitada" se refiere a aquellas entidades organizadas bajo leyes análogas de cualquier estado de los Estados Unidos de América o de un país extranjero. Para propósitos de este Subtítulo las compañías de responsabilidad limitada estarán sujetas a tributación de la misma forma y manera que las corporaciones; disponiéndose, sin embargo, que podrán elegir ser tratadas para propósitos contributivos como sociedades, bajo las reglas aplicables a sociedades y socios contenidas en el Capítulo 7 de este Subtítulo, aunque sean compañías de un solo miembro para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2022, y como Entidades Conducto sujetas a las reglas aplicables contenidas en el Subcapítulo H del Capítulo 7 de este Subtítulo, o como Entidades Ignoradas cuando tengan un solo miembro que sea un individuo residente, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2021.

El Secretario establecerá, mediante reglamento, la forma y manera de hacer dicha elección la cual deberá presentarse en o antes de la fecha dispuesta para presentar la planilla de contribución sobre ingresos del año de la elección, incluyendo prórrogas.

(A) Excepción. — Toda compañía de responsabilidad limitada extranjera que, por motivo de una elección o disposición de ley o reglamento bajo el Código de Rentas Internas Federal de 1986, Título 26 del Código de

los Estados Unidos (United States Code), según enmendado, o disposición análoga de un país extranjero, se trate como una sociedad, entidad ignorada o cuyos ingresos y gastos se atribuyan a sus miembros para propósitos de la contribución sobre ingresos federal o del país extranjero, se tratará como una sociedad para propósitos de este Subtítulo, sujeta a las disposiciones del Capítulo 7 para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022, y como Entidad Conducto sujeta al Subcapítulo H del Capítulo 7 de este Subtítulo, y como una Entidad Ignorada, cuando tenga un solo miembro para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022, y no será elegible para tributar como corporación.

(B) ...

(C) En el caso de que una corporación se convierta en una compañía de responsabilidad limitada bajo las disposiciones del Artículo 19.16 de la Ley 164-2009, según enmendada, o disposición análoga de una ley sucesora o la ley de aquella jurisdicción foránea bajo la cual se organizó la entidad, la entidad podrá escoger que la elección de tributar como sociedad, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022 y como Entidad Conducto, o Entidad Ignorada, cuando tenga un solo accionista, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022 se retrotraiga al año contributivo anterior si al momento de la conversión la planilla de contribución sobre ingresos para dicho año no ha vencido, incluyendo prórrogas. Nada de lo aquí dispuesto podrá interpretarse como que dicha conversión es una reorganización, según definido en el apartado (g) de la Sección 1034.04.

(40) Industria o negocio. — Según se utilizan en las Secciones 1062.08, 1062.11, 1091.01 y 1092.01, el término "dedicados a industria o negocio en Puerto Rico" o "dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico", según sea el caso, incluye la prestación de servicios en Puerto Rico en cualquier momento durante el año contributivo, pero no incluye:

...

(C) Los incisos (A)(i) y (B)(i) serán de aplicación solo si, en ningún momento durante el año contributivo el contribuyente tiene una oficina u otro local fijo de negocios en Puerto Rico a través del cual se ejecutan, o se dan las directrices para llevar a cabo, las operaciones en acciones o valores, o en artículos de comercio, según sea el caso.

(D) Industrias o Negocio con Trabajador a Distancia en Puerto Rico

Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2021, mantener empleados en Puerto Rico, sólo si:

(I) En ningún momento durante el año contributivo, el contribuyente tiene una oficina u otro local fijo de negocios en Puerto Rico;

(II) En ningún momento tenga un nexo económico con Puerto Rico;

(III) No se considere un comerciante, conforme a la Sección 4010.01 del Código;

(IV) El trabajador a distancia no es un oficial, director o accionista mayoritario del contribuyente;

(V) Los servicios prestados por dichos empleados se presten para el beneficio de clientes o negocios del contribuyente que no tengan un nexo con Puerto Rico; y,

(VI) El contribuyente le reporta el ingreso pagado al Trabajador a Distancia en un formulario W-2 Federal o en un Formulario 499R-2/W-2PR.

(ii) No se considerará un nexo económico con Puerto Rico por el hecho de permitir a empleados realizar sus trabajos a distancia desde Puerto Rico, esto aun cuando:

(I) La oficina en ~~casa~~ el hogar del trabajador remoto es necesaria para el empleo o es una condición para el mismo;

(II) Exista un propósito de negocio de permitir utilizar el hogar del empleado como su oficina;

(III) El empleado se vea obligado de atender algunos deberes básicos de su trabajo desde ~~la oficina central~~ una localidad del patrono; y

(IV) Sea reembolsable por el patrono algunos de los gastos del trabajador a distancia al tener la oficina desde su hogar

...

(41) Entidad Ignorada o "Disregarded Entity".- Entidad que es ignorada como un ente separado de su dueño únicamente para propósitos del cómputo de la contribución sobre ingresos establecida en el Subtítulo A de este Código.

(i) El dueño de una Entidad Ignorada reconocerá su actividad en su planilla de contribución sobre ingresos como si la entidad no existiera. No obstante, la Entidad Ignorada deberá cumplir con las disposiciones del Subcapítulo B y C del Capítulo 6 de este Subtítulo, así como cualquier otra disposición no relacionada al cómputo de la contribución sobre ingresos de la actividad económica que esta lleva a cabo.

(ii) Para propósitos de esta elección los cónyuges con una sociedad legal de gananciales se entenderán son un solo dueño.

(iii) Nada de lo aquí dispuesto podrá interpretarse como que afecta la responsabilidad contributiva o tratamiento de la Entidad Ignorada para propósitos de la Contribución sobre la Propiedad o la Patente Municipal dispuestas en el Libro VII de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal.

(I) El Departamento de Hacienda requerirá, como parte de la planilla del dueño de la Entidad Ignorada, un detalle del volumen de negocios de cada Entidad Ignorada.

(iv) El tratamiento contributivo de Entidad Ignorada estará disponible para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2021.

(v) Las Entidades Ignoradas estarán sujetas a las reglas dispuestas en el Subcapítulo H del Capítulo 7 de este Subtítulo.

(42) Trabajador a Distancia: individuo que realiza servicios como empleado en beneficio de una persona no residente.

(i) Para estos fines, el término persona no residente incluye:

(I) un individuo que no sea Residente de Puerto Rico; o

(II) un fideicomiso cuyo(s) beneficiario(s), fideicomitente(s) y fideicomisario(s) no sean residentes de Puerto Rico; o

(III) una sucesión cuyo causante, heredero(s), legatario(s) o albacea(s) no sean, o, en el caso del causante, haya sido residentes de Puerto Rico;

(IV) o una entidad extranjera.

(ii) Para estos fines, el término servicios incluye únicamente servicios que no tengan un nexo con Puerto Rico prestados a un patrono que cumpla con las disposiciones de la Sección 1010.01(a)(40(D) del Código.

(43) Entidad Conducto: Entidad organizada bajo la Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como la "Ley General de Corporaciones o entidades organizadas bajo leyes análogas de cualquier estado de los Estados Unidos de América o de un país extranjero cuyos ingresos y gastos se atribuyen a sus dueños, socios o miembros para propósitos de la contribución sobre ingresos.

(i) Toda corporación, sociedad o compañía de responsabilidad limitada podrá optar elegir tributar como Entidad Conducto aunque solo posean un dueño.

(ii) Las Entidades Conducto estarán sujetas a las reglas dispuestas en el Subcapítulo H del Capítulo 7 de este Subtítulo."

(b) ..."

Artículo 42.- Se enmienda el apartado (b) de la Sección 1010.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 1010.03. — Clasificaciones de Contribuyentes que son Individuos — Determinación del Estado Personal.

(a) ...

(b) Para los fines de determinar el estado personal de un individuo para el año contributivo, la determinación deberá hacerse a la fecha del cierre de su año contributivo; disponiéndose, que en el caso de que uno de los cónyuges muera durante dicho año contributivo, la determinación se hará a la fecha de la muerte para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2023. Disponiéndose que, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022, en el caso de contribuyentes cuyo cónyuge muera durante el año contributivo, se tratarán como Casados durante todo el año contributivo, a menos que el cónyuge supérstite se vuelva a casar dentro del mismo año contributivo."

Artículo 43.- Se enmienda el apartado (b) de la Sección 1021.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 1021.06. — Contribución Opcional a individuos que llevan a cabo industria o negocio por cuenta propia.

(a) ...

(b) El individuo podrá, a opción de éste, acogerse a la contribución dispuesta en el apartado (a) de esta Sección, en lugar de otra contribución dispuesta por este Subtítulo, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

(1) ...

(2) ...

(3) Para el año contributivo comenzado después del 31 de diciembre de 2018 y antes del 1 de enero de 2020 y para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2021, el individuo podrá optar por la contribución opcional dispuesta en esta Sección aunque tenga un balance de contribución a pagar con su planilla de contribución sobre ingresos, siempre y cuando dicho balance sea pagado en su totalidad no más tarde de la fecha límite para radicar la planilla de contribución sobre ingresos, sin considerar solicitud de prórroga.

(c) ...

..."

Artículo 44.- Se enmienda el apartado (g) a la Sección 1022.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 1022.03.- Contribución Alternativa Mínima aplicable a Corporaciones.

(a) ...

...

(g) Contribución Mínima Tentativa. — Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, el término "contribución mínima tentativa" para el año contributivo será lo mayor de quinientos (500) dólares o el dieciocho punto cinco (18.5) por ciento del monto por el cual el ingreso neto alternativo mínimo para el año contributivo exceda el monto exento, reducido por el crédito alternativo mínimo por contribuciones pagadas al extranjero para el año contributivo. Disponiéndose que, corporaciones sujetas a lo dispuesto en la Sección 1061.15(a)(4) estarán sujetas a una tasa de veintitrés (23) por ciento en lugar de la tasa dispuesta en la oración anterior."

Artículo 45.- Se añade un apartado (f) a la Sección 1035.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 1035.03. — Venta o Permuta de Propiedad Mueble.

(a) ...

...

(f) Excepción para Apreciación de Activos de Capital. En el caso de venta de activos de capital adquiridos por un individuo antes de convertirse en residente de Puerto Rico, la porción de la ganancia, pero no la pérdida, de capital que se relacione con la apreciación que tuvieron dichos activos mientras el individuo vivía fuera de Puerto

Rico y hasta la fecha de convertirse en residente de Puerto Rico, se considerará ingreso de fuentes fuera de Puerto Rico .”

Artículo 46. – Se restablece la Sección 1035.08 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, erroneamente derogada por la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, ya que no fue la intención derogarla, para que lea como sigue:

“Sección 1035.08. — Venta de interés en una sociedad.

(a) En el caso de ventas de interés en sociedades ocurridos luego del 31 de diciembre de 2018, cualquier ganancia, beneficio o ingreso derivado de la venta de un interés en una sociedad que genere ingresos de fuentes de Puerto Rico, constituirá ingreso de fuentes en Puerto Rico, en la medida en que la sociedad hubiese generado ingresos de fuentes de Puerto Rico si hubiese vendido todos los activos de la sociedad a su valor en el mercado, independientemente de la residencia del socio que vende el interés y de lo dispuesto en el párrafo (3) del apartado (a) de la Sección 1035.03. En aquellos casos en que el socio vendedor sea un individuo no residente o una entidad no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, el comprador vendrá obligado a retener la contribución en el origen de quince (15) por ciento sobre la porción de la ganancia que se considere de fuentes de Puerto Rico en virtud de lo dispuesto en esta Sección. La retención dispuesta en este apartado deberá hacerse conforme a lo dispuesto en la Sección 1062.08(k) de este Código. El Secretario establecerá, mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general, los requisitos para determinar el monto sujeto a contribución bajo esta Sección.

(b) El apartado (a) de esta Sección será aplicable a ventas de intereses en sociedades ocurridas luego del 31 de diciembre de 2018 pero antes del 1 de julio de 2022.

(c) Para propósitos de las Secciones 1091.02(b) y 1092.02(c)(2), cualquier ganancia, beneficio o ingreso derivado por una corporación extranjera o individuo extranjero no residente en la venta, directa o indirecta, de un interés en una sociedad que esté dedicada a una industria o negocio en Puerto Rico, constituirá ingreso realmente relacionado con la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico, en la cantidad establecida en el apartado (b) de esta Sección.

(d) La cantidad de la ganancia que está sujeta al apartado (a) de esta Sección es una cantidad igual a la participación distribuible de la corporación extranjera o individuo extranjero no residente en la ganancia que la sociedad hubiese generado si la sociedad hubiese vendido todos los activos de la sociedad a su valor en el mercado a la fecha de la venta, directa o indirecta, del interés en la sociedad por la corporación extranjera o individuo extranjero no residente y que constituiría ingreso realmente relacionado con la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico bajo la Sección 1035.05. Únicamente para propósitos de aplicar la Sección 1035.05 en el caso de una sociedad doméstica, la sociedad doméstica será tratada como una sociedad extranjera.

(e) El comprador vendrá obligado a retener en el origen una contribución de quince (15) por ciento sobre la porción de la ganancia que se considere ingreso realmente relacionado con la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico en virtud de lo dispuesto en esta sección. La retención dispuesta en este apartado deberá hacerse conforme a lo dispuesto en la Sección 1062.08(k) de este Código. El

Secretario establecerá, mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general, los requisitos para determinar el monto sujeto a contribución bajo esta Sección.

(f) Las disposiciones de esta sección no son aplicables a la venta, directa o indirecta, de un interés en una sociedad que sea un Fondo bajo la Ley Núm. 185 de 12 de noviembre de 2014, según enmendada, o un "Qualified Opportunity Zone Fund", conforme a la Sección 1400Z-2 del Código de Rentas de Estados Unidos de 1986, según enmendado.

(g) Los apartados (c), (d), (e) y (f) de esta Sección serán aplicables a ventas, directa o indirecta, de intereses en sociedades ocurridas luego del 30 de junio de 2022."

Artículo 47.- Se enmienda el párrafo (4) del apartado (c) de la Sección 1040.08 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 1040.08. — Opciones para Adquirir Acciones Corporativas.

(a) ...

...

(c) ...

(1) ...

...

(4) En el caso en que las acciones objeto de las opciones sean vendidas en bolsas de valores reconocidas, el precio de la opción no puede ser menor que el valor en el mercado de las acciones al momento en que la opción es otorgada. En el caso en que las acciones objeto de las opciones no sean vendidas en bolsas de valores reconocidas, el precio de la opción no puede ser menor que el valor en los libros por acción, determinado de acuerdo a los estados financieros de la corporación que otorgue dichas opciones para el año contributivo inmediatamente anterior a la fecha en que se otorga la opción. Dichos estados financieros se prepararán de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados. Disponiéndose que, este párrafo no será de aplicación en el caso de opciones para la compra de acciones que sean vendidas en bolsas de valores reconocidas las cuales son ofrecidas a empleados bajo un plan para la compra de acciones por empleados (conocido en inglés como un "Employee Stock Purchase Plan" o "ESPP") establecido y operado conforme a lo dispuesto en la Sección 423 del Código de Rentas Internas Federal. En estos casos, el precio de las opciones ofrecidas bajo un ESPP puede ser menor que el valor en el mercado de las acciones al momento en que la opción es otorgada o ejercida, hasta el máximo permitido en la Sección 423(b) del Código de Rentas Internas Federal.

Artículo 48.- Se enmienda la Sección 1051.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Sección 1051.01. — Contribuciones de los Estados Unidos, Posesiones de los Estados Unidos y Países Extranjeros.

(a) Concesión de Crédito. — Si el contribuyente eligiere acogerse a los beneficios de esta sección, la contribución impuesta por este Subtítulo, excepto la contribución impuesta bajo la Sección 1022.05 de este Subtítulo, será acreditada con:

(1) Ciudadanos y corporaciones domésticas. — En el caso de un individuo, ciudadano de los Estados Unidos que sea residente de Puerto Rico, y de una corporación o sociedad doméstica, el monto de cualquier contribución sobre ingresos, y beneficios excesivos pagada o acumulada durante el año contributivo a los Estados Unidos, cualquier posesión de los Estados Unidos o cualquier país extranjero o cualquier estado de los Estados Unidos; y

(2) Extranjero residente de Puerto Rico. — En el caso de un individuo extranjero residente de Puerto Rico, el monto de cualesquiera de dichas contribuciones pagadas o acumuladas durante el año contributivo a los Estados Unidos o a cualquier posesión de los Estados Unidos o cualquier estado de los Estados Unidos, y a cualquier país extranjero, si el país extranjero del cual dicho extranjero residente es ciudadano o súbdito, al imponer tales contribuciones concede un crédito similar a los ciudadanos de los Estados Unidos que residan en dicho país; y ...

(5) Trabajador a Distancia.- En el caso de un individuo que se considere un Trabajador a Distancia bajo la Sección 1010.01(a)(43) del Código, el monto de cualquier contribución sobre ingresos, y beneficios excesivos pagada o acumulada durante el año contributivo a cualquier posesión de los Estados Unidos o cualquier estado de los Estados Unidos por concepto de los servicios prestados a un patrono que cumpla con las disposiciones de la Sección 1010.01(a)(40)(D) del Código. El Secretario de Hacienda establecerá la reglamentación necesaria para limitar este crédito únicamente a estados y territorios de los Estados Unidos cuya regla de fuente de ingreso en el caso de salarios esté basada en la residencia del patrono o lugar donde el patrono lleva a cabo negocios.

...

(b) ..."

Artículo 49.– Se deroga el crédito de la Sección 1051.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" y se denomina como Reservada.

"Sección 1051.04. — Reservada."

Artículo 50.– Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1051.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 1051.05. — Crédito por Aumento en Inversión.

(a) Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2018, la contribución impuesta por este Subtítulo sobre los dividendos provenientes de ingreso de desarrollo industrial recibidos por corporaciones organizadas bajo las leyes de cualquier estado de Estados Unidos dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico será acreditada por tres (3) por ciento de la inversión hecha por la subsidiaria antes del 1 de enero de 1993 en la adquisición, construcción y ampliación de edificios y otras estructuras usadas en la manufactura en exceso de la inversión en tales propiedades poseídas por la subsidiaria al 31 de marzo de 1977. En aquellos casos de corporaciones que no hayan disfrutado de exención contributiva bajo la Ley 73-2008, conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico", o cualquier ley análoga anterior, y de cualquier otra ley que las sustituya o

complemente, por dos (2) años contributivos, este crédito se concederá a la corporación matriz por el aumento en inversiones hechas por la subsidiaria después de la terminación de su segundo año de exención contributiva. Este crédito podrá arrastrarse a años contributivos siguientes, sujeto a las disposiciones del apartado (h) de la Sección 1051.16 de este Código."

Artículo 51.– Se deroga el crédito de la Sección 1051.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" y se denomina como Reservada:

"Sección 1051.06. — Reservada"

Artículo 52.– Se enmienda el apartado (b) de la Sección 1051.07 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 1051.07. — Crédito por el Incremento en Compras de Productos del Agro Puertorriqueño.

(a) ...

(b) Limitación del crédito. — El crédito provisto por esta sección podrá utilizarse para reducir hasta un veinticinco (25) por ciento la contribución del negocio elegible impuesta bajo el Subtítulo A. Todo crédito no utilizado por el negocio elegible podrá arrastrarse a años contributivos subsiguientes hasta tanto sea utilizado en su totalidad, sujeto a la limitación anterior y a las disposiciones del apartado (h) la Sección 1051.16 de este Código.

(c) ..."

Artículo 53. – Se enmienda el inciso (C) del párrafo (3) del apartado (c) de la Sección 1051.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 1051.09. — Crédito por Compra de Productos Manufacturados en Puerto Rico.

(a) ...

...

(c)

(1) ...

(3) ...

(C) Limitación del crédito. — El crédito provisto por esta Sección podrá utilizarse para reducir hasta un veinticinco (25) por ciento la contribución del negocio elegible impuesta bajo el Subtítulo A. Todo crédito no utilizado por el negocio elegible podrá arrastrarse a años contributivos subsiguientes hasta tanto sea utilizado en su totalidad, sujeto a la limitación anterior y a las disposiciones del apartado (h) de la Sección 1051.16 de este Código.

(d) ..."

Artículo 54. – Se enmienda el apartado (c) de la Sección 1051.10 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 1051.10. — Crédito por Donativos a Fundaciones de Ex Gobernadores.

(a) ...

...

(c) Este crédito será en lugar de la deducción por donativos que concede la Sección 1033.15(a)(3). El monto del crédito que no pueda ser reclamado en el año contributivo en que se efectúe el donativo podrá arrastrarse a los años contributivos siguientes hasta que sea utilizado en su totalidad, sujeto a las disposiciones del apartado (h) de la Sección 1051.16 de este Código, si aplican.

(d) ..."

Artículo 55.– Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1051.12 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

Sección 1051.12. — Reactivación de Moratoria a la Concesión de Créditos Contributivos bajo Ciertas Leyes Especiales.

(a) ...

(1) ...

...

(4) el inciso (a) del Artículo 17 de la Ley 183-2001, según enmendada, conocida como la "Ley de Servidumbre de Conservación de Puerto Rico", excepto que durante los años económicos 2013-2014 al 2018-2019, se podrán conceder créditos contributivos cubiertos bajo las disposiciones de este párrafo hasta una cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares por cada año, para aquellos casos cuya solicitud de determinación administrativa se haya presentado al Departamento de Hacienda en o antes del 30 de junio de 2019. Para años económicos 2019-2020 en adelante se podrán conceder créditos contributivos cubiertos bajo las disposiciones de este párrafo hasta la cantidad de quince millones ($15,000,000.00) de dólares por cada año, para aquellos casos cuya solicitud de determinación administrativa se haya presentado al Departamento de Hacienda a partir del 1 de julio de 2019;

...

(7) los incisos (a) y (b) del Artículo 4 de la Ley 98-2001, según enmendada, conocida como la "Ley de Créditos Contributivos por Inversión en Infraestructura de Vivienda". No obstante, se establece que para los proyectos comenzados antes del 9 de marzo de 2009 se podrán conceder créditos contributivos durante los años económicos 2013-14 al 2021-2022 hasta una cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares por cada año;

..."

Artículo 56.– Para añadir una nueva Sección 1051.16 a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 1051.16. - Sistema para el Manejo de Créditos Contributivos

(a) Se autoriza al Secretario a crear el Manejador de Créditos Contributivos (MCC) como parte del sistema electrónico del Departamento de Hacienda para:

(1) Facilitar la administración y fiscalización de los créditos contributivos.

(2) Tener una herramienta automatizada e interactiva que permita la administración de los créditos contributivos desde su otorgación, sus reglas de uso, transferencia o cesión, reclamación, recobro y expiración.

(3) Facilitar el intercambio de información entre el Departamento de Hacienda y otras agencias del Gobierno de Puerto Rico.

(4) Facilitar la preparación de informes requeridos al Departamento de Hacienda por otras entidades gubernamentales en relación con el impacto fiscal de los créditos contributivos.

(5) Proveer datos para la revisión periódica de los indicadores de desempeño de cada crédito contributivo.

(b) Definiciones - Para propósitos de esta Sección los siguientes términos tendrán el significado que se dispone a continuación:

(1) Crédito Post MCC – significa cualquier crédito contributivo otorgado, bajo este Código, el Código de Incentivos de Puerto Rico, leyes de incentivos anteriores o cualquier otra ley especial, a partir de la fecha de la implementación del MCC.

(2) Crédito Pre MCC – significa cualquier crédito contributivo otorgado, bajo este Código, el Código de Incentivos de Puerto Rico, leyes de incentivos anteriores o cualquier otra ley especial, previo a la fecha de la implementación del MCC.

(3) Agencia Reguladora – significa cualquier agencia gubernamental con autoridad bajo una ley de incentivos o ley especial para otorgar créditos contributivos.

(4) Leyes de incentivos anteriores — Incluye, pero no se limita a, la Ley Núm. 135 de 9 de mayo de 1945, según enmendada, la Ley Núm. 72 de 21 de junio de 1962, según enmendada, la Ley 126 de 28 de junio de 1966, según enmendada, la Ley Núm. 54 de 21 de junio de 1971, según enmendada, la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, la Ley Núm. 46 de 5 de agosto de 1989, según enmendada, la Ley 78-1993, según enmendada, la Ley 225-1995, según enmendada, la Ley 165-1996, según enmendada, la Ley 135-1998, según enmendada, la Ley 213-2000, la Ley 244-2003, según enmendada, la Ley 325-2004, según enmendada, la Ley 73-2008, según enmendada, la Ley 26-2008, según enmendada, la Ley 74-2010, según enmendada, la Ley 83-2010, según enmendada, la Ley 118-2010, según enmendada, la Ley 27-2011, según enmendada, la Ley 113-2011, según enmendada, la Ley 20-2012, según enmendada, la Ley 22-2012, según enmendada, la Ley 1-2013, según enmendada, la Ley 95-2013, según enmendada, la Ley 135-2014, según enmendada, el Artículo 7 de la Ley 171-2014, según enmendada, la Ley 185-2014, según enmendada, la Ley 187-2015, según enmendada y la Ley 14-2017, según enmendada, y cualquier otra ley de incentivos contributivos de naturaleza similar o análoga otorgada antes de la Ley 60-2019, según enmendada.

(c) El Secretario establecerá, mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular, boletín informativo o cualquier otro comunicado de carácter general, la fecha de implementación del MCC para propósitos de los incisos (1) y (2) del apartado (b) de esta Sección, así como los procedimientos para el registro, transferencia o cesión, y reclamación de los créditos contributivos en el MCC.

(d) No obstante lo dispuesto en el Código y cualesquiera otras leyes especiales, será requisito indispensable para tener derecho a reclamar cualquier Crédito Post MCC que el mismo este registrado en el MCC. Los Créditos Post MCC que no estén

registrados en el MCC no podrán ser reclamados contra la responsabilidad contributiva determinada bajo al Subtítulo A de este Código, así como cualquier contribución sobre ingresos impuesta por el Código de Incentivos de Puerto Rico y leyes de incentivos anteriores o cualquier otra contribución sobre ingresos que se fije mediante ley análoga que las sustituyas o cualquier combinación de estas.

(e) Coordinación Interagencial para el Registro de Créditos Contributivos en el MCC - El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, así como cualquier otra Agencia Reguladora, notificará al Secretario de Hacienda, en la forma y manera que el Secretario de Hacienda establezca, los créditos contributivos otorgados por estas.

(f) Se faculta al Secretario o cualquier funcionario o empleado del Departamento de Hacienda a utilizar mecanismos electrónicos para la recopilación de la información necesaria para la administración y fiscalización de los créditos contributivos de los sistemas electrónicos utilizados por el Departamento.

(g) El Secretario podrá exigir la presentación de aquella documentación adicional que entienda necesaria para evidenciar la otorgación, aprobación y tenencia de los créditos contributivos.

(h) Disposiciones transitorias al MCC - No obstante lo dispuesto en el Código y cualesquiera otras leyes especiales, los Créditos Pre MCC estarán sujetos a las siguientes reglas de uso:

(1) Todo Crédito Pre MCC podrá ser reclamado, sujeto a las disposiciones de la ley bajo la cual el crédito fue otorgado y este Código, contra la contribución sobre ingresos, según determinada bajo las disposiciones de este Código, así como cualquier contribución sobre ingresos impuesta por el Código de Incentivos de Puerto Rico, y leyes de incentivos anteriores o cualquier otra contribución sobre ingresos que se fije mediante ley análoga que las sustituyas o cualquier combinación de éstas, durante un periodo de tres (3) años contributivos luego de la fecha de implementación del MCC. El Secretario establecerá, mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular, boletín informativo o cualquier otro comunicado de carácter general, el primer año contributivo de dicho periodo de tres (3) años. Disponiéndose que, durante dicho periodo y en los casos en que la ley bajo la cual se otorgó el crédito lo permita, el tenedor podrá vender o ceder el mismo y el comprador o cesionario estará sujeto a las limitaciones establecidas en este inciso.

(2) Cualquier balance disponible y no utilizado de Créditos Pre MCC al finalizar el periodo de tres (3) años contributivos dispuesto en el párrafo (1) de este apartado, no podrá ser reclamado ni arrastrado a años contributivos subsiguientes."

Artículo 57.- Se enmienda el párrafo (5) y se añade un párrafo (7) al apartado (a) y se enmienda el párrafo (1) del apartado (b) de la Sección 1061.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 1061.15. — Requisito de Someter Estados Financieros u otros Documentos con las Planillas.

(a) ...

(1) ...

...

(5) Todo grupo de entidades relacionadas, según definido en la Sección 1010.05, compuesto por entidades o personas naturales que estén dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico someterá los estados financieros requeridos en los párrafos (2), (3) y (4) en forma de estados consolidados o combinados, conforme a lo establecido en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América (US GAAP, por sus siglas en inglés). No obstante, dichos estados consolidados o combinados deberán incluir un anejo que presente en columnas, la situación financiera y los resultados de operaciones de cada una de las entidades afiliadas que componen el grupo de entidades relacionadas. El Secretario podrá, mediante reglamento, carta circular, determinación administrativa o comunicación de carácter general, establecer aquellas condiciones que estime menester para eximir del requisito de radicar estados consolidados o combinados y, en su lugar, requerir estados financieros separados por entidad, siempre y cuando se incluya en las notas de dichos estados financieros la información de aquellas entidades relacionadas que estén dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico, y se acompañe un anejo que presente en columnas, la situación financiera y los resultados de operaciones de cada una de las afiliadas que componen el grupo de entidades relacionadas.

(A) Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, y para propósitos de cumplir con el requisito impuesto en este párrafo (5), todas las entidades que hayan generado un volumen de negocios igual o mayor de un millón (1,000,000) de dólares, y por razón de que el volumen de negocios de dicho grupo de entidades relacionadas es igual o mayor de tres millones (3,000,000) para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2020, y diez millones (10,000,000) de dólares, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2019, en el agregado, podrá someter estados financieros presentando la posición financiera y los resultados de operación de dicha entidad individualmente sin necesidad de someter estados financieros auditados consolidados o combinados, siempre y cuando incluya, en las notas de dichos estados financieros, una lista de todas las entidades relacionadas que estén dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico. Dicha información deberá incluir el nombre de cada una de las personas que forman parte del grupo de entidades relacionadas que estén dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico. Además, una persona que forme parte de un grupo de entidades relacionadas que estén sujetas a las disposiciones de esta Sección, pero no haya derivado volumen de negocios igual o mayor de un millón (1,000,000) de dólares para un año contributivo, no vendrá obligada a someter estados financieros auditados. No obstante, dicha entidad estará sujeta al requisito de lnforme de Procedimientos Previamente Acordados (Agreed Upon Procedures) o Informe de Cumplimiento (Compliance Attestation), siempre y cuando no opte por someter estados financieros auditados. Disponiéndose que, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2019:

(i) todas las entidades que pertenezcan a un grupo de entidades relacionadas con un volumen de negocios agregado igual o mayor de diez millones (10,000,000) y que individualmente hayan generado un volumen de negocios igual o mayor de tres millones (3,000,000) de dólares, estarán requeridos a someter estados financieros auditados, conforme a lo dispuesto en este párrafo (5);

(ii) todas las entidades que pertenezcan a un grupo de entidades relacionadas con un volumen de negocios agregado igual o mayor de diez millones (10,000,000) de dólares y que individualmente hayan generado un volumen de negocios menor a tres millones (3,000,000) de dólares, no estarán requeridos a someter estados financieros auditados, conforme a lo dispuesto en este párrafo (5), pero en su lugar les aplicara lo dispuesto en el párrafo (1) del apartado (a) de esta Sección.

(6) ...

(7) El requisito de auditoría dispuesto en esta sección no será de aplicación a Entidades Ignoradas. No obstante, el volumen de negocios de dicha Entidad Ignorada le será imputado al dueño en la determinación de los párrafos (1), (2), (3), (4) y (5) del apartado (a) de esta Sección.

(b) Información suplementaria, subyacente a los estados financieros y otros récords utilizados para preparar los estados financieros y sometida a los procedimientos de auditoría aplicados en la auditoría de los estados financieros realizada por un contador público autorizado con licencia vigente en Puerto Rico, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2012 pero antes del 1 de enero de 2023.-

(1) Todo negocio, incluyendo un negocio individual, corporación, sociedad, sociedad especial, compañía de responsabilidad limitada, corporación de individuos, compañía de seguros, compañía inscrita de inversiones, corporación especial propiedad de trabajadores, asociación, cooperativa, fideicomiso de inversiones en bienes raíces o cualquier otra entidad dedicada a industria o negocio o dedicada a la producción de ingresos en Puerto Rico, someterá con su planilla de contribución sobre ingresos, información suplementaria, subyacente a los estados financieros y otros récords utilizados para preparar los estados financieros y sometida a los procedimientos de auditoría aplicados en la auditoría de los estados financieros realizada por un contador público autorizado con licencia vigente en Puerto Rico, cuando, por requerimiento según lo dispuesto en el apartado (a) de esta sección o por opción del contribuyente, se incluya con la planilla de contribución sobre ingresos estados financieros acompañados por un Informe de Auditor emitido por un Contador Público Autorizado con licencia para ejercer en Puerto Rico.

(2) Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2023, para cumplir con los requisitos de este párrafo, la información suplementaria, subyacente a los estados financieros y otros récords utilizados para preparar los estados financieros y sometida a los procedimientos de auditoría

aplicados en la auditoría de los estados financieros deberá establecer lo siguiente:

(A) ...

...

(3) Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022, los requisitos de este apartado (b) aplicarán únicamente a las circunstancias descritas en los incisos (O), (P) y (Q) del párrafo (2).

(c) ...

..."

Artículo 58.- Se enmienda la Sección 1061.20 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 1061.20.- Obligación de pagar contribución estimada por individuo. -

(a) ...

(g) Trabajador a Distancia. – Todo Trabajador a Distancia, según definido en la Sección 1010.01(a)(43) de este Código, estará obligado a pagar la contribución estimada por individuos bajo las reglas impuestas en el apartado (a) de esta sección sobre los ingresos realizados después del 31 de diciembre de 2021 por servicios rendidos a patronos que cumpla con las disposiciones de la Sección 1010.01(a)(40)(D) del Código."

Artículo 59.– Para enmendar la Sección 1061.23 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para lea como sigue:

"Sección 1061.23. — Pago de Contribución Estimada por Corporaciones.-

(a) Obligación de Pagar la Contribución Estimada. — Toda corporación dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, sujeta a tributación bajo las disposiciones de este Subtítulo y cuya contribución estimada para cualquier año contributivo, según computada en el apartado (b) de esta Sección, sea mayor de mil (1,000) dólares, deberá, en la fecha dispuesta en el apartado (c), pagar una contribución estimada para el año contributivo, incluyendo la contribución alternativa mínima.

(b) ...

(c) Fecha de Vencimiento de los Pagos de la Contribución Estimada.-

(1) Regla general.- La fecha de vencimiento del primer pago de la contribución estimada requerida bajo el apartado (a) será el decimoquinto día del cuarto mes del año contributivo, excepto lo dispuesto en el párrafo (2) de este apartado. En este caso, la contribución estimada será pagada en cuatro plazos iguales. El segundo plazo será pagado el decimoquinto día del sexto mes del año contributivo, el tercer plazo será pagado el decimoquinto día del noveno mes del año contributivo y el cuarto plazo será pagado el decimoquinto día del duodécimo mes del año contributivo. No obstante, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022, las corporaciones con un decreto de exención bajo la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como el "Código de Incentivos de Puerto Rico" o cualquier ley de naturaleza similar anterior o subsiguiente, podrán elegir realizar el pago del primer plazo junto al pago del segundo plazo, en o antes del decimoquinto día del sexto mes del año contributivo. Disponiéndose que en el primer año de vigencia de la contribución especial sobre ingreso bruto los pagos se harán a través de los plazos remanentes.

...

(j) Regla Especial para Negocios Exentos sujetos a las disposiciones de la Sección 3A de la Ley 135-1997, también conocida como la "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", la Sección 3A de la Ley 73-2008, también conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico", o la Sección 2062.01(a)(3) y (b)(4) de la Ley 60-2019, también conocida como el "Código de Incentivos de Puerto Rico".-

(1) No obstante lo dispuesto en esta Sección, las corporaciones sujetas a las disposiciones de la Sección 3A de la Ley 135-1997, también conocida como la "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", la Sección 3A de la Ley 73-2008, también conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico", o la Sección 2062.01(a)(3) y (b)(4) de la Ley 60-2019, también conocida como el "Código de Incentivos de Puerto Rico", que por razón de estar sujetos a los regímenes establecidos en dichas leyes, según sea el caso, dejen de estar sujetos a las reglas de la Sección 1123 (f)(4)(B) o las Secciones 2101 a 2106 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, o cualquier disposición sustituta o sucesora, no estarán sujetas a las fechas de pago de la contribución estimada conforme al apartado (d) de esta Sección durante el periodo de transición , y estarán sujetas a las disposiciones del párrafo (2) de este apartado (j).

(2) En lugar de las fechas de pago establecidas en el apartado (d) de esta Sección, las corporaciones descritas en el párrafo (1) de este apartado (j), pagarán el monto de la contribución estimada en o antes del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al mes del comienzo del periodo de transición y cada mes siguiente durante dicho periodo.

(3) Para propósitos de los párrafos (1) y (2) de este apartado (j), el término "periodo de transición" significa el periodo que comienza el primer día del primer mes para el cual una corporación esté sujeta a las disposiciones de la Sección 3A de la Ley 135-1997, también conocida como la "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", la Sección 3A de la Ley 73-2008, también conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico", o la Sección 2062.01(a)(3) y (b)(4) de la Ley 60-2019, también conocida como el "Código de Incentivos de Puerto Rico" y que termina el último día del undécimo mes siguiente de dicho primer mes."

Artículo 60.- Se añade la Sección 1061.25 a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 1061.25. – Cuentas Financieras Foráneas

(a) Todo individuo residente de Puerto Rico rendirá, bajo penalidad de perjurio, una declaración autenticada mediante su firma escrita o digital, con la información sobre cuentas financieras mantenidas fuera de Puerto Rico o los Estados Unidos sobre las cuales mantenga un interés financiero. La declaración deberá incluir:

(1) Nombre de la institución donde se mantiene

(2) Valor máximo en la cuenta durante el año

(3) Número de cuenta

(4) Cualquier otra información que el Secretario determine mediante reglamento.

(b) Cuentas financieras. – Para propósitos de esta sección, significará:

(1) Cuentas en bancos, tales como cuentas de ahorros, cuentas de cheque y cuentas de depósito por término, entre otras;

(2) Cuentas de valores, tales como cuentas manejadas y derivados u otras cuentas de instrumentos financieros;

(3) Cuentas de contrato de opciones o futuros;

(4) Cuentas de cripto activos;

(5) Pólizas de seguro con un valor en efectivo (tales como pólizas "whole-life");

(6) Cuentas en compañías de inversión o cualquier cuenta similar;

(7) Cualquier otro tipo de cuenta que el Secretario determine donde se mantengan fondos con una institución financiera fuera de Puerto Rico o los Estados Unidos o con una persona brindando servicios similares a una institución financiera.

(c) Interés Financiero. – Un residente de Puerto Rico tiene un interés financiero cuando:

(1) Es el dueño de récord de la cuenta

(2) Cuando el dueño de récord es un agente, abogado o cualquier otra persona actuando en su nombre

(3) El dueño de récord es una entidad jurídica en la cual el individuo tiene, directa o indirectamente, al menos cincuenta (50) por ciento del total de acciones o participación por voto o valor

(4) El dueño de récord es un fideicomiso para beneficio del fideicomitente ("grantor trust")

(5) El individuo tiene autoridad (individualmente o con otras personas) para controlar la disposición de los activos mantenidos en dicha cuenta.

(d) Excepción. – Las disposiciones de esta sección no aplicarán a cuentas cuyo valor máximo durante el año contributivo no excedió diez mil (10,000) dólares. Asimismo, el Secretario podrá eximir del cumplimiento con esta sección en aquellas ocasiones donde más de un individuo venga obligado a reportar la misma cuenta financiera.

(e) Fecha y sitio para rendir la declaración. – La declaración deberá rendirse junto a la planilla de contribución sobre ingresos del individuo, conforme a la Sección 1061.16.

(f) Formulario. – El Secretario diseñará la declaración aquí dispuesta. No obstante, éste podrá permitir mediante reglamento o publicación de carácter general que las disposiciones de esta sección se cumplan con la radicación del formulario que se somete ante el Gobierno de los Estados Unidos para el mismo propósito.

(g) Penalidad. – Todo individuo que no cumpla con las disposiciones de esta sección estará sujeto a lo dispuesto en la Sección 6030.11."

Artículo 61.- Se enmienda la Sección 1062.01 a la Sección 1062.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Sección 1062.01.-Retención en el Origen de la Contribución en el Caso de Salarios.

(a) Definiciones.-Según se utiliza en esta sección-

(1) Salarios.- El término "salarios" significa toda remuneración por servicios prestados por un empleado para su patrono, y toda remuneración en concepto de pensión por servicios prestados, incluyendo el valor en dinero de toda remuneración pagada por cualquier medio que no sea dinero, excepto que dicho término no incluirá remuneración pagada-

(A) ...

...

(b) Obligación de Retener. — Todo patrono que haga pagos de salarios deducirá y retendrá sobre el monto de los salarios una contribución determinada de acuerdo a las tablas de retención que, en armonía con los tipos contributivos fijados en este Subtítulo, aprobará el Secretario, las cuales formarán parte del reglamento bajo este Subtítulo. Para los fines de aplicar dichas tablas, el término "el monto de los salarios" significa la cantidad por la cual los salarios exceden la exención para la retención admisible bajo el apartado (c)(1). Disponiéndose que, la obligación de reportar y retener establecida en este apartado (b) no aplicará para pagos realizados después del 31 de diciembre de 2021, por servicios realizados por un trabajador a distancia, según definido en la Sección 1010.01(a)(43) de este Código.

...

(r) ..."

Artículo 62.– Para añadir un nuevo apartado (h) de la Sección 1062.07 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para lea como sigue:

"Sección 1062.07. — Requisito de Pago Estimado de la Contribución sobre Ingresos Atribuibles a la Participación Distribuible de un Socio en una Sociedad o a un Miembro de una Compañía de Responsabilidad Limitada, sujeta a las Disposiciones del Capítulo 7 del Subtítulo A de este Código.-

(a) ...

...

(h) Regla Especial para Negocios Exentos sujetos a las disposiciones de la Sección 3A de la Ley 135-1997, también conocida como la "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", la Sección 3A de la Ley 73-2008, también conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico", o la Sección 2062.01(a)(3) y (b)(4) de la Ley 60-2019, también conocida como el "Código de Incentivos de Puerto Rico".-

(1) No obstante lo dispuesto en esta Sección, las sociedades sujetas a las disposiciones de la Sección 3A de la Ley 135-1997, también conocida como la "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", la Sección 3A de la Ley 73-2008, también conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico", o la Sección 2062.01(a)(3) y (b)(4) de la Ley 60-2019, también conocida como el "Código de Incentivos de Puerto Rico", que por razón de estar sujetos a los regímenes establecidos en dichas leyes, según sea el caso, dejen de estar sujetos a las reglas de la Sección 1123 (f)(4)(B) o las Secciones 2101 a 2106 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, o cualquier disposición sustituta o sucesora, no estarán sujetas a las fechas de pago estimado de la contribución sobre ingresos atribuible a la participación distribuible conforme al apartado (b) de esta Sección durante el periodo de transición, y estarán sujetas a las disposiciones del párrafo (2) de este apartado (h).

(2) En lugar de las fechas de pago establecidas en el apartado (b) de esta Sección, las sociedades descritas en el párrafo (1) de este apartado (h), pagarán el monto de la contribución estimada en o antes del decimoquinto

(15to) día del mes siguiente al mes del comienzo del periodo de transición y cada mes siguiente durante dicho período.

(3) Para propósitos de los párrafos (1) y (2) de este apartado (h), el término "periodo de transición" significa el período que comienza el primer día del primer mes para el cual una sociedad esté sujeta a las disposiciones de la Sección 3A de la Ley 135-1997, también conocida como la "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", la Sección 3A de la Ley 73-2008, también conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico", o la Sección 2062.01(a)(3) y (b)(4) de la Ley 60-2019, también conocida como el "Código de Incentivos de Puerto Rico" y que termina el último día del undécimo mes siguiente de dicho primer mes."

Artículo 63.- Se enmienda la Sección 1070.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 1070.01. — Definiciones.

(a) Sociedad. –

(1) ...

(3) El término "sociedad" también incluye las Entidades Conducto descritas en la Sección 1010.01(a)(45), de este Código.

(b) ..."

Artículo 64.- Se enmienda el párrafo (2) del apartado (d) de la Sección 1071.10 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 1071.10. — Contribución Opcional a sociedades que presten servicios.

(a) ...

...

(d) La sociedad podrá acogerse a la contribución dispuesta en el apartado (a) de esta Sección siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

(1) ...

(2) Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2023, al menos el total de la contribución opcional resultante fue retenido en el origen conforme a la Sección 1062.03 o fue cubierto mediante el pago estimado dispuesto en la Sección 1062.07.

(e) ...

..."

Artículo 65.- Se añade un Subcapítulo H al Capítulo 7 del Subtítulo A, que incluirá la Secciones 1078.01, 1078.02, 1078.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, para que lea como sigue:

"SUBCAPÍTULO H –ENTIDADES CONDUCTOS y ENTIDADES IGNORADAS

Sección 1078.01. – Disposiciones del Código Aplicables a las Entidades Conducto

(a) En la medida que no sean incompatibles con las disposiciones de este Subcapítulo, las siguientes disposiciones del Subtítulo A de este Código le serán de aplicación a las Entidades Conducto:

(1) Las disposiciones del Subcapítulo A, B, C, D, E, F y G del Capítulo 7 del Código;

(2) Las disposiciones del Capítulo 10 del Subtitulo F del Código.

(2) Cualquier otra disposición contenida en este Código que sea aplicable a las sociedades, incluyendo, pero sin limitarse a:

(i) Las reglas de Grupo de Entidades Relacionadas contenidas en la Sección 1010.05 del Código;

(ii) Las reglas aplicables a la radicación de planillas contenidas en la Sección 1061.03 del Código;

(iii) Los requisitos de pagos estimados de la Sección 1062.04 del Código.

Sección 1078.02. – Efectos Contributivos relacionados a los Cambios en Tributación.

(a) Entidad Conducto

(1) Toda Entidad Conducto que elija revertir su elección para tributar como corporación se tratará como si al último día de su último año contributivo como Entidad Conducto, hubiera aportado todos sus activos y pasivos a una Nueva Corporación aplicando las reglas de la Sección 1034.04(b)(5) del Código, e inmediatamente después, la Entidad Conducto se liquida distribuyendo las acciones de la "Nueva Corporación" a sus socios bajo la Sección 1073.01 del Código.

(2) Para propósitos de contribución sobre ingreso, toda Entidad Conducto que elija cambiar su elección para tributar a Entidad Ignorada se tratará como si al último día de su año contributivo como Entidad Conducto, hubiera distribuido todos sus activos y pasivos a su dueño en una liquidación sujeta a la Sección 1073.01 del Código.

(b) Corporación

(1) Toda entidad que tribute como corporación y elija cambiar su elección para tributar como Entidad Conducto se considerará que, al último día de dicho año, transfirió sus activos y pasivos a sus socios o miembros, según sea el caso, en liquidación en una transacción, sujeta a las disposiciones de la Sección 1034.04(q) e inmediatamente después, los dueños, según sea el caso, contribuyeron los activos y pasivos distribuidos a una nueva Entidad Conducto en una transacción sujeta a las disposiciones de la Sección 1072.01.

(2) Toda entidad que tribute como corporación y elija cambiar su elección para tributar como Entidad Ignorada se considerará que, al último día de dicho año, transfirió sus activos y pasivos a su dueño en liquidación en una transacción, sujeta a las disposiciones de la Sección 1034.04(q).

(c) Entidad Ignorada

(1) Toda compañía de responsabilidad limitada con una elección de Entidad Ignorada que elija cambiar su elección para tributar como Entidad Conducto se tratará como si al primer día del año contributivo en que aplique el cambio, el dueño aportó todos los activos y pasivos de la compañía de responsabilidad limitada a una nueva Entidad Conducto en una transacción sujeta a las disposiciones de la Sección 1072.01 del Código.

(2) Toda compañía de responsabilidad limitada con una elección de Entidad Ignorada que elija cambiar su elección para tributar como Corporación se tratará como si al primer día del año contributivo en que aplique el cambio, el dueño aportó todos los activos y pasivos de la compañía de responsabilidad

limitada a una nueva corporación en una transacción sujeta a las disposiciones de la Sección 1034.04(b)(5) del Código.

(d) Todo cambio en tributación bajo los apartados (a), (b) y (c) cuya fecha de efectividad no sea el último día del año contributivo del contribuyente, estará sujeto a las reglas aplicables a planillas por un periodo menor de doce meses, incluyendo la Sección 1061.24 de este Código.

Sección 1078.03. – Reglas Aplicables a las Entidades Ignoradas

(a) La entidad ignorada no estará obligada a rendir planillas y el dueño deberá reportar las partidas de ingresos y gastos utilizando su mismo año contributivo y método de contabilidad.

(b) El Secretario establecerá mediante reglamento o publicación de carácter general, entre otras disposiciones:

(i) la forma y manera de hacer la elección de Entidad Ignorada, la cual deberá presentarse en o antes de la fecha dispuesta para presentar la planilla de contribución sobre ingresos del año de la elección, incluyendo prórrogas; y

(ii) el tratamiento cuando hay un cambio en el número de dueños de una Entidad Ignorada."

Artículo 66.- Se enmienda el subinciso (i) del inciso (A) del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 1091.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 1091.01. — Contribución a Individuos Extranjeros No Residentes.

(a) No dedicados a Industria o Negocio en Puerto Rico. —

(1) Regla general. —

(A) ...

(i) intereses recibidos por una persona relacionada, rentas, regalías, salarios, anualidades, compensaciones, remuneraciones, emolumentos, distribuciones de entidades exentas según las disposiciones de los apartados (a)(8)(F), o (a)(5)(A) de la Sección 1101.01, ingresos atribuibles a la participación distribuible de un socio en una sociedad, ganancias netas de capital, u otras ganancias, beneficios e ingresos anuales o periódicos que sean fijos o determinables (que no sean primas de seguros o intereses), una contribución de veintinueve (29) por ciento;

(ii) ...

..."42.03

Artículo 67.- Se enmiendan los apartados (aa), (jj)(1) (ddd), (eee), y se añaden los nuevos apartados (fff), (ggg) y (hhh) a la Sección 4010.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 4010.01.- Definiciones Generales

(a) ...

...

(aa) Partida Tributable. — Propiedad mueble tangible, servicios tributables, derechos de admisión, productos digitales y transacciones combinadas. No obstante, no constituirán partidas tributables, y estarán exentas del pago de cualquier contribución impuesta bajo este Subtítulo D, aquellas partidas adquiridas con fondos recibidos bajo

el Programa de Asistencia Nutricional Federal (PAN) o bajo el Programa Especial de Nutrición Suplementaria para Mujeres Embarazadas, Lactantes, Posparto, Infantes y Niños de 1 a 5 años (conocido como WIC por sus siglas en inglés).

...

(jj) Refrendo. - ...

(1) El promotor podrá comenzar la venta y el cobro de derecho de admisión a un espectáculo público, una vez de presentada la planilla informática de refrendo de manera electrónica a través del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI), la planilla informativa de refrendo incluirá la siguiente información:

(a) ...

(b) cantidad de boletos a ser vendidos, así como sus respectivos precios de venta. Para fines de este inciso, el precio de venta no incluirá descuentos a concederse por el promotor ni cargos por servicio cobrados por compañías expendedoras de boletos;

(c) cantidad de boletos de cortesía;

(d) período en el cual serán vendidos los derechos de admisión para el espectáculo público;

(e) evidencia de fianza global vigente;

(f) Cantidad o por ciento totales de boletos a venderse con descuento. Solo para fines de este inciso, el promotor podrá vender la cantidad de boletos que así estime pertinente a descuento siempre y cuando notifique con anticipación a la Oficina de Servicios de Productores de Espectáculos Públicos (OSPEP) del descuento a otorgar por boletos antes de la venta.

(g) cualquier otro requisito que el Secretario disponga mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general.

...

(ddd) Facilitador de Mercado. — significa toda persona, incluyendo una persona entidad relacionada, que facilita la venta de propiedad mueble tangible, incluyendo productos digitales específicos, derechos de admisión, o servicios tributables que cumplen con los requisitos que se incluyen en los párrafos (1) y (2) que se detallan a continuación:

(1) ...

...

(eee) Vendedor de Mercado. — significa un vendedor que realiza ventas al detal a través de cualquier mercado físico o electrónico que sea propiedad mueble tangible, productos digitales específicos, derechos de admisión, o servicios tributables, operado o controlado por un facilitador de mercado, incluso si dicho vendedor no hubiera tenido la obligación de cobrar y pagar el impuesto sobre ventas y uso si las ventas no se hubieran realizado a través de dicho mercado.

(fff) Productos Digitales.- Incluye partidas que se pueden adquirir mediante una transmisión digital ("streaming") ya sea por compra o suscripción; video, fotografías, aplicaciones para equipos electrónicos, juegos, música, programas de computadoras o cualquier otra partida de naturaleza similar que sea entregada al

comprador de forma electrónica o mediante transferencia digital; Productos Digitales Específicos y Otros Productos Digitales.

(ggg) Productos Digitales Específicos.- Significa obras audiovisuales digitales transferidas o entregadas electrónicamente, obras de audio digital, u otros productos digitales, siempre que, un código digital otorgue a un comprador el derecho a obtener el producto se tratará de la misma manera que un producto digital específico, incluyendo productos digitales en el formato o medio de token no fungible o "NFT" por sus siglas en inglés.

(hhh) Otros Productos Digitales.- Incluye, pero no se limita a, los siguientes: tarjetas de felicitación, imágenes, juegos o entretenimiento de video o electrónicos, membresías a grupos electrónicos para obtener data electrónica o audiovisual exclusiva, incluyendo, pero sin limitarse a productos teatrales, productos musicales, incluyendo conciertos o videos, material audiovisual de contenido de adultos, productos de noticias o información, productos de almacenamiento digital, aplicaciones de software de computadora y cualquier otro producto que pudiese considerarse un producto digital, sea este electrónica o digitalmente entregado, transmitido o accedido.

Artículo 68.- Se añade un nuevo apartado (h) y se renumera el antiguo apartado (h) como apartado (i) de la Sección 4020.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 4020.03.— Reglas para la Determinación de la Fuente del Ingreso Generado por la Venta de Partidas Tributables.

(a) ...

...

(h) En el caso de venta de productos digitales, según definidos en la Sección 4010.01(fff) de este Código, la fuente del ingreso de dichas ventas será:

(1) la dirección física del comprador a quien se le realiza la venta.

(2) En caso de que el vendedor no tenga la dirección física del comprador, el vendedor deberá utilizar la dirección postal del comprador como la fuente de ingreso de la venta.

(3) En caso de que el vendedor no reciba de parte del comprador ninguna de sus direcciones física o postal, el vendedor deberá utilizar la información de la cuenta bancaria o tarjeta de crédito del comprador o de la sucursal de la institución financiera donde está registrada la cuenta bancaria con la que realiza la compra de los productos digitales. En caso de que no se pueda atribuir la cuenta de banco a una sucursal o localidad en específico, la fuente de los cargos será la oficina principal de la institución financiera.

(4) La fuente de ingreso del pago generado en las ventas de productos digitales específicos, se determinará de acuerdo con las disposiciones de este apartado, independientemente de la localización física de cualquier servidor de donde se reproduzca o se descargue el producto digital o de cualquier otro factor relacionado a la venta de los mismos.

(i) Las reglas dispuestas en esta sección aplicarán exclusivamente para la imposición del impuesto sobre la venta o uso y las mismas no aplicarán ni pueden ser utilizadas supletoriamente para propósitos de contribución sobre ingresos."

Artículo 69.- Se enmienda la Sección 6030.10 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 6030.10. — Penalidades.

(a) ...

(b) Penalidades por Delitos Menos Graves. — Salvo que otra cosa expresamente se disponga por este Código, en todo caso de convicción por algún delito menos grave establecido por este Código, además de la restitución de los fondos adeudados al Secretario, incluyendo pero no limitado a las contribuciones, intereses, recargos y penalidades adeudadas o retenidas y no depositadas, la persona convicta será castigada con pena de multa no mayor de cinco mil (5,000) dólares, o con pena de reclusión por un término máximo de noventa (90) días, o ambas penas, a discreción del Tribunal, más las costas del proceso. Al determinar la cantidad a restituir, el Tribunal solicitará al Secretario que certifique el balance adeudado relacionado al delito cometido.

(c) Penalidades por Delitos Graves. —

(1) ...

(2) ...

(3) Al determinar la cantidad a restituir, el Tribunal solicitará al Secretario que certifique el balance adeudado relacionado al delito cometido.

(d) ...

..."

Artículo 70.- Se añade un apartado (e) a la Sección 6030.11 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 6030.11. — Penalidad por Dejar de Rendir Planillas o Declaraciones.

(a) ...

...

(e) Todo individuo obligado bajo la Sección 1061.25 a rendir la declaración allí dispuesta, que voluntariamente dejare de rendir dicha declaración dentro del término fijado, estará sujeto a una penalidad de diez mil (10,000) dólares. Adicional a la penalidad civil aquí dispuesta, el individuo incurrirá en delito menos grave."

Artículo 71.- Se añade un nuevo párrafo (4) al apartado (a) de la Sección 6051.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 6051.02. — Examen de Libros y de Testigos.

(a) ...

(1) ...

...

(4) Con el fin de determinar la responsabilidad contributiva del contribuyentes el Secretario podrá, por conducto de cualquier funcionario o empleado del Departamento de Hacienda solicitar a cualquier contribuyente copia de los formularios que este haya sometido ante el Servicio de Rentas Internas Federal ("IRS" por sus siglas en inglés), incluyendo, pero sin limitarse a planillas, declaraciones, formularios, solicitudes, elecciones contributivas y cualquier otro documento relacionado al requisito de informar cuentas bancarias en el extranjero."

Artículo 72.- Se añade un apartado (c) a la Sección 6051.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 6051.15. — Gastos relacionados a la detección del fraude y de la subestimación de contribuciones

(a) ...

...

(c) Protección de Confidentes

(1) Ningún patrono, oficial, empleado, contratista, subcontratista o agente de un patrono o un contribuyente podrá despedir, degradar, suspender, amenazar, acosar o de alguna otra manera discriminar contra un empleado o contratista independiente en los términos o condiciones del empleo o contrato en represalia por:

(A) Brindar información, causar que se brinde información o de cualquier otra forma asistir a una investigación relacionada a violaciones a este Código realizada por el Departamento de Hacienda, el Departamento de Justicia, la Asamblea Legislativa o un empleado del patrono o contratante con autoridad para investigar la información.

(B) Testificar, participar en o de cualquier otra forma asistir en cualquier proceso administrativo o judicial relacionado a una violación de este Código.

(2) Un empleado o contratista que prevalezca en su reclamación bajo este apartado (c), tendrá derecho, además de cualquieras otros remedios que en derecho le correspondan, a una suma de doscientos por ciento (200%) de cualquier paga dejada de recibir y cien por ciento (100%) de los beneficios marginales no recibidos más intereses al tipo legal. De igual forma, tendrá derecho a costas y honorarios de abogado.

(3) Las protecciones y derechos otorgados bajo este apartado (c) no podrán ser renunciados mediante acuerdo entre las partes o terceros, ni podrán formar parte de un contrato de empleo. Se tendrán por no puestas aquellas cláusulas que requieran mediación y/o arbitraje para dirimir disputas bajo este apartado."

Artículo 73.- Se enmienda el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 4042.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 4042.03. — Tiempo de Remisión del Impuesto sobre Ventas y Uso.

(a) Los impuestos que se fijan por este Subtítulo, serán pagaderos al Secretario por la persona responsable de emitir el pago, en las fechas que se indican en esta Sección.

(1) ...

(2) Impuesto sobre Ventas. — Como regla general, el impuesto sobre ventas que se fija por este Subtítulo, será pagadero al Secretario por la persona responsable de emitir el pago, no más tarde del vigésimo (20mo.) día del mes siguiente al que ocurrió el cobro de dicho impuesto, o en aquella otra fecha o forma, según se establezca por el Secretario en relación con la forma, el tiempo y las condiciones que regirán el pago o depósito de dichas contribuciones retenidas.

(A) Pago del impuesto sobre ventas en plazos quincenales. — Efectivo el mes de julio de 2017 y hasta el mes de junio de 2022, toda persona que cumpla con lo establecido en la cláusula (i) de este inciso (A) deberá remitir el impuesto sobre ventas en plazos quincenales, conforme a lo dispuesto en este inciso.

(i) ...

..."

Artículo 74.- Se añade un nuevo Subcapítulo F al Capítulo 5 del Subtítulo F, que incluirá las Secciones 6056.01 y 6056.02, a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, para lea como sigue:

"SUBCAPÍTULO F – UNIDAD DE GRANDES CONTRIBUYENTES

Sección 6056.01.- Unidad de Grandes Contribuyentes

Se establece la Unidad de Grandes Contribuyentes bajo la estructura organizacional del Departamento de Hacienda. El Secretario queda facultado para establecer la estructura organizacional de esta unidad dentro del Departamento y asignar los recursos de personal necesarios para cumplir con las funciones delegadas en ley.

Sección 6056.02.- Funciones de la Unidad de Grandes Contribuyentes

A través de la Unidad de Grandes Contribuyentes, el Secretario queda facultado para:

(a) Atender, monitorear y fiscalizar los contribuyentes que cumplen con los criterios establecidos en la Sección 1010.01(a)(35) del Código para ser considerados como Grandes Contribuyentes, según las facultades conferidas al Secretario en el Capítulo 5 del Subtítulo F de este Código;

(b) Desarrollar y mantener actualizado un registro y un perfil de los Grandes Contribuyentes;

(c) Ofrecer servicios de apoyo en el trámite de los procesos contributivos de los Grandes Contribuyentes en las unidades operacionales del Departamento de Hacienda;

(d) Emitir y coordinar las comunicaciones dirigidas a los Grandes Contribuyentes;

(e) Establecer métricas que permitan identificar cambios sustanciales en el comportamiento de los aspectos contributivos y su efecto en los recaudos;

(f) Establecer, un plan de auditoría para validar el cumplimiento de las responsabilidades contributivas de los Grandes Contribuyentes;

(g) Realizar análisis de negocio y financiero por tipo de industria;

(h) Desarrollar y revisar los procedimientos y formularios necesarios para el funcionamiento de la Unidad de Grandes Contribuyentes;

(i) Contratar los recursos externos, incluyendo consultores o peritos en materia contributiva especializada para atender asuntos contributivos cuya pericia no esté disponible, según sea necesario;

(j) Asistir a los Grandes Contribuyentes a resolver, de manera expedita, cualquier trámite administrativo incluyendo, pero no limitado, al procesamiento de certificados de exención, números de importadores afianzados, certificaciones requeridas para obtener alguna exención establecida en el Código, y aclarar o resolver deudas contributivas."

Artículo 75.-Se enmienda el apartado (a) y se añade un apartado (f) a la Sección 6080.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, que leerá como sigue:

"Sección 6080.15. — Multas aplicables a promotores de espectáculos públicos y a dueños de establecimientos.

(a) Dejar de presentarla planilla informativa de refrendo.- Todo promotor de espectáculos públicos que no cumpla con la obligación de presentar la planilla informativa antes de comenzar la venta y el cobro de derecho de admisión a un espectáculo público de manera electrónica a través del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI), estará sujeto a una multa de veinticinco (25) por ciento del total del impuesto sobre ventas correspondiente al refrendo que el Secretario expida. Esta multa será aplicable al promotor aun cuando éste contrate a una compañía para el expendio de los boletos.

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

(f) Cualquier compañía o promotor que no esté licenciado como expendedora de boletos o cualquier representante de un promotor que venda boletos por medio de compañías que no estén registradas en la Oficina de Servicios a Productores de Espectáculos Públicos (OSPEP), estará sujeto a una multa administrativa de veinte mil (20,000) dólares y el Departamento de Hacienda vendrá obligado a cancelar y prohibir la celebración del evento mediante comunicación escrita con al menos (24) horas de antelación."

Artículo 76. - Se enmienda el Artículo 7.135 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7.135 — Planilla de Contribución sobre Propiedad Mueble

(a) ...

...

(c) Planillas acompañadas de estados financieros auditados y otros documentos preparados por contadores públicos autorizados — Disponiéndose que para antes del 1 de enero de 2023, toda persona natural o jurídica dedicada a industria o negocio o dedicada a la producción de ingresos en Puerto Rico, que venga obligada, conforme a la Sección 1061.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" a someter, o que voluntariamente presente ante el Secretario de Hacienda, estados financieros auditados por un contador público autorizado con licencia expedida por el Gobierno de Puerto Rico, deberá ~~que~~ someter la planilla de contribución sobre la propiedad mueble junto con estados financieros. Además, la planilla de contribución sobre la propiedad mueble será acompañada de:

(1) Información suplementaria, subyacente a los estados financieros y otros récords utilizados para preparar los estados financieros y sometida a los procedimientos de auditoría aplicados en la auditoría de los estados financieros realizada por un contador público autorizado con licencia vigente en Puerto Rico en la cual se establezca lo siguiente:

(i) el monto del inventario para cada uno de los meses del año calendario determinado utilizando cualquier método aceptado bajo los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Estados Unidos de América (US GAAP) o bajo este Código, excepto el método de valorar inventario conocido como LIFO (LAST IN FIRST OUT);

(ii) el monto de las reservas de inventario, si alguna, para cada uno de los meses del año calendario; y contributivo de ser diferente al año calendario;

(iii) el monto del efectivo, clasificado como efectivo en banco al primero (1°) de enero, y el monto del efectivo depositado en una institución financiera antes del primero (1°) de enero, que se acreditó a la cuenta de banco luego del primero (1°) de enero; y en el caso de un negocio que opere bajo un decreto o concesión de exención contributiva, un desglose del valor en los libros de aquellos activos, que al primero (1°) de enero no están siendo utilizados en la operación exenta; y

(iv) el monto de los ajustes de inventario, si alguno, para cada uno de los meses del año calendario; y contributivo de ser diferente al año calendario.

(2) La información suplementaria será presentada únicamente en el formulario de recopilación de datos Data Collection Form del Departamento de Hacienda. No obstante, el Departamento de Hacienda deberá proveer acceso al CRIM y a los municipios a toda la información suplementaria. A tales fines, deberá garantizarle al CRIM y a cada municipio acceso mediante mecanismos electrónicos.

*(3) El requisito de este apartado **(c)** será satisfecho si el negocio, a su opción, presenta en sustitución del Estado Financiero Auditado y la Información Suplementaria, un Informe de Procedimientos Previamente Acordados (Agreed Upon Procedures) o Informe de Cumplimiento (Compliance Attestation) preparado por un Contador Público Autorizado (CPA) con licencia vigente en Puerto Rico.*

(4) Se ordena al Departamento de Hacienda que al momento de diseñar el Informe de Procedimientos Previamente Acordados (Agreed Upon Procedures) y/o el Informe de Cumplimiento (Compliance Attestation) requerido por la Sección 1061.15 de la Ley 1- 2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", tome en consideración la información necesaria para que el CRIM lleve a cabo su función fiscalizadora.

Las disposiciones de este apartado (c) relacionado a la obligación de someter información suplementaria aplicará únicamente en aquellos casos en que dicho informe suplementaria sea requerido conforme a la Sección 1061.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011."

Artículo 77. - Se enmienda el Artículo 7.207 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal" para que lea como sigue:

"Artículo 7.207— Radicación de Declaración

(a) Fecha para la declaración –

1) ...

(2) Toda persona sujeta al pago de la patente o su agente autorizado estará obligado a rendir una declaración en la forma o modelo que establezca la Oficina de Gerencia y Presupuesto mediante la reglamentación que apruebe al efecto donde se certifique que lo contenido en la declaración ha ido completado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7.169. Salvo lo aquí

dispuesto y a aquellas operaciones de negocios que exceptúe el municipio mediante ordenanza, toda declaración deberá estar acompañada por los documentos dispuestos en los apartados (b), (c) y (e) de este artículo.

(b) Documentos obligatorios para todo negocio — Copia de las páginas o anejos donde se detallan los ingresos brutos y gastos de operación según fueron sometidos al Secretario de Hacienda para fines de la planilla de contribución sobre ingresos. En el caso que el negocio sea tratado como una Entidad Ignorada, según definido en la Sección 1010.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", se presentará la copia de las páginas o anejos correspondientes del contribuyente que reconoció el ingreso de dicho negocio. Estos documentos deberán estar acompañados de una certificación del contribuyente de que los mismos son una copia fiel y exacta de los radicados ante el Departamento de Hacienda en la planilla de contribución sobre ingresos. La referida certificación, que se acompañará junto con la declaración sobre volumen de negocios, deberá realizarse en un formulario diseñado y aprobado por la oficina de Asuntos Municipales y la misma será parte de la declaración. Toda declaración que no cumpla con este requisito de ley se considerará como no radicada.

La información contenida en la planilla de contribución sobre ingresos será considerada de carácter confidencial; y todas las penalidades, violaciones y restricciones relacionadas al uso de dicha información, que dispone la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", aplicarán a los empleados municipales y a cualquier persona que tenga acceso a dicha información.

(c) Estados financieros auditados. -

(1) Todo negocio que venga obligado, conforme a la Sección 1061.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", a someter, o que voluntariamente presente ante el Secretario de Hacienda, estados financieros auditados por un contador público autorizado con licencia expedida por el Gobierno de Puerto Rico, deberá presentar los mismos junto a su declaración de volumen de negocios. El no acompañar los estados financieros con la declaración de volumen de negocios se considerará como no radicada. Para efectos de este Código, por estados financieros auditados se entenderá un estado de situación, un estado de ganancias y pérdidas, y un estado de flujos de efectivo y las respectivas notas a los estados financieros.

(2) ...

Las disposiciones de este inciso (2) del apartado (c) relacionado a la obligación de someter información suplementaria aplicará únicamente en aquellos casos en que dicho informe suplementario sea requerido conforme a la Sección 1061.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011."

Artículo 78.– Se enmienda el apartado (c) de la Sección 5 de la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como la "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010", para que lea como sigue:

"Sección 5. — Créditos.

(a) ...

...

(c) Arrastre de crédito. Todo crédito por inversión turística, o todo crédito alterno por inversión turística, no utilizado en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes hasta tanto sea utilizado en su totalidad, sujeto a las disposiciones del apartado (h) de la Sección 1051.16 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, si aplican.

(d) ..."

Artículo 79.– Se enmienda el párrafo (6) del apartado (c) del Artículo 7.3 de la Ley 27-2011, según enmendada, conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 7.3. — Disponibilidad de créditos contributivos para Concesionarios.

(a) ...

...

(c) Uso del crédito. — El crédito contributivo, según certificado por el Auditor, podrá ser utilizado contra las contribuciones impuestas bajo el Subtítulo A del Código, las contribuciones dispuestas por el Artículo 8.1(a)(1)(A) de esta Ley, cualquier otra contribución sobre ingresos fijada mediante ley especial o cualquier combinación de éstas y podrán reclamarse:

(1) ...

...

(6) Los créditos contributivos no utilizados podrán ser arrastrados por el contribuyente hasta tanto se agoten, sujeto a las limitaciones aquí dispuestas y las del apartado (h) de la Sección 1051.16 del Código de Rentas Internas, si aplican."

Artículo 80.– Se enmienda el párrafo (3) del apartado (a) y los párrafos (1) y (3) del apartado (c) del Artículo 2.11 de la Ley 83-2010, según enmendada, conocida como la "Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2.11. — Créditos. —

(a) Crédito por Compras de Productos Manufacturados en Puerto Rico. —

(1) ...

...

(3) El crédito provisto en este apartado será intransferible, excepto en el caso de una reorganización exenta. El monto del crédito no utilizado por el negocio exento en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes, hasta tanto se utilice en su totalidad, sujeto a las disposiciones del apartado (h) de la Sección 1051.16 del Código de Rentas Internas de Puerto/ Rico, si aplican. Este crédito no generará un reintegro.

(b) ...

(c) Crédito por Inversión en Investigación y Desarrollo de Fuentes de Energía Verde.—

(1) Todo negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta Ley podrá reclamar un crédito por inversión en investigación y desarrollo igual al cincuenta por ciento (50%) de la inversión elegible especial hecha en Puerto Rico, después de la vigencia de esta Ley por dicho negocio exento o por cualquier entidad afiliada del mismo. Dicho crédito podrá aplicarse contra la contribución sobre su IEV dispuesta en el apartado (a) del Artículo 2.9 de esta Ley.

Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2021 aplicarán las siguientes reglas:

i. el negocio exento deberá solicitar un certificado acreditativo que incluya el monto de la inversión elegible especial, la cual deberá estar sustentada mediante la presentación de Procedimientos Acordados (Agreed Upon Procedures) realizado por un Contador Público Autorizado con licencia vigente en Puerto Rico, y el monto del crédito contributivo otorgado para cada año contributivo;

ii. el negocio exento deberá cumplir con las disposiciones de la Sección 6030.01 de la Ley 60-2019.

(2) ...

(3) Utilización del Crédito — Excepto por lo dispuesto en el inciso (A) de este párrafo, el crédito contributivo concedido por este apartado podrá ser tomado en dos (2) o más plazos: hasta el cincuenta por ciento (50%) de dicho crédito se podrá tomar en el año en que se realice la inversión elegible y el balance de dicho crédito en los años subsiguientes hasta agotarse, sujeto a las disposiciones del apartado (h) de la Sección 1051.16 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, si aplican. Este crédito no generará un reintegro.

(A) El crédito contributivo concedido bajo este apartado como resultado de una inversión elegible especial hecha en Puerto Rico para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2021 podrá ser tomado en dos (2) o más plazos; hasta el cincuenta por ciento (50%) de dicho crédito se podrá tomar en el año en que emita el certificado acreditativo dispuesto en el párrafo (1) de este apartado y el balance de dicho crédito en los años subsiguientes hasta agotarse, sujeto a las disposiciones del apartado (h) de la Sección 1051.16 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, si aplican. Disponiéndose, que dicho crédito podrá utilizarse para satisfacer la contribución sobre ingresos determinada en una planilla de contribución sobre ingresos no vencida, incluyendo cualquier prorroga, a la fecha en que se emita el certificado acreditativo.

(4) ..."

Artículo 81. – Se enmienda apartado (b) del Artículo 11 de la Ley 178-2000, según enmendada, conocida como la "Ley Especial para la Creación del Distrito Teatral de Santurce", para que lea como sigue:

"Artículo 11. — Crédito contributivo por inversión en negocios teatrales.

(a) ...

(b) Arrastre de crédito. — Todo crédito por inversión en negocios teatrales no utilizado en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes hasta tanto sea utilizado en su totalidad, sujeto a las disposiciones del apartado (h) de la Sección 1051.16 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

(c) ..."

Artículo 82.– Se enmienda apartado (e) del Artículo 4 de la Ley 98-2001, según enmendada, conocida como la "Ley de Créditos Contributivos por Inversión en Infraestructura de Vivienda", para que lea como sigue:

"Artículo 4. — Crédito por Inversión en Infraestructura. —

(a) Regla general.

...

(e) Arrastre del Crédito. — Todo Crédito no utilizado en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes hasta tanto sea utilizado en su totalidad, sujeto a las disposiciones del apartado (h) de la Sección 1051.16 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, si aplican.

(f) ..."

Artículo 83.– Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 98-2001, según enmendada, conocida como "Ley de Créditos Contributivos por Inversión en Infraestructura de Vivienda", para que lea como sigue:

"Artículo 5. — Tope Máximo de Créditos por Año.

El Departamento de la Vivienda, en coordinación con el Departamento de Hacienda, podrá aprobar hasta quince millones de dólares ($15,000,000) en Créditos por Inversión Extraordinaria en Infraestructura de Vivienda y/o Infraestructura de Impacto Regional o Municipal, durante cada año fiscal. En caso de que el Departamento de la Vivienda entendiese se necesitara una cantidad mayor de crédito durante un año fiscal en particular, para atender los mejores intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, podrá solicitar al Departamento de Hacienda que autorice una cantidad adicional de créditos hasta un máximo de cincuenta millones de dólares ($50,000,000.00), en total por año.

Antes de aprobar cualquier solicitud de créditos bajo esta Ley, el Secretario de la Vivienda obtendrá del Secretario de Hacienda una certificación sobre la cantidad corriente de los créditos disponibles para el año fiscal en cuestión. Si en algún año fiscal el Departamento de la Vivienda no concede créditos por la cantidad total permitida, éste podrá utilizar o pasar a un año fiscal siguiente el remanente en créditos no concedidos en un año fiscal particular.

Se dispone que a partir del 1 de enero de 2023 no se asignará cantidad alguna para este crédito."

Artículo 84.– Se enmienda el inciso (a) del Artículo 1.8 de la Ley 140-2001, según enmendada, conocida como Ley de Créditos Contributivos por Inversión en la Construcción o Rehabilitación de Vivienda para Alquiler a Familias de Ingresos Bajos o Moderados y de Créditos Contributivos por Inversión en la Adquisición, Construcción o Rehabilitación de Vivienda Asequible para Alquiler a las Personas de Edad Avanzada", para que lea como sigue:

"Artículo 1.8. — Tope Máximo de Créditos por Año, Disponibilidad de Créditos.

(a) Tope Máximo de Créditos. — Cada año contributivo el Secretario de Hacienda asignará quince millones (15,000,000) de dólares como cantidad máxima de créditos disponibles para distribuir al amparo de esta Ley, disponiéndose que el Secretario de Hacienda autorizará para un año contributivo particular, a petición del Director Ejecutivo, un incremento en la cantidad aquí provista cuando los intereses del Pueblo de Puerto Rico lo ameriten. Esta autorización se obtendrá mediante legislación a presentarse a esos efectos. Se dispone que a partir del 1 de enero de 2023 no se asignará cantidad alguna para este crédito.

(b) Remanente de Créditos.— Si en algún año fiscal, la Autoridad no concede créditos por la cantidad total permitida, ésta podrá utilizar o pasar a un año fiscal siguiente el remanente en créditos, hasta un máximo del cincuenta (50%) por ciento no concedidos en el año fiscal anterior. Se dispone que a partir del 1 de enero de 2023

no se concederá cantidad alguna para este crédito, y cualquier remanente de este crédito pasará al Fondo General.

(c) Aumento o Reducción del Crédito del Dueño . — En los casos en que el dueño invierta más de la cantidad previamente calculada como inversión elegible y el proyecto de vivienda cualifique para una cantidad mayor de créditos, el Director Ejecutivo podrá, a su entera discreción, proveer los mismos, siempre que la cantidad de créditos adicionales concedidos se reducirán de la cantidad de créditos disponibles en el año en que se concedan los mismos. El dueño deberá someter todos aquellos documentos, evidencia e información que el Director Ejecutivo entienda sean necesarios para poder evaluar y certificar el aumento en la cantidad de la inversión elegible realizada y el aumento en los créditos. A partir del 1 de enero de 2023 se deroga este inciso."

Artículo 85.– Se enmienda el inciso (l) del Artículo 17 de la Ley 183-2001, según enmendada, conocida como "Ley de Servidumbre de Conservación de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 17 – Crédito Contributivo.

(a) ...

...

(l) Tope máximo de créditos por año. — La cantidad máxima de créditos contributivos disponibles en un año fiscal particular del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para distribuir al amparo de este Capítulo será de quince millones de dólares ($15,000,000). "

Artículo 86.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 11.- Deberes del notario - Planilla informativa sobre segregación, agrupación o traslado de bienes inmuebles y solicitud de exención contributiva

En el otorgamiento de escrituras de segregación, agrupación o traslación de dominio será obligación del transmitente o de quien segregue o agrupe cumplimentar y depositar en la oficina del notario autorizante la planilla informativa sobre segregación, agrupación o traslado de bienes inmuebles.

Dicha planilla incluirá la siguiente información:

1. ...

5. Precio de tasación, acompañado de la tasación realizada por un Evaluador Profesional Autorizado (EPA) con licencia vigente en Puerto Rico.

6. ...

7. ...

8. Plano de mensura (plot plan).

9. Estudio de Título de la propiedad que se trate.

Además…

Cuando se trate…

En el caso de…

Será obligación de…

El Departamento…"

Artículo 87.- se enmienda el Artículo 21.03 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la "Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para que lea:

"Artículo 21.03. — Responsabilidad Contributiva.

A. Para fines de cualquier contribución impuesta por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquiera de sus instrumentalidades, agencias, o subdivisiones políticas, una CRL organizada bajo esta Ley o una CRL autorizada a hacer negocios en Puerto Rico tendrá el tratamiento contributivo que disponga la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, o cualquier ley que la sustituya, pudiendo acogerse a cualquier otra clasificación contributiva que dicha ley permita, de ser elegibles.

B. ...

..."

Artículo 88.- Cláusula de Separabilidad.

Si alguna cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente tal dictamen o sentencia emitida al efecto, no invalidará las demás disposiciones de esta Ley.

Artículo 89.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para aprobar el Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1367.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Voy a pedir un breve receso para poder leer ese proyecto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, estábamos aprobando el Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1367.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Presidente Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: El compañero senador Rivera Schatz solicita que la Votación sea por Lista, no hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga la Votación por Pase de Lista.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Presidente Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar un breve receso en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso en Sala.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Votación por Pase de Lista.

PASE DE LISTA

SR. SUBSECRETARIO: Senador Aponte Dalmau.
SR. APONTE DALMAU: A favor.
SR. SUBSECRETARIO: Senador Bernabe Riefkohl
SR. BERNABE RIEFKOHL: A favor.
SR. SUBSECRETARIO: Senador Dalmau Santiago.
SR. DALMAU SANTIAGO: A favor.
SR. SUBSECRETARIO: Senadora García Montes.
SRA. GARCÍA MONTES: A favor.
SR. SUBSECRETARIO: Senadora González Arroyo.
SRA. GONZÁLEZ ARROYO: A favor.
SR. SUBSECRETARIO: Senadora Hau.
SRA. HAU: A favor.
SR. SUBSECRETARIO: Senadora Jiménez Santoni. Senador Matías Rosario.
SR. MATÍAS ROSARIO: En contra.
SR. SUBSECRETARIO: Senadora Moran Trinidad. Senador Neumann Zayas.
SR. NEUMANN ZAYAS: En contra.
SR. SUBSECRETARIO: Senadora Padilla Alvelo. Senador Ríos Santiago.
SR. RÍOS SANTIAGO: A favor.
SR. SUBSECRETARIO: Senadora Riquelme Cabrera. Senadora Rivera Lassén.
SRA. RIVERA LASSÉN: A favor.
SR. SUBSECRETARIO: Senador Rivera Schatz.
SR. RIVERA SCHATZ: En contra.
SR. SUBSECRETARIO: Senadora Rodríguez Veve.
SRA. RODRÍGUEZ VEVE: A favor.
SR. SUBSECRETARIO: Senadora Rosa Vélez.
SRA. ROSA VÉLEZ: A favor.
SR. SUBSECRETARIO: Senador Ruiz Nieves.
SR. RUIZ NIEVES: A favor.
SR. SUBSECRETARIO: Senadora Santiago Negrón
SRA. SANTIAGO NEGRÓN: A favor, con voto explicativo.
SR. SUBSECRETARIO: Senador Soto Rivera.
SR. SOTO RIVERA: A favor.
SR. SUBSECRETARIO: Senadora Soto Tolentino. Senador Torres Berríos.
SR. TORRES BERRÍOS: A favor.
SR. SUBSECRETARIO: Senadora Trujillo Plumey.
SRA. TRUJILLO PLUMEY: A favor.
SR. SUBSECRETARIO: Senador Vargas Vidot.
SR. VARGAS VIDOT: A favor.
SR. SUBSECRETARIO: Senador Villafañe Ramos.
SR. VILLAFAÑE RAMOS: A favor.
SR. SUBSECRETARIO: Senador Zaragoza Gómez.
SR. ZARAGOZA GÓMEZ: A favor.
SR. SUBSECRETARIO: Senadora Jiménez Santoni. Senadora Moran Trinidad.

SRA. MORAN TRINIDAD: A favor.
SR. SUBSECRETARIO: Senadora Padilla Alvelo.
SRA. PADILLA ALVELO: A favor.
SR. SUBSECRETARIO: Senadora Riquelme Cabrera. Senadora Soto Tolentino.
SRA. SOTO TOLENTINO: A favor.
SR. SUBSECRETARIO: Senador Zaragoza Gómez.
SR. ZARAGOZA GÓMEZ: A favor, ya yo voté.
SR. SUBSECRETARIO: Senadora González Huertas.
SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: A favor.

VOTACIÓN
(Núm. 1)

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1367, es considerado en Votación Final la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas y Thomas Rivera Schatz.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SRA. VICEPRESIDENTA: Con veintidós (22) votos a favor y tres (3) en contra, el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1367 ha sido aprobado.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Breve receso.
SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.
SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.
SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para unir a la compañera González Huertas a la Moción 673.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. APONTE DALMAU: Y para unir a la compañera Trujillo Plumey a la 666.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para declarar un breve receso.
SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso en Sala.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.
SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. RUIZ NIEVES: Para solicitar un receso hasta las doce y cuarenta y cinco de la madrugada (12:45 a.m.).
SRA. VICEPRESIDENTA: Receso hasta las doce y cuarenta y cinco de la madrugada (12:45 a.m.).

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.
SRA. HAU: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.
SRA. HAU: Para ir al turno de Informes Positivos.
SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 572, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se reciba y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al Sustitutivo de la Cámara a la R. C. de la C. 307 y la R. C. de la C. 337, un informe, proponiendo que dicha resolución conjunta sea aprobada con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se reciba y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se llamen las medidas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 572:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al **Proyecto del Senado 572**, titulado:

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 87-2003, a los fines de sustituir la entonces llamada Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión bajo la Ley 1-2001, por la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC), adscrita a la Oficina del Gobernador, creada bajo la Ley 10-2017; crear una Mesa permanente de Diálogo y Trabajo con el fin de realizar actividades públicas con el objetivo de difundir el significado del Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza mediante la celebración de actividades que promuevan el desarrollo de las comunidades pobres; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado en el entirillado electrónico con enmiendas que se acompaña en este Informe.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Hon. Elizabeth Rosa Vélez
(Fdo.)
Hon. José Luis Dalmau Santiago

CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Hon. Lydia Méndez Silva
()
Hon. Sol Higgins Cuadrado

(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas
(Fdo.)
Hon. Javier Aponte Dalmau
(Fdo.)
Hon. Gretchen M. Hau
()
Hon. Juan C. Zaragoza Gómez
()
Hon. Thomas Rivera Schatz
()
Hon. José A. Vargas Vidot
()
Hon. Ana Irma Rivera Lassén
()
Hon. Joanne Rodríguez Veve
(Fdo.)
Hon. María De L. Santiago Negrón
()
Hon. Jocelyne M. Rodríguez Negrón
(Fdo.)
Hon. Rafael Hernández Montañez
(Fdo.)
Hon. José Varela Fernández
()
Hon. Angel N. Matos García
(Fdo.)
Hon. Roberto Rivera Ruiz De Porras
(Fdo.)
Hon. Carlos J. Méndez Núñez
()
Hon. Mariana Nogales Molinelli
(Fdo.)
Hon. Lisie J. Burgos Muñiz
(Fdo.)
Hon. Denis Márquez Lebrón"

"ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(P. del S. 572
Conferencia)

"LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 87-2003, a los fines de sustituir la entonces llamada Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión bajo la Ley 1-2001, por la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC), adscrita a la Oficina del Gobernador, creada bajo la Ley 10-2017; crear una Mesa permanente de Diálogo y Trabajo con el fin de *identificar las causas y proponer iniciativas conducentes a la erradicación de la pobreza en nuestro país y a su vez* realizar actividades públicas con el objetivo de difundir el significado del Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza mediante la celebración de actividades que promuevan el desarrollo de las comunidades pobres; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pobreza, según la Organización de Naciones Unidas (ONU), es la condición caracterizada por una privación severa de necesidades humanas básicas, tales como: acceso a alimentos, agua potable, servicios de salud, vivienda, educación, así como a la información. Es decir, toda aquella persona que no tenga acceso a unas condiciones mínimas que permitan el desarrollo pleno de una vida básica y digna, que carece de los recursos adecuados para satisfacer alguna necesidad básica. La pobreza se divide en ciertos aspectos, a saber: la pobreza como un concepto material (necesidad, un patrón de privaciones y limitación de recursos); la pobreza como situación económica (nivel de vida, desigualdad, posición económica); la pobreza como condición social (clases sociales, dependencia, carencia de seguridad básica, ausencia de titularidades, exclusión); la pobreza como un juicio moral; entre otros.[2]

[2] *Véase*, Definiciones de Pobreza; Doce Grupos de Significados, Paul Spicker.

La pobreza y las desigualdades económicas debilitan las instituciones comunitarias, gubernamentales y sociales, así como la legitimidad política. En la medida que se toman decisiones públicas que profundizan la desigualdad, mayor es la dificultad para superar la pobreza y el Gobierno pierde legitimidad. Lo anterior se agrava, ya que, en el contexto actual de Puerto Rico, tras los embates de los huracanes Irma y María, los terremotos y la pandemia por el COVID-19, se requiere que se atienda con intencionalidad la crisis de pobreza. Desde el 2017, se documentó en un estudio realizado entre la Universidad de Puerto Rico, Estudios Técnicos y el Instituto del Desarrollo de la Juventud,[3] las siguientes conclusiones:

- En el área de la salud mental, el veintitrés por ciento (23%) de los niños experimentaron ansiedad después del huracán María.
- En el área de educación, los estudiantes de 5 a 17 años de edad no asistieron a la escuela un promedio de 78 días.
- En el área de nutrición, el cincuenta por ciento (50%) de las familias con niños que ganan $15,000 o menos informaron dificultades para acceder a los alimentos.
- En el área de seguridad económica: el veintidós por ciento (22%) de las familias con hijos, con ingresos menores de $15,000 al año, reportaron una reducción en sus horas de trabajo, mientras que otro veintitrés por ciento (23%) perdió su empleo. Para las familias de bajos ingresos, esto resultó en dificultades para pagar los comestibles, la vivienda, los medicamentos y los materiales educativos.
- En el área de pobreza, el treinta y uno por ciento (31%) de las familias con niños informaron que su situación socioeconómica se deterioró.
- En el área de vivienda, el ochenta y dos por ciento (82%) de los hogares con niños reportaron daños en su casa y cinco (5%) perdieron su casa.
- En el área de migración, el treinta y uno por ciento (31%) de las familias con niños están considerando mudarse de su residencia actual debido al huracán María, y de esos, cincuenta y uno por ciento (51%) están contemplando mudarse fuera de Puerto Rico, a los Estados Unidos.

Para atender lo anterior, el Senado de Puerto Rico presentó la Resolución del Senado 135, la cual creó la Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para "Erradicar la Pobreza en Puerto Rico". Además, ha presentado los Proyectos del Senado 293, el cual pretende crear la "Ley de Política Pública de Puerto Rico para Combatir la Pobreza y la Desigualdad Social" y el Proyecto del Senado 343 a los fines de incluir la medición de seguridad alimentaria en las encuestas que realiza el Negociado de Estadísticas del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. A nivel federal, se ha sometido legislación para reducir la pobreza infantil a la mitad en 10 años.[4] Esta legislación, incluye a Puerto Rico y provee recursos para desarrollar la infraestructura de datos que permitiría alcanzar esta importante meta.

Por otra parte, la Organización de las Naciones Unidas celebra el 17 de octubre de cada año, como el "Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza". En Puerto Rico, no existía en el ordenamiento legal un día en que se promoviera el desarrollo de las comunidades de bajos recursos y la promoción y educación sobre el fenómeno de la pobreza en Puerto Rico.

---

[3] *Los efectos del huracán María en la niñez en Puerto Rico*. (2019). Estudios Técnicos, Inc. & Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. San Juan: Instituto del Desarrollo de la Juventud. http://juventudpr.org/wpcontent/uploads/2019/01/93277.pdf?v=1.0.

[4] US Congress. Child Poverty Reduction Act 2020. HR 7419. https://www.congress.gov/bill/116th-congress/house-bill/7419/text?r=11&s=1.

Así las cosas, la Ley 87-2003 declara el 17 de octubre de cada año como el "Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza" en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tal y como ha sido dispuesto por la Organización de las Naciones Unidas. A esos fines, designó a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión, adscrita a la Oficina del Gobernador, como la agencia encargada y responsable de su implantación, promoción, celebración y difusión del mensaje mediante actividades que promuevan el desarrollo de las comunidades en pobreza.

La Ley 1-2001, según enmendada, creó la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión. Posteriormente, la Ley 10-2017, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico", crea la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC), adscrita a la Oficina del Gobernador. La ODSEC tendrá la responsabilidad de implantar y ejecutar la política pública de desarrollo comunitario establecida en esta Ley, así como toda política pública sobre desarrollo del Tercer Sector. Además, esta Oficina tendrá la responsabilidad de ser el principal asesor de los gobiernos municipales en la materia bajo su jurisdicción. Esta Oficina fue la sucesora legal de todos los derechos y obligaciones de la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión creada por la Ley 1-2001, *supra*, según enmendada.

Por otra parte, esta medida incorpora al Departamento de la Familia y el Departamento de Educación con el fin de difundir el significado de la celebración del "Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza" mediante la celebración de actividades que promuevan el desarrollo de las comunidades pobres en Puerto Rico. De esta forma, promoveremos en las comunidades escolares y las familias puertorriqueñas, la importancia que tiene la educación para promover la movilidad social y reducir los niveles de pobreza.

Resulta menester que esta Asamblea Legislativa, en aras de fomentar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en combatir la pobreza, viabilice las enmiendas a las leyes correspondientes y que exista uniformidad en las oficinas que estas crean, a la vez de reforzar el mensaje de que la pobreza es una barrera que afecta el desarrollo económico y social de nuestro país.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.– Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 87-2003, para que lea como sigue:

"Artículo 3.- Se ordena a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC), adscrita a la Oficina del Gobernador a crear una Mesa Permanente de Diálogo y Trabajo con el fin de *identificar las causas y proponer iniciativas conducentes a la erradicación de la pobreza en nuestro país y a su vez* realizar actividades públicas con el objetivo de difundir el significado del Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza y apoyar iniciativas comunitarias que se organicen con igual propósito. Esta Mesa Permanente de Diálogo y Trabajo estará compuesta, por un representante de los Departamentos de Educación, Familia, Salud y Desarrollo Económico y Comercio, los cuales serán designados por los secretarios de cada agencia, así como seis (6) representantes de comunidades o grupos vulnerables a ser designados por ODSEC.

Se autoriza a la ODSEC a establecer mediante Orden Administrativa cualquier asunto relacionado con el funcionamiento de la Mesa Permanente de Diálogo y Trabajo para atemperarla con la Orden Ejecutiva o ley especial vigente.

Será deber de la Mesa Permanente de Diálogo y Trabajo publicar, en o antes del 17 de octubre de cada año, un informe en que se describa la situación de la pobreza en Puerto Rico, las iniciativas implementadas para atajar este problema social y de derechos humanos y las iniciativas adicionales implementadas.

Copia del referido informe deberá ser remitido al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa, así como publicado en la página de Internet de cada agencia que forme parte de la Mesa Permanente de Diálogo y Trabajo.

Las actividades ordenadas por esta Ley, promoverán la concienciación y llevarán el mensaje de que la educación, la autogestión y el desarrollo de las comunidades son las herramientas claves para atender la situación de los pobres en Puerto Rico, entre otros temas afines.

Sección 2.– Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Sección 3.– Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe de Conferencia del P. del S. 572.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 572, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Sustitutivo de la Resolución Conjunta de la Cámara 307 y la Resolución Conjunta de la Cámara 337:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al Sustitutivo de la Cámara a la R. C. de la C. 307 y a la R. C. de la C. 337 titulado:

Para asignar la cantidad de doce mil quinientos setenta y dos millones novecientos cincuenta y nueve mil dólares ($12,572,959,000), con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos ordinarios de funcionamiento de los programas y agencias que componen la Rama Ejecutiva y los programas que componen la Rama Judicial y la Rama Legislativa durante el año fiscal que concluye el 30 de junio de 2023, las siguientes cantidades o la porción de las mismas que fuese necesario; y para otros fines relacionados.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Hon. José L. Dalmau Santiago
(Fdo.)
Hon. Juan Zaragoza Gómez
(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas
(Fdo.)
Hon. Ada García Montes
( )
Hon. Javier Aponte Dalmau
(Fdo.)
Hon. Ramón L. Ruiz Nieves
( )
Hon. Thomás Rivera Schatz
( )
Hon. José A. Vargas Vidot
( )
Hon. Ana I. Rivera Lassén
(Fdo.)
Hon. Joanne Rodríguez Veve
( )
Hon. María De Lourdes Santiago Negrón

CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Hon. Jesús Santa Rodríguez
(Fdo.)
Hon. Luis R. Ortiz Lugo
(Fdo.)
Hon. Kebin Maldonado Martiz
(Fdo.)
Hon. Rafael Hernández Montañez
(Fdo.)
Hon. Ángel N. Matos García
( )
Hon. José M. Varela Fernández
(Fdo.)
Hon. Roberto Rivera Ruiz De Porras
( )
Hon. Carlos J. Méndez Núñez
( )
Hon. Mariana Nogales Molinelli
( )
Hon. Lisie Burgos Muñiz
( )
Hon. Denis Márquez Lebrón"

"ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(Sustitutivo a la R. C. de la C. 307 y 337 Conferencia)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

~~Para asignar la cantidad de doce mil quinientos setenta y dos millones novecientos cincuenta y nueve mil dólares ($12,572,959,000), con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos ordinarios de funcionamiento de los programas y agencias que componen la Rama Ejecutiva y los programas que componen la Rama Judicial y la Rama Legislativa durante el año fiscal que concluye el 30 de junio de 2023, las siguientes cantidades o la porción de las mismas que fuese necesario; y para otros fines relacionados.~~

~~RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:~~

~~Sección 1.- Se asigna la cantidad de doce mil quinientos setenta y dos millones novecientos cincuenta y nueve mil dólares ($12,572,959,000), con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos ordinarios de funcionamiento de los programas y agencias que componen la Rama Ejecutiva y los programas que componen la Rama Judicial y la Rama Legislativa durante el año fiscal que concluye el 30 de junio de 2023, las siguientes cantidades o la porción de las mismas fuese necesario para los propósitos que se detallan a continuación:~~

I. Departamento Seguridad Pública

1. Departamento de Seguridad Pública

A.	Nómina y Costos Relacionados	831,156,000
i.	Salarios	608,858,000
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	5,483,000
iii.	Horas extras	61,851,000
iv.	Aportación patronal al seguro médico	14,918,000
v.	Otros Beneficios del empleado	80,940,000
vi.	Jubilación anticipada y Programa de transición voluntaria	37,487,000
vii.	Otros gastos de nómina	28,000
viii.	Para gastos relacionados con la reforma de la policía y los procesos de reingeniería incidentales a esta, incluyendo conceptos de compra, servicios profesionales, tecnología, consultoría y cualquier otro gasto necesario	860,000
ix.	Para el reclutamiento de bomberos	6,976,000
x.	Reclutamiento de civiles para sustituir oficiales de rango realizando tareas administrativas	5,610,000
xi.	Para el reclutamiento de cadetes en la Academia de la Policía	5,235,000
xii.	Para el reclutamiento de agentes encubiertos	1,635,000
xiii.	Para el reclutamiento de paramédicos y despachadores	981,000
xiv.	Para el reclutamiento de agentes Especiales	294,000
B.	Pagos al "Paygo"	213,540,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos	46,199,000
i.	Pagos a AEE	10,980,000
ii.	Pagos a AAA	3,340,000
iii.	Pagos a AEP	14,290,000
iv.	Otras facilidades y pagos por servicios	2,369,000
v.	Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG	15,220,000
D.	Servicios Comprados	12,707,000
i.	Pagos a PRIMAS	5,338,000
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	2,867,000
iii.	Reparaciones y mantenimiento	1,143,000
iv.	Otros servicios comprados	3,359,000
E.	Gastos de Transportación	1,965,000
F.	Servicios profesionales	833,000
i.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	69,000

ii.	Servicios médicos	17,000
iii.	Otros servicios profesionales	747,000
G.	Otros gastos de funcionamiento	4,821,000
i.	Otros gastos de funcionamiento	1,792,000
ii.	Para gastos operacionales relacionados al reclutamiento de bomberos	3,029,000
H.	Inversión en mejoras permanentes	29,700,000
i.	Equipo	4,900,000
ii.	Construcción / infraestructura	5,200,000
iii.	Para gastos relacionados con la reforma de la policía y los procesos de reingeniería incidentales a esta, incluyendo conceptos de compra, servicios profesionales, tecnología, consultoría y cualquier otro gasto necesario	6,600,000
iv.	Para la adquisición de vehículos	11,000,000
v.	Para la adquisición de ambulancias bariátricas y otros vehículos	2,000,000
I.	Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores	819,000
J.	Materiales y suministros	5,412,000
K.	Compra de equipo	2,448,000
L.	Anuncios y pautas en medios.	6,000
M.	Donativos, subsidios y otras distribuciones	1,247,000
N.	Asignación pareo de fondos federales	1,474,000
O.	Aportaciones a entidades no gubernamentales	2,185,000
i.	Aportaciones a entidades no Gubernamentales	2,185,000
P.	Asignaciones englobadas	20,000,000
i.	Para gastos relacionados con la reforma de la policía y los procesos de reingenería incidentales a esta, incluyendo conceptos de compra, servicios profesionales, tecnología, consultoría, y cualquier otro gasto necesario	20,000,000
Total Departamento de Seguridad Pública		**1,174,512,000**
1.1	**Negociado de la Policía de Puerto Rico**	
A.	Nómina y Costos Relacionados	732,103,000
i.	Salarios	540,721,000
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	2,418,000
iii.	Horas Extras	61,259,000
iv.	Aportación patronal al seguro médico	8,810,000
v.	Otros beneficios del empleado	71,258,000

vi.	Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria	35,157,000
vii.	Reclutamiento de civiles para sustituir oficiales de rango realizando tareas administrativas	5,610,000
viii.	Para el reclutamiento de cadetes en la Academia de la Policía	5,235,000
ix.	Para el reclutamiento de agentes encubiertos	1,635,000
B.	Facilidades y pagos por servicios públicos	41,393,000
i.	Pagos a AEE	9,461,000
ii.	Pagos a AAA	2,722,000
iii.	Pagos a AEP	13,768,000
iv.	Otras facilidades y pagos por servicio	2,237,000
v.	Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG	13,205,000
C.	Servicios comprados	9,319,000
i.	Pago a PRIMAS	3,640,000
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	1,522,000
iii.	Reparaciones y mantenimientos	1,139,000
iv.	Otros servicios comprados	3,018,000
D.	Gastos de transportación	1,922,000
E.	Servicios profesionales	530,000
i.	Servicios médicos	15,000
ii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	69,000
iii.	Otros servicios profesionales	446,000
F.	Otros gastos de funcionamiento	1,661,000
G.	Materiales y suministros	4,996,000
H.	Compra de equipo	1,885,000
I.	Anuncios y pautas en medios	6,000
J.	Aportaciones a entidades no gubernamentales	2,000,000
i.	Aportaciones no gubernamentales	1,490,000
ii.	Para operativos de control de narcotráfico, incluyendo materiales y costos relacionados	510,000
K.	Donativos Subsidios y Otras distribuciones	1,247,000
L.	Asignaciones Englobadas	20,000,000
i.	Para gastos relacionados con la reforma de la policía y los procesos de reingeniería incidentales a esta, incluyendo conceptos de compra, servicios profesionales, tecnología, consultoría y cualquier otro gasto necesario	20,000,000
Q.	Inversión en mejoras permanentes	18,000,000

~~i. Para la adquisición de vehículos 10,000,000~~
~~ii. Para gastos relacionados con la reforma de la policía y los procesos de reingeniería incidentales a esta, incluyendo conceptos de compra, servicios profesionales, tecnología, consultoría y cualquier otro gasto necesario 6,600,000~~
~~iii. Otras mejoras permanentes 1,400,000~~
~~Total Negociado de la Policía de Puerto Rico 835,062,000~~

~~1.2 Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico~~
~~A. Nómina y Costos Relacionados 56,289,000~~
~~i. Salarios 36,334,000~~
~~ii. Sueldos para Puestos de Confianza 500,000~~
~~iii. Horas Extras 552,000~~
~~iv. Aportación Patronal al Seguro Médico 3,993,000~~
~~v. Otros Beneficios del empleado 5,898,000~~
~~vi. Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria 2,036,000~~
~~vii. Para el reclutamiento de bomberos 6,976,000~~
~~B. Facilidades y pagos por servicios públicos 2,762,000~~
~~i. Pagos a AEE 898,000~~
~~ii. Pagos a AAA 482,000~~
~~iii. Pagos a AEP 382,000~~
~~iv. Otras facilidades y pagos por servicio 1,000,000~~
~~C. Servicios comprados 1,090,000~~
~~i. Pago a PRIMAS 1,090,000~~
~~D. Otros Gastos 3,029,000~~
~~E. Materiales y suministros 129,000~~
~~F. Compra de equipos 10,000~~
~~i. Otras compras de equipo 10,000~~
~~G. Inversión en mejoras permanentes 9,700,000~~
~~i. Construcción / infraestructura 5,200,000~~
~~ii. Equipo 3,500,000~~
~~iii. Para la adquisición de vehículos 1,000,000~~
~~Total Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico 73,009,000~~

~~1.3 Negociado Cuerpo de Emergencias Médicas~~
~~A. Nómina y Costos Relacionados 16,682,000~~
~~i. Salarios 12,756,000~~
~~ii. Aportación Patronal Seguro Médico 1,318,000~~
~~iii. Otros beneficios del empleado 1,627,000~~
~~iv. Para el reclutamiento de paramédicos y despachadores 981,000~~
~~B. Facilidades y pagos por servicios públicos 1,041,000~~
~~i. Pagos a AEP 102,000~~
~~ii. Pagos a AEE 173,000~~

	iii. Pagos a AAA	16,000	
	iv. Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG	750,000	
C.	Servicios comprados		380,000
	i. Pagos a PRIMAS	380,000	
D.	Servicios Profesionales		48,000
	i. Servicios médicos profesionales	2,000	
	ii. Otros servicios profesionales	46,000	
E.	Otros Gastos de Funcionamiento		15,000
F.	Materiales y suministros		185,000
G.	Inversión en mejoras permanentes		2,000,000
	i. Para la adquisición de ambulancias bariátricas y otros vehículos.	2,000,000	
Total Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas			**20,351,000**
1.4 Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres			
A.	Nómina y Costos Relacionados		2,779,000
	i. Salarios	2,301,000	
	ii. Sueldos para Puestos de Confianza	100,000	
	iii. Aportación Patronal al Seguro Médico	97,000	
	iv. Otros beneficios del empleado	173,000	
	v. Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	108,000	
B.	Facilidades y pagos por servicios públicos		900,000
	i. Pagos a AEE	48,000	
	ii. Pagos a AEP	38,000	
	iii. Pagos a AAA	118,000	
	iv. Otras facilidades	116,000	
	v. Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG	180,000	
C.	Servicios comprados		986,000
	i. Pago a PRIMAS	111,000	
	ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	574,000	
	iii. Otros servicios comprados	297,000	
	iv. Reparaciones y mantenimientos	4,000	
D.	Gastos de transportación		15,000
E.	Servicios profesionales		17,000
F.	Otros gastos de funcionamiento		15,000
G.	Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores		48,000
H.	Materiales y suministros		410,000
I.	Pareo de Fondos Federales		1,474,000
J.	Compra de equipo		819,000
Total Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres			**7,463,000**
1.5 Negociado de Investigaciones Especiales			
A.	Nómina y Costos Relacionados		3,867,000
	i. Salarios	2,644,000	

ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	140,000
iii.	Horas extras	40,000
iv.	Aportación Patronal al Seguro Médico	98,000
v.	Otros beneficios del empleado	465,000
vi.	Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria	186,000
vii.	Para el reclutamiento de agentes especiales	294,000
B.	Facilidades y pagos por servicios públicos	103,000
i.	Pagos a AAA	2,000
ii.	Otras Facilidades	16,000
iii.	Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG	85,000
C.	Servicios comprados	79,000
i.	Pagos a PRIMAS	6,000
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	39,000
iii.	Otros servicios comprados	34,000
D.	Gastos de transportación	28,000
E.	Otros gastos de funcionamiento	100,000
F.	Materiales y suministros	39,000
G.	Compra de Equipo	140,000
H.	Aportaciones a entidades no gubernamentales	185,000
Total Negociado de Investigaciones Especiales		**4,541,000**
1.6	**Servicios compartidos incluidos en Departamento de Seguridad Pública**	
A.	Nómina y Costos Relacionados	19,436,000
i.	Salarios	14,102,000
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	2,325,000
iii.	Aportación Patronal al Seguro Médico	602,000
iv.	Otros beneficios del empleado de Transición Voluntaria	1,519,000
v.	Otros gastos de nómina	28,000
vi.	Para gastos relacionados con la reforma de la policía y los procesos de reingeniería incidentales a esta, incluyendo conceptos de compra, servicios profesionales, tecnología, consultoría y cualquier otro gasto necesario	860,000
B.	Pagos al "Paygo"	213,540,000
C.	Servicios Comprados	853,000
i.	Pagos Primas	111,000
ii.	Arrendamiento (excluye AEP)	732,000
iii.	Otros servicios comprados	10,000
D.	Servicios Profesionales	238,000
E.	Materiales y suministros	15,000
F.	Otros Gastos de funcionamiento	1,000
G.	Compra de equipo	3,000

Total servicios compartidos del Departamento de Seguridad Pública	**234,086,000**
Total de Departamento de Seguridad Pública	**1,174,512,000**

II. Salud

1. Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico

A.	Nómina y Costos Relacionados		4,561,000
	i. Salarios	1,425,000	
	ii. Sueldos para Puestos de Confianza	1,146,000	
	iii. Aportación Patronal al Seguro Médico	1,470,000	
	iv. Otros beneficios del empleado	520,000	
B.	Pagos al "Paygo"		345,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos		160,000
	i. Otras facilidades	152,000	
	ii. Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG	8,000	
D.	Servicios Comprados		1,129,000
	i. Pagos a Primas	383,000	
	ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	313,000	
	iii. Reparaciones y mantenimientos	73,000	
	iv. Otros servicios comprados	360,000	
E.	Gastos de Transportación		18,000
F.	Servicios profesionales		11,957,000
	i. Otros servicios profesionales	9,192,000	
	ii. Sistemas de información	1,894,000	
	iii. Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	126,000	
	iv. Gastos legales	627,000	
	v. Servicios profesionales médicos	118,000	
G.	Otros Gastos de funcionamiento		72,000
H.	Materiales y Suministros		33,000
I.	Compra de Equipo		333,000
J.	Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía		796,077,000
	i. Para pagar primas de seguros médicos según lo dispuesto en la Ley 72-1993, según enmendada	796,077,000	
Total Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico			**814,685,000**

2. Departamento de Salud

A.	Nómina y costos relacionados		85,571,000
	i. Salarios	67,561,000	
	ii. Sueldos para Puestos de Confianza	2,484,000	
	iii. Aportación patronal al seguro médico	4,297,000	
	iv. Otros beneficios del empleado	6,239,000	

v.	Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria	4,830,000
vi.	Otros gastos de nómina	7,000
vii.	Para gastos de funcionamiento de las salas de emergencia de CDTs	27,000
viii.	Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999	8,000
ix.	Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013	77,000
x.	Para llevar a cabo el Día Nacional para realizarse la prueba de Hepatitis C, según lo dispuesto en la Ley 42-2003	21,000
xi.	Para nutrir el Fondo Contra Enfermedades Catastróficas, según lo dispuesto en la Ley 150-1996, según enmendada	20,000
B.	Pagos al "Paygo"	97,784,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos	73,682,000
i.	Pagos a AEE	15,157,000
ii.	Pagos a AAA	3,002,000
iii.	Pagos a AEP	1,513,000
iv.	Pago de servicios de salud que ofrece la Administración de Servicios Médicos	52,208,000
v.	Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG	365,000
vi.	Otras facilidades	1,437,000
D.	Servicios comprados	52,671,000
i.	Pago a PRIMAS	7,590,000
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	781,000
iii.	Reparaciones y mantenimientos	1,761,000
iv.	Otros servicios comprados	39,250,000
v.	Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999	3,000
vi.	Para el Programa de Bienestar e Integración y Desarrollo de Personas con Autismo, según lo dispuesto en la Ley 220-2012	292,000
vii.	Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013	232,000
viii.	Para gastos de seguridad y servicios de vigilancia	2,500,000

ix.	Para el desarrollo de la Política Pública del Gobierno de PR relacionada con la población que padece la Condición de Autismo, según lo dispuesto en la Ley 318-2003	250,000
x.	Para regular la práctica de fumar en determinados lugares públicos y privados, según lo dispuesto en la Ley 40-1993, según enmendada	12,000
E.	Gastos de transportación	1,035,000
i.	Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013	15,000
ii.	Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999	1,000
iii.	Para gastos de funcionamiento de las Salas de Emergencia de CDT 's	15,000
iv.	Para la subvención aérea del Municipio de Vieques, según lo dispuesto en la Ley Núm. 44 de 17 de mayo de 1955.	345,000
v.	Otros gastos de transportación	659,000
F.	Servicios profesionales	22,605,000
i.	Sistema de información	967,000
ii.	Gastos legales	900,000
iii.	Servicios profesionales laborales y de recursos humanos	89,000
iv.	Servicios médicos	2,352,000
v.	Otros servicios profesionales	8,460,000
vi.	Para gastos de funcionamiento de las Salas de Emergencias de CDT's	7,283,000
vii.	Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999	44,000
viii.	Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013	653,000
ix.	Para gastos de funcionamiento para el registro de Casos de la Enfermedad de Alzheimer, según lo dispuesto en la Ley 237-1999	525,000
x.	Para la Comisión para la Implantación de la Política Pública en la Prevención	

del Suicidio, según lo dispuesto en la Ley 227-1999 30,000

xi. Para llevar a cabo el Día Nacional para realizarse la prueba de Hepatitis C, según lo dispuesto en la Ley 42-2003 121,000

xii. Para nutrir el Fondo Contra Enfermedades Catastróficas, según lo dispuesto en la Ley 150-1996, según enmendada 146,000

xiii. Para programas de servicios de salud, educación y bienestar de la población de niñez temprana. Programas nuevos y existentes para el diagnóstico y tratamiento a menores con deficiencias en el desarrollo, programas para mejorar la calidad de servicios de capacitación de personal de los Centros de Cuidado y Desarrollo Infantil 750,000

xiv. Para ofrecer los servicios de laboratorio y rayos X de la sala de emergencia del CDT Loíza, en horario de 4:00 p.m. a 11:00 p.m. 225,000

xv. Para sufragar gastos de funcionamiento del Programa para la Prevención y Vigilancia de Emergencias Médicas de Niños, según lo dispuesto en la Ley 259-2000 60,000

G. Otros gastos de funcionamiento 1,018,000

i. Para gastos de funcionamiento Hospital Pediátrico, para el tratamiento del cáncer pediátrico 500,000

ii. Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999 1,000

iii. Para el Programa de Bienestar e Integración y Desarrollo de Personas con Autismo, según lo dispuesto en la Ley 220-2012 42,000

iv. Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013 1,000

v. Otros gastos de funcionamiento 474,000

~~H. Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores 1,695,000~~

~~I. Materiales y suministros 7,970,000~~

~~i. Para gastos de funcionamiento Hospital Pediátrico, para el tratamiento del cáncer pediátrico 2,360,000~~

~~ii. Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013 18,000~~

~~iii. Para el Programa de Bienestar e Integración y Desarrollo de Personas con Autismo, según lo dispuesto en la Ley 220-2012 106,000~~

~~iv. Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999 1,000~~

~~v. Para el Hospital Pediátrico, para la compra de equipo y materiales para la atención del servicio directo al paciente 343,000~~

~~vi. Para llevar a cabo el Día Nacional para realizarse la prueba de Hepatitis C, según lo dispuesto en la Ley 42-2003 8,000~~

~~vii. Otros materiales y suministros 5,134,000~~

~~J. Compra de equipo 1,469,000~~

~~i. Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999 2,000~~

~~ii. Para el Programa de Bienestar e Integración y Desarrollo de Personas con Autismo, según lo dispuesto en la Ley 220-2012 60,000~~

~~iii. Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013 4,000~~

~~iv. Para el Hospital Pediátrico, para la compra de equipo y materiales para la atención del servicio directo al paciente 357,000~~

~~v. Otras Compras de Equipo 1,046,000~~

~~K. Anuncios y pautas en medios 425,000~~

~~L.~~	~~Asignación pareo de fondos federales~~		~~30,492,000~~
	~~i. Para el Pareo de Fondos Federales Programa Medicaid~~	~~25,166,000~~	
	~~ii. Pareo de Fondos Federales para el Programa Avanzando Juntos~~	~~2,100,000~~	
	~~iii. Otro Pareo de Fondos Federales~~	~~3,226,000~~	
~~M.~~	~~Donativos subsidios y otras distribuciones~~		~~21,320,000~~
	~~i. Para el pago a centros de salud de la comunidad que reciben fondos federales a través de la sección 330 del "Public Health Service Act"~~	~~20,000,000~~	
	~~ii. Para la Liga Puertorriqueña Contra el Cáncer, según lo dispuesto en la RC 68-2010~~	~~70,000~~	
	~~iii. Para el monitor federal y reserva presupuestaria~~	~~1,250,000~~	
~~N.~~	~~Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía~~		~~10,109,000~~
	~~i. Para los médicos residentes~~	~~10,109,000~~	
~~O.~~	~~Aportaciones a entidades no gubernamentales~~		~~18,732,000~~
	~~i. Para gastos de funcionamiento del Hospital Oncológico~~	~~7,500,000~~	
	~~ii. Para ser transferidos a la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER), para sufragar gastos de funcionamiento~~	~~1,050,000~~	
	~~iii. Para el Consejo Renal de PR, según dispuesto en RC 204-2006~~	~~250,000~~	
	~~iv. Para el Centro de Adiestramiento e Información a Padres de Niños con Impedimentos de Puerto Rico (APNI)~~	~~225,000~~	
	~~v. Para establecer el Banco Público de Sangre de Cordón Umbilical de Puerto Rico en el Centro Comprensivo del Cáncer en colaboración y consulta con el Recinto de Ciencias Médicas.~~	~~210,000~~	
	~~vi. Para la Fundación CAP-Fundación, Pro-Departamento de Pediatría Oncológica del Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz~~	~~200,000~~	
	~~vii. Para gastos de funcionamiento de la Cruz Roja Americana~~	~~200,000~~	
	~~viii. Para gastos de funcionamiento de la Sociedad Americana contra el Cáncer, según lo dispuesto en la Ley 135-2010~~	~~300,000~~	

	ix. Para ser transferidos a la Fundación Mercedes Rubí, para materiales, mantenimiento; y adiestramientos al Centro de Cirugía Neurovascular de Puerto Rico y el Caribe, según dispuesto en la RC 164-2005	125,000
	x. Para gastos de funcionamiento de la Fundación Modesto Gotay, según lo dispuesto en la RC 336-2000	125,000
	xi. Para nutrir el Fondo Contra Enfermedades Catastróficas, según lo dispuesto en la Ley 150-1996, según enmendada.	8,072,000
	xii. Otras aportaciones a entidades no Gubernamentales	475,000
	Total Departamento de Salud	**426,578,000**
2.1	**Hospital Universitario Pediátrico incluido en el Departamento de Salud**	
	A. Nómina y Costos Relacionados	14,129,000
	i. Salarios	12,317,000
	ii. Sueldos para Puestos de Confianza	108,000
	iii. Aportación patronal al seguro médico	698,000
	iv. Otros beneficios del empleado	1,006,000
	B. Facilidades y Pagos por servicios públicos	13,120,000
	i. Pago de Servicio de Salud que ofrece la Administración de Servicios Médicos (ASEM)	13,120,000
	C. Servicios Comprados	2,213,000
	i. Reparaciones y mantenimientos	31,000
	ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	18,000
	iii. Otros servicios comprados	2,164,000
	D. Otros Gastos de Funcionamiento	500,000
	i. Para gastos de funcionamiento Hospital Pediátrico para el tratamiento de cáncer pediátrico	500,000
	E. Materiales y Suministros	5,196,000
	i. Para gastos de funcionamiento Hospital Pediátrico, para el tratamiento del cáncer pediátrico	2,360,000
	ii. Para el Hospital Pediátrico para la compra de equipo y materiales para la atención del servicio directo al paciente	343,000
	iii. Otros materiales y suministros	2,493,000
	F. Compra de Equipo	357,000

	i. Para el Hospital Pediátrico, para la compra de equipo y materiales para la atención del servicio directo al paciente.	357,000
	Total Hospital Universitario Pediátrico incluido en el Departamento de Salud	**35,515,000**
2.2	**Hospital Universitario de Adultos incluido en el Departamento de Salud**	
	A. Nómina y Costos Relacionados	20,607,000
	i. Salarios	17,032,000
	ii. Aportación patronal al seguro médico	919,000
	iii. Otros beneficios del empleado	1,380,000
	iv. Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	1,276,000
	B. Facilidades y Pagos por servicios públicos	36,064,000
	i. Pago de Servicio de Salud que ofrece la Administración de Servicios Médicos (ASEM)	36,064,000
	C. Servicios Comprados	1,472,000
	i. Otros servicios comprados	1,472,000
	Total Hospital Universitario de Adultos incluido en el Departamento de Salud	**58,143,000**
2.3	**Hospital Universitario de Bayamón incluido en el Departamento de Salud**	
	A. Nómina y Costos Relacionados	7,582,000
	i. Salarios	6,271,000
	ii. Aportación patronal al seguro médico	456,000
	iii. Otros beneficios del empleado	611,000
	iv. Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria	244,000
	B. Servicios Comprados	269,000
	i. Reparaciones y mantenimientos	5,000
	ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	68,000
	iii. Otros servicios comprados	196,000
	Total Hospital Universitario de Bayamón incluido en el Departamento de Salud	**7,851,000**
2.4	**Programa de Discapacidad Intelectual incluido en Departamento de Salud**	
	A. Nómina y Costos Relacionados	10,530,000
	i. Salarios	7,968,000
	ii. Aportación patronal al seguro médico	782,000
	iii. Otros beneficios del empleado	844,000
	iv. Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	936,000
	B. Facilidades y Pagos por servicios públicos	234,000
	i. Otras facilidades	234,000

C.	Servicios Comprados		34,416,000
i.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	32,000	
ii.	Reparaciones y mantenimientos	436,000	
iii.	Otros servicios comprados	33,948,000	
D.	Gastos de transportación		65,000
E.	Servicios Profesionales		7,728,000
i.	Gastos legales	900,000	
ii.	Servicios médicos	70,000	
iii.	Otros servicios profesionales	6,758,000	
F.	Otros gastos de funcionamiento		362,000
G.	Materiales y suministros		355,000
H.	Compra de Equipo		350,000
I.	Anuncios y pautas en medios		175,000
J.	Donativos, subsidios y otras distribuciones		1,250,000
i.	Para el monitor federal y reserva presupuestaria	1,250,000	
Total Programa de Discapacidad Intelectual incluido en el Departamento de Salud			**55,465,000**
2.5	**Otros Programas incluidos en el Departamento de Salud**		
A.	Nómina y Costos Relacionados		32,723,000
i.	Salarios	23,973,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	2,376,000	
iii.	Aportación patronal al seguro médico	1,442,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	2,398,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	2,374,000	
vi.	Otros gastos de nómina	7,000	
vii.	Para gastos de funcionamiento de las salas de emergencia de CDT's	27,000	
viii.	Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999	8,000	
ix.	Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013	77,000	
x.	Para llevar a cabo el Día Nacional para realizarse la prueba de Hepatitis C, según lo dispuesto en la Ley 42-2003	21,000	
xi.	Para nutrir el Fondo Contra Enfermedades Catastróficas, según lo dispuesto en la Ley 150-1996, según enmendada	20,000	
B.	Pagos al "Paygo"		97,784,000
C.	Facilidades y Pagos por servicios públicos		24,264,000
i.	Pagos a AEE	15,157,000	
ii.	Pagos a AAA	3,002,000	

iii.	Pagos a AEP	1,513,000
iv.	Pago de servicios de salud que ofrece la Administración de Servicios Médicos (ASEM)	3,024,000
v.	Otras facilidades	1,203,000
vi.	Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG	365,000
D.	Servicios Comprados	14,301,000
i.	Pagos a Primas	7,590,000
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	663,000
iii.	Reparaciones y mantenimientos	1,289,000
iv.	Otros servicios comprados	1,470,000
v.	Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999	3,000
vi.	Para el Programa de Bienestar e Integración y Desarrollo de Personas con Autismo, según lo dispuesto en la Ley 220-2012	292,000
vii.	Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013	232,000
viii.	Para gastos de seguridad y servicios de vigilancia	2,500,000
ix.	Para el desarrollo de la Política Pública del Gobierno de PR, relacionada con la población que padece la condición de Autismo, según lo dispuesto en la Ley 318-2003	250,000
x.	Para regular la práctica de fumar en determinados lugares públicos y privados, según lo dispuesto en la Ley 40-1993, según enmendada	12,000
E.	Gastos de transportación	970,000
i.	Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013	15,000
ii.	Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999	1,000
iii.	Para gastos de funcionamiento de las Salas de Emergencias de CDT's	15,000

iv.	Para la subvención aérea del Municipio de Vieques, según lo dispuesto en la Ley Núm. 44 de 17 de mayo de 1955	345,000
v.	Otros gastos de transportación	594,000
F.	Servicios Profesionales	14,877,000
i.	Sistema de	67,000
ii.	Servicio profesionales laborales y de recursos humanos	89,000
iii.	Servicios médicos	2,282,000
iv.	Otros servicios profesionales	1,702,000
v.	Para gastos de funcionamiento de las Salas de Emergencia de CDT's	7,283,000
vi.	Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999	44,000
vii.	Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013	653,000
viii.	Para gastos de funcionamiento para el Registro de Casos de la Enfermedad Alzheimer, según lo dispuesto en la Ley 237-1999	525,000
ix.	Para la Comisión para la implantación de la Política Pública en la Prevención del Suicidio, según lo dispuesto en la Ley 227-1999, según enmendada	30,000
x.	Para llevar a cabo el Día Nacional para realizarse la prueba de Hepatitis C, según lo dispuesto en la Ley 42-2003	121,000
xi.	Para nutrir el Fondo contra Enfermedades Catastróficas, según lo dispuesto en la Ley 150-1996	146,000
xii.	Para programas de servicios de salud, educación y bienestar de la población de niñez temprana. Programas nuevos y existentes para el diagnóstico y tratamiento a menores con deficiencias en el desarrollo, programas para mejorar la calidad de servicios de capacitación de personal de los Centros de Cuidado y Desarrollo Infantil	750,000

xiii. Para sufragar gastos de funcionamiento del Programa para la Prevención y Vigilancia de Emergencias Médicas de Niños, según lo dispuesto en la Ley 259-2000 60,000

xiv. Para ofrecer los servicios de laboratorio y rayos X de la sala de emergencia del CDT Loíza, en horario de 4:00 p.m. a 11:00 p.m. 225,000

G. Otros Gastos de funcionamiento 156,000

i. Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999 1,000

ii. Para el Programa de Bienestar e Integración y Desarrollo de Personas con Autismo, según lo dispuesto en la Ley 220-2012 42,000

iii. Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013 1,000

iv. Otros gastos 112,000

H. Materiales y Suministros 2,419,000

i. Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013 18,000

ii. Para el Programa de Bienestar e Integración y Desarrollo de Personas con Autismo, según lo dispuesto en la Ley 220-2012 106,000

iii. Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999 1,000

iv. Para llevar a cabo el Día Nacional para realizarse la prueba de Hepatitis C, según lo dispuesto en la Ley 42-2003 8,000

v. Otros materiales y suministros 2,286,000

I. Compra de Equipo 762,000

i. Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999 2,000

ii.	Para el Programa de Bienestar e Integración y Desarrollo de Personas con Autismo, según lo dispuesto en la Ley 220-2012	60,000
iii.	Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013	4,000
iv.	Otras compras de equipo	696,000
J.	Anuncios y Pautas en medios	250,000
K.	Asignación pareo de fondos federales	30,492,000
i.	Para el pareo fondos federales Programa Medicaid	25,166,000
ii.	Pareo de fondos federales para el Programa Avanzando Juntos	2,100,000
iii.	Otro pareo de fondos federales	3,226,000
L.	Donativos, subsidios y otras distribuciones	20,070,000
i.	Para el pago a centros de salud de la comunidad que reciben fondos federales a través de la sección 330 del "Public Health Service Act"	20,000,000
ii.	Para la Liga Puertorriqueña contra el Cáncer, según lo dispuesto en la RC 68-2010	70,000
M.	Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía	10,109,000
i.	Para los médicos residentes	10,109,000
N.	Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores	1,695,000
O.	Aportaciones a entidades no gubernamentales	18,732,000
i.	Para gastos de funcionamiento del Hospital Oncológico	7,500,000
ii.	Para ser transferidos a la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER), para sufragar gastos de funcionamiento	1,050,000
iii.	Para el Consejo Renal de PR, según dispuesto RC 204-2006	250,000
iv.	Para el Centro de Adiestramiento e Información a Padres de Niños con Impedimentos de Puerto Rico (APNI)	225,000
v.	Para establecer el Banco Público de Sangre de Cordón Umbilical de Puerto Rico en el Centro Comprensivo del Cáncer en colaboración y consulta con el Recinto de Ciencias Médicas	210,000

vi.	Para la Fundación CAP-Fundación, Pro-Departamento de Pediatría Oncológica del Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz	200,000
vii.	Para gastos de funcionamiento de la Cruz Roja Americana	200,000
viii.	Para gastos de funcionamiento de la Sociedad Americana contra el Cáncer, según lo dispuesto en la Ley 135-2010	300,000
ix.	Para ser transferidos a la Fundación Mercedes Rubí, para materiales, mantenimiento; y adiestramientos al Centro de Cirugía Neurovascular de Puerto Rico y el Caribe, según lo dispuesto en la RC 164-2005	125,000
x.	Para gastos de funcionamiento de la Fundación Modesto Gotay, según lo dispuesto en la RC 336-2000	125,000
xi.	Para nutrir el Fondo Contra Enfermedades Catastróficas, según lo dispuesto en la Ley 150-1996, según enmendada.	8,072,000
xii.	Otras aportaciones a entidades no gubernamentales	475,000
Total Otros Programas incluidos en el Departamento de Salud		**269,604,000**
3.	**Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico**	
A.	Nómina y costos Relacionados	10,008,000
i.	Salarios	6,508,000
ii.	Para la contratación de personal clínico para 14 salas de operaciones nuevas y 4 existentes	3,500,000
B.	Pagos al "Paygo"	22,302,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos	2,090,000
i.	Pagos a AAA	886,000
ii.	Pagos a AEE	1,204,000
D.	Servicios Profesionales	23,851,000
i.	Servicios Médicos	5,129,000
ii.	Para contratar 13 neurocirujanos que atiendan guardias de noche en el hospital	2,500,000
iii.	Para grupo de especialistas de neuro-intensivo que estén de guardia	1,000,000

	iv. Para médicos practicando su especialidad (Miembros de la Facultad UPR) apoyando los Programas de Residencia	6,900,000
	v. Para la contratación de "House Staff" adicional	8,322,000
E.	Materiales y suministros	7,270,000
Total Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico		**65,521,000**
4.	**Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción**	
A.	Nómina y Costos Relacionados	22,262,000
	i. Salarios	16,623,000
	ii. Sueldos para Puestos de Confianza	684,000
	iii. Horas extras	7,000
	iv. Aportación patronal al seguro médico	1,245,000
	v. Otros beneficios del empleado	1,890,000
	vi. Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	1,813,000
B.	Pagos al "Paygo"	25,077,000
C.	Facilidades y Pagos por servicios públicos	11,662,000
	i. Pagos a AEE	4,078,000
	ii. Pagos a AAA	2,007,000
	iii. Pagos a AEP	281,000
	iv. Otras facilidades	1,080,000
	v. Pago de Servicio de Salud que ofrece la Administración de Servicios Médicos	4,130,000
	vi. Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG	86,000
D.	Servicios Comprados	5,773,000
	i. Pagos a Primas	503,000
	ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	207,000
	iii. Reparaciones y mantenimientos	345,000
	iv. Otros servicios comprados	4,718,000
E.	Gastos de transportación	230,000
F.	Servicios profesionales	13,532,000
	i. Servicios médicos	7,050,000
	ii. Otros servicios profesionales	6,482,000
G.	Otros gastos de funcionamiento	18,022,000
	i. Otros gastos de funcionamiento	1,870,000
	ii. Para el pago de los servicios provistos por los hogares grupales transitorios (Hogares)	16,152,000
H.	Materiales y Suministros	2,482,000
I.	Asignación pareo de Fondos Federales	414,000
J.	Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía	1,350,000

~~i. Para los gastos operacionales del Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población de Personas sin Hogar 250,000~~

~~ii. Para asegurar el cumplimiento con la Ley 36-2021 y financiar el "Observatorio de Drogas de Puerto Rico" para observar y prevenir el abuso de opioides, fentanilo y otras drogas 1,000,000~~

~~iii. Para asegurar el cumplimiento con la Ley 167-2002 para proveer servicios de salud mental a empleados gubernamentales 100,000~~

~~K. Aportaciones a entidades no gubernamentales 7,015,000~~

~~i. Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro Sor Isolina Ferré, Inc., Playa de Ponce, según lo dispuesto en la RC 183-2005 1,900,000~~

~~ii. Para sufragar gastos de funcionamiento del Hogar Crea, Inc., según lo dispuesto en la RC 157-2005. 1,890,000~~

~~iii. Para sufragar gastos de funcionamiento de Iniciativa Comunitaria de Investigación, Inc. 1,440,000~~

~~iv. Para sufragar gastos de funcionamiento de la Fundación UPENS 950,000~~

~~v. Para sufragar gastos de Teen Challenge 360,000~~

~~vi. Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro Sor Isolina Ferré, Inc., (Caimito) según lo dispuesto en la RC 183-2005 250,000~~

~~vii. Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro San Francisco, Ponce, según lo dispuesto en la RC 183-2005 200,000~~

~~viii. Para sufragar gastos del Hogar La Providencia, en el Viejo San Juan 25,000~~

~~L. Asignaciones Englobadas 6,712,000~~

~~i. Para sufragar gastos de funcionamiento del Proyecto Salas Especializadas en casos de sustancias controladas Drug Courts 1,761,000~~

~~ii. Para sufragar gastos de la acreditación del hospital 4,951,000~~

~~**Total Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción 114,531,000**~~

~~**4.1 Hospital Psiquiátrico de Río Piedras incluido en Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción**~~

~~A. Nómina y Costos Relacionados 4,795,000~~

	i. Salarios	4,289,000	
	ii. Aportación patronal al seguro médico	200,000	
	iii. Otros beneficios al empleado	306,000	
B.	Facilidades y Pagos por servicios públicos		3,184,000
	i. Otras facilidades	19,000	
	ii. Pago de Servicios de Salud que ofrece la Administración de Servicios Médicos	3,155,000	
	iii. Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG	10,000	
C.	Servicios Comprados		687,000
	i. Arrendamientos (excluyendo AEP)	30,000	
	ii. Reparaciones y mantenimientos	50,000	
	iii. Otros servicios comprados	607,000	
D.	Gastos de Transportación		56,000
	i. Otros gastos de transportación	56,000	
E.	Servicios Profesionales		7,737,000
	i. Servicios médicos	5,250,000	
	ii. Otros servicios profesionales	2,487,000	
F.	Otros gastos de funcionamiento		1,015,000
G.	Materiales y suministros		575,000
H.	Asignaciones englobadas		4,951,000
	i. Para sufragar gastos de la acreditación del hospital	4,951,000	
	Total Hospital Psiquiátrico de Río Piedras incluido en Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción		**23,000,000**
4.2	**Otros Programas incluidos en Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción**		
A.	Nómina y costos relacionados		17,467,000
	i. Salarios	12,334,000	
	ii. Sueldos para Puestos de Confianza	684,000	
	iii. Horas extras	7,000	
	iv. Aportación patronal al seguro médico	1,045,000	
	v. Otros beneficios del empleado	1,584,000	
	vi. Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	1,813,000	
B.	Pagos al "Paygo"		25,077,000
C.	Facilidades y Pagos por servicios públicos		8,478,000
	i. Pagos a AEE	4,078,000	
	ii. Pagos a AAA	2,007,000	
	iii. Pagos a AEP	281,000	
	iv. Otras facilidades	1,061,000	
	v. Pago de Servicios de Salud que ofrece la Administración de Servicios Médicos	975,000	

	vi. Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG	76,000
D.	Servicios Comprados	5,086,000
	i. Pagos a PRIMAS	503,000
	ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	177,000
	iii. Reparaciones y mantenimientos	295,000
	iv. Otros servicios comprados	4,111,000
E.	Gastos de transportación	174,000
F.	Servicios Profesionales	5,795,000
	i. Servicios médicos	1,800,000
	ii. Otros servicios profesionales	3,995,000
G.	Otros gastos de funcionamiento	17,007,000
	i. Para el pago de los servicios provistos por los hogares grupales transitorios (Hogares)	16,152,000
	ii. Otros gastos de funcionamiento	855,000
H.	Materiales y suministros	1,907,000
I.	Asignación pareo de fondos federales	414,000
J.	Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía	1,350,000
	i. Para los gastos operacionales del Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población de Personas sin Hogar	250,000
	ii. Para asegurar el cumplimiento con la Ley 36-2021 y financiar el "Observatorio de Drogas de Puerto Rico" para observar y prevenir el abuso de opioides, fentanilo y otras drogas	1,000,000
	iii. Para asegurar el cumplimiento con la Ley 167-2002 para proveer servicios de salud mental a empleados gubernamentales	100,000
K.	Aportaciones a entidades no gubernamentales	7,015,000
	i. Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro Sor Isolina Ferré, Inc., Playa de Ponce, según lo dispuesto en la RC 183-2005	1,900,000
	ii. Para sufragar gastos de funcionamiento del Hogar Crea, Inc., según lo dispuesto en la RC 157-2005	1,890,000
	iii. Para sufragar gastos de funcionamiento de Iniciativa Comunitaria de Investigación, Inc.	1,440,000
	iv. Para sufragar gastos de funcionamiento de la Fundación UPENS	950,000
	v. Para sufragar gastos de Teen Challenge	360,000

vi. Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro Sor Isolina Ferré, Inc., (Caimito) según lo dispuesto en la RC 183-2005 250,000
vii. Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro San Francisco, Ponce, según lo dispuesto en la RC 183-2005 200,000
viii. Para sufragar gastos del Hogar La Providencia, en el Viejo San Juan 25,000

L. Asignaciones Englobadas 1,761,000
i. Para sufragar gastos de funcionamiento del Proyecto Salas Especializadas en casos de sustancias controladas-Drug Courts 1,761,000

Total otros Programas incluidos en Servicios de Salud Mental y contra la Adicción 91,531,000

5. Centro Comprensivo del Cáncer

A. Nómina y Costos Relacionados 12,733,000
i. Salarios 9,144,000
ii. Sueldos para Puestos de Confianza 765,000
iii. Aportación patronal al seguro médico 1,415,000
iv. Otros beneficios al empleado 1,101,000
v. Otros gastos de nómina 308,000

B. Facilidades y pagos por servicios públicos 3,887,000
i. Pagos a AEE 3,270,000
ii. Pagos a AAA 410,000
iii. Otras facilidades y pagos por servicios Públicos 207,000

C. Servicios Comprados 819,000
i. Pagos a PRIMAS 224,000
ii. Arrendamientos (excluyendo AEP) 24,000
iii. Reparaciones y mantenimiento 151,000
iv. Otros servicios comprados 420,000

D. Gastos de transportación 43,000
E. Servicios Profesionales 1,282,000
F. Otros gastos de funcionamiento 270,000
G. Materiales y suministros 586,000
H. Anuncios y pautas en medios 76,000
I. Compra de equipo 410,000

Total Centro Comprensivo del Cáncer 20,106,000

6. Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes

A. Nómina y Costos Relacionados 305,000
i. Salarios 305,000

Total del Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes	**305,000**
Subtotal de Salud	**1,441,726,000**

III. Educación

1.	Departamento de Educación	
A.	Nómina y costos relacionados	1,025,478,000
i.	Sueldos para Puestos de Confianza	5,948,000
ii.	Aportación patronal al seguro médico	43,741,000
iii.	Otros beneficios del empleado	77,182,000
iv.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	2,958,000
v.	Otros gastos de nómina	1,344,000
vi.	Salarios para personal central administrativo	12,935,000
vii.	Salarios para personal regional administrativo	10,781,000
viii.	Salarios para personal regional de apoyo escolar	24,607,000
ix.	Salarios para personal escolar	744,339,000
x.	Salarios de psicólogos para escuelas	51,693,000
xi.	Inversión de Salud para enfermeras escolares	17,750,000
xii.	Seguro Social para maestros	32,200,000
B.	Pagos al "Paygo"	1,093,966,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos	129,911,000
i.	Pagos a AEE	31,065,000
ii.	Pagos a AAA	21,854,000
iii.	Pagos a AEP	76,337,000
iv.	Otras facilidades	166,000
v.	Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG	489,000
D.	Servicios Comprados	53,326,000
i.	Pagos a PRIMAS	7,533,000
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	8,631,000
iii.	Reparaciones y mantenimientos	799,000
iv.	Otros servicios comprados	6,734,000
v.	Mantenimiento y monitoreo de cámaras de seguridad	18,222,000
vi.	Reparaciones y mantenimientos, incluyendo aquellos municipios que brindan servicios de mantenimiento mediante convenios	11,407,000
E.	Gastos de transportación	25,518,000
i.	Gastos de transportación escolar	4,861,000

ii.	Otros gastos de transportación	657,000
F.	Servicios Profesionales	52,015,000
i.	Sistemas de información	4,077,000
ii.	Gastos legales	211,000
iii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	40,000
iv.	Servicios profesionales ingeniería y de arquitectura	350,000
v.	Terapias y servicios relacionados estudiantiles	34,537,000
vi.	Prueba gratuita de College Board para ingresar a las universidades	2,500,000
vii.	Exámenes de estudiantes (META-PR, PIENSE, SAT, PNA, PCMAS, otros)	8,800,000
viii.	Programa de Adiestramiento de Maestros de inglés	1,500,000
G.	Otros gastos de funcionamiento	9,375,000
H.	Materiales y suministros	14,391,000
I.	Compra de equipo	1,440,000
J.	Anuncios y pautas en medios	94,000
K.	Asignación pareo de fondos federales	1,549,000
L.	Donativos, subsidios y otras distribuciones	29,029,000
i.	Equipo de asistencia tecnológica para estudiantes de educación especial	4,000,000
ii.	Gastos relacionados al decreto de educación especial	2,801,000
iii.	Otros donativos, subsidios y distribuciones	228,000
iv.	Terapias y Servicios Relacionados Estudiantiles	22,000,000
M.	Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía	5,970,000
i.	Becas estudiantiles	5,925,000
ii.	Otros incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía	45,000
N.	Aportaciones a entidades no gubernamentales	32,189,000
i.	Programa Alianza para la Educación Alternativa	12,000,000
ii.	Gastos de funcionamiento Colegio San Gabriel, Inc., especializado en la atención de niños con problemas de audición.	450,000
iii.	Costos asociados con el Programa de Escuelas de la Comunidad para	

	el Instituto Nueva Escuela (Montessori)	6,000,000
iv.	Proyecto C.A.S.A.	7,000,000
v.	Para escuelas públicas Alianza (charter)	6,270,000
vi.	Otras aportaciones a entidades no gubernamentales	469,000
Total Departamento de Educación		**2,474,251,000**

1.1. Programa Para Personas con Impedimentos incluido en el Departamento de Educación

A.	Nómina y Costos Relacionados	271,394,000
i.	Sueldos para Puestos de Confianza	137,000
ii.	Aportación patronal al seguro médico	9,625,000
iii.	Otros beneficios del empleado	15,111,000
iv.	Salarios para personal central administrativo	891,000
v.	Salarios para personal regional administrativo	247,000
vi.	Salarios para personal regional de apoyo escolar	10,977,000
vii.	Salarios para personal escolar	182,713,000
viii.	Salarios de psicólogos escolares	51,693,000
B.	Servicios comprados	165,000
i.	Reparaciones y mantenimientos	124,000
ii.	Otros servicios comprados	41,000
C.	Gastos de transportación	23,494,000
i.	Gastos de transportación escolar	23,270,000
ii.	Otros gastos de transportación	224,000
D.	Servicios profesionales	34,537,000
i.	Terapias y servicios relacionados estudiantiles	34,537,000
E.	Otros gastos de funcionamiento	6,303,000
F.	Materiales y suministros	79,000
G.	Compra de equipo	199,000
H.	Anuncios y pautas en medios	77,000
I.	Donativos, subsidios y otras distribuciones	6,801,000
i.	Equipo de asistencia tecnológica para estudiantes de educación especial	4,000,000
ii.	Gastos relacionados al decreto de educación especial	2,801,000
J.	Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía	1,010,000
i.	Becas estudiantiles	1,000,000
ii.	Otros incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía	10,000
K.	Aportaciones a entidades no gubernamentales	450,000

i. Gastos de funcionamiento Colegio San Gabriel, Inc., especializado en la atención de niños con problemas de audición 450,000

Total Programa para Personas con Impedimentos incluido en el Departamento de Educación 344,509,000

1.2. Programa de Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional incluido en el Departamento de Educación

A. Nómina y Costos Relacionados 547,000
- i. Sueldos para Puestos de Confianza 55,000
- ii. Aportación patronal al seguro médico 30,000
- iii. Otros beneficios del empleado 60,000
- iv. Otros gastos de nómina 6,000
- v. Salarios para personal central administrativo 396,000

B. Servicios comprados 1,000

C. Servicios profesionales 154,000
- i. Sistemas de Información 154,000

D. Materiales y suministros 6,000

E. Compra de equipo 1,000

F. Donativos, subsidios y otras distribuciones 22,000,000
- i. Terapias y servicios relacionados estudiantiles 22,000,000

Total Programa de Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional incluido en el Departamento de Educación 22,709,000

1.3. Otros Programas incluidos en el Departamento de Educación

A. Nómina y Costos Relacionados 753,537,000
- i. Sueldos para Puestos de Confianza 5,756,000
- ii. Aportación patronal al seguro médico 34,086,000
- iii. Otros beneficios del empleado 62,011,000
- iv. Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria 2,958,000
- v. Otros gastos de nómina 1,338,000
- vi. Salarios para personal central administrativo 11,648,000
- vii. Salarios para personal regional administrativo 10,534,000
- viii. Salario para personal regional de apoyo escolar 13,630,000
- ix. Salario para personal escolar 561,626,000
- x. Inversión de salud para enfermeras escolares 17,750,000

	xi. Seguro Social para maestros	32,200,000
B.	Pagos al "Paygo"	1,093,966,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos	129,911,000
	i. Pagos a AEE	31,065,000
	ii. Pagos a AAA	21,854,000
	iii. Pagos a AEP	76,337,000
	iv. Otras facilidades	166,000
	v. Para el pago de combustibles y lubricantes	489,000
D.	Servicios Comprados	53,160,000
	i. Pagos a PRIMAS	7,533,000
	ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	8,631,000
	iii. Reparaciones y mantenimientos	674,000
	iv. Otros servicios comprados	6,693,000
	v. Mantenimiento y monitoreo de cámaras de seguridad	18,222,000
	vi. Reparaciones y mantenimiento, incluyendo aquellos municipios que brindan servicios de mantenimiento mediante convenios	11,407,000
E.	Gastos de transportación	2,024,000
	i. Otros gastos de transportación	433,000
	ii. Gastos de transportación escolar, incluyendo aquellos municipios que brindan servicios de transportación mediante convenios	1,591,000
F.	Servicios Profesionales	17,324,000
	i. Sistemas de información	3,923,000
	ii. Gastos Legales	211,000
	iii. Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	40,000
	iv. Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	350,000
	v. Prueba gratuita de College Board para ingresar a las universidades	2,500,000
	vi. Exámenes de estudiantes (META-PR, PIENSE, SAT, PNA, PCMAS, OTROS)	8,800,000
	vii. Programa de adiestramientos de maestros de inglés	1,500,000
G.	Otros gastos de funcionamiento	3,072,000
H.	Materiales y suministros	14,306,000
I.	Compra de equipo	1,240,000
J.	Anuncios y pautas en medios	7,000
K.	Asignación pareo de fondos Federales	1,549,000
L.	Donativos, subsidios y otras distribuciones	228,000

M.	Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía	4,960,000
i.	Becas estudiantiles	4,925,000
ii.	Otros incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía	35,000
N.	Aportaciones a entidades no gubernamentales	31,739,000
i.	Programa Alianza para la Educación Alternativa	12,000,000
ii.	Costos asociados con el Programa de Escuelas de la Comunidad para el Instituto Nueva Escuela (Montessori)	6,000,000
iii.	Proyecto C.A.S.A.	7,000,000
iv.	Otras aportaciones a entidades no gubernamentales	469,000
v.	Para escuelas públicas Alianza (charter)	6,270,000
Total Otros Programas incluidos en el Departamento de Educación		**2,107,033,000**
Subtotal Educación		**2,474,251,000**

IV. Universidad de Puerto Rico

A.	Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía	$597,927,302
i.	Para sufragar gastos operacionales de la Universidad de Puerto Rico,	441,206,000
ii.	Para gastos de funcionamiento del Centro Ponceño de Autismo, Inc. R.C. 17 de 2013	87,000
iii.	Para gastos de funcionamiento del Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Ley 264-2000	855,000
iv.	Para la distribución de becas y ayudas educativas a estudiantes que cualifiquen, según lo dispuesto en la Ley 170-2002, según enmendada.	9,501,000
v.	Para el Departamento de Cirugía y/o Centro de Trauma del Recinto de Ciencias Médicas, según dispuesto en la Ley 105-2013	2,500,000
vi.	Para conceder becas a estudiantes de medicina, odontología y medicina veterinaria, según lo dispuesto en la Ley Núm. 17 del 5 de junio de 1948, según enmendada.	500,000

vii.	Para realizar estudios de los tejidos cerebrales de las personas fallecidas diagnosticadas con la enfermedad de Alzheimer, según lo dispuesto en la Ley 237-1999	50,000
viii.	Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a menores Víctimas de Agresión Sexual-UPR, Ley 158-2013	500,000
ix.	Para gastos de funcionamiento del Centro de Estudios Avanzados para el Personal de Emergencias Médicas del Sector Público, según lo dispuesto en la Ley 235-2004	500,000
x.	Fondos adicionales para el Recinto de Ciencias Médicas para proveer servicios a la población médico indigente conforme a la Resolución Conjunta 1527 del 2004.	11,736,000
xi.	Para sufragar los gastos de salario a residentes e internos del Recinto de Ciencias Médicas, según lo dispuesto en la Ley 299-2003, según enmendada.	20,900,000
xii.	Otros Adiestramientos y Seminarios OE-2017-021	10,000,000
xiii.	Departamento de Educación adiestramientos para maestros y directores	10,021,000
xiv.	Para gastos de funcionamiento de 24 horas de la Red Sísmica de Puerto Rico y la Red de Movimiento Fuerte, Ley 106-2002	1,662,000
xv.	Fondos de dotación de la UPR.	50,789,000
xvi.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Programa para la Prevención y Vigilancia de Emergencias Médicas de Niños, según lo dispuesto en la Ley 259-2000	60,000
xvii.	Para el pago de salarios y otros gastos esenciales asociados a la acreditación del Recinto de Ciencias Médicas por la Middle State Commission on Higher Education	18,066,302
xviii.	Fondos para sostener y fortalecer servicios académicos y bibliotecarios	

para cumplir con requisitos de acreditación	$5,000,000
xix. Para sostener el desarrollo del Centro de Investigación en Ciencias Moleculares (CICiM)	4,000,000
xx. Fondos adicionales para cubrir gastos de mantenimiento y reparaciones a la infraestructura física.	9,794,000
xxi. Para reclutar personal adicional incluyendo evaluadores, psicólogos y enlace con la comunidad para los Centros de Servicios Integrados a menores Víctimas de Agresión Sexual-UPR, Ley 158-2013	200,000
Total Universidad de Puerto Rico	**597,927,302**
Subtotal Universidad de Puerto Rico	**597,927,302**

V. Tribunal y Asamblea Legislativa

1. Tribunal General de Justicia

A. Nómina y costos relacionados	202,231,000
i. Salarios	195,946,000
ii. Horas extras	95,000
iii. Aportación patronal al seguro médico	4,133,000
iv. Otros beneficios del empleado	1,312,000
v. Otros gastos de nómina	745,000
vi. Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	
vii. Bono de Navidad	
B. Pagos al "Paygo"	71,735,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos	16,785,000
i. Pagos a AEE	8,812,000
ii. Pagos a AAA	2,400,000
iii. Pagos AEP	5,347,000
iv. Otras facilidades y pagos por servicios públicos	226,000
D. Servicios comprados	42,715,000
i. Pagos a PRIMAS	2,100,000
ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	29,900,000
iii. Reparaciones y mantenimientos	2,701,000
iv. Otros servicios comprados	8,014,000
E. Gastos de transportación	404,000
F. Servicios profesionales	8,771,000
i. Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	17,000

	ii. Gastos legales	520,000	
	iii. Sistemas de información	6,200,000	
	iv. Otros servicios profesionales	2,034,000	
G.	Otros gastos de funcionamiento		2,541,000
H.	Inversión en Mejoras Permanentes		17,700,000
	i. Hardware / software	6,869,000	
	ii. Construcción / infraestructura	10,831,000	
I.	Materiales y Suministros		1,802,000
J.	Compra de equipo		2,518,000
K.	Anuncios y pautas en medios		21,000
Total Tribunal General de Justicia			**367,223,000**
2. Asamblea Legislativa			
A.	Pagos al "Paygo"		8,801,000
B.	Facilidades y pagos por servicios públicos		3,218,000
	i. Pagos de la Superintendencia del Capitolio a AEP	28,000	
	ii. Pagos de la Superintendencia del Capitolio a AEE	2,672,000	
	iii. Superintendencia del Capitolio pagos a PREPA del Senado	9,000	
	iv. Superintendencia del Capitolio pagos a PREPA de la Cámara de Representantes	23,000	
	v. Pagos a PRASA de la Superintendencia del Capitolio	470,000	
	vi. Superintendencia del Capitolio pagos a PRASA del Senado	4,000	
	vii. Superintendencia del Capitolio pagos a PRASA de la Cámara de Representantes	2,000	
C.	Inversión en mejoras permanentes		15,683,000
	i. Superintendencia del Capitolio pagos para mejoras permanentes y equipo del Distrito Capitolino	15,683,000	
D.	Donativos, subsidios y otras distribuciones		20,000,000
E.	Asignaciones Englobadas		85,343,000
	i. Cámara de Representantes	34,818,000	
	ii. Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico	26,998,000	
	iii. Para gastos operacionales de la Superintendencia del Capitolio	8,000,000	
	iv. Para gastos de funcionamiento y sistemas de información de la Oficina de Servicios Legislativos	6,469,000	
	v. Para la creación de una Oficina de		

~~Presupuesto Congresional dentro de la Asamblea Legislativa 3,000,000~~

~~vi. Superintendencia del Capitolio pagos para seguros del Distrito Capitolino 1,700,000~~

~~vii. Para sufragar gastos de funcionamiento de la Comisión de Impacto Comunitario 1,316,000~~

~~viii. Superintendencia del Capitolio pagos para mejoras, trabajo y mantenimiento de la Cámara de Representantes 1,000,000~~

~~ix. Oficina de Servicios Legislativos para sufragar la membresía del National Conference of State Legislatures 200,000~~

~~x. Para el programa de becas a estudiantes universitarios de comunicaciones, según dispuesto en la Ley 5-2016 360,000~~

~~xi. Oficina de Servicios Legislativos para gastos de funcionamiento del Programa Córdova de Internados Congresionales, según dispuesto en RC 554-1998 475,000~~

~~xii. Para gastos de funcionamiento de la Comisión Conjunta para las Alianzas Público-Privadas de la Asamblea Legislativa, según dispuesto en la Ley 29-2009, según enmendada; y para gastos de funcionamiento de la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor 210,000~~

~~xiii. Oficina de Servicios Legislativos para sufragar los gastos y actualización del Sistema de votación electrónica y manejo de sesiones y calendarios de la Asamblea Legislativa 225,000~~

~~xiv. Oficina de Servicios Legislativos para gastos de funcionamiento del Programa Internados Legislativos Ramos Comas 150,000~~

~~xv. Oficina de Servicios Legislativos para gastos de funcionamiento del Programa Pilar Barbosa de Internados en Educación, según lo dispuesto en la Ley 53-1997 85,000~~

~~xvi. Oficina de Servicios Legislativos para sufragar la membresía del Concilio de Gobiernos Estatales 160,000~~

~~xvii. Oficina de Servicios Legislativos para cubrir la membresía del Caucus Nacional Hispano de Legisladores Estatales (NHCSL) 100,000~~

~~xviii. Para gastos de la Comisión Conjunta para la revisión continua del Código Penal y la~~

Reforma de Leyes Penales	67,000
xix. Para becas para estudios graduados en disciplinas relacionadas con la protección y conservación del medioambiente, según lo dispuesto en la Ley 157-2007	5,000
xx. Para becas para estudios graduados con especialidad en educación especial para maestros certificados por el Departamento de Educación	5,000
Total Asamblea Legislativa	**133,045,000**
Subtotal de Tribunal y Asamblea Legislativa	**500,268,000**

VI. Familia y Niños

1. Administración de Familias y Niños

A. Nómina y Costos Relacionados	52,005,000
i. Salarios	43,475,000
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	883,000
iii. Aportación patronal al seguro médico	2,647,000
iv. Otros beneficios del empleado	4,540,000
v. Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria	460,000
B. Pagos al "Paygo"	15,722,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos	892,000
i. Pagos a AAA	18,000
ii. Pagos AEP	39,000
iii. Otras facilidades	206,000
iv. Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG	629,000
D. Servicios comprados	8,217,000
i. Pagos a PRIMAS	202,000
ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	563,000
iii. Reparaciones y mantenimientos	300,000
iv. Otros servicios comprados	7,152,000
E. Gastos de transportación	1,511,000
F. Servicios profesionales	900,000
i. Gastos legales	900,000
G. Otros Gastos de funcionamiento	63,000
H. Materiales y suministros	732,000
I. Compra de equipo	44,000
J. Anuncios y pautas en medios	16,000
K. Asignación pareo de fondos federales	3,595,000
L. Donativos, subsidios y otras distribuciones	83,133,000
i. Apoyar a 3,500 menores en 70 facilidades residenciales	31,783,000
ii. Servicios Sociales a Personas de Edad Avanzada y Adultos con impedimentos	1,000,000

iii.	Para los Centros de Servicios Integrados a Víctimas Menores de Agresión Sexual	350,000
iv.	Proveer vivienda para 4,024 adultos desplazados por desastres naturales u otras circunstancias	50,000,000
M.	Asignación englobada	10,140,000
i.	Para el pago de los Servicios Compartidos del Secretariado	10,140,000
Total Administración Familias y Niños		**176,970,000**
2.	**Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia**	
A.	Nómina y Costos Relacionados	28,319,000
i.	Salarios	23,514,000
ii.	Sueldos Puestos de Confianza	286,000
iii.	Horas extras	7,000
iv.	Aportación patronal al seguro médico	1,552,000
v.	Otros beneficios del empleado	2,722,000
vi.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	238,000
B.	Pagos al "Paygo"	35,115,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos	423,000
i.	Pagos de AAA	17,000
ii.	Otras facilidades	367,000
iii.	Pago de combustibles y lubricantes a ASG	39,000
D.	Servicios Comprados	1,536,000
i.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	956,000
ii.	Reparaciones y mantenimientos	102,000
iii.	Otros servicios comprados	478,000
E.	Gastos de transportación	223,000
F.	Servicios Profesionales	6,208,000
i.	Gastos legales	125,000
ii.	Sistemas de Información	5,576,000
iii.	Servicios médicos	48,000
iv.	Otros Servicios Profesionales	459,000
G.	Otros Gastos de funcionamiento	744,000
H.	Materiales y Suministros	155,000
I.	Anuncios y pautas en medios	415,000
i.	Campaña Educativa sobre la expansión del "Earned Income Tax Credit"	415,000
J.	Compra de Equipo	30,000
K.	Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía	11,800,000
i.	Rehabilitación Económica y Social de las Familias (PRES)	200,000

ii.	Ayuda Temporal para Familias Necesitadas (TANF)	11,600,000
L.	Asignación englobada	6,050,000
i.	Para el pago de los Servicios Compartidos	4,050,000
ii.	Work Requirement	2,000,000
Total Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia		**91,018,000**
3.	**Secretariado del Departamento de la Familia**	
A.	Nómina y Costos Relacionados	13,265,000
i.	Salarios	9,332,000
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	1,465,000
iii.	Aportación patronal al seguro médico	528,000
iv.	Otros beneficios del empleado	1,128,000
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	812,000
B.	Pagos al "Paygo"	18,676,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos	9,742,000
i.	Pagos a AEE	3,043,000
ii.	Pagos de AAA	494,000
iii.	Pagos a AEP	6,165,000
iv.	Pago de combustibles y lubricantes a ASG	40,000
D.	Servicios Comprados	1,974,000
i.	Pagos a PRIMAS	259,000
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	1,715,000
E.	Gastos de transportación	100,000
F.	Servicios Profesionales	507,000
i.	Para redes de apoyo familiar y convivencia comunitaria	507,000
G.	Otros Gastos de funcionamiento	248,000
i.	Para redes de apoyo familiar y convivencia comunitaria	150,000
ii.	Otros gastos de funcionamiento	98,000
H.	Materiales y Suministros	45,000
I.	Compra de equipo	35,000
J.	Aportaciones a entidades no gubernamentales	1,334,000
i.	Contribuciones a Ama de Llaves, Inc.	990,000
ii.	Gastos relacionados a la Comisión para la Prevención del Suicidio, según lo dispuesto en la Ley 227-1999	30,000
iii.	Consejo Especial para atender la desigualdad social en Puerto Rico	12,000
iv.	Ayudas a víctimas de desastres naturales y otras labores humanitarias y gastos de funcionamiento de la	

		Cruz Roja Americana Capítulo de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Ley 59-2006, según enmendada	243,000
	v.	Gastos de funcionamiento del Centro Geriátrico San Rafael Inc., de Arecibo, según lo dispuesto en la RC 1332-2004	59,000
Total Secretariado del Departamento de la Familia			**45,926,000**
4.	**Administración para el Sustento de Menores**		
A.	Nómina y costos relacionados		5,735,000
	i.	Salarios	4,427,000
	ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	369,000
	iii.	Aportación patronal al seguro médico	230,000
	iv.	Otros beneficios del empleado	522,000
	v.	Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria	187,000
B.	Pagos al "Paygo"		2,824,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos		148,000
	i.	Pago AEP	24,000
	ii.	Otras facilidades	114,000
	iii.	Pago de combustibles y lubricantes a ASG	10,000
D.	Servicios comprados		1,987,000
	i.	Pagos a PRIMAS	29,000
	ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	580,000
	iii.	Reparaciones y mantenimientos	21,000
	iv.	Otros servicios comprados	1,357,000
E.	Gastos de transportación		9,000
F.	Servicios profesionales		161,000
	i.	Gastos legales	83,000
	ii.	Servicios profesionales laborales y de recursos humanos	56,000
	iii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	21,000
	iv.	Otros Servicios Profesionales	1,000
G.	Otros gastos de funcionamiento		24,000
H.	Inversión en mejoras permanentes		947,000
	i.	Mejoras a los sistemas de información	947,000
I.	Materiales y suministros		16,000
J.	Compra de equipo		9,000
K.	Anuncios y pautas en medios		20,000
L.	Asignación pareo de fondos federales		2,009,000
	i.	Para plataforma informática PRACSES	2,009,000
M.	Asignación englobada		2,600,000

~~i. Para "Anual Fee" del gobierno federal 2,500,000~~
~~ii. Para el pago de los Servicios Compartidos del Secretariado 100,000~~
~~**Total Administración para el Sustento de Menores 16,489,000**~~
~~**5. Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez**~~
~~A. Nómina y Costos Relacionados 2,086,000~~
~~i. Salarios 746,000~~
~~ii. Sueldos para Puestos de Confianza 714,000~~
~~iii. Aportación patronal al seguro médico 79,000~~
~~iv. Otros beneficios del empleado 377,000~~
~~v. Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria 170,000~~
~~B. Pagos al "Paygo" 3,188,000~~
~~C. Facilidades y pagos por servicios públicos 606,000~~
~~i. Pagos a AEE 254,000~~
~~ii. Pago AAA 71,000~~
~~iii. Pago AEP 248,000~~
~~iv. Otras facilidades y pagos por servicios públicos 33,000~~
~~D. Servicios comprados 9,000~~
~~i. Pagos a PRIMAS 9,000~~
~~E. Otros gastos de funcionamiento 5,000~~
~~F. Asignación pareo de fondos federales 1,052,000~~
~~G. Asignación englobada 261,000~~
~~i. Asignación englobada 225,000~~
~~ii. Para el pago de los Servicios Compartidos 36,000~~
~~**Total Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez 7,207,000**~~
~~**Subtotal de Familias y Niños 337,610,000**~~

~~**VII. Asignaciones Bajo la Custodia**~~
~~**1. Asignaciones bajo la Custodia de Hacienda**~~
~~A. Nómina y costos relacionados 18,507,000~~
~~i. Para el pago del Bono Upside de AFSCME de conformidad con el Anejo G 19 del Plan de Ajuste 18,312,000~~
~~ii. Beneficios de jubilación anticipada para Ex empleados de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública 195,000~~
~~B. Pagos al "Paygo" 33,634,000~~
~~C. Servicios Comprados 1,635,000~~
~~i. Para el pago de seguros contra inundaciones para destinatarios de asistencia federal para desastres 1,635,000~~

D.	Servicios profesionales		86,554,000
	i. Honorarios profesionales del Título III	86,554,000	
E.	Donativos, subsidios y otras distribuciones		1,073,000
	i. Para la operación y mantenimiento del catastro de P. R., mantenido por el Centro Municipal de Recaudación de Ingresos, según dispuesto en la Ley 184-2014	1,066,000	
	ii. Para el pago de pensión vitalicia a Wilfredo Benítez, según lo dispuesto en la RC 726-1995	7,000	
F.	Otros gastos de funcionamiento		264,000
	i. Otros gastos de IVU	264,000	
G.	Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía		279,020,198
	i. Transferencia a la Autoridad de Carreteras y Transportación para gastos de operaciones de carreteras	76,973,198	
	ii. Transferencia a la Autoridad de Carreteras y Transportación para mejoras permanentes	53,761,000	
	iii. Para el Fondo de Desarrollo Municipal de cada Municipio, según dispone la Ley 18-2014, por distribuirse conforme a la Ley 1-2011	57,794,000	
	iv. Para el Fondo de Mejoras Municipales de cada Municipio, según dispone la Ley 18-2014, por distribuirse conforme a la Ley 1-2011	28,897,000	
	v. Para el pago de incentivos a cruceros en el Fondo de Incentivo Económico, según lo dispuesto en la Ley 60-2019	11,032,000	
	vi. Fondos del arbitrio al ron (“rum cover-over”) en el Fondo de Incentivo Económico, según lo dispuesto en la Ley 60-2019	5,000,000	
	vii. Para el pago de Incentivos a Energía Verde en el Fondo de Incentivo Económico, según lo dispuesto en la Ley 60-2019	5,374,000	
	viii. Para el Programa CINE en el Fondo de Incentivo Económico, según lo dispuesto en la Ley 60-2019	2,907,000	
	ix. Para el desarrollo de exportación en el Fondo de Incentivo Económico, según lo dispuesto en la Ley 60-2019	1,919,000	

	x.	Fondos de desarrollo para el Fondo de Incentivo Económico, según lo dispuesto en la Ley 60-2019	1,163,000
	xi.	Para la transferencia de los fondos a la Autoridad de Transporte Integrado provenientes del arbitrio al cigarrillo	34,200,000
H.		Aportaciones a entidades no gubernamentales	1,288,448,000
	i.	Para la aportación al Fideicomiso de la Reserva de Pensiones	1,035,708,000
	ii.	Contribuciones a productores de ron relacionado al "rum cover-over", recaudado por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos	156,275,000
	iii.	La porción de los impuestos sobre ingresos corporativos y retenciones a no residentes atribuible al FEDE en el Fondo de Incentivo Económico, según lo dispuesto en la Ley 60-2019	70,230,000
	iv.	Transferencia a la Sociedad para la Asistencia Legal	10,447,000
	v.	Contribuciones al Fideicomiso de las Ciencias, Tecnología e Investigación relacionadas al "rum cover-over"	5,000,000
	vi.	Transferencia a Servicios Legales de Puerto Rico, Inc.	4,755,000
	vii.	Transferencia a Boys and Girls Club	2,500,000
	viii.	Transferencia a Community Legal Office, Inc.	518,000
	ix.	Transferencia a Pro-Bono, Inc.	432,000
	x.	Para los gastos del Programa de Fotoperiodismo del Ateneo Puertorriqueño, según lo dispuesto en la Ley 276-1999	298,000
	xi.	Para los pagos del "State Global Bond"	288,000
	xii.	Acceso a la Justicia	213,000
	xiii.	Fundación Kinesis	149,000
	xiv.	Para los gastos de Ballet Concierto, de acuerdo con la RC 107-2005	94,000
	xv.	Para el uso exclusivo del pago de gastos y honorarios a los abogados de oficio nombrados por el Tribunal	1,541,000
I.		Servicio a la Deuda	1,109,794,000
	i.	Para el Fondo de Redención Municipal de cada municipio, según dispone la	

~~Ley 18-2014, por distribuirse conforme a la Ley 1-2011 57,794,000~~

ii. ~~Para el pago de Nuevos Bonos de OG- Bono de Inversión de Capital 665,374,000~~

iii. ~~Para el pago de Nuevos Bonos de OG - 5.0% Bonos de Apreciación de Capital 105,971,000~~

iv. ~~Para el pago del Instrumento de Valor Contingente Impuesto sobre Ventas y Uso 275,840,000~~

v. ~~Para el pago del Instrumento de Valor Contingente del Ron 4,815,000~~

~~Total Asignaciones bajo la Custodia de Hacienda 2,818,929,198~~

~~2. Asignaciones Bajo la Custodia de la OGP~~

A. ~~Nómina y Costos Relacionados 236,535,000~~

i. ~~Para implementar la Reforma del Servicio Público 66,356,000~~

ii. ~~Para reforzar Plan de Clasificación y Retribución (CSR) para Trabajadores Sociales de la Administración de Familias y Niños 2,660,000~~

iii. ~~Reserva incentivos por cumplimiento de metas para Entidades Fiscalizadoras ("Oversight Entities") 1,750,000~~

iv. ~~Reserva de incentivos por cumplimiento de metas para el Departamento de Educación para sufragar aumentos en el salario de profesores 41,331,000~~

v. ~~Reserva de incentivos por cumplimiento de metas para el Departamento de Educación para sufragar aumentos en el Salario de directores, facilitadores, y supervisores de directores 2,067,000~~

vi. ~~Reserva de incentivos por cumplimiento de metas para el Departamento de Corrección y Rehabilitación para sufragar aumentos en el salario de funcionarios correccionales 5,450,000~~

vii. ~~Reserva de incentivos por cumplimiento de metas para el Departamento de Corrección y Rehabilitación para sufragar aumentos en el salario de funcionarios correccionales de alto rango 630,000~~

viii. ~~Para sufragar aumentos en el salario de los Médicos Residentes de la Universidad de Puerto Rico 2,500,000~~

ix.	~~Fondos para los Médicos Residentes de la Universidad de Puerto Rico, sujetos a un acuerdo con la Junta de Supervisión y Administración Financiera~~	~~2,000,000~~
x.	~~Para sufragar la renovación de las acreditaciones necesarias para el Programa de Médicos Residentes de la Universidad de Puerto Rico~~	~~500,000~~
xi.	~~Fondo para cubrir la nómina de movilidad de la AEE~~	~~9,052,000~~
xii.	~~Obligación de pensión y empleados de AEE~~	~~14,039,000~~
xiii.	~~Para pago de nómina del Senado y la Cámara de Representantes, a ser distribuido al cumplir con los requisitos de la emisión de informes a la Junta de Supervisión y Administración Financiera~~	~~1,500,000~~
xiv.	~~Para reclutamiento de personal para la Oficina del Principal Oficial Financiero - "CFO"~~	~~500,000~~
xv.	~~Fondos para la Administración de Familias y Niños para la contratación de administradores externos que atenderán el "back log" de casos; los fondos serán otorgados una vez la agencia provea la Junta de Supervisión y Administración Financiera un estimado formal de dicha contratación, incluyendo número de casos por administrador y costo por hora - "Family Funding for third party case manager"~~	~~7,500,000~~
xvi.	~~Reserva de incentivos por cumplimiento de metas para el Centro Comprensivo del Cáncer~~	~~10,000,000~~
xvii.	~~Reserva de incentivos por cumplimiento de metas para el Instituto de Cultura Puertorriqueña~~	~~450,000~~
xviii.	~~Bono de Navidad~~	~~40,000,000~~
xix.	~~Aumento en la Aportación uniforme de seguro a $170 mensuales para empleados de la AFSCME y trabajadores no afiliados al sindicato~~	~~27,900,000~~
xx.	~~Para crear la Comisión del Salario Mínimo, según dispuesto en la Ley 47-2021~~	~~100,000~~

	xxi.	~~Aumento de salario para posiciones Especializadas en el Instituto de Ciencias Forenses~~	~~250,000~~
~~B.~~	~~Pagos al "Paygo"~~		~~33,028,000~~
	i.	~~Reserva para gastos no recurrentes asociados con el "pay-go"~~	~~33,028,000~~
~~C.~~	~~Facilidades y pagos por servicios público~~		~~10,000,000~~
	i.	~~Reserva para servicios públicos~~	~~10,000,000~~
~~D.~~	~~Servicios Comprados~~		~~32,864,000~~
	i.	~~Seguro Paramétrico~~	~~32,864,000~~
~~E.~~	~~Donativos, subsidios y otras distribuciones~~		~~3,738,000~~
	i.	~~Para cubrir Sentencias contra el Estado~~	~~3,738,000~~
~~F.~~	~~Servicios Profesionales~~		~~37,820,000~~
	i.	~~Reserva para la Autoridad de Transporte Integrado para el contrato con el operador privado~~	~~37,420,000~~
	ii.	~~Para crear la Comisión del Salario Mínimo, según lo dispuesto en la Ley 47-2021~~	~~400,000~~
~~G.~~	~~Otros gastos de funcionamiento~~		~~58,908,000~~
	i.	~~Para estudio de Plan de Salud Universal~~	~~1,000,000~~
	ii.	~~Reserva de incentivos por cumplimiento de metas para el Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes~~	~~200,000~~
	iii.	~~Reserva de incentivos por cumplimiento de metas para la Universidad de Puerto Rico~~	~~40,000,000~~
	~~iv.~~	~~Fondos para el Programa de Violencia de Género para campaña educativa y/o de medios, refugios y ONGs, implementación de legislación relacionada a la violencia de género, capacitación y costos administrativos del Comité, entre otros gastos de operación~~	~~7,009,000~~
	v.	~~Fondos para la Oficina de Administración de Subvenciones Federales~~	~~2,054,000~~
	vi.	~~Reserva de incentivos para el Programa de Empleo Diestro, Vocacional y Práctico~~	~~2,000,000~~
	vii.	~~Para el Programa de Innovación Gubernamental~~	~~1,500,000~~

viii. ~~Para gastos operacionales de la Oficina del Principal Oficial Financiero- "CFO" 2,550,000~~

ix. ~~Para gastos operacionales del Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes 795,000~~

x. ~~Para gastos de funcionamiento de la Orquesta Sinfónica, sujeto a que se implemente un programa de entradas libre de costo para estudiantes 700,000~~

xi. ~~Para operar el tercer turno, entiéndase, de 11:00 p.m. a 7:00 a.m. de la sala de emergencia del CDT de Loíza 800,000~~

~~xii. Para otros gastos de funcionamiento de la Oficina del Procurador del Ciudadano 300,000~~

~~H. Inversión y Mejoras permanentes 55,061,000~~

i. ~~Para financiar mejoras de capital varios cuarteles del Negociado de la Policía de Puerto Rico 20,000,000~~

ii. ~~Para la implementación del Sistema de Contabilidad Centralizado- "ERP" 10,000,000~~

iii. ~~Para gastos administrativos del nuevo Hospital de Vieques 1,000,000~~

~~iv. Reserva para proyectos para capitalizar iniciativas de Energía Renovable "Green Energy" conforme al Art. 4.15 de la Ley 17-2019 para crear el Fideicomiso de Energía Verde 1,000,000~~

v. ~~Para implementar un sistema Integrado de tiempo y asistencia - "Time and Attendance Project" 13,000,000~~

vi. ~~Fondos para mejoras permanentes y equipo no asignados 7,061,000~~

vii. ~~Para el Centro Comprensivo del Cáncer para máquina robot de cirugías a pacientes 3,000,000~~

~~I. Incentivos y subsidios para el bienestar de la ciudadanía 293,230,000~~

i. ~~Para apoyar el proyecto de externalización de beneficios de pensiones de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico 2,000,000~~

ii. ~~Reserva de incentivos por cumplimiento de metas de "Cost Sharing" para los~~

		~~municipios~~	~~22,000,000~~
	iii.	~~Fondo para iniciativas de salud mental en niños y adolescentes~~	~~5,000,000~~
	iv.	~~Fondos para combatir la Pobreza Infantil~~	~~1,200,000~~
	v.	~~Para el fondo de Retiro de la Policía, Ley 106 según la Aportación Definida~~	~~260,630,000~~
	vi.	~~Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a menores Víctimas de Agresión Sexual-UPR, Ley 158-2013~~	~~500,000~~
	vii.	~~Para el Departamento de Recreación y Deportes fortalecer la recreación y el deporte en la ciudadanía en general~~	~~500,000~~
	viii.	~~Para la Oficina de la Procuradora de las Mujeres para dar continuidad de los servicios brindados por las organizaciones sin fines de lucro a las víctimas y sobrevivientes de violencia de género~~	~~500,000~~
	ix.	~~Para gastos de funcionamiento de la Corporación del Conservatorio de Música~~	~~200,000~~
	x.	~~Para gastos de funcionamiento de la Escuela de Artes Plásticas~~	~~200,000~~
	xi.	~~Para el Departamento de Salud, para los gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual Ley 158 del 2013~~	~~500,000~~
~~J.~~	~~Asignaciones englobadas~~		~~246,359,000~~
	i.	~~Servicios a los ex -gobernadores~~	~~1,001,000~~
	ii.	~~Para otorgar aumento salarial a enfermeras de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe, según dispuesto en la Ley 136-2020~~	~~825,000~~
	iii.	~~Para otorgar aumento salarial a los paramédicos del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas~~	~~3,610,000~~
	iv.	~~Para otorgar aumento salarial a Bomberos del Negociado del Cuerpo de Bomberos~~	~~2,199,000~~
	v.	~~Para gastos operacionales de la Academia el Negociado de la Policía~~	~~302,318~~

vi. ~~Para otorgar aumento salarial a oficiales correccionales del Departamento de Corrección y Rehabilitación 31,817,000~~

vii. ~~Para la contratación de personal de servicio directo y para el Plan de Clasificación y Retribución 814,000~~

viii. ~~Para la implantación de la nueva Oficina de Protección y Defensa de las Personas con Impedimentos, según dispuesto en la Ley 64-2021 619,000~~

ix. ~~Para sufragar el Plan Vital de los Municipios 101,016,682~~

x. ~~Para Proyecto C.A.S.A. 1,500,000~~

~~xi. Para aumentar la cantidad de escuelas bajo el Programa de Escuelas de la Comunidad para el Instituto Nueva Escuela (Montessori) 1,000,000~~

~~xii. Para sufragar gastos de programas de bienestar ciudadano 400,000~~

~~xiii Para el Departamento de Recreación y Deportes para gastos relacionados al entrenamiento de atletas, Ley 119-2001 conocida como Ley del Fondo y la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo 405,000~~

~~xiv. Transferencia a Community Legal Office, Inc. 100,000~~

~~xv. Contribuciones al Fideicomiso de las Ciencias, Tecnología e Investigación 100,000~~

~~xvi. Para el Departamento de la Familia para brindar servicios de Amas de Llave 200,000~~

~~xvii. Financiamiento de Emergencia para retener personal crítico para mantener la acreditación con la National Association of Medical Examiners (NAME) 2,600,000~~

~~xviii. Para la Junta de Planificación incluido en Departamento de Desarrollo para conformar la Junta Multisectorial de Infraestructura 2,000,000~~

~~xix. Financiamiento para la creación de una plataforma municipal de planificación de recursos empresariales (“ERP”) de código abierto 5,000,000~~

~~xx. Para la creación del Fondo Especial para la Igualdad Social para combatir la pobreza conforme a la Ley 53-2021 20,000,000~~

~~xxi. Para crear un ente asesor de municipios en el manejo de fondos federales y para establecer consorcios entre municipios que sumados sobrepasen los cincuenta (50,000) habitantes en población 4,000,000~~

~~xxii. Fondo de Inversión Estratégica para el Desarrollo Económico: Para financiar un Programa de Garantías de Préstamos para PYMES, un fondo de fondos para Capital de Riesgo Fondo y un programa de recapacitación para cerrar la brecha actual de habilidades 65,000,000~~

~~xxiii. Para sufragar gastos de funcionamiento de los Centros Sor Isolina Ferré Inc. 850,000~~

~~xxiv. Al Municipio de Bayamón para gastos operacionales y mejoras permanentes bajo la condición de transferir gratuitamente a Proyecto Nacer, Inc. la propiedad y el edificio en que se ubica y opera dicha entidad 1,000,000~~

~~K. Asignación pareo de Fondos Federales 10,750,000~~

~~i. Para pareos de asistencia pública 10,750,000~~

~~L. Reserva Presupuestaria 130,000,000~~

~~i. Reserva de Emergencia requerida en el Plan Fiscal 130,000,000~~

~~**Total Asignaciones bajo la Custodia de la OGP 1,148,293,000**~~

~~**Subtotal de Asignaciones bajo Custodia 3,967,222,198**~~

~~**VIII. Hacienda/Oficina del Principal Oficial Financiero**~~

~~**1. Departamento de Hacienda**~~

~~A. Nómina y Costos Relacionados 61,399,000~~

~~i. Salarios 45,537,000~~

~~ii. Sueldos para Puestos de Confianza 3,029,000~~

~~iii. Horas extra 100,000~~

~~iv. Aportación patronal al seguro médico 2,426,000~~

~~v. Otros beneficios del empleado 5,241,000~~

~~vi. Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria 5,066,000~~

~~B. Pagos al "Paygo" 46,111,000~~

~~C. Facilidades y pagos por servicios públicos 9,929,000~~

~~i. Pagos a AEE 2,268,000~~

~~ii. Pagos de AAA 278,000~~

~~iii. Pagos a AEP 6,831,000~~

iv.	Otras facilidades	402,000
v.	Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG	150,000
D.	Servicios comprados	22,440,000
i.	Pagos a PRIMAS	4,877,000
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	1,749,000
iii.	Reparaciones y mantenimientos	470,000
iv.	Otros servicios comprados	15,344,000
E.	Gastos de transportación	865,000
F.	Servicios profesionales	31,832,000
i.	Sistemas de información	7,621,000
ii.	Gastos legales	835,000
iii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	420,000
iv.	Servicios profesionales médicos	5,000
v.	Otros Servicios profesionales	1,950,000
vi.	Gastos por servicios profesionales y de consultoría para la auditoría y la preparación de los estados financieros consolidados del Gobierno de PR	13,180,000
vii.	Costos relacionados al Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI)	7,821,000
G.	Otros Gastos de funcionamiento	1,726,000
H.	Materiales y Suministros	362,000
I.	Compra de Equipo	5,992,000
J.	Anuncios y pautas en Medios	310,000
Total Departamento de Hacienda		**180,966,000**
2.	**Oficina de Gerencia y Presupuesto**	
A.	Nómina y Costos Relacionados	6,787,000
i.	Salarios	3,832,000
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	1,747,000
iii.	Horas Extras	38,000
iv.	Aportación patronal al seguro médico	177,000
v.	Otros beneficios del empleado	526,000
vi.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	467,000
B.	Pagos al "Paygo"	6,190,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos	663,000
i.	Pagos a AEE	174,000
ii.	Pagos de AAA	66,000
iii.	Pagos de AEP	291,000
iv.	Otros facilidades	97,000
v.	Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG	35,000
D.	Servicios comprados	547,000
i.	Pagos a PRIMAS	84,000

ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	162,000	
iii.	Reparaciones y mantenimientos	131,000	
iv.	Otros servicios comprados	170,000	
E.	Gastos de transportación		23,000
F.	Servicios profesionales		2,932,000
i.	Sistemas de información	2,157,000	
ii.	Gastos legales	375,000	
iii.	Servicios profesionales de finanza y contabilidad	110,000	
iv.	Servicios médicos	3,000	
v.	Otros servicios profesionales	287,000	
G.	Otros gastos de funcionamiento		740,000
H.	Materiales y suministros		167,000
I.	Compra de equipo		137,000
J.	Anuncios y pautas en Medios		98,000
Total Oficina de Gerencia y Presupuesto			**18,284,000**
3.	**Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico**		
A.	Nómina y Costos Relacionados		8,953,000
i.	Salarios	2,802,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	3,972,000	
iii.	Horas extras	120,000	
iv.	Aportación patronal al seguro médico	171,000	
v.	Otros beneficios del empleado	735,000	
vi.	Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria	204,000	
vii.	Para reclutar puestos de confianza vacantes	491,000	
viii.	Para reclutar puestos regulares	458,000	
B.	Pagos al "Paygo"		32,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos		574,000
i.	Pagos AEP	574,000	
D.	Servicios Comprados		724,000
i.	Reparaciones y mantenimientos	724,000	
E.	Gastos de transportación		12,000
F.	Servicios profesionales		41,252,000
i.	Gastos de reestructuración	10,000,000	
ii.	Gastos de Título III	31,252,000	
G.	Otros Gastos de Funcionamiento		24,000
H.	Materiales y Suministros		12,000
I.	Compra de Equipo		113,000
Total Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico			**51,696,000**
4.	**Administración de Servicios Generales**		
A.	Nómina y Costos Relacionados		4,789,000
i.	Salarios	2,535,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	882,000	

iii.	Aportación patronal al seguro médico	194,000
iv.	Otros beneficios del empleado	440,000
v.	Nómina y Costos Relacionados para Junta de Subastas, Junta Revisora y Oficial de Licitación, según lo dispuesto en la Ley 73-2019	738,000
B.	Pagos al "PayGo"	5,815,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos	80,000
i.	Otros facilidades	55,000
ii.	Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG	25,000
D.	Servicios comprados	2,161,000
i.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	11,000
ii.	Otros servicios comprados	2,150,000
E.	Gastos de transportación	25,000
F.	Servicios Profesionales	4,619,000
i.	Gastos Legales	1,500,000
ii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	700,000
iii.	Servicios profesionales médicos	20,000
iv.	Otros Servicios profesionales	2,399,000
G.	Otros Gastos de funcionamiento	80,000
H.	Inversión en mejoras permanentes	4,434,000
i.	Reforma de Compras	3,384,000
ii.	Para la implementación del portal de compras	1,050,000
I.	Materiales y Suministros	100,000
J.	Compra de Equipo	50,000
K.	Anuncios y pautas en medios	550,000
Total Administración de Servicios Generales		**22,703,000**
5.	**Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de PR**	
A.	Nómina y costos relacionados	1,908,000
i.	Salarios	1,246,000
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	205,000
iii.	Aportación patronal al seguro médico	107,000
iv.	Otros beneficios del empleado	255,000
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	95,000
B.	Pagos al "Paygo"	3,598,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos	65,000
i.	Pagos a AAA	5,000
ii.	Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG	60,000
D.	Servicios Comprados	723,000
i.	Pagos a PRIMAS	7,000

ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	620,000
iii. Otros servicios comprados	96,000
E. Servicios Profesionales	90,000
i. Otros Servicios profesionales	90,000
F. Aportaciones a entidades no gubernamentales	25,000
i. Para los Premios Manuel A. Pérez, según lo dispuesto en la Ley Núm. 66 de 20 de junio de 1956, según enmendada	25,000
Total Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de PR	**6,409,000**
Subtotal de Hacienda/	
Oficina del Principal Oficial Financiero	**280,058,000**

IX. Oficina del Ejecutivo

1. Oficina del Gobernador

A. Nómina y Costos Relacionados	10,353,000
i. Salarios	1,042,000
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	8,018,000
iii. Aportación patronal al seguro médico	207,000
iv. Otros beneficios del empleado	974,000
v. Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria	102,000
vi. Otros gastos de nómina	10,000
B. Pagos al "Paygo"	2,112,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos	1,709,000
i. Pagos a AEE	1,240,000
ii. Pagos de AAA	235,000
iii. Otras facilidades y pagos por servicios públicos	171,000
iv. Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG	63,000
D. Servicios Comprados	392,000
i. Pagos a PRIMAS	108,000
ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	160,000
iii. Otros Servicios Comprados	124,000
E. Gastos de transportación	130,000
F. Servicios Profesionales	267,000
i. Otros servicios profesionales	267,000
G. Otros Gastos de funcionamiento	565,000
H. Materiales y Suministros	418,000
I. Compra de equipo	50,000
Total Oficina del Gobernador	**15,996,000**

2. Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico

A. Nómina y Costos Relacionados	1,338,000
i. Sueldos para Puestos de Confianza	1,095,000
ii. Aportación patronal al seguro médico	58,000

	iii. Otros beneficios del empleados	185,000	
B.	Pagos al "Paygo"		385,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos		35,000
	i. Otras facilidades	20,000	
	ii. Pago de Combustibles y lubricantes a ASG	15,000	
D.	Servicios Comprados		370,000
	i. Pagos a PRIMAS	1,000	
	ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	304,000	
	iii. Reparaciones y mantenimientos	15,000	
	iv. Otros servicios comprados	50,000	
E.	Gastos de transportación		160,000
F.	Servicios Profesionales		360,000
	i. Otros servicios profesionales	360,000	
G.	Otros gastos de funcionamiento		90,000
	i. Otros gastos de funcionamiento	90,000	
H.	Materiales y suministros		44,000
I.	Compra de equipo		170,000
Total Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico			**2,952,000**
3. Oficina Estatal de Conservación Histórica			
A.	Nómina y Costos Relacionados		964,000
	i. Salarios	288,000	
	ii. Sueldos para Puestos de Confianza	533,000	
	iii. Aportación patronal al seguro médico	23,000	
	iv. Otros Beneficios del Empleado	64,000	
	v. Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria	56,000	
B.	Pagos al "Paygo"		282,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos		508,000
	i. Pagos a AEE	296,000	
	ii. Pagos a AAA	212,000	
D.	Servicios Comprados		133,000
	i. Pago a PRIMAS	133,000	
E.	Servicios profesionales		7,000
F.	Otros Gastos de funcionamiento		125,000
	i. Para la conservación y digitalización de documentos y artefactos históricos	125,000	
G.	Inversión en mejoras permanentes		5,000,000
	i. Para rehabilitar el Distrito Histório de Ballajá	5,000,000	
Total Oficina Estatal de Conservación Histórica			**7,019,000**
4. Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico			
A.	Nómina y Costos Relacionados		1,960,000
	i. Salarios	756,000	
	ii. Sueldos para Puestos de Confianza	681,000	

iii. Horas extras	30,000	
iv. Aportación patronal al seguro médico	239,000	
v. Otros Beneficios del empleado	254,000	
B. Pagos al "Paygo"		149,000
C. Servicios profesionales		78,000
Total Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico		**2,187,000**
5. Autoridad para Alianzas Público Privadas		
A. Nómina y Costos Relacionados		2,470,000
i. Salarios	879,000	
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	1,135,000	
iii. Aportación patronal al seguro Médico	238,000	
iv. Otros Beneficios del empleado	218,000	
B. Servicios Comprados		2,150,000
C. Gastos de Transportación		60,000
D. Servicios Profesionales		8,470,000
i. Para el desarrollo e inversión en las Alianzas Público-Privadas, la Oficina Central de Recuperación y Reconstrucción y gastos relacionados	8,470,000	
E. Otros Gastos de funcionamiento		81,000
F. Compra de Equipo		116,000
Total Autoridad para Alianzas Publico Privadas		**13,347,000**
6. Oficina de Desarrollo Socioeconómico		
A. Nómina y Costos Relacionados		1,810,000
i. Salarios	1,055,000	
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	524,000	
iii. Aportación patronal al seguro médico	65,000	
iv. Otros beneficios del empleado	166,000	
B. Pagos al "Paygo"		34,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos		154,000
i. Pagos a AEE	24,000	
ii. Pagos de AAA	6,000	
iii. Pagos a AEP	91,000	
iv. Otras facilidades	23,000	
v. Pago combustible y lubricantes ASG	10,000	
D. Servicios comprados		97,000
i. Pagos a PRIMAS	14,000	
ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	36,000	
iii. Reparaciones y mantenimientos	6,000	
iv. Otros Servicios Comprados	41,000	
E. Gastos de Transportación		58,000
F. Servicios profesionales		330,000
i. Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	100,000	

~~ii.~~	~~Servicios profesionales de finanzas y contabilidad~~	~~20,000~~	
~~iii.~~	~~Gastos Legales~~	~~160,000~~	
~~iv.~~	~~Otros Servicios Profesionales~~	~~50,000~~	
~~G.~~	~~Otros gastos de funcionamiento~~		~~67,000~~
~~H.~~	~~Inversión en mejoras permanentes~~		~~13,200,000~~
~~i.~~	~~Centros Comunitarios Resilientes en 10 municipios- A determinarse por Legislación~~	~~13,200,000~~	
~~I.~~	~~Materiales y suministros~~		~~40,000~~
~~J.~~	~~Compra de Equipo~~		~~5,000~~
~~K.~~	~~Anuncios y pautas en medios~~		~~5,000~~
~~L.~~	~~Asignación pareo de fondos federales~~		~~40,000~~
~~i.~~	~~Para la equiparación de los Fondos Federales de la Ley Federal de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia~~	~~30,000~~	
~~ii.~~	~~Otras Asignaciones~~	~~10,000~~	
~~M.~~	~~Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía~~		~~26,000~~
~~i.~~	~~Ayuda para combatir pobreza extrema~~	~~26,000~~	
~~**Total Oficina de Desarrollo Socioeconómico**~~			~~**15,866,000**~~
~~**7.**~~	~~**Autoridad de Edificios Públicos**~~		
~~A.~~	~~Nómina y costos relacionados~~		~~31,036,000~~
~~i.~~	~~Salarios~~	~~31,036,000~~	
~~**Total Autoridad de Edificios Públicos**~~			~~**31,036,000**~~
~~**Subtotal de Oficina del Ejecutivo**~~			~~**88,403,000**~~

~~**X.**~~	~~**Municipios**~~		
~~A.~~	~~Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía~~		~~145,926,000~~
~~i.~~	~~Para cumplir con la aportación al Fondo de Equiparación, según lo dispuesto en la Ley 80-1991, según enmendada~~	~~87,946,000~~	
~~ii.~~	~~Para proveer financiamiento al Fondo Extraordinario para resolver la colección y disposición de residuos y desechos y para implementar programas de reciclaje en las municipalidades, según provisto en la Ley 53-2021, cual está dentro del "Fondo de Equiparación de los Municipios" en virtud del Artículo 7.015 de la Ley 107-2020.~~	~~57,980,000~~	
~~**Total Aportaciones a los Municipios**~~			~~**145,926,000**~~
~~**Subtotal de Municipios**~~			~~**145,926,000**~~

XI. Entidades de Control y Transparencia		
1. Oficina del Contralor de Puerto Rico		
A. Nómina y Costos Relacionados		30,127,000
i. Salarios	27,606,000	
ii. Aportación patronal al seguro médico	780,000	
iii. Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria	1,741,000	
B. Pagos al "Paygo"		6,292,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos		219,000
i. Pagos a AEE	210,000	
ii. Pagos a AAA	9,000	
D. Servicios Comprados		3,085,000
i. Pago a PRIMAS	68,000	
ii. Otros servicios comprados	3,017,000	
E. Otros gastos de funcionamiento		1,916,000
F. Asignaciones Englobadas		3,174,000
i. Asignaciones Englobadas	3,174,000	
Total Oficina del Contralor de Puerto Rico		**44,813,000**
2. Oficina de Ética Gubernamental		
A. Nómina y Costos Relacionados		7,471,000
i. Salarios	7,168,00	
ii. Aportación patronal al seguro médico	222,000	
iii. Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria	81,000	
B. Pagos al "Paygo"		597,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos		94,000
i. Pagos a AEE	28,000	
ii. Pagos a AAA	5,000	
iii. Otros facilidades y pagos por servicios públicos	61,000	
D. Servicios Comprados		83,000
E. Otros gastos de funcionamiento		1,000
F. Asignaciones Englobadas		1,318,000
Total Oficina de Ética Gubernamental		**9,564,000**
Subtotal Entidades de Control y Transparencia		**54,377,000**

XII. Obras Públicas		
1. Departamento de Transportación y Obras Públicas		
A. Nómina y Costos Relacionados		36,658,000
i. Salarios	28,482,000	
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	1,121,000	
iii. Aportación patronal al seguro médico	1,195,000	
iv. Otros beneficios del empleado	4,736,000	

v. Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria	1,124,000	
B. Pagos al "Paygo"		20,394,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos		3,351,000
i. Pagos a AEE	1,438,000	
ii. Pagos a AAA	414,000	
iii. Pagos a AEP	1,499,000	
D. Servicios Comprados		7,344,000
i. Pagos a PRIMAS	644,000	
ii. Desyerbo y trabajo de asfalto, incluye a municipios proveyendo servicios de mantenimiento a través de acuerdos interagenciales formalizados	6,700,000	
E. Inversión mejoras permanentes		48,000,000
i. Para mantenimiento de carreteras sin peajes asignados a la ACT luego de la transferencia de las operaciones de carretera, según la reforma del sector de transporte.	48,000,000	
Total Departamento de Transportación y Obras Públicas		**115,747,000**
2. Autoridad de Transporte Integrado		
A. Pagos al "Paygo"		14,331,000
B. Servicios Comprados		2,814,000
i. Pagos a PRIMAS	30,000	
ii. Arrendamiento (excluyendo AEP)	315,000	
iii. Otros servicios comprados	2,469,000	
C. Gastos de transportación		5,000
D. Servicios Profesionales		3,139,000
i. Otros Servicios profesionales	3,139,000	
E. Compra de equipo		10,000
F. Otros Gastos de funcionamiento		75,000
G. Materiales y suministros		5,250,000
H. Inversión mejoras permanentes		16,600,000
i. Vehículos, embarcaciones y reparación de embarcaciones	16,600,000	
Total Autoridad de Transporte Integrado		**42,224,000**
Subtotal de Obras Públicas		**157,971,000**
XIII. Desarrollo Económico		
1. Departamento de Desarrollo Económico y Comercio		
A. Nómina y Costos Relacionados		12,029,000
i. Salarios	6,997,000	
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	1,934,000	
iii. Aportación patronal al seguro médico	855,000	

	iv. Otros Beneficios del Empleado	1,060,000	
	v. Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria	1,123,000	
	vi. Otros gastos de nómina	60,000	
B.	Pagos al "Paygo"		9,543,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos		1,458,000
	i. Pagos a AEE	227,000	
	ii. Pagos a AEP	1,000,000	
	iii. Otras facilidades	188,000	
	iv. Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG	43,000	
D.	Servicios Comprados		1,341,000
	i. Pagos a PRIMAS	36,000	
	ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	462,000	
	iii. Reparaciones y mantenimiento	155,000	
	iv. Otros Servicios comprados	688,000	
E.	Gastos de transportación		236,000
F.	Servicios Profesionales		491,000
	i. Gastos Legales	20,000	
	ii. Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	45,000	
	iii. Sistemas de Información	,000	
	iv. Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	30,000	
	v. Otros Servicios profesionales	389,000	
G.	Otros gastos de funcionamiento		509,000
H.	Inversión en mejoras permanentes		16,415,000
	i. Edificios de Comercio y Exportación	15,000,000	
	ii. Mejoras al Portal Tecnológico de Permisos	1,415,000	
I.	Materiales y suministros		98,000
J.	Compra de equipo		168,000
K.	Anuncios y Pautas en Medios		121,000
L.	Asignaciones Englobadas		5,011,000
	i. Asignaciones Englobadas	11,000	
	ii. Financiar un estudio de Retorno de Inversión de los incentivos contributivos otorgados al amparo de la Ley 60-2019, que incluya un análisis de la elasticidad de las tasas preferenciales, deducciones, entre otros incentivos vigentes. Debe realizarse en colaboración el Departamento de Hacienda	5,000,000	
Total Departamento de Desarrollo Económico y Comercio			**47,420,000**

1.1	**Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads incluido en el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio**		
A.	Nómina y Costos Relacionados		471,000
	i. Salarios	331,000	
	ii. Sueldos para Puestos de Confianza	4,000	
	iii. Otros Beneficios del Empleado	63,000	
	iv. Aportación al seguro médico	73,000	
B.	Facilidades y pagos por servicios públicos		230,000
	i. Pagos a AEE	227,000	
	ii. Otras facilidades y pagos por servicios públicos	3,000	
C.	Servicios Comprados		202,000
	i. Otros servicios comprados	202,000	
D.	Servicios Profesionales		200,000
	i. Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	30,000	
	ii. Gastos Legales	20,000	
	iii. Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	30,000	
	iv. Otros Servicios profesionales	120,000	
E.	Compra de equipo		2,000
F.	Anuncios y Pautas en Medios		34,000
	Total Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads incluido en el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio		**1,139,000**
1.2	**Junta de Planificación incluido en el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio**		
A.	Nómina y costos relacionados		6,749,000
	i. Salarios	4,032,000	
	ii. Sueldos para Puestos de Confianza	1,384,000	
	iii. Otros Beneficios del Empleado	526,000	
	iv. Aportación al seguro médico	278,000	
	v. Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria	490,000	
	vi. Otros Gastos de Nómina	39,000	
B.	Pagos al "Paygo"		3,868,000
C.	Facilidades y pagos por servicio públicos		1,019,000
	i. Pagos a AEP	1,000,000	
	ii. Otras facilidades	7,000	
	iii. Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG	12,000	
D.	Servicios Comprados		372,000
	i. Pagos a PRIMAS	36,000	
	ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	40,000	

	iii.	~~Reparaciones y mantenimiento~~	~~80,000~~
	iv.	~~Otros servicios comprados~~	~~216,000~~
E.	~~Servicios profesionales~~		~~15,000~~
	i.	~~Servicios profesionales de finanzas y contabilidad~~	~~15,000~~
F.	~~Otros Gastos de funcionamiento~~		~~55,000~~
G.	~~Gastos de transportación~~		~~36,000~~
H.	~~Materiales y suministros~~		~~21,000~~
I.	~~Compra de Equipo~~		~~20,000~~
J.	~~Anuncios y pautas en medios~~		~~12,000~~
	~~Total Junta de Planificación incluido en Departamento de Desarrollo Económico y Comercio~~		**~~12,167,000~~**
~~1.3~~	**~~Otros Programas incluidos en Departamento de Desarrollo Económico y Comercio~~**		
A.	~~Nómina y costos Relacionados~~		~~4,809,000~~
	i.	~~Salarios~~	~~2,634,000~~
	ii.	~~Sueldos para Puestos de Confianza~~	~~546,000~~
	iii.	~~Aportación patronal al seguro médico~~	~~504,000~~
	iv.	~~Otros beneficios del empleado~~	~~471,000~~
	v.	~~Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria~~	~~633,000~~
	vi.	~~Otros gastos de nómina~~	~~21,000~~
B.	~~Pagos al "Paygo"~~		~~5,675,000~~
C.	~~Facilidades y pagos por servicios públicos~~		~~209,000~~
	i.	~~Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG~~	~~31,000~~
	ii.	~~Otras facilidades~~	~~178,000~~
D.	~~Servicios comprados~~		~~767,000~~
	i.	~~Arrendamientos (excluyendo AEP)~~	~~422,000~~
	ii.	~~Reparaciones y mantenimientos~~	~~75,000~~
	iii.	~~Otros servicios comprados~~	~~270,000~~
E.	~~Gastos de transportación~~		~~200,000~~
F.	~~Servicios profesionales~~		~~276,000~~
	i.	~~Sistemas de información~~	~~7,000~~
	ii.	~~Otros servicios profesionales~~	~~269,000~~
G.	~~Otros gastos de funcionamiento~~		~~454,000~~
H.	~~Inversión en Mejoras Permanentes~~		~~16,415,000~~
	i.	~~Edificios de Comercio y Exportación~~	~~15,000,000~~
	ii.	~~Mejoras al Portal Tecnológico de Permisos~~	~~1,415,000~~
I.	~~Materiales y suministros~~		~~77,000~~
J.	~~Compra de equipo~~		~~146,000~~
K.	~~Anuncios y pautas en los medios~~		~~75,000~~
L.	~~Asignaciones Englobadas~~		~~5,011,000~~

i.	Asignaciones Englobadas	11,000
ii.	Financiar un estudio de Retorno de Inversión de los incentivos contributivos otorgados al amparo de la Ley 60-2019, que incluya un análisis de la elasticidad de las tasas preferenciales, deducciones, entre otros incentivos vigentes. Debe realizarse en colaboración el Departamento de Hacienda	5,000,000
Total otros programas incluidos en Departamento de Desarrollo Económico y Comercio		**34,114,000**
Subtotal de Desarrollo Económico		**47,420,000**

XIV. Estado

1. Departamento de Estado

A.	Nómina y Costos Relacionados	4,072,000
i.	Salarios	2,347,000
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	868,000
iii.	Aportación Patronal Seguro Médico	163,000
iv.	Otros Beneficios del empleado	476,000
v.	Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria	218,000
B.	Pagos al "Paygo"	2,272,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos	534,000
i.	Pagos a AEE	271,000
ii.	Pagos a AAA	33,000
iii.	Pagos a AEP	143,000
	Otras facilidades y pagos por servicios públicos	57,000
iv.	Pago por combustible y lubricante a ASG	30,000
D.	Servicios comprados	797,000
i.	Pago a PRIMAS	198,000
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	155,000
iii.	Reparaciones y mantenimientos	399,000
iv.	Otros servicios comprados	45,000
E.	Gastos de transportación	67,000
F.	Servicios profesionales	61,000
i.	Gastos legales	20,000
ii.	Servicios profesionales médicos	4,000
iii.	Otros servicios profesionales	37,000
G.	Otros gastos de funcionamiento	534,000
H.	Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores	100,000
I.	Materiales y suministros	93,000
J.	Donativos, subsidios y otras distribuciones	6,520,000

		i. Otros donativos subsidios y Distribuciones	6,520,000
Total Departamento de Estado			**15,050,000**
Subtotal Departamento de Estado			**15,050,000**

XV. Trabajo

1. Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación

A.	Nómina y costos relacionados		294,000
	i.	Salarios	93,000
	ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	75,000
	iii.	Aportación patronal seguro médico	7,000
	iv.	Otros Beneficios del empleado	38,000
	v.	Otros gastos de nómina	45,000
	vi.	Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria	36,000
B.	Pagos al "Paygo"		112,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos		21,000
	i.	Pagos a AEE	11,000
	ii.	Pagos a AAA	2,000
	iii.	Otras facilidades	7,000
	iv.	Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG	1,000
D.	Servicios comprados		30,000
	i.	Pago a PRIMAS	12,000
	ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	6,000
	iii.	Reparaciones y mantenimientos	4,000
	iv.	Otros servicios comprados	8,000
E.	Gastos de transportación		3,000
F.	Servicios profesionales		1,000
	i.	Otros servicios profesionales	1,000
G.	Anuncios y pautas en los medios		2,000
H.	Compra de equipo		5,000
I.	Otros gastos de funcionamiento		6,000
J.	Materiales y suministros		2,000
Total Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación			**476,000**

2. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

A.	Nómina y costos relacionados		5,449,000
	i.	Salarios	3,978,000
	ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	164,000
	iii.	Aportación Patronal Seguro Médico	335,000
	iv.	Otros Beneficios del empleado	414,000
	v.	Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria	558,000
B.	Pagos al "Paygo"		34,223,000

C.	Facilidades y pagos por servicios públicos	1,561,000
i.	Pagos AEE	1,319,000
ii.	Pagos AAA	168,000
iii.	Pagos AEP	73,000
iv.	Otras facilidades y pagos por servicios públicos	1,000
D.	Servicios comprados	1,178,000
i.	Pago a PRIMAS	834,000
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	280,000
iii.	Otros servicios comprados	14,000
iv.	Reparaciones y mantenimientos	50,000
E.	Gastos de transportación	6,000
F.	Servicios profesionales	72,000
i.	Servicios profesionales de tecnología	70,000
ii.	Otros servicios profesionales	2,000
G.	Inversión en mejoras permanentes	6,500,000
i.	Para el desarrollo de la plataforma de desempleo	6,500,000
H.	Asignaciones Englobadas	4,576,500
i.	Para la actualización de la Encuesta de Ingresos y Gastos de los Hogares, en colaboración con el Instituto de Estadísticas	4,000,000
ii.	Inversiones para optimizar el Índice de Precios del Consumidor, en colaboración con el Instituto de Estadísticas	426,500
iii.	Inversiones en tecnología para la optimización de indicadores de desempleo: Encuesta del Grupo Trabajador	150,000
Total Departamento del Trabajo y Recursos Humanos		**53,565,500**
3.	**Junta de Relaciones del Trabajo**	
A.	Nómina y Costos Relacionados	611,000
i.	Salarios	339,000
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	202,000
iii.	Aportación patronal seguro médico	15,000
iv.	Otros beneficios del empleado	55,000
B.	Pagos al "Paygo"	313,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos	29,000
i.	Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG	4,000
ii.	Pagos a PREPA	25,000
D.	Servicios comprados	9,000
i.	Pagos a PRIMAS	4,000
ii.	Otros Servicios Comprados	5,000

	Total Junta de Relaciones del Trabajo		**962,000**
4.	**Administración de Rehabilitación Vocacional**		
A.	Nómina y costos relacionados		1,020,000
i.	Salarios	652,000	
ii.	Aportación patronal al seguro médico	31,000	
iii.	Otros beneficios del empleado	68,000	
iv.	Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria	269,000	
B.	Pagos al "Paygo"		10,665,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos		712,000
i.	Pagos a AEE	250,000	
ii.	Pagos a AAA	103,000	
iii.	Pagos a AEP	120,000	
iv.	Otras facilidades	190,000	
v.	Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG	49,000	
D.	Servicios comprados		4,950,000
i.	Pago a PRIMAS	318,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	3,382,000	
iii.	Reparaciones y mantenimientos	21,000	
iv.	Otros servicios comprados	1,229,000	
E.	Otros gastos de funcionamiento		278,000
F.	Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores		129,00
G.	Asignación pareo de fondos federales		500,000
H.	Donativos, subsidios y otras distribuciones		39,000
i.	Arrendamiento y servicios de mantenimiento en el Centro de Rehabilitación del Centro Médico en Río Piedras	39,000	
I.	Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía		2,715,000
i.	Becas y vales para estudios	2,715,000	
J.	Aportaciones a entidades no gubernamentales		2,725,000
i.	Para cubrir el pago de manutención y transportación, servicios de adiestramiento y rehabilitación a clientes-consumidores, e instituciones de base comunitaria	2,725,000	
	Total Administración de Rehabilitación Vocacional		**23,733,000**
5.	**Comisión Apelativa del Servicio Público**		
A.	Nómina y Costos Relacionados		2,047,000
i.	Salarios	873,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	843,000	
iii.	Aportación patronal seguro médico	50,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	232,000	

v.	~~Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria~~	~~49,000~~
~~B.~~	~~Pagos al "Paygo"~~	~~142,000~~
~~C.~~	~~Facilidades y pagos por servicios públicos~~	~~16,000~~
i.	~~Otras facilidades y pagos por servicios públicos~~	~~16,000~~
~~D.~~	~~Servicios comprados~~	~~286,000~~
i.	~~Arrendamientos (excluyendo AEP)~~	~~252,000~~
ii.	~~Reparaciones y mantenimientos~~	~~3,000~~
iii.	~~Otros servicios comprados~~	~~31,000~~
~~E.~~	~~Servicios profesionales~~	~~30,000~~
i.	~~Sistemas de Información~~	~~28,000~~
ii.	~~Otros Servicios profesionales~~	~~2,000~~
~~**Total Comisión Apelativa del Servicio Público**~~		~~**2,521,000**~~
~~**Subtotal Trabajo**~~		~~**81,257,500**~~

~~**XVI. Departamento de Corrección y Rehabilitación**~~

~~**1.**~~	~~Departamento de Corrección y Rehabilitación~~	
~~A.~~	~~Nómina y Costos Relacionados~~	~~216,310,000~~
~~i.~~	~~Salarios~~	~~160,432,000~~
~~ii.~~	~~Sueldos para Puestos de Confianza~~	~~616,000~~
~~iii.~~	~~Horas extras~~	~~6,168,000~~
~~iv.~~	~~Aportación patronal seguro médico~~	~~10,090,000~~
~~v.~~	~~Otros beneficios del empleado~~	~~20,204,000~~
~~vi.~~	~~Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria~~	~~7,837,000~~
~~vii.~~	~~Otros gastos de nómina~~	~~963,000~~
~~B.~~	~~Pagos al "Paygo"~~	~~50,653,000~~
~~C.~~	~~Facilidades y pagos por servicios públicos~~	~~47,464,000~~
~~i.~~	~~Pago AEE~~	~~19,306,000~~
~~ii.~~	~~Pago AAA~~	~~22,342,000~~
~~iii.~~	~~Pago AEP~~	~~3,338,000~~
~~iv.~~	~~Otras facilidades y pagos por servicios públicos~~	~~2,128,000~~
~~v.~~	~~Pago de combustible y lubricantes ASG~~	~~350,000~~
~~D.~~	~~Servicios comprados~~	~~54,703,000~~
~~i.~~	~~Pago a PRIMAS~~	~~4,400,000~~
~~ii.~~	~~Arrendamientos (excluyendo AEP)~~	~~2,514,000~~
~~iii.~~	~~Reparaciones y mantenimientos~~	~~1,796,000~~
~~iv.~~	~~Para gastos de funcionamiento de Physician HMO, Corp. según requerido por la demanda federal del Caso Morales Feliciano~~	~~11,377,000~~
~~v.~~	~~Otros servicios comprados~~	~~34,616,000~~
~~E.~~	~~Gastos de transportación~~	~~996,000~~

F.	Servicios profesionales		2,469,000
	i. Para gastos de funcionamiento de proveedor de servicios de psicoeducativo	2,333,000	
	ii. Otros servicios profesionales	136,000	
G.	Otros gastos de funcionamiento		857,000
H.	Inversión en mejoras permanentes		15,000,000
	i. Construcción / infraestructura	15,000,000	
I.	Materiales y suministros		4,146,000
	i. Para cubrir gastos relacionados a grilletes en caso de violencia doméstica	920,000	
	ii. Otros materiales y suministros	3,226,000	
J.	Compra de Equipo		920,000
K.	Asignación pareo de fondos federales		57,000
Total Departamento de Corrección y Rehabilitación			**393,575,000**
1.1	**Programas para Menores Transgresores incluido en Departamento de Corrección**		
A.	Nómina y Costos Relacionados		18,428,000
	i. Salarios	15,091,000	
	ii. Aportación patronal seguro médico	983,000	
	iii. Otros beneficios del empleado	1,781,000	
	iv. Otros gastos de nómina	573,000	
B.	Facilidades y pagos por servicios públicos		30,000
	i. Otras facilidades y pagos por servicios públicos	30,000	
C.	Servicios comprados		1,262,000
	i. Arrendamientos (excluyendo AEP)	20,000	
	ii. Reparaciones y mantenimientos	180,000	
	iii. Otros servicios comprados	1,062,000	
D.	Gastos de transportación		109,000
E.	Servicios profesionales		1,046,000
	i. Para gastos de funcionamiento de proveedor de servicios de psicoeducativo	1,046,000	
F.	Otros gastos de funcionamiento		78,000
G.	Inversión en mejoras permanentes		1,550,000
	i. Construcción / Infraestructura	1,550,000	
H.	Materiales y suministros		808,000
I.	Compra de equipo		170,000
Total Programas para Menores Transgresores incluido en Departamento de Corrección			**23,481,000**
1.2	**Otros Programas incluidos en el Departamento de Corrección y Rehabilitación**		
A.	Nómina y costos relacionados		197,882,000
	i. Salarios	145,341,000	
	ii. Sueldos para Puestos de Confianza	616,000	
	iii. Horas extras	16,168,000	

iv.	Aportación patronal seguro médico	9,107,000
v.	Otros Beneficios del empleado	18,423,000
vi.	Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria	7,837,000
vii.	Otros gastos de nómina	390,000
B.	Pagos al "Paygo"	50,653,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos	47,434,000
i.	Pago AEE	19,306,000
ii.	Pago AAA	22,342,000
iii.	Pago AEP	3,338,000
iv.	Otras facilidades	2,098,000
v.	Pago de combustible y lubricantes ASG	350,000
D.	Servicios comprados	53,441,000
i.	Pago a PRIMAS	4,400,000
ii.	Arrendamientos(excluyendo AEP)	2,494,000
iii.	Reparaciones y mantenimientos	1,616,000
iv.	Para gastos de funcionamiento de proveedor de servicios de salud según requerido por la demanda federal del Caso Morales Feliciano	11,377,000
v.	Otros servicios comprados	33,554,000
E.	Gastos de transportación	887,000
F.	Servicios profesionales	1,423,000
i.	Para gastos de funcionamiento de proveedor de servicios de psicoeducativo	1,287,000
ii.	Otros servicios profesionales	136,000
G.	Otros gastos de funcionamiento	779,000
H.	Inversión en mejoras permanentes	13,450,000
i.	Construcción / Infraestructura	13,450,000
I.	Materiales y suministros	3,338,000
i.	Para cubrir gastos relacionados a grilletes en caso de violencia doméstica	720,000
ii.	Otros materiales y suministros	2,618,000
J.	Compra de equipo	750,000
K.	Asignación pareo de fondos federales	57,000
Total Otros Programas incluidos en Departamento de Corrección y Rehabilitación		**370,094,000**
2.	**Salud Correccional**	
A.	Nómina y costos relacionados	13,613,000
i.	Salarios	11,465,000
ii.	Aportación patronal al seguro médico	257,000
iii.	Otros beneficios del empleado	1,463,000

iv.	Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria	428,000
B.	Pagos al "Paygo"	2,022,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos	70,000
D.	Servicios comprados	18,432,000
i.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	247,000
ii.	Reparaciones y mantenimientos	723,000
iii.	Otros servicios comprados	17,462,000
E.	Gastos de transportación	10,000
F.	Servicios profesionales	1,700,000
i.	Servicios médicos	1,700,000
G.	Otros gastos de funcionamiento	68,000
H.	Materiales y Suministros	6,805,000
I.	Pagos de deudas contraídas en años anteriores	165,000
Total Salud Correccional		**42,885,000**
Subtotal de Corrección		**436,460,000**

XVII. Justicia

1. Departamento de Justicia

A.	Nómina y Costos Relacionados	75,497,000
i.	Salarios	60,066,000
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	2,041,000
iii.	Aportación patronal seguro médico	1,443,000
iv.	Otros Beneficios del empleado	5,787,000
v.	Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria	2,026,000
vi.	Otros gastos de nómina	99,000
vii.	Servicios temporeros para atrasos en el registro de terrenos	1,580,000
viii.	Para contratar abogados para los Salones Especializados en Casos de Sustancias Controladas o " Drug Courts "	644,000
ix.	Para contratar empleados para el albergue de testigos	1,660,000
xi.	Para contratar empleados para el manejo y supervisión de proyectos de la subvención estatal de VOCA	151,000
i.	Pago a PRIMAS	275,000
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	3,640,000
iii.	Otros servicios comprados	126,000
	Reparaciones y mantenimiento	405,000
iv.	Para el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico, según dispuesto en la Ley 206-2004, según enmendada	48,000

v.	Para gastos de reparación y mantenimiento del Albergue de Testigos	150,000
vi.	Para cubrir contrato multi anual de sistema de redundancia	189,000
E.	Gastos de transportación	180,000
F.	Servicios profesionales	744,000
i.	Para el pago de honorarios de representación legal a bufetes, según lo dispuesto en la Ley Núm. 9 de 26 de noviembre de 1975	285,000
ii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	60,000
iii.	Gastos Legales	200,000
iv.	Otros servicios profesionales	199,000
G.	Otros gastos de funcionamiento	277,000
i.	Otros gastos de funcionamiento	163,000
ii.	Para otros gastos operacionales del Albergue de Testigos	114,000
H.	Materiales y suministros	158,000
i.	Otros materiales y suministros	115,000
ii.	Para otros gastos operacionales del Albergue de testigos	43,000
I.	Compra de equipo	842,000
i.	Otras compras de equipo	10,000
ii.	Para compra de equipo del Albergue de Testigos	832,000
J.	Asignaciones pareo de fondos federales	35,000
i.	Pareo Federal para la Unidad de Control de Fraude al Medicaid	35,000
K.	Asignaciones Englobadas	6,453,000
i.	Para gastos del subsidio y gastos operacionales de los fondos VOCA	6,453,000
Total Departamento de Justicia		**126,030,000**
2.	**Junta de Libertad bajo Palabra**	
A.	Nómina y costos relacionados	2,010,000
i.	Salarios	1,177,000
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	463,000
iii.	Aportación patronal seguro médico	55,000
iv.	Otros beneficios del empleado	209,000
v.	Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria	106,000
B.	Pagos al "Paygo"	451,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos	12,000
i.	Otras facilidades	6,000

	ii. Para el pago de combustible y lubricante ASG		6,000
D.	Servicios comprados		97,000
	i. Pago a PRIMAS	15,000	
	ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	62,000	
	iii. Otros servicios comprados	20,000	
E.	Otros gastos de funcionamiento		41,000
F.	Materiales y suministros		15,000
G.	Compra de Equipo		12,000
	i. Otras compra de equipos	12,000	
H.	Anuncios y pautas en medios		10,000
Total, Junta de Libertad bajo Palabra			**2,648,000**
Subtotal de Justicia			**128,678,000**

XVIII. Agricultura

1. ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO DE EMPRESAS AGROPECUARIAS

A.	Nómina y costos relacionados	3,524,000	
	i. Salarios	2,125,000	
	ii. Sueldos para Puestos de Confianza	488,000	
	iii. Aportación patronal seguro médico	123,000	
	iv. Otros beneficios del empleado	210,000	
	v. Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria	578,000	
B.	Pagos al "Paygo"	7,591,000	
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos	617,000	
	i. Pagos a AEE	198,000	
	ii. Pagos a AAA	109,000	
	iii. Pagos a AEP	14,000	
	iv. Otras facilidades y pagos por servicios públicos	296,000	
D.	Servicios comprados	1,941,000	
	i. Pago a PRIMAS	101,000	
	ii. Reparaciones y mantenimientos	696,000	
	iii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	85,000	
	iv. Otros servicios comprados	1,059,000	
E.	Servicios profesionales		1,491,000
	i. Gastos legales	328,000	
	ii. Sistemas de Información	273,000	
	iii. Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	50,000	

aplicación de esta Resolución Conjunta en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea

~~Legislativa hubiera aprobado esta Resolución Conjunta independientemente de la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.~~

Para asignar la cantidad de doce mil cuatrocientos veinte seis millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil dólares ($12,426,459,000), con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos ordinarios de funcionamiento de los programas y agencias que componen la Rama Ejecutiva y los programas que componen la Rama Judicial y la Rama Legislativa durante el año fiscal que concluye el 30 de junio de 2023, las siguientes cantidades o la porción de las mismas fuese necesario; y para otros fines relacionados.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna la cantidad de doce mil cuatrocientos veinte seis millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil dólares ($12,426,459,000), con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos ordinarios de funcionamiento de los programas y agencias que componen la Rama Ejecutiva y los programas que componen la Rama Judicial y la Rama Legislativa durante el año fiscal que concluye el 30 de junio de 2023, las siguientes cantidades o la porción de las mismas fuese necesario; para los propósitos que se detallan a continuación:

Departamento Seguridad Pública

1.	***Departamento de Seguridad Pública***		
A.	*Nómina y Costos Relacionados*		*831,156,000*
	i.	*Salarios*	*608,858,000*
	ii.	*Sueldos para Puestos de Confianza*	*5,483,000*
	iii.	*Horas extra*	*61,851,000*
	iv.	*Aportación patronal al seguro médico*	*14,918,000*
	v.	*Otros Beneficios del empleado*	*80,940,000*
	vi.	*Jubilación anticipada y Programa de transición voluntaria*	*37,487,000*
	vii.	*Otros gastos de nómina*	*28,000*
	viii.	*Para gastos relacionados con la reforma de la policía y los procesos de reingeniería incidentales a esta, incluyendo conceptos de compra, servicios profesionales, tecnología, consultoría y cualquier otro gasto necesario*	*860,000*
	ix.	*Para el reclutamiento de bomberos*	*6,976,000*
	x.	*Reclutamiento de civiles para sustituir oficiales de rango realizando tareas administrativas*	*5,610,000*
	xi.	*Para el reclutamiento de cadetes en la Academia de la Policía*	*5,235,000*
	xii.	*Para el reclutamiento de agentes Encubiertos*	*1,635,000*
	xiii.	*Para el reclutamiento de paramédicos y despachadores*	*981,000*
	xiv.	*Para el reclutamiento de agentes especiales*	*294,000*
B.	*Pagos al "Paygo"*		*213,540,000*

C.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*		*46,199,000*
	i.	*Pagos a AEE*	*10,980,000*
	ii.	*Pagos AAA*	*3,340,000*
	iii.	*Pagos a AEP*	*14,290,000*
	iv.	*Otras facilidades y pagos por servicios*	*2,369,000*
	v.	*Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG*	*15,220,000*
D.	*Servicios Comprados*		*12,707,000*
	i.	*Pagos a PRIMAS*	*5,338,000*
	ii.	*Arrendamientos (excluyendo AEP)*	*2,867,000*
	iii.	*Reparaciones y mantenimiento*	*1,143,000*
	iv.	*Otros servicios comprados*	*3,359,000*
E.	*Gastos de Transportación*		*1,965,000*
F.	*Servicios profesionales*		*833,000*
	i.	*Servicios profesionales de finanzas y contabilidad*	*69,000*
	ii.	*Servicios médicos*	*17,000*
	iii.	*Otros servicios profesionales*	*747,000*
G.	*Otros gastos de funcionamiento*		*4,821,000*
	i.	*Otros gastos de funcionamiento*	*1,792,000*
	ii.	*Para gastos operacionales relacionados al reclutamiento de bomberos*	*3,029,000*
H.	*Inversión en mejoras permanentes*		*28,300,000*
	i.	*Equipo*	*3,500,000*
	ii.	*Construcción / infraestructura*	*5,200,000*
	iii.	*Para gastos relacionados con la reforma de la policía y los procesos de reingeniería incidentales a esta, incluyendo conceptos de compra, servicios profesionales, tecnología, consultoría y cualquier otro gasto necesario*	*6,600,000*
	iv.	*Para la adquisición de vehículos*	*11,000,000*
	v.	*Para la adquisición de ambulancias bariátricas y otros vehículos*	*2,000,000*
I.	*Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores*		*819,000*
J.	*Materiales y suministros*		*5,412,000*
K.	*Compra de equipo*		*3,848,000*
L.	*Anuncios y pautas en medios.*		*6,000*
M.	*Asignación pareo de fondos federales*		*1,474,000*
N.	*Donativos, subsidios y otras distribuciones*		*1,247,000*
O.	*Aportaciones a entidades no gubernamentales*		*2,185,000*
	i.	*Aportaciones a entidades no gubernamentales*	*2,185,000*
P.	*Asignaciones englobadas*		*20,000,000*
Total Departamento de Seguridad Pública			***1,174,512,000***

1.2	***Negociado de la Policía de Puerto Rico***			
A.	*Nómina y Costos Relacionados*			*732,103,000*
	i.	*Salarios*	*540,721,000*	
	ii.	*Sueldos para Puestos de Confianza*	*2,418,000*	
	iii.	*Horas Extra*	*61,259,000*	
	iv.	*Aportación patronal al seguro médico*	*8,810,000*	
	v.	*Otros beneficios del empleado*	*71,258,000*	
	vi.	*Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria*	*35,157,000*	
	vii.	*Reclutamiento de civiles para sustituir oficiales de rango realizando tareas administrativas*	*5,610,000*	
	viii.	*Para el reclutamiento de cadetes en la Academia de la Policía*	*5,235,000*	
	ix.	*Para el reclutamiento de agentes encubiertos*	*1,635,000*	
B.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*			*41,393,000*
	i.	*Pagos a AEE*	*9,461,000*	
	ii.	*Pagos a AAA*	*2,722,000*	
	iii.	*Pagos a AEP*	*13,768,000*	
	iv.	*Otras facilidades*	*2,237,000*	
	v.	*Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG*	*13,205,000*	
C.	*Servicios comprados*			*9,319,000*
	i.	*Pago a PRIMAS*	*3,640,000*	
	ii.	*Arrendamientos (excluyendo AEP)*	*1,522,000*	
	iii.	*Reparaciones y mantenimientos*	*1,139,000*	
	iv.	*Otros servicios comprados*	*3,018,000*	
D.	*Gastos de transportación*			*1,922,000*
E.	*Servicios profesionales*			*530,000*
	i.	*Servicios médicos*	*15,000*	
	ii.	*Servicios profesionales de finanzas y contabilidad*	*69,000*	
	iii.	*Otros servicios profesionales*	*446,000*	
F.	*Otros gastos de funcionamiento*			*1,661,000*
G.	*Inversión en mejoras permanentes*			*16,600,000*
	i.	*Para la adquisición de vehículos*	*10,000,000*	
	ii.	*Para gastos relacionados con la reforma de la policía y los procesos de reingeniería incidentales a esta, incluyendo conceptos de compra, servicios profesionales, tecnología, consultoría y cualquier otro gasto necesario*	*6,600,000*	
H.	*Materiales y suministros*			*4,996,000*
I.	*Compra de equipo*			*3,285,000*
J.	*Anuncios y pautas en medios*			*6,000*

K.	*Donativos Subsidios y Otras distribuciones*			*1,247,000*
L.	*Aportaciones a entidades no gubernamentales*			*2,000,000*
	i.	*Aportaciones no gubernamentales*	*2,000,000*	
M.	*Asignaciones Englobadas*			*20,000,000*
Total Negociado de la Policía de Puerto Rico				***835,062,000***
1.2	***Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico***			
A.	*Nómina y Costos Relacionados*			*56,289,000*
	i.	*Salarios*	*36,334,000*	
	ii.	*Sueldos para Puestos de Confianza*	*500,000*	
	iii.	*Horas Extra*	*552,000*	
	iv.	*Aportación Patronal al Seguro Médico*	*3,993,000*	
	v.	*Otros Beneficios del empleado*	*5,898,000*	
	vi.	*Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria*	*2,036,000*	
	vii.	*Para el reclutamiento de bomberos*	*6,976,000*	
B.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*			*2,762,000*
	i.	*Pagos a AEE*	*898,000*	
	ii.	*Pagos a AAA*	*482,000*	
	iii.	*Pagos a AEP*	*382,000*	
	iv.	*Para el pago de combustibles y Lubricantes a ASG*	*1,000,000*	
C.	*Servicios comprados*			*1,090,000*
	i.	*Pago a PRIMAS*	*1,090,000*	
D.	*Otros Gastos*			*3,029,000*
	i.	*Para gastos operacionales relacionados al reclutamiento de bomberos*	*3,029,000*	
E.	*Inversión en mejoras permanentes*			*9,700,000*
	i.	*Construcción / infraestructura*	*5,200,000*	
	ii.	*Equipo*	*3,500,000*	
	iii.	*Para la adquisición de vehículos*	*1,000,000*	
F.	*Materiales y suministros*			*129,000*
G.	*Compra de equipos*			*10,000*
	i.	*Otras compras de equipo*	*10,000*	
Total Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico				***73,009,000***
1.3	***Negociado Cuerpo de Emergencias Médicas***			
A.	*Nómina y Costos Relacionados*			*16,682,000*
	i.	*Salarios*	*12,756,000*	
	ii.	*Aportación Patronal Seguro Médico*	*1,318,000*	
	iii.	*Otros beneficios del empleado*	*1,627,000*	
	iv.	*Para el reclutamiento de paramédicos y despachadores*	*981,000*	
B.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*			*1,041,000*
	i.	*Pagos a AEP*	*102,000*	
	ii.	*Pagos AEE*	*173,000*	
	iii.	*Pagos AAA*	*16,000*	

		iv. Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG	750,000	
	C.	Servicios comprados		380,000
		i. Pagos a PRIMAS	380,000	
	D.	Servicios Profesionales		48,000
		i. Servicios médicos profesionales	2,000	
		ii. Otros servicios profesionales	46,000	
	E.	Otros Gastos de Funcionamiento		15,000
	F.	Materiales y suministros		185,000
	G.	Inversión en mejoras permanentes		2,000,000
		i. Para la adquisición de ambulancias bariátricas y otros vehículos.	2,000,000	
	Total Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas			**20,351,000**
1.4	**Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres**			
	A.	Nómina y Costos Relacionados		2,779,000
		i. Salarios	2,301,000	
		ii. Sueldos para Puestos de Confianza	100,000	
		iii. Aportación Patronal al Seguro Médico	97,000	
		iv. Otros beneficios del empleado	173,000	
		v. Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	108,000	
	B.	Facilidades y pagos por servicios públicos		900,000
		i. Pagos a AEE	448,000	
		ii. Pagos a AEP	38,000	
		iii. Pagos a AAA	118,000	
		iv. Otras facilidades	116,000	
		v. Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG	180,000	
	C.	Servicios comprados		986,000
		i. Pago a PRIMAS	111,000	
		ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	574,000	
		iii. Otros servicios comprados	297,000	
		iv. Reparaciones y mantenimientos	4,000	
	D.	Gastos de transportación		15,000
	E.	Servicios profesionales		17,000
	F.	Otros gastos de funcionamiento		15,000
	G.	Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores		48,000
	H.	Materiales y suministros		410,000
	I.	Pareo de Fondos Federales		1,474,000
	J.	Compra de equipo		819,000
	Total Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres			**7,463,000**
1.5	**Negociado de Investigaciones Especiales**			
	A.	Nómina y Costos Relacionados		3,867,000
		i. Salarios	2,644,000	
		ii. Sueldos para Puestos de Confianza	140,000	

		iii. Horas extras	40,000	
		iv. Aportación Patronal al Seguro Médico	98,000	
		v. Otros beneficios del empleado	465,000	
		vi. Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria	186,000	
		vii. Para el reclutamiento de agentes especiales	294,000	
	B.	Facilidades y pagos por servicios públicos		103,000
		i. Pagos AAA	2,000	
		ii. Otras Facilidades	16,000	
		iii. Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG	85,000	
	C.	Servicios comprados		79,000
		i. Pagos a PRIMAS	6,000	
		ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	39,000	
		iii. Otros servicios comprados	34,000	
	D.	Gastos de transportación		28,000
	E.	Otros gastos de funcionamiento		100,000
	F.	Materiales y suministros		39,000
	G.	Compra de Equipo		140,000
	H.	Aportaciones a entidades no gubernamentales		185,000
	Total Negociado de Investigaciones Especiales			**4,541,000**
1.7	**Servicios compartidos incluidos en Departamento de Seguridad Pública**			
	A.	Nómina y Costos Relacionados		19,436,000
		i. Salarios	14,102,000	
		ii. Sueldos para Puestos de Confianza	2,325,000	
		iii. Aportación Patronal al Seguro Médico	602,000	
		iv. Otros beneficios del empleado	1,519,000	
		v. Otros gastos de nómina	28,000	
		vi. Para gastos relacionados con la reforma de la policía y los procesos de reingeniería incidentales a esta, incluyendo conceptos de compra, servicios profesionales, tecnología, consultoría y cualquier otro gasto necesario	860,000	
	B.	Pagos al "Paygo"		213,540,000
	C.	Servicios Comprados		853,000
		i. Pagos Primas	111,000	
		ii. Arrendamiento (excluye AEP)	732,000	
		iii. Otros servicios comprados	10,000	
	D.	Servicios Profesionales		238,000
	E.	Materiales y suministros		15,000
	F.	Otros Gastos de funcionamiento		1,000
	G.	Compra de equipo		3,000
	Total servicios compartidos del Departamento de Seguridad Pública			**234,086,000**
	Total de Departamento de Seguridad Pública			**1,174,512,000**

XIX.	***Salud***			
1.	***Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico***			
A.	*Nómina y Costos Relacionados*			*4,561,000*
	i.	*Salarios*	*1,425,000*	
	ii.	*Sueldos para Puestos de Confianza*	*1,146,000*	
	iii.	*Aportación Patronal al Seguro Médico*	*1,470,000*	
	iv.	*Otros beneficios del empleado*	*520,000*	
B.	*Pagos al "Paygo"*			*345,000*
C.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*			*160,000*
	i.	*Otras facilidades*	*152,000*	
	ii.	*Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG*	*8,000*	
D.	*Servicios Comprados*			*1,129,000*
	i.	*Pagos a Primas*	*383,000*	
	ii.	*Arrendamientos (excluyendo AEP)*	*313,000*	
	iii.	*Reparaciones y mantenimientos*	*73,000*	
	iv.	*Otros servicios comprados*	*360,000*	
E.	*Gastos de Transportación*			*18,000*
F.	*Servicios profesionales*			*11,957,000*
	i.	*Otros servicios profesionales*	*9,192,000*	
	ii.	*Sistemas de información*	*1,894,000*	
	iii.	*Servicios profesionales de finanzas y Contabilidad*	*126,000*	
	iv.	*Gastos legales*	*627,000*	
	v.	*Servicios médicos*	*118,000*	
G.	*Otros Gastos de funcionamiento*			*72,000*
H.	*Materiales y Suministros*			*33,000*
I.	*Compra de Equipo*			*333,000*
J.	*Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía*			*796,077,000*
	i.	*Para pagar primas de seguros médicos según lo dispuesto en la Ley 72-1993, según enmendada*	*796,077,000*	
Total Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico				***814,685,000***
2.	***Departamento de Salud***			
A.	*Nómina y costos relacionados*			*85,571,000*
	i.	*Salarios*	*67,561,000*	
	ii.	*Sueldos para Puestos de Confianza*	*2,484,000*	
	iii.	*Aportación patronal al seguro médico*	*4,297,000*	
	iv.	*Otros beneficios del empleado*	*6,239,000*	
	v.	*Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria*	*4,830,000*	
	vi.	*Otros gastos de nómina*	*7,000*	

	vii.	Para gastos de funcionamiento de las salas de emergencia de CDTs	27,000	
	viii.	Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999	8,000	
	ix.	Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013	77,000	
	x.	Para llevar a cabo el Día Nacional para realizarse la prueba de Hepatitis C, según lo dispuesto en la Ley 42-2003	21,000	
	xi.	Para nutrir el Fondo Contra Enfermedades Catastróficas, según lo dispuesto en la Ley 150-1996, según enmendada	20,000	
B.	Pagos al "Paygo"			97,784,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos			73,682,000
	i.	Pagos a AEE	15,157,000	
	ii.	Pagos a AAA	3,002,000	
	iii.	Pagos a AEP	1,513,000	
	iv.	Pago de servicios de salud que ofrece la Administración de Servicios Médicos	52,208,000	
	v.	Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG	365,000	
	vi.	Otras facilidades	1,437,000	
D.	Servicios comprados			52,671,000
	i.	Pago a PRIMAS	7,590,000	
	ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	781,000	
	iii.	Reparaciones y mantenimientos	1,761,000	
	iv.	Otros servicios comprados	39,250,000	
	v.	Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999	3,000	
	vi.	Para el Programa de Bienestar e Integración y Desarrollo de Personas con Autismo, según lo dispuesto en la Ley 220-2012	292,000	
	vii.	Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013	232,000	
	viii.	Para gastos de seguridad y servicios de Vigilancia	2,500,000	
	ix.	Para el desarrollo de la Política Pública del Gobierno de PR relacionada con la población que padece la		

		Condición de Autismo, según lo dispuesto en la Ley 318-2003	*250,000*
	x.	*Para regular la práctica de fumar en determinados lugares públicos y privados, según lo dispuesto en la Ley 40-1993, según enmendada*	*12,000*
E.	*Gastos de transportación*		*1,035,000*
	i.	*Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013*	*15,000*
	ii.	*Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999*	*1,000*
	iii.	*Para gastos de funcionamiento de las Salas de Emergencia de CDT 's*	*15,000*
	iv.	*Para la subvención aérea del Municipio de Vieques, según lo dispuesto en la Ley Núm. 44 de 17 de mayo de 1955.*	*345,000*
	v.	*Otros gastos de transportación*	*659,000*
F.	*Servicios profesionales*		*22,605,000*
	i.	*Sistema de información*	*967,000*
	ii.	*Gastos legales*	*900,000*
	iii.	*Servicios profesionales laborales recursos humanos*	*89,000*
	iv.	*Servicios médicos*	*2,352,000*
	v.	*Otros servicios profesionales*	*8,460,000*
	vi.	*Para gastos de funcionamiento de las Salas de Emergencias de CDT's*	*7,283,000*
	vii.	*Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999*	*44,000*
	viii.	*Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013*	*653,000*
	ix.	*Para gastos de funcionamiento para el registro de Casos de la Enfermedad de Alzheimer, según lo dispuesto en la Ley 237-1999*	*525,000*
	x.	*Para la Comisión para la Implantación de la Política Pública en la Prevención del Suicidio, según lo dispuesto en la Ley 227-1999*	*30,000*

	xi.	*Para llevar a cabo el Día Nacional para realizarse la prueba de Hepatitis C, según lo dispuesto en la Ley 42-2003*	*121,000*
	xii.	*Para nutrir el Fondo Contra Enfermedades Catastróficas, según lo dispuesto en la Ley 150-1996, según enmendada*	*146,000*
	xiii.	*Para programas de servicios de salud, educación y bienestar de la población de niñez temprana. Programas nuevos y existentes para el diagnóstico y tratamiento a menores con deficiencias en el desarrollo, programas para mejorar la calidad de servicios de capacitación de personal de los Centros de Cuidado y Desarrollo Infantil*	*750,000*
	xiv.	*Para ofrecer los servicios de laboratorio y rayos X de la sala de emergencia del CDT Loíza, en horario de 4:00 p.m. a 11:00 p.m.*	*225,000*
	xv.	*Para sufragar gastos de funcionamiento del Programa para la Prevención y Vigilancia de Emergencias Médicas de Niños, según lo dispuesto en la Ley 259-2000*	*60,000*
G.	*Otros gastos de funcionamiento*		*1,018,000*
	i.	*Para gastos de funcionamiento Hospital Pediátrico, para el tratamiento del cáncer pediátrico*	*500,000*
	ii.	*Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999*	*1,000*
	iii.	*Para el Programa de Bienestar e Integración y Desarrollo de Personas con Autismo, según lo dispuesto en la Ley 220-2012*	*42,000*
	iv.	*Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013*	*1,000*
	v.	*Otros gastos de funcionamiento*	*474,000*

H.	*Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores*			*1,695,000*
I.	*Materiales y suministros*			*7,970,000*
	i.	*Para gastos de funcionamiento Hospital Pediátrico, para el tratamiento del cáncer pediátrico*	*2,360,000*	
	ii.	*Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013*	*18,000*	
	iii.	*Para el Programa de Bienestar e Integración y Desarrollo de Personas con Autismo, según lo dispuesto en la Ley 220-2012*	*106,000*	
	iv.	*Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999*	*1,000*	
	v.	*Para el Hospital Pediátrico, para la compra de equipo y materiales para la atención del servicio directo al paciente*	*343,000*	
	vi.	*Para llevar a cabo el Día Nacional para realizarse la prueba de Hepatitis C, según lo dispuesto en la Ley 42-2003*	*8,000*	
	vii.	*Otros materiales y suministros*	*5,134,000*	
J.	*Compra de equipo*			*1,469,000*
	i.	*Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999*	*2,000*	
	ii.	*Para el Programa de Bienestar e Integración y Desarrollo de Personas con Autismo, según lo dispuesto en la Ley 220-2012*	*60,000*	
	iii.	*Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013*	*4,000*	
	iv.	*Para el Hospital Pediátrico, para la compra de equipo y materiales para la atención del servicio directo al paciente*	*357,000*	
	v.	*Otras Compras de Equipo*	*1,046,000*	

K.	*Anuncios y pautas en medios*		*425,000*
L.	*Asignación pareo de fondos federales*		*30,492,000*
	i. *Para el Pareo de Fondos Federales Programa Medicaid*	*25,166,000*	
	ii. *Pareo de Fondos Federales para el Programa Avanzando Juntos*	*2,100,000*	
	iii. *Otro Pareo de Fondos Federales*	*3,226,000*	
M.	*Donativos subsidios y otras distribuciones*		*21,320,000*
	i. *Para el pago a centros de salud de la comunidad que reciben fondos federales a través de sección 330 del "Public Health Service Act"*	*20,000,000*	
	ii. *Para la Liga Puertorriqueña Contra el Cáncer, según lo dispuesto en la RC 68-2010*	*70,000*	
	iii. *Para el monitor federal y reserva presupuestaria*	*1,250,000*	
N.	*Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía*		*10,109,000*
	i. *Para los médicos residentes*	*10,109,000*	
O.	*Aportaciones a entidades no gubernamentales*		*8,632,000*
	i. *Para gastos de funcionamiento del Hospital Oncológico*	*7,500,000*	
	ii. *Para ser transferidos a la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER), para sufragar gastos de funcionamiento*	*1,050,000*	
	iii. *Para el Consejo Renal de PR, según dispuesto en RC 204-2006*	*250,000*	
	iv. *Para el Centro de Adiestramiento e Información a Padres de Niños con Impedimentos de Puerto Rico (APNI)*	*225,000*	
	v. *Para establecer el Banco Público de Sangre de Cordón Umbilical de Puerto Rico en el Centro Comprensivo del Cáncer en colaboración y consulta con el Recinto de Ciencias Médicas.*	*210,000*	
	vi. *Para la Fundación CAP-Fundación, Pro-Departamento de Pediatría Oncológica del Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz*	*200,000*	
	vii. *Para gastos de funcionamiento de la Cruz Roja Americana*	*200,000*	

	viii.	*Para gastos de funcionamiento de la Sociedad Americana contra el Cáncer, según lo dispuesto en la Ley 135-2010*	*200,000*
	ix.	*Para ser transferidos a la Fundación Mercedes Rubí, para materiales, mantenimiento; y adiestramientos al Centro de Cirugía Neurovascular de Puerto Rico y el Caribe, según dispuesto en la RC 164-2005*	*125,000*
	x.	*Para gastos de funcionamiento de la Fundación Modesto Gotay, según lo dispuesto en la RC 336-2000*	*125,000*
	xi.	*Para nutrir el Fondo Contra Enfermedades Catastróficas, según lo dispuesto en la Ley 150-1996, según enmendada.*	*8,072,000*
	xii.	*Otras aportaciones a entidades no Gubernamentales*	*475,000*
	Total Departamento de Salud		***426,478,000***
2.1	***Hospital Universitario Pediátrico incluido en el Departamento de Salud***		
A.	*Nómina y Costos Relacionados*		*14,129,000*
	i.	*Salarios*	*12,317,000*
	ii.	*Sueldos para Puestos de Confianza*	*108,000*
	iii.	*Aportación patronal al seguro médico*	*698,000*
	iv.	*Otros beneficios del empleado*	*1,006,000*
B.	*Facilidades y Pagos por servicios públicos*		*13,120,000*
	i.	*Pago de Servicio de Salud que ofrece la Administración de Servicios Médicos (ASEM)*	*13,120,000*
C.	*Servicios Comprados*		*2,213,000*
	i.	*Reparaciones y mantenimientos*	*31,000*
	ii.	*Arrendamientos (excluyendo AEP)*	*18,000*
	iii.	*Otros servicios comprados*	*2,164,000*
D.	*Otros Gastos de Funcionamiento*		*500,000*
	i.	*Para gastos de funcionamiento Hospital Pediátrico para el tratamiento de cáncer pediátrico*	*500,000*
E.	*Materiales y Suministros*		*5,196,000*
	i.	*Para gastos de funcionamiento Hospital Pediátrico, para el tratamiento del cáncer pediátrico*	*2,360,000*
	ii.	*Para el Hospital Pediátrico para la compra de equipo y materiales para la atención del servicio directo al paciente*	*343,000*

		iii. Otros materiales y suministros	2,493,000
	F.	Compra de Equipo	357,000
		i. Para el Hospital Pediátrico, para la compra de equipo y materiales para la atención del servicio directo al paciente.	357,000
		Total Hospital Universitario Pediátrico incluido en Departamento de Salud	**35,515,000**
	2.2	**Hospital Universitario de Adultos incluido Departamento de Salud**	
	A.	Nómina y Costos Relacionados	20,607,000
		i. Salarios	17,032,000
		ii. Aportación patronal al seguro médico	919,000
		iii. Otros beneficios del empleado	1,380,000
		iv. Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	1,276,000
	B.	Facilidades y Pagos por servicios públicos	36,064,000
		i. Pago de Servicio de Salud que ofrece la Administración de Servicios Médicos (ASEM)	36,064,000
	C.	Servicios Comprados	1,472,000
		Total Hospital Universitario de Adultos incluido en Departamento de Salud	**58,143,000**
2.3		**Hospital Universitario de Bayamón incluido en Departamento de Salud**	
	A.	Nómina y Costos Relacionados	7,582,000
		i. Salarios	6,271,000
		ii. Aportación patronal al seguro médico	456,000
		iii. Otros beneficios del empleado	611,000
		iv. Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria	244,000
	B.	Servicios Comprados	269,000
		i. Reparaciones y mantenimientos	5,000
		ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	68,000
		iii. Otros servicios comprados	196,000
		Total Hospital Universitario de Bayamón incluido en Departamento de Salud	**7,851,000**
2.4		**Programa de Discapacidad Intelectual incluido en Departamento de Salud**	
	A.	Nómina y Costos Relacionados	10,530,000
		i. Salarios	7,968,000
		ii. Aportación patronal al seguro médico	782,000
		iii. Otros beneficios del empleado	844,000
		iv. Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	936,000
	B.	Facilidades y Pagos por servicios públicos	234,000
		i. Otras facilidades	234,000
	C.	Servicios Comprados	34,416,000

	i.	*Arrendamientos (excluyendo AEP)*	*32,000*	
	ii.	*Reparaciones y mantenimientos*	*436,000*	
	iii.	*Otros servicios comprados*	*33,948,000*	
D.	*Gastos de transportación*			*65,000*
E.	*Servicios Profesionales*			*7,728,000*
	i.	*Gastos legales*	*900,000*	
	ii.	*Servicios médicos*	*70,000*	
	iii.	*Otros servicios profesionales*	*6,758,000*	
F.	*Otros gastos de funcionamiento*			*362,000*
G.	*Materiales y suministros*			*355,000*
H.	*Compra de Equipo*			*350,000*
I.	*Anuncios y pautas en medios*			*175,000*
J.	*Donativos, subsidios y otras distribuciones*			*1,250,000*
	i.	*Para el monitor federal y reserva Presupuestaria*	*1,250,000*	
	Total Programa de Discapacidad Intelectual incluido en el Departamento de Salud			***55,465,000***
2.5	***Otros Programas incluidos en Departamento de Salud***			
A.	*Nómina y Costos Relacionados*			*32,723,000*
	i.	*Salarios*	*23,973,000*	
	ii.	*Sueldos para Puestos de Confianza*	*2,376,000*	
	iii.	*Aportación patronal al seguro médico*	*1,442,000*	
	iv.	*Otros beneficios del empleado*	*2,398,000*	
	v.	*Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria*	*2,374,000*	
	vi.	*Otros gastos de nómina*	*7,000*	
	vii.	*Para gastos de funcionamiento de las salas de emergencia de CDT's*	*27,000*	
	viii.	*Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999*	*8,000*	
	ix.	*Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013*	*77,000*	
	x.	*Para llevar a cabo el Día Nacional para realizarse la prueba de Hepatitis C, según lo dispuesto en la Ley 42-2003*	*21,000*	
	xi.	*Para nutrir el Fondo Contra Enfermedades Catastróficas, según lo dispuesto en la Ley 150-1996, según enmendada*	*20,000*	
B.	*Pagos al "Paygo"*			*97,784,000*
C.	*Facilidades y Pagos por servicios públicos*			*24,264,000*
	i.	*Pagos a AEE*	*15,157,000*	
	ii.	*Pagos a AAA*	*3,002,000*	
	iii.	*Pagos a AEP*	*1,513,000*	

	iv.	*Pago de servicios de salud que ofrece la Administración de Servicios Médicos (ASEM)*	*3,024,000*
	v.	*Otras facilidades*	*1,203,000*
	vi.	*Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG*	*365,000*
D.	*Servicios Comprados*		*14,301,000*
	i.	*Pagos a Primas*	*7,590,000*
	ii.	*Arrendamientos (excluyendo AEP)*	*663,000*
	iii.	*Reparaciones y mantenimientos*	*1,289,000*
	iv.	*Otros servicios comprados*	*1,470,000*
	v.	*Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999*	*3,000*
	vi.	*Para el Programa de Bienestar e Integración y Desarrollo de Personas con Autismo, según lo dispuesto en la Ley 220-2012*	*292,000*
	vii.	*Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013*	*232,000*
	viii.	*Para gastos de seguridad y servicios de vigilancia*	*2,500,000*
	ix.	*Para el desarrollo de la Política Pública del Gobierno de PR, relacionada con la población que padece la condición de Autismo, según lo dispuesto en la Ley 318-2003*	*250,000*
	x.	*Para regular la práctica de fumar en determinados lugares públicos y privados, según lo dispuesto en la Ley 40-1993, según enmendada*	*12,000*
E.	*Gastos de transportación*		*970,000*
	i.	*Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013*	*15,000*
	ii.	*Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999*	*1,000*
	iii.	*Para gastos de funcionamiento de las Salas de Emergencias de CDT's*	*15,000*
	iv.	*Para la subvención aérea del*	

		Municipio de Vieques, según lo dispuesto en la Ley Núm. 44 de 17 de mayo de 1955	*345,000*
	v.	*Otros gastos de transportación*	*594,000*
F.	*Servicios Profesionales*		*14,877,000*
	i.	*Sistema de información*	*967,000*
	ii.	*Servicio profesionales laborales y de recursos humanos*	*89,000*
	iii.	*Servicios médicos*	*2,282,000*
	iv.	*Otros servicios profesionales*	*1,702,000*
	v.	*Para gastos de funcionamiento de las Salas de Emergencia de CDT's*	*7,283,000*
	vi.	*Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999*	*44,000*
	vii.	*Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013*	*653,000*
	viii.	*Para gastos de funcionamiento para el Registro de Casos de la Enfermedad Alzheimer, según lo dispuesto en la Ley 237-1999*	*525,000*
	ix.	*Para la Comisión para la implantación de la Política Pública en la Prevención del Suicidio, según lo dispuesto en la Ley 227-1999, según enmendada*	*30,000*
	x.	*Para llevar a cabo el Día Nacional para realizarse la prueba de Hepatitis C, según lo dispuesto en la Ley 42-2003*	*121,000*
	xi.	*Para nutrir el Fondo contra Enfermedades Catastróficas, según lo dispuesto en la Ley 150-1996*	*146,000*
	xii.	*Para programas de servicios de salud, educación y bienestar de la población de niñez temprana. Programas nuevos y existentes para el diagnóstico y tratamiento a menores con deficiencias en el desarrollo, programas para mejorar la calidad de servicios de capacitación de personal de los Centros de Cuidado y Desarrollo Infantil*	*750,000*

	xiii.	*Para sufragar gastos de funcionamiento del Programa para la Prevención y Vigilancia de Emergencias Médicas de Niños, según lo dispuesto en la Ley 259-2000*	*60,000*
	xiv.	*Para ofrecer los servicios de laboratorio y rayos X de la sala de emergencia del CDT Loíza, en horario de 4:00 p.m. a 11:00 p.m.*	*225,000*
G.	*Otros Gastos de funcionamiento*		*156,000*
	i.	*Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999*	*1,000*
	ii.	*Para el Programa de Bienestar e Integración y Desarrollo de Personas con Autismo, según lo dispuesto en la Ley 220-2012*	*42,000*
	iii.	*Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013*	*1,000*
	iv.	*Otros gastos `*	*112,000*
H.	*Materiales y Suministros*		*2,419,000*
	i.	*Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013*	*18,000*
	ii.	*Para el Programa de Bienestar e Integración y Desarrollo de Personas con Autismo, según lo dispuesto en la Ley 220-2012*	*106,000*
	iii.	*Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999*	*1,000*
	iv.	*Para llevar a cabo el Día Nacional para realizarse la prueba de Hepatitis C, según lo dispuesto en la Ley 42-2003*	*8,000*
	v.	*Otros materiales y suministros*	*2,286,000*
I.	*Compra de Equipo*		*762,000*
	i.	*Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999*	*2,000*

	ii.	*Para el Programa de Bienestar e Integración y Desarrollo de Personas con Autismo, según lo dispuesto en la Ley 220-2012*	*60,000*
	iii.	*Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013*	*4,000*
	iv.	*Otras compras de equipo*	*696,000*
J.	*Anuncios y Pautas en medios*		*250,000*
K.	*Asignación pareo de fondos federales*		*30,492,000*
	i.	*Para el pareo fondos federales Programa Medicaid*	*25,166,000*
	ii.	*Pareo de fondos federales para el Programa Avanzando Juntos*	*2,100,000*
	iii.	*Otro pareo de fondos federales*	*3,226,000*
L.	*Donativos, subsidios y otras distribuciones*		*20,070,000*
	i.	*Para el pago a centros de salud de la comunidad que reciben fondos federales a través de sección 330 del "Public Health Service Act"*	*20,000,000*
	ii.	*Para la Liga Puertorriqueña contra el Cáncer, según lo dispuesto en la RC 68-2010*	*70,000*
M.	*Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía*		*10,109,000*
	i.	*Para los médicos residentes*	*10,109,000*
N.	*Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores*		*1,695,000*
O.	*Aportaciones a entidades no gubernamentales*		*18,632,000*
	i.	*Para gastos de funcionamiento del Hospital Oncológico*	*7,500,000*
	ii.	*Para ser transferidos a la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER), para sufragar gastos de funcionamiento*	*1,050,000*
	iii.	*Para el Consejo Renal de PR, según dispuesto RC 204-2006*	*250,000*
	iv.	*Para el Centro de Adiestramiento e Información a Padres de Niños con Impedimentos de Puerto Rico (APNI)*	*225,000*
	v.	*Para establecer el Banco Público de Sangre de Cordón Umbilical de Puerto Rico en el Centro Comprensivo del Cáncer en colaboración y consulta con el Recinto de Ciencias Médicas*	*210,000*

	vi.	*Para la Fundación CAP-Fundación, Pro-Departamento de Pediatría Oncológica del Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz*	*200,000*
	vii.	*Para gastos de funcionamiento de la Cruz Roja Americana*	*00,000*
	viii.	*Para gastos de funcionamiento de la Sociedad Americana contra el Cáncer, según lo dispuesto en la Ley 135-2010*	*200,000*
	ix.	*Para ser transferidos a la Fundación Mercedes Rubí, para materiales, mantenimiento; y adiestramientos al Centro de Cirugía Neurovascular de Puerto Rico y el Caribe, según dispuesto en la RC 164-2005*	*125,000*
	x.	*Para gastos de funcionamiento de la Fundación Modesto Gotay, según lo dispuesto en la RC 336-2000*	*125,000*
	xi.	*Para nutrir el Fondo Contra Enfermedades Catastróficas, según lo dispuesto en la Ley 150-1996, según enmendada.*	*8,072,000*
	xii.	*Otras aportaciones a entidades no Gubernamentales*	*475,000*
	Total Otros Programas incluidos en el Departamento de Salud		***269,504,000***
3.	***Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico***		
A.	*Nómina y costos Relacionados*		*10,008,000*
	i.	*Salarios*	*6,508,000*
	ii.	*Para la contratación de personal clínico para 14 salas de operaciones nuevas y 4 existentes*	*3,500,000*
B.	*Pagos al "Paygo"*		*22,302,000*
C.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*		*2,090,000*
	i.	*Pagos a AAA*	*886,000*
	ii.	*Pagos a AEE*	*1,204,000*
D.	*Servicios Profesionales*		*23,851,000*
	i.	*Servicios Médicos*	*5,129,000*
	ii.	*Para contratar 13 neurocirujanos que atiendan guardias de noche en el hospital*	*2,500,000*
	iii.	*Para grupo de especialistas de neuro-intensivo que estén de guardia*	*1,000,000*

		iv.	*Para médicos practicando su especialidad (Miembros de la Facultad UPR) apoyando los Programas de Residencia*	*6,900,000*
		v.	*Para la contratación de "House Staff" adicional*	*8,322,000*
	E.		*Materiales y suministros*	*7,270,000*
	Total Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico			***65,521,000***
4.	***Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción***			
	A.		*Nómina y Costos Relacionados*	*22,262,000*
		i.	*Salarios*	*16,623,000*
		ii.	*Sueldos para Puestos de Confianza*	*684,000*
		iii.	*Horas extra*	*7,000*
		iv.	*Aportación patronal al seguro médico*	*1,245,000*
		v.	*Otros Beneficios del empleado*	*1,890,000*
		vi.	*Jubilación anticipada y Programa de transición voluntaria*	*1,813,000*
	B.		*Pagos al "Paygo"*	*25,077,000*
	C.		*Facilidades y Pagos por servicios públicos*	*11,662,000*
		i.	*Pagos a AEE*	*4,078,000*
		ii.	*Pagos a AAA*	*2,007,000*
		iii.	*Pagos a AEP*	*281,000*
		iv.	*Otras facilidades*	*1,080,000*
		v.	*Pago de Servicio de Salud que ofrece la Administración de Servicios Médicos*	*4,130,000*
		vi.	*Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG*	*86,000*
	D.		*Servicios Comprados*	*5,773,000*
		i.	*Pagos a Primas*	*503,000*
		ii.	*Arrendamientos (excluyendo AEP)*	*207,000*
		iii.	*Reparaciones y mantenimientos*	*345,000*
		iv.	*Otros servicios comprados*	*4,718,000*
	E.		*Gastos de transportación*	*230,000*
	F.		*Servicios profesionales*	*13,532,000*
		i.	*Servicios médicos*	*7,050,000*
		ii.	*Otros servicios profesionales*	*6,482,000*
	G.		*Otros gastos de funcionamiento*	*18,022,000*
		i.	*Otros gastos de funcionamiento*	*1,870,000*
		ii.	*Para el pago de los servicios provistos por los hogares grupales transitorios (Hogares)*	*16,152,000*
	H.		*Materiales y Suministros*	*2,482,000*
	I.		*Asignación pareo de Fondos Federales*	*414,000*
	J.		*Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía*	*250,000*

	i.	*Para los gastos operacionales del Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población de Personas sin Hogar*	*250,000*
K.		*Aportaciones a entidades no gubernamentales*	*7,015,000*
	i.	*Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro Sor Isolina Ferré, Inc., Playa de Ponce, según lo dispuesto en la RC 183-2005*	*1,900,000*
	ii.	*Para sufragar gastos de funcionamiento del Hogar Crea, Inc., según lo dispuesto en la RC 157-2005.*	*1,890,000*
	iii.	*Para sufragar gastos de funcionamiento de Iniciativa Comunitaria de Investigación, Inc.*	*1,440,000*
	iv.	*Para sufragar gastos de funcionamiento de la Fundación UPENS*	*950,000*
	v.	*Para sufragar gastos de Teen Challenge*	*360,000*
	vi.	*Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro Sor Isolina Ferré, Inc., (Caimito) según lo dispuesto en la RC 183-2005*	*250,000*
	vii.	*Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro San Francisco, Ponce, según lo dispuesto en la RC 183-2005*	*200,000*
	viii.	*Para sufragar gastos del Hogar La Providencia, en el Viejo San Juan*	*25,000*
L.		*Asignaciones Englobadas*	*6,712,000*
	i.	*Para sufragar gastos de funcionamiento del Proyecto Salas Especializadas en casos de sustancias controladas Drug Courts*	*1,761,000*
	ii.	*Para sufragar gastos de la acreditación del hospital*	*4,951,000*
		Total Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción	***113,431,000***
4.2		***Hospital Psiquiátrico de Río Piedras incluido en Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción***	
I.		*Nómina y Costos Relacionados*	*4,795,000*
	i.	*Salarios*	*4,289,000*
	ii.	*Aportación patronal al seguro médico*	*200,000*
	iii.	*Otros beneficios al empleado*	*306,000*
J.		*Facilidades y Pagos por servicios públicos*	*3,184,000*
	i.	*Otras facilidades*	*19,000*
	ii.	*Pago de Servicios de Salud que ofrece la Administración de Servicios Médicos*	*3,155,000*

		iii.	*Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG*	*10,000*
	K.	*Servicios Comprados*		*687,000*
		i.	*Arrendamientos (excluyendo AEP)*	*30,000*
		ii.	*Reparaciones y mantenimientos*	*50,000*
		iii.	*Otros servicios comprados*	*607,000*
	L.	*Gastos de Transportación*		*56,000*
		i.	*Otros gastos de transportación*	*56,000*
	M.	*Servicios Profesionales*		*7,737,000*
		i.	*Servicios médicos*	*5,250,000*
		ii.	*Otros servicios profesionales*	*2,487,000*
	N.	*Otros gastos de funcionamiento*		*1,015,000*
	O.	*Materiales y suministros*		*575,000*
	P.	*Asignaciones englobadas*		*4,951,000*
		i.	*Para sufragar gastos de la acreditación del hospital*	*4,951,000*
	Total Hospital Psiquiátrico de Río Piedras incluido en Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción			***23,000,000***
4.2	***Otros Programas incluidos en Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción***			
	A.	*Nómina y costos relacionados*		*17,467,000*
		i.	*Salarios*	*12,334,000*
		ii.	*Sueldos para Puestos de Confianza*	*684,000*
		iii.	*Horas extra*	*7,000*
		iv.	*Aportación patronal al seguro médico*	*1,045,000*
		v.	*Otros beneficios del empleado*	*1,584,000*
		vi.	*Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria*	*1,813,000*
	B.	*Pagos al "Paygo"*		*25,077,000*
	C.	*Facilidades y Pagos por servicios públicos*		*8,478,000*
		i.	*Pagos a AEE*	*4,078,000*
		ii.	*Pagos a AAA*	*2,007,000*
		iii.	*Pagos a AEP*	*281,000*
		iv.	*Otras facilidades*	*1,061,000*
		v.	*Pago de Servicios de Salud que ofrece la Administración de Servicios Médicos*	*975,000*
		vi.	*Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG*	*76,000*
	D.	*Servicios Comprados*		*5,086,000*
		i.	*Pagos a PRIMAS*	*503,000*
		ii.	*Arrendamientos (excluyendo AEP)*	*177,000*
		iii.	*Reparaciones y mantenimientos*	*295,000*
		iv.	*Otros servicios comprados*	*4,111,000*
	E.	*Gastos de transportación*		*174,000*
	F.	*Servicios Profesionales*		*5,795,000*

	i.	*Servicios médicos*	*1,800,000*	
	ii.	*Otros servicios profesionales*	*3,995,000*	
G.	*Otros gastos de funcionamiento*			*17,007,000*
	i.	*Para el pago de los servicios provistos por los hogares grupales transitorios (Hogares)*	*16,152,000*	
	ii.	*Otros gastos de funcionamiento*	*855,000*	
H.	*Materiales y suministros*			*1,907,000*
I.	*Asignación pareo de fondos federales*			*414,000*
J.	*Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía*			*250,000*
	i.	*Para los gastos operacionales del Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población de Personas sin Hogar*	*250,000*	
K.	*Aportaciones a entidades no gubernamentales*			*7,015,000*
	i.	*Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro Sor Isolina Ferré, Inc., Playa de Ponce, según lo dispuesto en la RC 183-2005*	*1,900,000*	
	ii.	*Para sufragar gastos de funcionamiento del Hogar Crea, Inc., según lo dispuesto en la RC 157-2005*	*1,890,000*	
	iii.	*Para sufragar gastos de funcionamiento de Iniciativa Comunitaria de Investigación, Inc.*	*1,440,000*	
	iv.	*Para sufragar gastos de funcionamiento de la Fundación UPENS*	*950,000*	
	v.	*Para sufragar gastos de Teen Challenge*	*360,000*	
	vi.	*Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro Sor Isolina Ferré, Inc., (Caimito) según lo dispuesto en la RC 183-2005*	*250,000*	
	vii.	*Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro San Francisco, Ponce, según lo dispuesto en la RC 183-2005*	*200,000*	
	viii.	*Para sufragar gastos del Hogar La Providencia, en el Viejo San Juan*	*25,000*	
L.	*Asignaciones Englobadas*			*1,761,000*
	i.	*Para sufragar gastos de funcionamiento del Proyecto Salas Especializadas en casos de sustancias controladas Drug Courts*	*1,761,000*	
Total otros Programas incluidos en Servicios de Salud Mental y contra la Adicción				***90,431,000***

6.	***Centro Comprensivo del Cáncer***		
A.	*Nómina y Costos Relacionados*		*12,733,000*
	i. *Salarios*	*9,144,000*	
	ii. *Sueldos para Puestos de Confianza*	*765,000*	
	iii. *Aportación patronal al seguro médico*	*1,415,000*	
	iv. *Otros beneficios al empleado*	*1,101,000*	
	v. *Otros gastos de nómina*	*308,000*	
B.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*		*3,887,000*
	i. *Pagos a AEE*	*3,270,000*	
	ii. *Pagos a AAA*	*410,000*	
	iii. *Otras facilidades y pagos por servicios públicos*	*207,000*	
C.	*Servicios Comprados*		*819,000*
	i. *Pagos a PRIMAS*	*224,000*	
	ii. *Arrendamientos (excluyendo AEP)*	*24,000*	
	iii. *Reparaciones y mantenimiento*	*151,000*	
	iv. *Otros servicios comprados*	*420,000*	
D.	*Gastos de transportación*		*43,000*
E.	*Servicios Profesionales*		*1,282,000*
F.	*Otros Gastos de funcionamiento*		*270,000*
G.	*Materiales y Suministros*		*586,000*
H.	*Anuncios y Pautas en Medios*		*76,000*
I.	*Compra de Equipo*		*410,000*
Total Centro Comprensivo del Cáncer			***20,106,000***
6.	***Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes***		
A.	*Nómina y Costos Relacionados*		*305,000*
	i. *Salarios*	*305,000*	
Total del Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes			***305,000***
Subtotal de Salud			***1,440,526,000***

Educación			
1.	*Departamento de Educación*		
A.	*Nómina y costos relacionados*		*1,025,478,000*
	i. *Sueldos para Puestos de Confianza*	*5,948,000*	
	ii. *Aportación patronal al seguro médico*	*43,741,000*	
	iii. *Otros beneficios del empleado*	*77,182,000*	
	iv. *Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria*	*2,958,000*	
	v. *Otros gastos de nómina*	*1,344,000*	
	vi. *Salarios para personal central administrativo*	*12,935,000*	
	vii. *Salarios para personal regional administrativo*	*10,781,000*	

	viii.	*Salarios para personal regional de apoyo escolar*	*24,607,000*
	ix.	*Salarios para personal escolar*	*744,339,000*
	x.	*Salarios de psicólogos para escuelas*	*51,693,000*
	xi.	*Inversión de Salud para enfermeras escolares*	*17,750,000*
	xii.	*Seguro Social para maestros*	*32,200,000*
B.	*Pagos al "Paygo"*		*1,093,966,000*
C.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*		*129,911,000*
	i.	*Pagos a AEE*	*31,065,000*
	ii.	*Pagos a AAA*	*21,854,000*
	iii.	*Pagos AEP*	*76,337,000*
	iv.	*Otras facilidades*	*166,000*
	v.	*Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG*	*489,000*
D.	*Servicios Comprados*		*53,326,000*
	i.	*Pagos a PRIMAS*	*7,533,000*
	ii.	*Arrendamientos (excluyendo AEP)*	*8,631,000*
	iii.	*Reparaciones y mantenimientos*	*799,000*
	iv.	*Otros servicios comprados*	*6,734,000*
	v.	*Mantenimiento y monitoreo de cámaras de seguridad*	*18,222,000*
	vi.	*Reparaciones y mantenimientos, incluyendo aquellos municipios que brindan servicios de mantenimiento mediante convenios*	*11,407,000*
E.	*Gastos de transportación*		*25,518,000*
	i.	*Gastos de transportación escolar*	*24,861,000*
	ii.	*Otros gastos de transportación*	*657,000*
F.	*Servicios Profesionales*		*48,092,000*
	i.	*Sistemas de información*	*154,000*
	ii.	*Gastos legales*	*211,000*
	iii.	*Servicios profesionales de finanzas y contabilidad*	*40,000*
	iv.	*Servicios profesionales ingeniería y de arquitectura*	*350,000*
	v.	*Terapias y servicios relacionados estudiantiles*	*34,537,000*
	vi.	*Prueba gratuita de College Board para ingresar a las universidades*	*2,500,000*
	vii.	*Exámenes de estudiantes (META-PR, PIENSE, SAT, PNA, PCMAS, otros)*	*8,800,000*
	viii.	*Programa de Adiestramiento de Maestros de inglés*	*1,500,000*

G.	*Otros gastos de funcionamiento*		*9,375,000*
H.	*Materiales y suministros*		*14,391,000*
I.	*Compra de equipo*		*1,440,000*
J.	*Anuncios y pautas en medios*		*94,000*
K.	*Asignación pareo de fondos federales*		*1,549,000*
L.	*Donativos, subsidios y otras distribuciones*		*29,029,000*
	i. *Equipo de asistencia tecnológica para estudiantes de educación especial*	*4,000,000*	
	ii. *Gastos relacionados al decreto de educación especial*	*2,801,000*	
	iii. *Otros donativos, subsidios y distribuciones*	*228,000*	
	iv. *Terapias y Servicios Relacionados Estudiantiles*	*22,000,000*	
M.	*Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía*		*5,970,000*
	i. *Becas estudiantiles*	*5,925,000*	
	ii. *Otros incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía*	*45,000*	
N.	*Aportaciones a entidades no gubernamentales*		*32,189,000*
	i. *Programa Alianza para la Educación Alternativa*	*12,000,000*	
	ii. *Gastos de funcionamiento Colegio San Gabriel Inc., especializado en la atención de niños con problemas de audición.*	*450,000*	
	iii. *Costos asociados con el Programa de Escuelas de la Comunidad para el Instituto Nueva Escuela (Montsessori)*	*6,000,000*	
	iv. *Proyecto C.A.S.A.*	*7,000,000*	
	v. *Para escuelas públicas Alianza (charter)*	*6,270,000*	
	vi. *Otras aportaciones a entidadeS no Gubernamentales*	*469,000*	
Total Departamento de Educación			***2,470,328,000***
1.4.Programa Para Personas con Impedimentos incluido en el Departamento de Educación			
A.	*Nómina y Costos Relacionados*		*271,394,000*
	i. *Sueldos para Puestos de Confianza*	*137,000*	
	ii. *Aportación patronal al seguro médico*	*9,625,000*	
	iii. *Otros Beneficios del Empleado*	*15,111,000*	
	iv. *Salarios para personal central administrativo*	*891,000*	
	v. *Salarios para personal regional administrativo*	*247,000*	
	vi. *Salarios para personal regional*		

		de apoyo escolar	*10,977,000*	
	vii.	*Salarios para personal escolar*	*182,713,000*	
	viii.	*Salarios de psicólogos escolares*	*51,693,000*	
B.	*Servicios comprados*			*165,000*
	i.	*Reparaciones y mantenimientos*	*124,000*	
	ii.	*Otros servicios comprados*	*41,000*	
C.	*Gastos de transportación*			*23,494,000*
	i.	*Gastos de transportación escolar*	*23,270,000*	
	ii.	*Otros gastos de transportación*	*224,000*	
D.	*Servicios profesionales*			*34,537,000*
	i.	*Terapias y servicios relacionados estudiantiles*	*34,537,000*	
E.	*Otros gastos de funcionamiento*			*6,303,000*
F.	*Materiales y suministros*			*79,000*
G.	*Compra de equipo*			*199,000*
H.	*Anuncios y pautas en medios*			*77,000*
I.	*Donativos, subsidios y otras distribuciones*			*6,801,000*
	i.	*Equipo de asistencia tecnológica para estudiantes de educación especial*	*4,000,000*	
	ii.	*Gastos relacionados al decreto de educación especial*	*2,801,000*	
J.	*Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía*			*1,010,000*
	i.	*Becas estudiantiles*	*1,000,000*	
	ii.	*Otros incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía*	*10,000*	
K.	*Aportaciones a entidades no gubernamentales*			*450,000*
	i.	*Gastos de funcionamiento Colegio San Gabriel Inc., especializado en la atención de niños con problemas de audición*	*450,000*	
	Total Programa para Personas con Impedimentos incluido en el Departamento de Educación			***344,509,000***
1.5. Programa de Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional incluido en el Departamento de Educación				
A.	*Nómina y Costos Relacionados*			*547,000*
	i.	*Sueldos para Puestos de Confianza*	*55,000*	
	ii.	*Aportación patronal al seguro médico*	*30,000*	
	iii.	*Otros beneficios del empleado*	*60,000*	
	iv.	*Otros gastos de nómina*	*6,000*	
	v.	*Salarios para personal central administrativo*	*396,000*	
B.	*Servicios comprados*			*1,000*
C.	*Servicios profesionales*			*154,000*
	i.	*Sistemas de Información*	*154,000*	

D.	*Materiales y suministros*			*6,000*
E.	*Compra de equipo*			*1,000*
F.	*Donativos, subsidios y otras distribuciones*			*22,000,000*
	i.	*Terapias y Servicios Relacionados Estudiantiles*	*22,000,000*	
Total Programa de Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional incluido en el Departamento de Educación				***22,709,000***
1.6.Otros Programas incluidos en el Departamento de Educación				
A.	*Nómina y Costos Relacionados*			*753,537,000*
	i.	*Sueldos para Puestos de Confianza*	*5,756,000*	
	ii.	*Aportación patronal al seguro médico*	*34,086,000*	
	iii.	*Otros Beneficios del Empleado*	*62,011,000*	
	iv.	*Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria*	*2,958,000*	
	v.	*Otros gastos de nómina*	*1,338,000*	
	vi.	*Salarios para personal central Administrativo*	*11,648,000*	
	vii.	*Salarios para personal regional Administrativo*	*10,534,000*	
	viii.	*Salario para personal regional de Apoyo escolar*	*13,630,000*	
	ix.	*Salario para personal escolar*	*561,626,000*	
	x.	*Inversión de salud para enfermeras Escolares*	*17,750,000*	
	xi.	*Seguro Social para Maestros.*	*32,200,000*	
B.	*Pagos al "Paygo"*			*1,093,966,000*
C.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*			*129,911,000*
	i.	*Pagos a AEE*	*31,065,000*	
	ii.	*Pagos a AAA*	*21,854,000*	
	iii.	*Pagos AEP*	*76,337,000*	
	iv.	*Otras facilidades*	*166,000*	
	v.	*Para el pago de combustibles y lubricantes*	*489,000*	
D.	*Servicios Comprados*			*53,160,000*
	i.	*Pagos a PRIMAS*	*7,533,000*	
	ii.	*Arrendamientos (excluyendo AEP)*	*8,631,000*	
	iii.	*Reparaciones y mantenimientos*	*674,000*	
	iv.	*Otros Servicios Comprados*	*6,693,000*	
	v.	*Mantenimiento y Monitoreo de cámaras Cámaras de seguridad*	*18,222,000*	
	vi.	*Reparaciones y mantenimiento, incluyendo aquellos municipios que brindan servicios de mantenimiento mediante convenios*	*11,407,000*	
E.	*Gastos de transportación*			*2,024,000*

	i.	*Otros gastos de transportación*	*433,000*
	ii.	*Gastos de transportación escolar Incluyendo aquellos municipios que Brindan servicios de transportación mediante Convenios*	*1,591,000*
F.	*Servicios Profesionales*		*13,401,000*
	i.	*Gastos Legales*	*211,000*
	ii.	*Servicios profesionales de finanzas y contabilidad*	*40,000*
	iii.	*Servicios profesionales de ingeniería y Arquitectura.*	*350,000*
	iv.	*Prueba gratuita de College Board para ingresar a las universidades*	*2,500,000*
	v.	*Exámenes de estudiantes (META-PR, PIENSE, SAT, PNA, PCMAS, OTROS)*	*8,800,000*
	vi.	*Programa de adiestramientos de maestros de inglés*	*1,500,000*
G.	*Otros Gastos de funcionamiento*		*3,072,000*
H.	*Materiales y Suministros*		*14,306,000*
I.	*Compra de Equipo*		*1,240,000*
J.	*Anuncios y Pautas en Medios*		*17,000*
K.	*Asignación pareo de fondos Federales*		*1,549,000*
L.	*Donativos, subsidios y otras distribuciones*		*228,000*
M.	*Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía*		*4,960,000*
	i.	*Becas estudiantiles*	*4,925,000*
	ii.	*Otros incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía*	*35,000*
N.	*Aportaciones a entidades no gubernamentales*		*31,739,000*
	i.	*Programa Alianza para la Educación Alternativa*	*12,000,000*
	ii.	*Costos asociados con el Programa de Escuelas de la Comunidad para el Instituto Nueva Escuela (Montessori)*	*6,000,000*
	iii.	*Proyecto C.A.S.A.*	*7,000,000*
	iv.	*Otras aportaciones a entidades no Gubernamentales*	*469,000*
	v.	*Para escuelas públicas Alianza (charter)*	*6,270,000*
Total Otros Programas incluidos en Departamento de Educación			***2,103,110,000***
Subtotal Educación			***2,470,328,000***

Universidad De Puerto Rico

A.	*Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía*		*550,850,000*

i.	*Para sufragar gastos operacionales de la Universidad de Puerto Rico,*	*441,206,000*
ii.	*Para gastos de funcionamiento del Centro Ponceño de Autismo, Inc. R.C. 17 de 2013*	*87,000*
iii.	*Para gastos de funcionamiento del Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Ley 264-2000*	*855,000*
iv.	*Para la distribución de becas y ayudas educativas a estudiantes que cualifiquen, según lo dispuesto en la Ley 170-2002, según enmendada.*	*9,501,000*
v.	*Para el Departamento de Cirugía y/o Centro de Trauma del Recinto de Ciencias Médicas, según Ley 105-2013*	*2,500,000*
vi.	*Para conceder becas a estudiantes de medicina, odontología y medicina veterinaria según lo dispuesto en la Ley Núm. 17 del 5 de junio de 1948, según enmendada.*	*500,000*
vii.	*Para realizar estudios de los tejidos cerebrales de las personas fallecidas diagnosticadas con la enfermedad de Alzheimer, según lo dispuesto en Ley 237-1999*	*50,000*
viii.	*Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a menores Víctimas de Agresión Sexual-UPR, Ley 158-2013*	*500,000*
ix.	*Para gastos de funcionamiento del Centro de Estudios Avanzados para el Personal de Emergencias Médicas del Sector Público, según lo dispuesto en la Ley 235-2004*	*500,000*
x.	*Para servicios a médicos indigentes en el Recinto de Ciencias Médicas*	*1,719,000*
xi.	*Para sufragar los gastos de salario a residentes e internos del Recinto de Ciencias Médicas, según lo dispuesto en la Ley 299-2003, según enmendada.*	*20,900,000*
xii.	*Otros servicios según la aprobación de la Junta de Supervisión*	*10,000,000*

xiii.	*Departamento de Educación adiestramientos para maestros y directores*	*10,021,000*
xiv.	*Para gastos de funcionamiento de 24 horas de la Red Sísmica de Puerto Rico y la Red de Movimiento Fuerte, Ley 106-2002*	*1,662,000*
xv.	*Fondos de dotación de la UPR.*	*50,789,000*
xvi.	*Para sufragar gastos de funcionamiento del Programa para la Prevención y Vigilancia de Emergencias Médicas de Niños, según lo dispuesto en la Ley 259-2000*	*60,000*
Total Universidad de Puerto Rico		***550,850,000***
Subtotal Universidad de Puerto Rico		***550,850,000***

Tribunal y Asamblea Legislativa

1. Tribunal General de Justicia

A.	*Nómina y costos relacionados*		*202,231,000*
	i.	*Salarios*	*195,946,000*
	ii.	*Horas extras*	*95,000*
	iii.	*Aportación patronal al seguro médico*	*4,133,000*
	iv.	*Otros beneficios del empleado*	*1,312,000*
	v.	*Otros gastos de nómina*	*745,000*
	vi.	*Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria*	*-*
	vii.	*Bono de Navidad*	*-*
B.	*Pagos al "Paygo"*		*71,735,000*
C.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*		*21,626,000*
	i.	*Pagos a AEE*	*8,116,000*
	ii.	*Pagos a AAA*	*1,481,000*
	iii.	*Pagos AEP*	*11,803,000*
	iv.	*Otras facilidades y pagos por servicios públicos*	*226,000*
D.	*Servicios comprados*		*39,341,000*
	i.	*Pagos a PRIMAS*	*654,000*
	ii.	*Arrendamientos (excluyendo AEP)*	*29,094,000*
	iii.	*Reparaciones y mantenimientos*	*2,268,000*
	iv.	*Otros servicios comprados*	*7,325,000*
E.	*Gastos de transportación*		*404,000*
F.	*Servicios profesionales*		*8,771,000*
	i.	*Servicios profesionales de finanzas y contabilidad*	*17,000*
	ii.	*Gastos legales*	*520,000*
	iii.	*Sistemas de información*	*6,200,000*

		iv.	*Otros servicios profesionales*	*2,034,000*
	G.	*Otros gastos de funcionamiento*		*1,074,000*
	H.	*Inversión en Mejoras Permanentes*		*17,700,000*
		i.	*Hardware / software*	*6,869,000*
		ii.	*Construcción / infraestructura*	*10,831,000*
	I.	*Materiales y Suministros*		*1,802,000*
	J.	*Compra de equipo*		*2,518,000*
	K.	*Anuncios y pautas en medios*		*21,000*
	Total Tribunal General de Justicia			***367,223,000***
2.	***Asamblea Legislativa***			
	A.	*Pagos al "Paygo"*		*8,801,000*
	B.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*		*3,218,000*
		i.	*Pagos de la Superintendencia del Capitolio a AEP*	*28,000*
		ii.	*Pagos de la Superintendencia del Capitolio a AEE*	*2,672,000*
		iii.	*Superintendencia del Capitolio pagos a PREPA del Senado*	*19,000*
		iv.	*Superintendencia del Capitolio pagos a PREPA de la Cámara de Representantes*	*23,000*
		v.	*Pagos a PRASA de la Superintendencia del Capitolio*	*470,000*
		vi.	*Superintendencia del Capitolio pagos a PRASA del Senado*	*4,000*
		vii.	*Superintendencia del Capitolio pagos a PRASA de la Cámara de Representantes*	*2,000*
	C.	*Inversión en mejoras permanentes*		*15,683,000*
		i.	*Superintendencia del Capitolio pagos para mejoras permanentes y equipo del Distrito Capitolino*	*15,683,000*
	D.	*Donativos, subsidios y otras distribuciones*		*20,000,000*
	E.	*Asignaciones Englobadas*		*85,343,000*
		i.	*Cámara de Representantes*	*34,818,000*
		ii.	*Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*	*26,998,000*
		iii.	*Para gastos operacionales de la Superintendencia del Capitolio*	*8,000,000*
		iv.	*Para gastos de funcionamiento y sistemas de información de la Oficina de Servicios Legislativos*	*6,469,000*
		v.	*Para la creación de una Oficina de Presupuesto Congresional dentro de la Asamblea Legislativa*	*3,000,000*

vi.	*Superintendencia del Capitolio pagos para seguros del Distrito Capitolino*	*1,700,000*
vii.	*Para sufragar gastos de funcionamiento de la Comisión de Impacto Comunitario*	*1,316,000*
viii.	*Superintendencia del Capitolio pagos para mejoras, trabajo y mantenimiento de la Cámara de Representantes*	*1,000,000*
ix.	*Oficina de Servicios Legislativos para sufragar la membresía del National Conference of State Legislatures*	*200,000*
x.	*Para el programa de becas a estudiantes universitarios de comunicaciones, según*	*360,000*
xi.	*Oficina de Servicios Legislativos para gastos de funcionamiento del Programa Córdova de Internados Congresionales, según dispuesto en R 554-1998*	*475,000*
xii.	*Para gastos de funcionamiento de la Comisión Conjunta para las Alianzas Público-Privadas de la Asamblea Legislativa, según dispuesto en la Ley 29-2009, según enmendada; y para gastos de funcionamiento de la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor*	*210,000*
xiii.	*Oficina de Servicios Legislativos para sufragar los gastos y actualización del Sistema de votación electrónica y manejo de sesiones y calendarios de la Asamblea Legislativa*	*225,000*
xiv.	*Oficina de Servicios Legislativos para gastos de funcionamiento del Programa Internados Legislativos Ramos Comas*	*150,000*
xv.	*Oficina de Servicios Legislativos para gastos de funcionamiento del Programa Pilar Barbosa de Internados en Educación, según lo dispuesto en la Ley 53-1997*	*85,000*
xvi.	*Oficina de Servicios Legislativos para sufragar la membresía del Concilio de Gobiernos Estatales*	*160,000*
xvii.	*Oficina de Servicios Legislativos para cubrir la membresía del Caucus Nacional Hispano de Legisladores Estatales (NHCSL)*	*100,000*
xviii.	*Para gastos de la Comisión Conjunta para la revisión continua del Código Penal y la Reforma de Leyes Penales*	*67,000*

	xix.	*Para becas para estudios graduados en disciplinas relacionadas con la protección y conservación del medioambiente, según lo dispuesto en la Ley 157-2007*	*5,000*
	xx.	*Para becas para estudios graduados con especialidad en educación especial para maestros certificados por el Departamento de Educación*	*5,000*
Total Asamblea Legislativa			***133,045,000***
Subtotal de Tribunal y Asamblea Legislativa			***500,268,000***

Familia y Niños

1.	***Administración de Familias y Niños***		
A.	*Nómina y Costos Relacionados*		*52,005,000*
	i.	*Salarios*	*43,475,000*
	ii.	*Sueldos para Puestos de Confianza*	*883,000*
	iii.	*Aportación patronal al seguro médico*	*2,647,000*
	iv.	*Otros beneficios del empleado*	*4,540,000*
	v.	*Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria*	*460,000*
B.	*Pagos al "Paygo"*		*15,722,000*
C.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*		*892,000*
	i.	*Pagos a AAA*	*18,000*
	ii.	*Pagos AEP*	*39,000*
	iii.	*Otras facilidades*	*206,000*
	iv.	*Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG*	*629,000*
D.	*Servicios comprados*		*18,357,000*
	i.	*Pagos a PRIMAS*	*202,000*
	ii.	*Arrendamientos (excluyendo AEP)*	*563,000*
	iii.	*Reparaciones y mantenimientos*	*300,000*
	iv.	*Otros servicios comprados*	*17,292,000*
E.	*Gastos de transportación*		*1,511,000*
F.	*Servicios profesionales*		*900,000*
	i.	*Gastos legales*	*900,000*
G.	*Otros Gastos de funcionamiento*		*63,000*
H.	*Materiales y suministros*		*732,000*
I.	*Compra de equipo*		*44,000*
J.	*Anuncios y pautas en medios*		*16,000*
K.	*Asignación pareo de fondos federales*		*3,595,000*
L.	*Donativos, subsidios y otras distribuciones*		*83,133,000*
	i.	*Apoyar a 3,500 menores en 70 facilidades residenciales*	*31,783,000*
	ii.	*Servicios Sociales a Personas de Edad Avanzada y Adultos con impedimentos*	*1,000,000*

	iii.	*Para los Centros de Servicios Integrados a Víctimas Menores de Agresión Sexual*	*350,000*
	iv.	*Proveer vivienda para adultos desplazados por desastres naturales u otras circunstancias*	*50,000,000*
Total Administración Familias y Niños			***176,970,000***
2.	***Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia***		
A.	*Nómina y Costos Relacionados*		*28,319,000*
	i.	*Salarios*	*23,514,000*
	ii.	*Sueldos Puestos de Confianza*	*286,000*
	iii.	*Horas extras*	*7,000*
	iv.	*Aportación patronal al seguro médico*	*1,552,000*
	v.	*Otros beneficios del empleado*	*2,722,000*
	vi.	*Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria*	*238,000*
B.	*Pagos al "Paygo"*		*35,115,000*
C.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*		*796,000*
	i.	*Pagos de AAA*	*17,000*
	ii.	*Otras facilidades*	*740,000*
	iii.	*Pago de combustibles y lubricantes a ASG*	*39,000*
D.	*Servicios Comprados*		*5,198,000*
	i.	*Arrendamientos (excluyendo AEP)*	*3,467,000*
	ii.	*Reparaciones y mantenimientos*	*142,000*
	iii.	*Otros servicios comprados*	*1,589,000*
E.	*Gastos de transportación*		*223,000*
F.	*Servicios Profesionales*		*6,219,000*
	i.	*Gastos legales*	*125,000*
	ii.	*Sistemas de Información*	*5,576,000*
	iii.	*Servicios médicos*	*48,000*
	iv.	*Otros Servicios Profesionales*	*470,000*
G.	*Otros Gastos de funcionamiento*		*748,000*
H.	*Materiales y Suministros*		*155,000*
I.	*Anuncios y pautas en medios*		*415,000*
J.	*Compra de Equipo*		*30,000*
K.	*Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía*		*11,800,000*
	i.	*Rehabilitación Económica y Social de las Familias (PRES)*	*200,000*
	ii.	*Ayuda Temporal para Familias Necesitadas (TANF)*	*11,600,000*
L.	*Asignación englobada*		*2,00,000*
	i.	*Para la implementación del requisito de Trabajo para los participantes del PAN*	*2,000,000*

	Total Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia			***91,018,000***
3.	***Secretariado del Departamento de la Familia***			
A.	*Nómina y Costos Relacionados*			*13,265,000*
	i.	*Salarios*	*9,332,000*	
	ii.	*Sueldos para Puestos de Confianza*	*1,465,000*	
	iii.	*Aportación patronal al seguro médico*	*528,000*	
	iv.	*Otros beneficios del empleado*	*1,128,000*	
	v.	*Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria*	*812,000*	
B.	*Pagos al "Paygo"*			*18,676,000*
C.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*			*9,742,000*
	i.	*Pagos a AEE*	*3,043,000*	
	ii.	*Pagos de AAA*	*494,000*	
	iii.	*Pagos a AEP*	*6,165,000*	
	iv.	*Pago de combustibles y lubricantes a ASG*	*40,000*	
D.	*Servicios Comprados*			*1,974,000*
	i.	*Pagos a PRIMAS*	*259,000*	
	ii.	*Arrendamientos (excluyendo AEP)*	*1,715,000*	
E.	*Gastos de transportación*			*100,000*
F.	*Servicios Profesionales*			*507,000*
	i.	*Para redes de apoyo familiar y convivencia comunitaria*	*507,000*	
G.	*Otros Gastos de funcionamiento*			*248,000*
	i.	*Para redes de apoyo familiar y convivencia comunitaria*	*150,000*	
	ii.	*Otros gastos de funcionamiento*	*98,000*	
H.	*Materiales y Suministros*			*45,000*
I.	*Compra de equipo*			*35,000*
J.	*Aportaciones a entidades no gubernamentales*			*1,334,000*
	i.	*Contribuciones a Ama de Llaves, Inc.*	*990,000*	
	ii.	*Gastos relacionados a la Comisión para la Prevención del Suicidio, según lo dispuesto en la Ley 227-1999*	*30,000*	
	iii.	*Consejo Especial para atender la desigualdad social en Puerto Rico*	*12,000*	
	iv.	*Ayudas a víctimas de desastres naturales y otras labores humanitarias y gastos de funcionamiento de la Cruz Roja Americana Capítulo de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Ley 59-2006, según enmendada*	*243,000*	
	v.	*Gastos de funcionamiento del Centro Geriátrico San Rafael Inc.,*		

			de Arecibo, según lo dispuesto en la RC 1332-2004	*59,000*
	Total Secretariado del Departamento de la Familia			***45,926,000***
4.	***Administración para el Sustento de Menores***			
	A.	*Nómina y costos relacionados*		*5,735,000*
		i.	*Salarios*	*4,427,000*
		ii.	*Sueldos para Puestos de Confianza*	*369,000*
		iii.	*Aportación patronal al seguro médico*	*230,000*
		iv.	*Otros beneficios del empleado*	*522,000*
		v.	*Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria*	*187,000*
	B.	*Pagos al "Paygo"*		*2,824,000*
	C.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*		*148,000*
		i.	*Pago AEP*	*24,000*
		ii.	*Otras facilidades*	*114,000*
		iii.	*Pago de combustibles y lubricantes a ASG*	*10,000*
	D.	*Servicios comprados*		*2,087,000*
		i.	*Pagos a PRIMAS*	*29,000*
		ii.	*Arrendamientos (excluyendo AEP)*	*680,000*
		iii.	*Reparaciones y mantenimientos*	*21,000*
		iv.	*Otros servicios comprados*	*1,357,000*
	E.	*Gastos de transportación*		*9,000*
	F.	*Servicios profesionales*		*161,000*
		i.	*Gastos legales*	*83,000*
		ii.	*Servicios profesionales laborales y de recursos humanos*	*56,000*
		iii.	*Servicios profesionales de finanzas y contabilidad*	*21,000*
		iv.	*Otros Servicios Profesionales*	*1,000*
	G.	*Otros gastos de funcionamiento*		*24,000*
	H.	*Inversión en mejoras permanentes*		*947,000*
		i.	*Mejoras a los sistemas de información*	*947,000*
	I.	*Materiales y suministros*		*16,000*
	J.	*Compra de equipo*		*9,000*
	K.	*Anuncios y pautas en medios*		*20,000*
	L.	*Asignación pareo de fondos federales*		*2,009,000*
		i.	*Para plataforma informática PRACSES*	*2,009,000*
	M.	*Asignación englobada*		*2,500,000*
	Total Administración para el Sustento de Menores			***16,489,000***
5.	***Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez***			
	A.	*Nómina y Costos Relacionados*		*2,086,000*
		i.	*Salarios*	*746,000*
		ii.	*Sueldos para Puestos de Confianza*	*714,000*
		iii.	*Aportación patronal al seguro médico*	*79,000*

		iv.	Otros beneficios del empleado	377,000
		v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	170,000
	B.	Pagos al "Paygo"		3,188,000
	C.	Facilidades y pagos por servicios públicos		642,000
		i.	Pagos a AEE	254,000
		ii.	Pago AAA	71,000
		iii.	Pago AEP	248,000
		iv.	Otras facilidades y pagos por servicios públicos	69,000
	D.	Servicios comprados		9,000
	E.	Otros gastos de funcionamiento		5,000
	F.	Asignación pareo de fondos federales		1,052,000
	G.	Asignación englobada		225,000
	Total Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez			**7,207,000**
	Subtotal de Familias y Niños			**337,610,000**

Asignaciones Bajo la Custodia

1.	**Asignaciones bajo la Custodia de Hacienda**			
	A.	Nómina y costos relacionados		18,507,000
		i.	Para el pago del Bono Upside de AFSCME de conformidad con el Anejo G 19 del Plan de Ajuste	18,312,000
		ii.	Beneficios de jubilación anticipada para Ex empleados de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública	195,000
	B.	Pagos al "Paygo"		33,634,000
		i.	Pagos al "Paygo" para beneficiarios de entidades disueltas del Estado Libre Asociado	33,634,000
	C.	Servicios Comprados		1,635,000
		i.	Para el pago de seguros contra inundaciones para destinatarios de asistencia federal para desastres	1,635,000
	D.	Servicios profesionales		126,154,000
		i.	Honorarios profesionales del Título III	126,154,000
	E.	Otros gastos de funcionamiento		264,000
		i.	Otros gastos de IVU	264,0000
	F.	Donativos, subsidios y otras distribuciones		1,073,000
		i.	Para la operación y mantenimiento del catastro de P. R., mantenido por el Centro Municipal de Recaudación de Ingresos, según dispuesto en la Ley 184-2014	1,066,000

	ii.	*Para el pago de pensión vitalicia a Wilfredo Benítez, según lo dispuesto en la RC 726-1995*	*7,000*	
G.	*Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía*			*380,824,000*
	i.	*Transferencia a la Autoridad de Carreteras y Transportación para gastos de operaciones de carreteras sin peajes y activos de tránsito*	*178,777,000*	
	ii.	*Transferencia a la Autoridad de Carreteras y Transportación para mejoras permanentes sin peajes y activos de tránsito*	*53,761,000*	
	iii.	*Para el Fondo de Desarrollo Municipal de cada municipio, según dispone la Ley 18-2014, por distribuirse conforme a la Ley 1-2011*	*57,794,000*	
	iv.	*Para el Fondo de Mejoras Municipales de cada Municipio, según dispone la Ley 18-2014, por distribuirse conforme a la Ley 1-2011*	*28,897,000*	
	v.	*Para el pago de incentivos a cruceros en el Fondo de Incentivo Económico, según lo dispuesto en la Ley 60-2019*	*11,032,000*	
	vi.	*Fondos del arbitrio al ron ("rum cover-over") en el Fondo de Incentivo Económico, según lo dispuesto en la Ley 60-2019*	*5,000,000*	
	vii.	*Para el pago de Incentivos a Energía Verde en el Fondo de Incentivo Económico, según lo dispuesto en la Ley 60-2019*	*5,374,000*	
	viii.	*Para el Programa CINE en el Fondo de Incentivo Económico, según lo dispuesto en la Ley 60-2019*	*2,907,000*	
	ix.	*Para el desarrollo de exportación en el Fondo de Incentivo Económico, según lo dispuesto en la Ley 60-2019*	*1,919,000*	
	x.	*Fondos de desarrollo para el Fondo de Incentivo Económico, según lo dispuesto en la Ley 60-2019*	*1,163,000*	
	xi.	*La Autoridad de Transporte Integrado*	*34,200,000*	
H.	*Aportaciones a entidades no gubernamentales*			*1,288,448,000*
	i.	*Para la aportación al Fideicomiso de la Reserva de Pensiones*	*1,035,708,000*	
	ii.	*Contribuciones a productores de ron*		

		relacionado al "rum cover-over", recaudado por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos	*156,275,000*
	iii.	*La porción de los impuestos sobre ingresos corporativos y retenciones a no residentes atribuible al FEDE en el Fondo de Incentivo Económico, según lo dispuesto en la Ley 60-2019*	*70,230,000*
	iv.	*Transferencia a la Sociedad para la Asistencia Legal*	*10,447,000*
	v.	*Contribuciones al Fideicomiso de las Ciencias, Tecnología e Investigación relacionadas al "rum cover-over"*	*5,000,000*
	vi.	*Transferencia a Servicios Legales de Puerto Rico, Inc.*	*4,755,000*
	vii.	*Transferencia a Boys and Girls Club*	*2,500,000*
	viii.	*Transferencia a Community Legal Office, Inc.*	*518,000*
	ix.	*Transferencia a Pro-Bono, Inc.*	*432,000*
	x.	*Para los gastos del Programa de Fotoperiodismo del Ateneo Puertorriqueño, según lo dispuesto en la Ley 276-1999*	*298,000*
	xi.	*Para los pagos del "State Global Bond"*	*288,000*
	xii.	*Acceso a la Justicia*	*213,000*
	xiii.	*Fundación Kinesis*	*149,000*
	xiv.	*Para los gastos de Ballet Concierto, de acuerdo con la RC 107-2005*	*94,000*
	xv.	*Para el uso exclusivo del pago de gastos y honorarios a los abogados de oficio nombrados por el Tribunal*	*1,541,000*
I.	*Servicio a la Deuda*		*1,109,794,000*
	i.	*Para el Fondo de Redención Municipal de cada municipio, según dispone la Ley 18-2014, por distribuirse conforme a la Ley 1-2011*	*57,794,000*
	ii.	*Para el pago de Nuevos Bonos de OG -Bono de Inversión de Capital*	*665,374,000*
	iii.	*Para el pago de Nuevos Bonos de OG - 5.0% Bonos de Apreciación de Capital*	*105,971,000*
	iv.	*Para el pago del Instrumento de Valor Contingente Impuesto sobre Ventas y Uso*	*275,840,000*

	v.	*Para el pago del Instrumento de Valor Contingente del Ron*	*4,815,000*
	Total Asignaciones bajo la Custodia de Hacienda		***2,960,333,000***
2.	***Asignaciones Bajo la Custodia de la OGP***		
	A.	*Nómina y Costos Relacionados*	*236,635,000*
	i.	*Bono de Navidad*	*40,000,000*
	ii.	*Para implementar la Reforma del Servicio Público*	*66,356,000*
	iii.	*Reserva de incentivos por cumplimiento de metas para el Departamento de Educación para sufragar aumentos en el salario de profesores*	*41,331,000*
	iv.	*Aumento en la Aportación uniforme de seguro a $170 por empleado por mes para empleados de la AFSCME y trabajadores no afiliados al sindicato*	*27,900,000*
	v.	*Obligación de pensión y empleados de AEE*	*14,039,000*
	vi.	*Reserva de incentivos por cumplimiento de metas para el Centro Comprensivo del Cáncer*	*10,000,000*
	vii.	*Fondo para cubrir la nómina de movilidad de la AEE*	*9,052,000*
	viii.	*Fondos para la Administración de Familias y Niños para la contratación de administradores externos que atenderán el "back log" de casos; los fondos serán otorgados una vez la agencia provea la Junta de Supervisión y Administración Financiera un estimado formal de dicha contratación, incluyendo número de casos por administrador y costo por hora*	*7,500,000*
	ix.	*Reserva de incentivos por cumplimiento de metas para el Departamento de Corrección y Rehabilitación para sufragar aumentos en el salario de funcionarios correccionales*	*5,450,000*
	x.	*Salarios para la Administración de Familias y Niños para contratar trabajadores sociales luego de la implementación de la Reforma del Servicio Público*	*2,660,000*
	xi.	*Para sufragar aumentos en el salario de los Médicos Residentes de la Universidad de Puerto Rico*	*2,500,000*

	xii.	*Fondos para los Médicos Residentes de la Universidad de Puerto Rico, sujetos a un acuerdo con la Junta de Supervisión y Administración Financiera*	*2,000,000*
	xiii.	*Reserva de incentivos por cumplimiento de metas para el Departamento de Educación para sufragar aumentos en el Salario de directores, facilitadores, y supervisores de directores*	*2,067,000*
	xiv.	*Reserva incentivos por cumplimiento de metas para Entidades de Supervisión*	*1,750,000*
	xv.	*Para pago de nómina del Senado y la Cámara de Representantes, a ser distribuido al cumplir con los requisitos de la emisión de informes a la Junta de Supervisión y Administración*	*1,500,000*
	xvi.	*Reserva de incentivos por cumplimiento de metas para el Departamento de Corrección y Rehabilitación para sufragar aumentos en el salario de funcionarios correccionales de alto rango*	*630,000*
	xvii.	*Para reclutamiento de personal para la Oficina del Principal Oficial Financiero - "CFO"*	*500,000*
	xviii.	*Para sufragar la renovación de las acreditaciones necesarias para el Programa de Médicos Residentes de la Universidad de Puerto Rico*	*500,000*
	xix.	*Reserva de incentivos por cumplimiento de metas para el Instituto de Cultura Puertorriqueña*	*450,000*
	xx.	*Aumento de salario para posiciones Especializadas en el Instituto de Ciencias Forenses*	*250,000*
	xxi.	*Para crear la Comisión del Salario Mínimo, según dispuesto en la Ley 47-2021 una vez el DTRH certifique las proyecciones de sus ingresos propios*	*200,000*
B.	*Pagos al "Paygo"*		*33,028,000*
	i.	*Reserva para gastos no recurrentes asociados con el "pay go"*	*33,028,000*
C.	*Facilidades y pagos por servicios público*		*10,000,000*
	i.	*Reserva para servicios públicos*	*10,000,000*

D.	*Servicios Comprados*		*32,864,000*
	i.	*Seguro Paramétrico*	*32,864,000*
E.	*Servicios Profesionales*		*37,443,198*
	i.	*Reserva para la Autoridad de Transporte Integrado para el contrato con el operador privado*	*37,343,198*
	ii.	*Para crear la Comisión del Salario Mínimo, según lo dispuesto en la Ley 47-2021*	*100,000*
F.	*Otros gastos de funcionamiento*		*36,313,000*
	i.	*Reserva de incentivos por cumplimiento de metas para la Universidad de Puerto Rico*	*20,000,000*
	ii.	*Fondos del Programa de Violencia de Género para campaña de medios, desarrollo de aplicación móvil, refugio y ONG's implementación de legislación relacionada a la violencia de género, capacitación y costo administrativo del comité, entre otros gastos de operación*	*7,009,000*
	iii.	*Para gastos operacionales de la Oficina del Principal Oficial Financiero- "CFO" a ser distribuidos en la entrega de un plan detallado de las iniciativas en la Agenda de Gestión Financiera*	*2,550,000*
	iv.	*Fondos para establecer la Oficina de Administración de Subvenciones Federales para ser usados una vez se haya desarrollado un plan para establecer la oficina e identificar agencias que participarán, sujeto a la aprobación de la JSAF*	*2,054,000*
	v.	*Reserva de incentivos para el Programa de Empleo Diestro, Vocacional y Práctico*	*2,000,000*
	vi.	*Para el Programa de Innovación Gubernamental*	*1,500,000*
	vii.	*Para estudio de Plan de Salud Universal*	*1,000,000*
	viii.	*Reserva de incentivos por cumplimiento de metas para el Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes*	*200,000*

G.	*Inversión y Mejoras permanentes*		*43,000,000*
	i.	*Para financiar mejoras de capital varios cuarteles del Negociado de la Policía de Puerto Rico*	*20,000,000*
	ii.	*Para implementar un sistema Integrado de tiempo y asistencia– "Time and Attendance Project"*	*13,000,000*
	iii.	*Para la implementación del Sistema de Contabilidad Centralizado- "ERP"*	*10,000,000*
H.	*Asignación pareo de Fondos Federales*		*10,750,000*
	i.	*Para pareos de asistencia pública FEMA*	*10,750,000*
I.	*Donativos, subsidios y otras distribuciones*		*3,738,000*
	i.	*Para cubrir Sentencias contra el Estado*	*3,738,000*
J.	*Incentivos y subsidios para el bienestar de la ciudadanía*		*290,830,000*
	i.	*Reserva de incentivos por cumplimiento de metas de "Cost Sharing" para los municipios*	*22,000,000*
	ii.	*Fondo para iniciativas de salud mental en niños y adolescentes*	*5,000,000*
	iii.	*Para apoyar el proyecto de externalización de beneficios de pensiones de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico*	*2,000,000*
	iv.	*Fondos para combatir la Pobreza Infantil*	*1,200,000*
	v.	*Para el fondo de Retiro de la Policía, Ley 106 según la Aportación Definida*	*260,630,000*
K.	*Asignaciones englobadas*		*72,318,802*
	i.	*Servicios a los ex -gobernadores*	*1,001,000*
	ii.	*Para operar el tercer turno, entiéndase de 11pm a 7am de la Sala de Emergencias del CDT de Loíza*	*800,000*
	iii.	*Para el Centro Comprensivo del Cáncer para máquina robot de cirugías a pacientes*	*3,000,000*
	iv.	*Para el Departamento de Educación para el Proyecto C.A.S.A.*	*1,500,000*
	v.	*Para el Departamento de Educación para aumentar la cantidad de Escuelas bajo el Programa de la Comunidad para el Instituto Nueva Escuela (Montessori)*	*1,000,000*
	vi.	*Para la Universidad de Puerto Rico, para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios*	

	Integrados A Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013.	*500,000*
vii.	*Para el Departamento de Salud para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados A Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013.*	*500,000*
viii.	*Para el Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes para gastos operacionales*	*795,000*
ix.	*Para el Departamento de Recreación y Deportes para gastos relacionados al entrenamiento de atletas, Ley 119-2001, conocida como la Ley del Fondo y la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo completo*	*405,000*
x.	*Para el Departamento de Recreación y Deportes para sufragar gastos para fortalecer el deporte y programas de bienestar ciudadano*	*400,000*
xi.	*Para la Oficina de la Procuradora de las Mujeres para dar continuidad de los servicios brindados por las organizaciones sin fines de lucro a las víctimas y sobreviviente de violencia de género*	*500,000*
xii.	*Para la Corporación del Conservatorio de Música para gastos de funcionamiento*	*200,000*
xiii.	*Para la Escuela de Artes Plásticas para gastos de funcionamiento*	*200,000*
xiv.	*Para gastos de funcionamiento de la Orquesta Sinfónica*	*700,000*
xv.	*Para Transferencia a Community Legal Office Inc.*	*100,000*
xvi.	*Para contribuciones al Fideicomiso de las Ciencias, Tecnología e Investigación*	*100,000*
xvii.	*Para el Departamento de la Familia para brindar servicios de Amas de Llave*	*200,000*
xviii.	*Para el Municipio de Villalba para la construcción de un nuevo cementerio*	*500,000*
xix.	*Para gastos de funcionamiento del CDT de Santa Isabel*	*400,000*
xx.	*Para el Municipio de Cabo Rojo para mitigar la erosión costera*	*1,000,000*
xxi.	*Para el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres para crear y expandir una red de comunicaciones resilientes a través de las Bibliotecas Públicas de PR.*	*875,000*

xxii.	*Para la creación del Fondo Especial para la Igualdad Social para combatir la pobreza conforme a la Ley 53-2021*	*5,000,000*
xxiii.	*Fondo de Inversión Estratégica para el Desarrollo Económico: Para financiar un Programa de Garantías de Préstamos para PYMES, un fondo de fondos para Capital de Riesgo Fondo y un programa de recapacitación para cerrar la brecha actual de habilidades*	*20,000,000*
xxiv.	*Financiar un estudio de Retorno de Inversión de los incentivos contributivos otorgados al amparo de la Ley 60-2019, que incluya un análisis de la elasticidad de las tasas preferenciales, deducciones, entre otros incentivos vigentes. Debe realizarse en colaboración el Departamento de Hacienda*	*3,500,000*
xxv.	*Para la Universidad de Puerto Rico para sostener el desarrollo del Centro de Investigación en Ciencias Moleculares (CICiM)*	*2,000,000*
xxvi.	*La Universidad de Puerto Rico para el pago de salarios y otros gastos esenciales asociados a la acreditación del Recinto de Ciencias Médicas por la Middle State Commission on Higher Education*	*18,066,302*
xxvii.	*Para el Departamento del Trabajo para la actualización de la Encuesta de Ingresos y Gastos de los Hogares, en colaboración con el Instituto de Estadísticas*	*4,000,000*
xxviii.	*Para el Departamento del Trabajo para Inversiones para optimizar el Índice de Precios del Consumidor, en colaboración con el Instituto de Estadísticas*	*426,500*
xxix.	*Para el Departamento del Trabajo Inversiones en tecnología para la optimización de indicadores de desempleo: Encuesta del Grupo Trabajador*	*150,000*
xxx.	*Para el Instituto de Estadísticas para Financiar el índice de oferta y demanda Agrícola*	*350,000*

		xxxi.	*Para el Departamento de Recreación y Deportes Para pareo de fondos dirigidos a la reparación del Complejo González Inclán de la YMCA*	*250,000*
		xxxii.	*Para el Municipio de Bayamón para gastos operacionales y mejoras permanentes bajo la condición de transferir gratuitamente a Proyecto Nacer la propiedad donde ubica y opera*	*1,000,000*
		xxxiii.	*Para el Instituto de Ciencias Forenses para el Financiamiento de Emergencia para retener personal crítico para mantener la acreditación con la National Association of Medical Examiners (NAME)*	*2,600,000*
		xxxiv.	*Para crear la comisión del salario mínimo según estipulado en la ley Num. 47-2021 una vez el DTRH certifique las proyecciones de sus ingresos Propios*	*300,000*
	L.	*Reserva Presupuestaria*		*130,000,000*
		i.	*Reserva de Emergencia requerida en el Plan Fiscal*	*130,000,000*
	Total Asignaciones bajo la Custodia de la OGP			***936,920,000***
	Subtotal de Asignaciones bajo Custodia			***3,897,253,000***

Hacienda/Oficina del Principal Oficial Financiero

1.	***Departamento de Hacienda***			
	A.	*Nómina y Costos Relacionados*		*61,399,000*
		i.	*Salarios*	*45,537,000*
		ii.	*Sueldos para Puestos de Confianza*	*3,029,000*
		iii.	*Horas extra*	*100,000*
		iv.	*Aportación patronal al seguro médico*	*2,426,000*
		v.	*Otros beneficios del empleado*	*5,241,000*
		vi.	*Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria*	*5,066,000*
	B.	*Pagos al "Paygo"*		*46,111,000*
	C.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*		*9,929,000*
		i.	*Pagos a AEE*	*2,268,000*
		ii.	*Pagos de AAA*	*278,000*
		iii.	*Pagos a AEP*	*6,831,000*
		iv.	*Otras facilidades*	*402,000*
		v.	*Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG*	*150,000*
	D.	*Servicios comprados*		*22,440,000*
		i.	*Pagos a PRIMAS*	*4,877,000*
		ii.	*Arrendamientos (excluyendo AEP)*	*1,749,000*
		iii.	*Reparaciones y mantenimientos*	*470,000*
		iv.	*Otros servicios comprados*	*15,344,000*

E.	*Gastos de transportación*		*865,000*
F.	*Servicios profesionales*		*31,832,000*
	i. *Sistemas de información*	*7,621,000*	
	ii. *Gastos legales*	*835,000*	
	iii. *Servicios profesionales de finanzas y contabilidad*		
	Servicios profesionales médicos	*5,000*	
	iv. *Otros Servicios profesionales*	*1,950,000*	
	v. *Gastos por servicios profesionales y de consultoría para la auditoria y la preparación de los estados financieros consolidados del Gobierno de PR*	*13,180,000*	
	vi. *Costos relacionados al Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI)*	*7,821,000*	
G.	*Otros Gastos de funcionamiento*		*1,726,000*
H.	*Materiales y Suministros*		*362,000*
I.	*Compra de Equipo*		*5,992,000*
J.	*Anuncios y pautas en Medios*		*310,000*
	Total Departamento de Hacienda		***180,966,000***
2.	***Oficina de Gerencia y Presupuesto***		
A.	*Nómina y Costos Relacionados*		*6,787,000*
	i. *Salarios*	*3,832,000*	
	ii. *Sueldos para Puestos de Confianza*	*1,747,000*	
	iii. *Horas Extras*	*38,000*	
	iv. *Aportación patronal al seguro médico*	*177,000*	
	v. *Otros beneficios del empleado*	*526,000*	
	vi. *Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria*	*467,000*	
B.	*Pagos al "Paygo"*		*6,190,000*
C.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*		*663,000*
	i. *Pagos a AEE*	*174,000*	
	ii. *Pagos de AAA*	*66,000*	
	iii. *Pagos de AEP*	*291,000*	
	iv. *Otros facilidades*	*97,000*	
	v. *Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG*	*35,000*	
D.	*Servicios comprados*		*547,000*
	i. *Pagos a PRIMAS*	*84,000*	
	ii. *Arrendamientos (excluyendo AEP)*	*162,000*	
	iii. *Reparaciones y mantenimientos*	*131,000*	
	iv. *Otros servicios comprados*	*170,000*	
E.	*Gastos de transportación*		*23,000*
F.	*Servicios profesionales*		*2,932,000*
	i. *Sistemas de información*	*2,157,000*	
	ii. *Gastos legales*	*375,000*	
	iii. *Servicios profesionales de finanza y*		

		contabilidad	*110,000*	
	iv.	*Servicios médicos*	*3,000*	
	v.	*Otros servicios profesionales*	*287,000*	
G.	*Otros gastos de funcionamiento*			*740,000*
H.	*Materiales y suministros*			*167,000*
I.	*Compra de equipo*			*137,000*
J.	*Anuncios y pautas en Medios*			*98,000*
	Total Oficina de Gerencia y Presupuesto			***18,284,000***
3.	***Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico***			
A.	*Nómina y Costos Relacionados*			*8,953,000*
	i.	*Salarios*	*2,802,000*	
	ii.	*Sueldos para Puestos de Confianza*	*3,972,000*	
	iii.	*Horas extra*	*120,000*	
	iv.	*Aportación patronal al seguro médico*	*171,000*	
	v.	*Otros beneficios del empleado*	*735,000*	
	vi.	*Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria*	*204,000*	
	vii.	*Para reclutar puestos de confianza vacantes*	*491,000*	
	viii.	*Para reclutar puestos regulares*	*458,000*	
B.	*Pagos al "Paygo"*			*32,000*
C.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*			*574,000*
	i.	*Pagos AEP*	*574,000*	
D.	*Servicios Comprados*			*724,000*
	i.	*Reparaciones y mantenimientos*	*724,000*	
E.	*Gastos de transportación*			*12,000*
F.	*Servicios profesionales*			*41,252,000*
	i.	*Gastos de reestructuración*	*10,000,000*	
	ii.	*Gastos de Titulo III*	*31,252,000*	
G.	*Otros Gastos de Funcionamiento*			*24,000*
H.	*Materiales y Suministros*			*12,000*
I.	*Compra de Equipo*			*113,000*
	Total Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico			***51,696,000***
4.	***Administración de Servicios Generales***			
A.	*Nómina y Costos Relacionados*			*4,789,000*
	i.	*Salarios*	*2,535,000*	
	ii.	*Sueldos para Puestos de Confianza*	*882,000*	
	iii.	*Aportación patronal al seguro médico*	*194,000*	
	iv.	*Otros beneficios del empleado*	*440,000*	
	v.	*Nómina y Costos Relacionados para Junta de Subastas, Junta Revisora y Oficial de Licitación, según lo dispuesto en la Ley 73-2019*	*738,000*	
B.	*Pagos al "PayGo"*			*5,815,000*

C.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*		*80,000*
	i. *Otros facilidades*	*55,000*	
	ii. *Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG*	*25,000*	
D.	*Servicios comprados*		*2,161,000*
	i. *Arrendamientos (excluyendo AEP)*	*11,000*	
	ii. *Otros servicios comprados*	*2,150,000*	
E.	*Gastos de transportación*		*25,000*
F.	*Servicios Profesionales*		*4,619,000*
	i. *Gastos Legales*	*1,500,000*	
	ii. *Servicios profesionales de finanzas y contabilidad*	*700,000*	
	iii. *Servicios profesionales médicos*	*20,000*	
	iv. *Otros Servicios profesionales*	*2,399,000*	
G.	*Otros Gastos de funcionamiento*		*80,000*
H.	*Inversión en mejoras permanentes*		*4,434,000*
	i. *Reforma de Compras*	*3,384,000*	
	ii. *Para la implementación del portal de compras*	*1,050,000*	
I.	*Materiales y Suministros*		*100,000*
J.	*Compra de Equipo*		*50,000*
K.	*Anuncios y pautas en medios*		*550,000*
	Total Administración de Servicios Generales		***22,703,000***
5.	***Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de PR***		
A.	*Nómina y costos relacionados*		*1,908,000*
	i. *Salarios*	*1,246,000*	
	ii. *Sueldos para Puestos de Confianza*	*205,000*	
	iii. *Aportación patronal al seguro médico*	*107,000*	
	iv. *Otros beneficios del empleado*	*255,000*	
	v. *Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria*	*95,000*	
B.	*Pagos al "Paygo"*		*3,598,000*
C.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*		*65,000*
	i. *Pagos a AAA*	*5,000*	
	ii. *Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG*	*60,000*	
D.	*Servicios Comprados*		*723,000*
	i. *Pagos a PRIMAS*	*7,000*	
	ii. *Arrendamientos (excluyendo AEP)*	*620,000*	
	iii. *Otros servicios comprados*	*96,000*	
E.	*Servicios Profesionales*		*90,000*
	i. *Otros Servicios profesionales*	*90,000*	
F.	*Aportaciones a entidades no gubernamentales*		*25,000*
	i. *Otras apropiaciones a agencias no gubernamentales*	*25,000*	

Total Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de PR			***6,409,000***
Subtotal de Hacienda/Oficina del Principal Oficial Financiero			***280,058,000***

Oficina del Ejecutivo

1.	***Oficina del Gobernador***			
A.	*Nómina y Costos Relacionados*			*10,353,000*
	i.	*Salarios*	*1,042,000*	
	ii.	*Sueldos para Puestos de Confianza*	*8,018,000*	
	iii.	*Aportación patronal al seguro médico*	*207,000*	
	iv.	*Otros beneficios del empleado*	*974,000*	
	v.	*Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria*	*102,000*	
	vi.	*Otros gastos de nómina*	*10,000*	
B.	*Pagos al "Paygo"*			*2,112,000*
C.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*			*1,709,000*
	i.	*Pagos a AEE*	*1,240,000*	
	ii.	*Pagos de AAA*	*235,000*	
	iii.	*Otras facilidades y pagos por servicios públicos*	*171,000*	
	iv.	*Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG*	*63,000*	
D.	*Servicios Comprados*			*392,000*
	i.	*Pagos a PRIMAS*	*108,000*	
	ii.	*Arrendamientos (excluyendo AEP)*	*160,000*	
	iii.	*Otros Servicios Comprados*	*124,000*	
E.	*Gastos de transportación*			*130,000*
F.	*Servicios Profesionales*			*267,000*
	i.	*Otros servicios profesionales*	*267,000*	
G.	*Otros Gastos de funcionamiento*			*565,000*
H.	*Materiales y Suministros*			*418,000*
I.	*Compra de equipo*			*50,000*
Total Oficina del Gobernador				***15,996,000***
2.	***Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico***			
A.	*Nómina y Costos Relacionados*			*1,338,000*
	i.	*Sueldos para Puestos de Confianza*	*1,095,000*	
	ii.	*Aportación patronal al seguro médico*	*58,000*	
	iii.	*Otros beneficios del empleados*	*185,000*	
B.	*Pagos al "Paygo"*			*385,000*
C.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*			*35,000*
	i.	*Otras facilidades*	*20,000*	
	ii.	*Pago de Combustibles y lubricantes a ASG*	*15,000*	
D.	*Servicios Comprados*			*370,000*
	i.	*Pagos a PRIMAS*	*1,000*	
	ii.	*Arrendamientos (excluyendo AEP)*	*304,000*	

		iii. Reparaciones y mantenimientos	15,000	
		iv. Otros servicios comprados	50,000	
	E.	Gastos de transportación		160,000
	F.	Servicios Profesionales		360,000
		i. Otros servicios profesionales	360,000	
	G.	Otros gastos de funcionamiento		90,000
		i. Otros gastos de funcionamiento	90,000	
	H.	Materiales y suministros		44,000
	I.	Compra de equipo		170,000
	Total Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico			**2,952,000**
3.	**Oficina Estatal de Conservación Histórica**			
	A.	Nómina y Costos Relacionados		964,000
		i. Salarios	288,000	
		ii. Sueldos para Puestos de Confianza	533,000	
		iii. Aportación patronal al seguro médico	23,000	
		iv. Otros Beneficios del Empleado	64,000	
		v. Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria	56,000	
	B.	Pagos al "Paygo"		282,000
	C.	Facilidades y pagos por servicios públicos		508,000
		i. Pagos a AEE	296,000	
		ii. Pagos a AAA	212,000	
	D.	Servicios Comprados		133,000
	E.	Servicios profesionales		7,000
		i. Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	7,000	
	F.	Otros Gastos de funcionamiento		125,000
		i. Otros gastos de funcionamiento	125,000	
	G.	Inversión en mejoras permanentes		5,000,000
		i. Para rehabilitar el Distrito Histório de Ballajá	5,000,000	
	Total Oficina Estatal de Conservación Histórica			**7,019,000**
4.	**Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico**			
	A.	Nómina y Costos Relacionados		1,960,000
		i. Salarios	756,000	
		ii. Sueldos para Puestos de Confianza	681,000	
		iii. Horas extras	30,000	
		iv. Aportación patronal al seguro médico	239,000	
		v. Otros Beneficios del empleado	254,000	
	B.	Pagos al "Paygo"		149,000
	C.	Servicios profesionales		78,000
	Total Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico			**2,187,000**

5.	***Autoridad para Alianzas Público Privadas***			
A.	*Nómina y Costos Relacionados*			*2,470,000*
	i.	*Salarios*	*879,000*	
	ii.	*Sueldos para Puestos de Confianza*	*1,135,000*	
	iii.	*Aportación patronal al seguro Médico*	*238,000*	
	iv.	*Otros Beneficios del empleado*	*218,000*	
B.	*Servicios Comprados*			*2,150,000*
C.	*Gastos de Transportación*			*60,000*
D.	*Servicios Profesionales*			*8,470,000*
	i.	*Para el desarrollo e inversión en las Alianzas Público-Privadas, la Oficina Central de Recuperación y Reconstrucción y gastos relacionados*	*8,470,000*	
E.	*Otros Gastos de funcionamiento*			*81,000*
F.	*Compra de Equipo*			*116,000*
	Total Autoridad para Alianzas Publico Privadas			***13,347,000***
6.	***Oficina de Desarrollo Socioeconómico***			
A.	*Nómina y Costos Relacionados*			*1,810,000*
	i.	*Salarios*	*1,055,000*	
	ii.	*Sueldos para Puestos de Confianza*	*524,000*	
	iii.	*Aportación patronal al seguro médico*	*65,000*	
	iv.	*Otros beneficios del empleado*	*166,000*	
B.	*Pagos al "Paygo"*			*34,000*
C.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*			*154,000*
	i.	*Pagos a AEE*	*24,000*	
	ii.	*Pagos de AAA*	*6,000*	
	iii.	*Pagos a AEP*	*91,000*	
	iv.	*Otras facilidades*	*23,000*	
	v.	*Pago combustible y lubricantes ASG*	*10,000*	
D.	*Servicios comprados*			*97,000*
	i.	*Pagos a PRIMAS*	*14,000*	
	ii.	*Arrendamientos (excluyendo AEP)*	*36,000*	
	iii.	*Reparaciones y mantenimientos*	*6,000*	
	iv.	*Otros Servicios Comprados*	*41,000*	
E.	*Gastos de Transportación*			*58,000*
F.	*Servicios profesionales*			*330,000*
	i.	*Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura*	*100,000*	
	ii.	*Servicios profesionales de finanzas y contabilidad*	*20,000*	
	iii.	*Gastos Legales*	*160,000*	
	iv.	*Otros Servicios Profesionales*	*50,000*	
G.	*Otros gastos de funcionamiento*			*67,000*
H.	*Inversión en mejoras permanentes*			*13,200,000*

		i.	Centros Comunitarios Resilientes en 10 municipios, a determinarse por legislación	12,750,000
		ii.	Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Camuy	350,000
		iii.	Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Loíza	100,000
	I.		Materiales y suministros	40,000
	J.		Compra de Equipo	5,000
	K.		Anuncios y pautas en medios	5,000
	L.		Asignación pareo de fondos federales	40,000
		i.	Para la equiparación de los Fondos Federales de la Ley Federal de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia	40,000
	M.		Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía	26,000
	Total Oficina de Desarrollo Socioeconómico			**15,866,000**
7.	**Autoridad de Edificios Públicos**			
	B.		Nómina y costos relacionados	31,036,000
		i.	Salarios	31,036,000
	Total Autoridad de Edificios Públicos			**31,036,000**
	Subtotal de Oficina del Ejecutivo			**88,403,000**

Municipios

	A.		Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía	145,926,000
		i.	Para cumplir con la aportación al Fondo de Equiparación, según lo dispuesto en la Ley 80-1991, según enmendada	43,946,000
		ii.	Para proveer financiamiento al Fondo Extraordinario para resolver la colección y disposición de residuos y desechos y para implementar programas de reciclaje en las municipalidades, según provisto en la ley 53-2021, cual está dentro del "Fondo de Equiparación de los Municipios " en virtud del Artículo 7.015 de la Ley 107-2020.	57,980,000
		iii.	Se establece un "Fondo para la Reingeniería Municipal" el cual se deberá mantener separado e independiente de cualquier otro dinero, fondo, aportación o cantidades de dinero para cualesquiera fines, aunque sus propósitos fuesen similares a los de éste, y que	

		se utilizará para los propósitos específicos en la legislación aplicable.	*44,000,000*
	Total Aportaciones a los Municipios		***145,926,000***
	Subtotal de Municipios		***145,926,000***
Entidades de Control y Transparencia			
1.	***Oficina del Contralor de Puerto Rico***		
	A. Nómina y Costos Relacionados		*30,127,000*
	i.	*Salarios*	*27,606,000*
	ii.	*Aportación patronal al seguro médico*	*780,000*
	iii.	*Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria*	*1,741,000*
	B. *Pagos al "Paygo"*		*6,292,000*
	C. *Facilidades y pagos por servicios públicos*		*219,000*
	i.	*Pagos a AEE*	*210,000*
	ii.	*Pagos a AAA*	*9,000*
	D. *Servicios Comprados*		*3,085,000*
	i.	*Pago a PRIMAS*	*68,000*
	ii.	*Otros servicios comprados*	*3,017,000*
	E. *Otros gastos de funcionamiento*		*1,916,000*
	i.	*Asignaciones Englobadas*	*3,174,000*
	Total Oficina del Contralor de Puerto Rico		***44,813,000***
2.	***Oficina de Ética Gubernamental***		
	A. *Nómina y Costos Relacionados*		*7,471,000*
	i.	*Salarios*	*7,168,00*
	ii.	*Aportación patronal al seguro médico*	*222,000*
	iii.	*Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria*	*81,000*
	B. *Pagos al "Paygo"*		*597,000*
	C. *Facilidades y pagos por servicios públicos*		*94,000*
	i.	*Pagos a AEE*	*28,000*
	ii.	*Pagos a AAA*	*5,000*
	iii.	*Otros facilidades y pagos por servicios públicos*	*61,000*
	D. Servicios Comprados		*83,000*
	E. Otros gastos de funcionamiento		*1,000*
	F. Asignaciones Englobadas		*1,318,000*
	Total Oficina de Ética Gubernamental		***9,564,000***
	Subtotal Entidades de Control y Transparencia		***54,377,000***
Obras Públicas			
1.	***Departamento de Transportación y Obras Públicas***		
	A. *Nómina y Costos Relacionados*		*36,658,000*
	i.	*Salarios*	*28,482,000*
	ii.	*Sueldos para Puestos de Confianza*	*1,121,000*
	iii.	*Aportación patronal al seguro médico*	*1,195,000*

	iv.	Otros beneficios del empleado	4,736,000
	v.	Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria	1,124,000
B.	Pagos al "Paygo"		20,394,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos		3,351,000
	i.	Pagos a AEE	1,438,000
	ii.	Pagos a AAA	414,000
	iii.	Pagos a AEP	1,499,000
D.	Servicios Comprados		7,344,000
	i.	Pagos a PRIMAS	644,000
	ii.	Otros servicios comprados	6,700,000
E.	Inversión mejoras permanentes		48,000,000
	i.	Para mantenimiento de carreteras sin peajes asignados a la ACT luego de la transferencia de las operaciones de carretera, según la reforma del sector de transporte.	48,000,000
	Total Departamento de Transportación y Obras Públicas		**115,747,000**
2.	**Autoridad de Transporte Integrado**		
A.	Pagos al "Paygo"		14,331,000
B.	Servicios Comprados		2,814,000
	i.	Pagos a PRIMAS	30,000
	ii.	Arrendamiento (excluyendo AEP)	315,000
	iii.	Otros servicios comprados	2,469,000
C.	Gastos de transportación		5,000
D.	Servicios Profesionales		3,139,000
	i.	Otros Servicios profesionales	3,139,000
E.	Compra de equipo		10,000
F.	Otros Gastos de funcionamiento		75,000
G.	Materiales y suministros		5,250,000
H.	Inversión mejoras permanentes		16,600,000
	i.	Vehículos, embarcaciones y reparación de embarcaciones	16,600,000
	Total Autoridad de Transporte Integrado		**42,224,000**
	Subtotal de Obras Públicas		**157,971,000**

Desarrollo Económico

1.	**Departamento de Desarrollo Económico y Comercio**		
A.	Nómina y Costos Relacionados		12,029,000
	i.	Salarios	6,997,000
	ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	1,934,000
	iii.	Aportación patronal al seguro médico	855,000
	iv.	Otros Beneficios del Empleado	1,060,000
	v.	Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria	1,123,000

	vi.	*Otros gastos de nómina*	*60,000*
B.	*Pagos al "Paygo"*		*9,543,000*
C.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*		*1,458,000*
	i.	*Pagos a AEE*	*227,000*
	ii.	*Pagos a AEP*	*1,000,000*
	iii.	*Otras facilidades*	*188,000*
	iv.	*Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG*	*43,000*
D.	*Servicios Comprados*		*1,341,000*
	i.	*Pagos a PRIMAS*	*36,000*
	ii.	*Arrendamientos (excluyendo AEP)*	*462,000*
	iii.	*Reparaciones y mantenimiento*	*155,000*
	iv.	*Otros Servicios comprados*	*688,000*
E.	*Gastos de transportación*		*236,000*
F.	*Servicios Profesionales*		*491,000*
	i.	*Gastos Legales*	*20,000*
	ii.	*Servicios profesionales de finanzas y contabilidad*	*45,000*
	iii.	*Sistemas de Información*	*7,000*
	iv.	*Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura*	*30,000*
	v.	*Otros Servicios profesionales*	*389,000*
G.	*Otros gastos de funcionamiento*		*509,000*
H.	*Inversión en mejoras permanentes*		*16,415,000*
	i.	*Edificios de Comercio y Exportación*	*15,000,000*
	ii.	*Mejoras al Portal Tecnológico de Permisos*	*1,415,000*
I.	*Materiales y suministros*		*98,000*
J.	*Compra de equipo*		*168,000*
K.	*Anuncios y Pautas en Medios*		*121,000*
L.	*Asignaciones Englobadas*		*11,000*
	Total Departamento de Desarrollo Económico y Comercio		***42,420,000***
1.4	***Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads incluido en el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio***		
A.	*Nómina y Costos Relacionados*		*471,000*
	i.	*Salarios*	*331,000*
	ii.	*Sueldos para Puestos de Confianza*	*4,000*
	iii.	*Otros Beneficios del Empleado*	*63,000*
	iv.	*Aportación al seguro médico*	*73,000*
B.	*Facilidades y pagos por servicios Públicos*		*230,000*
	i.	*Pagos a AEE*	*227,000*
	ii.	*Otras facilidades y pagos por servicios públicos*	*3,000*
C.	*Servicios Comprados*		*202,000*

	i.	*Otros servicios comprados*	*202,000*	
D.	*Servicios Profesionales*			*200,000*
	i.	*Servicios profesionales de finanzas y contabilidad*	*30,000*	
	ii.	*Gastos Legales*	*20,000*	
	iii.	*Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura*	*30,000*	
	iv.	*Otros Servicios profesionales*	*120,000*	
E.	*Compra de equipo*			*2,000*
F.	*Anuncios y Pautas en Medios*			*34,000*
	Total Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads incluido en el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio			***1,139,000***
1.5	***Junta de Planificación incluido en el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio***			
A.	*Nómina y costos relacionados*			*6,749,000*
	i.	*Salarios*	*4,032,000*	
	ii.	*Sueldos para Puestos de Confianza*	*1,384,000*	
	iii.	*Otros Beneficios del Empleado*	*526,000*	
	iv.	*Aportación al seguro médico*	*278,000*	
	v.	*Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria*	*490,000*	
	vi.	*Otros Gastos de Nómina*	*39,000*	
B.	*Pagos al "Paygo"*			*3,868,000*
C.	*Facilidades y pagos por servicio públicos*			*1,019,000*
	i.	*Pagos a AEP*	*1,000,000*	
	ii.	*Otras facilidades*	*7,000*	
	iii.	*Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG*	*12,000*	
D.	*Servicios Comprados*			*372,000*
	i.	*Pagos a PRIMAS*	*36,000*	
	ii.	*Arrendamientos (excluyendo AEP)*	*40,000*	
	iii.	*Reparaciones y mantenimiento*	*80,000*	
	iv.	*Otros servicios comprados*	*216,000*	
E.	*Servicios profesionales*			*15,000*
	i.	*Servicios profesionales de finanzas y contabilidad*	*15,000*	
F.	*Otros Gastos de funcionamiento*			*55,000*
G.	*Gastos de transportación*			*36,000*
H.	*Materiales y suministros*			*21,000*
I.	*Compra de Equipo*			*20,000*
J.	*Anuncios y pautas en medios*			*12,000*
	Total Junta de Planificación incluido en Departamento de Desarrollo Económico y Comercio			***12,167,000***

1.6	***Otros Programas incluidos en Departamento de Desarrollo Económico y Comercio***			
A.	*Nómina y costos Relacionados*			*4,809,000*
	i.	*Salarios*	*2,634,000*	
	ii.	*Sueldos para Puestos de Confianza*	*546,000*	
	iii.	*Aportación patronal al seguro médico*	*504,000*	
	iv.	*Otros beneficios del empleado*	*471,000*	
	v.	*Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria*	*633,000*	
	vi.	*Otros gastos de nómina*	*21,000*	
B.	*Pagos al "Paygo"*			*5,675,000*
C.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*			*209,000*
	i.	*Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG*	*31,000*	
	ii.	*Otras facilidades*	*178,000*	
D.	*Servicios comprados*			*767,000*
	i.	*Arrendamientos (excluyendo AEP)*	*422,000*	
	ii.	*Reparaciones y mantenimientos*	*75,000*	
	iii.	*Otros servicios comprados*	*270,000*	
E.	*Gastos de transportación*			*200,000*
F.	*Servicios profesionales*			*276,000*
	i.	*Sistemas de información*	*7,000*	
	ii.	*Otros servicios profesionales*	*269,000*	
G.	*Otros gastos de funcionamiento*			*454,000*
H.	*Inversión en Mejoras Permanentes*			*16,415,000*
	i.	*Edificios de Comercio y Exportación*	*15,000,000*	
	ii.	*Mejoras al Portal Tecnológico de Permisos*	*1,415,000*	
I.	*Materiales y suministros*			*77,000*
J.	*Compra de equipo*			*146,000*
K.	*Anuncios y pautas en los medios*			*75,000*
L.	*Asignaciones Englobadas*			*11,000*
	Total otros programas incluidos en Departamento de Desarrollo Económico y Comercio			***29,114,000***
	Subtotal de Desarrollo Económico			***42,420,000***
XX.	***Estado***			
1.	***Departamento de Estado***			
	A.	*Nómina y Costos Relacionados*		*4,072,000*
	i.	*Salarios*	*2,347,000*	
	ii.	*Sueldos para Puestos de Confianza*	*868,000*	
	iii.	*Aportación Patronal Seguro Médico*	*163,000*	
	iv.	*Otros Beneficios del empleado*	*476,000*	

	v.	Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria	218,000	
B.	Pagos al "Paygo"			2,272,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos			534,000
	i.	Pagos a AEE	271,000	
	ii.	Pagos a AAA	33,000	
	iii.	Pagos a AEP	143,000	
	iv.	Otras facilidades y pagos por servicios públicos	57,000	
	v.	Pago por combustible y lubricante a ASG	30,000	
D.	Servicios comprados			797,000
	i.	Pago a PRIMAS	198,000	
	ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	155,000	
	iii.	Reparaciones y mantenimientos	399,000	
	iv.	Otros servicios comprados	45,000	
E.	Gastos de transportación			67,000
F.	Servicios profesionales			61,000
	i.	Gastos legales	20,000	
	ii.	Servicios profesionales médicos	4,000	
	iii.	Otros servicios profesionales	37,000	
G.	Otros gastos de funcionamiento			534,000
H.	Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores			100,000
I.	Materiales y suministros			93,000
J.	Donativos, subsidios y otras distribuciones			6,520,000
	i.	Otros donativos subsidios y Distribuciones	6,520,000	
Total Departamento de Estado				**15,050,000**
Subtotal Departamento de Estado				**15,050,000**

XXI. Trabajo

6. Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación

A.	Nómina y costos relacionados			294,000
	i.	Salarios	93,000	
	ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	75,000	
	iii.	Aportación patronal seguro médico	7,000	
	iv.	Otros Beneficios del empleado	38,000	
	v.	Otros gastos de nómina	45,000	
	vi.	Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria	36,000	
B.	Pagos al "Paygo"			112,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos			21,000
	i.	Pagos a AEE	11,000	
	ii.	Pagos a AAA	2,000	
	iii.	Otras facilidades	7,000	

	iv.	*Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG*	*1,000*	
D.	*Servicios comprados*			*30,000*
	i.	*Pago a PRIMAS*	*12,000*	
	ii.	*Arrendamientos (excluyendo AEP)*	*6,000*	
	iii.	*Reparaciones y mantenimientos*	*4,000*	
	iv.	*Otros servicios comprados*	*8,000*	
E.	*Gastos de transportación*			*3,000*
F.	*Servicios profesionales*			*1,000*
	i.	*Otros servicios profesionales*	*1,000*	
G.	*Anuncios y pautas en los medios*			*2,000*
H.	*Compra de equipo*			*5,000*
I.	*Otros gastos de funcionamiento*			*6,000*
J.	*Materiales y suministros*			*2,000*
	Total Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación			***476,000***
7.	***Departamento del Trabajo y Recursos Humanos***			
A.	*Nómina y costos relacionados*			*5,449,000*
	i.	*Salarios*	*3,978,000*	
	ii.	*Sueldos para Puestos de Confianza*	*164,000*	
	iii.	*Aportación Patronal Seguro Médico*	*335,000*	
	iv.	*Otros Beneficios del empleado*	*414,000*	
	v.	*Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria*	*558,000*	
B.	*Pagos al "Paygo"*			*34,223,000*
C.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*			*1,561,000*
	i.	*Pagos AEE*	*1,319,000*	
	ii.	*Pagos AAA*	*168,000*	
	iii.	*Pagos AEP*	*73,000*	
	iv.	*Otras facilidades y pagos por servicios públicos*	*1,000*	
D.	*Servicios comprados*			*1,178,000*
	i.	*Pago a PRIMAS*	*834,000*	
	ii.	*Arrendamientos (excluyendo AEP)*	*280,000*	
	iii.	*Otros servicios comprados*	*14,000*	
	iv.	*Reparaciones y mantenimientos*	*50,000*	
E.	*Gastos de transportación*			*6,000*
F.	*Servicios profesionales*			*72,000*
	i.	*Sistemas de Información*	*70,000*	
	ii.	*Otros servicios profesionales*	*2,000*	
G.	*Inversión en mejoras permanentes*			*6,500,000*
	i.	*Para el desarrollo de la plataforma de desempleo*	*6,500,000*	
	Total Departamento del Trabajo y Recursos Humanos			***48,989,000***

8.	***Junta de Relaciones del Trabajo***			
A.	*Nómina y Costos Relacionados*			*611,000*
	i.	*Salarios*	*339,000*	
	ii.	*Sueldos para Puestos de Confianza*	*202,000*	
	iii.	*Aportación patronal seguro médico*	*15,000*	
	iv.	*Otros beneficios del empleado*	*55,000*	
B.	*Pagos al "Paygo"*			*313,000*
C.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*			*29,000*
	i.	*Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG*	*4,000*	
	ii.	*Pagos a PREPA*	*25,000*	
D.	*Servicios comprados*			*9,000*
	i.	*Pagos a PRIMAS*	*4,000*	
	ii.	*Otros Servicios Comprados*	*5,000*	
	Total Junta de Relaciones del Trabajo			***962,000***
9.	***Administración de Rehabilitación Vocacional***			
A.	*Nómina y costos relacionados*			*1,020,000*
	i.	*Salarios*	*652,000*	
	ii.	*Aportación patronal al seguro médico*	*31,000*	
	iii.	*Otros beneficios del empleado*	*68,000*	
	iv.	*Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria*	*269,000*	
B.	*Pagos al "Paygo"*			*10,665,000*
C.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*			*712,000*
	i.	*Pagos a AEE*	*250,000*	
	ii.	*Pagos a AAA*	*103,000*	
	iii.	*Pagos a AEP*	*120,000*	
	iv.	*Otras facilidades*	*190,000*	
	v.	*Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG*	*49,000*	
D.	*Servicios comprados*			*4,950,000*
	i.	*Pago a PRIMAS*	*318,000*	
	ii.	*Arrendamientos (excluyendo AEP)*	*3,382,000*	
	iii.	*Reparaciones y mantenimientos*	*21,000*	
	iv.	*Otros servicios comprados*	*1,229,000*	
E.	*Otros gastos de funcionamiento*			*278,000*
F.	*Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores*			*129,000*
G.	*Asignación pareo de fondos federales*			*500,000*
H.	*Donativos, subsidios y otras distribuciones*			*39,000*
	i.	*Otros donativos, subsidios y otras distribuciones*	*39,000*	
I.	*Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía*			*2,715,000*
	i.	*Otros incentivos y subsidios*	*2,715,000*	

J.	*Aportaciones a entidades no gubernamentales*			*2,725,000*
	i.	*Otras aportaciones a entidades*	*2,725,000*	
Total Administración de Rehabilitación Vocacional				***23,733,000***
10.	***Comisión Apelativa del Servicio Público***			
A.	*Nómina y Costos Relacionados*			*2,047,000*
	i.	*Salarios*	*873,000*	
	ii.	*Sueldos para Puestos de Confianza*	*843,000*	
	iii.	*Aportación patronal seguro médico*	*50,000*	
	iv.	*Otros beneficios del empleado*	*232,000*	
	v.	*Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria*	*49,000*	
B.	*Pagos al "Paygo"*			*142,000*
C.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*			*16,000*
	i.	*Otras facilidades y pagos por servicios públicos*	*16,000*	
D.	*Servicios comprados*			*286,000*
	i.	*Arrendamientos (excluyendo AEP)*	*252,000*	
	ii.	*Reparaciones y mantenimientos*	*3,000*	
	iii.	*Otros servicios comprados*	*31,000*	
E.	*Servicios profesionales*			*30,000*
	i.	*Sistemas de Información*	*28,000*	
	ii.	*Otros Servicios profesionales*	*2,000*	
Total Comisión Apelativa del Servicio Público				***2,521,000***
Subtotal Trabajo				***76,681,000***

XXII.	***Corrección***			
3.	*Departamento de Corrección y Rehabilitación*			
A.	*Nómina y Costos Relacionados*			*216,310,000*
	i.	*Salarios*	*160,432,000*	
	ii.	*Sueldos para Puestos de Confianza*	*616,000*	
	iii.	*Horas extras*	*16,168,000*	
	iv.	*Aportación patronal seguro médico*	*10,090,000*	
	v.	*Otros beneficios del empleado*	*20,204,000*	
	vi.	*Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria*	*7,837,000*	
	vii.	*Otros gastos de nómina*	*963,000*	
B.	*Pagos al "Paygo"*			*50,653,000*
C.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*			*47,464,000*
	i.	*Pago AEE*	*19,306,000*	
	ii.	*Pago AAA*	*22,342,000*	
	iii.	*Pago AEP*	*3,338,000*	
	iv.	*Otras facilidades y pagos por servicios públicos*	*2,128,000*	
	v.	*Pago de combustible y lubricantes ASG*	*350,000*	
D.	*Servicios comprados*			*54,703,000*

		i. *Pago a PRIMAS*	*4,400,000*	
		ii. *Arrendamientos (excluyendo AEP)*	*2,514,000*	
		iii. *Reparaciones y mantenimientos*	*1,796,000*	
		iv. *Otros servicios comprados*	*45,993,000*	
	E.	*Gastos de transportación*		*996,000*
	F.	*Servicios profesionales*		*2,469,000*
		i. *Para gastos de funcionamiento de proveedor de servicios de psicoeducativo*	*2,333,000*	
		ii. *Otros servicios profesionales*	*136,000*	
	G.	*Otros gastos de funcionamiento*		*857,000*
	H.	*Inversión en mejoras permanentes*		*15,000,000*
		i. *Construcción / infraestructura*	*15,000,000*	
	I.	*Materiales y suministros*		*4,146,000*
		i. *Otros materiales y suministros*	*4,146,000*	
	J.	*Compra de Equipo*		*920,000*
	K.	*Asignación pareo de fondos federales*		*57,000*
		Total Departamento de Corrección y Rehabilitación		***393,575,000***
1.1		***Programas para Menores Transgresores incluido en Departamento de Corrección***		
	A.	*Nómina y Costos Relacionados*		*18,428,000*
		i. *Salarios*	*15,091,000*	
		ii. *Aportación patronal seguro médico*	*983,000*	
		iii. *Otros beneficios del empleado*	*1,781,000*	
		iv. *Otros gastos de nómina*	*573,000*	
	B.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*		*30,000*
		i. *Otras facilidades y pagos por servicios públicos*	*30,000*	
	C.	*Servicios comprados*		*1,262,000*
		i. *Arrendamientos (excluyendo AEP)*	*20,000*	
		ii. *Reparaciones y mantenimientos*	*180,000*	
		iii. *Otros servicios comprados*	*1,062,000*	
	D.	*Gastos de transportación*		*109,000*
	E.	*Servicios profesionales*		*1,046,000*
		i. *Para gastos de funcionamiento de proveedor de servicios de psicoeducativo*	*1,046,000*	
	F.	*Otros gastos de funcionamiento*		*78,000*
	G.	*Inversión en mejoras permanentes*		*1,550,000*
		i. *Construcción / Infraestructura*	*1,550,000*	
	H.	*Materiales y suministros*		*808,000*
	I.	*Compra de equipo*		*170,000*
		Total Programas para Menores Transgresores incluido en Departamento de Corrección		***23,481,000***
1.2		***Otros Programas incluidos en el Departamento de Corrección y Rehabilitación***		
	A.	*Nómina y costos relacionados*		*197,882,000*
		i. *Salarios*	*145,341,000*	
		ii. *Sueldos para Puestos de Confianza*	*616,000*	

	iii.	*Horas extra*	*16,168,000*
	iv.	*Aportación patronal seguro médico*	*9,107,000*
	v.	*Otros Beneficios del empleado*	*18,423,000*
	vi.	*Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria*	*7,837,000*
	vii.	*Otros gastos de nómina*	*390,000*
B.	*Pagos al "Paygo"*		*50,653,000*
C.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*		*47,434,000*
	i.	*Pago AEE*	*19,306,000*
	ii.	*Pago AAA*	*22,342,000*
	iii.	*Pago AEP*	*3,338,000*
	iv.	*Otras facilidades*	*2,098,000*
	v.	*Pago de combustible y lubricantes ASG*	*350,000*
D.	*Servicios comprados*		*53,441,000*
	i.	*Pago a PRIMAS*	*4,400,000*
	ii.	*Arrendamientos(excluyendo AEP)*	*2,494,000*
	iii.	*Reparaciones y mantenimientos*	*1,616,000*
	iv.	*Otros servicios comprados*	*44,931,000*
E.	*Gastos de transportación*		*887,000*
F.	*Servicios profesionales*		*1,423,000*
	i.	*Servicios médicos*	*1,287,000*
	ii.	*Otros servicios profesionales*	*136,000*
G.	*Otros gastos de funcionamiento*		*779,000*
H.	*Inversión en mejoras permanentes*		*13,450,000*
	i.	*Construcción / Infraestructura*	*13,450,000*
I.	*Materiales y suministros*		*3,338,000*
	i.	*Otros materiales y suministros*	*3,338,000*
J.	*Compra de equipo*		*750,000*
K.	*Asignación pareo de fondos federales*		*57,000*
	Total Otros Programas incluidos en Departamento de Corrección y Rehabilitación		***370,094,000***
4.	***Salud Correccional***		
A.	*Nómina y costos relacionados*		*13,613,000*
	i.	*Salarios*	*11,465,000*
	ii.	*Aportación patronal al seguro médico*	*257,000*
	iii.	*Otros beneficios del empleado*	*1,463,000*
	iv.	*Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria*	*428,000*
B.	*Pagos al "Paygo"*		*2,022,000*
C.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*		*70,000*
D.	*Servicios comprados*		*18,432,000*
	i.	*Arrendamientos (excluyendo AEP)*	*247,000*
	ii.	*Reparaciones y mantenimientos*	*723,000*
	iii.	*Otros servicios comprados*	*17,462,000*
E.	*Gastos de transportación*		*10,000*

F.	*Servicios profesionales*		*1,700,000*
	i.	*Servicios médicos*	*1,700,000*
G.	*Otros gastos de funcionamiento*		*68,000*
H.	*Materiales y Suministros*		*6,805,000*
I.	*Pagos de deudas contraídas en años anteriores*		*165,000*
Total Salud Correccional			***42,885,000***
Subtotal de Corrección			***436,460,000***

XXIII. Justicia

2. Departamento de Justicia

A.	*Nómina y Costos Relacionados*		*75,497,000*
	i.	*Salarios*	*60,066,000*
	ii.	*Sueldos para Puestos de Confianza*	*2,041,000*
	iii.	*Aportación patronal seguro médico*	*1,443,000*
	iv.	*Otros Beneficios del empleado*	*5,787,000*
	v.	*Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria*	*2,026,000*
	vi.	*Otros gastos de nómina*	*99,000*
	vii.	*Servicios temporeros para atrasos en el registro de terrenos*	*1,580,000*
	viii.	*Para contratar abogados para los Salones Especializados en Casos de Sustancias Controladas o " Drug Courts "*	*644,000*
	ix.	*Para contratar empleados para el albergue de testigos*	*1,660,000*
	xii.	*Para contratar empleados para el manejo y supervisión de proyectos de la subvención estatal de VOCA*	*151,000*
B.	*Pagos al "Paygo"*		*30,221,000*
C.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*		*6,790,000*
	i.	*Pagos a AEE*	*3,083,000*
	ii.	*Pagos a AAA*	*344,000*
	iii.	*Pagos a AEP*	*2,665,000*
	iv.	*Otros facilidades*	*570,000*
	v.	*Para el pago de combustible y lubricantes de ASG*	*106,000*
	vi.	*Para el gasto de gasolina, telefonía y otros gasto de funcionamiento del Albergue de Testigos*	*22,000*
D.	*Servicios comprados*		*4,833,000*
	i.	*Pago a PRIMAS*	*275,000*
	ii.	*Arrendamientos (excluyendo AEP)*	*3,640,000*
	iii.	*Otros servicios comprados*	*126,000*
	iv.	*Reparaciones y mantenimiento*	*405,000*

		v.	*Para el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento jurídico, según dispuesto en la Ley 206-2004, según enmendada*	*48,000*
		vi.	*Para gastos de reparación y mantenimiento del Albergue de Testigos*	*150,000*
		vii.	*Para cubrir contrato multi anual de sistema de redundancia*	*189,000*
	E.	*Gastos de transportación*		*180,000*
	F.	*Servicios profesionales*		*744,000*
		i.	*Para el pago de honorarios de representación legal a bufetes, según lo dispuesto en la Ley Núm. 9 de 26 de noviembre de 1975*	*285,000*
		ii.	*Servicios profesionales de finanzas y contabilidad*	*60,000*
		iii.	*Gastos Legales*	*200,000*
		iv.	*Otros servicios profesionales*	*199,000*
	G.	*Otros gastos de funcionamiento*		*277,000*
		i.	*Otros gastos de funcionamiento*	*163,000*
		ii.	*Para otros gastos operacionales del Albergue de Testigos*	*114,000*
	H.	*Materiales y suministros*		*158,000*
		i.	*Otros materiales y suministros*	*115,000*
		ii.	*Para otros gastos operacionales del Albergue de testigos*	*43,000*
	I.	*Compra de equipo*		*842,000*
		i.	*Otras compras de equipo*	*10,000*
		ii.	*Para compra de equipo del Albergue de Testigos*	*832,000*
	J.	*Asignaciones pareo de fondos federales*		*35,000*
		i.	*Pareo Federal para la Unidad de Control de Fraude al Medicaid*	*35,000*
	K.	*Asignaciones Englobadas*		*6,453,000*
		i.	*Para gastos del subsidio y gastos operacionales de los fondos VOCA*	*6,453,000*
	Total Departamento de Justicia			***126,030,000***
3.	***Junta de Libertad bajo Palabra***			
	A.	*Nómina y costos relacionados*		*2,010,000*
		i.	*Salarios*	*1,177,000*
		ii.	*Sueldos para Puestos de Confianza*	*463,000*
		iii.	*Aportación patronal seguro médico*	*55,000*
		iv.	*Otros beneficios del empleado*	*209,000*

	v.	*Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria*	*106,000*	
B.	*Pagos al "Paygo"*			*451,000*
C.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*			*12,000*
	i.	*Otras facilidades*	*6,000*	
	ii.	*Para el pago de combustible y lubricante ASG*	*6,000*	
D.	*Servicios comprados*			*97,000*
	i.	*Pago a PRIMAS*	*15,000*	
	ii.	*Arrendamientos (excluyendo AEP)*	*62,000*	
	iii.	*Otros servicios comprados*	*20,000*	
E.	*Otros gastos de funcionamiento*			*41,000*
F.	*Materiales y suministros*			*15,000*
G.	*Compra de Equipo*			*12,000*
	i.	*Otras compra de equipos*	*12,000*	
H.	*Anuncios y pautas en medios*			*10,000*
Total, Junta de Libertad bajo Palabra				***2,648,000***
Subtotal de Justicia				***128,678,000***

XXIV. Agricultura

2. Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias

A.	*Nómina y costos relacionados*			*3,524,000*
	i.	*Salarios*	*,125,000*	
	vi.	*Sueldos para Puestos de Confianza*	*488,000*	
	vii.	*Aportación patronal seguro médico*	*123,000*	
	viii.	*Otros beneficios del empleado*	*210,000*	
	ix.	*Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria*	*578,000*	
B.	*Pagos al "Paygo"*			*7,591,000*
C.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*			*617,000*
	i.	*Pagos a AEE*	*198,000*	
	ii.	*Pagos a AAA*	*109,000*	
	iii.	*Pagos a AEP*	*14,000*	
	iv.	*Otras facilidades y pagos por servicios públicos*	*296,000*	
D.	*Servicios comprados*			*1,941,000*
	i.	*Pago a PRIMAS*	*101,000*	
	ii.	*Reparaciones y mantenimientos*	*696,000*	
	iii.	*Arrendamientos (excluyendo AEP)*	*85,000*	
	iv.	*Otros servicios comprados*	*1,059,000*	
E.	*Servicios profesionales*			*1,491,000*
	i.	*Gastos legales*	*328,000*	
	ii.	*Sistemas de Información*	*273,000*	
	iii.	*Servicios profesionales de finanzas y contabilidad*	*50,000*	
	iv.	*Otros Servicios profesionales*	*840,000*	

F.	*Otros gastos de funcionamiento*			*675,000*
G.	*Inversión en mejoras permanentes*			*3,091,000*
	i.	*Mejoras a los sistemas de información*	*3,091,000*	
H.	*Materiales y suministros*			*365,000*
I.	*Compra de equipo*			*285,000*
J.	*Donativos, subsidios y otras distribuciones*			*90,000*
K.	*Aportaciones a entidades no gubernamentales*			*34,012,000*
	i.	*Para reembolsar a los agricultores el subsidio salarial según lo dispuesto en la Ley 60-2019, según enmendada*	*15,000,000*	
	ii.	*Incentivos de pareo de inversiones en negocios agrícolas, según lo dispuesto en la Ley 60-2019, según enmendada*	*7,934,000*	
	iii.	*Provisión de abono para cultivo de los agricultores bona fide*	*5,404,000*	
	iv.	*Subsidio de Pago de Primas de Seguros, según lo dispuesto en la Ley Núm. 12 de 12 de diciembre de 1966, según enmendada*	*1,500,000*	
	v.	*Para incentivar la industria de la piña, la avícola y otros proyectos relacionados*	*1,500,000*	
	vi.	*Asistencia Técnica e Incentivos económicos los agricultores bona fide*	*1,374,000*	
	vii.	*Incentivo de seguros para los ranchos de los agricultores*	*500,000*	
	viii.	*Programa Incentivo al Arrendamiento de Maquinaria Agrícola*	*400,000*	
	ix.	*Incentivo a la mecanización agrícola*	*400,000*	
	Total Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias			***53,682,000***
3.	***Departamento de Agricultura***			
A.	*Nómina y costos relacionados*			*8,291,000*
	i.	*Salarios*	*5,839,000*	
	ii.	*Sueldos para Puestos de Confianza*	*695,000*	
	iii.	*Aportación patronal seguro médico*	*785,000*	
	iv.	*Bono de Navidad*	*623,000*	
	v.	*Horas extra*	*349,000*	
B.	*Pagos al "Paygo"*			*10,509,000*
C.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*			*1,014,000*
	i.	*Pagos a AEE*	*418,000*	
	ii.	*Pagos a AAA*	*59,000*	
	iii.	*Pagos a AEP*	*381,000*	
	iv.	*Otras facilidades*	*156,000*	
D.	*Servicios comprados*			*702,000*
	i.	*Pago a PRIMAS*	*109,000*	
	ii.	*Mantenimiento y Reparaciones*	*291,000*	

		iii.	*Arrendamientos (excluyendo AEP)*	*256,000*
		iv.	*Otros servicios comprados*	*46,000*
	E.	*Gastos de Transportación*		*432,000*
	F.	*Servicios Profesionales*		*693,000*
		i.	*Servicios Legales*	*600,000*
		ii.	*Servicios de Contabilidad*	*50,000*
		iii.	*Otros Servicios Profesionales*	*43,000*
	G.	*Otros gastos operacionales*		*130,000*
	H.	*Materiales y Suministros*		*35,000*
	I.	*Compra de Equipo*		*30,000*
	J.	*Aportaciones a entidades no gubernamentales*		*12,122,000*
		i.	*Para que se transfiera a la Oficina para la Industria Lechera para fomentar incentivos a los ganaderos, y promover la estabilidad en el precio de la leche, según lo dispuesto en la Ley Núm. 72 de 21 de junio de 1962, según enmendada*	*12,122,000*
	K.	*Pareo de Fondos Federales*		*225,000*
	Total Departamento de Agricultura			***34,183,000***
	Subtotal de Agricultura			***87,865,000***

XXV.	***Recursos Naturales y Ambientales***			
	1.	***Departamento de Recursos Naturales y Ambientales***		
	A.	*Nómina y costos relacionados*		*40,552,000*
		i.	*Salarios*	*28,497,000*
		ii.	*Sueldos para Puestos de Confianza*	*2,223,000*
		iii.	*Horas extra*	*28,000*
		iv.	*Aportación patronal seguro médico*	*1,208,000*
		v.	*Otros beneficios del empleado*	*3,954,000*
		vi.	*Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria*	*3,142,000*
		vii.	*Para reclutar vigilantes ambientales*	*1,500,000*
	B.	*Pagos al "Paygo"*		*24,572,000*
	C.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*		*8,516,000*
		i.	*Pagos a AEE*	*3,803,000*
		ii.	*Pagos a AAA*	*3,604,000*
		iii.	*Pagos a AEP*	*103,000*
		iv.	*Otras facilidades*	*759,000*
		v.	*Para el pago de combustible y lubricante ASG*	*247,000*
	D.	*Servicios comprados*		*12,592,000*
		i.	*Pago a PRIMAS*	*7,864,000*
		ii.	*Arrendamientos (excluyendo AEP)*	*256,000*
		iii.	*Reparaciones y mantenimientos*	*772,000*
		iv.	*Para cumplir con el Acuerdo*	

		Cooperativo y Fondo Especial para servicios del USGS	*1,000,000*	
	v.	*Mantenimiento de casa de bombas Para el control de inundaciones. Cumplimiento "Clean Water Act"*	*2,700,000*	
E.	*Gastos de transportación*			*75,000*
F.	*Servicios Profesionales*			*465,000*
	i.	*Sistema de información*	*223,000*	
	ii.	*Gastos legales*	*222,000*	
	iii.	*Servicios profesionales laborales y de recursos humanos*	*20,000*	
G.	*Otros gastos de funcionamiento*			*574,000*
	i.	*Otros gastos de funcionamiento*	*74,000*	
	ii.	*Para la academia de vigilantes ambientales*	*500,000*	
H.	*Materiales y suministros*			*823,000*
I.	*Compra de equipo*			*408,000*
J.	*Anuncios y pautas en medios*			*3,000*
K.	*Asignación pareo de fondos federales*			*6,459,000*
	i.	*Para el pareo de Fondos Federales del Fondo Rotativo Estatal de Agua Limpia "State Revolving Fund"*	*3,459,000*	
	ii.	*Para el pareo de Fondos Federales del Proyecto de control de inundaciones del Río Puerto Nuevo*	*3,000,000*	
L.	*Donativos, Subsidios y otras distribuciones*			*1,600,000*
	i.	*Para cumplir con la sentencia de "Clean Water Act"*	*400,000*	
	ii.	*Fondos para la implementación de Iniciativas basadas en el estudio de cambio climático y supervisadas por el Comité de Cambio Climático*	*1,200,000*	
M.	*Asignaciones englobadas*			*251,000*
N.	*Pagos del servicios de la Deuda*			*7,077,000*
	i.	*Para cumplir con el acuerdo con el Tesoro Federal sobre represa Cerrillos (USACE)*	*7,077,000*	
Total Departamento de Recursos Naturales y Ambientales				***103,967,000***
Subtotal Departamento de Recursos Naturales y Ambientales				***103,967,000***

XXVI. Vivienda

1. Departamento de la Vivienda

A.	*Nómina y Costos Relacionados*		*11,221,000*
	i. *Salarios*	*6,836,000*	
	ii. *Sueldos para Puestos de Confianza*	*1,477,000*	
	iii. *Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria*	*938,000*	
	iv. *Aportación patronal seguro médico*	*883,000*	
	v. *Otros beneficios del empleado*	*1,087,000*	
B.	*Pagos al "Paygo"*		*14,761,000*
C.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*		*1,597,000*
	i. *Pagos a AEE*	*1,299,000*	
	ii. *Pagos a AAA*	*159,000*	
	iii. *Pagos a AEP*	*139,000*	
D.	*Servicios comprados*		*695,000*
	i. *Pago a Primas*	*591,000*	
	ii. *Arrendamientos (excluyendo AEP)*	*66,000*	
	iii. *Otros servicios comprados*	*38,000*	
E.	*Servicios Profesionales*		*2,020,000*
	i. *Para servicios de informática*	*1,050,000*	
	ii. *Otros servicios profesionales*	*970,000*	
F.	*Asignaciones Englobadas*		*701,000*
Total Departamento de la Vivienda			***30,995,000***
2.	***Administración de Vivienda Pública***		
A.	*Nómina y costos relacionados*		*2,772,000*
	i. *Salarios*	*2,095,000*	
	ii. *Horas extra*	*12,000*	
	iii. *Aportación patronal seguro médico*	*172,000*	
	iv. *Otros beneficios del empleado*	*493,000*	
B.	*Pagos al "Pay Go"*		*2,807,000*
Total Administración de Vivienda Pública			***5,579,000***
3.	***Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda***		
A.	*Servicios comprados*		*3,936,000*
B.	*Otros gastos de funcionamiento*		*3,964,000*
Total Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda			***7,900,000***
Subtotal de Vivienda			***44,474,000***

XXVII.	***Cultura***		
1.	***Instituto de Cultura Puertorriqueña***		
A.	*Nómina y Costos Relacionados*		*5,202,000*
	i. *Salarios*	*3,609,000*	
	ii. *Sueldos para Puestos de Confianza*	*788,000*	
	iii. *Aportación patronal seguro médico*	*213,000*	
	iv. *Otros beneficios del empleado*	*346,000*	
	v. *Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria*	*246,000*	
B.	*Pagos al "Paygo"*		*3,612,000*

C.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*		*2,343,000*
	i. *Pagos a AEE*	*2,024,000*	
	ii. *Pago a AAA*	*199,000*	
	iii. *Para el pago de combustible y lubricantes ASG*	*16,000*	
	iv. *Otras facilidades*	*104,000*	
D.	*Servicios comprados*		*1,186,000*
	i. *Pagos a PRIMAS*	*879,000*	
	ii. *Arrendamientos (excluyendo AEP)*	*22,000*	
	iii. *Reparaciones y mantenimientos*	*6,000*	
	iv. *Otros servicios comprados*	*279,000*	
E.	*Gastos de transportación*		*30,000*
F.	*Servicios profesionales*		*158,000*
	i. *Gastos legales*	*48,000*	
	ii. *Servicios profesionales de finanzas y contabilidad*	*25,000*	
	iii. *Sistemas de información*	*15,000*	
	iv. *Servicios profesionales laborales y de recursos humanos*	*2,000*	
	v. *Otros servicios profesionales*	*68,000*	
G.	*Otros gastos de funcionamientos*		*522,000*
H.	*Mejoras Permanentes*		*1,120,000*
I.	*Materiales y suministros*		*101,000*
J.	*Compra de equipo*		*48,000*
K.	*Anuncios y pautas en medios*		*6,000*
L.	*Asignación pareo de fondos federales*		*225,000*
M.	*Donativos, subsidios y otra distribución*		*46,000*
N.	*Aportaciones a entidades no gubernamentales*		*3,577,000*
	i. *Transferencia al Museo de Arte de PR para sufragar gastos de funcionamiento*	*1,299,000*	
	ii. *Gastos de funcionamiento del Museo de Arte de Ponce, Inc según dispuesto en la Ley 227-2000*	*866,000*	
	iii. *Gastos de funcionamiento de la Fundación Luis Muñoz Marín*	*437,000*	
	iv. *Transferencia al Museo de Arte Contemporáneo para promover las artes plásticas, llevar a cabo actividades educativas y culturales, y mantener un Centro de Documentación sobre Arte Contemporáneo, según lo dispuesto en la Ley 91-1994, según enmendada*	*346,000*	
	v. *Gastos de funcionamiento de la Orquesta Filarmónica*	*265,000*	
	vi. *Transferencia al Museo de Las Américas por gastos de funcionamiento*	*156,000*	
	vii. *Gastos de funcionamiento del*		

			Ateneo Puertorriqueño	*147,000*
		viii.	*Museo de Arte de Bayamón*	*61,000*
	Total Instituto de Cultura Puertorriqueña			***18,176,000***
2.	***Corporación de las Artes Musicales***			
	A.	*Nómina y Costos Relacionados*		*3,453,000*
		i.	*Salarios*	*2,276,000*
		ii.	*Sueldos para Puestos de Confianza*	*294,000*
		iii.	*Aportación patronal al seguro médico*	*260,000*
		iv.	*Otros beneficios del empleado*	*535,000*
		v.	*Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria*	*88,000*
	B.	*Pagos al "Paygo"*		*431,000*
	C.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*		*4,000*
		i.	*Para el pago de combustible y lubricantes ASG*	*2,000*
		ii.	*Otras facilidades y pagos por servicios públicos*	*2,000*
	B.	*Servicios comprados*		*141,000*
		i.	*Arrendamientos (excluyendo AEP)*	*65,000*
		ii.	*Otros servicios comprados*	*5,000*
		iii.	*Pagos Primas*	*71,000*
	C.	*Gastos de transportación*		*5,000*
	D.	*Servicios profesionales*		*217,000*
		i.	*Gastos legales*	*25,000*
		ii.	*Otros servicios profesionales*	*192,000*
	E.	*Otros gastos de funcionamiento*		*225,000*
	F.	*Compra de equipo*		*2,000*
	G.	*Anuncios y pautas en medios*		*11,000*
	H.	*Aportaciones a entidades no gubernamentales*		*39,000*
		i.	*Otras aportaciones a entidades no gubernamentales*	*39,000*
	Total Corporación de las Artes Musicales			***4,528,000***
3.	***Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico***			
	A.	*Nómina y Costos Relacionados*		*1,177,000*
		i.	*Salarios*	*794,000*
		ii.	*Aportación patronal al seguro médico*	*90,000*
		iii.	*Otros beneficios del empleado*	*84,000*
		iv.	*Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria*	*209,000*
	B.	*Pagos al "Paygo"*		*375,000*
	C.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*		*1,098,000*
		i.	*Pagos a AEE*	*991,000*
		ii.	*Pago a AAA*	*105,000*
		iii.	*Para el pago de combustible y lubricantes ASG*	*2,000*
	D.	*Servicios comprados*		*1,537,000*

		i.	*Pagos a PRIMAS*	*668,000*
		ii.	*Reparaciones y mantenimientos*	*396,000*
		iii.	*Otros servicios comprados*	*473,000*
	Total Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico			***4,187,000***
	Subtotal de Cultura			***26,891,000***
XXVIII.	***Procuradurías***			
1.	***Oficina de la Procuradora de las Mujeres***			
A.	*Nómina y Costos Relacionado*			*1,689,000*
		i.	*Salarios*	*776,000*
		ii.	*Sueldos para Puestos de Confianza*	*695,000*
		iii.	*Aportación patronal al seguro médico*	*52,000*
		iv.	*Otros beneficios del empleado*	*166,000*
B.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*			*52,000*
		i.	*Pagos a AEE*	*37,000*
		ii.	*Otras facilidades*	*11,000*
		iii.	*Pago de combustibles y lubricantes ASG*	*4,000*
C.	*Servicios comprados*			*383,000*
		i.	*Pago a PRIMAS*	*7,000*
		ii.	*Arrendamientos (excluyendo AEP)*	*339,000*
		iii.	*Reparaciones y mantenimientos*	*5,000*
		iv.	*Otros servicios comprados*	*32,000*
D.	*Gastos de transportación*			*5,000*
E.	*Servicios profesionales*			*427,000*
		i.	*Servicios profesionales de finanzas y contabilidad*	*10,000*
		ii.	*Gastos legales*	*280,000*
		iii.	*Otros servicios profesionales*	*137,000*
F.	*Otros gastos de funcionamiento*			*4,000*
G.	*Materiales y suministros*			*8,000*
H.	*Compra de equipo*			*111,000*
I.	*Anuncios y pautas en medios*			*125,000*
J.	*Asignación englobada*			*1,500,000*
		i.	*Reclutar intercesoras legales para que comparezcan en los procedimientos judiciales, según la Ley 32—2021*	*1,500,000*
	Total Oficina de la Procuradora de las Mujeres			***4,304,000***
2.	***Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico***			
A.	*Nómina y Costos Relacionados*			*640,000*
		i.	*Salarios*	*305,000*
		ii.	*Sueldos para Puestos de Confianza*	*220,000*
		iii.	*Aportación patronal al seguro médico*	*32,000*
		iv.	*Otros beneficios del empleado*	*83,000*
B.	*Pagos al "Paygo"*			*215,000*

C.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*			*13,000*
	i.	*Otras facilidades*	*7,000*	
	i.	*Pago de combustibles y lubricantes ASG*	*6,000*	
B.	*Servicios comprados*			*266,000*
	i.	*Pagos a PRIMAS*	*78,000*	
	ii.	*Arrendamientos (excluyendo AEP)*	*88,000*	
	iii.	*Otros servicios comprados*	*90,000*	
	iv.	*Reparaciones y mantenimientos*	*10,000*	
C.	*Gastos de transportación*			*14,000*
D.	*Servicios profesionales*			*165,000*
	i.	*Gastos legales*	*165,000*	
E.	*Otros gastos de funcionamiento*			*256,000*
	i.	*Otros gastos de funcionamiento*	*256,000*	
F.	*Materiales y suministros*			*7,000*
G.	*Compra de equipo*			*13,000*
H.	*Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar*			*150,000*
	i.	*Otros incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía*	*150,000*	
K.	*Aportaciones a entidades no gubernamentales*			*700,000*
	i.	*Otras aportaciones a entidades*	*700,000*	
Total Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico				***2,439,000***
3.	***Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada***			
A.	*Nómina y Costos Relacionados*			*404,000*
	i.	*Salarios*	*45,000*	
	ii.	*Sueldos para Puestos de Confianza*	*351,000*	
	iii.	*Aportación patronal al seguro médico*	*3,000*	
	iv.	*Otros beneficios del empleado*	*5,000*	
B.	*Pagos al "Paygo"*			*374,000*
C.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*			*46,000*
	i.	*Pagos a AEE*	*11,000*	
	ii.	*Pagos a AAA*	*1,000*	
	iii.	*Otras facilidades y pagos por servicios públicos*	*34,000*	
D.	*Servicios comprados*			*117,000*
	i.	*Pagos a PRIMAS*	*17,000*	
	ii.	*Arrendamientos (excluyendo AEP)*	*95,000*	
	iii.	*Reparaciones y mantenimientos*	*3,000*	
	iv.	*Otros servicios comprados*	*2,000*	
E.	*Gastos de transportación*			*5,000*
F.	*Servicios profesionales*			*18,000*
	i.	*Gastos legales*	*10,000*	
	ii.	*Servicios profesionales de finanzas y contabilidad*	*8,000*	
G.	*Asignación pareo de fondos federales*			*1,487,000*
H.	*Donativos, subsidios y otras distribuciones*			*320,000*
Total Oficina del Procurador de las Personas de				

	Edad Avanzada			***2,771,000***
4.	***Defensoría de las Personas con Impedimentos***			
A.	*Nómina y Costos Relacionados*			*815,000*
	i.	*Salarios*	*593,000*	
	ii.	*Sueldos para Puestos de Confianza*	*112,000*	
	iii.	*Aportación patronal al seguro médico*	*40,000*	
	iv.	*Otros beneficios del empleado*	*70,000*	
B.	*Pagos al "Paygo"*			*466,000*
C.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*			*118,000*
	i.	*Pagos a AEP*	*80,000*	
	ii.	*Pago AEE*	*4,000*	
	iii.	*Otras facilidades*	*31,000*	
	iv.	*Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG*	*3,000*	
D.	*Servicios comprados*			*82,000*
	i.	*Pagos a PRIMAS*	*13,000*	
	ii.	*Arrendamientos (excluyendo AEP)*	*7,000*	
	iii.	*Otros servicios comprados*	*60,000*	
	iv.	*Reparaciones y mantenimientos*	*2,000*	
E.	*Gastos de transportación*			*19,000*
F.	*Servicios profesionales*			*96,000*
	i.	*Gastos legales*	*30,000*	
	ii.	*Otros servicios profesionales*	*66,000*	
G.	*Otros gastos de funcionamiento*			*13,000*
H.	*Inversión en Mejoras Permanentes*			*231,000*
	i.	*Para la compra de vehículos adaptados para personas con discapacidades*	*136,000*	
	ii.	*Para mejoras permanentes de la Oficina Central en cumplimiento con la Ley para Estadounidenses con Discapacidades*	*95,000*	
I.	*Materiales y suministros*			*9,000*
J.	*Compra de equipo*			*21,000*
K.	*Anuncios y pautas en medios*			*60,000*
	i.	*Anuncios y pautas*	*60,000*	
	Total Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico			***1,930,000***
5.	***Oficina del Procurador del Paciente***			
A.	*Nómina y Costos Relacionados*			*1,282,000*
	i.	*Salarios*	*679,000*	
	ii.	*Sueldos para Puestos de Confianza*	*361,000*	
	iii.	*Aportación patronal al seguro médico*	*43,000*	
	iv.	*Otros beneficios del empleado*	*154,000*	
	v.	*Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria*	*45,000*	
B.	*Pagos al "Paygo"*			*187,000*

C.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*		*34,000*
	i. *Otras Facilidades*	*31,000*	
	ii. *Pago de combustibles y lubricantes ASG*	*3,000*	
D.	*Servicios comprados*		*213,000*
	i. *Arrendamientos (excluyendo AEP)*	*169,000*	
	ii. *Reparaciones y mantenimientos*	*27,000*	
	iii. *Otros servicios comprados*	*10,000*	
	iv. *Pagos a PRIMAS*	*7,000*	
E.	*Gastos de transportación*		*4,000*
F.	*Servicios profesionales*		*263,000*
	i. *Gastos legales*	*160,000*	
	ii. *Servicios profesionales de finanzas y contabilidad*	*8,000*	
	iii. *Servicios médicos*	*3,000*	
	iv. *Servicios profesionales laborales de recursos humanos*		
	v. *Otros servicios profesionales*	*2,000*	
G.	*Otros gastos de funcionamiento*		*3,000*
H.	*Materiales y suministros*		*2,000*
I.	*Compra de Equipo*		*1,000*
J.	*Anuncios y pautas en medios*		*3,000*
K.	*Para Mejoras Permanentes*		*295,000*
	i. *Para optimizar el Sistema Electrónico Integrado del Procurador del Paciente*	*295,000*	
Total Oficina del Procurador del Paciente			***2,287,000***
Subtotal de las Procuradurías			***13,731,000***

XXIX. Universidades

1. Escuela de Artes Plásticas

A.	*Nómina y Costos Relacionados*		*1,650,000*
	i. *Salarios*	*1,108,000*	
	ii. *Sueldos para Puestos de Confianza*	*300,000*	
	iii. *Aportación patronal al seguro médico*	*104,000*	
	iv. *Otros beneficios del empleado*	*116,000*	
	v. *Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria*	*22,000*	
B.	*Pagos al "Paygo"*		*363,000*
C.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*		*380,000*
	i. *Pagos a AEE*	*69,000*	
	ii. *Pagos a AAA*	*311,000*	
D.	*Servicios comprados*		*294,000*
	i. *Pagos a PRIMAS*	*294,000*	
E.	*Otros gastos de funcionamiento*		*12,000*
Total, Escuela de Artes Plásticas			***2,699,000***

2. ***Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico***

A.	*Nómina y Costos Relacionados*		*2,904,000*
	i.	*Salarios*	*2,213,000*
	ii.	*Sueldos para Puestos de Confianza*	*200,000*
	iii.	*Aportación patronal al seguro médico*	*205,000*
	iv.	*Otros beneficios del empleado*	*286,000*
	v.	*Jubilación anticipada y Programa*	
B.	*Pagos al "Paygo"*		*324,000*
C.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*		*733,000*
	i.	*Pagos a AEE*	*729,000*
	ii.	*Pagos a AAA*	*4,000*
D.	*Servicios Comprados*		*557,000*
E.	*Otros gastos de funcionamiento*		*233,000*
Total Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico			***4,751,000***
Subtotal de Universidades			***7,450,000***

XXX. Agencias Independientes

1. Comisión Estatal de Elecciones

A.	*Nómina y Costos Relacionados*		*18,167,000*
	i.	*Salarios*	*2,715,000*
	ii.	*Sueldos para Puestos de Confianza*	*11,495,000*
	iii.	*Aportación patronal al seguro médico*	*1,036,000*
	iv.	*Otros beneficios del empleado*	*1,937,000*
	v.	*Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria*	*237,000*
	vi.	*Otros gastos de nómina*	*747,000*
B.	*Pagos al "Paygo"*		*4,249,000*
C.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*		*3,676,000*
	i.	*Pagos a AEE*	*2,054,000*
	ii.	*Pagos a AAA*	*141,000*
	iii.	*Pagos a AEP*	*1,180,000*
	iv.	*Otras facilidades*	*251,000*
	v.	*Para pagos de combustibles y lubricantes de ASG*	*50,000*
D.	*Servicios comprados*		*1,498,000*
	i.	*Pagos a PRIMAS*	*245,000*
	ii.	*Arrendamientos (excluyendo AEP)*	*280,000*
	iii.	*Reparaciones y mantenimientos*	*234,000*
	iv.	*Otros servicios comprados*	*739,000*
E.	*Gastos de transportación*		*232,000*
F.	*Servicios profesionales*		*1,592,000*
	i.	*Gastos legales*	*210,000*
	ii.	*Servicios profesionales de finanzas y contabilidad*	*7,000*

		iii. Sistemas de información	1,022,000	
		iv. Otros servicios profesionales	353,000	
	G.	Otros gastos de funcionamiento		721,000
	H.	Materiales y suministros		641,000
	I.	Compra de equipo		141,000
	Total Comisión Estatal de Elecciones			**30,917,000**
2.	**Comisión de Derechos Civiles**			
	A.	Nómina y Costos Relacionados		448,000
		i. Salarios	416,000	
		ii. Aportación patronal al seguro médico	32,000	
	B.	Pagos al "Paygo"		72,000
	C.	Facilidades y pagos por servicios públicos		5,000
		i. Otras facilidades	3,000	
		ii. Pago por combustible y lubricantes a ASG	2,000	
	D.	Servicios comprados		125,000
		i. Pagos a PRIMAS	6,000	
		ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	116,000	
		iii. Reparaciones y mantenimientos	3,000	
	E.	Gastos de transportación		3,000
	F.	Servicios profesionales		70,000
		i. Servicios profesionales de Formación y Educación	70,000	
	G.	Otros gastos de funcionamiento		112,000
	H.	Materiales y suministros		5,000
	I.	Compra de equipo		7,000
	Total Comisión de Derechos Civiles			**847,000**
3.	**Guardia Nacional de Puerto Rico**			
	A.	Nómina y Costos Relacionados		5,125,000
		i. Salarios	3,736,000	
		ii. Sueldos para Puestos de Confianza	399,000	
		iii. Aportación patronal al seguro médico	107,000	
		iv. Otros beneficios del empleado	570,000	
		v. Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	313,000	
	B.	Pagos al "Paygo"		6,997,000
	C.	Facilidades y pagos por servicios públicos		476,000
		i. Pagos a AAA	394,000	
		ii. Para pagos de combustibles y lubricantes de ASG	40,000	
		iii. Otras facilidades y pagos por servicios públicos	42,000	
	D.	Servicios comprados		1,285,000
		i. Pagos a PRIMAS	990,000	
		ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	44,000	
		iii. Otros servicios comprados	251,000	
	E.	Gastos de transportación		14,000

	F.	Otros gastos de funcionamiento		109,000
	G.	Materiales y suministros		44,000
	H.	Asignación pareo de fondos federales		3,570,000
	Total Guardia Nacional de Puerto Rico			**17,620,000**
4.	**Oficina del Procurador del Ciudadano**			
	A.	Nómina y Costos Relacionados		2,367,000
		i. Salarios	1,348,000	
		ii. Sueldos para Puestos de Confianza	492,000	
		iii. Aportación patronal al seguro médico	62,000	
		iv. Otros beneficios del empleado	178,000	
		v. Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	21,000	
		vi. Para contratar procuradores	266,000	
	B.	Pagos al "Paygo"		515,000
	C.	Facilidades y pagos por servicios públicos		120,000
		i. Pagos a AEE	2,000	
		ii. Pagos a AAA	1,000	
		iii. Pagos a AEP	49,000	
		iv. Otras facilidades	56,000	
		v. Pago de combustibles y lubricantes a ASG	12,000	
	D.	Servicios comprados		184,000
		i. Pagos a PRIMAS	10,000	
		ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	146,000	
		iii. Mantenimiento y Reparaciones	2,000	
		iv. Otros servicios comprados	26,000	
	E.	Gastos de transportación		5,000
	F.	Servicios profesionales		70,000
		i. Gastos legales	35,000	
		ii. Sistemas de información	20,000	
		iii. Otros servicios profesionales	15,000	
	G.	Otros gastos de funcionamiento		39,000
	H.	Inversión en mejoras permanentes		245,000
		i. Para compra e instalación de generador eléctrico	245,000	
	I.	Materiales y suministros		10,000
	J.	Compra de equipo		5,000
	Total Oficina del Procurador del Ciudadano			**3,560,000**
5.	**Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico**			
	A.	Nómina y Costos Relacionados		1,475,000
		i. Salarios	876,000	
		ii. Sueldos para Puestos de Confianza	397,000	
		iii. Aportación patronal al seguro médico	74,000	
		iv. Otros beneficios del empleado	123,000	
		v. Otros gastos de nómina	5,000	
	B.	Pagos al "Paygo"		985,000

C.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*			*61,000*
	i.	*Pagos a AEP*	*43,000*	
	ii.	*Otras facilidades*	*12,000*	
	iii.	*Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG*	*6,000*	
D.	*Servicios comprados*			*179,000*
	i.	*Pagos a PRIMAS*	*12,000*	
	ii.	*Arrendamientos (excluyendo AEP)*	*145,000*	
	iii.	*Reparaciones y mantenimientos*	*8,000*	
	iv.	*Otros servicios comprados*	*14,000*	
E.	*Gastos de transportación*			*28,000*
F.	*Servicios profesionales*			*41,000*
	i.	*Gastos legales*	*10,000*	
	ii.	*Otros servicios profesionales*	*31,000*	
G.	*Otros gastos de funcionamiento*			*28,000*
H.	*Materiales y suministros*			*14,000*
I.	*Compra de equipo*			*12,000*
J.	*Anuncios y pautas en medios*			*1,000*
	Total Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico			***2,824,000***
6.	***Departamento de Asuntos del Consumidor***			
A.	*Nómina y Costos Relacionados*			*6,949,000*
	i.	*Salarios*	*4,896,000*	
	ii.	*Sueldos para Puestos de Confianza*	*589,000*	
	iii.	*Aportación patronal al seguro médico*	*281,000*	
	iv.	*Otros beneficios del empleado*	*672,000*	
	v.	*Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria*	*511,000*	
B.	*Pagos al "Paygo"*			*5,234,000*
C.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*			*760,000*
	i.	*Pagos a AEE*	*30,000*	
	ii.	*Pagos a AAA*	*2,000*	
	iii.	*Pagos a AEP*	*728,000*	
	Total Departamento de Asuntos del Consumidor			***12,943,000***
7.	***Departamento de Recreación y Deportes***			
A.	*Nómina y Costos Relacionados*			*13,719,000*
	i.	*Salarios*	*9,039,000*	
	ii.	*Sueldos para Puestos de Confianza*	*1,191,000*	
	iii.	*Aportación patronal al seguro médico*	*658,000*	
	iv.	*Otros beneficios del empleado*	*921,000*	
	v.	*Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria*	*1,796,000*	
	vi.	*Otros gastos de nómina*	*114,000*	
B.	*Pagos al "Paygo"*			*9,601,000*
C.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*			*4,107,000*
	i.	*Pagos a AEE*	*1,714,000*	
	ii.	*Pagos a AAA*	*2,182,000*	

		iii.	Para pagos de combustibles y lubricantes de ASG	91,000
		iv.	Otras facilidades y pagos por servicios públicos	120,000
	D.	Servicios comprados		2,518,000
		i.	Pagos a PRIMAS	1,570,000
		ii.	Otros servicios comprados	810,000
		iii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	138,000
	E.	Gastos de transportación		183,000
	F.	Servicios profesionales		133,000
		i.	Gastos legales	100,000
		ii.	Otros Servicios profesionales	33,000
	G.	Otros gastos de funcionamiento		62,000
	H.	Materiales y suministros		510,000
		i.	Otros materiales y suministros	510,000
	I.	Compra de equipo		482,000
	J.	Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía		26,000
	K.	Aportaciones a entidades no gubernamentales		27,000
		i.	Para gastos relacionados al entrenamiento de atletas, Ley 119-2001 conocida como Ley del Fondo y la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo	27,000
	Total Departamento de Recreación y Deportes			**31,368,000**
8.	**Panel Sobre el Fiscal Especial Independiente**			
	A.	Nómina y Costos Relacionados		1,324,000
		i.	Sueldos para Puestos de Confianza	1,149,000
		ii.	Aportación patronal al seguro médico	68,000
		iii.	Otros beneficios del empleado	107,000
	B.	Pagos al "Paygo"		35,000
	C.	Facilidades y pagos por servicios públicos		18,000
		i.	Otras facilidades y pagos	13,000
		ii.	Pago de combustible y lubricante a ASG	5,000
	D.	Servicios comprados		302,000
		i.	Pagos a PRIMAS	11,000
		ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	248,000
		iii.	Reparaciones y mantenimientos	15,000
		iv.	Otros servicios comprados	28,000
	E.	Gastos de transportación		140,000
	F.	Servicios profesionales		1,307,000
		i.	Gastos legales	1,043,000
		ii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	12,000
		iii.	Otros Servicios profesionales	252,000
	G.	Otros gastos de funcionamiento		26,000

	H.	*Materiales y suministros*		*15,000*
	I.	*Compra de equipo*		*57,000*
	Total Panel Sobre el Fiscal Especial Independiente			***3,224,000***
9.	***Autoridad de Ponce (Autoridad del Puerto de las Américas)***			
	A.	*Nómina y Costos Relacionados*		*50,000*
		i. *Sueldos para Puestos de Confianza*	*39,000*	
		ii. *Aportación patronal al seguro médico*	*4,000*	
		iii. *Otros beneficios del empleado*	*6,000*	
		iv. *Otros gastos de nómina*	*1,000*	
	B.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*		*2,000*
		i. *Otras facilidades y pagos*	*2,000*	
	C.	*Servicios comprados*		*5,000*
		i. *Otros Servicios comprados*	*5,000*	
	D.	*Servicios profesionales*		*105,000*
		i. *Gastos legales*	*50,000*	
		ii. *Servicios profesionales de Finanzas y contabilidad*	*55,000*	
	E.	*Otros gastos de funcionamiento*		*41,000*
	F.	*Materiales y suministros*		*8,000*
	Total Autoridad de Ponce (Autoridad del Puerto de las Américas)			***211,000***
10.	***Oficina del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico***			
	A.	*Nómina y Costos Relacionados*		*12,279,000*
		i. *Salarios*	*8,500,000*	
		ii. *Sueldos para Puestos de Confianza*	*2,016,000*	
		iii. *Aportación patronal al seguro médico*	*356,000*	
		iv. *Otros beneficios del empleado*	*1,407,000*	
	B.	*Pagos al "Paygo"*		*672,000*
	C.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*		*4,000*
		i. *Para el pago de combustible y lubricantes ASG*	*4,000*	
	D.	*Servicios comprados*		*800,000*
		i. *Arrendamientos (excluyendo AEP)*	*533,000*	
		ii. *Reparaciones y mantenimientos*	*59,000*	
		iii. *Otros servicios comprados*	*208,000*	
	E.	*Gastos de transportación*		*300,000*
	F.	*Servicios profesionales*		*1,200,000*
		i. *Gastos legales*	*578,000*	
		ii. *Servicios profesionales de finanzas y contabilidad*	*167,000*	
		iii. *Sistemas de información*	*170,000*	
		iv. *Otros servicios profesionales*	*285,000*	
	G.	*Otros gastos de funcionamiento*		*64,000*
	H.	*Materiales y suministros*		*141,000*
	I.	*Compra de equipo*		*355,000*
	J.	*Anuncios y pautas en medios*		*18,000*

	Total Oficina del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico			***15,833,000***
11.	***Oficina del Contralor Electoral***			
A.	*Nómina y Costos Relacionados*			*2,320,000*
	i.	*Sueldos para Puestos de Confianza*	*1,989,000*	
	ii.	*Aportación patronal al seguro médico*	*84,000*	
	iii.	*Otros beneficios del empleado*	*202,000*	
	iv.	*Otros gastos de nómina*	*45,000*	
B.	*Pagos al "Paygo"*			*34,000*
C.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*			*25,000*
	i.	*Otras facilidades*	*24,000*	
	ii.	*Para el pago de combustible y lubricante a ASG*	*1,000*	
D.	*Servicios comprados*			*91,000*
	i.	*Pagos a PRIMAS*	*8,000*	
	ii.	*Arrendamientos (excluyendo AEP)*	*35,000*	
	iii.	*Reparaciones y mantenimiento*	*43,000*	
	iv.	*Otros servicios comprados*	*5,000*	
E.	*Servicios Profesionales*			*6,000*
	i.	*Otros Servicios profesionales*	*6,000*	
F.	*Otros gastos de funcionamiento*			*4,000*
G.	*Materiales y suministros*			*2,000*
	Total Oficina del Contralor Electoral			***2,482,000***
12.	***Instituto de Estadísticas de Puerto Rico***			
A.	*Nómina y Costos Relacionados*			*814,000*
	i.	*Salarios*	*505,000*	
	ii.	*Sueldos para Puestos de Confianza*	*147,000*	
	iii.	*Aportación patronal al seguro médico*	*20,000*	
	iv.	*Otros beneficios del empleado*	*62,000*	
	v.	*Otros gastos de nómina*	*80,000*	
B.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*			*43,000*
	i.	*Pagos a AEE*	*37,000*	
	ii.	*Otras facilidades y pagos por servicios públicos*	*6,000*	
C.	*Servicios comprados*			*332,000*
	i.	*Pagos a PRIMAS*	*22,000*	
	ii.	*Arrendamientos (excluyendo AEP)*	*144,000*	
	iii.	*Reparaciones y mantenimientos*	*26,000*	
	iv.	*Otros servicios comprados*	*140,000*	
D.	*Gastos de transportación*			*7,000*
E.	*Servicios profesionales*			*314,000*
	i.	*Gastos legales*	*50,000*	
	ii.	*Servicios profesionales de finanzas y contabilidad*	*264,000*	

F.	*Otros gastos de funcionamiento*			*36,000*
G.	*Materiales y suministros*			*25,000*
H.	*Compra de equipo*			*62,000*
I.	*Anuncios y pautas en medios*			*2,000*
J.	*Donativos, subsidios y otras distribuciones*			*83,000*
	Total Instituto de Estadísticas de Puerto Rico			***1,718,000***
13.	***Autoridad del Puerto de Ponce***			
A.	*Nómina y Costos Relacionados*			*134,000*
	i.	*Sueldos para Puestos de Confianza*	*114,000*	
	ii.	*Aportación patronal seguro médico*	*4,000*	
	iii.	*Otros beneficios del empleado*	*15,000*	
	iv.	*Otros gastos de nómina*	*1,000*	
B.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*			*293,000 i.*
C.	*Pagos a AEE*			*293,000*
D.	*Servicios comprados*			*45,000*
	i.	*Otros servicios comprados*	*45,000*	
E.	*Gastos de transportación*			*20,000*
F.	*Servicios profesionales*			*197,000*
	i.	*Gastos Legales*	*30,000*	
	ii.	*Servicios profesionales de finanzas y contabilidad*	*167,000*	
G.	*Materiales y suministros*			*10,000*
H.	*Anuncios y pautas en medios*			*5,000*
I.	*Compras de equipo*			*10,000*
	Total Autoridad del Puerto de Ponce			***714,000***
14.	***Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera***			
A.	*Nómina y Costos Relacionados*			*458,000*
	i.	*Salarios*	*22,000*	
	ii.	*Sueldos para Puestos de Confianza*	*366,000*	
	iii.	*Aportación patronal seguro médico*	*16,000*	
	iv.	*Otros beneficios del empleado*	*54,000*	
B.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*			*35,000*
	i.	*Pago a AEE*	*29,000*	
	ii.	*Pago a AAA*	*6,000*	
C.	*Servicios Comprados*			*95,000*
	i.	*Pago PRIMAS*	*78,000*	
	ii.	*Arrendamientos (excluyendo AEP)*	*10,000*	
	iii.	*Reparaciones y mantenimiento*	*5,000*	
	iv.	*Otros servicios comprados*	*2,000*	
D.	*Gastos de transportación*			*5,000*
E.	*Materiales y suministros*			*2,000*
	Total Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera			***595,000***
15.	***Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña***			
A.	*Nómina y Costos Relacionados*			*1,662,000*

	i.	*Sueldos para Puestos de Confianza*	*1,449,000*	
	ii.	*Aportación patronal seguro médico*	*54,000*	
	iii.	*Otros beneficios del empleado*	*159,000*	
B.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*			*68,000*
	i.	*Pago a AEE*	*22,000*	
	ii.	*Pago a AAA*	*11,000*	
	iii.	*Otras facilidades*	*26,000*	
	iv.	*Para el pago de combustible y lubricantes a ASG*	*9,000*	
C.	*Servicios comprados*			*418,000*
	i.	*Pagos a PRIMAS*	*65,000*	
	ii.	*Arrendamientos (excluyendo AEP)*	*112,000*	
	iii.	*Reparaciones y mantenimiento*	*214,000*	
	iv.	*Otros servicios comprados*	*27,000*	
D.	*Gastos de transportación*			*19,000*
E.	*Servicios profesionales*			*647,000*
	i.	*Gastos legales*	*51,000*	
	ii.	*Servicios profesionales de finanzas y contabilidad*	*35,000*	
	iii.	*Sistemas de información*	*20,000*	
	iv.	*Otros servicios profesionales*	*501,000*	
	v.	*Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura*	*40,000*	
F.	*Otros gastos de funcionamiento*			*158,000*
G.	*Inversión en mejoras permanentes*			*26,400,000*
	i.	*Construcción / Infraestructura*	*9,400,000*	
	ii.	*Para el pareo federal del dragado del Caño Martín Peña*	*17,000,000*	
H.	*Materiales y suministros*			*10,000*
I.	*Anuncios y pautas en medios*			*2,000*
J.	*Compra de equipo*			*72,000*
	Total Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña			***29,456,000***
16.	***Servicios de Innovación y Tecnología de Puerto Rico***			
A.	*Nómina y Costos Relacionados*			*3,593,000*
	i.	*Salarios*	*1,487,000*	
	ii.	*Sueldos para Puestos de Confianza*	*758,000*	
	iii.	*Aportación patronal al seguro médico*	*92,000*	
	iv.	*Otros beneficios del empleado*	*302,000*	
	v.	*Para contratar nueve puestos transitorios para el proyecto del centro de datos de Roosevelt Roads*	*427,000*	
	vi.	*Para reclutar puestos regulares*	*527,000*	
B.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*			*1,432,000*
	i.	*Pago AAA*	*4,000*	
	ii.	*Otras facilidades*	*1,403,000*	

	iii.	Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG	25,000	
C.	Servicios comprados			1,177,000
	i.	Pagos a PRIMAS	27,000	
	ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	356,000	
	iii.	Otros servicios comprados	764,000	
	iv.	Reparaciones y mantenimientos	30,000	
D.	Servicios profesionales			10,005,000
	i.	Gastos Legales	470,000	
	ii.	Sistemas de información	9,532,000	
	iii.	Otros servicios profesionales	3,000	
E.	Otros gastos de funcionamiento			20,000,000
	i.	Otros gastos de funcionamiento	20,000,000	
F.	Inversión en mejoras permanentes			5,250,000
	i.	Para la infraestructura de comunicación necesaria para el centro de datos en Roosevelt Road	5,000,000	
	ii.	Para el diseño de remodelación del centro de datos en Roosevelt Road	250,000	
G.	Materiales y suministros			213,000
H.	Compra de equipo			543,000
I.	Anuncios y Pautas			15,000
	Total Servicios de Innovación y Tecnología de Puerto Rico			**42,228,000**
17.	**Comisión de Juegos de PR**			
A.	Nómina y Costos Relacionados			1,166,000
	i.	Salarios	908,000	
	ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	82,000	
	iii.	Aportación patronal seguro médico	4,000	
	iv.	Otros beneficios del empleado	150,000	
	v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	22,000	
B.	Pagos al "Paygo"			865,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos			79,000
	i.	Pago a AEE	56,000	
	ii.	Pago a AAA	5,000	
	iii.	Otras facilidades	15,000	
	iv.	Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG	3,000	
D.	Servicios comprados			43,000
	i.	Pagos a PRIMAS	12,000	
	ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	17,000	
	iii.	Reparaciones y mantenimiento	8,000	
	iv.	Otros servicios comprados	6,000	
E.	Gastos de transportación			3,000
F.	Servicios profesionales			73,000
	i.	Servicios médicos	73,000	

G.	*Materiales y suministros*			*16,000*
H.	*Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía*			*31,000*
I.	*Gastos de transportación*			*53,000*
Total Comisión de Juegos de PR				***2,329,000***
18.	***Junta de Retiro***			
A.	*Nómina y costos relacionados*			*21,156,000*
	i.	*Salarios*	*13,471,000*	
	ii.	*Sueldos para Puestos de Confianza*	*3,187,000*	
	iii.	*Horas extra*		
	iv.	*Aportación patronal seguro médico*	*1,751,000*	
	v.	*Otros beneficios del empleado*	*1,627,000*	
	vi.	*Jubilación anticipada y programa de transición voluntaria*	*1,047,000*	
	vii.	*Otros gastos de nómina*	*73,000*	
B.	*Pagos al "Paygo"*			*10,978,000*
C.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*			*1,428,000*
	i.	*Pagos a AEE*	*710,000*	
	ii.	*Pagos a AAA*	*13,000*	
	iii.	*Pagos a AEP*	*498,000*	
	iv.	*Otras facilidades y pagos por servicios públicos*	*207,000*	
D.	*Servicios comprados*			*6,049,000*
	i.	*Pago a PRIMAS*	*1,795,000*	
	ii.	*Arrendamientos (excluyendo AEP)*	*169,000*	
	iii.	*Reparaciones y mantenimientos*	*1,751,000*	
	iv.	*Otros servicios comprados*	*2,334,000*	
E.	*Gastos de transportación*			*55,000*
F.	*Servicios profesionales*			*16,635,000*
	i.	*Sistemas de información*	*2,297,000*	
	ii.	*Servicios profesionales de finanzas y contabilidad*	*1,919,000*	
	iii.	*Gastos legales*	*3,980,000*	
	iv.	*Servicios médicos*	*267,000*	
	v.	*Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura*	*10,000*	
	vi.	*Para apoyar al proyecto de Externalización de beneficio de pensiones*	*8,162,000*	
G.	*Otros gastos de funcionamiento*			*2,062,000*
H.	*Materiales y suministros*			*205,000*
I.	*Compra de equipo*			*252,000*
J.	*Anuncios y pautas en medios*			*18,000*
K.	*Asignaciones englobadas*			*329,000*
Total Junta de Retiro				***59,167,000***
19.	***Instituto de Ciencias Forenses***			

A.	*Nómina y Costos Relacionados*		*11,462,000*
	i. *Salarios*	*7,810,000*	
	ii. *Sueldos para Puestos de Confianza*	*358,000*	
	iii. *Aportación Patronal Seguro Médico*	*400,000*	
	iv. *Otros Beneficios del empleado*	*1,036,000*	
	v. *Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria*	*503,000*	
	vi. *Para el reclutamiento de puestos especializados*	*1,355,000*	
B.	*Pagos al "Paygo"*		*2,179,000*
C.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*		*1,525,000*
	i. *Pago a AEE*	*1,314,000*	
	ii. *Pago a AAA*	*102,000*	
	iii. *Para el pago de combustibles y lubricantes a ASG*	*43,000*	
	iv. *Otros gastos de facilidades*	*66,000*	
D.	*Servicios comprados*		*967,000*
	i. *Arrendamientos (excluyendo AEP)*	*87,000*	
	ii. *Reparaciones y mantenimientos*	*880,000*	
E.	*Gastos de transportación*		*17,000*
F.	*Servicios profesionales*		*800,000*
	i. *Para servicios de externalización relacionados a Patólogos especializadas en el Instituto de Ciencias Forenses*	*700,000*	
	ii. *Otros servicios profesionales*	*100,000*	
G.	*Otros gastos de funcionamiento*		*521,000*
H.	*Materiales y suministros*		*910,000*
I.	*Compra de equipo*		*150,000*
Total Instituto de Ciencias Forenses			***18,531,000***
Subtotal de Agencias Independientes			***276,567,000***

AGENCIAS POR CERRAR CONFORME
AL PLAN DE REORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO

1.	***Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra***		
A.	*Nómina y Costos Relacionados*		*141,000*
	i. *Salarios*	*112,000*	
	ii. *Aportación patronal seguro médico*	*4,000*	
	iii. *Otros beneficios del empleado*	*14,000*	
	iv. *Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria*	*11,000*	
B.	*Pagos al "Paygo"*		*19,000*
C.	*Facilidades y pagos por servicios públicos*		*38,000*
	i. *Pago a AEE*	*12,000*	

		ii. Pago a AAA	16,000	
		iii. Otras facilidades y pagos por servicios públicos	10,000	
	D.	Servicios comprados		2,000
		i. Otros servicios comprados	2,000	
	E.	Gastos de transportación		3,000
	F.	Servicios profesionales		5,000
		i. Gastos legales	5,000	
	G.	Otros gastos de funcionamiento		14,000
	H.	Compra de Equipo		14,000
	I.	Materiales y suministros		3,000
	Total, Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra			**239,000**
	Subtotal de Agencias por cerrar conforme al plan De Reorganización Del Gobierno			**239,000**

Comisión de Servicios Públicos

1.	**Junta Reglamentadora de Servicio Público**			
	A.	Nómina y Costos Relacionados		3,064,000
		i. Salarios	1,322,000	
		ii. Sueldos para Puestos de Confianza	965,000	
		iii. Aportación patronal seguro médico	281,000	
		iv. Otros beneficios del empleado	275,000	
		v. Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	221,000	
	B.	Pagos Pagos al "Paygo"		5,053,000
	C.	Facilidades y pagos por servicios públicos		10,000
		i. Para pago de combustible y lubricantes a ASG	10,000	
	D.	Servicios comprados		161,000
		i. Arrendamientos (excluyendo AEP)	10,000	
		ii. Reparaciones y mantenimientos	40,000	
		iii. Otros servicios comprados	111,000	
	E.	Otros gastos de funcionamiento		73,000
	F.	Materiales y suministros		16,000
	Total de la Junta Reglamentadora de Servicio Público			**8,377,000**
	Subtotal de Comisión de Servicios Públicos			**8,377,000**

Otros

1.	**Junta de Supervisión y Administración Financiera**			
	A.	Para los gastos de la JSAF		59,527,000
	Total Junta de Supervisión y Administración Financiera			**59,527,000**
	Subtotal Otros			**59,527,000**
	TOTAL FONDO GENERAL			**12,426,459,000**

Sección 2.-El Departamento de Hacienda ("Hacienda") le remitirá a: la Rama Legislativa y a sus componentes, la Rama Judicial, la Universidad de Puerto Rico ("UPR") y las entidades sin

fines de lucro que reciben fondos del Fondo General, mensualmente y por adelantado, las asignaciones presupuestarias correspondientes a una duodécima parte de la asignación presupuestaria aquí dispuesta para tales entidades. La asignación de una duodécima (1/12) parte de la asignación mensual a cada entidad (con excepción de la Rama Judicial) estará sujeta a una retención de 2.5% durante los primeros tres trimestres del AF2023.

Sección 3.-El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP") podrá autorizar obligaciones y desembolsos de hasta 97.5% de cada asignación asignada para obligaciones y desembolsos durante los primeros tres trimestres del AF2023. El Director de la OGP retendrá el restante dos y medio por ciento (2.5%) de cada asignación hasta que concluya el tercer trimestre del AF2023. El porcentaje retenido de cada asignación solamente se obligará y desembolsará durante el cuarto trimestre del AF2023 si (1) los primeros ocho meses de los ingresos reales del Fondo General reportados a la Junta de Supervisión alcanzan las proyecciones de ingresos en el Plan Fiscal 2022 para dicho periodo; y (2) la obligación y el desembolso es aprobado por la Junta de Supervisión. Si los ingresos reales del Fondo General de los primeros ocho meses del AF23 no alcanzasen las proyecciones de ingresos para dicho periodo, el total del porcentaje retenido de cada asignación que podría ser obligada y desembolsada se reducirá de forma proporcional conforme a la diferencia negativa entre los ingresos del Fondo General proyectados y los reales. No obstante, las asignaciones para PayGo, pagos por Decretos Judiciales por Consentimiento, asignaciones a la Autoridad de Carreteras y Transportación ("HTA"), fondos de incentivos económicos y distribuciones, distribuciones del ron y cigarrillos, asignaciones del Impuesto sobre Ventas y Uso ("IVU") a Fondo de Administración Municipal ("FAM"), fondos adicionales del Fondo General para las metas e incentivos detalladas en la Seccion 17 de esta Resolución Conjunta y las agencias que forman el grupo del Departamento de Seguridad Pública y el grupo de Salud, según definidos en el Plan Fiscal 2022, no estarán sujetas a este requisito de retención de 2.5%.

Sección 4.-No obstante cualquier disposición contraria contenida en esta Resolución Conjunta, cada una de las asignaciones enumeradas en el Fondo General en el Presupuesto del AF2023 bajo las siguientes fuentes de ingresos dependen completamente en el nivel de ingresos recolectado conforme a cada una de las mismas: (1) Asignación del IVU al FAM (excluyendo la porción de la deuda); y (2) El flujo de la porción de la contribución sobre ingresos a las corporaciones y la retención a los no residentes del Fondo Especial de Desarrollo Económico ("FEDE"), y, (3) distribuciones de ron y cigarrillos. Como tal, los desembolsos de esas asignaciones serán graduales y estarán sujetos a los recaudos reales. No se podrá realizar ningún gasto, desembolso, compromiso o cualquier otro gravamen de dichos fondos hasta el momento en que los ingresos sean recaudados y debidamente contabilizados en los libros.

Sección 5.-El Secretario de Hacienda revisará los ingresos netos del Fondo General proyectados para el AF2023 (la "Revisión Trimestral") a más tardar 45 días después del cierre de cada trimestre del AF2023 y notificará la revisión al Director de la OGP, al Gobernador y a la Junta de Supervisión, con copia a la Asamblea Legislativa. La Revisión Trimestral proyectará ingresos futuros sobre la base de ingresos reales del Fondo General e incluirá revisiones a los supuestos utilizados para generar las proyecciones de ingresos netos del Fondo General.

Sección 6.-Se elimina toda asignación autorizada en cualquier año fiscal anterior, incluyendo asignaciones que se hayan hecho sin especificar el año fiscal, y ningún desembolso de fondos públicos podrá llevarse a cabo bajo dichas asignaciones, con excepción de las siguientes, las cuales el Plan Fiscal 2022 vuelve a establecer como asignaciones actuales, sujetas a ser ajustadas por parte de la Junta de Supervisión en cualquier momento: (1) asignaciones autorizadas en el año fiscal para llevar a cabo mejoras permanentes que hayan sido obligadas, contabilizadas y mantenidas en los libros,

pero que no excedan de dos años fiscales; (2) asignaciones para financiar gastos de equipo con ciclos de contratación que se extiendan luego de concluir el año fiscal, que hayan sido obligadas en o antes del 30 de junio del 2023; (3) la porción de las asignaciones autorizadas para el año fiscal que hayan sido obligadas en o antes del 30 de junio de dicho año fiscal, cuyas asignaciones se mantendrán en los libros durante 60 días después de concluido el año fiscal y bajo ningún concepto podrá desembolsarse suma alguna contra dicha porción luego de esos 60 días; (4) la suma de la asignación de $130 millones para la reserva para emergencias incluida en el presupuesto certificado para el año AF2022 y requerida por la Sección 5.2.8 del Plan Fiscal 2022 (la "Reserva de Emergencia"); (5) la porción no obligada de la asignación del Fondo Federal de Asistencia Pública incluida en el presupuesto certificado para el AF2022; (6) asignaciones no utilizadas para el pago de servicios de auditoría financiera externa bajo la custodia del Departamento de Hacienda; (7) Fondos Generales no utilizados del AF2022, destinados a gastos relacionados al Medicaid; (8) fondos de Título III no utilizados; (9) fondos que se han informado como no utilizados del Programa de Discapacidad Intelectual del Departamento de Salud; (10) los fondos del Programa de Juveniles del Departamento de Corrección y Rehabilitación ("DCR"), no utilizados según certificado conjuntamente por el Departamento de Hacienda y el DCR; (11) las asignaciones para seguro por desempleo del Estado, seguro por incapacidad, y seguro choferil, no utilizadas bajo la custodia del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; (12) las asignaciones para metas e incentivos no utilizadas bajo la custodia de OGP según aprobadas por la Junta de Supervisión; (13) asignaciones para metas voluntarias municipales de compartir gastos que no fueron utilizadas, para la cual se deberá establecer un comité compuesta por la AAFAF, OGP, Hacienda, JSF, Asociación de Alcaldes y Federación de Alcaldes para que establezcan las guías de su uso. Aquellos municipios que más se afectan por la eliminación del fondo de equiparación tendrá prioridad de acceso a estos fondos; (14) Fondos Generales del AF2022 para gastos del Fondo de Enfermedades Catastróficas que no se hayan utilizado; (15) Fondos Generales asignados para las inversiones en Infraestructura de Banda ancha y el Fondo de Educación Técnica y Empresarial del Siglo 21; (16) las asignaciones para becas y un fondo para la condonación de préstamos a los profesionales de la salud del área rural, para lo cual se deberá establecer un grupo de trabajo entre el Departamento de Hacienda, la Oficina del Principal Oficial Financiero, la AAFAF y la Junta de Supervisión con el objetivo de desarrollar métricas, requisitos de cumplimiento y monitoreo financiero en torno a la elegibilidad y el desembolso de los fondos de la beca y del fondo para la condonación de préstamos; y (17) los fondos de la Reforma del Negociado de la Policía de Puerto Rico "NPPR", no utilizados según certificado conjuntamente por el Departamento de Hacienda y el DSP/NPPR. Además, esta restricción en el uso de asignaciones de años fiscales anteriores no aplicará a: (1) programas total o parcialmente financiados con fondos federales; (2) órdenes emitidas por el Tribunal de Distrito de Estados Unidos con jurisdicción sobre todo asunto relacionado con el Título III de PROMESA; o (3) asuntos relacionados a cualquier decreto judicial por consentimiento o interdicto, u orden administrativa o cualquier acuerdo con alguna agencia federal sobre programas federales.

Sección 7.-En o antes de 31 de julio de 2022 el Secretario de Hacienda, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal ("AAFAF") y el Director de OGP deberán presentar a la Junta de Supervisión, con copia a la Asamblea Legislativa, una certificación en la cual se indican las cantidades de las asignaciones del AF2022 no utilizadas en relación a todas las partidas enumeradas en la Sección anterior. En caso de que el Gobierno no presentara dicha certificación, la cantidad de fondos no utilizados en las partidas 1, 2, 10 y 15 no se transferirá al próximo año fiscal.

Sección 8.- La resolución de presupuesto para el AF2023 incluye $51 millones de los Fondos de Becas de la UPR que serán transferidos al nuevo Fondo de Dotación de la UPR. Un nuevo grupo de trabajo entre la UPR, el Departamento de Hacienda, la Oficina del Principal Oficial Financiero, la AAFAF y la Junta de Supervisión Fiscal debe establecerse para desarrollar las métricas, los requisitos de cumplimiento y el seguimiento financiero. Además, este grupo de trabajo salvaguardará el uso de los fondos para que los mismos sean distribuidos solamente a estudiantes con necesidades financieras, vigilará la distribución de los activos de los fondos y las alternativas de inversión. Su cumplimiento deberá ser desarrollado y supervisado por AAFAF de acuerdo con las responsabilidades ministeriales conferidas en la Ley 2-2017, según enmendada.

Sección 9.- El presupuesto total para el AF2023 asignado para el programa de Discapacidad Intelectual del Departamento de Salud será de $65,465,000.00. Este presupuesto total se compone de las siguientes cantidades: la asignación presupuestaria actual para el AF2023 de $55,465,000.00, más $10,000,000.00 en fondos no utilizados del AF2022 pertenecientes a la reserva presupuestaria, más otros fondos del programa no utilizados en los años fiscales previos.

Sección 10.- Se suspende todo poder de la OGP, AAFAF o el Departamento de Hacienda, incluyendo los poderes conferidos por la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico" (Ley 230), para autorizar la reprogramación o extensión de las asignaciones de años previos.

Sección 11.- Las asignaciones aprobadas en este presupuesto ~~sólo~~ solo podrán modificarse o reprogramarse con la aprobación de la Junta de Supervisión. Toda solicitud de modificación o reprogramación deberá someterse ante la Junta de Supervisión. Dicha prohibición incluye la reprogramación de toda cantidad, partida o gasto incluido en este presupuesto, independientemente de si se trata de una reprogramación interagencial. Las reprogramaciones, también conocidas como reasignaciones, se podrán realizar en conceptos y/u objetos de gasto que no se enumeran explícitamente en esta Resolución Conjunta, siempre que dichas solicitudes sean presentadas a y aprobadas por la Junta de Supervisión. Los fondos reprogramados y autorizados para la contratación de personal en posiciones especializadas están restringidos para ese uso específico y no estarán disponibles ni podrán utilizarse para otras necesidades presupuestarias.

Sección 12.- El Gobernador le someterá a la Junta de Supervisión, con copia a la Asamblea Legislativa, todos los requisitos de información establecidos en el Exhibit 158 del Plan Fiscal 2022 de conformidad con la frecuencia allí descrita. Además, si la Junta de Supervisión aprueba una reprogramación de acuerdo con las secciones anteriores, el informe del Gobernador inmediatamente posterior deberá ilustrar la implementación específica de dicha reprogramación, incluyendo la cantidad, la fuente de la cantidad reprogramada, la entidad gubernamental y el concepto del gasto, y la entidad gubernamental que recibió dicha suma y el concepto del gasto al que fue aplicada.

El Gobernador además presentará a la Junta de Supervisión, con copia a la Asamblea Legislativa, un paquete integral de informes en un formato similar al requerido de acuerdo con la Sección 203 de PROMESA para los siguientes programas específicos dentro de diferentes agencias: (1) Programa de Educación Especial del Departamento de Educación; (2) Programa de Remedio Provisional del Departamento de Educación; (3) Programa del Hospital de Adultos del Departamento de Salud; (4) Programa del Hospital Pediátrico del Departamento de Salud; (5) Programa del Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau ("HURRA") en Bayamón del Departamento de Salud; (6) Pagos de los Centros 330 del Departamento de Salud; (7) Programa de Discapacidad Intelectual del Departamento de Salud, (8) Programa del Hospital Río Piedras de la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción ("ASSMCA") y (9) el Programa Juvenil del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Los informes de los programas deberán incluir y detallar claramente el

presupuesto y los montos actuales a nivel de concepto de gasto, cualquier reprogramación de fondos dentro del programa y cualquier reprogramación de fondos hacia o desde otros programas u organismos.

Además, con el fin de garantizar el uso máximo y adecuado de los fondos federales, tales como, entre otros, (1) DRF, (2) CARES, (3) FFCRA, (4) CRRSAA, (5) y ARP, el gobernador presentará un plan de trabajo antes de cualquier desembolso de fondos. Mejorar la presentación de informes ayudará a prevenir y combatir el uso indebido, el fraude, el despilfarro y el abuso. Por lo tanto, el Gobernador también deberá presentar informes semanales que detallen cualquier desembolso y uso de fondos federales recibidos. Los informes semanales incluirán una lista de todas las asignaciones desglosadas por agencia, programa, categoría, recipiente y sub-recipiente detallando (1) la fecha en que se otorgó la asignación; (2) fecha de vencimiento/renovación de la asignación; (3) monto total de la asignación (dividido en nómina/gastos no relacionados a personal); (4) el total de las obligaciones y desembolsos de la asignación de años fiscales anteriores (divididos en nómina/ gastos no relacionados a personal); (5) el total de las obligaciones y desembolsos de la asignación para el año fiscal en curso (dividido en nómina/ gastos no relacionados a personal); y (6) cantidad total restante de la asignación (dividido en nómina/ gastos no relacionados a personal). El Gobernador también proveerá, según se le sea solicitado, métricas de desempeño con respecto, entre otros, al tiempo requerido para presentar reclamaciones, el tiempo requerido para presentar informes de cumplimiento y el tiempo requerido para cobrar el reembolso de reclamaciones.

Además, el Gobernador presentará a la Junta de Supervisión, con copia a la Asamblea Legislativa en un paquete de informes mensuales detallando los gastos en mejoras capitales por agencia y por proyecto, incluyendo detalles de los proyectos para los cuales se haya realizado una Solicitud de Propuesta ("RFP", por sus siglas en inglés), cuáles contratos se han adjudicado y cuáles están en proceso.

Asimismo, el Gobernador presentará a la Junta de Supervisión, con copia a la Asamblea Legislativa, un paquete de informes mensuales que detalle todos los salarios en el Departamento de Educación y otros gastos de nómina dentro de cuatro categorías: (1) personal administrativo central; (2) personal administrativo regional; (3) personal de apoyo escolar regional; y (4) personal escolar según lo establecido en esta resolución conjunta de presupuesto certificado para el AF2023. Para evaluar el cumplimiento y garantizar la rendición de cuentas, el Departamento de Educación deberá presentar dichos informes mensuales detallando los salarios y gastos de nómina por las categorías aquí establecidas junto con una conciliación de salarios y nóminas de los fondos desembolsados y los gastos reales registrados.

Los informes requeridos bajo esta sección son adicionales a los informes que el Gobernador tiene que presentar a la Junta de Supervisión conforme a la Sección 203 de PROMESA.

Sección 13.-En conjunto con los informes que el Gobernador le tiene que someter a la Junta de Supervisión a más tardar a los 15 días de concluir cada trimestre del AF2023, conforme a la Sección 203 de PROMESA y conforme a esta Resolución Conjunta, el Secretario de Hacienda, el Director Ejecutivo de AAFAF y el Director de la OGP le certificarán a la Junta de Supervisión: (1) que no se ha utilizado ninguna asignación de años fiscales anteriores (salvo las asignaciones cubiertas por las excepciones autorizadas en ~~la~~ las secciones anteriores) para cubrir gasto alguno; y (2) el Director de OGP certificará a la Junta de Supervisión que ninguna cantidad de (i) la Reserva de Emergencia y (ii) asignaciones para mejoras capitales bajo la custodia de OGP se obligó, excepto con aprobación según dispone en la siguiente Sección.

Sección 14.-La Reserva de Emergencia, los fondos para mejoras capitales no asignados, reserva de inversión en el cuidado de la salud, reserva de tecnología, reserva de metas, reserva para

servicios públicos, y el fondo de incentivos económicos, bajo la custodia de OGP y del Departamento de Hacienda según detalladas en los presupuestos certificados para el AF2020, AF2021, AF2022 y AF2023 no podrán utilizarse para cubrir asignación o gasto alguno sin la aprobación previa, por escrito, de la Junta de Supervisión. Si fondos de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias ("FEMA", por sus siglas en inglés) no están disponibles para gastos en mejoras capitales, se puede solicitar una transferencia de los fondos para mejoras capitales no asignados. Los fondos de incentivos económicos bajo la custodia del Departamento de Hacienda serán liberados trimestralmente luego de que el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio ("DDEC") presente una reasignación formal, la OGP lo revise y lo apruebe, y lo presente a la Junta de Supervisión para su revisión y la Junta de Supervisión provea su autorización para la liberación de dichos fondos. Se podrá establecer excepciones a la liberación del fondo de incentivo económico, al cumplir con todos los criterios especificados, si alguno, listado en la Resolución de Presupuesto del AF2023.

Sección 15.-La Reserva de Emergencia tiene la intención de facilitar las actividades de respuesta y, al ser solicitado, proveer capital a las Agencias del Gobierno de Puerto Rico y gobiernos locales afectados en casos de un evento de emergencia de tal severidad y magnitud que una respuesta efectiva excede la capacidad de los recursos presupuestarios corrientes y la asistencia federal de desastres no está disponible, o no está disponible aun para responder a la emergencia. Además, la Reserva de Emergencia solo está destinada para eventos extraordinarios como desastres naturales, o según acordado con la Junta de Supervisión, y que son generalmente no prevenibles y fuera del control humano. La Reserva de Emergencia no tiene la intención de ser utilizada para mitigar emergencias relacionadas a ineficiencias operacionales.

Para poder acceder a los fondos de la Reserva de Emergencia se requerirá: (1) un Estado de Emergencia declarado por el Gobernador de Puerto Rico, conforme al Artículo 6.10 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico y conforme a la descripción en el párrafo anterior en torno a lo que constituye un evento extraordinario; (2) OGP deberá someter a la Junta de Supervisión una solicitud de acceso a la reserva de emergencia por un periodo de tiempo definido, indicando la agencia o gobierno local que recibirá el adelanto, la cantidad del adelanto, el uso solicitado de los fondos, y el número de solicitud del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de la plataforma WEBEOC así como la fecha proyectada de repago de los fondos; (3) las cantidades autorizadas por la Junta de Supervisión y desembolsadas al Gobierno deberán ser repuestas no más tarde del próximo año fiscal; y (4) las agencias y los municipios que sean recipientes de fondos de la reserva de emergencia deberán someter informes trimestrales a la OGP en torno al proceso de Asistencia Pública con FEMA.

La OGP solicitará fondos de la Reserva de Emergencia para el uso de las agencias del Gobierno y los gobiernos locales afectados. Las agencias y gobiernos locales afectados se deben encontrar dentro de un área de emergencia declarada y los fondos de Reserva de Emergencia deben ser utilizados para actividades de respuesta relacionadas al evento de emergencia declarado. Las entidades sin fines de lucro, corporaciones públicas fuera del Gobierno Central de Puerto Rico, y los individuos no son elegibles para adelantos a través del fondo de Reserva de Emergencia.

OGP presentará informes trimestrales a la Junta de Supervisión detallando el estado de los fondos de Reserva de Emergencia, las cantidades proporcionadas a las agencias y los gobiernos locales afectados, la cantidad de fondos gastados, la cantidad de fondos restantes y las fechas de reembolso proyectadas actualizadas. Las agencias y los gobiernos locales que recibieron fondos de la Reserva de Emergencia deben presentar ante FEMA una Solicitud de Asistencia Pública ("RPA") y una Hoja de Trabajo del Proyecto para garantizar que los reembolsos máximos de fondos federales

se repongan en la Reserva de Emergencia. Como regla general, OGP compensará el pago tardío de las agencias y los gobiernos locales con otros fondos del Gobierno de Puerto Rico para repagarle a tiempo a la Reserva de Emergencia.

Sección 16.-Los fondos de pareo (cost-share) de los fondos federales están restringidos para uso en proyectos/requerimientos aprobados bajo los programas de Asistencia Individual, Asistencia Pública, y Mitigación de Riesgos de FEMA. Cualquier fondo de pareo (cost-share) no utilizado en un año fiscal particular puede ser transferido al próximo año fiscal y estará sujeto a las mismas restricciones. El uso de estos fondos deberá ser coordinado con CDBG-DR y CDBG-MIT para cumplir con los requerimientos de pareo de fondos (cost-share).

Sección 17.-Fondos adicionales del Fondo General podrán estar disponibles a las agencias al alcanzar ciertas metas específicas y luego de que sea aprobado y autorizado por la Junta de Supervisión por escrito. Una vez las respectivas metas sean alcanzadas, estas agencias deberán proveer para la revisión de la Junta de Supervisión, una notificación formal sobre los logros alcanzados e información que sustente dichos logros. Las subsecciones subsiguientes detallan las metas e incentivos permitidos para cada agencia relevante.

A. Metas e Incentivos para el Departamento de Educación

1. Meta: Que la tasa de asistencia de los maestros, de días laborables, sea igual o mayor al 90%, según registrado en el sistema automatizado de tiempo y asistencia (T&A) usando relojes biométricos o marca de tiempo (cuando sea remoto) para registrar la asistencia, y enviar la asistencia de los estudiantes a través del sistema de información estudiantil ≥90 % de los días escolares.

a. Incentivo: $41,331,188 para financiar un aumento salarial de $235, incluidos los beneficios del Seguro Social, para los maestros al completar con éxito la meta.

b. Total de Fondos Disponibles: $41,331,188

2. Meta: Que la tasa de asistencia de los maestros, de días laborables, sea igual o mayor al 90%, según registrado en el sistema automatizado de tiempo y asistencia (T&A) usando relojes biométricos o marca de tiempo (cuando sea remoto) para registrar la asistencia.

a. Incentivo: $2,066,690 para financiar un aumento salarial del 5% para directores, facilitadores y supervisores de directores al completar con éxito la meta.

b. Total de Fondos Disponibles: $2,066,690

B. Metas e incentivos para la Universidad de Puerto Rico (UPR)

1. Meta: La asignación estará condicionada a que la UPR implemente con éxito el programa piloto de servicios compartidos.

a. Incentivo: $40,000,000 para apoyar las necesidades operacionales.

b. Total de Fondos Disponibles: $40,000,000

C. Metas e Incentivos para el Centro Comprensivo del Cáncer

1. Meta: Para Q1 del AF2023, el Centro de Cáncer debe desarrollar e implementar una campaña integrada a través de publicidad, medios digitales y relaciones públicas para promover la prevención, detección temprana y

programas de tratamientos de salud especializados que se ofrecen en el Hospital.

a. Incentivo: $10,000,000 para apoyar iniciativas de investigación del cáncer que permitirán que el Centro Comprensivo del Cáncer de Puerto Rico obtenga la designación federal formal de Centro del Cáncer, lo que a su vez brindará acceso a fondos federales adicionales.

b. Total de Fondos Disponibles: $10,000,000

D. Las metas e incentivos del Departamento de Corrección

1. Meta: Implementar un sistema automatizado de informes de tiempo y asistencia (T&A). La implementación exitosa requiere la puesta en marcha de la integración completa del sistema, incluido un enlace directo al sistema de nómina de Hacienda (RHUM), la implementación de un manual de empleados actualizado, controles internos actualizados de la agencia que respalden el seguimiento de los gastos de horas extras y permitan a la agencia reducir los gastos excesivos, y lograr que 90% o más de los oficiales de corrección registren su asistencia a través del sistema T&A automatizado durante los ciclos de pago del 15 y 30 de junio de 2022 mediante el uso de relojes biométricos para registrar la asistencia.

a. $6,080,065 para financiar un aumento salarial adicional de 5% para los oficiales de corrección al completar con éxito la meta.

b. Total de Fondos Disponibles: $6,080,065

E. Las metas e incentivos de la Oficina del Principal Oficial Financiero

1. Meta: Entregar un plan de acción detallado para las siguientes iniciativas en la agenda de Gestión Financiera antes del 30 de mayo de 2022: Estados Financieros Auditados oportunamente, Mejores Prácticas Presupuestarias y Gestión de Fondos Federales.

a. Incentivo: $2,600,000 para apoyar la implementación de las iniciativas de gestión financiera al completar con éxito la meta.

b. Total de Fondos Disponibles: $2,600,000

F. Las metas e incentivos para las Agencias Fiscalizadoras

1. Metas: Implementar un nuevo sistema de evaluación de empleados y una plataforma de contratación que se desarrollará a través de la implementación de la Reforma de Servicio Público.

a. Incentivo: $1,750,000 para la contratación de nuevos cargos en los órganos de control si se completa el sistema de evaluación. A continuación, se detallan las entidades que forman parte de este incentivo:

i. Instituto de Estadística

ii. Oficina del Contralor de Puerto Rico.

iii. Oficina del Contralor Electoral

iv. Oficina de Ética Gubernamental

v. Oficina del Inspector General

vi. Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (PFEI)

c. Total de Fondos Disponibles: $1,750,000

G. Las metas e incentivos de la Asamblea Legislativa

1. Meta: Cumplir con el requisito de entrega de informes aplicables requeridos por la Junta de Supervisión.
    a. Incentivo: $1,500,000 para financiar aumento en nómina.
    b. Total de Fondos Disponibles: $1,500,000

H. Las metas e incentivos del Instituto de Cultura Puertorriqueña

1. Meta: Ejecutar e implementar un Memorando de Entendimiento ("MOU", por sus siglas en inglés) entre la Corporación del Centro de Bellas Artes, la Corporación de Artes Musicales, el Instituto de Cultura Puertorriqueña para consolidar funciones administrativas y operacionales (Back-Office), tales como Recursos Humanos, Finanzas, Comunicaciones, Legales y Tecnología, en cumplimiento con el Plan Fiscal 2022. Parte de esta colaboración incluye la identificación de puestos y roles de los empleados administrativos (Back-Office) duplicados, el rediseño de procedimientos internos para eliminar tareas sin valor agregado, la incorporación de mejores prácticas para reemplazar procesos manuales con automatización y soluciones innovadoras, capacitar a los empleados que han sido reasignados a diferentes puestos, y educar a los empleados sobre los procesos automatizados recientemente implementados. El plan de ejecución debe incluir una descripción clara de los servicios compartidos que se ofrecerán y la nueva estructura.
    a. Incentivo: $450,000 para financiar gastos de nómina adicionales una vez que el MOU esté redactado, revisado por la Junta de Supervisión y ejecutado en o antes del 31 de diciembre de 2022.
    b. Total de Fondos Disponibles: $450,000

I. Las metas e incentivos del Centro de Diabetes

1. Meta: Mudarse al Hospital Universitario de Adultos ("UDH"). Celebrar un Memorándum de Entendimiento con la UDH y aprovechar sus recursos disponibles.
    a. Incentivo: $200,000 para compensar un déficit de ingresos de Fondo de Ingresos Especiales ("SRF", por sus siglas en inglés) proyectado.
    b. Total de Fondos Disponibles: $200,000

Sección 18.-Los fondos para cubrir el seguro paramétrico también estarán disponibles al alcanzar las siguientes metas y previa aprobación y autorización de la Junta de Supervisión.

A. Desarrollar un plan integral de seguros que considere los mercados disponibles, los costos, el cumplimiento de los requisitos de obtención y mantenimiento ("O&M") y los niveles de cobertura.
    1. Realizar un análisis de riesgos que incluya los peligros cubiertos.
    2. Analizar los requisitos de O&M esperados edificio por edificio.
    3. Identificar los tipos y el alcance de los seguros necesarios para protegerse contra los riesgos y cumplir con los requisitos de O&M.
    4. Identificar las brechas de seguro entre los requisitos de O&M y el seguro que está razonablemente disponible.
    5. Identificar la autoridad para desarrollar, implementar y hacer cumplir el plan.
    6. Diseñar la estructura del arreglo financiero para financiar el plan y pagar las pérdidas, que incluye un sistema de contribuciones fijas, un plan formalizado para pagar las pérdidas a medida que ocurren y cómo se distribuirán los fondos.

B. *Priorizar los seguros y considerar estratégicamente las opciones para complementar la cobertura de seguro existente:*

1. *Identificar cómo cumplirá el Gobierno con los requisitos del seguro contra inundaciones.*
2. *Considerar límites más amplios/expandidos en las políticas existentes*
3. *Considerar una póliza separada de seguro de exceso que brinde cobertura por encima de los límites actuales*
4. *Considerar una póliza paramétrica y un bono de catástrofe (CAT) o una combinación híbrida de los dos para brindar cobertura suplementaria o en exceso.*

C. Involucrar al Comisionado de Seguros

1. *Establecer los criterios para la certificación del Comisionado de Seguros de la cobertura de seguro que está razonablemente disponible.*

Sección 19.-Como regla, necesaria para el desembolso responsable de las asignaciones presupuestarias para gastos operativos y otros, la OGP retendrá de cualquiera de las asignaciones a las agencias de la Rama Ejecutiva las cantidades necesarias para pagar el PayGo, seguro de desempleo, o impuestos retenidos a sus empleados, cuando OGP determine que dicha retención es necesaria para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones por parte de las agencias involucradas. Cualquiera de dichos montos retenidos por OGP se reprogramará únicamente para pagar las correspondientes obligaciones pendientes relacionadas con las contribuciones de PayGo, el seguro de desempleo o los impuestos retenidos de los empleados.

Sección 20.-Se autoriza a la OGP y al Departamento de Hacienda a establecer los mecanismos necesarios para asegurar que, en la implementación del concepto de movilidad, según dispuesto por la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico", la transferencia de fondos asignados al pago de nómina y los costos relacionados con el empleado se lleven a cabo de forma simultánea.

Sección 21.-El Secretario de Hacienda, el Director de la OGP, y el Director de Finanzas y el Director Ejecutivo de cada agencia o corporación pública cubierta por el Plan Fiscal 2022 será responsable de no obligar ni gastar durante el AF2023 cantidad alguna que exceda las asignaciones autorizadas para dicho AF2023. Esta prohibición aplicará a toda asignación establecida en un presupuesto certificado por la Junta de Supervisión, incluyendo asignaciones para el pago de nómina y costos relacionados. El Director Ejecutivo de AAFAF y el Director de OGP también le certificarán a la Junta de Supervisión, con copia a la Asamblea Legislativa, al 30 de septiembre de 2022 que no se gastó ni obligó cantidad alguna que excediera las asignaciones incluidas en el presupuesto certificado para el AF2022.

Sección 22.-Toda referencia en el presupuesto a la AAFAF, el Departamento de Hacienda, a la OGP o a cualquiera de sus respectivos oficiales aplicará a sus sucesores.

Sección 23.-En o antes de 31 de julio de 2022, el Gobernador le facilitará a la Junta de Supervisión las proyecciones presupuestarias de ingresos del Fondo General y gastos para cada trimestre del AF2023, las cuales deberán ser consistentes con el correspondiente presupuesto certificado por la Junta de Supervisión (el "Presupuesto Trimestral"). El Presupuesto Trimestral a proveérsele a la Junta de Supervisión será preparado en formato de Excel e incluirá una pormenorización de las asignaciones por agencia, corporación pública, tipo de fondo y concepto del gasto. Juntamente con el informe que el Gobernador tiene que presentarle a la Junta de Supervisión dentro de los 15 días de concluido cada trimestre, conforme a la Sección 203 de PROMESA, este

proveerá un análisis trimestral de variaciones consistente con la contabilidad de ejercicio modificada (“modified accrual accounting”).

Sección 24.-Si durante el año fiscal el Gobierno no logra cumplir con las medidas de liquidez y ahorro presupuestario requeridas por el Plan Fiscal 2022, la Junta de Supervisión podrá tomar cualquier acción correctiva que entienda necesaria, y podrá, a su vez, ejercer cualesquiera de las facultades que le reconocen las Secciones 203 y 204 de la Ley PROMESA, P.L. 114-187.

Sección 25.-Los fondos de Nómina de los exempleados de la AEE que se encuentran bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) serán asignados por la OGP a aquellas entidades gubernamentales que recibieron a exempleados de la AEE y demostraron que no pueden cubrir esos gastos con su presupuesto actual. Sin embargo, esos fondos solo se liberarán después de que la OGP proporcione un informe detallado a la Junta de Supervisión de los empleados transferidos de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE) a dichas otras entidades gubernamentales junto con un informe de asistencia para cada empleado transferido. Las entidades gubernamentales que pueden recibir estos fondos deben proporcionar una lista completa con todos los empleados activos a la Junta de Supervisión. Dicha lista debe identificar a cualquier empleado transferido de la AEE a la entidad gubernamental respectiva.

Sección 26.-Los Fondos de Retiro para la Policía que se encuentren bajo la custodia de la OGP solo serán desembolsados previa aprobación de la Junta de Supervisión.

Sección 27.-En virtud de la Sección 204(b)(2) de PROMESA, la Junta de Supervisión ha mantenido, desde el 6 de noviembre de 2017, una política de revisión de contratos, la cual requiere que, antes de la aprobación de la Junta de Supervisión de contratos de $10 millones o más, se determine que los contratos promueven competencia del mercado y que los contratos cumplen con los planes fiscales aplicables. Esta Política establecida aplica a cualquier contrato o serie de contratos relacionados, incluyendo las enmiendas, modificaciones o extensiones, con un valor esperado agregado de $10 millones o más, que se propone que celebre el Gobierno de Puerto Rico (lo cual incluye las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial) o cualquier otra instrumentalidad gubernamental cubierta. Además, la Junta de Supervisión está autorizada a exigir la revisión de contratos de menos de $10 millones de dólares, de forma aleatoria o a su entera discreción. Específicamente, en el caso de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("AEE") el umbral para revisión de contratos se ha reducido a $250,000, exclusivamente para contratos que son pagaderos de las partidas presupuestarias de la AEE, a saber, "Servicios Profesionales y Técnicos Subcontratados" y "Reestructuración de la AEE y Título III". En consecuencia, todos los contratos propuestos (o series de contratos relacionados) que cumplan con dicho umbral y los cuales estén clasificados como Contratos de Servicios de Consultoría por la Oficina del Contralor de Puerto Rico (y cualquier subcategoría aplicable) deben presentarse ante la Junta de Supervisión para su revisión y aprobación antes de que entre en vigor. Para todos los demás contratos de la AEE, la Junta de Supervisión mantiene el umbral de revisión de $10 millones. Del mismo modo, en el caso de la Universidad de Puerto Rico, la Junta de Supervisión redujo el umbral de revisión de contratos de la UPR a $2 millones para todos los contratos. Por último, con el fin de garantizar aún más que ciertos contratos promuevan la competencia en el mercado, la Junta de Supervisión puede exigir, a su entera discreción, al Gobierno de Puerto Rico o a cualquier instrumentalidad gubernamental, que se le provea acceso a los procesos de adquisición (compras) en curso para la ejecución de nuevos contratos.

Sección 28.-Esta Resolución Conjunta se adoptará en inglés y en español. Si en su interpretación o aplicación surgiese algún conflicto entre el texto en inglés y el texto en español, prevalecerá el texto en inglés.

Sección 29.-Si alguna cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación de alguna cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta a una persona o circunstancia fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución Conjunta a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución Conjunta en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Resolución Conjunta independientemente de la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Sección 30.-Esta Resolución Conjunta se conocerá como la "Resolución Conjunta del Presupuesto del Fondo General para el Año Fiscal 2022-2023"

Sección 31.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor el 1 de julio de 2022."

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Juan Zaragoza Gómez.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Sí, para consumir un turno.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: En la noche de hoy me toca presentar esta…, en la mañana de hoy, ante este Cuerpo, el Comité de Comité de Conferencia de la Resolución Conjunta de la Cámara 307 y 337 que en conjunto conforman el Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el Año Fiscal 2022-2023.

Antes de continuar, quiero agradecerle las palabras de apoyo de tantos compañeros que me han suplicado que de ninguna forma le corte nada a mi presentación porque están muy ansiosos de oírla. Así que, gracias, compañeros.

El Presupuesto del año próximo fiscal es de doce punto cuatro siete cinco (12.475) millones de pesos. Si yo fuera a resumírselo a ustedes en un cómputo de servilleta, es bastante fácil, porque de esos doce punto cuatro setenta y cinco (12.475), tres mil trescientos treinta y dos (3,332) se van pa' pensiones, eso es una tercera (1/3) parte del Presupuesto, uno (1) de cada cuatro (4) pesos se va pa' pensiones; dos mil ocho cuarenta y dos (2,842) se van pa' salarios, eso es diecisiete por ciento (17%). La mitad del Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se va entre pensiones y salarios.

Entre las próximas tres partidas, el Plan Vital, el pago de deuda y la UPR, se van veinticinco por ciento (25%) más del Presupuesto. O sea, que entre esas cinco partidas que les dije: nómina, pensiones, Plan Vital, UPR y deuda, se va el setenta y cinco por ciento (75%) del Presupuesto de Puerto Rico. Con el veinticinco por ciento (25%) restante es que nosotros hacemos el trabajo que hacemos, porque las otras cinco partidas básicamente es muy poco margen para hacer cambios. Eso es para arrancar.

Este Presupuesto es dos mil cuatrocientos sesenta (2,460) millones más que el año pasado por dos razones, por el aumento del recaudo; y segundo, que luego de la aprobación, luego de la renegociación de la deuda habían una serie de rentas internas que se desviaban del Fondo General para usos específicos relacionadas con los dieciocho (18) emisores de deuda. Luego de que todo eso colapsa en dos tipos de deuda, pues esas fuentes de rentas internas que se desviaban ahora todas fluyen por el Fondo General, lo que entones generan más recaudos.

Este año en el Presupuesto hay aumentos salariales significativos, hay aumentos para los empleados públicos, hay aumentos para los maestros, hay aumentos para los trabajadores sociales, para los médicos residentes, para directores facilitadores y supervisores del Departamento de Instrucción, para empleados de Ciencias Forenses, para oficiales correccionales, para bomberos. También aquí hay fondos para el reclutamiento de trescientos (300) bomberos, de doscientos (200) policías, de policías de agentes encubiertos, de empleados de Ciencias Forenses, de empleados para el Drug Court, de empleados para Albergue de Testigos, de empleados para dedicarse al manejo de casos de violencia doméstica, para empleados del Departamento de Familia, y para un grupo de especialistas de neurointensivo que estén en guardia en el Centro Médico, para eso hay un (1) millón de dólares.

Además, también hay cinco punto cuatro (5.4) millones para el programa de residencia, para empleados, para el Centro Médico; hay dos (2) millones y medio para contratar trece (13) neurocirujanos para el Centro Médico, y para el reclutamiento de paramédicos y de despachadores en Emergencias Médicas.

Como les dije, este Presupuesto tiene tres punto tres (3.3) billones de dólares para el Retiro, eso se compone de dos (2) billones y pico para el PayGo, un (1) billón y pico que es parte de un plan ya legislado de aportar un (1) billón de dólares por diez (10) años consecutivos para el plan de retiro de los empleados públicos para llevarlo a aproximadamente diez (10) billones de dólares en diez (10) años, lo cual llevaría el plan de pensiones a estar cincuenta por ciento (50%) "funded", que eso no se ve hace muchas décadas en Puerto Rico.

También hay doscientos sesenta (260) millones, de igual forma, para ayudar a capitalizar el plan de pensiones de los policías.

En el caso de los municipios, el Presupuesto tiene doscientos veintidós (222) millones de dólares, tiene cuarenta y cuatro (44) millones del fondo de equiparación, fondo que baja de ochenta y ocho (88) a cuarenta y cuatro (44); tiene cuarenta y cuatro (44) millones para un fondo extraordinario de reingeniería y de tecnología para los municipios, que tiene como objetivo el compensar la baja de los cuarenta y cuatro (44) millones del fondo de equiparación, para entonces llevar los fondos a ochenta y ocho (88) millones; hay trece (13) millones para Centros Comunitarios Resilientes en diez (10) municipios; hay veintidós (22) millones para una reserva de incentivos, "cost-sharing", para promover el compartir de gastos entre los municipios; más los cuarenta y cuatro (44) millones que ya les dije del fondo de equiparación; más hay cuarenta y un (41) millones también para aportación al Plan Vital de los municipios.

En el caso -sigo por aquí-, hay dinero también en el Presupuesto, diez (10) millones para el Centro Comprensivo del Cáncer; hay mejoras capitales a las estaciones de los policías, de veinte (20) millones; hay cinco (5) millones para rehabilitar el distrito de Ballajá; hay dos (2) millones para Ciencias Médicas para la adquisición de ambulancias; hay un (1) millón para hacer un estudio sobre el Plan Universal de Salud, entre otras cosas. Y todo eso está contenido en el Presupuesto que llamamos el "base line", ese es el básico.

Además de eso, entre Cámara y Senado hemos logrado unas asignaciones adicionales, ya mencioné algunas, las de los municipios. Recuerdan que el año pasado en el Plan de Ajuste de Deuda

logramos enmendar el Plan de Ajuste de la UPI para evitar la reducción ya programada de cincuenta y ocho (58) millones para el año que viene, donde el presupuesto de la UPI va a bajar a cuatro cuarenta y dos (442), el presupuesto de la UPI se mantiene en quinientos (500) millones. Pero además de eso, nosotros le conseguimos veinte (20) millones más a la Universidad de Puerto Rico y cincuenta (50) millones al fondo dotal.

Partidas adicionales. Solicitamos una cantidad de dinero para… veinte (20) millones para el Fondo de Inversiones de Desarrollo Estratégico; cinco (5) millones para el Fondo de Igualdad Social. Solicitamos también una cantidad de dinero para mejorar unas métricas económicas, métricas e indicadores económicos. Tres (3) millones y medio de dólares para hacer una evaluación de costo-beneficio de incentivos contributivos.

Como mencioné, pues veintidós (22) millones para la Universidad de Puerto Rico, que incluyen dieciocho (18) para asegurar la acreditación de Ciencias Médicas por el Middle States, y cuatro (4) millones para el Centro de Investigación de Ciencias Moleculares.

Hay unas cosas, de igual forma, que no pudimos conseguir, hubiésemos querido conseguir más fondos para los municipios para el Plan Vital; se nos quedó un (1) millón de dólares para el Hospital de Vieques, al igual que una cantidad de dinero para la construcción del hospital; mencioné lo del Plan Vital, que se quedó. Había una partida adicional para darle, además del aumento que ya está programado para los empleados de Corrección, habían treinta y un (31) millones adicionales, esos no los pudimos conseguir.

Y como mi responsabilidad también con ustedes es mencionar lo bueno y lo malo que tiene el Presupuesto, quiero resaltar una cláusula para que estén conscientes, la cláusula en la Sección 24 del Presupuesto, que lee como sigue: "Si durante el año fiscal el Gobierno no logra cumplir con las medidas de liquidez y ahorro presupuestario requeridas por el Plan Fiscal 2022, la Junta de Supervisión Fiscal podrá tomar cualquier acción correctiva que entienda necesaria y podrá, a su vez, ejercer cualquiera de sus facultades que se le reconocen en las Sección 203 y 204 de PROMESA". Quiero que quede en récord, sé que el compañero Rivera Schatz va a resaltar eso posiblemente en su turno.

Así que, compañeros, ese es el Presupuesto del año fiscal próximo, hubiésemos querido atender otras necesidades del país, pero me siento complacido porque, partiendo del presupuesto base de la Junta, estamos confiados que muchas de las cosas adicionales que estamos solicitando se van a poder conseguir con la Junta igual que hicimos el año pasado, no lo conseguimos todo, pero estoy esperanzado que podamos conseguir una cantidad significativa de ella.

Esperando no haber defraudado a los compañeros por el tiempo, esas son mis palabras, Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Zaragoza Gómez.

Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias, señora Presidenta.

Creemos que este documento que se presenta y la aprobación del Presupuesto que nos presenta sigue siendo, sin duda, la expresión más importante que debería ser la expresión más importante de la política pública que pudiéramos hacer desde esta Legislatura para el Gobierno, sin embargo, este documento que se nos presenta se aleja muchísimo de eso. Nuevamente, lo que tenemos frente a esta Legislatura son asignaciones que se realizan con lo que entendemos que son prioridades trastocadas y con una visión muy particular de la Junta de Control Fiscal, porque esto sigue siendo el Presupuesto de la Junta y, además, la última palabra la sigue teniendo la Junta. Reconozco, sin embargo, los esfuerzos que se han hecho aquí, sobre todo en este Senado, de poder poner en ese Presupuesto algunas cosas que le den alguna esperanza a algunas de las instituciones del Gobierno, pero sigue siendo el Presupuesto de la Junta.

Y como bien dicen las Secciones en la página 303, las Secciones de este Presupuesto, Secciones 23 y 24, que el senador Zaragoza también leyó, es la Junta quien tiene la última palabra e inclusive podría decidir que si no está de acuerdo o no se hacen las cosas como la Junta entienda puede hacer todos los cambios que quiera en este Presupuesto.

Así es que, que el pueblo de Puerto Rico sepa que este es el Presupuesto de la Junta, no importa lo que estemos haciendo aquí, sigue siendo el Presupuesto de la Junta.

La gestión, por tanto, de esta Asamblea Legislativa de realizar modificaciones es una muy limitada a ese Presupuesto y, por supuesto, sujeto a esas arbitrariedades. El Presupuesto refleja la misma visión privatizadora y neoliberal de siempre y denegación a los servicios esenciales. Un ejemplo, el hospital de Vieques, no hay el dinero, según se ha dicho aquí, y otros temas necesarios para la educación en general; los servicios médicos en general, lo que debe ser los servicios esenciales, que debería garantizarse por cualquier presupuesto del Gobierno.

Esas carencias están a lo largo y a lo ancho del Presupuesto, según ha sido presentado, porque, como vuelvo y repito, esas no son las prioridades de la Junta de Control Fiscal. La Universidad de Puerto Rico, aun con todos los esfuerzos de este Senado sobre todo, por asignarle fondos adicionales, ese Presupuesto sigue siendo insuficiente para palear el embate injustificado que siempre recibe la Universidad de Puerto Rico, y no es secreto que la Junta de Control Fiscal sería muy feliz si no existiera la Universidad de Puerto Rico y si no existiera esa Universidad, que al final de cuentas debería ser lo que se protegiera, no solo en este Presupuesto, en general, porque es de ahí, de la Universidad de Puerto Rico de donde salen todos los talentos que nos podrían dar el futuro de un desarrollo económico sustentable para este país.

Así que a la Junta no le importa la Universidad de Puerto Rico y hay que arrancarle, inclusive, fondos para la Universidad de Puerto Rico. En el Presupuesto, sobre todo hoy, y lo reconozco, este Senado trataron de dar más dinero. Lo que aparece ahí no da ni siquiera para lo que la misma Universidad se ha pasado diciendo que necesita.

El Departamento de Educación tiene un gran presupuesto, eso no hay duda. Sin embargo, todavía tenemos escuelas en condiciones deplorables. Los maestros y las maestras siguen teniendo que comprar materiales. Y el Departamento de Educación sigue siendo ineficiente en el manejo de sus fondos. Eso me dirán, pues eso no tiene que ver con el Presupuesto. Pues sí, tiene que ver. Tiene que ver muchísimo con la manera en que se funciona en el Departamento, de acuerdo a la manera en que se asignan las partidas en los presupuestos.

En el mismo también se menciona nuevamente un (1) millón para estudiar la posibilidad de un nuevo modelo de plan de salud. En eso se ha arrastrado los pies. Vuelve y aparece en el Presupuesto. Esperemos que alguna vez le haga. Pero ciertamente hay mucho que preguntar sobre eso. No se debe dar Presupuesto a la Junta. Sin dudas, este Presupuesto de la Junta, la Junta no le importa realmente el desarrollo económico de Puerto Rico.

También tengo que reconocer que se hizo un esfuerzo por darle dinero, por ejemplo, a la Orquesta Sinfónica. Sabemos que la Junta tampoco quiere la Orquesta Sinfónica. Si fuera por la Junta, tendría "cero", "cero" tendría. Reconozco los esfuerzos del Senado, sobre todo el Senado, por darle dinero a la Sinfónica, sin ponerle condiciones para ese dinero.

Pero insisto que este Presupuesto, que es el Presupuesto de la Junta, no debería, a la misma vez, darle dinero a la Junta para que siga gastando todo el dinero que gasta para quitarle dinero al pueblo de Puerto Rico, porque a la hora de quitarle el dinero a la gente de Puerto Rico que ha dado toda su vida para trabajar el servicio público, ser mezquina con estas personas en sus retiros, ser mezquina en los trabajos, ser mezquina en los salarios, para eso la Junta está en primera fila. Pero para que el Gobierno de Puerto Rico le dé 59,527,000, eso sí, eso sí lo piden hasta lo último.

Señora Presidenta, yo voy a someter una enmienda. En la página 292, en la Sección "Otros", eliminar todo su contenido hasta "59,527,000". Sometemos esa enmienda al Presupuesto que se nos ha sido presentado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rivera Lassén, le informo que en los Informes de Conferencia no se hacen enmiendas.

SRA. RIVERA LASSÉN: Que quede para el récord que cuando acordamos que se sometiera esto para el Informe, quedamos en que no íbamos a abstenernos ni estábamos renunciando a nuestro derecho, no solamente discutirlo, sino de someter enmiendas. Y recuerdo que eso fue el acuerdo que se hizo.

SRA. VICEPRESIDENTA: El acuerdo era que se iba a debatir.

SRA. RIVERA LASSÉN: No. Si quiere puede buscar, que yo dije claramente que yo no renunciaba a mi derecho a someter enmiendas. Lo dije claramente, como se lo estoy diciendo ahora. Así fue lo que yo dije.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rivera Lassén, los Informes de Conferencia no se enmiendan.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta, aquí se nos engañó entonces a las personas cuando nos dijeron que no tenemos …

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rivera Lassén, está fuera de orden.

SRA. RIVERA LASSÉN: Pues que quede para récord, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Está fuera de orden.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta, lo que estoy diciendo es que quede para récord que nuestra solicitud es esa. El "ruling" de la Presidencia es que este no es el momento de hacer una enmienda es otra cosa. Estoy pidiendo para récord que en el récord conste que nuestra solicitud…

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rivera Lassén, no lo establece la Presidencia, lo establece el Reglamento del Senado.

SRA. RIVERA LASSÉN: Dije que si el "ruling" de la Presidencia era ese, que no estoy entrando en ese "ruling". Estoy diciendo que para récord quede que solicitamos, y que el pueblo de Puerto Rico sepa que estamos solicitando que se le quiten los $59,527,000 que tiene la Junta en contra del pueblo de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señora Presidenta, yo tengo que hacer una pregunta sobre este procedimiento, porque es que aquí estamos discutiendo el proyecto…

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rafael Bernabe. Adelante.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Sí. Tengo que hacer una pregunta, porque aquí estamos discutiendo un proyecto que es el Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico. No lo discutimos hace varios días, y evidentemente no podíamos someter enmiendas en aquel momento. Ahora usted nos señala que no podemos someter enmiendas en este momento. Es decir, este proyecto de ley no se le pueden someter enmiendas en este Hemiciclo, es lo que usted nos está señalando. Lo que podemos hacer es aprobarlo o rechazarlo, no podemos someter enmiendas al Presupuesto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Bernabe…

SR. BERNABE RIEFKOHL: No, esa es la pregunta que le hago. Si la situación es que no se pueden someter enmiendas, pues…

SRA. VICEPRESIDENTA: Hubo enmiendas, hubo enmiendas. Estamos hablando que en el Informe de Conferencia, según el Reglamento del Senado, no se realizan enmiendas.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muy bien. O sea, este documento, en las discusiones que hemos tenido en este Hemiciclo, en el pleno del Senado, los senadores no tenemos la posibilidad de someter enmiendas a este documento. Yo quiero saber si esa es la situación para saber si es la situación …

SRA. VICEPRESIDENTA: Usted muy bien lo ha planteado. Los Informes de Conferencia no se realizan enmiendas. Muy bien planteado.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Bien. Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Solo, no quiero discutir ni enmendar nada, solo quiero plantear que este es un Presupuesto que no responde cabalmente a las necesidades de este país. Y obviamente se refieren a un acto de complacencia arrodillada a una Junta que nadie eligió. Sin embargo, para ser puntual, hay elementos que eventualmente van a trascender negativamente delante de nuestros ojos y que van a afectar a nuestra vida diaria.

Por ejemplo, aquí se aprobó un (1) millón de dólares, se aprobó la creación de un Observatorio de Drogas que conllevaba la aportación de un (1) millón de dólares y que empezaría en este año fiscal. No aparece ese dinero aquí y, por lo tanto, todo el esfuerzo que se hizo legislativo para ese importante proyecto, porque una cosa es que nosotros y nosotras estemos en la política de los estribillos y estemos hablando y dándonos contra el piso quejándonos de los problemas del uso de drogas problemático, pero entonces cuando tenemos las herramientas, eso no constituye un elemento importante ni mínimamente prioritario, no aparece el dinero ahí.

El dinero asignado a la Universidad de Puerto Rico, si bien es cierto, y coincido con la senadora Rivera Lassén, que se ha hecho un enorme esfuerzo, a mí me consta el esfuerzo genuino que ha hecho el senador Zaragoza y todo el equipo de trabajo del Senado. Sin embargo, es bien importante señalar que no nos vayamos con la idea esta inflada de que existe el dinero que necesita la Universidad de Puerto Rico para su aspecto operacional. Que los dineros que han aparecido en ese bufete son dinero que están restrictos para unas cosas y no constituyen de ninguna manera el verdadero presupuesto operacional que se le debe asignar a la Universidad cuando se habla de 441 millones de dólares, estamos hablando de que de ahí se restan otros dineros adicionales que dejan a la Universidad con casi trescientos sesenta y pico de mil, de 363 millones de dólares que no necesariamente, que no es ni mínimamente lo que la Universidad requiere para su operación. Es obvio que además de la Junta, es muy posible que nuestra falta de interés en términos generales de mantener nuestro primer centro de estudios, sea evidente en la forma en que lo trabajábamos.

Y por último, creo que es importante considerar que cuando aquí se habla de la pérdida de las acreditaciones en el Recinto de Ciencias Médicas y de las Residencias, nada más tomemos como ejemplo el dinero asignado para las guardias de neurocirujanos y para los cirujanos en atención de clínica. Para neurocirujanos, un (1) millón de dólares en el año es un chiste. Realmente no sé quién se le ocurrió la idea de que eso es lo que paga tener una plantilla laboral de neurocirujanos atendiendo clínicas y guardia. Para las guardias, exclusivamente, están hablando de más de diez (10) neurocirujanos y se asignan dos millones y pico de dólares para un año. Eso es absolutamente fuera de la realidad. Aquí no se habla de nada que se ajuste a la mera posibilidad de que este dinero se utilice en la mera convocatoria para ese grupo enorme de médicos que se necesitan para poder activar esas residencias.

Así que un ejemplo –¿no?– podríamos ir página por página y ver cómo en muchos de, en el área nada más de la salud, cómo vemos que se desdeña esa posibilidad de levantar la esperanza sobre

una base real. Hay dinero que se han asignado y que han sido aplaudidos por el propio Gobernador, y sin embargo no aparecen aquí. Y aun con todo el esfuerzo que genuinamente reconocemos aquí, la realidad es que mientras sigamos en esta prisión de consciencia y arrodillados en forma domesticada, como lo hacemos, estamos siempre dentro de la burbuja del fracaso.

Así que yo lo que no quisiera es que a nivel público se aplaudiera con bombos y platillos algo que no se ajusta para nada con la realidad del agotamiento económico que tiene el país. Esto es bien importante, porque yo creo que para las próximas ocasiones de alguna forma este tipo de discusión y de documento, en vez de estar atropellado, debe discutirse de la forma inteligente, prudente, rigurosa, sobre todo con una representación amplia de los sectores que van a ser afectados, y eso no ha sido de esa forma. De hecho, yo en estos dos días me he quedado aquí esperando horas y horas, horas haciendo absolutamente nada, porque yo no he sido invitado a ningún sitio en donde se hacen decisiones, y de momento tengo que tener, asumir una posición frente a algo tan importante para este… Hay gente que no le importa otra cosa que salir temprano o irse para su casa. A mí me importa el país, me sigue importando el país. Y por la falta quizás de respeto a la opinión participativa, porque yo lo considero así, nos vamos a ir nuevamente firmando algo que no necesariamente responde, sobre todo en áreas esenciales, a lo que este país necesita en momentos como lo que estamos viviendo.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Vargas Vidot.

Le corresponde el turno a la senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Muchas gracias, señora Presidenta. Haré pocos y muy puntuales señalamientos sobre el Presupuesto.

En primer lugar, el senador Zaragoza, en su presentación hizo, a manera de advertencia, referencia a la Sección 24, donde se establece que si durante el año fiscal el Gobierno no logra cumplir con las medidas de liquidez, la Junta de Supervisión podrá tomar la acción correctiva que le parezca. Y adelantó que su señalamiento encontraría eco en la Delegación del Partido Nuevo Progresista. Bueno, me parece que es una indignación pequeña y tardía. La Sección 24 puede estar o puede no estar y no tiene ninguna consecuencia, porque bajo el sistema colonial y bajo la dictadura de la Junta va a prevalecer siempre lo que diga PROMESA, que no solamente establece que esa sería la consecuencia de que no puedan concretarse ciertas medidas durante el año fiscal, sino que todo este ejercicio si a la Junta le parece que no se ajusta a sus intereses, termina haciéndose sal y agua porque PROMESA claramente dice, en la Sección 201, que el Presupuesto del país va a ser el que a la Junta le dé la gana. Y creo que es importante que mantengamos esta discusión dentro del contexto de la realidad.

En segundo lugar. A última hora, por supuesto, siempre hay algunas sorpresas desagradables en el manejo del tema presupuestario. Pero hay otras pérdidas que están anunciadísimas. Desde que se celebraron las vistas conjuntas, en la comparecencia del Departamento de Educación, se anticipó la deficiencia que sufre la Oficina de Remedio Provisional de la que depende el servicio de terapias de miles y miles de niños y niñas con diversidad funcional. Como anunció el Departamento, en su comparecencia, el presupuesto que se ha aprobado refleja una deficiencia de 20 millones, en lo que se anticipa razonablemente será el gasto en terapias para el año que viene. Lo que eso quiere decir es que el Estado, a consciencia, inaugura el año fiscal sabiendo que va con la voluntad de incumplir con el mandato de la Ley 51, con el mandato de IDEA, con el mandato del pleito de Rosa Lydia, y con el mandato constitucional de proveer una educación que propenda al pleno desarrollo de la personalidad, y lo hace a consciencia con una deficiencia estipulada desde mucho antes del penoso trámite del sustitutivo de las resoluciones conjuntas.

En tercer lugar. Durante estos días yo había llegado a un acuerdo preliminar con el liderato del Partido Popular en el Senado para la inclusión de una asignación muy específica en las partidas destinadas al Departamento de Recursos Naturales, un (1) millón de dólares, una suma realmente modesta, para que se inicie el imperativo proceso de deslinde de la zona marítimo terrestre. Fue una propuesta que me presentó el Portavoz, el senador Aponte Dalmau, más o menos como paliativo –¿no?– ante la situación inexcusable de que no aparecen los votos en su delegación para aprobar una medida que detenga la construcción desmedida en las costas. Pues el millón de dólares no apareció. Pero si penosa es esa situación, inexcusable es el que se haya retirado la partida de apenas 300 mil dólares destinados para darle cumplimiento a la Ley 22 de 2021, que es la Ley que creó la Oficina Enlace con la Comunidad Sorda, 300 mil dólares entre todos esos millones. Y miren cómo fue el trámite. El Presupuesto que vino originalmente de Fortaleza incluía esa partida especialmente destinada a esa Oficina. En la Cámara de Representantes la alteraron para convertirla en una asignación para el pago de intérpretes, que no es la función única de la Oficina, en el Senado entonces se restaura la asignación a la Oficina. Y la forma que tuvieron Cámara y Senado de conciliar esa diferencia es, pues, ni lo damos para intérpretes ni lo damos para el funcionamiento de la Oficina, le damos "cero" a la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda. Yo creo que más que cualquier discurso y más que cualquier pretensión de sensibilidad o solidaridad, el no poder encontrar 300 mil dólares, 300 mil dólares para cumplir con un mandato aprobado en esta Asamblea Legislativa, firmado por este Gobernador, del que dependen los servicios de casi 200 mil personas sordas o parcialmente sordas en Puerto Rico, yo creo que más que cualquier otra cosa, eso habla con mucha claridad del espacio que tienen en las prioridades del Gobierno nuestra comunidad con diversidad funcional, en particular las personas sordas.

Por esas razones y por muchas otras más, le votaré en contra a la medida. Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora María de Lourdes Santiago.

Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señora Presidenta.

Sencillamente no quiero entrar en detalles. Creo que el senador Zaragoza brevemente, pero explicó al detalle, lo que es el Presupuesto de gastos del país.

Pero yo quiero resaltar algo bien importante. Normalmente tuvimos la muy mala experiencia en un momento dado donde solamente quedaron dos días para discutir un presupuesto y a los dos días había que aprobarlo. Lamentablemente eso pasó en un cuatrienio aquí. Sin embargo, en esta ocasión no se esperó por las resoluciones conjuntas, sino a través de una resolución de investigación, como nosotros le llamamos, las famosas resoluciones zafacones, la 666, se pudo traer aquí prácticamente a la gran mayoría de las agencias gubernamentales para que hicieran ellos la presentación de lo que iba a ser su Presupuesto de Gastos. Los que tuvimos la oportunidad de participar de esas vistas públicas, en cada una de ellas no hubo diferencia en lo que se discutió en las vistas públicas versus en lo que hemos estado viendo en las resoluciones, sustitutivo, que no sé por qué sustitutivo, porque ambas son exactamente iguales, tanto la que sometió el Gobernador, como la que sometió el señor Presidente de la Cámara de Representantes. No le vi la razón del sustitutivo, pero nos gusta pues dejar que la autoría pues sea huérfana, no pertenezca a nadie, y nos fuimos con el sustitutivo.

No obstante, cuando nosotros comparamos un lado y el otro, lo que decía la Junta, lo que era el Comité de Conferencia, en realidad yo creo que no es tanta la diferencia lo que es el total de gastos versus lo que presenta las resoluciones conjuntas del Gobierno o Cámara versus lo que presenta la Junta. Estamos hablando de una diferencia de unos 360 mil dólares entre uno y el otro. Lo que quiere decir con esto es, sabemos que a la hora de la verdad posiblemente pues por esa diferencia sea la Junta

que diga, no, el Presupuesto que va es el nuestro. Pero cuando uno los mira sinceramente no hay grandes diferencias en unos y en otros.

En cuanto a diferentes compromisos de política pública de esta Administración, se hicieron varios compromisos y se identificaron los recursos para poder cumplir con diferentes, hacerle justicia salariales a muchos empleados, especialmente en el área de seguridad pública. Sin embargo, cuando nos vamos a cada uno de ellos, lo que reciben son migajas para trabajar por la seguridad ante un desastre atmosférico o ante una emergencia, como la que pueden suceder y demás, y sin embargo los aumentos no eran cosas, como bien trajo la compañera senadora María de Lourdes Santiago, con la comunidad sorda. Pues miren, los aumentos que se les iba a dar a estas personas no es tan significativo como ver mil (1,000) dólares mensuales a los maestros, como qué bueno, que la Policía también fue atendida con un retiro, yo diría –¿verdad?– bastante especializado, porque cuando uno va a lo que es la Ley 1 y la Ley 447, en la distancia entre uno y el otro es bien significativa también. Pero, sin embargo, se dio. No obstante, aunque dicen que dentro de lo que va a ser la clasificación y retribución de los empleados públicos se les puede mejorar los salarios, pero eso es un proceso que verdaderamente es parte de los derechos que puede tener un empleado o empleada cuando se analiza lo que son sus salarios. Sin embargo, a la hora de premiarlos ante diferentes situaciones que ha tenido Puerto Rico, desde terremotos, pandemias, huracanes, en fin, yo creo que ya yo no sé qué más nos debe faltar para que Puerto Rico entienda que tenemos que también mirar y dar gracias a Dios que ante todas esas situaciones estamos vivos. Y sin embargo, los héroes anónimos y heroínas son precisamente estas personas que en estos momentos no fueron considerados, a pesar de que se había identificado para concederle esos aumentos.

Así que si fuéramos nosotros a enumerar, no quiero con esto decir que lo que presentó la Administración pues es algo perfecto. Créanme, no es tan sencillo poder diseñar un Presupuesto cuando usted tiene una gente, como bien se dice aquí, que no fueron electos por el pueblo, pero lamentablemente, administración tras administraciones los trajeron aquí. Ellos no vinieron solos. Lamentablemente esa es la realidad.

Por lo tanto, tenemos que trabajar e impedir y estar de acuerdo de que se pueda lograr que se apruebe este Presupuesto para que entonces no nos expongamos a un año más la Junta de Control Fiscal aquí en la isla. Así que roguémosle a Dios que el Presupuesto que se apruebe sea este y no nos digan mañana que no lo quieren por las diferencias que pueda haber entre el Presupuesto de Gastos del Gobierno versus lo que presenta la Junta y que el que vaya entonces sea el de la Junta. Tendríamos que esperar un año más para tener, presentar entonces un Presupuesto debidamente balanceado y acortar el tiempo de la presencia de estas personas que a nadie les gusta aquí en Puerto Rico.

Así que, señora Presidenta, quiero, pues, de manera especial felicitar al compañero Zaragoza por su trabajo en el proceso de vistas públicas. Y qué pena que mucha gente que pertenece a esa Comisión no se dieron la cita de haber ido allí, de haber escuchado de las propias agencias las diferentes situaciones.

Así que, señora Presidenta, ya sé que se me está terminando el tiempo, me quedan unos segundos. Ah, terminé, ¡eso es extra! Pues, hay que respetar los rangos, yo creo que me deben dejar que terminara. Bueno, pues nada. Es nuestra exhortación de que se pueda votar a favor del mismo.

Son nuestras expresiones, señora Presidenta. Y disculpe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Migdalia Padilla.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Dios la bendiga, primeramente, y así a mis compañeros.

Aunque llevamos horas esperando y estamos muchos cansados, no podía dejar pasar este momento para que quedara en el récord legislativo.

En este Presupuesto se atiende varios aumentos de mis compañeros servidores públicos, y también hay dinero para la Policía, 250 millones, que hoy comenzamos a dejarle saber a nuestros hermanos policías que en sus cuentas iban a estar depositados cantidades desde 77,500 dólares, 43 mil, 47 mil. O sea, que aunque tengo mis diferencias ante este Presupuesto, pues no puedo decirle que no a mis hermanos policías, porque como sabemos que nuestra prensa es tan clara, mañana salen diciendo que le voté en contra al Presupuesto por el dinero de mis hermanos policías. Pero es que también escucho a varios senadores hablando de la Junta de Control Fiscal, hablando de lo indigno de la Junta de Control Fiscal, hablando de que la Junta de Control Fiscal nos va a imponer un Presupuesto. Y no puedo perder la oportunidad para decirle que por eso es que yo quiero que seamos Estado, porque tenemos una Junta impuesta por nuestra indigna condición colonial, porque como no tenemos personas en el Congreso, no tenemos senadores, ni representantes, yo le digo a mis hermanos populares y a los demás, tienen una oportunidad. Vamos a luchar por la estadidad y les garantizo que no va haber una Junta de Control Fiscal, porque a veces escucho a políticos de años diciendo que una Junta de Control Fiscal ha llegado a los estados, falso, nunca un Estado ha tenido de Junta de Control Fiscal, sino ciudades, pero como aquí somos una colonia tenemos una Junta, gente llorando por la Junta, pero se mantienen en vamos a seguir con esta fantasía.

Vamos a luchar por la estadidad y verán que no van a tener que estar llorando porque hay una Junta impuesta que va a decidir por nosotros. Por eso daré el voto por mis hermanos policías, pero ante la queja de la Junta, les exhorto a cada uno de ustedes, el Partido Nuevo Progresista está abierto y les da la bienvenida. Vamos a luchar por la estadidad.

Esa son mis palabras, señora Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, Gregorio Matías.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Muy buenos días a todos los compañeros y compañeras del Senado.

Yo quisiera poner en perspectiva lo que ha ocurrido en estos últimos días de la Sesión. Se acaba de aprobar previo a la congelación del Presupuesto la legislación que atiende el tema de las foráneas. Y en esa legislación el Gobierno de Puerto Rico pretendió, con el voto de los que aprobaron esa medida, proteger y de alguna manera aliviar la carga contributiva de esa gente, eso fue lo que hicieron los que votaron a favor de ese proyecto.

En el Presupuesto que tenemos aquí hoy escuche a los compañeros que me precedieron en la palabra decir cuánto falta para tal organización, para tal agencia y de las deficiencias de recursos económicos que hay contenidas en este documento que no van a permitir cumplir con la misión que les toca. Así que los que votaron a favor de aquel proyecto, quizás sin quererlo, y voten a favor de este, están incurriendo en una gran contradicción, porque por un lado están protegiendo las empresas que ganan mucho dinero y por otro lado están avalando un Presupuesto que no tiene los recursos suficientes para cumplir con la misión, particularmente con aquellas personas que no son afortunados económicamente.

Y quiero también decir lo siguiente. Compañeros y compañeras, la Sección 24 podría parecerle inconsecuente a la compañera del Partido Independentista o algún otro compañero por nuestra condición colonial, es válido el argumento en ese sentido, pero sí tiene una consecuencia. Yo he escuchado a senadores y al Gobernador de Puerto Rico decir, cuando la Junta ha tomado una

determinación caprichosa contra los policías, contra los bombeos, contra los maestros o contra cualquier otro sector de la población, vamos a ir al tribunal, porque la Junta está excediendo su facultad. Pues los que voten a favor de este Presupuesto están consignando aquí que están autorizando a la Junta a tomar cualquier acción correctiva que entienda necesaria. Dicho de la manera más sencilla, hacer lo que les parezca con la anuencia del voto de los que aprueben este Presupuesto y en el tribunal, si alguien decidiera retarlo, le van a decir, pero es que usted está diciendo que está excediendo la facultad de PROMESA, pero ustedes en la Ley de Puerto Rico, la Resolución Conjunta del Presupuesto, lo autorizaron. Eso es lo que están haciendo los que votaran a favor aquí hoy, para que les quede completamente claro.

Y además de eso, compañeros y compañeras, en el caso de la Policía de Puerto Rico, en la Sección 26, y sé que mi compañero Gregorio Matías ha sido un aguerrido defensor de la Policía de Puerto Rico, dice que los fondos del retiro para la Policía de Puerto Rico que se encuentren bajo la custodia de OGP solo serán desembolsados previa aprobación de la Junta de Control Fiscal. En el caso de la Universidad de Puerto Rico que hubo un compañero aquí que la mencionó, establece que en el caso de la Universidad de Puerto Rico la Junta de Supervisión redujo el umbral de revisión de contrato de la UPR a dos (2) millones para todos los contratos. Pero con el fin de garantizar que aun más que ciertos contratos probados en la competencia en el mercado la Junta puede exigir, oigan bien, a su entera discreción al Gobierno de Puerto Rico o a cualquier otra instrumentalidad que les provea acceso a los procesos de adquisición de compras. Eso es lo que estamos aprobando aquí hoy.

Y quiero terminar haciendo referencia a la analogía que hizo mi querido amigo y compañero Juan Zaragoza de la servilleta. El compañero dijo que si fuera a hacer una presentación de servilletas, pues lo resumiría en cuatro (4) o cinco (5) puntos que expresó. Muy elocuente, muy asertivo. Pienso que la Junta va a creer que esto es una servilleta, mi preocupación es cuál es el uso que le vayan a dar a esa servilleta, señor senador.

Así es que, hoy, hoy, compañeros y compañeras, quien vote a favor de este Presupuesto, y yo quisiera votarle a favor, yo quisiera votarle a favor, está diciendo en este documento que la Junta puede hacer lo que quiera y está entregando el derecho a la protesta y a retar a la Junta con el voto a favor de este Presupuesto.

Así que estoy seguro de que todo el mundo tiene la mejor intención al emitir su voto, los que lo puedan favorecer o los que no lo favorezcan, pero yo quiero consignar, señora Presidenta, mi voto en contra del Presupuesto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias al senador Thomas Rivera Schatz.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe de Conferencia al Sustitutivo a la Resolución Conjunta de la Cámara 307 y Resolución Conjunta de la Cámara 337.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta, para que conste el voto en contra de nuestra delegación de ese Presupuesto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Ante la consideración del Cuerpo el Informe de Conferencia del Sustitutivo de la Cámara a la Resolución Conjunta de la Cámara 307 y a la Resolución Conjunta de la Cámara 337, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Que se haga constar mi voto en contra a la servilleta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

- - - -

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos se conforme un Calendario de Votación Final donde se incluyen las siguientes medidas: Proyecto del Senado 18, en su concurrencia; Proyecto del Senado 98, en su concurrencia; Proyecto del Senado 187, en su Informe de Conferencia; Proyecto del Senado 191, en su concurrencia; Proyecto del Senado 247, en su concurrencia; Proyecto del Senado 410, en su concurrencia, Proyecto del Senado 459, en su Informe de Conferencia; Proyecto del Senado 572, en su Informe de Conferencia; Proyecto del Senado 582, en su concurrencia; Proyecto del Senado 609, en su concurrencia; Proyecto del Senado 0771, en su Informe de Conferencia; Resolución del Senado 620; Resolución del Senado 621; Resolución del Senado 622; Proyecto de la Cámara 489, en su Informe de conferencia; y el Sustitutivo de la Cámara de la Resolución Conjunta de la Cámara 307 y 337, en su Informe de Conferencia.

Para que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales pertinentes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Tóquese el Timbre.

Si algún senador o senadora va a emitir un voto explicativo o abstenerse este es el momento.

Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Voto en contra con voto explicativo al Proyecto de la Cámara 1367, y de igual manera un voto en contra con voto explicativo al proyectado Presupuesto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Nuestra delegación va a someter un voto explicativo en contra de la Resolución 307, 337 Sustitutivo de la Cámara.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Que se abra la Votación.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Someteré voto explicativo al Proyecto de la Cámara 1367.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Marissita Jiménez.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Para que se me permita unirme al voto explicativo de senador Thomas Rivera Schatz, del Sustitutivo a la Resolución Conjunta de la Cámara 307.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unirme al voto del 1367 del portavoz Rivera Schatz.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Someteré voto explicativo en el Proyecto del Senado 582.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Wandy Soto.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para solicitar mi voto de abstención al Proyecto del Senado 191.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Quedan cuatro minutos y medio para cerrar la Votación.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Nitza Moran.

SRA. MORAN TRINIDAD: Para un voto de abstención en el Proyecto del Senado 98 y el Proyecto del Senado 191.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Faltan dos (2) minutos para que se cierre la Votación.

Todos los senadores y senadoras han emitido su voto, que se cierre la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 18

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 98

Informe de Conferencia del P. del S. 187

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 191

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 247

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 410

Informe de Conferencia del P. del S. 459

Informe de Conferencia del P. del S. 572

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 582

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 609

Informe de Conferencia del P. del S. 771

R. del S. 620

"Para expresar las condolencias y el más sentido pésame del Senado de Puerto Rico a la familia y seres queridos de quien se distinguió en vida como servidor público, líder estadista, exsenador y exrepresentante por San Juan, Francisco "Junior" González Rodríguez."

R. del S. 621

"Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 284, aprobada el 1 de marzo de 2022, que ordenó a la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación con relación al programa conocido como "Mercado Familiar" que incluya, pero no se limite a su estructura y funcionamiento, la reglamentación aplicable que rige sus operaciones; la responsabilidad del Departamento de Agricultura y el Departamento de la Familia respecto a la coordinación, supervisión e implementación del programa; conocer el detalle cómo se seleccionan los agricultores participantes y los mecanismos que rigen la estructura de precios a utilizarse en los mercados."

R. del S. 622

"Para expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al senador Henry Neumann Zayas, por motivo de su retiro, debido a su destacada aportación al deporte puertorriqueño y su excelente trayectoria y desempeño como servidor público."

Informe de Conferencia del P. de la C. 489

Informe de Conferencia del Sustitutivo de la Cámara a las R. C. de la C. 307 y 337

VOTACIÓN

Los Informes de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 187; 459; las Resolución del Senado 620; 622; y la Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los Proyectos del Senado 247; 410 y 609, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 98, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de L. Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Nitza Moran Trinidad.

Total..... 1

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 572, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario y Thomas Rivera Schatz.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 771, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Migdalia Padilla Alvelo y Thomas Rivera Schatz.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 489, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Ana Irma Rivera Lassén y María de L. Santiago Negrón.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 582, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Gregorio B. Matías Rosario, Migdalia Padilla Alvelo, Thomas Rivera Schatz y María de L. Santiago Negrón.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 191, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Gregorio B. Matías Rosario, Thomas Rivera Schatz y Joanne M. Rodríguez Veve.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadoras:
Nitza Moran Trinidad y Wanda M. Soto Tolentino.

Total..... 2

La Resolución del Senado 621, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Nitza Moran Trinidad, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz y Wanda M. Soto Tolentino.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Informe de Conferencia en torno al Sustitutivo de la Cámara a la Resolución Conjunta de la Cámara 307 y la Resolución Conjunta de la Cámara 337, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Marissa Jiménez Santoni, Henry E. Neumann Zayas, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, María de L. Santiago Negrón y José A. Vargas Vidot.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 18, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve y Wanda M. Soto Tolentino.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SRA. VICEPRESIDENTA: Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir a la senadora Wandy Soto a la Moción 0669.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Para unir a la senadora Moran Trinidad a las Mociones 0665 y 0666.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir al senador Torres Berríos a la Moción 0666.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para excusar a la senadora Keren Riquelme de los trabajos legislativos de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para excusar al senador Aponte Dalmau, quien estuvo en los trabajos legislativos durante el día, pero no se encuentra presente para la Votación Final.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para solicitar un receso de los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta hoy jueves, 30 de junio, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta hoy, jueves, 30 de junio de 2022, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

Receso.

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
29 DE JUNIO DE 2022

MEDIDAS **PÁGINA**

Informe de Conferencia del P. del S. 187 .....18199 – 18202

R. del S. 622.....18204 – 18205

Informe de Conferencia del P. del S. 459 ..... 18213 - 18216

Informe de Conferencia del P. del S. 771 .....18216 – 18221

Informe de Conferencia del P. de la C. 489.....18221 – 18230

Informe de Conferencia del P. de la C. 1367.....18230 – 18378

Informe de Conferencia del P. del S. 572 .....18380 – 18384

Informe de Conferencia al Sustitutivo de la

Cámara a las R. C. de la C. 307 y 337 ..... 18384 - 18569